DIARIO DE LOS DEBATES

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

AÑO: 2 TOMO: I NÚM: 27 Cd. Chetumal, Q. Roo, 24 de noviembre de 2025.

SESIÓN No. 27 PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

S U M A R I O: **PAG.**

Presidencia. **5**

Secretaría. **5**

Orden del día. **5-8**

Verificación de quórum. **9**

Instalación de la Sesión. **9**

Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso. **10-17**

Lectura de la correspondencia recibida. **17-20**

Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 158 y se adicionan las fracciones X, XI, XII y XIII al artículo 159 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Diputado Hugo Alday Nieto, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos de la XVIII Legislatura del Estado. 20-49

Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de inhabilitación de personas agresoras sexuales para desempeñar cargos, empleos oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con niñas, niños y adolescentes; se adiciona la fracción V Bis del artículo 264 de la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo; y se adicionan las fracciones XIII Bis y XIII Ter del Artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Hugo Alday Nieto, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos de la XVIII Legislatura del Estado. 49-97

Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Pesca Responsable y Acuacultura para el Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Hugo Alday Nieto, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos; por la Diputada Diana Frine Gutiérrez García, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades; y por el Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la XVIII Legislatura del Estado. 97-118

Lectura de la Iniciativa de Decreto por la que se reforma el tercer párrafo del artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios; presentada por la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales y por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la XVIII Legislatura del Estado. 119-130

Lectura de la Iniciativa de Decreto mediante la cual se aprueba la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Suelo y Construcción, que servirá de base para el cobro de las contribuciones sobre los bienes inmuebles en el Municipio de Playa del Carmen, Estado de Quintana Roo, Ejercicio Fiscal 2026; presentada por la Licenciada Angy Estefanía Mercado Asencio, Presidenta Municipal en representación del Honorable Ayuntamiento de Playa del Carmen, Quintana Roo. 130-174

Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; presentada por el Honorable Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo. 175-242

Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo; presentada por el Honorable Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo. 243-273

Lectura de la Iniciativa de Decreto mediante el cual se aprueba la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirá de base para el cobro de las contribuciones de los bienes inmuebles en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo; presentada por el Honorable Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo. 274-308

Lectura de la Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Playa del Carmen, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; presentada por la Licenciada Angy Estefanía Mercado Asencio, Presidenta Municipal en representación del Honorable Ayuntamiento de Playa del Carmen, Quintana Roo. 309-358

Lectura de la Iniciativa de Decreto por la que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo; presentada por la Licenciada Angy Estefanía Mercado Asencio, Presidenta Municipal en representación del Honorable Ayuntamiento de Playa del Carmen, Quintana Roo. 359-422

Lectura de la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se aprueba la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirá de base para el cobro de las contribuciones de los bienes inmuebles en el Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo; presentada por el Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo. 423-474

Lectura de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; presentada por el Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo. 475-518

Lectura de la Iniciativa de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; presentada por el Honorable Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo. 519-573

Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, Quintana Roo; presentada por el Honorable Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo. 574-583

Lectura de la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de José María Morelos, del Estado de Quintana Roo; presentada por el Honorable Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo. 584-646

Lectura de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; presentada por el Honorable Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo. 647-714

Lectura de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; presentada por el C. José Alfredo Contreras Méndez, Presidente Municipal en representación del Honorable Ayuntamiento de Bacalar, Quintana Roo. 715-760

Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Alexa Murguía Trujillo, Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y por el Diputado Cesar Santiago Augusto Frías Canché, Presidente de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos de la XVIII Legislatura del Estado. 761-797

Cómputo de votos de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios del Estado de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. 798

Lectura de la Minuta de Decreto por los que se reforma la fracción XLIII del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo. 799

Clausura de la sesión. 800

PRESIDENCIA: C. Dip. Silvia Dzul Sánchez.

SECRETARÍA: C. Dip. Jorge Armando Cabrera Tinajero.

PRESIDENTA: Buenas tardes, compañeras Diputadas, compañeros Diputados y al público que nos acompaña, sean ustedes bienvenidos a este salón de sesiones.

Diputado Secretario, de a conocer los asuntos a tratar en esta sesión.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, me permito dar a conocer el orden del día de esta sesión, siendo este el siguiente:

1. Verificación del quórum.

2. Instalación de la sesión.

3. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.

4. Lectura de la correspondencia recibida.

5. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 158 y se adicionan las fracciones X, XI, XII y XIII al artículo 159 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Diputado Hugo Alday Nieto, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos de la XVIII Legislatura del Estado.

6. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de inhabilitación de personas agresoras sexuales para desempeñar cargos, empleos oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con niñas, niños y adolescentes; se adiciona la fracción V Bis del artículo 264 de la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo; y se adicionan las fracciones XIII Bis y XIII Ter del Artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Hugo Alday Nieto, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos de la XVIII Legislatura del Estado.

7. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Pesca Responsable y Acuacultura para el Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Hugo Alday Nieto, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos; por la Diputada Diana Frine Gutiérrez García, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades; y por el Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la XVIII Legislatura del Estado.

8. Lectura de la Iniciativa de Decreto por la que se reforma el tercer párrafo del artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios; presentada por la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales y por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la XVIII Legislatura del Estado.

9. Lectura de la Iniciativa de Decreto mediante la cual se aprueba la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Suelo y Construcción, que servirá de base para el cobro de las contribuciones sobre los bienes inmuebles en el Municipio de Playa del Carmen, Estado de Quintana Roo, Ejercicio Fiscal 2026; presentada por la Licenciada Angy Estefanía Mercado Asencio, Presidenta Municipal en representación del Honorable Ayuntamiento de Playa del Carmen, Quintana Roo.

10. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; presentada por el Honorable Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo.

11. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo; presentada por el Honorable Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo.

12. Lectura de la Iniciativa de Decreto mediante el cual se aprueba la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirá de base para el cobro de las contribuciones de los bienes inmuebles en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo; presentada por el Honorable Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo.

13. Lectura de la Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Playa del Carmen, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; presentada por la Licenciada Angy Estefanía Mercado Asencio, Presidenta Municipal en representación del Honorable Ayuntamiento de Playa del Carmen, Quintana Roo.

14. Lectura de la Iniciativa de Decreto por la que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo; presentada por la Licenciada Angy Estefanía Mercado Asencio, Presidenta Municipal en representación del Honorable Ayuntamiento de Playa del Carmen, Quintana Roo.

15. Lectura de la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se aprueba la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirá de base para el cobro de las contribuciones de los bienes inmuebles en el Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo; presentada por el Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo.

16. Lectura de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; presentada por el Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo.

17. Lectura de la Iniciativa de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; presentada por el Honorable Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo.

18. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, Quintana Roo; presentada por el Honorable Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo.

19. Lectura de la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de José María Morelos, del Estado de Quintana Roo; presentada por el Honorable Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo.

20. Lectura de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; presentada por el Honorable Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo.

21. Lectura de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; presentada por el C. José Alfredo Contreras Méndez, Presidente Municipal en representación del Honorable Ayuntamiento de Bacalar, Quintana Roo.

22. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Alexa Murguía Trujillo, Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y por el Diputado Cesar Santiago Augusto Frías Canché, Presidente de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos de la XVIII Legislatura del Estado.

23. Cómputo de votos de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios del Estado de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

24. Lectura de la Minuta de Decreto por los que se reforma la fracción XLIII del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

25. Clausura de la sesión.

DIPUTADA PRESIDENTA: DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. SILVIA DZUL SÁNCHEZ. LIC. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO.

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, de cumplimiento al primer punto del orden del día.

SECRETARIO: El primer punto del orden del día es la verificación del quórum.

(Verificación de Quórum).

Diputados	Asistencia
1. DIP. WILBERT ALBERTO BATUN CHULIM	**PRESENTE**
2. DIP. ALEXA MURGUIA TRUJILLO	**PRESENTE**
3. DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CORDOVA	**PRESENTE**
4. DIP. CESAR SANTIAGO AUGUSTO FRIAS CANCHE	**PRESENTE**
5. DIP. MARÍA JIMENA PAMELA LASA AGUILAR	**PRESENTE**
6. DIP. JENNIFER PAULINA RUBIO TELLO	**PRESENTE**
7. DIP. MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS	**PRESENTE**
8. DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR	**PRESENTE**
9. DIP. DIANA FRINE GUTIÉRREZ GARCÍA	**PRESENTE**
10. DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS	**PRESENTE**
11. DIP. REYNA LESLEY TAMAYO CARBALLO	**PRESENTE**
12. DIP. JOSÉ LUIS PECH VÁRGUEZ	**PRESENTE**
13. DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES	**PRESENTE**
14. DIP. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS	**PRESENTE**
15. DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ	**PRESENTE**
16. DIP. LILIA INÉS MIS MARTÍNEZ	**PRESENTE**
17. DIP. ÁNGEL ÁLVAREZ CERVERA	**PRESENTE**
18. DIP. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO	**PRESENTE**
19. DIP. HUGO ALDAY NIETO	**PRESENTE**
20. DIP. JOSÉ MARÍA CHACÓN CHABLÉ	**PRESENTE**
21. DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ	**PRESENTE**
22. DIP. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO	**PRESENTE**

SECRETARIO: Informo a la Presidencia la asistencia de 22 Diputadas y Diputados por lo que hay quórum para iniciar la sesión.

PRESIDENTA: Habiendo quórum, se instala la sesión número 27 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las 19:26 horas del día 24 de Noviembre de 2025.

Diputado Secretario continue con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día 20 de noviembre de 2025; para su aprobación, en su caso.

PRESIDENTA: Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, en virtud de que fuera enviada con oportunidad a nuestros correos el acta de la sesión anterior, se propone la dispensa de la lectura, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad con 22 votos a favor.

PRESIDENTA: Se declara aprobada la propuesta presentada.

PRESIDENTA: (Lectura dispensada).

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"
"Noviembre, Mes del Servicio Público en el Estado de Quintana Roo."

XVIII LEGISLATURA DE LA JUSTICIA SOCIAL

ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 26 DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2025.

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los 20 días del mes de noviembre del año 2025, reunidos en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, **bajo la Presidencia de la Diputada Silvia Dzul Sánchez**, se dio inicio a la sesión, con el siguiente orden del día:----------

1. Verificación del quórum.----------
2. Instalación de la sesión.----------
3. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.----------
4. Lectura de la correspondencia recibida.----------
5. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Voluntad Anticipada del Estado de Quintana Roo y se adiciona el artículo 109 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Diputado Hugo Alday Nieto, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos de la XVIII Legislatura del Estado.----------
6. Lectura de la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el Capitulo V denominado "Del Desarrollo y Participación de las Juventudes"; y se adicionan los artículos 33 bis, 33 ter y 33 quater a la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado José María Chacón Chablé, Presidente de la Comisión del Bienestar Humano y Poblacional de la XVIII Legislatura del Estado.------
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud Mental del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Jennifer

XVIII LEGISLATURA DE LA JUSTICIA SOCIAL

ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 26 DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2025.

Paulina Rubio Tello, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social de la XVIII Legislatura del Estado.----------

8. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 14 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, por la Diputada Alexa Murguía Trujillo, Presidenta de la Comisión de Deporte, por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico y por el Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de la XVIII Legislatura del Estado.----------

9. Clausura de la sesión.----------

Acto seguido, la Diputada Presidenta instruyó al Diputado Secretario dar cumplimiento al primer punto del orden del día, siendo éste la verificación del quórum, registrándose de la siguiente forma: Diputado Wilbert Alberto Batún Chulim, Diputada Alexa Murguía Trujillo, Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova, Diputado Cesar Santiago Augusto Frías Canché, Diputada María Jimena Pamela Lasa Aguilar, Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello, Diputada María José Osorio Rosas, Diputado José María Chacón Chablé, Diputada Diana Frine Gutiérrez García, Diputado Saulo Aguilar Bernés, Diputada Reyna Lesley Tamayo Carballo, Diputado José Luis Pech Várguez, Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Diputada Lilia Inés Mis Martínez, Diputado Ángel Álvarez Cervera, Diputado Filiberto Martínez

XVIII LEGISLATURA DE LA JUSTICIA SOCIAL

ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 26 DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2025.

Méndez, Diputada Luz Gabriela Mora Castillo, Diputada Silvia Dzul Sánchez y Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero.----

1. Seguidamente, el Diputado Secretario informó la asistencia de **20 Diputadas y Diputados** presentes en la sesión.--------

2. Inmediatamente, la Diputada Presidenta declaró instalada la **sesión número 26** del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, siendo las **13:34 horas del día 20 de noviembre de 2025**.-

3. Posteriormente, se dio continuidad con el desarrollo de la sesión y se procedió a la **lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso**; enseguida la Diputada Presidenta propuso la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, no habiendo observaciones, se sometió a votación la propuesta siendo aprobada por unanimidad, en ese sentido, se puso a consideración el acta de la sesión número 25 de fecha 19 noviembre, la cual sin observaciones se sometió a votación, siendo aprobada por unanimidad, por lo que se declaró aprobada.----------

Se registró en el sistema la asistencia del **Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil**, continuando la sesión con **21 Diputadas** y **Diputados** presentes.----------

4. Para continuar con el siguiente punto del orden del día se procedió a la lectura de la **correspondencia recibida**; Oficios de solicitud de Parlamento Abierto y de los H. Congresos de los Estados de Tamaulipas, Puebla e Hidalgo; instruyendo la Diputada Presidenta se le diera el trámite respectivo a la correspondencia recibida.----------

5. Conforme al siguiente punto del orden del día se procedió con la lectura de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por**

XVIII LEGISLATURA DE LA JUSTICIA SOCIAL

ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 26 DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2025.

el que se crea la Ley de Voluntad Anticipada del Estado de Quintana Roo y se adiciona el artículo 109 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Diputado Hugo Alday Nieto, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos de la XVIII Legislatura del Estado.----------

Al término de la lectura, la Diputada Presidenta instruyó que se turnara a las **Comisiones de Salud y Asistencia Social; de Justicia y de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria**, para su estudio, análisis y posterior dictamen.----------

6. Como siguiente punto del orden del día se dio lectura de la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el Capitulo V denominado "Del Desarrollo y Participación de las Juventudes"; y se adicionan los artículos 33 bis, 33 ter y 33 quater a la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado José María Chacón Chablé, Presidente de la Comisión del Bienestar Humano y Poblacional de la XVIII Legislatura del Estado.**----------

Seguidamente, la Diputada Presidenta instruyó que se turnara a las **Comisiones de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades y del Bienestar Humano y Poblacional,** para su estudio, análisis y posterior dictamen.----------

7. Para continuar con el siguiente punto del orden del día se procedió a la lectura de la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley**

de Salud Mental del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social de la XVIII Legislatura del Estado.----------

Posteriormente, la Diputada Presidenta instruyó que se turnara a la **Comisión de Salud y Asistencia Social,** para su estudio, análisis y posterior dictamen.----------

8.Continuando con el siguiente punto del orden del día, correspondió a la lectura de la **Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 14 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, por la Diputada Alexa Murguía Trujillo, Presidenta de la Comisión de Deporte, por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico y por el Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de la XVIII Legislatura del Estado.**--------

Durante la lectura se registró en el sistema la asistencia del **Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar**, continuando la sesión con **22 Diputadas** y **Diputados** Presentes.----------

Al término de la lectura, la Diputada Presidenta instruyó que se turnara a la **Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria,** para su estudio, análisis y posterior dictamen.----------

A continuación, el Diputado Secretario informó que todos los

XVIII LEGISLATURA DE LA JUSTICIA SOCIAL

ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 26 DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2025.

asuntos a tratar habían sido agotados.----------
Seguidamente, la Diputada Presidenta le concedió el uso de la voz a la **Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello**, quien realizó un pronunciamiento con respecto a la importancia de la Salud Mental y de la iniciativa que presentó. ----------
9.Al término de las intervenciones, la Diputada Presidenta citó para la **Sesión número 27,** el día **lunes 24 de noviembre de 2025**, a las **18:00** horas, posteriormente, declaró clausurada la Sesión número 26 del Primer Período de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las **13:51 horas** del día **20 de noviembre de 2025**.---------

DIPUTADA PRESIDENTA: **DIPUTADO SECRETARIO:**

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO

LIC. SILVIA DZUL SÁNCHEZ **LIC. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO.**

6

PRESIDENTA: En consecuencia, está a consideración de esta Legislatura el acta de la sesión anterior.

¿Alguna Diputada o Diputado quisiera hacer uso de la voz?

PRESIDENTA: No habiendo intervenciones, se somete a votación el acta de la sesión anterior, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que el acta de la sesión anterior, ha sido aprobada por unanimidad con 22 votos a favor.

PRESIDENTA: En consecuencia, se declara aprobada el acta de la sesión anterior, celebrada el día 20 de noviembre de 2025.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la correspondencia recibida.

(Lee cuadro de correspondencia).

Oficio No. UQROO/REC/ 235/2025. De la Dra. Consuelo Natalia Fiorentini Cañedo, Rectora de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo. Oficio mediante el cual remite en versión impresa y digital el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2026 destinado a la operación de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo, bajo convenio de colaboración entre la federación, a través de la Secretaría de Educación Pública (SEP) y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, con una aportación del 50% por cada parte.

https://documentos.congresoqroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20251031T152132-correspondencia-recibida.pdf

PRESIDENTA: Favor de turnar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta.

SECRETARIO: **Oficio No. PRE/891/2025**. De la Mtra. Rubí Pacheco Pérez, Consejera Presidenta del IEQROO. Oficio mediante el cual remite el Acuerdo IEQROO/CG/A-033-2025, del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual aprueba el Programa Anual de Actividades de ese instituto correspondientes al ejercicio presupuestal del año 2026.

https://documentos.congresoqroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20251124T191811-correspondencia-recibida.pdf

PRESIDENTA: Para conocimiento de las Diputadas y Diputados integrantes de la H. XVIII Legislatura.

SECRETARIO: **Oficio No. PRE/898/2025.** Mtra. Rubí Pacheco Pérez, Consejera Presidenta del IEQROO. Oficio mediante el cual remiten el Acuerdo IEQROO/CG/A-034-2025, del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual aprueba el Presupuesto Basado en Resultados de ese instituto correspondiente al ejercicio presupuestal del año 2026.

https://documentos.congresoqroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20251124T191900-correspondencia-recibida.pdf

PRESIDENTA: Favor de turnar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta.

SECRETARIO: **Oficio PRE/929/2025.** De la Mtra. Rubí Pacheco Pérez, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo. Oficio mediante el cual remite el proyecto de “Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2026”.

https://documentos.congresoqroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20251124T185628-correspondencia-recibida.pdf

PRESIDENTA: Favor de turnar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta.

SECRETARIO: **Oficio PJ-TSJ-PRE-098/2025.** Del Magistrado Heyden José Cebada Rivas, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo. Oficio mediante el cual envía el “Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial correspondiente al ejercicio fiscal 2026”.

https://documentos.congresoqroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20251124T190154-correspondencia-recibida.pdf

PRESIDENTA: Favor de turnar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta.

SECRETARIO: **Oficio No. CDHEQROO/PR/166/2025.** De la Lic. Omega Istar Ponce Palomeque, Presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo. Oficio mediante el cual remite el "Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026".

https://documentos.congresoqroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20251124T190253-correspondencia-recibida.pdf

PRESIDENTA: Favor de turnar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta.

SECRETARIO: **Oficio TEQROO/MP/1162/2025.** Del Dr. Sergio Avilés Demeneghi, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo. Oficio mediante el cual remite el "Proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal Electoral de Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2026".

https://documentos.congresoqroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20251124T190405-correspondencia-recibida.pdf

PRESIDENTA: Favor de turnar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta.

SECRETARIO: **Oficio No. FGE/QR/OPB/ DGAF/191125-10/2025.** Signado por el M.A. Sergio Efraín Chab Ruiz, Director General de Administración y Finanzas de la Fiscalía General del Estado. Oficio mediante el cual remite el "Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2026".

https://documentos.congresoqroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20251124T190600-correspondencia-recibida.pdf

PRESIDENTA: Favor de turnar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta.

SECRETARIO: **Oficio No. FECC/QROO/DF/138/2025.** Del Lic. Edgar Ramírez Morales, Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo. Oficio mediante el cual remite el Proyecto de "Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026 de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado".

https://documentos.congresoqroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20251124T190657-correspondencia-recibida.pdf

PRESIDENTA: Favor de turnar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta.

SECRETARIO: **Oficio No. SESAEQROO/ST/1245/2025.** De la Mtra. Alma Gabriela Arroyo Ángulo, Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo. Oficio mediante el cual remite el "Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo correspondiente al ejercicio 2026".

https://documentos.congresoqroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20251124T190810-correspondencia-recibida.pdf

PRESIDENTA: Favor de turnar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta.

SECRETARIO: **Oficio No. TJAA/PRES/359/2025.** De la Dra. Minerva Maribel Moreno Cruz, Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado de Quintana Roo. Oficio mediante el cual remite el "Proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026".

https://documentos.congresoqroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20251124T190902-correspondencia-recibida.pdf

PRESIDENTA: Favor de turnar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta.

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, dé el trámite respectivo a la correspondencia recibida y continúe con el desarrollo de la sesión.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 158 y se adicionan las fracciones X, XI, XII y XIII al artículo 159 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

El derecho a una vivienda digna y decorosa implica que las personas ciudadanas de todos los perfiles económicos y socioculturales tengan la posibilidad de acceder a una vivienda.

El despojo es un delito que puede afectar desproporcionadamente a grupos vulnerables, como mujeres,

personas adultas mayores y comunidades de bajos recursos, quienes enfrentan desafíos para recuperar sus propiedades.

En Quintana Roo el despojo se ha convertido en un fenómeno social, político y económico que desde hace varios años ha ido en aumento.

Es por ello que, a fin de evitar la realización de dicha conducta, la presente Iniciativa pretende endurecer las sanciones de este ilícito y adicionar nuevas agravantes a fin de garantizar el principio de debido proceso y el derecho a la vivienda, tal y como lo marca nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Con estas medidas técnicas y socializando debidamente la propuesta se pretende fortalecer la tutela del derecho de propiedad y posesión, garantiza la protección de grupos vulnerables y restablecer la confianza de la sociedad en el sistema de justicia, contribuyendo a un marco jurídico más sólido, justo y eficaz.

Por lo antes expuesto, pongo a consideración de esta Soberanía siguiente Iniciativa.

Diputado Hugo Alday Nieto.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
H. XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
2024 2027

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
H. XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

NUMERO DE FOLIO 256

DIPUTADO DS
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

RECIBIDO
29 SEP 2025
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
OFICIALÍA DE PARTES
12:23 H

H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINATANA ROO.

Quien suscribe, el **DIPUTADO HUGO ALDAY NIETO,** Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos e integrante de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en uso de la facultad que me confieren los artículos 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; así como 36 fracción II del Reglamento de Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo; me permito someter a su aprobación, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 158 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X, XI, XII Y XIII AL ARTÍCULO 159 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la vivienda es aquel que toda mujer, hombre, joven, niña y niño, tienen a un hogar y una comunidad seguros en que poder vivir con dignidad. El derecho a una vivienda digna y decorosa implica que las personas ciudadanas de todos los perfiles económicos y socioculturales tengan la posibilidad de acceder a una vivienda con las siguientes condiciones y características mínimas:

1) que no ponga en riesgo la satisfacción de otras necesidades básicas;
2) con seguridad en su tenencia;

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
2024 2027

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

3) con materiales y diseño de calidad;
4) bien ubicada y con acceso a servicios básicos y complementarios funcionales y suficientes;
5) emplazada en un barrio seguro, con espacios comunes, áreas verdes y calidad comunitaria;
6) con un diseño que como unidad y como asentamiento atienda a estándares técnicos de calidad y sea aceptable para sus habitantes; y
7) en un hábitat digno, integrado al entorno natural de manera responsable e incorporando tecnologías.[1]

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho a una vivienda digna y decorosa, refiriendo que "**toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa** y, que, a la luz de los tratados internacionales de los que es parte el Estado Mexicano, el derecho fundamental a la vivienda está establecido en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y en el artículo 11, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Según criterio de la SCJN el derecho a una vivienda digna y decorosa está reconocido constitucionalmente y en los tratados internacionales, tal como lo señala en la siguiente tesis aislada VI.1o.A.7 A (10a.) en materia constitucional administrativa:

"DERECHOS HUMANOS. EL RELATIVO A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA DEBE SER ANALIZADO A LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS PLASMADOS EN LA

[1] https://www.coneval.org.mx/EvaluacionDS/PP/CEIPP/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Dosieres_Derechos_Sociales/Retos_Derecho_Vivienda.pdf

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
2024 2027

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

CONSTITUCIÓN FEDERAL Y TRATADOS INTERNACIONALES, A PARTIR DE UNA INTERPRETACIÓN MÁS AMPLIA QUE FAVOREZCA EN TODO MOMENTO A LAS PERSONAS (APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO SEGUNDO, CONSTITUCIONAL -PRINCIPIO PRO HOMINE-).

Con base en las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, en vigor desde el once del mismo mes y año, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la mencionada Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. En relación con el derecho de la persona a la protección de la salud, a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, y a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, el artículo 4o. constitucional establece como derecho fundamental el acceso a la seguridad social, a un medio ambiente sano y a una vivienda digna y decorosa. Por su parte, el derecho humano a una vivienda es reconocido en el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), al que se incorporó el Estado Mexicano a través de la firma del Instrumento de Adhesión, el día dos del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de mayo del mismo año. En concordancia, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, organismo creado para la verificación del cumplimiento del pacto internacional antes citado, elaboró la Observación General Número 4 (OG4), de trece de diciembre de mil novecientos noventa y uno, en la cual con el fin de profundizar en los elementos y el contenido mínimo que una vivienda debe tener para poder considerar que las personas tienen su derecho a la vivienda plenamente garantizado, se consideró

Colonia Barrio Bravo, Calle Esmeralda, número 102 entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía, C.P. 77098 Chetumal, Quintana Roo. Tel 983.832.28.22 Ext.254, 1250

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
2024 2027

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

como partes elementales del citado derecho a la vivienda, la accesibilidad en la adquisición de un inmueble, el acceso al agua potable, la seguridad jurídica, la habitabilidad y la adecuación cultural, entre otros. En este sentido, y en concordancia con el principio pro homine conforme al cual la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el hombre, al examinarse el cumplimiento del objeto de la causa de utilidad pública de una expropiación, consistente en la construcción de viviendas, es menester ponderar el derecho humano de los pobladores del área expropiada a la vivienda digna, a la seguridad social y a una mejora continua de las condiciones de existencia, lo que se logra, a guisa de ejemplo, con la instalación de clínicas de seguridad social y con zonas de reserva natural, al tratarse de elementos que el Estado debe garantizar al proporcionar una vivienda libre de riesgos. Por ello, si con motivo de un decreto expropiatorio quedó un remanente de terreno que no se destinó a la construcción de viviendas, no puede soslayarse que si el excedente se ocupó en elementos estrechamente vinculados con el objeto directo de la causa de utilidad pública, se buscó cuidar de la integridad de los habitantes de la zona expropiada, lo anterior a fin de garantizar la tutela del derecho humano a una vivienda digna y decorosa, a la protección de la salud y a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de los beneficiados; es decir, el concepto del cumplimiento del objeto de la causa de utilidad pública no puede reducirse en tan sólo la edificación de las viviendas en un sentido estrictamente material, en cambio, una interpretación no restrictiva -atendiendo al principio pro homine- permite acudir a una interpretación del concepto de vivienda acorde con los principios sustentados en la Carta Magna y en los derechos humanos contenidos en el tratado internacional referido, a partir de una interpretación que favorezca en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Colonia Barrio Bravo, Calle Esmeralda, número 102 entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía, C.P. 77098 Chetumal, Quintana Roo, Tel 983.832.28.22 Ext.254, 1250

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
2024 2027

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

No obstante, el derecho a la vivienda protegido por nuestra norma constitucional federal, se ha visto afectado negativamente por actos de despojo, ya que estos actos implican la ocupación o usurpación ilegítima de un inmueble, privando a su legítimo poseedor o dueño de su hogar y seguridad.

El despojo es un delito que puede afectar desproporcionadamente a grupos vulnerables, como mujeres, personas adultas mayores y comunidades de bajos recursos, quienes enfrentan desafíos para recuperar sus propiedades y son revictimizadas por la lentitud de los procesos legales y la falta de mecanismos efectivos de protección, según lo señalan diversas fuentes del ámbito legal y de derechos humanos en nuestro país.

En la práctica, se ha observado que el despojo es un delito que frecuentemente se comete en contextos de violencia, intimidación, engaño y aprovechamiento de la vulnerabilidad de las víctimas, lo cual agrava considerablemente sus consecuencias. En particular, afecta a familias, comunidades rurales, pueblos originarios y personas adultas mayores, quienes muchas veces carecen de los medios para defenderse ante actos ilícitos de esta naturaleza.

Este fenómeno delictivo se ha incrementado de manera alarmante en diversas entidades federativas, en ocasiones vinculado con grupos delictivos organizados, intereses económicos desmedidos o prácticas de corrupción. Estas conductas, cuando permanecen impunes o con sanciones leves, incentivan la reincidencia y minan la confianza ciudadana en las instituciones de procuración y administración de justicia.

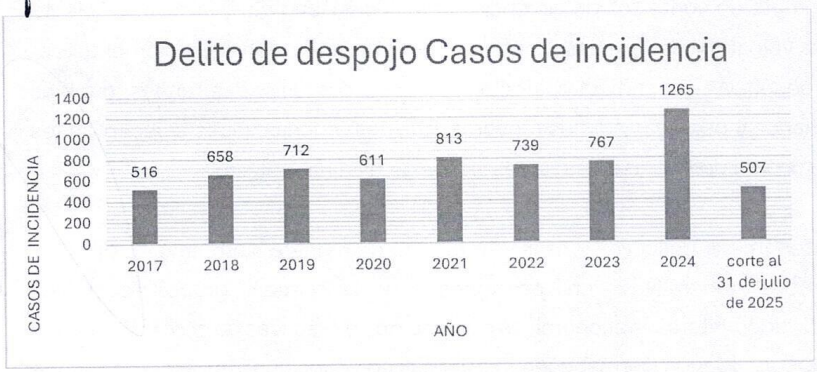
Colonia Barrio Bravo, Calle Esmeralda, número 102 entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía, C.P. 77098 Chetumal, Quintana Roo. Tel 983.832.28.22 Ext.254, 1250

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
XLXVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
2024 2027

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

En Quintana Roo el despojo se ha convertido en un fenómeno social, político y económico que desde hace varios años ha ido en aumento de acuerdo a información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tal como se observa de los datos proporcionados en la siguiente grafica.

Delito de despojo	
Año	**Casos de incidencia**
2017	516
2018	658
2019	712
2020	611
2021	813
2022	739
2023	767
2024	1265
Al 31 de julio de 2025	507



Fuente: Reportes de incidencia delictiva del fuero común emitida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública[2]

[2] https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
2024 2027

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

Como podemos observar de las cifras anteriores es que la incidencia del delito ha ido en aumento en los últimos años lo que ha generado desconfianza entre los ciudadanos y propietarios, quienes exigen una investigación exhaustiva y el fin de estas prácticas.

De acuerdo con datos oficiales, entre 1993 y 2018 se parcelaron más de 208,000 hectáreas de tierras de uso común para su posible privatización, con un repunte significativo en los últimos 10 años. La mafia agraria alcanza Quintana Roo, 12 de febrero 2021, situación que incrementó los litigios en materia agraria, especialmente en zonas costeras como Tulum, Isla Mujeres y Bacalar (Novedades Quintana Roo, Crecen litigios por tierras ejidales en Quintana Roo, 11 de octubre de 2024), y ello se debe principalmente a la expansión turística como motor que impulsa la especulación inmobiliaria, generando presiones sobre ejidos cercanos a la costa, a lo que hoy se conoce también como gentrificación en algunos grupos políticos y sociales.

Algunos de los casos más emblemáticos de despojo en Quintana Roo que se han dado son los siguientes:

- Supermanzana 247 (2018): En Cancún, la devastación de una amplísima zona de 50 hectáreas propiedad de un Banco, realizado con fines políticos que fue posteriormente tomado por el crimen organizado, generó protestas y litigios, destacando la reciente detención de algunos promotores en el año 2025 pero dejando un daño ecológico y un conflicto de desarrollo urbano sin precedentes.

Colonia Barrio Bravo, Calle Esmeralda, número 102 entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía, C.P. 77098 Chetumal, Quintana Roo, Tel 983.832.28.22 Ext.254, 1250

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
2024 2027

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

- Ejido Jacinto Pat (2018): En Playa del Carmen, se denunciaron ventas fraudulentas de tierras ejidales, involucrando a notarios y empresarios, de manera semejante a la realizada con la desastrosa corrupción que se gestó con la colonia Colosio en la que el gobierno de Quintana Roo fue parte.

- Caso Bacalar (2020): En este municipio, se reportaron despojos mediante documentos falsificados, afectando a comunidades indígenas, aunado a la deforestación de grupos de menonitas que han afectado el desarrollo ecológico con daños a los acuíferos, a la laguna, a la vida de las abejas, etcétera.

- Proyecto Tulum (2022): La expansión turística en Tulum ha llevado a múltiples denuncias de despojo, con casos emblemáticos como el desalojo de familias ejidales para proyectos hoteleros, y con un alto porcentaje de personas que viven sin certeza jurídica y sin drenajes en ese y otros municipios.

- Las Palmas: En el municipio de Othón P. Blanco donde un grupo de personas solicitaron el reconocimiento de posesión y posterior enajenación de terrenos nacionales a la SEDATU, por tratarse de tierra federal, y en la que de pronto apareció un líder religioso con documentos municipales, es decir, de una autoridad sin facultades por el origen de la tierra, a despojar a los promotores primarios.

Este aumento de delitos contra el desarrollo urbano sin consecuencias contundentes, no solamente es responsabilidad de la Fiscalía General de Justicia

Colonia Barrio Bravo, Calle Esmeralda, número 102 entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía, C.P. 77098 Chetumal, Quintana Roo, Tel 983.832.28.22 Ext.254, 1250

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
2024 2027

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

del Estado, que acumula carpetas sin solución, sino que también son producto de reformas al código penal sin consecuencias claras o carentes de penas, como las que se pretenden adicionar con la presente iniciativa, siguiendo el ejemplo de la Ciudad de México y otras legislaturas más adelantadas, donde contemplan nuevas agravantes y penas más elevadas de manera proporcional al daño que ocasiona la conducta y a la complejidad que reviste su persecución.

El despojo de terrenos continúa siendo un problema recurrente en la entidad, especialmente en zonas donde grandes extensiones de tierra son invadidas por decenas o incluso cientos de personas. En muchos casos, los invasores lotifican los terrenos con la intención de apropiarse de ellos, obligando a las autoridades a intervenir con el uso de la fuerza pública para desalojarlos.

Es por ello que, a fin de evitar la realización de dicha conducta, la presente iniciativa pretende endurecer las sanciones de este ilícito y adicionar nuevas agravantes a fin de garantizar el principio de debido proceso y el derecho a la vivienda, tal y como lo marca nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en su artículo 13 párrafo décimo y coadyuvar con la configuración de los delitos.

En razón de todo lo anterior se reproduce el siguiente cuadro que ilustra el contenido de las modificaciones antes aludidas:

Código Penal Vigente QROO	Propuesta de Reforma
CAPITULO IX **Despojo** **ARTICULO 158.-** Se aplicará prisión de tres años a siete años; de trescientos a	

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
2024 2027

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

seiscientos días multa y reparación de los daños y perjuicios; en caso de las personas jurídicas previstas por el artículo 21 Bis, a las personas físicas o jurídicas que, sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo o engañando a este, realice las siguientes conductas:	**ARTICULO 158.-** Se aplicará prisión de **cinco años a diez años**; de trescientos a seiscientos días multa y reparación de los daños y perjuicios; en caso de las personas jurídicas previstas por el artículo 21 Bis, a las personas físicas o jurídicas que, sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo o engañando a este, realice las siguientes conductas:
I. Ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca, o impida materialmente el disfrute de uno o de otro;	**I. ...**
II. Ocupe un inmueble de su propiedad que halle en poder de otra persona por alguna causa legítima o ejerza actos de dominio que lesione los derechos del ocupante;	**II. ...**
III. Altere o modifique señalamientos, mojoneras, linderos o cualquier clase de señal destinada a fijar los límites de predios, establecidos por autoridades competentes. Párrafo reformado POE 13-09-2019	**III. ...**
IV. Desvíe o haga uso de las aguas propias o ajenas, en los casos de que la Ley no lo permita, o haga uso de un derecho real sobre aguas que no le pertenezcan, o	**IV. ...**
V. Al que, disponga para sí o para otro, de un inmueble que ha recibido a título de depositario judicial. Fracción adicionada POE 13-09-2019	**V. ...**
Iniciada la investigación y previo análisis objetivo de los datos que consten en la misma, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Ministerio Público, podrá abstenerse de ejercer la acción penal con base en la aplicación de	...

Colonia Barrio Bravo, Calle Esmeralda, número 102 entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía, C.P. 77098 Chetumal, Quintana Roo, Tel 983.832.28.22 Ext.254, 1250

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
2024 2027

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

criterios de oportunidad, siempre que, en su caso, se hayan reparado o garantizado los daños causados a la víctima u ofendido.	
ARTICULO 159.- Se aplicará prisión de seis años a doce años y de trescientos a seiscientos días multa y reparación de los daños y perjuicios, a quien cometa el delito de despojo calificado. Para los efectos del presente artículo se entenderá por despojo calificado aquel que se cometa: **I.** Con violencia física, o furtivamente; Por violencia física se entenderá el empleo doloso de alguna parte del cuerpo, o de algún instrumento u objeto, con los que materialmente se sujete, inmovilice o golpee a otra persona, o se le cause daño a su integridad corporal; Si la violencia constituye otro delito, se aplicarán las reglas de la acumulación. Por furtividad se entenderá una maniobra oculta o clandestina para ocupar o usar el objeto material del delito, cuando el propietario o poseedor se encuentre ausente; **II.** Cuando el despojo se realice por grupo o grupos de dos o más personas; **III.** En terrenos ejidales o destinados a la ganadería o a la agricultura; y que sus destinos sean el asentamiento humano y las tierras de uso común, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Federal de Reforma Agraria; **IV.** En áreas naturales protegidas estatales o municipales debidamente decretadas, zonas sujetas a conservación ecológica, parques locales establecidos	**Artículo 159. ...** **...** **I. a IX. ...**

Colonia Barrio Bravo, Calle Esmeralda, número 102 entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía, C.P. 77098 Chetumal, Quintana Roo, Tel 983.832.28.22 Ext.254, 1250

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
2024 2027

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

para la preservación, restauración y mejoramiento ambiental. La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, presentará la denuncia correspondiente, y emitirá la pericial de daños ambientales y las medidas necesarias para la remediación de los mismos. **V.** En predios ubicados en zonas o áreas consideradas no urbanizables o de riesgo grave o de alto riesgo en los planes o programas estatales y municipales de desarrollo urbano o en los atlas de riesgos nacional, estatal o municipal expedidos por las autoridades competentes. La Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable, presentará la denuncia correspondiente, y emitirá el informe que ubique y determine las zonas o áreas consideradas no urbanizables o de riesgo grave o de alto riesgo en los planes o programas estatales y municipales; por su parte, la autoridad responsable prevista en la Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo, emitirá el dictamen sobre los predios identificados como de alto o grave riesgo, por encontrarse inscritos en el atlas de protección civil federal, estatal o municipal. **VI.** Cuando se determine la autoría y participación de un servidor público o fedatario público o miembro de los cuerpos de seguridad, procuración o impartición de justicia en ejercicio de sus funciones, como sujeto activo; **VII.** Se ocupen bienes patrimoniales del Estado, ya sean de dominio público o privado en términos de la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo o una vez ocupado, se impida la prestación	

Colonia Barrio Bravo, Calle Esmeralda, número 102 entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahia, C.P. 77098 Chetumal, Quintana Roo, Tel 983.832.28.22 Ext.254, 1250

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
2024 2027

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

del servicio público. Serán nulos de pleno derecho, los actos derivados del despojo, por los que se pretendan constituir o inscriban gravámenes sobre bienes de dominio público;	
VIII. Si el sujeto activo es reincidente en la comisión del delito de despojo, en cualquiera de sus modalidades de autoría y participación prevista por este Código;	
IX. Si el despojo se realiza en contra de una persona en situación de vulnerabilidad, persona mayor de sesenta años de edad o con discapacidad;	
Sin correlativo.	**IX. ...**
Sin correlativo.	**X. Cuando el delito sea cometido por la persona tutora, apoderada legal, cuidadora o cualquier persona que administre los inmuebles de la víctima;**
Sin correlativo.	**XI. Cuando se cometa en contra de un ascendente concubina o concubino, cónyuge o contra quien mantenga una relación de hecho.**
La comisión del delito de Despojo en su modalidad calificada, se perseguirá de oficio por el Ministerio Público.	
Los autores previstos por el artículo 16 fracciones II, III y IV,[3] o los que induzcan,	**XII. Cuando se simulen actos de autoridad;**

[3] ARTICULO 16.- Las personas pueden intervenir en la realización de un delito, conforme a las siguientes formas de autoría y participación:
II. Quien lo realice conjuntamente con otro u otros autores;

instiguen, financien, dirijan, encabecen o propicien la acción de despojo en la modalidad calificada, se les impondrán de **seis a catorce años** de pena de prisión y **de mil a mil quinientos días multa.** Las penas señaladas en los párrafos precedentes se disminuirán hasta en una mitad cuando dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la comisión de estos delitos, cesen los actos de desposesión y se produzca la desocupación voluntaria del inmueble que hubiere sido despojado y siempre que los sujetos activos del delito reparen el daño causado al ofendido.	**XIII. Cuando se utilice documentación falsa;** ... ...

De la tabla anterior podemos observar que a través de la presente iniciativa se propone aumentar la pena mínima de prisión de tres años a cinco años y la pena máxima de siete a diez años, lo cual no solo busca un efecto disuasivo frente a la comisión del delito, sino también enviar un mensaje claro de que el Estado no tolerará prácticas que lesionan los derechos patrimoniales y la dignidad de las personas.

Asimismo, se proponen adicionar cuatro nuevas conductas que se consideran circunstancias agravantes o calificadas que aumentan la sanción penal. La primera fracción que se adiciona es la X, en la cual se contempla cuando la conducta es cometida por la persona tutora, apoderada legal, cuidadora o cualquier persona que administre los inmuebles de la víctima y en la fracción XI

III. Quien lo lleve a cabo sirviéndose de otro como instrumento;
IV. Quien determine dolosamente al autor a cometerlo;

para considerar cuando la conducta se cometa en contra de un ascendente concubina o concubino, cónyuge o contra quien mantenga una relación de hecho; lo anterior derivado a la confianza traicionada y la abuso de la relación de poder, lo que implica una mayor culpabilidad del agresor y una mayor necesidad de protección para la víctima.

También se propone adicionar en la fracción XII, el supuesto de cuando se simulen actos de autoridad y en la fracción XIII cuando se utilice documentación falsa, ya que en la práctica se emplean identificaciones oficiales falsas, firmas falsificadas, y escrituras o documentos legales alterados o inventados para simular actos jurídicos.

Es importante mencionar que para formular la presente iniciativa realicé diversas reuniones de trabajo con los operadores de la norma jurídica, así como con la sociedad civil organizada, a fin de establecer un ejercicio de participación ciudadana transparente.

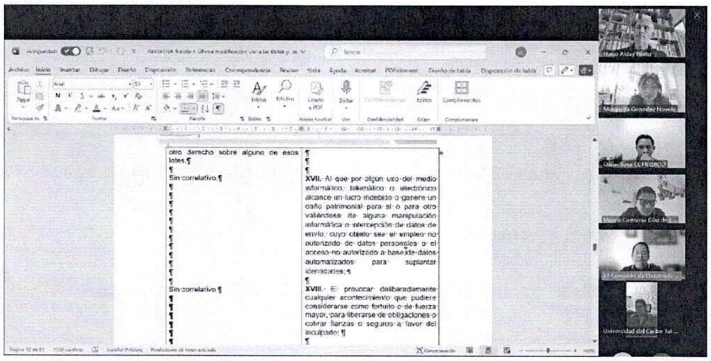
EJERCICIO DE PARLAMENTO ABIERTO

Durante el proceso de construcción de la presente iniciativa, convoqué a diversas reuniones con varios operadores jurídicos del estado como la Fiscalía General de Justicia y la Comisión de Derechos Humanos; contando con la presencia de secretarios técnicos de varios diputados de la XVIII Legislatura; así como diversos organismos de participación ciudadana como la Barra de Abogados Colegio de Profesionistas de Quintana Roo, la Universidad del Caribe y la COPARMEX, con quienes intercambié opiniones y criterios jurídicos y conceptuales sobre la procedencia ética, moral, política y legal de la presente iniciativa.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
2024 2027

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS







Cabe destacar que llevamos a cabo reuniones virtuales para comenzar a desarrollar esta propuesta y finalmente se incorporaron las propuestas y comentarios de los participantes en este ejercicio parlamentario participativo.

En este mismo sentido y con la finalidad de profesionalizar el ejercicio legislativo y acorde a las nuevas metodologías derivadas de las teorías de argumentación jurídica, haremos a continuación un breve estudio del contenido de la presente iniciativa a efecto de verificar si la misma cumple con los requisitos que

establece la teoría de la LEGISPRUDENCIA y en particular de la teoría FONÉTICA, mismas que tienen como fin último estandarizar el proceso legislativo a efecto de que éste, sea considerado por la ciencia jurídica como un sistema comprobable de creación de derecho ante la filosofía jurídica contemporánea, haciendo del ejercicio legislativo un proceso más jurídico y menos político en la construcción de derecho eficaz.

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA DESDE LA LEGISPRUDENCIA

De acuerdo con diversos autores de la argumentación jurídica, el proceso legislativo, aun cuando forma parte fundamental de las fuentes del derecho, por ser el ente creador de la Ley, no forma parte de la ciencia jurídica. **Se consideró al poder judicial como co-creador de normas a partir de juicios de inconstitucionalidad por la metodología establecida en las normas para llegar a la creación o des-creación de leyes superponiéndose al legislador, pero no a éste como fuente principal.**[4]

La razón fundamental es que, en el proceso de construcción de normas desde un Poder Legislativo, no se observan reglas específicas que puedan acreditar que son producto de un proceso científicamente comprobable, ya que intervienen aspectos externos a la norma o al estudio del derecho, como la política y las decisiones de ideológicas de grupo, que en algunos casos se imponen por medio de las decisiones mayoritarias alejándose del buen derecho.

[4] ALDAY NIETO, Hugo, *La legisprudencia como herramienta para el mejoramiento de las leyes*, https://24horasqroo.mx/2025/09/09/legisprudencia-hugo-alday/

Es por ello por lo que, en la década de 1990 en Europa surge la corriente de la **legisprudencia** como respuesta a la excesiva judicialización del derecho y la escasa reflexión sobre el rol del legislador, lo que pasa hoy en toda América latina.[5]

La escuela de Bruselas de la que es representante **Wintgens** y otros juristas desarrollan la teoría de la legisprudencia como disciplina autónoma, influenciada por la filosofía del derecho, la teoría democrática y la epistemología normativa.

La legisprudencia es la teoría crítica de la legislación. A diferencia de la jurisprudencia *(que estudia la interpretación judicial de las normas)*, la legisprudencia se enfoca en el proceso de creación de leyes, sus fundamentos racionales, su legitimidad democrática y su calidad normativa.

En palabras de Luc J. Wintgens, uno de sus principales exponentes: ***"La legisprudencia es la reflexión sistemática sobre la racionalidad del legislador en el proceso de producción normativa."*** De manera general, atendiendo a los elementos que desde mi perspectiva se recogen de la teoría de la legisprudencia, de la que más adelante Manuel Atienza[6] de la Universidad de Alicante, España, realiza todo un sistema de revisión del proceso legislativo, son los siguientes:

Dimensión mínima para considerar	Descripción	Análisis de la Iniciativa

[5] WINTGENS, Luc J., *Legisprudencia como una nueva teoría de legislación*, https://rua.ua.es/server/api/core/bitstreams/ab7e6c3c-4f21-43ca-b625-0fe76589a5ed6/content

[6] ATIENZA, Manuel, *Legislación en serio*, Tirant Lo Blanch, España, 2019.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
2024 2027

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

Práctica contextual	La norma se diseña considerando el entorno social, político y cultural.	Si, la norma surge a raíz de diversas propuestas derivadas de la problemática que existe en Quintana Roo, en materia de certeza jurídica.
Deliberación pluralista	Se promueve el diálogo entre actores diversos, reconociendo la complejidad moral.	Sí, se llevaron a cabo reuniones diversas con la Comisión de Derechos Humanos de Quintana Roo, la Fiscalía General de Justicia, la Universidad del Caribe, COPARMEX y Barras de Abogados.
Ética legislativa	Se evalúa la justicia material de la norma, no solo su legalidad formal.	Sí, se desarrollaron diversas propuestas con los operadores de la norma a efecto de hacerla materialmente posible.
Flexibilidad normativa	Se admite la revisión y adaptación de leyes según su impacto real.	Si, se incorporaron las propuestas y comentarios de los participantes en el proceso participativo.
Responsabilidad política	El legislador asume consecuencias de sus decisiones más allá del ciclo electoral.	Sí, dado que, en mi experiencia, algunas características han escapado al derecho punible vigente en materia de despojo.

Colonia Barrio Bravo, Calle Esmeralda, número 102 entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía, C.P. 77098 Chetumal, Quintana Roo, Tel 983.832.28.22 Ext.254, 1250

Derivado de lo anterior, podemos considerar que la presente iniciativa cuenta con los elementos desarrollados por la LEGISPRUDENCIA como indispensables para ser una propuesta solvente.

De la misma manera, dentro de esta corriente que busca el fortalecimiento del derecho a través del proceso legislativo para acercarlo a la ciencia jurídica, surge la ***teoría Fronética*** de **Helen Xanthaqui**, que entre otros temas expone la necesidad de acercar las iniciativas a los entes operadores de la norma y las personas o grupos que son parte o de verían afectados con la promulgación de ésta, razón por lo que comparto una tabla en la que se contienen cuatro elementos que analiza esta teoría para poder calificar el proceso creador de leyes en los poderes legislativos.

Evaluación de impacto legislativo:	Determinar si una ley cumple sus objetivos y si fue diseñada con evidencia suficiente.	Análisis de la Iniciativa
Control constitucional preventivo:	Revisar la constitucionalidad de una norma antes de su promulgación.	La iniciativa fue analizada dentro de un contexto de derecho comparado con fundamento en el derecho humano a una vivienda reconocido en el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como de

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
2024 2027

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

		diversos códigos penales como el de la Ciudad de México y el estado de México, entre otros, no contraviniendo a la Constitución General de la República.
Diseño institucional:	Proponer reformas al proceso legislativo para mejorar su transparencia, deliberación y eficacia.	A través del proceso de creación de la presente Ley, se hace una descripción detallada de las entidades federativas que ya cuentan con leyes semejantes a efecto de hacer el proceso de discusión en comisiones y en el pleno, más claras y concretas desde el plano objetivo y jurídico, lo que lo hará más eficaz.
Parlamento abierto:	Promover mecanismos de participación ciudadana y rendición de cuentas en la producción normativa.	Esta propuesta ha sido discutida y contiene los comentarios y propuestas de la Fiscalía General de Justica, la Comisión de derechos Humanos y la Universidad de Caribe, todos del estado de Quintana Roo; así cómo, de entes de la sociedad civil

Colonia Barrio Bravo, Calle Esmeralda, número 102 entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía, C.P. 77098 Chetumal, Quintana Roo, Tel 983.832.28.22 Ext.254, 1250

		como la Barra de Abogados de Quintana Roo y la COPARMEX, en un claro ejercicio de Parlamento Abierto.

Hoy en día, las teorías de la argumentación jurídica están tratando de acercar cada vez más el quehacer del Poder Legislativo al mundo de la ciencia jurídica como fuente creadora de derecho, para alejarlo de la política que durante décadas lo ha mantenido fuera de esta rama de estudio por la poca seriedad con la que se ha construido el derecho a base de votos sustentados en el mayoriteo y no en la razón jurídica o en el sustento de los elementos antes descritos, lo que muchas veces ha servido para aprobar normas al margen del estado de derecho y del contenido constitucional de un Estado.

Es así que, con estas medidas técnicas y socializando debidamente la propuesta, se pretende fortalecer la tutela del derecho de propiedad y posesión, garantizar la protección de grupos vulnerables y restablecer la confianza de la sociedad en el sistema de justicia, contribuyendo a un marco jurídico más sólido, justo y eficaz.

Por lo antes expuesto, pongo a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 158 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X, XI, XII Y XIII AL ARTÍCULO 159 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
2024 2027

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

ÚNICO. Se reforma el párrafo primero del artículo 158 y Se adicionan las fracciones X, XI, XII Y XIII al artículo 159 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTICULO 158.- Se aplicará prisión de **cinco años a diez años**; de trescientos a seiscientos días multa y reparación de los daños y perjuicios; en caso de las personas jurídicas previstas por el artículo 21 Bis, a las personas físicas o jurídicas que, sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo o engañando a este, realice las siguientes conductas:

I. a V. ...

...

Artículo 159. ...

...

I. a IX. ...

X. Cuando el delito sea cometido por la persona tutora, apoderada legal, cuidadora o cualquier persona que administre los inmuebles de la víctima;

XI. Cuando se cometa en contra de un ascendente concubina o concubino, cónyuge o contra quien mantenga una relación de hecho.

XII. Cuando se simulen actos de autoridad;



DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

XIII. Cuando se utilice documentación falsa;

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Las antinomias derivadas del presente Decreto seguirán las reglas derivadas de los principios generales *lex posterior derogat legi priori*, y *lex specialis derogat legi generali*.

Dado en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

RECIBIDO
29 SEP 2025
14:23

DIPUTADO HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO.

Colonia Barrio Bravo, Calle Esmeralda, número 102 entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía, C.P. 77098 Chetumal, Quintana Roo, Tel 983.832.28.22 Ext.254, 1250

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la voz al Diputado Hugo Alday Nieto.

DIPUTADO HUGO ALDAY NIETO:

(Hace uso de la palabra).

Muy buenas tardes.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Saludo con mucho respeto a las personas Legisladoras que nos acompañan en este Recinto, así como aquellos presentes en este Congreso y a quienes nos ven y nos escuchan a través del entorno digital del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

En la práctica jurídica, las partes argumentan sobre hechos y sobre normas jurídicas. Sobre los hechos, las partes involucradas argumentan principalmente sobre la relevancia de los mismos y sobre las pruebas que sean susceptibles de acompañar y de demostrar sus argumentos durante el proceso.

En este sentido, una vez que ha quedado dibujada la configuración fáctica, corresponde al juzgador poner esos hechos demostrables en relación con la norma jurídica o normas jurídicas, según sea el caso, y este paso final se le conoce como subsunción. De manera muy simple, aunque no lo es, podemos decir que se trata de determinar si para los hechos que conforman un caso concreto en un juicio, corresponde o no, determinada calificación jurídica y derivado de ella poder decidir las consecuencias de esos hechos en relación con la ley preestablecida. A esto se le denomina en la doctrina como el caso fácil.

Pero, ¿qué sucede? Cuando existen lagunas normativas en donde el legislador, es decir, nosotros, no hemos plasmado una descripción de posibles acciones, que pudieran ser incluso analógicas al caso que plasmamos en la ley o cuando por falta de una correcta discusión no nos percatamos que existen contradicciones con otras normas o comporciones normativas de esa misma norma.

En esos casos estamos creando antinomias jurídicas. Así pues, compañeras y compañeros, los mismos Legisladores estamos abriendo la puerta para que el juzgador se asuma en un papel que formalmente no le corresponde y se convierte en legislador, para ponderar con base en sus propios valores morales, transformados en principios, y sin más, sustituya el derecho creado y conformado por nosotros por un órgano constitucionalmente votado, para construir el estado de derecho que adolece de alguna ocasiones de lagunas y antinomias, para sobreponer la voluntad del propio legislador a la del pueblo.

Aquí, si me permiten citar al Filósofo Jeremías Benham, señala que, “Cuando el juez se arroga el poder de interpretar las leyes, es decir, de sustituir su voluntad por la del legislador, todo viene a ser arbitrario, nadie puede preveer el curso de lo que su capricho puede entender”. Es por ello que con profundo sentido de responsabilidad pública y convencido de que la seguridad jurídica y el acceso a la justicia, son derechos humanos fundamentales, considero que cuando las leyes quedan atrás se debilita la confianza social y se fractura el tejido que sostiene el patrimonio de nuestras familias.

Por ello, presento esta iniciativa que responde a esa demanda ciudadana de fortalecer los mecanismos de protección penal frente a conductas que por su gravedad comprometen poco, lo poco o mucho que las personas han logrado construir para asegurar a su familia y echar raíces en esta entidad.

La iniciativa de decreto por la que se reforma el párrafo primero del artículo 158 y se adicionan las fracciones X, XI, XII y XIII del artículo 159 del Código Penal, que me permito someter a consideración de este Honorable Pleno, tiene el propósito de eliminar algunas lagunas, actualizar y robustecer nuestro marco jurídico para garantizar que la justicia penal sea más precisa, más eficaz y más alineada con los principios del humanismo mexicano y de la transformación que defendemos.

Esta propuesta forma parte de una agenda progresista que reconoce que la violencia, la impunidad y las nuevas formas de afectación a la ciudadanía, requieren respuestas legislativas que sean firmes, responsables y humanas. Esta iniciativa, la hemos trabajado de manera conjunta con los operadores de la norma como SEDETUS, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Quintana Roo, así como con la sociedad civil, a través de las barras de abogados y organismos como COPARMEX, porque nuestro deber es asegurar que en Parlamento Abierto ningún vacío legal permita la vulnerabilidad de derechos y que cada reforma, reafirme nuestro compromiso con la dignidad de todas y de todos.

Compañeras y compañeros, reformar nuestro Código Penal en materia de despojo, implica enviar un mensaje claro, en Quintana Roo, la justicia avanza, no se detiene, protege, no abandona, transforma, no simula.

Estoy convencido que se hará un paso más hacia un estado, en donde la ley sea un instrumento que nos permita dar mayor acceso a la certeza y a la seguridad jurídica.

Es cuánto, muchas gracias.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a la Comisión de Justicia, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de inhabilitación de personas agresoras sexuales para desempeñar cargos, empleos oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con niñas, niños y adolescentes; se adiciona la fracción V Bis del artículo 264 de la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo; y se adicionan las fracciones XIII Bis y XIII Ter del Artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

Las agresiones de índole sexual generan un impacto significativo en quienes las padecen, afectando profundamente y de manera duradera su vida.

En el Estado de Quintana Roo, existe una creciente inquietud por el aumento de delitos sexuales y la urgencia de implementar mecanismos más eficientes de protección, sobre todo para mujeres, niñas niños y adolescentes. Como respuesta, se plantea la creación de un Registro Estatal de Personas Condenadas por Delitos Sexuales.

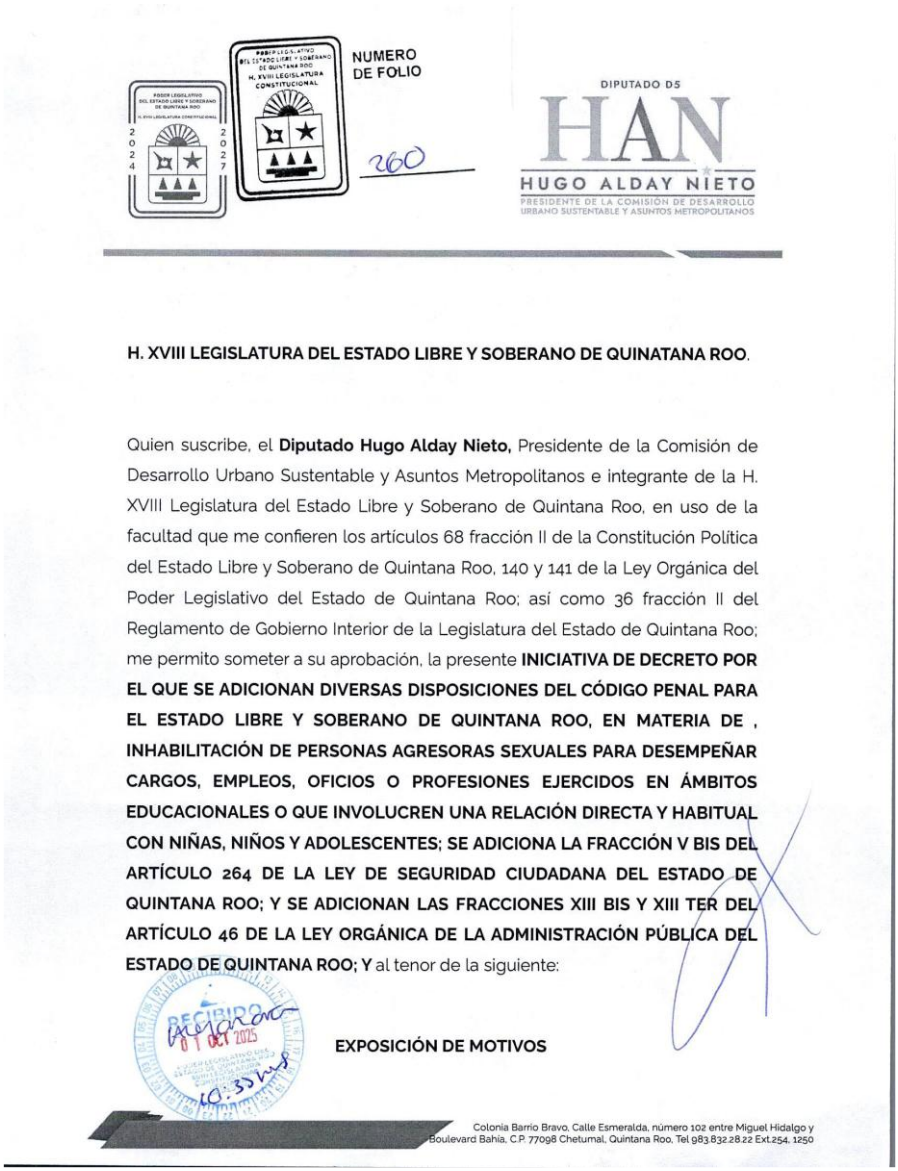
El Registro propuesto en Quintana Roo, representa un cambio de paradigma donde la protección de las potenciales víctimas se convierte en la prioridad principal.

En su conjunto, esta iniciativa tiene como objetivo sancionar a los agresores sexuales para ejercer cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales, o que Involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad.

Con estas medidas, se pretende fortalecer la protección de las niñas, los niños y los adolescentes, a fin de evitar que quienes han sido agresores sexuales, puedan estar en contacto inmediato con víctimas en potencia, una vez que han obtenido su libertad.

Por lo antes expuesto, pongo a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa

Atentamente.
Dip. Hugo Alday Nieto.



NUMERO DE FOLIO 260

DIPUTADO DS
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINATANA ROO.

Quien suscribe, el **Diputado Hugo Alday Nieto,** Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos e integrante de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en uso de la facultad que me confieren los artículos 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; así como 36 fracción II del Reglamento de Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo; me permito someter a su aprobación, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE , INHABILITACIÓN DE PERSONAS AGRESORAS SEXUALES PARA DESEMPEÑAR CARGOS, EMPLEOS, OFICIOS O PROFESIONES EJERCIDOS EN ÁMBITOS EDUCACIONALES O QUE INVOLUCREN UNA RELACIÓN DIRECTA Y HABITUAL CON NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; SE ADICIONA LA FRACCIÓN V BIS DEL ARTÍCULO 264 DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII BIS Y XIII TER DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y** al tenor de la siguiente:

RECIBIDO 01 OCT 2025 10:33 hrs

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Colonia Barrio Bravo, Calle Esmeralda, número 102 entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía, C.P. 77098 Chetumal, Quintana Roo, Tel 983 832 28 22 Ext.254, 1250

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
2024 2027

DIPUTADO DS
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

Las agresiones de índole sexual generan un impacto significativo en quienes las padecen, afectando profundamente y de manera duradera su vida. Estas experiencias pueden deteriorar su salud física, emocional, mental, social y económica.

Ser afectado por este tipo de violencia implica enfrentar secuelas que difícilmente se olvidan, por lo que se requiere asistencia emocional y terapéutica para lidiar con las consecuencias del trauma, como el estrés, la ansiedad, la tristeza profunda, los trastornos del sueño, el miedo constante, la culpa, el pánico y la desesperación. Además, puede ser necesaria la atención médica en caso de heridas físicas, infecciones, enfermedades de transmisión sexual u otros problemas de salud derivados. Vivir una agresión sexual deja una huella permanente en la vida de la persona.

Estos abusos también destruyen la inocencia y marcan profundamente la niñez. Los menores suelen sentirse vulnerables, culpables, preocupados, y temen que no se les crea lo que vivieron. A menudo son sometidos nuevamente a procesos que los revictimizan. Como resultado, muchas veces optan por el silencio durante largos periodos, incluso toda la vida, lo cual impide que reciban el apoyo y atención necesarios para superar esta problemática.

Dado el alto nivel de vulnerabilidad de los menores de edad, es indispensable aplicar todas las estrategias posibles para salvaguardarlos. Erradicar la violencia sexual hacia ellos debe ser una meta prioritaria.

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

Prevalencia total de violencia contra las mujeres de 15 años y más, según tipo de violencia



¹ La violencia económica o patrimonial
A lo largo de la vida: Incluye aquella ejercida por la pareja o expareja, por cualquier familiar, otra persona agresora, discriminación por razones de embarazo en los últimos 5 años y discriminación laboral entre las mujeres asalariadas en los últimos 12 meses.
En los últimos 12 meses: Incluye aquella ejercida por la pareja o expareja, por cualquier familiar, otra persona agresora, discriminación laboral entre las mujeres asalariadas en los últimos 12 meses.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016 y 2021.

En el Estado de Quintana Roo, existe una creciente inquietud por el aumento de delitos sexuales y la urgencia de implementar mecanismos más eficientes de protección, sobre todo para mujeres, niñas, niños y adolescentes. Como respuesta, se plantea la creación de un Registro Estatal de Personas Condenadas por Delitos Sexuales, que se integrará a la normativa estatal y estará disponible únicamente para autoridades competentes. La ENDIREH 2021 estima que, en el estado de Quintana Roo, 70.4% de las mujeres de 15 años o más, experimentaron algún tipo de violencia: Psicológica, Física, Sexual, Económica o Patrimonial a lo largo de la vida y 44.2% en ese año. [1]

Diversas naciones han puesto en marcha sistemas de registro para personas sentenciadas por delitos sexuales, con el propósito de prevenir que reincidan y fortalecer la seguridad ciudadana. Por ejemplo, en Estados Unidos se desarrolló el Sitio Web Público Nacional sobre Delincuentes Sexuales (National Sex

[1] Fuente INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016 y 2021. Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/23_quintana_roo.pdf

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

Offender Public Website de Dru Sjodin), una plataforma sin precedentes en materia de seguridad pública que permite al público acceder a la información sobre agresores sexuales a nivel nacional.[2]

Canadá adoptó su propio Registro Nacional de Delincuentes Sexuales (NSOR, por sus siglas en inglés) el 15 de diciembre de 2004, mediante una ley específica. A diferencia del modelo estadounidense, la información contenida en el registro canadiense no es pública y está disponible exclusivamente para cuerpos de seguridad con fines investigativos. Su objetivo principal es permitir a las autoridades dar seguimiento a los individuos condenados y colaborar en la resolución de nuevos casos. Este enfoque cerrado busca proteger la privacidad de personas ya rehabilitadas, sin dejar de brindar herramientas eficaces a las autoridades.

Debemos cerrar todas las puertas a los agresores para que jamás vuelvan a dañar a una niña o un niño.

En Chile, la Ley N.º 20.594 del año 2012 creó un registro de personas con condenas por delitos sexuales contra menores, estableciendo como sanción la inhabilitación permanente o temporal para desempeñar funciones, empleos o profesiones en ambientes relacionados con menores. Además, se creó un Registro Nacional de Condenados por estos delitos, el cual debe ser consultado

[2] Sitio oficial del Gobierno de Estados Unidos, Departamento de Justicia. National Sex Offender Public Website https://www.nsopw.gov/es

Colonia Barrio Bravo, Calle Esmeralda, número 102 entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía, C.P. 77098 Chetumal, Quintana Roo. Tel 983.832.28.22 Ext.254, 1250

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

obligatoriamente por instituciones que contraten personal que trabaje con menores.[3]

España, por su parte, cuenta desde 2016 con el Registro Central de Delincuentes Sexuales, creado mediante el Real Decreto 1110/2015 . Este sistema, no público y gratuito, tiene como objetivo reforzar la protección de los menores de edad, y contiene información detallada sobre personas condenadas, incluyendo su identidad, antecedentes penales y perfil genético. [4]

En la práctica, esto se materializa mediante la exigencia legal de un Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual para quienes deseen laborar con niños, niñas y adolescentes; dicho certificado, expedido por el Ministerio de Justicia, confirma que el solicitante no tiene antecedentes de delitos sexuales. El registro español ha sido bien recibido como una herramienta preventiva básica en ámbitos como escuelas, organizaciones juveniles y servicios que implican trato con menores.

Su principal finalidad es garantizar que ninguna persona con antecedentes por delitos sexuales pueda trabajar en contacto habitual con menores, atendiendo así a la protección integral de la infancia

La creación de un Registro Estatal de Personas Condenadas por Delitos Sexuales en Zacatecas no solo es una medida legal necesaria, sino también una respuesta ética ante la urgencia de proteger a la infancia y demás sectores vulnerables. En

[3] Ley 20594 Firma electrónica CREA INHABILIDADES PARA CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES Y ESTABLECE REGISTRO DE DICHAS INHABILIDADES. MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA; SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR. https://www.camara.cl/prensa/sala_de_prensa_detalle.aspx?prmid=65107

[4] Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-14264

un contexto donde los delitos sexuales tienden a la reincidencia y sus víctimas, especialmente menores, enfrentan secuelas de por vida, el Estado tiene la responsabilidad ineludible de actuar con firmeza.

No basta con castigar; es imperativo prevenir. Este registro no busca estigmatizar, sino establecer barreras claras que impidan que los agresores reincidan en contextos que les faciliten el acceso a nuevas víctimas. La seguridad pública y el bienestar de las niñas, niños y adolescentes deben prevalecer por encima de cualquier consideración. Además, el instrumento fortalece la confianza ciudadana en las instituciones, al demostrar que el Estado está comprometido con una justicia restaurativa y con la construcción de espacios libres de violencia.

En el ámbito subnacional, son diversas las entidades federativas en las que se han presentado iniciativas en esta materia; la mayoría aún no han sido aprobadas por los Congresos Locales. Destaca la Ciudad de México, donde en el año 2020 se aprobó la creación del Registro de Agresores Sexuales de la CDMX, como un mecanismo preventivo frente a los delitos sexuales y en defensa de mujeres y menores. Este registro era de carácter público e incluía foto actualizada, nombre y nacionalidad de las personas sentenciadas. No obstante, en febrero de 2023 la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió, por amplia mayoría (8 votos), que dicha normativa violaba principios fundamentales: específicamente, consideró que vulneraba la presunción de inocencia, dificultaba la reinserción social del sentenciado y comprometía derechos como la protección de datos personales.

Atendiendo ese precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la propuesta del Estado de Zacatecas se ha diseñado cuidadosamente para no incurrir en las mismas objeciones. En primer lugar, no se trata de un registro de

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

acceso público, sino de un listado restringido solo a autoridades de seguridad, procuración de justicia y dependencias encargadas de la protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Es decir, únicamente policías, fiscales, jueces y entidades de protección social podrían consultarlo para fines de investigación, prevención del delito y protección de víctimas. Incluso se prevé que instituciones educativas, deportivas, culturales o centros de atención a menores no accedan directamente a la base, sino que puedan solicitar una verificación por escrito para confirmar si un candidato a empleo está o no inscrito en el registro. Igualmente se contempla que, a solicitud de la parte interesada, se podrá expedir una constancia que acredite su no inscripción en el Registro.

Esto garantiza un control estricto de la información y evita la exposición pública de datos personales sensibles. En segundo lugar, la propuesta se aplica solo a personas condenadas con sentencia firme por delitos sexuales, respetando plenamente la presunción de inocencia (pues nadie en proceso o no sentenciado sería incluido). En tercer lugar, no impone un estigma de por vida sin posibilidad de remisión: la iniciativa de Zacatecas establece que la inscripción en el Registro es parte de la sanción penal y subsistirá durante el tiempo de la pena y hasta diez años posteriores, pero con la posibilidad de solicitar la eliminación después de ese periodo si el sentenciado demuestra su rehabilitación y no reincide.

Esto evitará que personas reincidentes en delitos sexuales tengan acceso a empleos que impliquen contacto con grupos vulnerables, reforzando la protección en espacios como escuelas, estancias infantiles, centros deportivos o culturales. De igual forma, las instituciones y organizaciones que brindan

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

atención a menores podrán solicitar la verificación de antecedentes del personal a través del Registro, antes de proceder con su contratación, garantizando así que no cuenten con historial relacionado con delitos sexuales. Esta articulación entre dependencias fortalece la seguridad en entornos sensibles y contribuye a la prevención de posibles actos de violencia.

Desde una perspectiva de derechos humanos, la creación de un Registro Estatal de Personas Condenadas por Delitos Sexuales en Quintana Roo se alinea con los compromisos internacionales asumidos por México. Instrumentos como la Convención sobre los Derechos del Niño[5] y la Convención de Belém do Pará[6] obligan a los Estados a prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia, especialmente la dirigida contra niñas, niños y mujeres. Al establecer mecanismos efectivos de prevención, como este registro, el Estado no solo protege a los sectores más vulnerables, sino que cumple con sus obligaciones legales y éticas en el ámbito internacional.

La seguridad pública moderna exige una visión preventiva más que meramente reactiva. No basta con actuar una vez que el delito ha sido cometido; es indispensable anticiparse y cerrar los espacios de riesgo. Permitir que personas con antecedentes por agresiones sexuales accedan a entornos sensibles, como escuelas o centros infantiles, equivale a ignorar una amenaza latente. El Registro propuesto en Quintana Roo representa un cambio de paradigma, donde la protección de las potenciales víctimas se convierte en la prioridad principal del diseño de las políticas públicas.

[5] Organización de las Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño.

[6] Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém do Pará")

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
2024 2027

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

Este tipo de medidas fortalecen la confianza ciudadana en las instituciones. La población exige que el Estado no sea pasivo ante delitos tan graves como los sexuales. Un instrumento como este demuestra que el gobierno estatal está dispuesto a actuar con firmeza, responsabilidad y enfoque preventivo. Al mismo tiempo, brinda herramientas a las autoridades para coordinar acciones de investigación, seguimiento y supervisión de personas que representan un riesgo comprobado. En suma, el Registro no solo protege, también genera un mensaje claro de cero tolerancia frente a la violencia sexual de infancias.

La medida legislativa considera reformar diversos artículos del Código Penal del Estado de Quintana Roo (delitos de naturaleza sexual cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes), para establecer la sanción de inhabilitar a los agresores sexuales para ejercer cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad.

Así mismo se adicionan; 1) Una fracción al artículo 294 de la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, para que, dentro de la Plataforma de Información en materia de Seguridad Ciudadana, se considere al Registro de Personas Agresoras Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes como parte de los registros que forman parte de esta; 2) Dos fracciones al artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para otorgarle facultades a la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Estado de integrar el Registro de Agresores Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes, y verificar 1 vez cada año, que las personas que cuenten con una inhabilitación para desempeñar cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos

Colonia Barrio Bravo, Calle Esmeralda, número 102 entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía, C.P. 77098 Chetumal, Quintana Roo, Tel 983.832.28.22 Ext.254, 1250

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

educacionales o que involucren una relación directa y habitual con niñas, niños y adolescentes, derivada de las resoluciones de los Jueces de Control y de Ejecución de Sentencias, no se encuentren en prestando sus servicios en las instituciones que conforman el Sistema Educativo Estatal contempladas en las fracciones VII, VIII y IX de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo; Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, así como en las Asociaciones y Sociedades Deportivas Estatales registradas ante la Comisión del Deporte de Quintana Roo.

Para brindar una mayor claridad de la presente medida legislativa se muestra el siguiente cuadro comparativo, entre lo actualmente dispuesto por la norma y lo que se propone.

Código Penal.

Texto Actual	Texto Propuesto
TÍTULO CUARTO Delitos Contra la Libertad y Seguridad Sexual **CAPITULO I Violación** **ARTÍCULO 127. ...** ... ... **128.** ... De la I a la VI ... **128 Bis.** ...	**TÍTULO CUARTO Delitos Contra la Libertad y Seguridad Sexual** **CAPITULO I Violación** **127.** ... ... **128.** ... De la I a la VI ... **128 Bis.** ...

DIPUTADO DS
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

Texto Actual	Texto Propuesto
Sin correlativo	**128 Ter.** Además de penas y sanciones previstas en los artículos 127, 128 y 128 Bis, **cuando el delito sea cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, se inhabilitará al agente activo de 10 a 25 años** para desempeñar cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual **con niñas, niños y adolescentes.** Dicha inhabilitación empezará a surtir sus efectos, una vez que el sentenciado haya cumplido su pena de privación de la libertad.
CAPITULO II **Abusos Sexuales** **ARTÍCULO 129.- ...** ... ... Sin correlativo.	**CAPITULO II** **Abusos Sexuales** **ARTÍCULO 129.- ...** ... ... Además de penas y sanciones previstas en el presente artículo **cuando el delito sea cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, se inhabilitará al**

DIPUTADO DS
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

Texto Actual	Texto Propuesto
	agente activo de 8 a 12 años para desempeñar cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual **con niñas, niños y adolescentes.**
Sin correlativo.	Dicha inhabilitación empezará a surtir sus efectos, una vez que el sentenciado haya cumplido su pena de privación de la libertad.
CAPITULO II BIS **Pederastia** **ARTÍCULO 129 BIS.-**	**CAPITULO II BIS** **Pederastia** **ARTÍCULO 129 BIS.- ...**
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Sin correlativo	Además de penas y sanciones previstas en el presente artículo **cuando el delito sea cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, se inhabilitará al agente activo de 9 a 18 años** para desempeñar cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual **con niñas, niños y adolescentes.**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
2024 2027

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

Texto Actual	Texto Propuesto
	Dicha inhabilitación empezará a surtir sus efectos, una vez que el sentenciado haya cumplido su pena de privación de la libertad.
CAPITULO III Estupro **ARTICULO 130.- ...** ... ... Sin correlativo.	**CAPITULO III Estupro** **ARTICULO 130.- ...** ... ... Además de penas y sanciones previstas en el presente artículo **cuando el delito sea cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, se inhabilitará al agente activo de 4 a 8 años** para desempeñar cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual **con niñas, niños y adolescentes.** Dicha inhabilitación empezará a surtir sus efectos, una vez que el sentenciado haya cumplido su pena de privación de la libertad.
CAPÍTULO IV Acoso Sexual **Artículo 130 BIS. ...** ...	**CAPÍTULO IV Acoso Sexual** **ARTICULO 130 BIS.- ...** ...

DIPUTADO DS
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

Texto Actual	Texto Propuesto
...	...
Sin correlativo	Además de penas y sanciones previstas en el presente artículo **cuando el delito sea cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, se inhabilitará al agente activo de 6 meses a 2 años** para desempeñar cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual **con niñas, niños y adolescentes.** Dicha inhabilitación empezará a surtir sus efectos, una vez que el sentenciado haya cumplido su pena de privación de la libertad.
CAPÍTULO V **Hostigamiento Sexual** **ARTÍCULO 130 TER. ...** ... ... Sin correlativo.	**CAPÍTULO V** **Hostigamiento Sexual** **ARTÍCULO 130 TER. ...** ... ... Además de penas y sanciones previstas en el presente artículo **cuando el delito sea cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, se inhabilitará al**

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

Texto Actual	Texto Propuesto
	agente activo de 6 meses a 2 años para desempeñar cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual **con niñas, niños y adolescentes.** Dicha inhabilitación empezará a surtir sus efectos, una vez que el sentenciado haya cumplido su pena de privación de la libertad.
CAPÍTULO VI **Aprovechamiento Sexual** **ARTÍCULO 130 Quáter.- ...** ... ... Sin correlativo	**CAPÍTULO VI** **Aprovechamiento Sexual** **ARTÍCULO 130 Quáter.- ...** ... ... Además de penas y sanciones previstas en el presente artículo **cuando el delito sea cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, se inhabilitará al agente activo de 2 a 6 años** para desempeñar cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual **con niñas, niños y adolescentes.** Dicha inhabilitación empezará a surtir sus efectos, una vez que el sentenciado haya cumplido su pena de privación de la libertad.

Colonia Barrio Bravo, Calle Esmeralda, número 102 entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía, C.P. 77098 Chetumal, Quintana Roo, Tel 983.832.28.22 Ext.254, 1250

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

Texto Actual	Texto Propuesto
CAPÍTULO VII **Ciberacoso Sexual** **ARTÍCULO 130 QUINQUIES. ...** ... Sin correlativo.	**CAPÍTULO VII** **Ciberacoso Sexual** **ARTÍCULO 130 QUINQUIES. ...** ... Además de penas y sanciones previstas en el presente artículo **cuando el delito sea cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, se inhabilitará al agente activo de 2 a 6 años** para desempeñar cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual **con niñas, niños y adolescentes.** Dicha inhabilitación empezará a surtir sus efectos, una vez que el sentenciado haya cumplido su pena de privación de la libertad.
CAPÍTULO VIII **VIOLENCIA DIGITAL** **Artículo 130 SEXIES. A ...** ... ... Sin correlativo.	**CAPÍTULO VIII** **VIOLENCIA DIGITAL** **Artículo 130 SEXIES. A ...** ... ... Además de penas y sanciones previstas en el presente artículo **cuando el delito sea cometido en**

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

Texto Actual	Texto Propuesto
	contra de niñas, niños y adolescentes, se inhabilitará al agente activo de 4 a 8 años para desempeñar cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual **con niñas, niños y adolescentes.** Dicha inhabilitación empezará a surtir sus efectos, una vez que el sentenciado haya cumplido su pena de privación de la libertad.
Pornografía Infantil **ARTÍCULO 192 BIS.- C ...** I ... a la III. ... ... Sin correlativo.	**Pornografía Infantil** **ARTÍCULO 192 BIS.- C ...** I ... a la III. ... ... Además de penas y sanciones previstas en el presente artículo **cuando el delito sea cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, se inhabilitará al agente activo de 7 a 20 años** para desempeñar cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

Texto Actual	Texto Propuesto
	relación directa y habitual **con niñas, niños y adolescentes.** Dicha inhabilitación empezará a surtir sus efectos, una vez que el sentenciado haya cumplido su pena de privación de la libertad.
Turismo Sexual Infantil **ARTÍCULO 192 QUÁTER.- ...** ... ... Sin correlativo.	**Turismo Sexual Infantil** **ARTÍCULO 192 QUÁTER.- ...** ... ... Además de penas y sanciones previstas en el presente artículo **cuando el delito sea cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, se inhabilitará al agente activo de 7 a 15 años** para desempeñar cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual **con niñas, niños y adolescentes.** Dicha inhabilitación empezará a surtir sus efectos, una vez que el sentenciado haya cumplido su pena de privación de la libertad.
CAPITULO II **Lenocinio** **ARTICULO 193.- ...** ...	**CAPITULO II** **Lenocinio** **ARTICULO 193.- ...** ...

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

Texto Actual	Texto Propuesto
Sin correlativo.	Además de penas y sanciones previstas en el presente artículo **cuando el delito sea cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, se inhabilitará al agente activo de 4 a 10 años** para desempeñar cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual **con niñas, niños y adolescentes.** Dicha inhabilitación empezará a surtir sus efectos, una vez que el sentenciado haya cumplido su pena de privación de la libertad.
CAPÍTULO V **Venta de Niños, Niñas y Adolescentes** **ARTÍCULO 194-Quinquies.- C ...** ... ... Sin correlativo.	**CAPÍTULO V** **Venta de Niños, Niñas y Adolescentes** **ARTÍCULO 194-Quinquies.- C ...** ... ... Además de penas y sanciones previstas en el presente artículo **cuando el delito sea cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, se inhabilitará al agente activo de 4 a 10 años** para desempeñar cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una

Texto Actual	Texto Propuesto
	relación directa y habitual **con niñas, niños y adolescentes.** Dicha inhabilitación empezará a surtir sus efectos, una vez que el sentenciado haya cumplido su pena de privación de la libertad.

Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo

Texto Actual	Texto Propuesto
Artículo 294. La Plataforma de Información en materia de Seguridad Ciudadana, se integrará por lo menos con los registros siguientes:	**Artículo 294.** ...
I. Registro Estatal de Personal de Seguridad Ciudadana;	I. ...
II. Registro Estatal de Armamento y Equipo;	II....
III. Registro para el Sistema Penitenciario;	III. ...
IV. Registro Nacional de Detenciones;	IV. ...
V. Registro Público Vehicular;	V. ...
Sin correlativo	**V Bis. Registro de Personas Agresoras Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes.**
VI. Sistema Único de Información Criminal; VII. Registro Estatal de Estadística de Seguridad Ciudadana, y	VI. ...

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

VIII. Las demás que conforme a los acuerdos o convenios con el Sistema Nacional se establezcan.	VIII. ...

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

Texto Actual	Texto Propuesto
ARTÍCULO 46. A la Secretaría de Seguridad Ciudadana le compete el despacho de los siguientes asuntos: De la I. a la XI. ... **XII.** Promover lo conducente para la ejecución de las penas y medidas de seguridad impuestas por las autoridades judiciales; así como, ejecutar la vigilancia y control de las personas que se encuentren cumpliendo una condena a disposición del Poder Judicial a través de los Jueces de Control y de Ejecución de Sentencia y elaborar los programas de reinserción social de las personas sentenciadas; **XIII.** Administrar los Centros Penitenciarios, los Centros de Ejecución de Medidas para Adolescentes en el Estado y los demás que determinen las disposiciones aplicables, dando cumplimiento a las resoluciones de los Jueces de Control y de Ejecución de Sentencias; así como realizar los traslados de procesados y	**ARTÍCULO 46.** A la Secretaría de Seguridad Ciudadana le compete el despacho de los siguientes asuntos: De la I. a la XI. ... **XII.** ... **XIII.** ...

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

sentenciados que legalmente procedan;	
Sin correlativo	**XIII Bis.** Integrar el Registro de Agresores Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual se integrará con el nombre y el tiempo de la sanción de las personas que hayan sido inhabilitadas para desempeñar cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con niñas, niños y adolescentes, como parte de las resoluciones de los Jueces de Control y de Ejecución de Sentencias. **XIII Ter.** Verificar una vez cada año, que las personas que cuenten con una inhabilitación para desempeñar cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con niñas, niños y adolescentes, derivada de las resoluciones de los Jueces de Control y de Ejecución de Sentencias, no se encuentren en prestando sus servicios en las instituciones que conforman el Sistema Educativo Estatal contempladas en las fracciones VII, VIII y IX de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo; Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, así como en las Asociaciones y Sociedades Deportivas Estatales registradas ante la Comisión del Deporte de Quintana Roo.

Colonia Barrio Bravo, Calle Esmeralda, número 102 entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía, C.P. 77098 Chetumal, Quintana Roo. Tel 983.832.28.22 Ext.254, 1250

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
2024 2027

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

En su conjunto esta iniciativa tiene como objetivo sancionar a los agresores sexuales para ejercer cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad.

La medida legislativa considera reformar diversos artículos del Código Penal del Estado de Quintana Roo (delitos de naturaleza sexual cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes), para establecer la sanción de inhabilitar a los agresores sexuales para ejercer cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad.

Así mismo se adicionan; **1)** Una fracción al artículo 294 de la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, para que, dentro de la Plataforma de Información en materia de Seguridad Ciudadana, se considere al Registro de Personas Agresoras Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes como parte de los registros que forman parte de esta; **2)** Dos fracciones al artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para otorgarle facultades a la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Estado de integrar el Registro de Agresores Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes, y verificar 1 vez cada año, que las personas que cuenten con una inhabilitación para desempeñar cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con niñas, niños y adolescentes, derivada de las resoluciones de los Jueces de Control y de Ejecución de Sentencias, no se encuentren en prestando sus servicios en las instituciones que conforman el Sistema Educativo Estatal contempladas en las fracciones VII, VIII y IX de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo;

Colonia Barrio Bravo, Calle Esmeralda, número 102 entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía, C.P. 77098 Chetumal, Quintana Roo, Tel 983.832.28.22 Ext.254, 1250

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, así como en las Asociaciones y Sociedades Deportivas Estatales registradas ante la Comisión del Deporte de Quintana Roo.

En tal virtud, se hace necesario y urgente impulsar la actualización del Código Penal, para garantizar la adaptación del ordenamiento jurídico a la realidad actual, dotando a los operadores jurídicos de herramientas eficaces para la sanción de conductas de agresión cometidas en contra de niñas, niños y adolescentes.

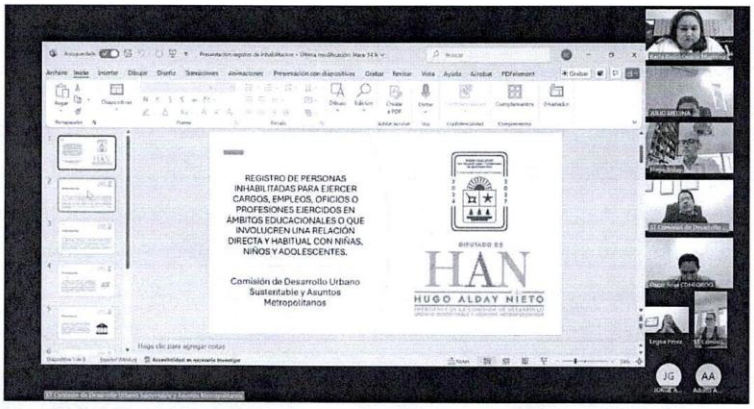
Es importante mencionar que para formular la presente iniciativa realizamos diversas reuniones de trabajo con los operadores de la norma jurídica, así como con la sociedad civil organizada, a fin de establecer un ejercicio de participación ciudadana transparente.

EJERCICIO DE PARLAMENTO ABIERTO

Durante el proceso de construcción de la presente iniciativa, convocamos a diversas reuniones con varios operadores jurídicos del estado como la Comisión de Derechos Humanos y la Fiscalía General de Justicia del estado de Quintana Roo, contando con la presencia de secretarios técnicos de varios diputados de la XVIII Legislatura; así como diversos organismos de participación ciudadana como la Barra de Abogados Colegio de Profesionistas de Quintana Roo y la COPARMEX, con quienes intercambié opiniones y criterios jurídicos y conceptuales sobre la procedencia ética, moral, política y legal de la presente iniciativa.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
2024 2027

DIPUTADO DS
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS





Cabe destacar que llevamos a cabo reuniones virtuales los días 12 de junio y 7 de agosto de 2025 para comenzar a desarrollar esta propuesta y finalmente se

incorporaron las propuestas y comentarios de los participantes en este ejercicio **parlamentario abierto**.

En este mismo sentido y con la finalidad de profesionalizar el ejercicio legislativo y acorde a las nuevas metodologías derivadas de las teorías de argumentación jurídica, haremos a continuación un breve estudio del contenido de la presente iniciativa a efecto de verificar si la misma cumple con los requisitos que establece la teoría de la LEGISPRUDENCIA y en particular de la teoría FONÉTICA, mismas que tienen como fin último estandarizar el proceso legislativo a efecto de que éste, sea considerado por la ciencia jurídica como un sistema comprobable de creación de derecho ante la filosofía jurídica contemporánea, haciendo del ejercicio legislativo un proceso más jurídico y menos político en la construcción de derecho eficaz.

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA DESDE LA LEGISPRUDENCIA

De acuerdo con diversos autores de la argumentación jurídica, el proceso legislativo, aun cuando forma parte fundamental de las fuentes del derecho, por ser el ente creador de la Ley, no forma parte de la ciencia jurídica. **Se consideró al poder judicial como co-creador de normas a partir de juicios de inconstitucionalidad por la metodología establecida en las normas para llegar a la creación o des-creación de leyes superponiéndose al legislador, pero no a éste como fuente principal.**[7]

[7] ALDAY NIETO, Hugo. *La legisprudencia como herramienta para el mejoramiento de las leyes.* https://24horasqroo.mx/2025/09/09/legisprudencia-hugo-alday/

La razón fundamental es que, en el proceso de construcción de normas desde un Poder Legislativo, no se observan reglas específicas que puedan acreditar que son producto de un proceso científicamente comprobable, ya que intervienen aspectos externos a la norma o al estudio del derecho, como la política y las decisiones de ideológicas de grupo, que en algunos casos se imponen por medio de las decisiones mayoritarias alejándose del buen derecho.

Es por ello por lo que, en la década de 1990 en Europa surge la corriente de la **legisprudencia** como respuesta a la excesiva judicialización del derecho y la escasa reflexión sobre el rol del legislador, lo que pasa hoy en toda América latina.[8]

La escuela de Bruselas de la que es representante **Wintgens** y otros juristas desarrollan la teoría de la legisprudencia como disciplina autónoma, influenciada por la filosofía del derecho, la teoría democrática y la epistemología normativa.

La legisprudencia es la teoría crítica de la legislación. A diferencia de la jurisprudencia *(que estudia la interpretación judicial de las normas)*, la legisprudencia se enfoca en el proceso de creación de leyes, sus fundamentos racionales, su legitimidad democrática y su calidad normativa.

En palabras de Luc J. Wintgens, uno de sus principales exponentes: ***"La legisprudencia es la reflexión sistemática sobre la racionalidad del legislador***

[8] WINTGENS, Luc J., *Legisprudencia como una nueva teoría de legislación*, https://rua.ua.es/server/api/core/bitstreams/ab7e6c3c-4f21-43ca-b625-0fe765895ed6/content

en el proceso de producción normativa." De manera general, atendiendo a los elementos que desde mi perspectiva se recogen de la teoría de la legisprudencia, de la que más adelante Manuel Atienza[9] de la Universidad de Alicante, España, realiza todo un sistema de revisión del proceso legislativo, son los siguientes:

Dimensión mínima para considerar	Descripción	Análisis de la Iniciativa
Práctica contextual	La norma se diseña considerando el entorno social, político y cultural.	Si, la norma surge a raíz de diversas propuestas derivadas de la problemática subsistente en las agresiones sexuales a niñas, niños y adolescentes, y el riesgo de la reincidencia en caso de que el agresor desarrolle funciones específicas en el campo laboral con las víctimas.
Deliberación pluralista	Se promueve el diálogo entre actores diversos, reconociendo la complejidad moral.	Sí, se llevaron a cabo reuniones diversas instituciones como la Comisión de Derechos Humanos, la Fiscalía General de Justicia del

[9] ATIENZA, Manuel. *Legislación en serio*, Tirant Lo Blanch, España, 2019.

		Estado, la COPARMEX y Barras de Abogados.
Ética legislativa	Se evalúa la justicia material de la norma, no solo su legalidad formal.	Sí, se desarrollaron diversas propuestas con los operadores de la norma a efecto de hacerla materialmente posible.
Flexibilidad normativa	Se admite la revisión y adaptación de leyes según su impacto real.	Si, se incorporaron las propuestas y comentarios de los participantes en el proceso participativo, y se deja abierta la posibilidad en las discusiones de comisiones una vez turnada la misma.
Responsabilidad política	El legislador asume consecuencias de sus decisiones más allá del ciclo electoral.	Sí, dado que, en mi experiencia, es posible superar la posible antinomia con base en el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

Derivado de lo anterior, podemos considerar que la presente iniciativa cuenta con los elementos desarrollados por la LEGISPRUDENCIA como indispensables para ser una propuesta solvente.

De la misma manera, dentro de esta corriente que busca el fortalecimiento del derecho a través del proceso legislativo para acercarlo a la ciencia jurídica, surge

la ***teoría Fronética*** de **Helen Xanthaqui**, que entre otros temas expone la necesidad de acercar las iniciativas a los entes operadores de la norma y las personas o grupos que son parte o de verían afectados con la promulgación de ésta, razón por lo que comparto una tabla en la que se contienen cuatro elementos que analiza esta teoría para poder calificar el proceso creador de leyes en los poderes legislativos.

Evaluación de impacto legislativo:	Determinar si una ley cumple sus objetivos y si fue diseñada con evidencia suficiente.	Análisis de la Iniciativa
Control constitucional preventivo:	Revisar la constitucionalidad de una norma antes de su promulgación.	La iniciativa fue analizada dentro de un contexto de derecho comparado con proceso en otros países, tomando especial relevancia el de Chile, del que se recoge en gran medida la fuente argumentativa.
Diseño institucional:	Proponer reformas al proceso legislativo para mejorar su transparencia, deliberación y eficacia.	A través del proceso de creación de la presente figura, se hace una propuesta novedosa que puede sentar un precedente en el derecho positivo mexicano.

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

Parlamento abierto:	Promover mecanismos de participación ciudadana y rendición de cuentas en la producción normativa.	Esta propuesta ha sido discutida y contiene los comentarios y propuestas de la Comisión de Derechos Humanos y la Fiscalía General de Justicia del estado de Quintana Roo; así cómo, de entes de la sociedad civil como la Barra de Abogados de Quintana Roo y la COPARMEX, en un claro ejercicio de Parlamento Abierto.

Hoy en día, las teorías de la argumentación jurídica están tratando de acercar cada vez más el quehacer del Poder Legislativo al mundo de la ciencia jurídica como fuente creadora de derecho, para alejarlo de la política que durante décadas lo ha mantenido fuera de esta rama de estudio por la poca seriedad con la que se ha construido el derecho a base de votos sustentados en el mayoriteo y no en la razón jurídica o en el sustento de los elementos antes descritos, lo que muchas veces ha servido para aprobar normas al margen del estado de derecho y del contenido constitucional de un Estado.

Es así que, con estas medidas técnicas y socializando debidamente la propuesta, se pretende fortalecer la protección de las niñas, los niños y los adolescentes, a fin de evitar que quienes han sido agresores sexuales, puedan estar en contacto inmediato con víctimas en potencia, una vez que han obtenido su libertad.

DIPUTADO DS
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

Por lo antes expuesto, pongo a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE , INHABILITACIÓN DE PERSONAS AGRESORAS SEXUALES PARA DESEMPEÑAR CARGOS, EMPLEOS, OFICIOS O PROFESIONES EJERCIDOS EN ÁMBITOS EDUCACIONALES O QUE INVOLUCREN UNA RELACIÓN DIRECTA Y HABITUAL CON NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; SE ADICIONA LA FRACCIÓN V BIS DEL ARTÍCULO 264 DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII BIS Y XIII TER DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

PRIMERO. Se adiciona el artículo 128 Ter; se adiciona el párrafo séptimo y octavo al artículo 129; se adiciona el párrafo séptimo y octavo del artículo 19 BIS; se adiciona el párrafo cuarto y quinto al artículo 130; se adiciona el párrafo cuarto y quinto al artículo 130 BIS; se adiciona el párrafo sexto y séptimo párrafo al artículo 130 TER; se adiciona el párrafo cuarto y quinto al artículo 130 QUÁTER; se adiciona el párrafo tercero y cuarto al artículo 130 QUINQUIES; se adiciona el párrafo quinto y sexto al artículo quinto y sexto al artículo 130 SEXIES; se adiciona el párrafo sexto y séptimo al artículo 192 BIS C; se adiciona el párrafo cuarto y quinto al artículo 192 QUÁTER; se adiciona el párrafo tercero y cuarto al artículo 193; y se adiciona el párrafo cuarto y quinto del artículo 194 QUINQUIES C, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
2024 2027

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

CAPITULO I

Violación

ARTÍCULO 128 TER.- Además de penas y sanciones previstas en los artículos 127, 128 y 128 Bis, cuando el delito sea cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, se inhabilitará al agente activo de 10 a 25 años para desempeñar cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con niñas, niños y adolescentes.

Dicha inhabilitación empezará a surtir sus efectos, una vez que el sentenciado haya cumplido su pena de privación de la libertad.

CAPITULO II

Abusos Sexuales

ARTÍCULO 129.- ...

...

...

...

...

...

Colonia Barrio Bravo, Calle Esmeralda, número 102 entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía, C.P. 77098 Chetumal, Quintana Roo, Tel 983.832.28.22 Ext.254, 1250

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

Además de penas y sanciones previstas en el presente artículo cuando el delito sea cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, se inhabilitará al agente activo de 8 a 12 años para desempeñar cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con niñas, niños y adolescentes.

Dicha inhabilitación empezará a surtir sus efectos, una vez que el sentenciado haya cumplido su pena de privación de la libertad.

CAPITULO II BIS
Pederastia

ARTÍCULO 129 BIS.- ...

...

...

...

...

...

Colonia Barrio Bravo, Calle Esmeralda, número 102 entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahia, C.P. 77098 Chetumal, Quintana Roo. Tel 983.832.28.22 Ext.254, 1250

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

Además de penas y sanciones previstas en el presente artículo cuando el delito sea cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, se inhabilitará al agente activo de 9 a 18 años para desempeñar cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con niñas, niños y adolescentes.

Dicha inhabilitación empezará a surtir sus efectos, una vez que el sentenciado haya cumplido su pena de privación de la libertad.

CAPITULOIII

Estupro

ARTICULO 130.- ...

...

...

Además de penas y sanciones previstas en el presente artículo cuando el delito sea cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, se inhabilitará al agente activo de 4 a 8 años para desempeñar cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con niñas, niños y adolescentes.

Dicha inhabilitación empezará a surtir sus efectos, una vez que el sentenciado haya cumplido su pena de privación de la libertad.

Colonia Barrio Bravo, Calle Esmeralda, número 102 entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía, C.P. 77098 Chetumal, Quintana Roo, Tel 983.832.28.22 Ext.254, 1250

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

CAPÍTULO IV
Acoso Sexual

ARTICULO 130 BIS.- ...

...

...

Además de penas y sanciones previstas en el presente artículo cuando el delito sea cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, se inhabilitará al agente activo de 6 meses a 2 años para desempeñar cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con niñas, niños y adolescentes.

Dicha inhabilitación empezará a surtir sus efectos, una vez que el sentenciado haya cumplido su pena de privación de la libertad.

CAPÍTULO V
Hostigamiento Sexual

ARTÍCULO 130 TER. ...

...

Colonia Barrio Bravo, Calle Esmeralda, número 102 entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía, C.P. 77098 Chetumal, Quintana Roo. Tel 983.832.28.22 Ext.254, 1250

...

...

...

Además de penas y sanciones previstas en el presente artículo cuando el delito sea cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, se inhabilitará al agente activo de 6 meses a 2 años para desempeñar cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con niñas, niños y adolescentes.

Dicha inhabilitación empezará a surtir sus efectos, una vez que el sentenciado haya cumplido su pena de privación de la libertad.

CAPÍTULO VI

Aprovechamiento Sexual

ARTÍCULO 130 QUÁTER.- ...

...

...

Además de penas y sanciones previstas en el presente artículo cuando el delito sea cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, se inhabilitará al agente

activo de 2 a 6 años para desempeñar cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con niñas, niños y adolescentes.

Dicha inhabilitación empezará a surtir sus efectos, una vez que el sentenciado haya cumplido su pena de privación de la libertad.

CAPÍTULO VII
Ciberacoso Sexual

ARTÍCULO 130 QUINQUIES.- ...

...

Además de penas y sanciones previstas en el presente artículo cuando el delito sea cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, se inhabilitará al agente activo de 2 a 6 años para desempeñar cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con niñas, niños y adolescentes.

Dicha inhabilitación empezará a surtir sus efectos, una vez que el sentenciado haya cumplido su pena de privación de la libertad.

CAPÍTULO VIII
VIOLENCIA DIGITAL

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
2024 2027

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

ARTÍCULO 130 SEXIES.- ...

...

...

...

Además de penas y sanciones previstas en el presente artículo cuando el delito sea cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, se inhabilitará al agente activo de 4 a 8 años para desempeñar cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con niñas, niños y adolescentes.

Dicha inhabilitación empezará a surtir sus efectos, una vez que el sentenciado haya cumplido su pena de privación de la libertad.

Pornografía Infantil

ARTÍCULO 192 BIS.- ...

I ... a la III. ...

...

Colonia Barrio Bravo, Calle Esmeralda, número 102 entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía, C.P. 77098 Chetumal, Quintana Roo, Tel 983.832.28.22 Ext.254, 1250

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

...

...

...

Además de penas y sanciones previstas en el presente artículo cuando el delito sea cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, se inhabilitará al agente activo de 7 a 20 años para desempeñar cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con niñas, niños y adolescentes.

Dicha inhabilitación empezará a surtir sus efectos, una vez que el sentenciado haya cumplido su pena de privación de la libertad.

Turismo Sexual Infantil

ARTÍCULO 192 QUÁTER.- ...

...

...

Además de penas y sanciones previstas en el presente artículo cuando el delito sea cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, se inhabilitará al agente activo de 7 a 15 años para desempeñar cargos, empleos, oficios o profesiones

Colonia Barrio Bravo, Calle Esmeralda, número 102 entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahia, C.P. 77098 Chetumal, Quintana Roo. Tel 983.832.28.22 Ext.254, 1250

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con niñas, niños y adolescentes.

Dicha inhabilitación empezará a surtir sus efectos, una vez que el sentenciado haya cumplido su pena de privación de la libertad.

CAPITULO II
Lenocinio

ARTICULO 193.- ...

...

Además de penas y sanciones previstas en el presente artículo cuando el delito sea cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, se inhabilitará al agente activo de 4 a 10 años para desempeñar cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con niñas, niños y adolescentes.

Dicha inhabilitación empezará a surtir sus efectos, una vez que el sentenciado haya cumplido su pena de privación de la libertad.

CAPÍTULO V
Venta de Niños, Niñas y Adolescentes

Colonia Barrio Bravo, Calle Esmeralda, número 102 entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahia, C.P. 77098 Chetumal, Quintana Roo. Tel 983.832.28.22 Ext.254, 1250

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

ARTÍCULO 194-QUINQUIES.- ...

...

...

Además de penas y sanciones previstas en el presente artículo cuando el delito sea cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, se inhabilitará al agente activo de 4 a 10 años para desempeñar cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con niñas, niños y adolescentes.

Dicha inhabilitación empezará a surtir sus efectos, una vez que el sentenciado haya cumplido su pena de privación de la libertad.

SEGUNDO. Se Adiciona la fracción V BIS del artículo 264 de la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado De Quintana Roo;

Artículo 294. ...

I. ...

Colonia Barrio Bravo, Calle Esmeralda, número 102 entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía, C.P. 77098 Chetumal, Quintana Roo, Tel 983.832.28.22 Ext.254, 1250

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

II....

III. ...

IV. ...

V. ...

V Bis. Registro de Personas Agresoras Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes.

VI. ...

VIII. ...

TERCERO. Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII BIS Y XIII TER DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO 46. A la Secretaría de Seguridad Ciudadana le compete el despacho de los siguientes asuntos:

De la I. a la XIII. ...

Colonia Barrio Bravo, Calle Esmeralda, número 102 entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía, C.P. 77098 Chetumal, Quintana Roo. Tel 983.832.28.22 Ext.254, 1250

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

XIII BIS. Integrar el Registro de Agresores Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual se integrará con el nombre y el tiempo de la sanción de las personas que hayan sido inhabilitadas para desempeñar cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con niñas, niños y adolescentes, como parte de las resoluciones de los Jueces de Control y de Ejecución de Sentencias.

XIII TER. Verificar 1 vez cada año, que las personas que cuenten con una inhabilitación para desempeñar cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con niñas, niños y adolescentes, derivada de las resoluciones de los Jueces de Control y de Ejecución de Sentencias, no se encuentren en prestando sus servicios en las instituciones que conforman el Sistema Educativo Estatal contempladas en las fracciones VII, VIII y IX de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo; Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, así como en las Asociaciones y Sociedades Deportivas Estatales registradas ante la Comisión del Deporte de Quintana Roo.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente Decreto

Colonia Barrio Bravo, Calle Esmeralda, número 102 entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahia, C.P. 77098 Chetumal, Quintana Roo, Tel 983.832.28.22 Ext.254, 1250



DIPUTADO D5

HAN

HUGO ALDAY NIETO

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

Dado en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a día primero del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO HUGO ALDAY NIETO

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO.

RECIBIDO 01 OCT 2025 10:35 hrs

Colonia Barrio Bravo, Calle Esmeralda, número 102 entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía, C.P. 77098 Chetumal, Quintana Roo, Tel 983.832.28.22 Ext.254, 1250

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la voz al Diputado Hugo Alday Nieto.

DIPUTADO HUGO ALDAY NIETO:

(Hace uso de la palabra).

Nuevamente con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros Legisladores.

Nada nos interpela más que la obligación de salvaguardar a quienes por su edad, su condición y su vulnerabilidad, necesitan del Estado para tener un blindaje absoluto, las niñas, los niños y adolescentes de Quintana Roo, merecen crecer en entornos seguros, libres de temor y libres de cualquier forma de violencia.

No hay transformación verdadera sin la defensa de la niñez. No hay progreso posible si permitimos que quienes han agredido sexualmente a otra persona, tengan acceso a los espacios educativos.

Nuestro deber es claro, prevenir antes que lamentar, proteger antes que reaccionar. La iniciativa que hoy presento ante este Honorable Pleno, mediante la cual se adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado, así como de la Ley de Seguridad Ciudadana y la Ley Orgánica de la Administración Pública, tiene un propósito firme y humanista: establecer la inhabilitación para que personas agresoras sexuales, no puedan desempeñar cargos, empleos, oficios o profesiones en ámbitos educacionales o en aquellos que implican un trato directo y habitual con niñas, niños y adolescentes.

Esta reforma busca impedir que el daño se repita, busca cerrar las puertas institucionales a quienes han demostrado ser un riesgo para la integridad de la infancia. Busca, que el Estado cumpla sin excusas con su responsabilidad más elemental e irrenunciable, proteger a quienes no pueden protegerse a sí mismos.

El progreso jurídico demuestra que en Quintana Roo, ninguna persona agresora volverá a tener bajo su cuidado, su autoridad, su influencia a nuestras niñas, niños y adolescentes durante un tiempo específico, dependiendo de la libertad que tiene el juez de calificar la sanción derivada de las agravantes, que en su caso, se hayan acreditado mediante pruebas ante dicha autoridad jurisdiccional, y con ello obligar a la autoridad juzgadora a hacer la subsunción del derecho preexistente al momento de juzgar, evitándole la tentación de ponerse a legislar a través de la ponderación.

Quiero hacer mención que en un ejercicio de parlamento abierto, en diversas ocasiones se analizó esta propuesta con la Fiscalía General de Justicia del Estado, con el Poder Judicial de Quintana Roo, la Comisión de Derechos Humanos, la Barra de Abogados de Quintana Roo, Colegio Profesional, la Barra de Abogados de Playa del Carmen y con la COPARMEX, con quienes analizamos este proyecto de reformas y las leyes vigentes en otros países en un ejercicio de derecho comparado, y lo hacemos con un profundo sentido de justicia social, de prevención y respeto a la vida de nuestras niñas, niños y adolescentes.

Este es un avance legal que está teleológicamente sostenido en una realidad que a todos nos impacta en relación al alto porcentaje de delitos sexuales cometidos en contra de nuestras niñas, niños y adolescentes y de la que no es mi intención abundar en este momento, pero de la que sí es preciso señalar como base para defender como legislatura local, las posibles acciones de inconstitucionalidad, que en su momento, se deriven por criterios y iusmoralistas que pretendan ponderar esta propuesta, por su proporcionalidad en la pena.

Este deber, es un paso decisivo para consolidar un entorno estatal seguro y particular, donde la educación, el desarrollo y la infancia, estén siempre libres de cualquier amenaza. Ya lo vivimos recientemente con la extorsión, en donde nuestra reforma en la XVII Legislatura establecía penas muy superiores a la propuesta de la Ley General, y que, con una adecuada defensa de las particularidades del delito de la realidad de varias entidades federativas, se logró, en lugar de ponderarse y ser derrotados, que la Ley General elevara sus penas para adecuarse a las que desde una defensa teleológica, impulsamos varios de los aquí presentes hace un par de años.

Por ello, compañeras y compañeros, sabiendo de antemano que esta iniciativa se turnará a Comisiones Unidas, les pido, hagamos un esfuerzo por tener en cuenta esos porcentajes recientemente publicados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública y defendamos la seguridad de nuestras niñas, niños y adolescentes, antes de desechar ponderando con principios que amanan de una época que ya no forma parte de nuestra realidad política, pero que seguimos aplicando en derecho.

Defendamos nuestra fuente teleológica, que son las violencias a niñas, niños y adolescentes, y hagamos, de esta reforma penal la primera en México que realmente haga la diferencia.

Es cuanto y muchas gracias.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a las Comisiones de Justicia y de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Pesca Responsable y Acuacultura para el Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

La pesca se convierte en una actividad económica fundamental que genera ingresos directos e indirectos.

La pesca a lo largo de los años se ha considerado una actividad masculina, sin embargo, las mujeres juegan un papel muy importante en la pesca artesanal debido a que realizan actividades a lo largo de la cadena de valor.

En Quintana Roo, las mujeres desempeñan roles cruciales en todas las etapas de la cadena de valor.

Por ello, es urgente desplegar acciones para reforzar su participación y visibilizar su trabajo, ya que no solo es una cuestión de equidad, sino también de sostenibilidad y desarrollo comunitario.

Incorporar la perspectiva de género en el sector de la pesca y acuacultura, nos permitirá reconocer la igualdad entre mujeres y hombres que trabajan en actividades propias del sector, fomentar el empoderamiento de las mujeres en la cadena de valor a través de acciones y políticas públicas encaminadas a la sostenibilidad.

El objetivo de esta propuesta legislativa es lograr que los proyectos, políticas y acciones contenidas en la Ley de Pesca y Acuacultura incluya la transversalidad de la perspectiva de género en todas las etapas de la red de valor, tendientes a reducir la brecha de desigualdad en estas actividades consideradas históricamente para hombres.

Por lo antes expuesto, ponemos a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa

Diputado Hugo Alday Nieto.
Diputada Diana Frine Gutierrez García.
Diputado Ruben Antonio Carrillo Buenfil.

RUBÉN CARRILLO

DIANA GUTIÉRREZ
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

RECIBIDO NUMERO DE FOLIO
262

RECIBIDO
08 OCT 2025
10:47

H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINATANA ROO

Quienes suscriben, **Diputado Hugo Alday Nieto,** Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos; **Diputada Diana Frine Gutiérrez García,** Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades; **Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil,** Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social; todos integrantes de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en uso de la facultad que me confieren los artículos 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; así como 36 fracción II del Reglamento de Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo; nos permitimos someter a su aprobación, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSCIONES DE LA LEY DE PESCA RESPONSABLE Y ACUACULTURA PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Quintana Roo es un Estado que depende del turismo. La pesca es una actividad económica relevante para la entidad, enfocada principalmente en el consumo

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
2024 2027

RUBÉN CARRILLO
Diputado Distrito 03

DIANA GUTIÉRREZ
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO DS
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

turístico de pescados y mariscos que son de una gran demanda comercial y tienen un gran valor económico, social y alimentario.

Es por ello que la pesca se convierte en una actividad económica fundamental que genera ingresos directos e indirectos, provee de alimentos nutritivos a la población y emplea a miles de familias en el Estado.

La pesca a lo largo de los años se ha considerado una actividad masculina, sin embargo, las mujeres juegan un papel muy importante en la pesca artesanal debido a que realizan actividades a lo largo de la cadena de valor. Algunas de estas son el procesamiento de productos del mar, la recolección o captura directa de especies, y la venta de estos productos.

Según la Infografía agroalimentaria 2022, del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, la población ocupada en la actividad pesquera en el Estado es de 2,198 personas, que representa el 6.2% del total ocupadas en el sector primario que es de 35,179. Ahora bien de acuerdo a la Infografía agroalimentaria 2023, la población ocupada en actividades pesqueras es predominantemente masculina, con un 97.3% de hombres frente a un 2.7% de mujeres en la fuerza laboral del subsector de pesca y acuacultura.

Aunque la pesca extractiva ha sido tradicionalmente dominada por hombres, cada vez más mujeres participan directamente en actividades como recolección de moluscos, caracoles, pulpo, langosta, pesca en áreas de manglar o lagunas costeras, acuacultura comunitaria y en sistemas controlados.

Colonia Barrio Bravo, Calle Esmeralda, número 102 entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía, C.P. 77098 Chetumal, Quintana Roo, Tel 983.832.28.22 Ext.254, 1250

En Quintana Roo, las mujeres desempeñan roles cruciales en todas las etapas de la cadena de valor, desde la captura y procesamiento hasta la comercialización y el desarrollo comunitario. Las mujeres tienen una fuerte presencia en la limpieza, fileteado y congelado del pescado, en la producción artesanal de productos como ceviche, empanadas, escabeches, y en el envasado y etiquetado, lo cual indica que las mujeres son una parte significativa de la fuerza laboral en la pesca y acuicultura, no obstante, pese a su importante contribución, su trabajo, a menudo en la elaboración y comercialización, es menos visible y peor remunerado.

En ese sentido a pesar de su participación en todas las etapas de la cadena de valor, las mujeres enfrentan limitaciones de género, pues enfrentan desigualdades significativas como empleos precarios, menor remuneración y escaso reconocimiento de su labor, menor acceso a recursos y financiamiento y la invisibilidad de sus aportaciones, carencia de acceso a recursos, servicios, tecnologías, financiación, infraestructura, educación, información, capacitación, procesos de toma de decisiones, liderazgo y empleo digno, lo que afecta su desarrollo profesional y económico.

La no corrección de las desigualdades de género y relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres da lugar a menudo a la invisibilidad de las mujeres como agentes principales del desarrollo económico, transmisoras fundamentales de conocimientos y agentes del cambio.

Por ello es urgente desplegar acciones para reforzar su participación y visibilizar su trabajo, ya que no solo es una cuestión de equidad, sino también de sostenibilidad y desarrollo comunitario. Es importante seguir impulsando

acciones para avanzar en la igualdad de género y reducir la brecha de desigualdad social entre mujeres y hombres en el sector primario, a la par de que se fomenta la participación de las mujeres en las actividades pesqueras y acuícolas, para avanzar hacia la seguridad alimentaria del Estado y por consiguiente del país.

Se requiere de mayor visibilidad y datos que muestren su contribución en la cadena de valor; superar barreras socio-culturales como la asignación de roles de género; acceso a políticas pesqueras más incluyentes y a la toma de decisiones; capacitación y apoyo para participar formalmente en todas las etapas de la pesca; y la existencia de cooperativas y organizaciones de mujeres para fortalecer su voz y negociaciones comerciales.

Las mujeres necesitan ser visibilizadas en la legislación estatal con la finalidad de que los recursos, proyectos, políticas y acciones contenidas en la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado incluyan la transversalidad de la perspectiva de género en todas las etapas de la red de valor, tendientes a reducir la brecha de desigualdad en estas actividades consideradas históricamente para hombres.

Incorporar la perspectiva de género en el sector de la pesca y acuacultura, nos permitirá reconocer la igualdad entre mujeres y hombres que trabajan en actividades en las diversas actividades propias del sector, fomentar el empoderamiento de las mujeres en la cadena de valor a través de acciones y políticas públicas encaminadas a la sostenibilidad, promover la transparencia en el manejo de los recursos públicos para posibilitar la evaluación del impacto de la inversión pública en la calidad de vida de las mujeres, facilitar la

transversalidad de la perspectiva de género en las políticas públicas, mediante la incidencia en las decisiones claves del diseño, implementación y evaluación de los programas presupuestarios, contribuir a la rendición de cuentas, al desagregar por sexo la información diversa que genera su participación en el sector, además de favorecer el desarrollo y las relaciones igualitarias entre mujeres y hombres, mismas que tienen un impacto positivo en la sociedad, entre otras.

Es cierto que aún persiste una brecha de desigualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos en nuestro país, sin embargo, todos los días gobierno y ciudadanía trabajan en conjunto para que las mujeres puedan ir recuperando espacios, así como reconocer y estimular su participación de manera igualitaria.

El Gobierno de Quintana Roo, junto con el Gobierno Federal a través de la CONAPESCA, está impulsando acciones para visibilizar y fortalecer a las mujeres en la pesca y acuacultura, incluyendo apoyos económicos, la entrega de reconocimientos especiales, la modernización de embarcaciones y la promoción de prácticas de pesca sostenibles. Estas iniciativas buscan hacer más significativa su participación, que históricamente ha sido baja, así como apoyar sus cooperativas y el desarrollo de comunidades costeras

Es así que a través de los programas estatales que opera la SEDARPE entrega apoyos a las mujeres pescadoras. Por ejemplo, a través del programa *"Mano a Mano para Alimentar más Acuacultura y Pesca"*[1] apoyó a pescadoras y

[1] https://sedarpe.qroo.gob.mx/avisos-y-programas-2024-pesca/

pescadores de 17 cooperativas y permisionarios en Quintana Roo con herramientas, insumos y equipos.

El objetivo de este programa es fortalecer la productividad y el desarrollo del sector acuícola y pesquero en Quintana Roo, elevar las condiciones sociales y económicas de las mujeres y los hombres que se dedican a estas actividades, proveer de herramientas y equipos modernos y ecológicos, contribuir a la seguridad alimentaria en el estado y fomentar prácticas de pesca más sostenibles.

Asimismo a través del Programa Apoyos para el Bienestar de Pescadores y Pescadoras, el Gobierno del Estado ha entregado apoyo económico para modernizar embarcaciones, promover prácticas de pesca sustentable y mejorar la calidad de los productos.

Es importante seguir impulsando acciones para avanzar en la igualdad de género y reducir la brecha de desigualdad social entre mujeres y hombres en el sector primario, a la par de que se fomenta la participación de las mujeres en las actividades pesqueras y acuícolas, la mayor visibilidad y datos que muestren su contribución en la cadena de valor; superar barreras socio-culturales como la asignación de roles de género; acceso a políticas pesqueras más incluyentes y a la toma de decisiones; capacitación y apoyo para participar formalmente en todas las etapas de la pesca; y la existencia de cooperativas y organizaciones de mujeres para fortalecer su voz y negociaciones comerciales.

Por ello, el objetivo de esta propuesta legislativa es lograr que los proyectos, políticas y acciones contenidas en la Ley de Pesca y Acuacultura incluya la transversalidad de la perspectiva de género en todas las etapas de la red de valor, tendientes a reducir la brecha de desigualdad en estas actividades consideradas históricamente para hombres.

Así mismo, con esta propuesta se pretende promover y hacer efectiva la incorporación de la perspectiva de género en los programas que instrumenten para el sector pesquero. También se incorpora en el Glosario de términos establecido en el artículo 4 de la Ley, la definición de perspectiva de género tomada de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, lo anterior para que las autoridades observen dentro de los diversos principios generales que se contemplan la perspectiva de género.

De igual manera en el artículo 10 se adiciona como parte de las funciones de la Secretaría, el fomento y la promoción de actividades pesqueras con perspectiva de género.

Es importante que la política estatal pesquera y acuícola se diseñe, ejecute, se evalúe y dé seguimiento en observancia a la igualdad de derechos y oportunidades a partir del reconocimiento de las necesidades básicas, además de generar condiciones y mecanismos igualitarios, por ello en el artículo 11, 14 y 26 se integra la perspectiva de género en el diseño y aplicación de la política y los programas municipales para la pesca y la acuacultura.

Por otra parte, la adición planteada en el artículo 16, busca que el Consejo de Pesca y Acuacultura contemple la transversalidad de perspectiva de género,

para ser contempladas en todas las acciones que se desarrollen en materia pesquera.

En el artículo 42 Se incorpora el principio de igualdad y no discriminación en la promoción y fomento de la práctica y desarrollo de la pesca deportivo recreativa.

Y finalmente en el artículo 50 se propone Impulsar y promover la acuacultura como una actividad productiva que permita la diversificación pesquera y ofrecer opciones de empleo con perspectiva de género en el medio rural.

En razón de todo lo anterior se reproduce el siguiente cuadro que ilustra el contenido de las modificaciones antes aludidas:

Ley de Pesca y Acuacultura del Estado de Quintana Roo	Propuesta de modificación
Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas, así como las actividades deportivo-recreativas acuáticas en el territorio estatal y sus municipios, en ejercicio de las atribuciones que le correspondan y bajo el principio de concurrencia prevista en la fracción XXIX-L del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.	**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social, tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas, así como las actividades deportivo-recreativas acuáticas en el territorio estatal y sus municipios, en ejercicio de las atribuciones que le correspondan y bajo el principio de concurrencia prevista en la fracción XXIX-L del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. **Asimismo, busca regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres dedicados a la pesca y acuacultura, mediante**

Ley de Pesca y Acuacultura del Estado de Quintana Roo	Propuesta de modificación
	acciones orientadas al cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos públicos y privado y promover el empoderamiento de las mujeres.
Artículo 3.- Esta Ley tiene como objetivos establecer las bases para: I. ... II. Promover el mejoramiento de la calidad de vida de los pescadores y acuacultores del Estado, a través de los programas que se instrumenten para el sector pesquero y acuícola; **III. a XI. ...**	**Artículo 3.-** ... I. ... II. Promover el mejoramiento de la calidad de vida de los pescadores y acuacultores del Estado, a través de los programas que se instrumenten para el sector pesquero y acuícola **previstos en esta Ley, que incluyan la perspectiva de género;** **III. a XI. ...**
Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: **I. a XIX. ...** **SIN CORRELATIVO** **XX. a XXX. ...**	**Artículo 4.-** ... **I. a XIX. ...** **XIX bis. Perspectiva de género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los varones. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los varones tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los

RUBÉN CARRILLO
Diputado Distrito 03

DIANA GUTIÉRREZ
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO DS
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

Ley de Pesca y Acuacultura del Estado de Quintana Roo	Propuesta de modificación
	recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones; **XX. a XXX. ...**
Artículo 8.- El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaria, tendrá las siguientes atribuciones: **I. a XV. ..** **XVI.** Establecer, instrumentar e implementar programas estratégicos que garanticen a las y los pescadores un apoyo financiero para su sustento, de acuerdo a lo que determine la Secretaría, durante los periodos de veda; **XVII.** Impulsar el desarrollo de las mujeres en la actividad pesquera y acuícola, y **XVIII.** Las demás que no estén otorgadas expresamente a la Federación y que se deriven de la aplicación de la Ley General.	**Artículo 8. ...** **I. a XV. ..** **XVI.** Establecer, instrumentar e implementar programas estratégicos **con perspectiva de género** que garanticen a las y los pescadores un apoyo financiero para su sustento, de acuerdo a lo que determine la Secretaría, durante los periodos de veda; **XVII.** Impulsar el desarrollo de las mujeres en la actividad pesquera y acuícola; **XVIII. Promover y garantizar la igualdad de trato y oportunidades de las mujeres en las actividades de pesca y acuicultura, así como su inclusión en los planes, políticas públicas y programas que a la Secretaría le competa su diseño y ejecución; y** **XIX.** Las demás que no estén otorgadas expresamente a la Federación y que se deriven de la aplicación de la Ley General.

Colonia Barrio Bravo, Calle Esmeralda, número 102 entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía, C.P. 77098 Chetumal, Quintana Roo. Tel. 983.832.28.22 Ext.254, 1250

Ley de Pesca y Acuacultura del Estado de Quintana Roo	Propuesta de modificación
Artículo 10. - El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, derivado de los convenios o acuerdos, podrá ejercer las siguientes funciones en materia de pesca y acuacultura: **I. a III. ...** **IV.-** La realización de acciones operativas tendientes a cumplir con los fines previstos en esta Ley y en la Ley General, y **V.-** La inspección y vigilancia del cumplimiento de esta Ley, la Ley General y demás disposiciones que sean aplicables, Sin correlativo.	**Artículo 10. ...** **I. a III. ...** **IV.-** La realización de acciones operativas tendientes a cumplir con los fines previstos en esta Ley y en la Ley General; **V.-** La inspección y vigilancia del cumplimiento de esta Ley, la Ley General y demás disposiciones que sean aplicables, **y** **VI. Fomentar y promover las actividades pesqueras y acuícolas con perspectiva de género y el desarrollo integral de quienes participan en dichas actividades.**
Artículo 11.- Para la consecución de los objetivos de la presente Ley, el Estado podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con los Municipios, con el objeto de establecer las bases para la asunción de las siguientes funciones: **I.** Diseñar y aplicar la política y los programas municipales para la pesca y la acuacultura vinculándolos con los programas nacionales, estatales y regionales, incluyendo el desarrollo	**Artículo 11.-** ... **I.** Diseñar y aplicar la política y los programas municipales para la pesca y la acuacultura **con perspectiva de género,** vinculándolos con los programas nacionales, estatales y regionales, incluyendo el desarrollo

Ley de Pesca y Acuacultura del Estado de Quintana Roo	Propuesta de modificación
de la acuacultura en áreas susceptibles; **II. a VI. ...** **VII.** Promover y fomentar la actividad acuícola, en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad, y **VIII.** Participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con las autoridades competentes, en la inspección y vigilancia en su jurisdicción.	de la acuacultura en áreas susceptibles; **II. a VI. ...** **VII.** Promover y fomentar la actividad acuícola, en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad; **VIII.** Participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con las autoridades competentes, en la inspección y vigilancia en su jurisdicción, **y** **IX. Elaborarán e instrumentarán programas específicos con perspectiva de género en apoyo a pescadoras y pescadores de las zonas costeras y ribereñas establecidos en el Estado, con el objeto de promover el desarrollo de sus actividades en un contexto de equidad, competitividad y sustentabilidad.**
Artículo 14.- En la planeación estatal del desarrollo, se deberá incorporar la política estatal de pesca y acuacultura que se establezca de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones en la materia.	**Artículo 14.-** En la planeación estatal del desarrollo, se deberá incorporar la política estatal de pesca y acuacultura **con perspectiva de género,** que se establezca de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones en la materia.
Artículo 16.- El Consejo es un órgano de apoyo, coordinación, consulta, promoción y análisis del Instituto, para	**Artículo 16.-** El Consejo es un órgano de apoyo, coordinación, consulta, promoción y análisis del Instituto, para

Ley de Pesca y Acuacultura del Estado de Quintana Roo	Propuesta de modificación
la formulación y evaluación de las acciones que se desarrollen en materia pesquera y acuícola en el Estado.	la formulación y evaluación de las acciones que se desarrollen en materia pesquera y acuícola **que incorporen la perspectiva de género y busquen apoyar el desarrollo del sector pesquero y acuícola en la entidad.**
Artículo 26. El Programa Estatal de Desarrollo, en materia de pesca y acuacultura, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, Programa Nacional de Pesca y Acuacultura, Plan Estatal de Desarrollo, así como de aquellos que incidan en el ordenamiento del desarrollo pesquero y acuícola en el Estado. Será autorizado por el Ejecutivo del Estado, previa elaboración y análisis de la Secretaría.	**Artículo 26.** El Programa Estatal de Desarrollo, en materia de pesca y acuacultura, **será elaborado con perspectiva de género, incorporando el principio de igualdad y no discriminación**, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, Programa Nacional de Pesca y Acuacultura, Plan Estatal de Desarrollo, así como de aquellos que incidan en el ordenamiento del desarrollo pesquero y acuícola en el Estado. Será autorizado por el Ejecutivo del Estado, previa elaboración y análisis de la Secretaría.
Artículo 28.- La Secretaría integrará el Sistema Estatal, que tendrá por objeto organizar, actualizar y difundir la información sobre actividades del sector que se desarrollen en el Estado.	**Artículo 28.-** La Secretaría integrará el Sistema Estatal, que tendrá por objeto organizar, actualizar y difundir la información **con perspectiva de género** sobre actividades del sector que se desarrollen en el Estado.
Artículo 42.- El Gobierno del Estado con apoyo del Consejo fomentarán y promoverán la práctica y el desarrollo de la pesca deportivo-recreativa, con la participación de los prestadores de servicios en esta modalidad de pesca y sectores interesados, para lo que llevará a cabo las siguientes acciones:	**Artículo 42.-** El Gobierno del Estado con apoyo del Consejo fomentarán y promoverán la práctica y el desarrollo de la pesca deportivo-recreativa **de conformidad con el principio de igualdad y no discriminación**, con la participación de los prestadores de servicios en esta modalidad de pesca

Ley de Pesca y Acuacultura del Estado de Quintana Roo	Propuesta de modificación
	y sectores interesados, para lo que llevará a cabo las siguientes acciones:
I. a V. ...	**I. a V. ...**
Artículo 50.- En materia de acuacultura, son objetivos de esta Ley:	**Artículo 50.-** ...
I. Fomentar el desarrollo de la acuacultura como una actividad productiva que permita la diversificación pesquera, para ofrecer opciones de empleo en el medio rural;	**I.** Fomentar el desarrollo de la acuacultura como una actividad productiva que permita la diversificación pesquera, para ofrecer opciones de empleo **con perspectiva de género** en el medio rural;
II. a IV. ...	**II. a IV. ...**

Nuestra función como Diputados es crear leyes y políticas que reconozcan y aborden las desigualdades y discriminaciones de género, integrando las preocupaciones y experiencias de mujeres y hombres en todas las áreas del gobierno y en todos los niveles.

La igualdad de género no es un tema reciente, existe el compromiso de nuestro país por adoptar las medidas necesarias para hacerla una realidad cada vez más concreta. El compromiso con la igualdad de género, los derechos y el empoderamiento de las mujeres es transversal a toda la Agenda 2030. Está presente en la declaración, en los Objetivos de Desarrollo del Milenio y sus metas, en los medios de implementación y Alianza Mundial, así como en el seguimiento, examen y en los indicadores propuestos para su medición.[2]

[2] http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/lxiii/leg_persgen_lxiii.pdf

Legislar es la tarea central de las Diputadas y Diputados; sin embargo, realizar esta tarea con Perspectiva de Género es fundamental para allanar el camino hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, con el propósito de acortar las brechas de desigualdad, desmontar conductas sexistas y transformar la realidad social.

Por lo antes expuesto, ponemos a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSCIONES DE LA LEY DE PESCA RESPONSABLE Y ACUACULTURA PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se reforma el artículo 1, la fracción II del artículo 3, las fracciones XVI, XVII y XVIII del artículo 8, las fracciones IV y V del artículo 10, las fracciones I, VII y VIII del artículo 11, l los artículos 14, 16 y 26, el párrafo primero del artículo 28, el párrafo primero del artículo 42, la fracción I del artículo 50 y se Adicionan la fracción XIX bis al artículo 4, la fracción XIX al artículo 8, la fracción VI al artículo 10, y la fracción IX al artículo 11, todos de la Ley de Pesca Responsable y Acuacultura para el Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas, así como las actividades deportivo-recreativas acuáticas en el territorio estatal y sus municipios, en ejercicio de las atribuciones que le correspondan y bajo el principio de concurrencia prevista en la fracción

XXIX-L del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. **Así mismo, busca regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres dedicados a la pesca y acuacultura, mediante acciones orientadas al cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos públicos y privado y promover el empoderamiento de las mujeres.**

Artículo 3.- ...

I. ...

II. Promover el mejoramiento de la calidad de vida de los pescadores y acuacultores del Estado, a través de los programas que se instrumenten para el sector pesquero y acuícola **previstos en esta Ley, que incluyan la perspectiva de género;**

III. a XI. ...

Artículo 4.- ...

I. a XIX. ...

XIX bis. Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los varones. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una

sociedad en donde las mujeres y los varones tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

XX. a XXX. ...

Artículo 8. ...

I. a XV. ...

XVI. Establecer, instrumentar e implementar programas estratégicos **con perspectiva de género** que garanticen a las y los pescadores un apoyo financiero para su sustento, de acuerdo a lo que determine la Secretaría, durante los periodos de veda;

XVII. Impulsar el desarrollo de las mujeres en la actividad pesquera y acuícola;

XVIII. Promover y garantizar la igualdad de trato y oportunidades de las mujeres en las actividades de pesca y acuicultura, así como su inclusión en los planes, políticas públicas y programas que a la Secretaría le competa su diseño y ejecución; y

XIX. Las demás que no estén otorgadas expresamente a la Federación y que se deriven de la aplicación de la Ley General.

Artículo 10. ...

I. a III. ...

IV.- La realización de acciones operativas tendientes a cumplir con los fines previstos en esta Ley y en la Ley General;

V.- La inspección y vigilancia del cumplimiento de esta Ley, la Ley General y demás disposiciones que sean aplicables, **y**

VI. Fomentar y promover las actividades pesqueras y acuícolas con perspectiva de género y el desarrollo integral de quienes participan en dichas actividades.

Artículo 11.- ...

I. Diseñar y aplicar la política y los programas municipales para la pesca y la acuacultura **con perspectiva de género,** vinculándolos con los programas nacionales, estatales y regionales, incluyendo el desarrollo de la acuacultura en áreas susceptibles;

II. a VI. ...

VII. Promover y fomentar la actividad acuícola, en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad;

VIII. Participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con las autoridades competentes, en la inspección y vigilancia en su jurisdicción, **y**

IX. Elaborarán e instrumentarán programas específicos con perspectiva de género en apoyo a pescadoras y pescadores de las zonas costeras y ribereñas establecidos en el Estado, con el objeto de promover el desarrollo de sus actividades en un contexto de equidad, competitividad y sustentabilidad.

Artículo 14.- En la planeación estatal del desarrollo, se deberá incorporar la política estatal de pesca y acuacultura **con perspectiva de género,** que se establezca de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones en la materia.

Artículo 16.- El Consejo es un órgano de apoyo, coordinación, consulta, promoción y análisis del Instituto, para la formulación y evaluación de las acciones que se desarrollen en materia pesquera y acuícola **que incorporen la perspectiva de género y busquen apoyar el desarrollo del sector pesquero y acuícola en la entidad.**

Artículo 26. El Programa Estatal de Desarrollo, en materia de pesca y acuacultura, **será elaborado con perspectiva de género, incorporando el principio de igualdad y no discriminación**, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, Programa Nacional de Pesca y Acuacultura, Plan Estatal de Desarrollo, así como de aquellos que incidan en el ordenamiento del desarrollo pesquero y acuícola en el Estado. Será autorizado por el Ejecutivo del Estado, previa elaboración y análisis de la Secretaría.

Artículo 28. La Secretaría integrará el Sistema Estatal, que tendrá por objeto organizar, actualizar y difundir la información **con perspectiva de género** sobre actividades del sector que se desarrollen en el Estado.

Artículo 42. El Gobierno del Estado con apoyo del Consejo fomentarán y promoverán la práctica y el desarrollo de la pesca deportivo-recreativa **de conformidad con el principio de igualdad y no discriminación**, con la participación de los prestadores de servicios en esta modalidad de pesca y sectores interesados, para lo que llevará a cabo las siguientes acciones:

I. a V. ...

Artículo 50.- ...

I. Fomentar el desarrollo de la acuacultura como una actividad productiva que permita la diversificación pesquera, para ofrecer opciones de empleo **con perspectiva de género** en el medio rural;

II. a IV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.



RUBÉN CARRILLO
Diputado Distrito 03

DIANA GUTIÉRREZ
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO DS
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

Dado en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO

DIPUTADA DIANA FRINE GUTIÉRREZ GARCÍA.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO JUVENIL CON IGUALDAD DE OPORTUNIDADES;

DIPUTADO RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

RECIBIDO 08 OCT 2025 Aurelia 10:47

Colonia Barrio Bravo, Calle Esmeralda, número 102 entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía, C.P. 77098 Chetumal, Quintana Roo. Tel 983.832.28.22 Ext.254, 1250

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a la Comisión para la Igualdad de Género, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Decreto por la que se reforma el tercer párrafo del artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios.

(Lee iniciativa).

En fecha 15 de abril del año en curso fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

En fecha 16 de julio del año en curso fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

En tal sentido resulta importante, realizar la armonización de nuestra Constitución local y de nuestra normatividad interna en materia de simplificación administrativa y digitalización.

Es fundamental implementar estrategias que simplifiquen los procesos administrativos y fortalezcan la transparencia. La digitalización de trámites es una alternativa viable para reducir la burocracia y, por ende, disminuir el riesgo de corrupción, a través de ello se estaría dando el primer gran paso para consolidar un gobierno digital y electrónico, que permita utilizar la tecnología e inteligencia artificial para mejorar la accesibilidad y la eficiencia en todos los servicios que ofrece.

Atentamente de esta iniciativa.
Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis,
Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes,

NUMERO DE FOLIO 285

RECIBIDO 10 NOV 2025 Ana Chan 19:13 hrs

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO
PRESENTE.

Quienes suscribimos **Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis ,** Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales y **Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes,** Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y en términos de lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado vigente, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable XVIII Legislatura la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS,** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 15 de abril del año en curso fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformo el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización[1]; en este sentido el párrafo que se adiciono al artículo 25 estableció que a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de

[1] Disponible en:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5755157&fecha=15/04/2025#gsc.tab=0

todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia. Asimismo, en el segundo artículo transitorio se estableció un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto referido para que, el Congreso de la Unión expida la legislación especializada en materia simplificación administrativa y digitalización.

Siendo que en fecha 16 de julio del año en curso fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, ley reglamentaria del artículo 25 de la Constitución Federal, en materia de simplificación administrativa y digitalización de Trámites y Servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en los tres órdenes de gobierno; sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. Con la entrada en vigor de esta nueva Ley Nacional quedaron aprobados en sus artículos transitorios los siguientes puntos:

1.- La abrogación de la Ley General de Mejora Regulatoria.

2.- Se extinguió el órgano administrativo desconcentrado denominado Comisión Nacional de Mejora Regulatoria y se estableció que todas las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de la Comisión

Nacional de Mejora Regulatoria se entenderán hechas a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

3.- Otorgo un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Decreto de la Ley Nacional referida, para que, las entidades federativas y Municipios establezcan sus respectivas Autoridades de Simplificación y Digitalización. En tanto no se establezcan estas autoridades, continuarán en funcionamiento las Autoridades de Mejora Regulatoria, conforme a sus leyes locales y normativa aplicable. Y que una vez que entren en funcionamiento las nuevas autoridades de simplificación, éstas se regirán por la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

4.- Se estableció un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir del plazo previsto en el Artículo Décimo Cuarto transitorio, para que, las personas titulares de los Sujetos Obligados Estatales o Municipales designen a sus respectivos Enlaces de Simplificación y Digitalización. Dicha designación deberá ser notificada a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, y a la respectiva Autoridad Local.

5.- En el artículo décimo tercero transitorio se estableció un plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto multicitado para abrogar todas las leyes locales que derivan de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018; en el mismo término se derogan aquellas disposiciones legales, y quedan sin efectos las disposiciones reglamentarias y administrativas locales que se opongan a lo dispuesto en el Decreto

de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos. Asimismo, se estableció que, dentro del mismo plazo, los Congresos de los Estados y el de la Ciudad de México armonizarán su normatividad de conformidad con el Decreto multicitado. Para lo cual me permito citar el texto del articulo décimo tercero transitorio:

> *Décimo Tercero. - Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto* ***se abrogan todas las leyes locales que derivan de la Ley General de Mejora Regulatoria****, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018;* ***en el mismo término se derogan aquellas disposiciones legales, y quedan sin efectos las disposiciones reglamentarias y administrativas locales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.***
>
> ***Dentro del mismo plazo, los Congresos de los Estados y el de la Ciudad de México armonizarán su normatividad de conformidad con el presente Decreto.***

En tal sentido resulta importante, realizar la armonización de nuestra Constitución local y de nuestra normatividad interna en materia de simplificación administrativa y digitalización. Lo anterior de acuerdo con los motivos que impulsaron la reforma a la Constitución Federal, la cual cita que la burocracia mexicana se caracteriza por una estructura jerárquica compleja, procedimientos excesivos y una falta de coordinación entre dependencias. La Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2023 señaló que el 52.4% de la población realizó pagos, trámites o solicitudes de servicios públicos en las instalaciones de gobierno, mientras que 16.2% utilizó

internet y 15.4% asistió a un banco, supermercado, tiendas o farmacias. La misma encuesta indicó que en el periodo noviembre-diciembre de 2023, el 83.1% de la población consideró frecuentes los actos de corrupción. Además, indicó que al tratarse de pagos, trámites o solicitudes de servicios públicos el 40.7% de la población tuvieron alguna clase de problema; siendo el más frecuente, el de barreras al trámite. Sin embargo, también enfrentaron barreras con la asimetría de información.

Frente a este panorama, es fundamental implementar estrategias que simplifiquen los procesos administrativos y fortalezcan la transparencia. La digitalización de trámites es una alternativa viable para reducir la burocracia y, por ende, disminuir el riesgo de corrupción, a través de ello se estaría dando el primer gran paso para consolidar un gobierno digital y electrónico, que permita utilizar la tecnología e inteligencia artificial para mejorar la accesibilidad y la eficiencia en todos los servicios que ofrece. Consecuentemente, abrir rutas para ampliar legalmente sobre temas conexos en materia de comunicación digital, datos abiertos, interoperabilidad y ciberseguridad.[2] Por lo anterior y para una mejor compresión, me permito ilustrar el siguiente cuadro comparativo de la propuesta planteada:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO	
Articulo vigente	**Proyecto de reforma.**
Artículo 10.- Al Estado corresponde impulsar el desarrollo económico en	Articulo 10.- ...

[2] **Disponible en:** https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/mar/20250319-IV.pdf

equilibrio con el medio ambiente y con perspectiva de género, procurar el progreso compartido y la distribución equitativa de la riqueza para garantizar la justicia social, a cuyo efecto planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica, en la esfera de su competencia, regulando y fomentando las actividades de interés general a la cual concurrirán los diversos sectores de población de conformidad a las leyes de la materia, con irrestricto apego a las libertades consagradas en la Constitución Federal y la del Estado.	
El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. Los planes estatal y municipales deberán observar dicho principio.	...
~~Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, las~~	**Asimismo, a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las**

~~autoridades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Quintana Roo, así como sus Municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán implementar políticas públicas de Mejora Regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley en la materia~~.	**personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley en la materia.**

Debido a todo lo antes expuesto, con el objetivo de armonizar nuestra Constitución Política en materia de simplificación administrativa y digitalización, es que sometemos a la consideración de esta H. XVII Legislatura, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS**, para quedar de la siguiente manera:

ÚNICO: Se reforma el tercer párrafo del artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo:

Artículo 10.- Al Estado corresponde impulsar el desarrollo económico en equilibrio con el medio ambiente y con perspectiva de género, procurar el progreso compartido y la distribución equitativa de la riqueza para garantizar la justicia social, a cuyo efecto planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica, en la esfera de su competencia, regulando y fomentando las actividades de interés general a la cual concurrirán los diversos sectores de población de conformidad a las leyes de la materia, con irrestricto apego a las libertades consagradas en la Constitución Federal y la del Estado.

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. Los planes estatal y municipales deberán observar dicho principio.

Asimismo, a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales.

Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales.

RECIBIDO
10 NOV 2025
19:13

9

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la voz a la Diputada Tepy Gutiérrez.

DIPUTADA EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS:

(Hace uso de la palabra).

Buenas tardes.

Gracias, Presidenta de la Mesa.

Compañeros Diputados, Diputadas.

En México y también en nuestro estado, realizar un trámite en ocasiones es un desafío cotidiano, así lo confirma el INEGI en una encuesta nacional de calidad e impacto gubernamental. El 52% de las personas encuestadas, señala que deben acudir físicamente a oficinas gubernamentales y que el 83% considera que existen actos de corrupción al interactuar con la administración pública y 40% que existen barreras. Esta no es una estadística aislada, es la realidad que viven muchas personas y que se toman mucho tiempo, recurso en instituciones que deberían acompañar a las y los ciudadanos en este procedimiento.

Ante este escenario, nuestra Gobernadora Mara Lezama, hizo de la transformación digital una prioridad estratégica. Su visión ha impulsado un modelo de gestión pública más clara, más abierta y orientada a resultados, donde la innovación tecnológica no sea un accesorio, sino una herramienta para mejorar la vida de las y los quintanarroenses.

Como legisladores no podemos permanecer inmóviles frente a este reto, por ello, de manera conjunta con mi compañero Diputado Jorge Sanén, presento esta iniciativa, convencidos de que la modernización del Estado es una pieza esencial del proyecto de transformación que estamos construyendo.

La propuesta que hoy presentamos, se armoniza con la reforma constitucional federal y con la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados, la cuarta transformación nos recuerda que sin transparencia no hay transformación y esta iniciativa avanza en esa dirección.

Menos trabas, más eficiencia. Menos discrecionalidad, más certeza. Menos opacidad y con ello un mayor bienestar compartido.

Muchas gracias.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Decreto mediante la cual se aprueba la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Suelo y Construcción, que servirá de base para el cobro de las contribuciones sobre los bienes inmuebles en el Municipio de Playa del Carmen, Estado de Quintana Roo, Ejercicio Fiscal 2026.

(Lee iniciativa).

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo reitera la autonomía del Municipio Libre y la facultad de los Ayuntamientos para administrar su hacienda, proponer tarifas, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo que servirán de base para el cobro de la contribución sobre la propiedad inmobiliaria.

Que debido a que las tablas no se han actualizado desde 2012, existe un rezago que afecta la recaudación y limita la operatividad del Ayuntamiento. Cualquier actualización debe cuidar que no se afecte la economía de la ciudadanía.

La actualización propuesta corrige más de una década de rezago; Mejora la capacidad financiera del municipio para atender servicios públicos; Mantiene protección a sectores populares evitando incrementos en zonas vulnerables; Cumple con principios de proporcionalidad, equidad, racionalidad y capacidad contributiva.

Por todo lo anterior es que se somete a la consideración de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, la siguiente Iniciativa de Decreto.

Lic. Angy Estefanía Mercado Asencio
Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo.

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYA DEL CARMEN
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

NUMERO DE FOLIO 295

GOBIERNO DE PLAYA DEL CARMEN

PROSPERIDAD PARA ~~TODOS~~

PRESIDENCIA MUNICIPAL

RECIBIDO 13 NOV 2025 11:26

HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO PRESENTE.

La suscrita ciudadana Angy Estefanía Mercado Asencio, en representación de las ciudadanas y ciudadanos que integramos el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II y IV inciso c), párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable XVIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, EJERCICIO FISCAL 2026**, la cual se sustenta en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Mexicano, conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha norma establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, integrada por los rendimientos de sus bienes, contribuciones y demás ingresos que las legislaturas determinen a su favor.

En este contexto, la Constitución Federal faculta a los Ayuntamientos para proponer a las Legislaturas Estatales las tarifas aplicables a impuestos y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que servirán de base para determinar el valor fiscal

de los predios y el cobro de contribuciones relacionadas con la propiedad inmobiliaria.

A su vez, el artículo 31, fracción IV, de la Constitución General de la República, establece la obligación de todas las personas de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, principios que rigen también las contribuciones municipales.

Por su parte, los artículos 126, 133 y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo reiteran la autonomía del Municipio Libre y la facultad de los Ayuntamientos para administrar su hacienda, proponer tarifas, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo que servirán de base para el cobro de la contribución sobre la propiedad inmobiliaria.

La Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo desarrollan estas atribuciones, estableciendo que las tablas de valores deben elaborarse atendiendo a los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva, observando estudios técnicos y condiciones reales del mercado inmobiliario. Asimismo, la valuación catastral deberá ser equiparable a los valores de mercado y tendrá vigencia anual, salvo la existencia de factores que modifiquen las características originales de los predios.

La Dirección de Catastro Municipal, conforme a la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo, su Reglamento, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y el Reglamento Interior de la Tesorería Municipal, es la autoridad competente para formular el Plano y la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

En cumplimiento del procedimiento legal, con fecha 30 de abril de 2025 se levantó el Acta de Constancia de formulación del Proyecto de Tabla de Valores para el

ejercicio fiscal 2026, en la cual se integraron estudios técnicos, análisis de mercado y aplicación de factores de mérito y demérito para la correcta definición de zonas homogéneas y bandas de valor.

Posteriormente, en los meses de mayo y junio de 2025, la Tabla de Valores fue publicada para efectos de consulta pública, otorgando plazo hasta el 30 de julio del mismo año para que propietarios y poseedores de bienes inmuebles presentaran observaciones ante la autoridad catastral, privilegiando la transparencia, la participación ciudadana y el principio de gobierno abierto.

De igual manera, mediante oficio número SEFIPLAN/IGECE/DG/1104/IX/2025, el Instituto Geográfico y Catastral del Estado de Quintana Roo, emitió opinión técnica favorable respecto a la propuesta, señalando que aunque la elaboración de las Tablas de Valores es facultad de la Dirección de Catastro Municipal, dicho instituto, como autoridad rectora en materia catastral, tiene la obligación de verificar que dicha propuesta cumpla con los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva, para evitar impactos negativos en la población.

Señaló que debido a que las tablas no se han actualizado desde 2012, existe un rezago que afecta la recaudación y limita la operatividad del Ayuntamiento. Sin embargo, cualquier actualización debe cuidar que no se afecte la economía de la ciudadanía. Por esa razón, fue necesario abrir el proceso a observaciones de los propietarios y considerar sus opiniones antes de la presentación oficial al Ayuntamiento.

Asimismo, el Instituto recordó que desde 1999 la Constitución exige que los valores catastrales sean equiparables a los de mercado, pero que, al hacerlo, deben ajustarse también las tasas para garantizar proporcionalidad y equidad. Así, de acuerdo a su análisis, la propuesta de Playa del Carmen cumple con este requisito,

protege a las clases menos favorecidas y responde al principio de "primero los pobres", es decir, protegiendo a los sectores económicamente vulnerables.

Finalmente, el Instituto informó que analizó detalladamente la propuesta municipal, revisando metodologías, criterios técnicos, definición de zonas, factores de mérito y demérito, y congruencia con los valores de mercado, confirmando que el procedimiento se ajusta al marco jurídico y cumple con los requisitos necesarios para pronunciarse a favor de la actualización.

El Instituto Geográfico y Catastral del Estado de Quintana Roo señaló lo siguiente:

a) La propuesta contempla elementos como factores económicos, históricos, infraestructura urbana, servicios y otros aspectos relevantes que inciden en la valuación catastral de los predios, cuyos valores unitarios contemplan las normas establecidas en el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo.

b) Se contempla factores de mérito y demérito que permiten ajustar los valores unitarios al predio en específico, los cuales cuentan con conceptualizaciones, matrices y decimales con grados de dispersión justos, proporcionales y justificados, que permiten el cálculo correcto del valor catastral, acercándolo al valor comercial.

c) Se ha realizado una adecuada definición de las zonas homogéneas acorde al uso o destino de los predios o a los factores socioeconómicos de la zona o región catastral de que se trate y permite la fácil localización de los predios de acuerdo a las zonas o regiones establecidas y armonizados a los planes y programas de desarrollo urbano vigentes, así mismo esta actualización de zonas de valor abarca todas las localidades que se encuentran dentro de la circunscripción territorial del Municipio, por lo que permite la valuación de todos los bienes públicos y privados ubicados en la demarcación territorial de Playa del Carmen, Quintana Roo;

d) Se consideraron los casos de creación de fraccionamientos determinándose valores comparativamente con otro u otros de características similares;

e) Se consideró la influencia de la oferta y la demanda en el mercado inmobiliario;

f) Se consideraron las vías de comunicación, mercados, parques, jardines orientación, amplitud y longitud de las vías públicas;

Así, el análisis permitió al Instituto Geográfico y Catastral, verificar que los procedimientos para la elaboración de este proyecto, se han desarrollado de conformidad con lo que establece el marco jurídico catastral, por lo que los valores que se proponen, se encuentran sujetos a lo previsto en el artículo 31, fracción IV de la norma fundamental del Estado mexicano y bajo las anteriores consideraciones, ese Instituto estima que se han cumplido con los requisitos procedimentales necesarios para pronunciarnos a favor de la propuesta de valores;

Aunado a ello, también manifestó que se observó el propósito de preservar la estabilidad económica de la población que habita en las colonias populares, zonas marginadas y desarrollos habitacionales de interés social, para los cuales NO se consideró incremento alguno por metro cuadrado del suelo.

Por todo lo anterior, en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo llevada a cabo el día 31 de octubre del año 2025, el H. Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo, sometió a su aprobación el proyecto de actualización de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en el municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo, para el próximo año fiscal 2026, siendo aprobados los siguientes puntos de acuerdo:

"**PRIMERO.-** Se aprueba la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Suelo y Construcción, que servirá de base para el cobro de las Contribuciones sobre los Bienes Inmuebles en el Municipio de Playa del Carmen, Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026, las cuales se anexan al presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Lic. Angy Estefanía Mercado Asencio, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo, para que remita y presente ante la Honorable XVIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la iniciativa de decreto por la cual se aprueba la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Suelo y Construcción que servirá de base para el cobro de las contribuciones sobre los bienes inmuebles en el Municipio de Playa del Carmen, Estado de Quintana Roo, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2026; facultándola además para realizar las gestiones y trámites necesarios para dar cumplimiento al presente acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Lic. Angy Estefanía Mercado Asencio, en su calidad de Presidenta Municipal y al Mtro. Javier Regalado Hendricks Tesorero Municipal, ambos del Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo, para que individualmente o en conjunto realicen los actos necesarios ante la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, a fin de dar cumplimiento con el objeto materia del presente Acuerdo."

Por otra parte, es de resaltar, que la última actualización general de valores catastrales en el municipio data del año 2012, lo que ha generado un rezago que limita la recaudación de ingresos propios, afecta la operatividad municipal y ocasiona una amplia distancia entre el valor fiscal y el valor real de los predios. La actualización propuesta corrige más de una década de rezago; Mejora la capacidad financiera del municipio para atender servicios públicos; Mantiene protección a sectores populares evitando incrementos en zonas vulnerables; Cumple con principios de proporcionalidad, equidad, racionalidad y capacidad contributiva, y se alinea con el mandato constitucional de equiparar el valor catastral con el valor de mercado.

Asimismo, la propuesta armoniza con el **Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027**, específicamente con el Eje 2 "Gobierno Incluyente", que impulsa una administración abierta, transparente y cercana a la ciudadanía.

Cabe señalar que la aplicación de los valores catastrales beneficiará tanto a la ciudadanía como a la hacienda pública municipal, permitiendo hacer frente en forma adecuada, a las demandas de servicios de Municipio, ya que, como principio de los impuestos, debemos señalar que todo lo recaudado por esta vía, deber ser destinado a la población a través de obras y servicios públicos, que tienen como finalidad elevar la calidad de vida de los propios gobernados.

Por todo lo anterior es que se somete a la consideración de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo único: Se aprueba la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Suelo y Construcción, que servirá de base para el cobro de las contribuciones sobre los bienes inmuebles en el Municipio de Playa del Carmen, Estado de Quintana Roo, Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

1. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

Para los efectos de la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción y en complemento a los conceptos enunciados en la Ley de Catastro de Quintana Roo y demás normatividad aplicable en materia catastral; se entenderá por:

CONCEPTO	DEFINICIÓN
ZONA URBANA	Aquella que está comprendida dentro del límite urbano, destinada principalmente a fines urbanos, determinada por el Programa de Desarrollo Urbano vigente del Municipio.
ZONA RÚSTICA	Las zonas o áreas del territorio que están fuera del límite urbano, determinado por el Programa de Desarrollo Urbano vigente del Municipio.
PREDIO	Es un lote de terreno o inmueble, cuyos linderos forman un perímetro cerrado, determinados geográfica y jurídicamente.
U.P.E.	Unidades de propiedad exclusiva, constituidas bajo el régimen de propiedad de condominio; que cuenta con derecho de propiedad y clave catastral.
PREDIO URBANO	Son los comprendidos dentro del perímetro urbano de las poblaciones y las superficies de terreno colindantes con las zonas urbanas, cuando en ellas se formen núcleos de población cualquiera que sea su magnitud o aquellos predios que sean fraccionados para fines de urbanización.
PREDIO RÚSTICO	Son los que se encuentran fuera de los límites del centro de población

CONCEPTO	DEFINICIÓN
CONDICIÓN	Es la relación de las condiciones físicas del predio, ya sea baldío, en construcción y construido.
USO / DESTINO	Es el aprovechamiento y utilización que se desarrolla en el predio.
PREDIO CON CONSTRUCCIÓN	Es el predio que tiene una construcción fija o mejoras mínimas, que lo hacen funcional y aprovechable de acuerdo con su utilización o uso determinado en el Programa de Desarrollo Urbano.
PREDIO EN CONSTRUCCIÓN	Es el predio que cuenta con construcción fija o mejoras a su estado natural, pero no es suficiente para clasificarse como un predio en funcionamiento; por lo cual no tiene un funcionamiento.
PREDIO BALDÍO	Es el predio que no tiene construcción fija o mejoras o que solamente tenga bardas perimetrales, por lo cual no tiene un funcionamiento o aprovechamiento por el uso de la tierra, en relación con el uso determinado en el Programa de Desarrollo Urbano vigente.
FACTORES DE MÉRITO	Son los elementos o características que premian o incrementan el valor catastral de un predio.
FACTORES DE DEMÉRITO	Son los elementos o características que castigan o disminuyen el valor catastral de un predio.
PREDIO CON MANGLAR	Es el predio que dentro de su superficie cuenta con el ecosistema denominado manglar, determinado por estudio ambiental realizado por Perito Ambiental con registro vigente en el Estado.
PREDIO CON SASCABERA	Es el predio que dentro de su superficie cuenta con una cantera o pozo denominado sascabera para la extracción de tierra blanca caliza, material denominado "sascab"; cuya explotación se encuentra en producción y con permiso vigente de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado.
PREDIO CON CAMPO DE GOLF	Predio con utilización de campo de golf, el cual cuenta con el 100% de todos los elementos establecidos para ser calificado como campo de golf; por lo cual no se consideran los campos de golf constituidos en más de un predio o U.P.E.

CONCEPTO	DEFINICIÓN
PREDIO CON CENOTE	Es el predio que dentro de su superficie cuenta con cenote, fractura u otro tipo de accidente geográfico que afecte el subsuelo, determinado por estudio ambiental realizado por Perito Ambiental con registro vigente en el Estado.

1. CÁLCULO DEL VALOR CATASTRAL.

El Valor Catastral es la suma del valor del suelo más el valor de la construcción, que fija la Autoridad Catastral Municipal, atendiendo a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones vigentes; expresado como:

$$\boldsymbol{VC = VS + Vco}$$

En donde:

VC = *Valor Catastral*

VS = *Valor del Suelo*

Vco = *Valor de la Construcción*

En el caso de las Unidades de Propiedad Exclusiva (U.P.E.), constituidas bajo el Régimen de Propiedad en Condominio, la superficie de suelo estará compuesta por la superficie de suelo de la U.P.E. más el indiviso que le corresponda del área común de suelo expresado en metros cuadrados, y la superficie de construcción estará compuesta por la superficie de la unidad de propiedad exclusiva de construcción más el indiviso que le corresponda del área común de construcción expresada en metros cuadrados.

1. CÁLCULO DE VALOR DEL SUELO.

Con base en la información y los elementos técnicos registrados en el Padrón Catastral, el Valor del Suelo (VS) de un predio es el resultado de la suma de los valores de cada parte del predio que presenta características homogéneas. Cada valor parcial se calcula multiplicando la superficie de la parte (m^2T_i), el Valor Unitario del Suelo correspondiente (VUS_i) y un factor de ajuste resultante (Fre_i). Matemáticamente se expresa como:

$$\boldsymbol{VS = \sum(m^2T_i \times VUS_i \times Fre_i)}$$

En donde:

VS= Valor del Suelo

m2T= Superficie por cada parte del Suelo con características similares, en metros cuadrados

VUS = Valor Unitario de Suelo de acuerdo a Tabla de Valor de suelo

Fre = Factor resultante

i = Índice para cada tipo de superficie (i = 1, 2, ...,

1. TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO 2026

A continuación, se presenta la tabla de valores unitarios de suelo para el año 2026. Cada zona de valor se describe con la siguiente información:

Identificador de la zona de valor, que permite ubicarla de forma precisa en el Plano de Zonificación, que se adjunta a continuación y que forman parte integral del proyecto.

Localidad en la que se encuentra.

Valor por metro cuadrado en pesos.

Descripción de la ubicación de la zona de valor, detallando sus colindancias y el tipo de uso predominante en la zona.

2. FACTOR RESULTANTE

El factor resultante es el múltiplo de los factores de mérito y demérito aplicables al valor del Suelo:

$$Fre = Fzo \times Fubi \times Furb$$

En donde:

Fre = Factor resultante

Fzo = Factor de Zona

Fubi = Factor de Ubicación

Furb = Factor de Urbanización

Factor de Zona (Fzo)

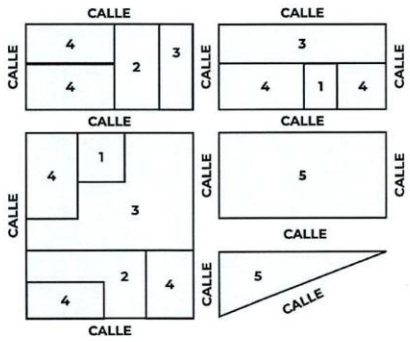
Es el factor de ajuste en función a la localización del predio en la zona de valor, de acuerdo a las siguientes variables explicativas.

POR ZONA	Fzo
CALLE SECUNDARIA O TERCIARIA	1.00
AVENIDA PRINCIPAL	1.30
FRENTE A ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.	1.70

Factor de Ubicación (Fubi):

Es el factor de ajuste en función a la localización del predio en la manzana; de acuerdo a las siguientes variables explicativas. Así mismo se grafican las ubicaciones conforme numerales y simbologías.

NUMERAL	UBICACIÓN	Fubi
1	INTERMEDIO CON 1 FRENTE.	1.00
2	INTERMEDIO CON 2 FRENTES	1.10
3	INTERMEDIO CON 3 FRENTES	1.15
4	ESQUINERO	1.20
5	MANZANERO	1.30



Factor de característica de suelo especial. (FCar)

Exclusivamente para la superficie de un predio o U.P.E. que tenga manglar, sascabera, o cenote determinado por estudio ambiental realizado por Perito Ambiental con registro vigente en el Estado o en su caso para la extracción de tierra blanca caliza, material denominado "sascab"; cuya explotación se encuentra en producción y con permiso vigente de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado; se aplicará los siguientes valores o factores; por lo que la superficie restante del predio o U.P.E. será sujeta a los valores correspondientes de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo.

NUMERAL	CARACTERISTICA ESPECIAL	VALOR APLICABLE POR m2
1	PREDIO CON MANGLAR	$2.00
2	PREDIO CON SASCABERA	$410.00
3	PREDIO CON CENOTE (CUERPO DE AGUA)	Factor de 0.50 (aplicado al valor del predio)

Factor de Urbanización (Furb)

Es el factor de ajuste aplicable al predio que se encuentra dentro de la zona urbana, pero no cuenta formalmente con disponibilidad de prestación de los servicios públicos e infraestructura urbana, necesarios para lograr las condiciones del uso que tenga determinado en el Programa de Desarrollo Urbano vigente.

NUMERAL	PREDIO O U.P.E. EN TRANSICIÓN	Furb
1	PREDIO QUE NO CUENTA CON: A) CALLES URBANIZADAS; B) INFRAESTRUCTURA DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE POSIBILITE LA OBTENCIÓN DE UN CONTRATO DE SERVICIOS; C) SERVICIO DE AGUA POTABLE Y D) SERVICIO DE ALCANTARILLADO.	0.40
2	PREDIO SIN TRES DE LAS VARIABLES MENCIONADOS EN EL NUMERAL 1	0.55
3	PREDIO SIN DOS DE LAS VARIABLES MENCIONADOS EN EL NUMERAL 1	0.70

1. CÁLCULO DEL VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN

Con base a la información y elementos técnicos registrados en el Padrón Catastral, el Valor de Construcción, es el valor resultante o la suma de los valores resultantes por cada bloque constructivo con usos y características similares; para el cálculo del Valor de la construcción se determinarán los usos de la construcción de acuerdo al catálogo de tipologías mencionados en esta Tabla, en relación con las características estructurales, de calidad y conservación por cada bloque constructivo.

Esto se caracteriza de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$VCo = \sum(m^2Co_i \times VUC_i)$$

En donde:

VCo = Valor de construcción

m^2Co=Metros Cuadrados de Construcción

VUC = Valor Unitario por su clasificación de la Tabla de Valores de Construcción.

i=índice para cada unidad de construcción (i = 1, 2, ..., n)

El valor de la construcción se calculará definiendo las áreas de construcción, siendo aquellas a las que se les ha efectuado algún tipo de inversión para la habilitación de suelo con fines de uso.

Se considerarán tantas unidades uniformes de construcción como sean identificadas en el predio.

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
108 PREDIOS RÚSTICOS						
108	1	C	$500	001, 002, 003, 004, 005, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 015, 019, 021	001, 000, 003, 002	001, 004, 022, 002, 003, 011, 020, 100, 007, 012, 016, 019, 021, 035, 039, 009, 010, 027, 029, 030, 031, 054, 005, 006, 008, 013, 014, 015, 017, 018, 023, 024, 025, 026, 028, 032, 033, 034, 037, 060, 080, 086, 089, 109, 110, 111, 114, 117, 118, 123, 127, 139, 143, 151, 156, 168, 169, 175, 177, 186, 194, 203, 207, 226, 244, 247, 248, 249, 259, 261, 262, 265, 270, 271, 273, 280, 282, 283, 301, 326, 330, 331, 332, 339, 368, 370, 402, 411, 429, 437, 449, 491, 509, 531, 532, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 554, 564, 565, 566, 571, 581, 583, 584, 585, 592, 600, 601, 602, 603, 604, 606, 611, 612, 646, 666, 667, 683, 697, 736, 784, 786, 787, 791, 799, 800, 801, 802, 803, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 813, 814, 040, 501, 050, 051, 052, 070
108	2	B	$1,500	003, 004, 007, 008, 009, 015	000, 001	022, 002, 012, 020, 021, 508, 050
108	3	A	$2,500	004	000	002, 021, 022, 005, 051, 052
108	3	D	$250	015		050
108	4	A	$500	015	000	021, 022, 005, 050, 051, 052

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
108	4	C	$5000	004	000	021, 022, 005, 050, 051, 052
108	5	A	$6,250	021	000, 001	060
108	5	D	$1,500	021	000, 001	060
108	6	A	$1,500	002, 004, 009	000	004, 002, 021, 022
108	6	C	$1,500	002, 004, 009	000	004, 002, 021, 022
108	7	D	$50	004	000	001, 002
108	7	C	$15	003, 004, 008	004, 000	001, 002, 021
108	8	B	$1,500	002, 004, 009	000	004, 002, 021, 022
108	9	E	$500	004	000	002, 021
108	9	B	$300	003, 004	001, 000	002
108	9	D	$300	003, 015	001, 000	002, 003, 100, 005
108	10	A	$10	003, 004, 011	001, 000	030, 040, 002, 001
108	11	B	$10	002, 004	001, 003, 004, 000	023, 002, 001, 003, 010, 020, 021, 009, 027, 028, 029
108	12	C	$120	007, 009, 070	001, 000, 010	038, 040, 042, 044, 090, 091, 092, 097, 101, 322, 323, 358, 359, 363, 383, 419, 423, 435, 436, 456, 462, 539, 540, 562, 563, 582, 595, 597, 693, 001, 910
108	12	B	$10	009, 015	000, 003, 008	001, 100
108	13	A	$300	004, 007	003, 001, 000	001, 034, 036, 079, 384, 406, 425, 426, 444, 445, 446, 466, 470, 488, 489, 530, 021, 019, 024, 025, 071, 072, 076, 078, 250, 329, 348, 370, 372, 388, 391, 392, 407, 409, 430, 447, 467, 469, 490, 508, 512, 528, 529, 532, 548, 552, 554, 589, 668, 725
108	16	B	$20	009, 010	000	001, 501
108	17	B	$300	004, 007	000, 001	021, 245, 253, 254, 255, 256, 267, 798
108	17	C	$2,000	007	001	244, 248, 249, 260, 266, 272, 284, 294, 304, 305, 312, 784, 785, 786, 788, 789, 790, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 804
108	18	J	$500	004, 009	000	024,027
108	18	K	$300	004, 009	000	001,002,086
108	20	D	$1,250	009, 015	000, 006	002, 001, 003, 050
108	21	A	$1,500	002, 009	000	009, 002
108	22	C	$20	004, 010	000	003, 501
108	23	B	$100	005, 009	000	009, 021
108	24	A	$10,000	004	000	021

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
108	24	C	$500	009	000	020
108	25	D	$1,500	009	000	002
108	26	D	$20	002, 008, 009	000, 001	004, 002, 003, 001
108	27	D	$400	003, 004, 009, 010	000	022, 003, 021, 002, 001
108	29	C	$1,500	009	000, 005	021, 022, 001
108	30	D	$10	002, 014, 015	000, 001	004, 001, 005
108	31	F	$200	004, 008, 009, 015	000, 004, 005, 002, 001	021, 002, 040, 001, 003, 004, 005, 100, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 022, 051, 052
108	31	E	$100	000, 008, 009	800, 004, 000	401, 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 100
108	31	D	$20	004, 008, 015	000	021, 005, 022, 050
108	32	C	100	008	000	020,040
108	33	D	$200	008, 015	000	002, 005
108	33	C	$100	008	000	005
108	35	A	$1,500	007, 009	001, 000, 005	775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 021, 022, 002, 010
108	35	B	$1,500	007, 009	001, 000	770, 772, 773, 774, 775, 002, 021, 769, 771, 784
108	36	B	$1,500	007, 009	001, 000	224, 236, 002, 020, 021, 022, 237
108	37	C	$1,500	004	000	021, 022, 020
108	38	D	$10	004, 011, 015, 019, 007	000, 001	022, 001, 005, 020, 021, 236
108	39	C	$20	004, 010, 015	000, 001	020, 021, 022, 001, 005
108	41	B	$1,500	008, 009	000, 004	005, 002, 001
108	42	B	$1,500	008, 009, 015	000	005, 021
108	45	B	$75	015	000	005
108	78	B	$7,000	002, 009	000	009, 002
108	79	A	$1,250	004, 009	000	003, 020, 002, 021, 022
108	79	B	$6,250	004, 009	000	003, 020, 002, 021, 022
108	80	A	$500	007	001	202, 203, 204, 205, 212, 213, 214, 215
108	81	A	$500	007	001	003, 186, 192, 193, 194, 195
108	82	A	$1,500	007	001	054, 055, 151
108	82	B	$500	007	001	056, 057, 184, 186
108	83	A	$1,200	007	001	168
108	83	B	$1,500	007	001	151, 168, 169, 175

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
108	83	C	$750	007	001	158, 166, 167, 168, 169, 174
108	84	B	$800	007	001	142, 143, 150, 151, 158, 161
108	85	B	$800	004, 007	000, 001	021, 119, 126, 127, 134, 135, 136
108	86	A	$800	007	001	109, 110, 118
108	86	B	$800	007	001	109, 110, 112, 118, 120, 121
108	87	A	$1,500	007	001	111
108	88	A	$800	004, 007	000	021, 023
108	89	A	$500	007	001	221, 223, 233, 234
108	90	A	$300	007	001	014
108	91	A	$250	007	001	060, 061, 062, 173, 181, 182, 183, 058
108	92	B	$250	007	001	154, 156, 158, 166, 511
108	93	A	$300	007, 070	001, 011	122, 124, 125, 131, 132, 134, 138, 139, 140, 143, 147, 148, 191, 400
108	94	A	$300	007	001	107, 109, 115, 116, 118
108	95	A	$300	004	000	021
108	96	A	$300	009	000	002
108	97	A	$300	009	000	002
108	98	A	$300	007	001	216, 219, 226, 227
108	99	A	$300	007	001	196, 200, 206, 210
801 PLAYA DEL CARMEN						
801	1	A	$12,500	003	000	001, 003, 073
801	1	F	$11,800	003	000	057, 064, 004, 067, 077, 082, 053, 054, 055, 059, 061, 063, 065, 066, 068, 069, 070, 071, 072, 101, 056, 083, 091, 079, 080, 081, 088
801	2	A	$12,500	001, 002	000	021, 023, 001, 002, 003, 004, 022, 024, 025, 026
801	2	E	$11,800	001, 002	000	027, 035, 003, 026, 001, 002, 004, 005, 006, 007, 008, 021, 022, 024, 025, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034
801	3	B	$6,500	002	000	035
801	3	C	$4,000	002	000	037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047
801	4	B	$6,500	002	000	009, 005, 006, 007, 008, 010, 011, 012, 013, 014, 017
801	5	C	$3,500	002	000	026, 033, 015, 016, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 027, 028, 029, 030, 031, 032
801	6	B	$3,500	001	000	070, 045, 046, 048, 069, 073

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
801	7	A	$3,500	001, 004	000	080, 087, 088, 089, 090, 091, 092, 094, 106, 107, 109, 111, 144, 013
801	8	A	$6,250	001, 003, 024	000, 001	013, 020, 036, 043, 057, 086, 105, 017, 108, 009, 010, 011, 012, 014, 015, 016, 018, 019, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 044, 049, 055, 058, 059, 060, 061, 062, 079, 081, 083, 097, 100, 101, 103, 104, 122, 145, 003
801	9	A	$6,250	003, 116	000, 001	078, 034, 039, 051, 035, 036, 037, 038, 040, 041, 042, 043, 046, 048, 049, 050, 052, 056, 058, 062, 082, 083, 084, 085, 086, 011
801	10	E	$6,250	003	000	098, 099, 100, 165
801	10	G	$3,000	003	000	089, 090, 091, 093, 095, 096, 097, 099, 165
801	11	A	$3,500	001	000	053, 068, 071, 046, 047, 050, 051, 052, 054, 066, 067, 072, 074, 075, 076, 077, 078, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143
801	12	A	$3,500	003	000	011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 079, 165
801	13	A	$300	048, 003, 056, 061, 062, 052, 054, 064	001, 000, 002, 004, 003	004, 007, 008, 009, 010, 001, 003, 002, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 100, 006, 022
801	13	B	$3,500	003	000	007, 009, 018
801	14	B	$2,200	003	000	103, 104, 105
801	15	B	$2,200	003	000	130, 106, 107, 108, 114, 115, 125, 126, 127, 128, 129, 131, 132, 133
801	15	E	$4,000	003, 028	000, 059	147, 142, 099, 108, 109, 123, 124, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 146, 148, 149, 015
801	16	E	$7,000	003, 005	000	150, 154, 157, 159, 200, 145, 025, 143, 144, 151, 152, 153, 155, 158, 160, 161, 162, 012
801	17	A	$17,000	004	000	001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011
801	17	C	$2,000	020	005, 004	001, 100

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
801	17	D	$6,000	004, 021	000, 004	001, 018, 019, 029, 031, 023, 032, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 020, 021, 022, 024, 025, 026, 027, 028, 030
801	18	A	$2,100	005, 006	000	250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 276, 286, 287, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 381, 382, 384, 387
801	18	B	$1,500	003, 005, 020	000, 002	011, 250, 260, 270, 280, 290, 300, 310, 320, 330, 340, 350, 360, 370, 043
801	18	C	$2,100	005	000	257, 258, 267, 268, 277, 278, 287, 288, 297, 298, 307, 308, 317, 318, 327, 328, 337, 338, 347, 348, 357, 358, 367, 368, 377, 378
801	18	D	$2,300	005	000	253, 254, 263, 264, 273, 274, 283, 284, 293, 294, 303, 304, 313, 314, 323, 324, 333, 334, 343, 344, 353, 354, 363, 364, 373, 374
801	18	E	$1,400	005, 006	000, 100	318, 334, 373, 001, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 330, 331, 332, 333, 335, 336, 338, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 348, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 360, 361, 362, 363, 365, 366, 367, 368, 370, 371, 372, 374, 375, 376, 377, 378, 450
801	18	F	$1,900	005	000	258, 259, 261, 268, 269, 278, 279, 288, 289, 298, 308, 318, 328, 338, 348, 358, 368, 378
801	18	G	$12,500	005	000	002, 004, 005, 006, 007
801	18	H	$10,000	005, 003	000	009, 006, 162, 163, 164, 003, 008, 014

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
801	18	I	$1,900	005	000	259, 269, 279, 289
801	18	J	$500	081	002	016, 100, 017, 018, 003, 001, 002, 004
801	19	A	$2,100	005, 006	000	009, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 397, 398, 407, 408, 416, 417, 425, 426, 434, 435, 442, 443, 450, 451, 459, 460, 468, 469, 477, 478, 485, 486, 493, 494, 501, 502, 509, 510, 517, 518, 525, 526, 533, 534, 541, 542, 549, 550, 566
801	19	B	$1,300	500, 006	001, 000	001, 380, 390, 400, 409, 418, 449, 452, 461, 470, 551, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 564
801	19	C	$650	006	000	544, 545, 546, 547, 548, 549, 550
801	19	D	$2,000	006, 044	000, 002	403, 383, 384, 393, 394, 404, 412, 413, 421, 422, 430, 431, 438, 439, 446, 447, 455, 456, 464, 465, 473, 474, 481, 482, 489, 490, 497, 498, 505, 506, 513, 514, 521, 522, 529, 530, 537, 538, 545, 546, 004
801	19	E	$800	006, 005	000	566, 565, 355, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 390, 391, 392, 395, 396, 397, 398, 400, 401, 402, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 506, 507, 508, 510, 511, 512, 514,

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						515, 516, 518, 519, 520, 521, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559
801	19	F	$1,100	005, 006	000	289, 388, 398, 408, 417, 426, 435, 443, 451, 460, 469, 478, 486, 494, 502, 510, 518, 526, 534, 542, 550
801	19	G	$8,500	006, 005, 011	000, 001, 011	574, 576, 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 100, 560, 561, 569, 572
801	19	H	$6,500	006	000	561, 562, 573
801	20	A	$1,800	007, 008, 012	007, 000, 012	214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 124, 211
801	20	B	$2,000	007	007	220, 227, 235, 240, 242, 249
801	20	C	$1,000	007, 008, 017, 300	007, 000, 001	226, 233, 241, 243, 248, 252, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 244, 245, 246, 247, 250, 251, 253, 254, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 374, 047, 016
801	21	A	$1,800	008	000	033, 005, 014, 015, 024, 025, 026, 032, 034, 040, 041, 043, 044, 053, 054, 057, 058, 064, 124
801	21	B	$800	008, 017	000, 007	055, 028, 031, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 056, 057, 058, 059, 060, 061, 062, 063, 124, 125, 126, 369, 371

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
801	21	C	$800	008, 014, 017	000, 001, 008	001, 014, 011, 013, 015, 018, 019, 020, 021, 023, 026, 002, 003, 004, 006, 007, 008, 009, 010, 012, 016, 017, 022, 024, 027, 028, 029, 030, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 041
801	21	D	$1,500	008	000	026, 027, 028, 029, 030, 031, 032
801	22	A	$1,500	009	000	001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019
801	22	B	$800	009, 012	000	007, 014, 038, 040, 001, 002, 003, 004, 005, 006, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 039, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055, 085
801	23	A	$12,500	002, 010, 004	000	091, 020, 021, 022, 030, 036, 027, 007, 008, 015, 016, 017, 019, 023, 024, 025, 026, 028, 029, 031, 032, 033, 034, 035, 037
801	24	A	$10,000	011, 023	000, 001, 002	040, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055, 070, 001, 004, 005
801	24	B	$5,000	011, 012, 023	000, 001	060, 003, 001, 006, 007, 008, 009, 013, 017, 019, 027, 028, 045, 050, 051
801	25	A	$2,000	012	012	122, 130, 140, 144, 151, 155, 162, 170, 182, 201, 208, 213
801	25	B	$1,000	012, 300	012, 000, 001	040, 038, 086, 124, 137, 146, 160, 189, 197, 010, 011, 012, 013, 014, 033, 034, 035, 036, 037, 039, 056, 057, 058, 059, 060, 061, 062, 063, 064, 085, 087, 088, 099, 100, 101, 102, 103, 104, 131, 133, 141, 145, 152, 156, 186, 193, 118, 120, 121, 122, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 132, 134, 135, 136, 138, 139, 140, 142, 143,

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						144, 147, 148, 149, 150, 153, 154, 157, 158, 159, 161, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 172, 173, 174, 175, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 184, 185, 187, 188, 190, 192, 195, 196, 198, 199, 200, 201, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 210, 211, 212, 213, 017, 018
801	25	C	$1,500	012, 014	000, 012	007, 008, 009, 152, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 128, 135, 203, 204, 210, 211, 212, 213, 013
801	26	A	$2,000	013	013	053, 073, 102, 109, 115
801	26	B	$1,000	013, 300	013, 001	064, 079, 093, 050, 051, 052, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 061, 062, 063, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071, 072, 074, 075, 076, 077, 078, 080, 081, 082, 083, 084, 085, 086, 087, 088, 089, 090, 091, 092, 094, 095, 096, 097, 098, 099, 100, 101, 102, 104, 106, 107, 108, 111, 112, 113, 115, 010, 013, 014, 015
801	26	C	$1,500	012, 013	012, 000, 013	205, 033, 105, 111, 112, 113, 114, 115
801	27	A	$1,500	014	000	025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 039
801	27	B	$800	014, 012, 015	000, 012	002, 016, 018, 019, 040, 044, 083, 211, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 014, 015, 017, 020, 021, 022, 023, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 038, 039, 041, 042, 043, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 061, 062, 063, 064, 065, 068, 069, 070, 071, 072, 073, 074, 075, 076, 077, 078, 079, 080, 081, 082
801	27	C	$1,500	014, 015	000	001, 012, 013, 024, 025, 037, 066, 067, 083, 004, 005, 006
801	28	A	$1,500	038, 015	002, 000, 005	001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 050, 061

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
801	28	B	$1,150	038, 015, 022	002, 000, 001	001, 028, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 012, 013, 014, 100
801	29	A	$1,500	016	001	293, 291, 255, 280, 285, 299, 311, 318, 355
801	29	B	$1,000	016, 015, 012, 300	001, 005, 012	268, 291, 300, 308, 005, 100, 293, 189, 255, 264, 265, 266, 267, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 292, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 354, 019, 020, 021
801	30	A	$1,500	016, 017, 020, 300	002, 001, 005, 009, 000	001, 002, 003, 308, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 310, 004, 013, 012, 014, 015, 016, 017, 019, 100, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 356, 018, 022, 023
801	30	C	$2,500	016, 017	002, 003, 004, 005, 000	014, 015, 016, 001, 017, 100, 332, 334, 335, 337, 338, 004, 009, 007, 013
801	31	B	$2,000	016, 017, 020	003, 005, 004, 002, 000, 001, 006, 010, 011, 012	001, 007, 008, 009, 012, 015, 002, 006, 044, 100, 003, 004, 005, 010, 011, 013, 014, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
801	32	A	$800	017	005, 007, 008	006, 001, 003, 004, 005, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 061, 062, 063, 064, 065, 066, 067, 069, 070, 071, 369, 370, 371, 372, 373, 375, 377, 378, 379, 395, 397, 398, 401, 402, 404, 405, 406, 407, 422, 423, 425, 427, 429, 430, 431, 432, 433, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 459, 460, 472, 473, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 489, 492, 493, 494, 830, 002, 367, 368, 380, 381, 393, 408, 419, 421, 434, 461
801	33	A	$800	017	005, 008	006, 009, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 061, 064, 361, 362, 365, 366, 367, 382, 383, 385, 386, 387, 389, 390, 410, 411, 412, 413, 414, 416, 418, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 486, 487, 488
801	34	A	$1,400	017, 020, 018, 023, 044	005, 002, 000, 023	006, 048, 001, 005, 011
801	34	B	$1,200	017, 018, 023	005, 006, 007, 008, 000, 023	006, 001, 015, 028, 030, 049, 425, 428, 002, 003, 004, 007, 008, 009, 010,

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						011, 012, 013, 014, 016, 017, 018, 019
801	34	C	$1,200	011	000	100, 020, 021, 022, 023, 025, 026, 027, 028, 029, 031, 033, 034, 036, 037, 038, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055
801	35	B	$1,500	017, 018, 019, 033, 300	008, 012, 000, 009, 010, 081, 001	057, 437, 001, 004, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 360, 775, 357, 020, 024, 025
801	36	A	$2,000	016, 018, 020, 019, 030	003, 000, 002, 009, 010, 001, 079, 005	001, 004, 006, 008, 009, 044, 045, 046, 047, 048, 100, 360, 357, 043, 002, 040, 041, 042, 049, 050, 051, 053
801	37	A	$5,000	020, 023, 025	002, 001, 023, 025	048, 010, 011, 012, 014, 015, 016, 018, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 049, 052, 053, 054, 055, 056, 001
801	37	B	$10,000	023, 025	001, 023, 025	002, 003, 048, 001
801	38	A	$2,500	020, 024, 035, 037	002, 000, 003, 001	048, 044, 046, 002, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 022, 054, 055, 056, 004
801	38	C	$2,500	036	003	006
801	39	A	$5,000	024, 025	001, 025	003, 001, 002, 004, 005
801	39	B	$2,500	020, 024, 021, 023, 025, 037	002, 001, 003, 023, 000, 025	048, 049, 050, 003, 051, 052, 001, 045, 017, 056, 002, 004, 100, 006, 007
801	40	A	$2,400	028	050	047, 048, 049
801	41	A	$2,400	028	051	002, 003, 004, 005, 006
801	42	A	$2,400	028	052	001, 002, 003
801	43	A	$2,400	028	053, 059	001, 002, 003, 054
801	44	A	$2,400	024, 028	001, 054	003, 001, 002, 004, 006, 007, 008, 100
801	45	A	$2,400	028	055	043, 044, 045, 046, 047, 353
801	46	A	$2,200	028	051, 055, 056	001, 042, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 352
801	47	A	$1,300	028	057, 059	001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 015, 023, 031

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
801	48	A	$2,400	024, 028	001, 053, 058, 059	003, 002, 001, 004, 005
801	49	A	$2,000	024, 025, 028, 029	001, 025, 054, 059, 058, 068, 000, 056	003, 002, 001, 053, 054, 057, 045, 050, 052, 022, 020, 025, 006, 017, 042, 043, 044, 046, 047, 048, 049, 051, 055, 056, 058, 060, 061, 062
801	49	B	$1,300	028, 037	057, 059, 001	002, 001, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032
801	50	A	$2,400	028	048	001, 002, 003, 004, 005
801	51	A	$2,400	028	059, 063	057, 001, 002, 003
801	52	A	$1,800	029	060	033, 035, 036, 040
801	52	B	$1,000	028, 029, 300	059, 060, 067, 001	057, 350, 031, 032, 034, 037, 038, 039, 041, 358, 359, 004, 008, 009, 011
801	53	A	$1,500	028, 020, 029	059, 002, 061, 062, 066	057, 046, 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055, 056
801	54	A	$1,200	028, 029	059, 061, 062, 068	057, 005, 034, 001, 002, 003, 004, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055, 056, 058
801	55	A	$1,200	029	064	001, 002
801	56	A	$1,800	029	065	025, 027, 030
801	56	B	$1,500	028, 029, 030	059, 068, 060, 065, 069	057, 051, 031, 032, 024, 026, 028, 029, 010, 013, 015, 017, 018, 019, 021

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
801	57	A	$1,200	028, 029	059, 066, 063, 060, 061, 062	057, 002, 015, 062, 031, 038, 004, 046, 001, 003, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 100
801	58	A	$1,000	029	066, 067	015, 002, 016, 001, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 040
801	59	A	$1,200	028, 029, 030, 036	054, 067, 068, 072, 062, 003	001, 009, 010, 011, 029, 045, 047, 048, 049, 050, 051, 040, 003, 004, 006, 008, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 031, 034, 035, 036, 037, 038, 041, 042, 043, 044, 002, 005, 007, 030, 032, 033, 039, 046, 052
801	60	A	$1,500	029, 030	068, 069	051, 004, 005, 006, 008, 009, 011, 012, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023
801	61	A	$1,500	029, 030, 043	068, 070, 001	051, 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018
801	62	A	$1,500	030, 063	071, 075, 002	001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047
801	63	A	$1,500	030, 029, 035	072, 068, 069, 001, 002	049, 045, 047, 056, 060, 031, 036, 037, 044, 051, 053, 055, 057, 058, 059, 004, 026, 027, 030, 032, 035, 038, 048, 050, 052, 054, 001, 002, 003, 005, 006, 007, 008, 009, 010,

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						011, 012, 013, 014, 015, 017, 100, 022, 018, 019, 020, 021, 024, 028, 029, 033, 034, 039, 040, 042, 043, 046, 061, 062
801	63	B	$800	030, 029	072, 068, 002, 069, 070	013, 014, 020, 024, 039, 042, 046, 047, 051, 052, 100, 005, 010, 017, 011, 053, 057, 001, 002, 003, 004, 006, 009, 012, 015, 016, 018, 019, 021, 022, 023, 025, 040, 041, 043, 044, 045, 048, 049, 050, 054, 055, 056, 058, 059, 060, 061, 062
801	64	A	$1,400	030, 036	072, 069, 073, 001	060, 014, 001, 002, 103
801	64	C	$1,000	030, 300	069, 073, 001	008, 001, 003, 006, 007, 010, 012, 013, 017, 002, 004
801	65	A	$1,500	030, 047	072, 001, 074, 073	060, 061, 062, 052, 053, 055, 056, 113, 114, 115, 116, 001, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 100, 002, 003
801	66	A	$1,500	030	074, 075	001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009
801	67	A	$1,500	030	076, 078, 079, 080, 082, 083	001, 002, 100, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016
801	68	A	$1,500	030, 028	074, 059, 070, 071, 076, 077	001, 027, 006, 010, 021, 002, 003, 004, 005, 007, 008, 009, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 022, 023, 024, 025, 026, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036
801	69	A	$1,200	030	074, 077, 078, 079	001, 002, 003, 005, 006, 018, 019, 004, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 020, 021, 022
801	69	B	$1,000	030	076, 079	003, 004, 001
801	70	A	$1,000	033	079	033
801	71	A	$1,200	030, 047, 044, 033, 034, 037, 048	075, 077, 079, 001, 005, 080, 081, 082, 002, 008, 010	007, 011, 004, 131, 132, 001, 002, 003, 005, 006, 008, 009, 010, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038,

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 061, 062, 091, 078, 082, 086, 089, 092, 093, 096, 098, 122, 125
801	72	A	$1,400	030, 038, 044, 033, 043	079, 002, 081, 082, 001	004, 001, 021, 022, 026, 002, 020, 003, 023, 024, 025, 027, 005, 040
801	73	A	$1,200	044, 021, 033, 047	005, 002, 081, 082, 001	001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 031, 032, 033, 034, 040, 023
801	74	A	$1,200	033, 047, 021, 048	081, 001, 002, 083	022, 132, 001, 021, 040, 050, 015, 106, 028
801	75	A	$1,400	033, 047, 048	081, 084, 001, 010	022, 001, 011, 021, 030, 040, 051, 004, 006, 013
801	76	A	$4,000	021	001, 002, 003, 004, 005, 006, 008	002, 100, 001, 005, 003, 004, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023
801	76	B	$4,000	020, 021, 048	002, 001, 003, 004, 005, 006, 007, 010, 008	048, 001, 002, 100, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 015, 016, 017, 018
801	77	B	$2,500	021, 025	003, 025	002, 008
801	77	C	$5,000	021, 025	004, 025	001, 008
801	79	A	$1,250	026, 027	001, 002	003, 004, 005, 100, 001, 002, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 017, 018, 019, 016, 021, 022
801	79	B	$6,250	026, 027	001, 002	001, 002, 100, 006, 012, 013
801	81	A	$500	037, 040	001	006, 001, 100
801	82	A	$1,500	037, 038, 036, 042	001, 002, 003	011, 001, 012, 002, 003, 100, 004, 082, 089, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 013, 014, 015, 016
801	82	B	$1,000	039, 040	006, 007, 004	001, 002, 003, 004
801	83	A	$1,200	037, 030, 032, 033, 044, 047, 020, 036, 034, 035, 042, 015, 028, 029, 043	002, 079, 081, 083, 100, 001, 080, 005, 003, 082, 084, 000, 059, 061, 062, 004, 006	058, 004, 001, 003, 002, 010, 014, 017, 019, 043, 005, 021, 116, 044, 026, 028, 030, 040, 100, 006, 009, 012, 013, 020, 035, 048, 053, 054, 055, 056, 057, 065, 066, 083, 085, 088, 007, 032, 075, 072, 073, 074, 008, 011, 015, 016, 018, 022, 023, 024, 025, 027, 029, 031, 033, 034, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 045, 046, 047, 049, 050, 051, 052, 059, 060, 061, 062, 063, 064,

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						067, 068, 069, 070, 071, 076, 077, 078, 079, 080, 081, 082, 084, 086, 087, 089, 090, 091, 092, 093, 094
801	83	B	$1,500	015, 037, 013, 036, 035, 001, 042, 044	005, 001, 013, 002, 003, 000, 006	005, 010, 011, 113, 058, 065, 019, 001, 002, 003, 004, 006, 110, 100, 007, 008, 015, 016, 029, 111, 120, 131, 009, 041, 085, 091
801	83	C	$750	038, 042, 015, 044	002, 001, 004, 006	001, 005, 002, 004, 006, 007, 008, 009, 010, 100, 003
801	84	B	$800	036, 030, 038, 039, 042, 015, 033, 048, 052, 058, 059, 060, 061, 062, 063, 064, 066, 044, 029, 032, 035, 037	003, 001, 072, 073, 074, 079, 002, 004, 000, 081, 005, 068	005, 122, 123, 004, 062, 100, 001, 002, 010, 013, 014, 015, 006, 050, 061, 075, 085, 008, 026, 025, 009, 011, 022, 044, 007, 012, 016, 018, 019, 020, 027, 029, 030, 033, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 045, 046, 047, 051, 052, 053, 054, 055, 056, 058, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071, 072, 073, 074, 076, 077, 078, 079, 081, 082, 083, 084, 086, 087, 089, 090, 091, 092, 093, 094, 095, 096, 097, 098, 099, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 120, 121, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 132, 048, 003, 017, 021, 023, 024, 028, 031, 034, 035, 036, 037, 049, 057, 059, 063, 080, 088, 102, 109, 119, 131, 133
801	85	B	$800	035, 036, 037, 043, 033, 030, 031, 034, 046, 053	002, 003, 001, 081, 073, 004, 005, 007	003, 006, 007, 005, 008, 015, 017, 100, 065, 021, 022, 026, 002, 009, 001, 004, 010, 011, 012, 013, 014, 016, 018, 019, 020, 023, 024, 025, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 048, 060
801	86	B	$800	035	006, 007	001, 100, 005, 009, 016, 021, 027, 031, 032, 033

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
801	87	A	$1,500	035, 031, 034, 047	002, 001, 003, 007	007, 015, 019, 006, 003, 001, 027, 029, 036, 002, 008, 010, 004, 005, 009, 011, 012, 014, 016, 017, 018, 020, 013, 021, 022, 023, 028, 030, 031, 032, 047
801	88	A	$800	033, 024, 034, 048	081, 001, 002, 004, 011	022, 002, 001, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 018, 019, 020, 021, 026, 032, 033, 034, 036, 037, 038, 039, 043, 044, 045, 016, 017, 100
801	91	A	$250	041, 042	001, 004, 005	001, 002, 003, 100, 007
801	92	A	$1,200	059, 044, 030, 036, 035, 048, 064, 069, 043, 058, 063, 047, 021, 029, 037, 042, 061, 062, 065, 068	001, 002, 072, 003, 005, 067, 004, 010, 006, 007	026, 004, 062, 005, 019, 021, 012, 013, 014, 016, 017, 130, 131, 143, 002, 006, 007, 008, 009, 015, 018, 020, 023, 025, 028, 030, 031, 032, 033, 001, 010, 011, 022, 003, 027, 029, 100, 125, 024, 102, 035
801	92	B	$250	600, 042, 044, 059, 064, 065	001, 003	001, 100, 002, 004, 010, 015, 026, 006, 017, 018, 020, 003, 007, 008, 009
801	93	A	$300	048, 044, 058	003, 004, 001	005, 002, 003, 100, 001, 004, 006, 017
801	94	A	$300	052	002	006
801	95	A	$300	046, 052	001, 003, 002	001, 002, 100, 007, 008
801	96	A	$300	047, 030, 044, 042, 043, 046, 048, 070	001, 074, 002, 005, 079, 003, 011	136, 011, 043, 052, 116, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 127, 128, 129, 131, 132, 001, 004, 042, 005, 006, 000, 100, 002, 126, 130, 003, 013, 020, 021, 023, 025, 027, 031, 033, 034, 035, 041, 045, 048, 061, 062, 067, 069, 073, 077, 082, 084, 088, 090, 093, 095, 098, 111, 007, 008, 009, 010, 012, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 022, 024, 026, 028, 029, 030, 032, 036, 037, 038, 039, 040, 044, 046, 047, 049, 050, 051, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 063, 064, 065, 066, 068, 070, 071, 072, 074, 075, 076, 078, 079, 080, 081, 083, 085, 086,

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						087, 089, 091, 092, 094, 096, 097, 099, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 109, 110, 112, 113, 115, 108, 117, 118, 133, 134, 138, 139, 140, 141, 142, 410
801	97	A	$300	048, 047, 044, 116	001, 005, 002, 003, 004, 006, 007, 008, 011	002, 004, 006, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 001, 115, 116, 117, 118, 119, 005, 011, 015, 019, 024, 027, 046, 047, 055, 063, 071, 087, 099, 103, 106, 110, 124, 137, 007, 009, 012, 013, 016, 018, 023, 025, 026, 032, 003, 100, 010, 020, 021
805 AKUMAL						
805	1	B	$2,500	004	001, 005	002, 001
805	3	D	$312	008	001, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 002	001, 002, 003
805	4	A	$500	001, 002, 003, 006, 007, 009	000, 001, 002, 005, 004	100, 011, 014, 018, 028, 019, 003, 001, 002, 004, 005, 006, 017, 020, 027, 016, 033, 010
812 PUERTO AVENTURAS						
812	1	D	$5,000	001, 002, 003, 004	000, 001	011, 019, 022, 024, 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 102, 026, 028, 029, 030, 031, 033, 034, 035, 036, 037, 039, 042, 100, 103, 390
812	1	E	$10,000	001, 002, 003, 004, 006, 007, 010	000, 010	018, 020, 021, 022, 023, 024, 027, 039, 003, 004, 005, 006, 007, 025, 026, 028, 001, 009
812	2	G	$800	008, 009, 010	000, 002, 003, 010, 001, 004	011, 017, 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 014, 015, 016, 012, 013, 019, 100
812	2	C	$1,000	010, 015, 021, 024, 023, 033, 022	010, 001, 002, 004, 003	001, 004, 008, 009, 002, 003, 006, 011, 005, 007, 100, 010, 021, 022, 023, 024, 025, 026
812	2	D	$1,200	010	010	010, 012, 013, 014
812	27	A	$400	009	001	001, 009, 010, 019, 025, 030, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 020, 021, 022, 023, 024, 026, 027, 028, 029, 031, 100
812	29	A	$2,500	005	002	001

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
813 PLAYA PARAISO						
813	1	C	$500	010	001, 010	001
813	4	C	$5,000	001	000	001
814 CHEMUYIL						
814	45	A	$75	002	001, 002	001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015
820 LA GLORIA						
820	38	C	$2,500	001, 002	000, 001	001, 002, 005, 006, 007, 020, 009, 017, 024, 025, 027, 029, 030, 031, 003, 004, 008, 016, 018, 019, 100, 010, 011, 012, 014, 015, 021, 022, 023, 026, 028, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045
821 MAYAKOBA						
821	15	C	$10,000	001	001	001, 002, 005, 006, 013, 004, 008, 010, 012, 003, 007, 009, 011, 015, 016, 017, 018, 021, 022
822 KANAKICUIK						
822	78	A	$5,000	001, 002	001, 003	100, 001, 009
823 PUNTA MAROMA						
823	5	A	$6,250	001	001	001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIONES.

TIPO		DEFINICIÓN
01	Vivienda Habitación Unifamiliar	Es aquella destinada exclusivamente al uso habitacional y en la cual habita una sola familia.
02	Condominio Multifamiliar (sujeto a Régimen Condominal o privado)	Es aquella destinada exclusivamente al uso habitacional y en la cual habita más de una familia, puede ser bajo el régimen condominal o privado.

TIPO		DEFINICIÓN
03	Edificio de Oficinas Administrativas (sujeto a régimen condominal o privado)	Es aquella destinada exclusivamente al desempeño de funciones administrativas, puede ser balo el régimen condominal o privado.
04	Posadas y Hoteles de una a tres estrellas	Es aquella construcción encaminada a la satisfacción de las necesidades de alojamiento y alimentación, prestados en establecimientos públicos a cambio de una compensación económica (de acuerdo a los servicios que ofrecen se clasifican en hoteles de una a tres estrellas).
05	Hoteles de 4 estrellas, 5 estrellas, gran turismo y Hotel Boutique	Es aquella construcción encaminada a la satisfacción de las necesidades de alojamiento y alimentación, prestados en establecimientos públicos a cambio de una compensación económica (de acuerdo a los servicios que ofrecen se clasifican en hoteles de cuatro estrellas, cinco estrellas y hotel boutique).
06	Bancos	Aquella construcción cuya actividad principal estriba en efectuar operaciones de crédito y en recibir depósitos a la vista o a plazos.
07	Plazas Comerciales	Es aquel conjunto establecimientos comerciales destinados a vender o permutar géneros con fin lucrativo.
08	Locales comerciales	Es aquel establecimiento público comercial destinado a vender o permutar géneros con fin lucrativo.
09	Restaurantes/Bares	Es aquel establecimiento publico comercial destinado a vender o permutar géneros alimenticios y bebidas con fin lucrativo.
10	Naves Industriales	Área que se utiliza para almacenaje o producción de materia prima (bodegas secas)
11	Bodegas Comerciales	Es aquel establecimiento público o privado, techado, donde se lleva a cabo el giro comercial y destinado a vender o permutar productos y servicios con fin lucrativo y por su naturaleza cuentan con aire acondicionado.

TIPO		DEFINICIÓN
12	Clínicas y Hospitales	Edificios destinados al cuidado de la salud.
13	Palapas	Construcción abierta o cerrada hecha con palos, troncos y con techo de palma o de huano.
14	Piscinas o Albercas	Estanque para nadar, artificial hecho con estructura a base de block o de concreto.
15	Campo de Golf	Instalaciones construidas específicamente para la práctica del golf.
16	Canchas Deportivas	Son instalaciones que de exprofeso se construyeron para la práctica de un deporte en específico.
17	Estacionamientos	Área destinada para colocar o situar en un lugar automotores y otro tipo de vehículos.
18	Andadores	Área destinada para tránsito peatonal, dentro de una propiedad.
19	Vialidades	Área destinada para el tránsito peatonal y motorizado. Se considerará el uso de vialidad cuando se encuentre el derecho vía se encuentre construido con las condiciones de infraestructura adecuadas y vialidades pavimentadas de acuerdo a la normatividad aplicable.

1. CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES

ESTRUCTURA	DEFINICIÓN
A: ECONÓMICA	Son aquellas en las cuales se emplean estructurales y materiales de muy bajo costo, acabados muy sencillos y escasos y ejecución con poco o ningún control.

ESTRUCTURA	DEFINICIÓN
B: MEDIA	Son aquellas en las cuales se emplean estructuras de bajo costo, materiales de buena o regular calidad, acabados sencillos y ejecución con un regular control.
C: BUENA	Son aquellas en las cuales se utilizan estructuras de buen costo, materiales y acabos muy buenos y ejecución con un buen control, por lo general en algunas ocasiones cuentan con instalaciones especiales como: alberca, frontón, luz indirecta, etcétera.

2. CARACTERÍSTICAS DE CONSERVACIÓN

CONSERVACIÓN	DEFINICIÓN
1.- MALO	El deterioro físico es, por un lado, la pérdida de valor por el uso en servicio, y por otro, la desintegración de una propiedad reproducible por fuerzas de la naturaleza. En cuanto a los factores que intervienen en el deterioro nos importa destacar: los cambios químicos en la composición de los materiales y las causas mecánicas entre los motivos de deterioro físico, encontramos el uso y la rotura, la negligencia. La humedad y la sequedad, una característica de este estado, es que los costos de reposición de las fallas son muy aproximados a los costos de reposición como nuevos.
2.- NORMAL	En este estado de conservación el deterioro físico de los elementos de construcción es normal, una característica adicional es que los costos de conservación y mantenimiento son bajos.
3.- DE PRIMERA	Este estado de conservación se identifica, por llevarse a cabo, bajo programas de mantenimiento periódico, una supervisión permanente por parte de los operadores.

1. CLASIFICACIONES

Por CLASIFICACIÓN se entiende la relación entre el Tipo expresado en números con las Características Estructurales de la Construcción expresadas en letras y las Características de Conservación expresados por en números, resultando las siguientes clasificaciones:

CLASIFICACIÓN	CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES	CARACTERISTICAS DE CONSERVACIÓN
(Tipo 01 al 18) / A.1	Económica	Malo
(Tipo 01 al 18) / A.2	Económica	Normal
(Tipo 01 al 18) / A.3	Económica	De primera
(Tipo 01 al 18) / B.1	Media	Malo
(Tipo 01 al 18) / B.2	Media	Normal
(Tipo 01 al 18) / B.3	Media	De primera
(Tipo 01 al 18) / C.1	Buena	Malo
(Tipo 01 al 18) / C.2	Buena	Normal
(Tipo 01 al 24) / C.3	Buena	De primera

2. TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.

Conforme a la Clasificación, se determinan los valores unitarios por metro cuadrado, expresado en Moneda Nacional ($/m²):

CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES	CARACTERÍSTICAS DE CONSERVACIÓN		
	1	2	3
	Malo	Normal	De primera
1. VIVIENDA UNIFAMILIAR HABITACIÓN			
A (económica)	1,680.00	3,360.00	n/a
B (media)	2,100.00	4,200.00	5,040.00
C (buena)	2,520.00	5,040.00	6,300.00
2. CONDOMINIO MULTIFAMILIAR (sujeto a Régimen Condominal o Privado)			
A (económica)	2,400.00	4,800.00	n/a

B (media)	4,000.00	6,000.00	6,800.00
C (buena)	7,200.00	8,000.00	10,000.00
3. EDIFIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS (Sujeto a Régimen Condominal o Privado)			
A (económica)	1,800.00	3,600.00	n/a
B (media)	2,250.00	4,500.00	5,400.00
C (buena)	2,700.00	5,400.00	6,750.00
4. POSADAS Y HOTELES DE UNA A TRES ESTRELLAS			
A (económica)	n/a	3,600.00	n/a
B (media)	n/a	4,500.00	6,400.00
C (buena)	n/A	6,800.00	7,750.00
5. HOTELES DE 4 ESTRELLAS, 5 ESTRELLAS, GRAN TURISMO Y HOTEL BOUTIQUE.			
A (económica)	n/a	6,800.00	n/a
B (media)	n/a	8,500.00	10,200.00
C (buena)	n/A	11,000.00	12,750.00
6. BANCOS			
A (económica)	n/a	6,000.00	n/a
B (media)	n/a	7,500.00	9,000.00
C (buena)	n/A	9,000.00	11,250.00
7. PLAZAS COMERCIALES			

A (económica)	n/a	4,800.00	n/a
B (media)	n/a	6,000.00	7,200.00
C (buena)	n/A	8,000.00	9,000.00
8. LOCALES COMERCIALES			
A (económica)	1,600.00	3,200.00	n/a
B (media)	2,000.00	4,000.00	4,800.00
C (buena)	2,400.00	4,800.00	6,000.00
9. RESTAURANTES			
A (económica)	n/a	2,560.00	n/a
B (media)	n/a	3,200.00	3,800.00
C (buena)	n/A	4,500.00	5,200.00
10. NAVES INDUSTRIALES			
A (económica)	800.00	1,600.00	n/a
B (media)	1,000.00	2,000.00	2,400.00
C (buena)	1,200.00	2,600.00	3,000.00
11. BODEGAS COMERCIALES			
A (económica)	n/a	3,200.00	n/a
B (media)	n/a	4,000.00	4,800.00
C (buena)	n/A	5,000.00	6,000.00

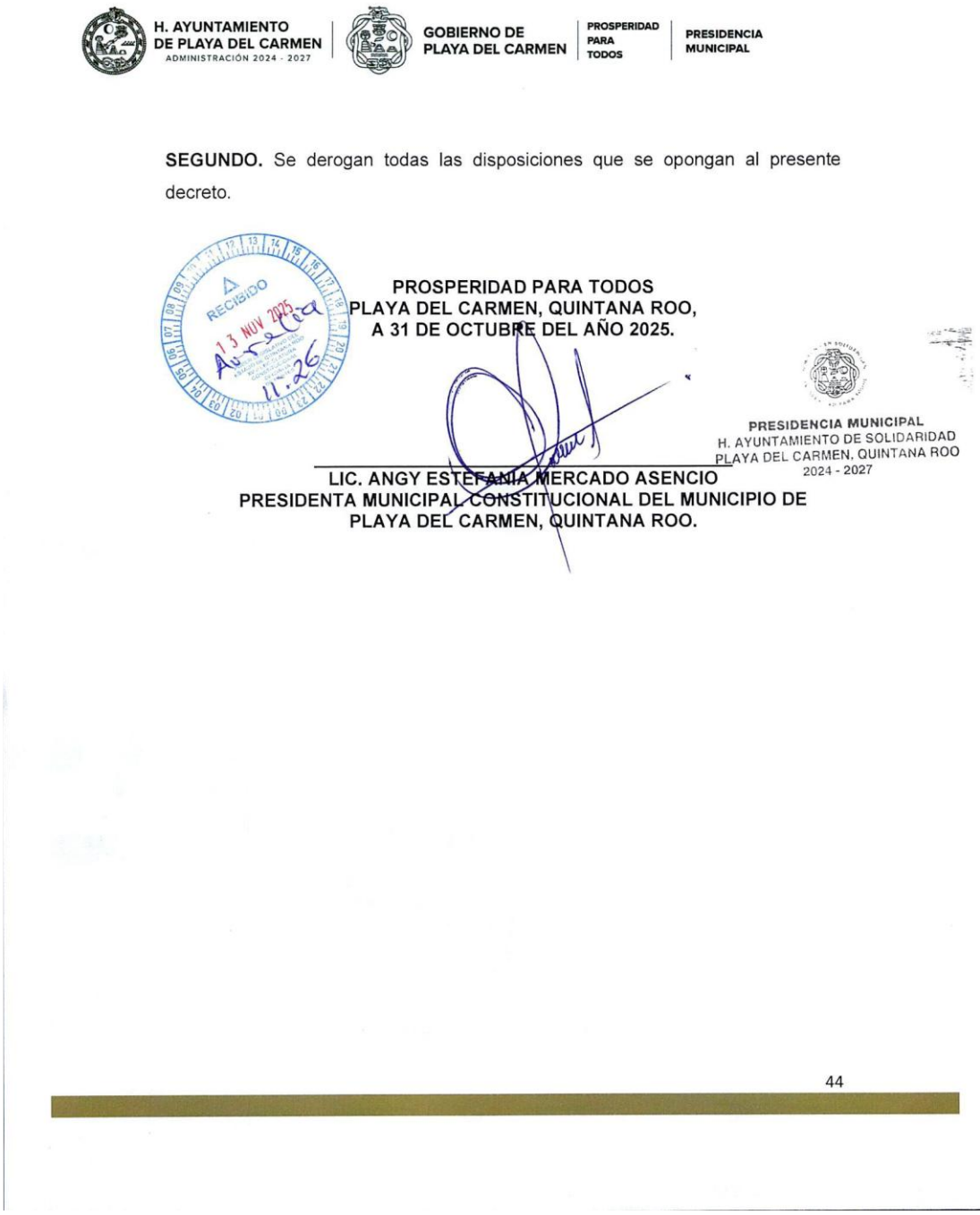
12. CLÍNICAS Y HOSPITALES			
A (económica)	n/a	4,000.00	n/a
B (media)	n/a	5,000.00	6,000.00
C (buena)	n/A	7,000.00	7,500.00
13. PALAPAS			
A (económica)	800.00	1,600.00	n/a
B (media)	1,000.00	2,000.00	2,400.00
C (buena)	1,200.00	2,600.00	3,000.00
14. PISCINAS O ALBERCAS			
A (económica)	n/a	2,240.00	n/a
B (media)	n/a	2,800.00	3,360.00
C (buena)	n/A	3,500.00	4,200.00
15. CAMPO DE GOLF			
A (económica)	n/a	200.00	250.00
B (media)	n/a	400.00	650.00
C (buena)	n/A	800.00	1,000.00
16. CANCHAS DEPORTIVAS			

A (económica)	n/a	250.00	350.00
B (media)	n/a	500.00	650.00
C (buena)	n/A	700.00	800.00
17. ESTACIONAMIENTOS			
A (económica)	n/a	175.00	n/a
B (media)	n/a	250.00	n/a
C (buena)	n/A	375.00	n/a
18. ANDADORES			
A (económica)	n/a	100.00	n/a
B (media)	n/a	150.00	n/a
C (buena)	n/A	200.00	n/a
19. VIALIDADES			
A (económica)	n/a	100.00	n/a
B (media)	n/a	150.00	n/a
C (buena)	n/A	200.00	n/a

*Se adjuntan 4 anexos cartográficos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



H. AYUNTAMIENTO DE PLAYA DEL CARMEN
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027

GOBIERNO DE PLAYA DEL CARMEN | PROSPERIDAD PARA TODOS | PRESIDENCIA MUNICIPAL

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

RECIBIDO 13 NOV 2025 11:26

PROSPERIDAD PARA TODOS
PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO,
A 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2025.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO
2024 - 2027

LIC. ANGY ESTEFANIA MERCADO ASENCIO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO.

44

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026.

(Lee iniciativa).

La política de ingresos para 2026 seguirá orientada principalmente a fortalecer la eficiencia recaudatoria privilegiando el uso de herramientas digitales que faciliten el cumplimiento, la simplificación de trámites y la modernización de las aduanas, al tiempo que se intensificará el combate al contrabando y la evasión fiscal.

Se propone continuar con el programa de regularización fiscal dirigido a las personas físicas y morales que tiene como objetivo facilitar el pago de los adeudos que tengan con las autoridades hacendarias y fomentar el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias.

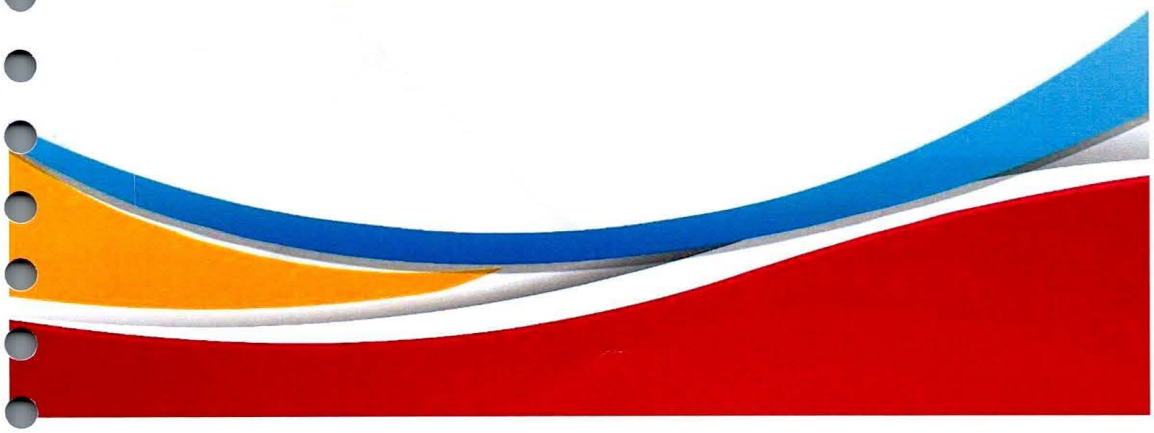
La política de gasto público, por su parte, asegurará la continuidad de los proyectos de infraestructura para ampliar la capacidad productiva nacional.

Para estimar esta iniciativa se ha tomado en cuenta el crecimiento económico que incide en las finanzas públicas municipales, los antecedentes de recaudación municipal y una política fiscal enfocada hacia la eficiencia recaudatoria. Por lo que se propone la ley.

H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas.

H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.



LÁZARO CÁRDENAS
¡Identidad que avanza!
H. Ayuntamiento 2024 - 2027

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

LÁZARO CÁRDENAS
¡Identidad que avanza!
H. Ayuntamiento 2024 - 2027

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN	04
II.	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	05
III.	OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS	28
IV.	PROYECCIÓN DE FINANZAS PUBLICAS	31
V.	DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS PARA LAS FINANZAS PUBLICAS	35
VI.	RESULTADO DE LAS FINANZAS PUBLICAS	38
VII.	ESTUDIO ACTUARIAL	39
VIII.	LEY DE INGRESOS MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	43

NUMERO DE FOLIO 296

LÁZARO CÁRDENAS
¡Identidad que avanza!
H. Ayuntamiento 2024 - 2027

RECIBIDO 19 NOV 2025 12:29

HONORABLE XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

PRESENTE

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DELMUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, Administración 2024-2027, con fundamento en los artículos 25 segundo párrafo, 31 fracción IV, 115 fracción IV y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 63, 65 y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 16, 18 y 33 aplicables de la Ley de disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 68 fracción III, 75 fracciones XXI, XXIII y XXX, 115 fracciones I y II, 126, 133, 145, 146, 153 y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2 , 6, fracciones II y X, 7 fracciones II, III y IV, 8, 14, 27 y 44 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo; 7, 59, 60, 65, 66 fracción I, inciso a), fracción IV, inciso a) 89, 90 fracciones III y XXIX, 125, fracción XI, 229 a 236 y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo; las disposiciones del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo; 1, 3, 4, fracción I y II, 5 fracción II, 9, 25, 28 y 30 fracción XXVI, 3, 34, 35 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; 36 fracción III, 37 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 3, 4, 5, 7 fracción III, 8, 44 fracción II, 45, 49, 55, 56, 58, 59, 91 y demás aplicables del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo; 1, 2, 3, 5, 20, 21, 22, 23, 24, 38, 50, 92, 93, 94 y demás relativos y conducentes del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo; las disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo; presentamos a la consideración de la **Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo**; la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**, con el propósito de dar el trámite conducente de conformidad con la siguiente:

LÁZARO CÁRDENAS
¡Identidad que avanza!
H. Ayuntamiento 2024 - 2027

I. INTRODUCCIÓN.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, se ha elaborado conforme a las disposiciones establecidas por la H. XVIII Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo.

En ese sentido el Municipio de Lázaro Cárdenas, pretende recibir los diferentes tipos de ingresos (impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, convenios e incentivos) para el financiamiento del gasto público, en el marco de las potestades tributarias que le asisten en la Ley de Hacienda del Municipio y sus reglamentos.

Por parte de la administración municipal, se ha cuidado que los conceptos y cobros presentados en dicha ley, sean acorde con los principios de equidad y proporcionalidad inherentes a los contribuyentes preocupando en todo momento el cobro de acuerdo a la norma.

El municipio de Lázaro Cárdenas desde la perspectiva de modernización, fortalecimiento y transformación estima un incremento en sus ingresos

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Normatividad aplicable:

Conforme lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía en su gobierno interior y libre administración de su hacienda.

La autonomía del Municipio se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las Leyes que conforme a ellas se expidan.

1

Que dicha autonomía municipal garantiza la administración libre de su hacienda, donde el artículo 115 Constitucional dispone que la hacienda de los Municipios se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, en todo caso: a) Las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determine por las Legislaturas de los Estados; c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su

cargo; y, d) Los demás ingresos que se deriven de subsidios, legados, donaciones o cualesquier otra causa lícita.

Que las Legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas, así como los presupuestos de egresos son aprobados por los Ayuntamientos de acuerdo a sus ingresos disponibles.

Que, en esta virtud, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y sus leyes reglamentarias, disponen que los Ayuntamientos de los Municipios del Estado deberán presentar sus respectivas Iniciativas de Ley de Ingresos para discusión y aprobación ante la Legislatura del Estado, a más tardar el 20 de noviembre de cada año.

Que los Ayuntamientos deben proyectar y aprobar las iniciativas de Ley de Ingresos como la instancia de gobierno más próxima a los habitantes, porque tienen la responsabilidad de atender y resolver las demandas y necesidades de la colectividad y de coadyuvar para su atención y solución.

Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala para efectos de integración de la Ley de Ingresos, que además de la información prevista en su artículo 48 y las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria, los Municipios incluirán las fuentes de los ingresos ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos a través de los fondos de Participaciones y Aportaciones Federales, Subsidios y Convenios de Reasignación, así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales.

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la Iniciativa: Impuestos; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones; y Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones e Ingresos Derivados de Financiamientos.

El 8 de septiembre de 2025, la persona titular del Ejecutivo Federal, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), presentó ante la Cámara de Diputados el Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2026, integrado por la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación **(ILIF)**, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación **(PPEF)** y los Criterios Generales de Política Económica (CGPE 2026).

Para[1] la segunda mitad de 2025, se anticipa una trayectoria de crecimiento moderado, sustentada en la recuperación gradual de la demanda interna y un entorno externo más favorable. El consumo privado continuará fortaleciéndose, apoyado en el crecimiento sostenido del ingreso laboral, la generación de empleo formal y la continuidad de los programas sociales. Hacia finales del año, se espera un repunte de la inversión nacional ante una mayor certidumbre global donde México tendrá una posición relativamente favorable para el comercio exterior.

Por el lado de la oferta, el crecimiento de la actividad industrial será impulsado por la construcción, las manufacturas y la generación eléctrica. La construcción seguirá

[1] Textos extraídos del documento Criterios Generales de Política Económica 2026
https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2026.pdf

beneficiándose del programa de Vivienda para el Bienestar, que ya se refleja en un crecimiento acumulado de 7.2% anual en la edificación a junio. Las manufacturas se verán favorecidas por la disminución de incertidumbre en sectores sensibles a la política comercial, así como por el incremento en la refinación vinculado al arranque operativo de la refinería de Dos Bocas y petroquímica. Asimismo, la expansión de la infraestructura eléctrica, especialmente en transmisión y distribución, generará externalidades positivas sobre la industria.

El sector servicios mantendrá un crecimiento dinámico, impulsado por la ampliación de la red ferroviaria, la formalización de trabajadores de plataformas digitales y la creciente demanda por servicios profesionales asociados al desarrollo de la economía digital — publicidad, contabilidad, diseño de sistemas, entre otros—. Los servicios orientados al mercado interno, como el comercio minorista y los de esparcimiento, seguirán beneficiándose de un consumo sólido. Además, el sector de apoyo a negocios muestra señales de recuperación, tras una transformación estructural derivada de la eliminación del esquema de subcontratación, con un crecimiento acumulado respecto al cierre de 2024 de 13.9% a junio, con cifras ajustadas por estacionalidad.

En el frente externo, se prevé que las exportaciones sigan aportando al crecimiento, particularmente en sectores intensivos en tecnología como el equipo de cómputo, gracias a la integración de México en las cadenas globales de valor y su posición competitiva frente a recientes cambios en la política comercial y los aranceles. La IED continuará fluyendo hacia sectores estratégicos, tras haber alcanzado niveles récord en el primer semestre. A su vez, el turismo mantendrá su dinamismo como fuente de divisas y motor de actividad regional, impulsado por proyectos de conectividad como el Tren Maya, que potenciarán tanto el turismo doméstico como el internacional.

LÁZARO CÁRDENAS
¡Identidad que avanza!
H. Ayuntamiento 2024 - 2027

ESTIMACIÓN DE LAS PRINCIPALES VARIABLES MACROECONÓMICAS

Derivado de la evolución reciente y las perspectivas sectoriales, se estima que en 2025 el crecimiento de la economía mexicana se ubique en un rango de entre 0.5 y 1.5% real anual. Esta estimación refleja la resiliencia del mercado interno, el dinamismo del sector externo y el fortalecimiento de la inversión hacia la segunda mitad del año.

En materia de precios, se prevé que la inflación general mantendrá su tendencia descendente y cierre el año en 3.8% anual, aunque con presiones transitorias derivadas de la disipación del efecto base en frutas y verduras. Esta proyección implica un incremento de 0.3 pp respecto a lo anticipado en el Paquete Económico 2025. En línea con ello, se anticipa que la tasa de interés de referencia del Banco de México cierre en 7.25%, 75 pb por debajo de lo previsto originalmente.

Se estima que el tipo de cambio cierre el año en 19.9 pesos por dólar, mayor al estimado en el Paquete Económico de 18.5 pesos por dólar, debido principalmente a la incertidumbre en materia comercial. No obstante, factores como un crecimiento más sólido de EE.UU., mayores rendimientos de los bonos del Tesoro o un aumento en la aversión global al riesgo podrían ejercer presiones adicionales.

En la balanza de pagos, se proyecta un déficit de cuenta corriente de 0.3% del PIB, inferior al previsto originalmente, explicado por una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera, lo cual compensará la ampliación del déficit petrolero y la moderación en el ingreso secundario.

En cuanto al mercado petrolero, se estima un precio promedio para la MME de 62.0 dpb, en línea con los mercados de futuros y la evolución reciente de los precios internacionales. La expectativa es que el precio se mantenga estable ante la combinación de una mayor producción global —particularmente por la OPEP+— y una demanda sujeta a riesgos geopolíticos y comerciales. Se prevé un aumento en la oferta global de petróleo de 2.0 millones de barriles diarios (Mbd) en el segundo semestre, aunque persisten riesgos por conflictos en Medio Oriente y sanciones a Rusia.

En México, la producción petrolera continuará alineándose paulatinamente al objetivo de 1.8 Mbd, respaldada por el Plan Estratégico 2025–2035 de Pemex. Esta estrategia ha contribuido a reducir la percepción de riesgo soberano al evitar un mayor endeudamiento público y marcar una transición hacia un modelo operativo más sostenible, con menor dependencia fiscal. El plan contempla más de 20 proyectos de exploración y producción con participación privada, el desarrollo de yacimientos clave (Zama, Trion), la modernización del sistema de refinación, la reactivación de la cadena petroquímica y la integración de tecnologías limpias, como cogeneración e hidrógeno verde.

Respecto al entorno internacional, se estima que la economía de EE.UU. crezca 1.6% en 2025, cifra 0.6 pp por debajo de la estimación publicada en el Paquete Económico 2025. Este desempeño estará apoyado en menores aranceles efectivos, condiciones financieras más favorables y un ajuste ordenado del déficit comercial. Sin embargo, la demanda interna se moderará por la desaceleración del empleo y la incertidumbre en la política comercial remanente.

La producción industrial de EE.UU. mantendrá una recuperación modesta, favorecida por el adelanto de importaciones, menores costos logísticos y una política monetaria

menos restrictiva. Esto permitirá un mayor dinamismo en sectores integrados con México, como electrónicos, maquinaria y aeroespacial, con efectos más moderados en equipo de transporte.

Las proyecciones están sujetas a riesgos. Entre los riesgos al alza destacan: i) una pronta resolución de las tensiones comerciales; ii) efectos mayores a lo previsto derivados de proyectos estratégicos como el Tren Maya, el Corredor Interoceánico u otros proyectos estratégicos de la administración; y iii) un crecimiento superior en EE.UU. que impulse la demanda externa. Entre los riesgos a la baja se encuentran:

1. Un deterioro en el entorno comercial global;
2. Fenómenos meteorológicos adversos que afecten la producción agrícola, actividad manufacturera o infraestructura productiva;
3. Una intensificación de los conflictos geopolíticos que afecte las cadenas globales de valor y los precios de las materias primas.

PERSPECTIVAS ECONÓMICAS PARA 2026

En 2026 la economía mexicana retomará una senda de crecimiento más sólida, impulsada por la fortaleza sostenida de la demanda interna y un entorno internacional más favorable, con menor incertidumbre sobre las políticas comerciales. México aprovechará su posición estratégica en materia de comercio exterior, respaldada por su ubicación geográfica, su red de tratados internacionales, su integración en las cadenas globales de valor y una mejor posición relativa frente a medidas arancelarias y no arancelarias por parte de EE.UU.

El Plan México se consolidará como el principal instrumento del Gobierno Federal para promover el crecimiento y el desarrollo económico de forma equitativa y sustentable, articulando políticas públicas dirigidas a incrementar la producción para el mercado interno, la sustitución de importaciones, el desarrollo regional, la innovación productiva y la transición hacia una economía más incluyente, resiliente y ambientalmente responsable.

Por el lado del gasto, se prevé un mejor desempeño de los principales componentes de la demanda agregada: la inversión nacional y el consumo privado. La inversión privada, aunque se ha visto afectada por la volatilidad y la incertidumbre en torno a la política comercial, comenzará a normalizarse conforme exista una mayor claridad en el tratamiento arancelario y las condiciones de los tratados comerciales, lo cual permitirá a las empresas aumentar sus inversiones y reactivar proyectos pospuestos, particularmente en el sector de la construcción. Existe un sólido compromiso por parte de las y los empresarios mexicanos para fortalecer la industria nacional y el potencial productivo.

Respecto a la inversión pública, destaca el desarrollo de proyectos estratégicos como los avances en la construcción de trenes de pasajeros —línea AIFA-Pachuca y Querétaro-Irapuato iniciados este año—; el inicio de construcciones de las carreteras Ciudad Valles-Tampico y Saltillo-Monclova entre otras; la modernización de las autopistas Atizapán-Atlacomulco y Uruapan-Nueva Italia entre otras; los avances en el programa nacional de tecnificación del campo; los proyectos de infraestructura hídrica estratégicos como la presa El Novillo en Baja California Sur el acueducto Solís-León en Guanajuato. También se observará un impulso relacionado con el programa de

Vivienda para el Bienestar, que desde 2025 ha dinamizado la construcción residencial con una nueva meta de 1.8 millones de viviendas.

La sinergia entre la inversión pública y la privada permitirá cerrar brechas de infraestructura y conectividad, facilitar el intercambio comercial y reducir costos de transacción. Esta colaboración también impulsará la modernización tecnológica, ampliará la capacidad logística y sentará bases sólidas para un crecimiento más diversificado.

En 2026, se anticipa una aceleración del consumo privado, respaldada por un incremento sostenido de los salarios reales, la generación de empleo y la expansión de la red de protección social. Si bien en lo que va del año el consumo se ha moderado, reflejado en una contracción anual promedio de 1.2 pp entre enero y julio en la confianza del consumidor —atribuible en un 70.0% a la percepción sobre la situación económica que enfrenta el país en el exterior—; se espera que los hogares retomen niveles de gasto más dinámicos y acordes al crecimiento del ingreso conforme esta percepción mejore.

Se prevé además un efecto positivo en el ingreso disponible de los hogares derivado de la expansión de los programas sociales, como la Pensión Mujeres Bienestar para mujeres de 60 a 64 años, que en 2026 cubrirá al 100% de su población objetivo. Asimismo, se ampliarán los beneficios de la Beca Universal de Educación Básica Rita Cetina a nivel de primaria, con un potencial de cobertura de hasta 11.6 millones de estudiantes. Otro aspecto de igual relevancia será la influencia de las medidas para fortalecer el Sistema Nacional de Cuidados, lo cual fomentará una mayor participación laboral de las mujeres y, por ende, una mejora en su poder adquisitivo.

En este contexto, el Plan México se consolidará como la plataforma central para promover el crecimiento y el desarrollo económico. Con el objetivo de fortalecer la base productiva y posicionar a México como un nodo estratégico en las cadenas de suministro, el Plan impulsará la inversión en logística, facilitación comercial y generación y distribución de energía. Entre las acciones previstas destacan la expansión de la infraestructura ferroviaria y energética, la simplificación regulatoria, el fortalecimiento de sectores estratégicos y el uso de incentivos fiscales y financieros para acelerar la inversión junto con los ***Polos del Bienestar***.

En el ámbito internacional, la producción industrial de EE.UU. se verá favorecida por los incentivos fiscales aprobados para 2026, aunque persistirá el riesgo asociado a la incertidumbre en materia de política comercial. La normalización monetaria de la Reserva Federal reducirá los costos de financiamiento, facilitando la reactivación de proyectos diferidos. Asimismo, las inversiones en semiconductores y energías limpias iniciadas en 2023 y 2024 bajo la CHIPS Act y la Inflación Reducción Act entrarán en operación en 2026, incrementando la demanda de bienes intermedios y servicios especializados. Adicionalmente, el proceso de relocalización de empresas, potenciado por el T-MEC, seguirá elevando la competitividad regional de Norteamérica y fortalecerá las exportaciones mexicanas, las cuales —en conjunto con el Plan México— incorporarán un mayor contenido nacional y generarán un efecto de arrastre más amplio sobre la economía doméstica.

Por último, la disciplina fiscal, el manejo prudente de la deuda y una política monetaria menos restrictiva continuarán fortaleciendo la confianza y el apetito por invertir en México, asegurando además un acceso sostenido al financiamiento en condiciones

favorables. Estos elementos seguirán impulsando tanto la inversión nacional como la IED, como ya se observó en la primera mitad de 2025, cuando se alcanzó un máximo histórico de flujos de entrada, confirmando el atractivo estructural de México como plataforma productiva y de exportación.

ESTIMACION DE LAS PRINCIPALES VARIABLES ECONÓMICAS PARA 2026

Con base en los elementos descritos anteriormente, en 2026 la economía mexicana registrará un crecimiento en un rango de entre 1.8 y 2.8%. Se prevé que la inflación seguirá una trayectoria descendente y cierre el año en 3.0% anual. En este contexto, la tasa de interés de política monetaria del Banco de México cerraría el año en 6.0%, lo cual resultará en una reducción de 125 pb respecto al cierre estimado de 2025.

El tipo de cambio se proyecta en 18.9 pesos por dólar al cierre de 2026, esto es, una apreciación de 5.6% respecto al nivel estimado para el cierre de 2025. Esta evolución es consistente con episodios históricos en los que periodos de depreciación del peso son seguidos por fases de apreciación cambiaria. Por su parte, la cuenta corriente de la balanza de pagos presentará un déficit de 0.6% del PIB, resultado de una moderación en el superávit de la balanza no petrolera, una disminución en el déficit de la balanza petrolera y un comportamiento estable del ingreso primario y secundario.

Finalmente, se estima un precio promedio de la MME de 54.9 dpb para 2026, en línea con la metodología establecida en el artículo 31 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y el artículo 15 de su Reglamento. Por su parte, la producción petrolera nacional se alineará con el objetivo de 1.8 Mbd, impulsado por

el Plan Estratégico 2025–2035 de Pemex, que contempla más de 20 proyectos de exploración y producción con participación privada y en esquemas de inversión mixta.

El entorno macroeconómico para el 2026 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores.

En 2026, continuará el proceso de normalización de los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP). En particular, para este último se propone una meta de 4.1% del Producto Interno Bruto (PIB), con lo cual se alcanzará una disminución acumulada de 1.6 puntos porcentuales (pp) frente al déficit de 5.7% del PIB observado en 2024. Este ajuste no solo permitirá mantener una trayectoria estable de la deuda pública, sino también ofrecer certidumbre a la población, los mercados y la comunidad internacional sobre el compromiso del Gobierno de México con la sostenibilidad fiscal del país.

La política de ingresos para 2026 seguirá orientada principalmente a fortalecer la eficiencia recaudatoria privilegiando el uso de herramientas digitales que faciliten el cumplimiento, la simplificación de trámites y la modernización de las aduanas, al tiempo que se intensificará el combate al contrabando y la evasión fiscal. Para ello se prevén medidas para evitar el abuso e interpretación incorrecta de las disposiciones fiscales, entre las cuales, se establece que no serán deducibles las tres cuartas partes de las cuotas pagadas al IPAB por las instituciones de la banca múltiple.

Asimismo, se propone continuar con el programa de regularización fiscal dirigido a las personas físicas y morales que tiene como objetivo facilitar el pago de los adeudos que tengan con las autoridades hacendarias y fomentar el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias.

También, entre otras medidas, se concede un beneficio a las personas físicas y morales que retornen o ingresen recursos de procedencia lícita al país, con el objetivo de que dichos recursos sean invertidos en actividades productivas que coadyuven al crecimiento económico del país.

Por otro lado, se ampliará la base tributaria y se abordarán fines extra fiscales mediante una serie de disposiciones que abonen a salvaguardar la salud física y mental de la población, al tiempo que se incorporarán medidas de apoyo a diversos sectores para impulsar el desarrollo económico del país.

La política de gasto público, por su parte, asegurará la continuidad de los proyectos de infraestructura para ampliar la capacidad productiva nacional, al tiempo que fortalecerá el acceso efectivo a los derechos sociales de carácter constitucional a través de los Programas para el Bienestar. Lo anterior permitirá consolidar la tendencia decreciente de la pobreza y la desigualdad a lo largo de todo el territorio nacional. El ejercicio del gasto se llevará a cabo bajo estrictos criterios de austeridad, eficacia y transparencia.

En lo que respecta al régimen fiscal de Petróleos Mexicanos (Pemex), en 2026 se mantendrán los términos vigentes para apoyar las actividades de la empresa y contribuir al fortalecimiento de su situación financiera. Lo anterior, como parte del Plan Estratégico 2025-2035, cuyo principal objetivo es ampliar la producción de hidrocarburos, garantizar el suministro de gasolinas y diésel, reducir el impacto ambiental y alcanzar la autonomía presupuestaria.

El compromiso del Gobierno de México con la responsabilidad fiscal seguirá siendo un pilar de confianza para la población, los mercados y la comunidad internacional, garantizando estabilidad y certidumbre en el rumbo económico. Con bases macroeconómicas sólidas, un mercado interno dinámico y políticas públicas centradas en el bienestar de toda la población. Con ello, 2026 será un año para consolidar la transformación del país, ampliar las oportunidades de desarrollo y asegurar que el crecimiento económico se traduzca en mayor prosperidad y justicia social para todas y todos.

Resumen de las Estimaciones de Finanzas Públicas

	% del PIB		
	2025		2026
	Aprob*/	Estim.	
Ingresos presupuestarios	22.3	21.9	22.5
Petroleros	3.2	2.7	3.1
No petroleros	19.1	19.3	19.4
Gasto neto pagado	25.5	25.5	26.1
Programable pagado	17.8	17.9	18.1
No programable	7.7	7.6	8.0
Balance presupuestario	-3.2	-3.6	-3.6
Balance primario	0.6	0.2	0.5
Balance público amplio (RFSP)	-3.9	-4.3	-4.1
Deuda pública (SHRFSP)	51.4	52.3	52.3
Partidas informativas			
Crecimiento % real del PIB (rango)	[2.0,3.0]	[0.5,1.5]	[1.8,2.8]
Inflación del INPC (fin de periodo)	3.5	3.8	3.0
Tasa de interés (fin de periodo)	8.0	7.3	6.0
Precio del petróleo (promedio en dls. / barril)	57.8	62.0	54.9

Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir por el redondeo de cifras.
*/ Estimación publicada en los Criterios Generales de Política Económica 2025.
Fuente: SHCP.

Cuadro tomado de documento denominado: ***Criterios Generales de Política Económica 2026***
https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2026.pdf

En Quintana Roo, se observa en el contexto de la administración Estatal, que con la reestructura de la deuda pública, el fortalecimiento de las finanzas públicas y un ejercicio austero del ejercicio del gasto, la perspectiva para estos próximos tres años es el fortalecimiento de los sectores económicos de la entidad bajo el común denominador de procurar los satisfactores básicos a favor de las familias, fortaleciendo el gasto social y generando calidad de vida y un dinamismo en la finanzas que genera

el ambiente claro para que los sectores económicos puedan desarrollarse a partir de una tendencia clara y objetiva de los recursos que el estado capta y su devolución a la ciudadanía.

Por lo que hace a Quintana Roo, se observa en el contexto estatal, a un año de iniciada la presente administración Estatal 2022 – 2027 un criterio a atender las demandas inmediatas de la población en el sector salud, educación y seguridad pública con la creación de paquetes que inciden en este tipo de demanda ciudadana, con las caravanas del bienestar, la entrega de útiles escolares y uniformes, así como una mayor presencia policial y el reforzamiento a nivel municipal mediante la dotación de patrullas orientadas a la proximidad social y con ello disuadir la comisión de delitos. Respecto de las finanzas públicas, una vez conocida en toda su extensión la deuda pública de la entidad, se ha optado por el refinanciamiento de esta, la creación de nuevos gravámenes orientados principalmente a sectores no populares y a terceros, disminuyendo con ello el impacto a los habitantes y proporcionando ingresos adicionales a la entidad para sufragar el gasto público y como se dijo anteriormente el apoyo específico a sectores social con precariedad.

Respecto de estos enunciados, el Municipio Lázaro Cárdenas Estado de Quintana Roo, no presenta datos sobre deuda pública de largo plazo.

II.5 Marco macroeconómico 2025-2026

Marco Macroeconómico, 2025-2026

	Aprobado 2025	Estimado 2025	2026
Producto Interno Bruto			
Crecimiento% real (rango)	[2.0,3.0]	[0.5,1.5]	[1.8,2.8]
Nominal (miles de millones de pesos)	36,166.4	36,125.5	38,715.9
Deflactor del PIB	4.3	5.2	4.8
Inflación (%)			
Diciembre / diciembre	3.5	3.8	3.0
Promedio	3.8	4.2	3.5
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)			
Fin del periodo	18.5	19.9	18.9
Promedio	18.7	19.6	19.3
Tasa de interés (Cetes 28 días, %)			
Nominal fin de periodo	8.0	7.3	6.0
Nominal promedio	8.9	8.4	6.6
Real acumulada	5.6	4.8	3.6
Cuenta Corriente			
Millones de dólares	-7,941.0	-5,530.9	-12,018.5
% del PIB	-0.4	-0.3	-0.6
Variables de apoyo:			
PIB EE.UU.			
Crecimiento % real	2.2	1.6	1.9
Producción Industrial EE. UU.			
Crecimiento % real	2.0	1.0	1.1
Inflación EE. UU.			
Promedio	2.2	3.0	2.7
Tasa de interés internacional			
SOFR 3 meses (promedio)	3.3	4.2	3.5
FED Funds Rate (promedio)	3.8	4.3	3.5
Petróleo (canasta mexicana)			
Precio promedio (dls. / barril)	57.8	62.0	54.9
Plataforma de producción promedio (mbd) */	1,891.2	1,713.9	1,794.0
Plataforma de exportación promedio (mbd)	891.5	616.4	521.0
Plataforma de privados promedio (mbd)	74.0	51.0	119.0
Gas			
Precio promedio (dólares/MMBtu)	3.1	3.5	4.0

*/ Incluye Pemex, condesados, socios y privados.

Fuente: SHCP.

Cuadro tomado de documento denominado: ***Criterios Generales de Política Económica 2026***

https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2026.pdf

- **Estimación de los Ingresos:**

La estimación de los Ingresos para 2026 es por la cantidad de **468,905,241** (Cuatrocientos sesenta y ocho millones novecientos cinco mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), que se constituyen de **recursos propios** por la cantidad de **$116,433,882** (Ciento dieciséis millones cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), y de **recursos no propios** por la cantidad de **352,471,359** (Trescientos cincuenta y dos millones cuatrocientos setenta un mil trescientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

INGRESOS POR CONCEPTO	IMPORTE	%
INGRESOS PROPIOS	**116,433,882**	24.83
INGRESOS NO PROPIOS	**352,471,359**	75.17
TOTAL	**468,905,241**	**100.00**

De los cuales lo **Ingresos de libre disposición** es por la cantidad de **358,314,848** (Trescientos cincuenta y ocho millones trescientos catorce mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) del cual en el rubro de **Impuestos** es por la cantidad de 36,751,493 (Treinta y seis millones setecientos cincuenta y un mil cuatrocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) y en el rubro **Derechos** por la cantidad de 70,238,150 (Setenta millones doscientos treinta y ocho mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), en el rubro de **Productos** por la cantidad de 1,906,800 (Un millón novecientos seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), en el rubro de **Aprovechamientos** por la cantidad de 7,537,439 (Siete millones quinientos treinta y siete mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), con respecto a las **Participaciones** por la cantidad de 224,669,079 (Doscientos veinticuatro millones

seiscientos sesenta y nueve mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) y del rubro de **Incentivos derivados de la colaboración fiscal** por la cantidad de 11,621,987 (Once millones seis cientos veinte un mil novecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.)

CONCEPTO	IMPORTE	%
IMPUESTOS	36,751,493	7.84
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0	0.00
DERECHOS	70,238,150	14.98
PRODUCTOS	1,906,800	0.41
APROVECHAMIENTOS	7,537,439	1.61
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS E INCENTIVOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	352,471,359	75.17
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0	0.00
T O T A L	**468,905,241**	**100**

En cuanto a las **Transferencias Federales Etiquetadas** las **Aportaciones** ascienden a la cantidad de **107,762,013** (Ciento siete millones setecientos sesenta y dos mil trece pesos 00/100 M.N.), los cuales el **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Municipal** contempla la cantidad de **76,833,343** (Setenta y seis millones ochocientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.)y en el **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios** por la cantidad de **30,928,670** (Treinta millones novecientos veintiocho mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.)

APORTACIONES FEDERALES ETIQUETADAS	IMPORTE	%
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Municipal	76,833,343	71.30
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	30,928,670	28.70
TOTAL	107,762,013	100.00

- **Método para la proyección de los Ingresos:**

Para estimar esta iniciativa se ha tomado en cuenta el crecimiento económico que incide en las finanzas públicas municipales, los antecedentes de recaudación municipal y una política fiscal enfocada hacia la eficiencia recaudatoria, la extrapolación y un sistema automático simple, sistema automático que consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro, la correspondiente a la del último año disponible y promedios de aumentos, y por el cual en la formula aplicada aplicamos la variable del promedio del índice nacional de precio del consumidor (INP) y el crecimiento del producto interno bruto (PIB), emitidos por los Criterios Generales de Política Económica del Gobierno Federal para el año 2026; de acuerdo a lo siguiente:

$$R_{t+1} = R_{t0} \cdot (1 + \alpha)$$

Donde

$R_{t+1} = Recaudación\ futura$

$R_{t0} = Recaudación\ actual$

$\alpha = Coeficiente\ o\ indice\ monetario$

De igual forma se prevé la ampliación de la base gravable mediante la actualización permanente de los diferentes padrones de contribuyentes, así como las proyecciones

enviadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) sobre los ingresos no propios conforme a las estimaciones que envía el Gobierno Federal.

La Tesorería Municipal coordinó la participación de los entes recaudadores, con base en sus proyectos reales de trabajo, auxiliados también por las estadísticas del ingreso. La aportación de las direcciones y sus proyecciones fundamentadas en sus experiencias recaudatorias derivó en una propuesta vigente, apegada a la realidad municipal, con estimaciones fidedignas enfocada en nuestras condiciones y entornos económicos particulares.

Esta iniciativa para el ejercicio fiscal de 2026 ha considerado para las proyecciones de finanzas públicas utilizar la estimación puntual de un crecimiento del Producto Interno Bruto de 1.8 y 2.8 % para 2026 de acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público así como las cifras turísticas estatales dado el destacado repunte que ha tenido la región del Caribe Mexicano, alcanzando este año en los meses de verano, cifras incluso por arriba de las del 2019. De la misma manera, la ligera contracción del dinamismo en el sector inmobiliario y de la construcción que se prevé para el 2026 permitieron construir proyecciones de los ingresos propios con ajuste a realidades significativos para el municipio de Lázaro Cárdenas, mismas que encuentran sustento en la implementación de sistemas tecnológicos que fortalezcan la actualización de padrones de contribuyentes, el abatimiento al rezago y la eliminación de la discrecionalidad en la gestión de cobro, así como el debido seguimiento a la fiscalización y cobranza de las áreas generadoras de recursos del Municipio.

- **Estimación de las Participaciones Federales:**

Los ingresos presentados en esta sección son producto de la observancia al Segundo párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios respecto de las estimaciones incluidas dentro de la presente iniciativa como ingresos a que tiene derecho el Municipio como consecuencia de encontrarse adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Estas cantidades fueron informadas a este Ayuntamiento a través de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado mediante oficios número SEFIPLAN/SSI/DGI/DTI/DIF/1897/IX/2025, de fecha 26 de septiembre de 2025 y SEFIPLAN/SSI/DGI/DTI/DIF/2139/X/2025 de fecha 21 de octubre de 2025.

CONCEPTO	PESOS
Participaciones	**224,669,079**
Fondo General de Participaciones	152,115,445
Fondo de Fomento Municipal	39,089,040
Fondo de Fiscalización y Recaudación	17,631,724
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	5,819,946
Participación de Gasolina y Diésel	3,787,590
Fondo del Impuesto Sobre la Renta	6,180,000
Aportaciones	**107,762,013**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	76,833,343

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	30,928,670
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	**11,621,987**
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	3,463
Fondo de Compensación del ISAN	952,376
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	4,586,580
Zona Federal Marítimo Terrestre	3,348,450
ISR de Bienes Inmuebles	2,731,118
Participación Estatal	**62,774**
Del impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado	62,774
TOTAL	**344,115,853**

En cuanto a las **Participaciones, Aportaciones, Convenios e Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones,** se estiman las cantidades informadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, siendo las siguientes:

En **Participaciones** se estima la cantidad **224,669,079** (Doscientos veinticuatro millones seiscientos sesenta y nueve mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), esto es **Fondo General de Participaciones** por la cantidad de **152,115,445** (Ciento cincuenta y dos millones ciento quince mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), **Fondo de Fomento Municipal** por la cantidad de **39,089,040** (Treinta y nueve millones ochenta y nueve mil cuarenta pesos 00/100 M.N.), **Fondo de Fiscalización y Recaudación** por la cantidad de **17,631,724** (Diecisiete millones seiscientos treinta y un mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), **Impuesto Especial sobre**

Producción y Servicios por la cantidad de **5,819,946** (Cinco millones ochocientos diecinueve mil novecientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), **Participaciones de Gasolina y Diesel** por la cantidad de **3,787,590** (Tres millones setecientos ochenta y siete mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N.) y el **Fondo del Impuesto Sobre la Renta** por la cantidad de **6,180,000** (Seis millones ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.)

Por lo que respecta a las **Aportaciones** se estima la cantidad de **107,762,013** (Ciento siete millones setecientos sesenta y dos mil trece pesos 00/100 M.N.),de los cuales el **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal,** tiene estimado la cantidad de **76,833,343** (Setenta y seis millones ochocientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.) y el **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios**, la cantidad de **30,928,670** (Treinta millones novecientos veintiocho mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.)

En cuanto a los **Incentivos derivados de la colaboración fiscal** se estimaron **11,621,987** (Once millones seiscientos veintiún mil novecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), distribuidos de la siguiente manera: **Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos** por **3,463** (Tres mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), **Fondo de Compensación del ISAN** por **952,376** (Novecientos cincuenta y dos mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), **Impuesto Sobre Automóviles Nuevos** por **4,586,580** (Cuatro millones quinientos ochenta y seis mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), **Zona Federal Marítimo Terrestre** por **3,348,450** (Tres millones trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), **ISR de Bienes Inmuebles** por la cantidad de **2,731,118** (Dos millones setecientos treinta y un mil ciento dieciocho pesos 00/100 M.N.).

- **Estimación de las Participaciones Estatales:**

Las **Participaciones Estatales** está conformado por El impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado por una cantidad estimada de **62,774** (Sesenta y dos mil setecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N)

III. OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS

La Ley de Ingresos es el medio legal para que los Municipios logren financiar el gasto, y de esta forma cumplir con las obligaciones que en materia de prestación de servicios públicos han contraído con la ciudadanía, la cual reclama cada vez más y mejores servicios en todas las áreas de desarrollo.

- **Objetivos de la Ley de Ingresos:**

1.- Fomentar el trabajo financiero responsable, atendiendo al principio del balance presupuestario.
2.- Fortalecer la hacienda pública municipal para contar con los recursos necesarios que permitan el desarrollo y la continuidad de los proyectos, servicios, saneamiento ambiental e inversiones en beneficio de la población.
3.- Mejorar mediante el uso de la tecnología, capacitación profesional continua y maximizar los servicios que se prestan a la ciudadanía.

Que la visión del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas , Quintana Roo, para el periodo 2024-2027, es la de un gobierno con sentido humanista, cercano a la gente, y con

objetivos orientados al esfuerzo social para la autogestión del bien común e impulso de políticas públicas que tengan un impacto real, con un alcance a largo plazo, para lograr generar un crecimiento y bienestar para sus habitantes, a la par de cuidar los recursos naturales, así como un sentido social encaminado a la equidad, a través de un gasto público administrado de manera eficiente, económica, transparente y honrada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- **Estrategias de la Ley de Ingresos:**

1.- Actualización o Adquisición de herramientas tecnológicas para hacer más eficiente los procesos administrativos.
2.- Simplificación de trámites y reducción de requisitos al contribuyente.
3.- Actualización, depuración y verificación de los padrones de contribuyentes que permita estimaciones de los ingresos apegadas a la realidad, así como el seguimiento al cobro oportuno.
4.- Fortalecer las finanzas públicas municipales mediante la gestión de cobro eficaz, efectiva y transparente y con apego al potencial real de recaudación que existe en el municipio.
5.- Promover el otorgamiento de estímulos fiscales, así como convenios de regularización y abatimiento de rezago.

Los objetivos, estrategias y líneas de acción de esta iniciativa de Ley de Ingresos están alineados con los Planes de Desarrollo Federal, Estatal y Municipal.

LÁZARO CÁRDENAS
¡Identidad que avanza!
H. Ayuntamiento 2024 - 2027

PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	PLAN NACIONAL DE DESARROLLO								PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO
	Gobernanza con justicia y participación ciudadana		Desarrollo con Bienestar y humanismo		Economía moral y trabajo		Desarrollo Sustentable		
EJE 1. Desarrollo y diversificación económica con oportunidades para todos									EJE 4. Desarrollo económico y Gestión Publica
EJE 2. Gobernabilidad segura y estado de derecho									EJE 1. Seguridad Ciudadana
EJE 3. Gobierno moderno, confiable y cercano a la gente									EJE 3. Desarrollo Urbano Y Medio Ambiente
EJE 4. Desarrollo Social y combate a la desigualdad									EJE 2. Bienestar Social

EJE 5. Crecimiento ordenado con sustentabilidad ambiental									EJE 5. Turismo Sustentable

IV PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS.

Adicional a la obligación de acuerdo con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en estricto cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, nos apegamos a los Criterios Generales de Política Económica para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la mencionada Ley de Disciplina Financiera.

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

El Artículo 4 de la LDFEFM establece que el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), emitirá las normas contables necesarias para asegurar su congruencia con la LDFEFM, incluyendo los criterios a seguir para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera referida en la misma.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos deben administrar sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

La LGCG de conformidad con el Artículo 1, tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los Entes Públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, asimismo, en términos del Artículo 2 de la LGCG, los Entes Públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

En términos de los Artículos 5, 18 y Vigésimo Transitorio de la LDFEFM, el CONAC emitirá los formatos para las proyecciones de finanzas públicas, así como las normas necesarias para identificar el gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública.

Por lo antes expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable, con fundamento en los artículos 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental aprobó los siguientes:

Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

➢ **Objeto:**

Establecer los criterios para la presentación homogénea de la información financiera, así como la estructura y contenido de los formatos que permitirán presentar la información para dar cumplimiento a la LDFEFM.

En cumplimiento de las obligaciones previstas en la LDFEFM, se pondrán a disposición los formatos para su observancia, mismos que serán elaborados directamente por los Entes Públicos.

➢ **Ámbito de aplicación:**

Las presentes disposiciones son de observancia obligatoria para los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos de las Entidades Federativas; los Municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos de las Entidades Federativas y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus Alcaldías. La información financiera de los presentes Criterios se considera adicional de la información financiera periódica y cuenta pública anual que se entrega a la entidad de fiscalización o congreso local.

➢ **Consideraciones Generales:**

Las proyecciones y los resultados, según corresponda, deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años adicional al ejercicio fiscal en cuestión, y para los Municipios un periodo de tres años adicional al ejercicio fiscal en cuestión. Dichas proyecciones se elaboran considerando las premisas empleadas en los Criterios

Generales de Política Económica a que se refiere el Artículo 2, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para el caso de los Municipios con una población, menor a 200,000 habitantes, contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir con las proyecciones y resultados que abarcarán un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión.

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y los Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

- **Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF:**

MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS Proyección de Ingresos – LDF (PESOS)		
Concepto	**2026**	**2027**
1. Ingresos de libre Disposición (1=A+B+C+D+E+ F+G+H+I+J+K+L)	**358,314,848**	**394,146,330**
A. Impuestos	36,751,493	40,426,642
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad social	-	-
C. Contribuciones de mejoras	-	-
D. Derechos	70,238,150	77,261,965
E. Productos	1,906,800	2,097,480
F. Aprovechamientos	7,537,439	8,291,182

G. Ingresos por Ventas de bienes y servicios	-	-
H. Participaciones	224,669,079	247,135,986
I . Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	11,621,987	12,784,185
J. Transferencias	-	-
K. Convenios	5,589,900	6,148,890
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2.Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**110,590,393**	**121,649,432**
A. Aportaciones	107,762,013	118,538,214
B. Convenios	2,828,380	3,111,218
C. Fondos distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**-**	**-**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4.Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**468,905,241**	**515,795,762**
Datos Informativos		
1.Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2.Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3.Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	**-**	**-**

V. DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS PARA LAS FINANZAS PUBLICAS

Es importante señalar los **Riesgos Relevantes para las Finanzas del Municipio** en el ejercicio 2026, que no han permitido llegar a las metas recaudatorias establecidas en dicha Ley de Ingresos; entre los principales se encuentran la disminución en la

recaudación de impuestos en prediales e impuestos a la propiedad por la contracción de la inversión inmobiliaria en Holbox ante la incertidumbre de los inversionistas al no contar el Municipio con un Plan Municipal de Desarrollo que contemple densidades aceptables de uso de suelo y construcción; aunado a que los propietarios han decidido no enajenar sus propiedades ante un menor riesgo de defunción. En cuanto al ajuste a la realidad del alza en la recaudación de los Derechos, en gran medida se debe a acciones legales de tipo fiscal y social del sector hotelero y transporte marítimo en la retención y entero del Derecho por Saneamiento Ambiental, la cual ha permitido la creación de un instrumento de transparencia mediante un fideicomiso para la administración del saneamiento ambiental y la actualización de la tabla de valores que potencializara la recaudación en este 2026.

La próxima renegociación del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de Norteamérica, Canadá y México, conlleva incertidumbre sobre el crecimiento económico enfocado a los sectores asociados a la manufactura que inciden dentro de las variables económicas.

Avisos de no viaje (Warnings) de parte de naciones de donde sus conciudadanos viajan constantemente a Quintana Roo, en función a las condiciones de seguridad pública y que pueden tener efectos negativos en la llegada de visitantes al Municipio principalmente a la Isla de Holbox, Quintana Roo.

Las políticas migratorias de los Estados Unidos han tenido un impacto en las remesas que nuestros connacionales envían desde el extranjero generando una disminución significativa, para este 2025 se estima una caída del 5.8% y con ello menos recursos a

las familias de los migrantes, que generalmente se asientan en comunidades rurales y ejidos.

El Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, está situado en una zona de potenciales fenómenos hidrometereológicos y en caso de que sufriera un impacto de u fenómeno de este tipo, impactaría directamente en los temas agropecuarios del Municipio, así como de forma indirecta la mano de obra empleada en el sector turístico por posibles afectaciones a los desarrollos turísticos. En este orden de ideas, se deben considerar las acciones que se implementarían con base en las disposiciones de la Ley de la Materia financiera (LDFEM).

Pasivos laborales del orden de los persistentes que derivan de alguna obligación presente o futura, cuya existencia y/o realización es incierta y en consecuencia es aplicable como pasivos contingentes.

Estos riesgos macroeconómicos podrían llegar a afectar la tributación a la hacienda pública federal y con ello provocar la disminución de la recaudación federal participable con la que se ministran recursos a estados y municipios.

La inflación que actualmente se encuentra dentro de los parámetros estables con una tendencia al alza, aunado a las opiniones de grandes agencias económicas globales que dan un crecimiento Estados Unidos de forma plana, pero con una restrictiva política monetaria y escasez de crédito, puede traer consigo, una contracción en el crecimiento de la economía de México.

El calentamiento global y sus efectos en los ecosistemas también incrementan los posibles riesgos para las finanzas públicas al aumentar la posibilidad de fenómenos

hidrometeorológicos, así como la potencial llegada de grandes volúmenes de sargazo o algas marinas a las costas de nuestro estado.

VI. RESULTADO DE LAS FINANZAS PUBLICAS

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo con las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

- **Formato 7c) Resultados de Ingresos – LDF**

MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS Resultados de Ingresos – LDF (PESOS)		
Concepto	**2024**	**2025**
1. Ingresos de libre Disposición (1=A+B+C+D+F+G+H+I+J+K+L)	**282,085,462**	**327,369,629**
A. Impuestos	23,672,459	31,957,821.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad social	0	0
C. Contribuciones de mejoras	0	0
D. Derechos	44,337,040	61,076,654.00
E. Productos	282,991	353,739.00
F. Aprovechamientos	5,243,436	6,554,296.00
G. Ingresos por Ventas de bienes y servicios	0	0
H. Participaciones	194,385,029	212,354,721.00
I . Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	10,554,892	9,739,005.00

J. Transferencias	0	0
K. Convenios	3,609,615	5,333,393.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2.Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**112,542,912**	**121,163,007**
A. Aportaciones	111,471,342	120,082,722.00
B. Convenios	1,071,570	1,080,285.00
C. Fondos distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4.Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**394,628,374**	**448,532,636**
Datos Informativos		
1.Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2.Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3.Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	**0**	**0**

VII. ESTUDIO ACTUARIAL

La LDFEFM indica en su artículo 18, fracción IV que la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de los Municipios, además de elaborarse conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), para que se pueda proceder a su aprobación por parte del Congreso Estatal y del cuerpo edilicio respectivamente deberán cumplir, entre otras cosas, con lo siguiente:

"IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la Ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente."

Lo anterior deberá establecerse con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño de acuerdo con la legislación local aplicable.

- **Formato 8) Informe sobre Estudios Actuariales – LDF**

MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS (a) Informe sobre Estudios Actuariales – LDF					
	Pensiones y jubilaciones	**Salud**	**Riesgos de trabajo**	**Invalidez y vida**	**Otras prestaciones sociales**
Tipo de Sistema Prestación laboral o Fondo General para Trabajadores del Estado o Municipio Beneficio definido, Contribución definida o Mixto	0	0	0	0	0
Población afiliada Activos	0	0	0	0	0

Edad máxima					
Edad mínima					
Edad promedio					
Pensionados y Jubilados					
Edad máxima					
Edad mínima					
Edad promedio					
Beneficiarios					
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)					
Aportación individual al plan de pensión como % del salario					
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario					
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)					
Crecimiento esperado de los activos (como %)					
Edad de Jubilación o Pensión					
Esperanza de vida					
Ingresos del Fondo	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones					
Nómina anual	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**

41

Activos					
Pensionados y Jubilados					
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados					
Monto mensual por pensión	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
Máximo					
Mínimo					
Promedio					
Monto de la reserva	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
Valor presente de las obligaciones	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago					
Generación actual					
Generaciones futuras					
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
Generación actual					
Generaciones futuras					
Valor presente de aportaciones futuras	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
Generación actual					
Generaciones futuras					
Otros Ingresos					

Déficit/superávit actuarial	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
Generación actual					
Generaciones futuras					
Periodo de suficiencia	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
Año de descapitalización					
Tasa de rendimiento					
Estudio actuarial	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
Año de elaboración del estudio actuarial					
Empresa que elaboró el estudio actuarial					

VIII. LEY DE INGRESOS

LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2026.

ARTÍCULO 1. La presente Ley es aplicable para el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, y tiene por objeto establecer los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2026, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, mismos que serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

LÁZARO CÁRDENAS
¡Identidad que avanza!
H. Ayuntamiento 2024 - 2027

Municipio de Lázaro Cárdenas del Estado de Quintana Roo Iniciativa de Ley de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026				Ingreso Estimado
RUBRO	TIPO	CLASE	TOTAL DE INGRESOS 2026	468,905,240
1			IMPUESTOS	36,751,493
	11		Impuestos sobre los ingresos	122,489
		1	Del impuesto sobre diversiones, video juegos, cines y espectáculos públicos	122,489
		2	Del impuesto sobre juegos permitidos, rifas y loterías	0
		3	Del impuesto a músicos y cancioneros profesionales	0
	12		Impuestos Sobre el Patrimonio	16,039,384
		1	Del impuesto predial	16,039,384
		2	Del impuesto sobre el uso o tenencia de vehículos que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo	0
	13		Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	19,768,912
		1	Sobre adquisición de bienes inmuebles	19,768,912
	14		Impuesto al comercio exterior	0
	15		Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
	16		Impuestos Ecológicos	0
	17		Accesorios de impuestos	820,708
		1	Recargos	801,214
		2	Sanciones	0
		3	Gastos de Ejecución	19,494
		4	Indemnizaciones	0
	18		Otros Impuestos	0

	19		**Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**0**
2			**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	**0**
	21		**Aportaciones para Fondos de Vivienda**	**0**
	22		**Cuotas para la Seguridad Social**	**0**
	23		**Cuotas de Ahorro para el Retiro**	**0**
	24		**Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social**	**0**
	25		**Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**	**0**
		1	Recargos	0
		2	Sanciones	0
		3	Gastos de Ejecución	0
		4	Indemnizaciones	0
3			**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	**$0.00**
	31		**Contribución de mejoras por obras públicas**	**0**
	39		**Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**$0.00**
4			**DERECHOS**	**70,238,150**
	41		**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**	**740,457**
		1	De Cooperación para obras públicas que realice el municipio	717,645
		2	Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	22,812
	43		**Derechos por prestación de servicios**	**69,147,766**
		1	Servicio de tránsito	68,894
		2	Registro civil municipal	1,591,153
		3	Servicios en materia de desarrollo urbano	9,665,366
		4	De las certificaciones	175,785
		5	Panteones	66,617
		6	Alineamientos de predios, constancia del uso del suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales	10,602,899

		7	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	0
		8	Licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias	140,381
		9	Rastro e inspección sanitaria	162,242
		10	Traslado de Animales Sacrificados en los Rastros	0
		11	Depósito de animales en corrales municipales	0
		12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	0
		13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	15,025
		14	Anuncios	7,443
		15	Permisos para ruta de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	0
		16	Limpieza de solares baldíos	0
		17	Servicios de inspección y vigilancia	0
		18	Del Servicio prestado por las autoridades de seguridad pública	0
		19	Servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos	20,940,738
		20	Promoción y publicidad turística	0
		21	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	545,391
		22	Servicios en materia de ecología y protección al ambiente.	2,609,044
		23	De los servicios prestados por la autoridad municipal de Protección Civil	4,012,821
		24	De los servicios que presta la unidad de vinculación	0
		25	De los servicios que presta la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre.	40,632
		26	De los derechos de saneamiento ambiental que realice el municipio	18,503,335
	44		**Otros Derechos**	**181,978**
		1	Otros no especificados	181,978
	45		**Accesorios de Derechos**	**167,949**
		1	Recargos	140,831

		2	Sanciones	0
		3	Gastos de Ejecución	13,370
		4	Indemnizaciones	13,748
	49		**Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**0**
5			**PRODUCTOS**	**1,906,800**
	51		**Productos**	**1,906,800**
		1	Bienes mostrencos	0
		2	Mercados	12,761
		3	Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	0
		4	Créditos a favor del municipio	0
		5	Venta de objetos recogidos por el departamento de limpia y transporte	0
		6	Productos diversos	1,894,039
	59		**Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**0**
6			**APROVECHAMIENTOS**	**7,537,439**
	61		**Aprovechamientos**	**1,426,052**
		1	Rezagos	0
		2	Multas	1,426,052
	62		**Aprovechamientos Patrimoniales**	**0**
		1	Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio	0
	63		**Accesorios de Aprovechamientos**	**6,111,387**
		1	Recargos	4,524,474
		2	Sanciones	0
		3	Gastos de Ejecución	0
		4	Indemnizaciones	0
		5	Otros aprovechamientos Sanciones	1,586,913

	69		Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
7			INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0
	71		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
	72		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
	73		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
	74		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
	75		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
	76		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
	77		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
	78		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
	79		Otros Ingresos	0
8			PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	352,471,358
	81		Participaciones	224,669,079

		1	Fondo General de Participaciones	152,115,445
		2	Fondo de Fomento Municipal	39,089,040
		3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	17,631,724
		4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	5,819,946
		5	Participaciones de Gasolina y Diésel	3,787,590
		6	Fondo de Impuesto Sobre la Renta (FISR)	6,180,000
		7	Del impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado	45,334
	82		**Aportaciones**	**107,762,012**
		1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	76,833,342
		2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	30,928,670
		1	Del impuesto predial	1
	83		**Convenios**	**8,418,280**
		1	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	2,828,380
		2	Expedición de licencias y permisos para conducir	5,589,900
	84		**Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**	**11,621,987**
		1	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Rezago)	3,463
		2	Fondo de compensación del ISAN	952,376
		3	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	4,586,580
		4	Zona Federal Marítimo Terrestre	3,348,450
		5	ISR de Bienes Inmuebles	2,731,118
		6	Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	0
	85		**Fondos Distintos de Aportaciones**	**0**
9			**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**	**0**
	91		**Transferencias y Asignaciones**	**0**
		1	Del Gobierno Federal	0
		2	Del Gobierno del Estado	0

	93		**Subsidios y Subvenciones**	**0**
		1	Del Gobierno Federal	0
		2	Del Gobierno del Estado	0
	95		**Pensiones y Jubilaciones**	**0**
	97		**Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**	**0**
0			**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**	**0**
	1		**Endeudamiento interno**	**0**
	2		**Endeudamiento externo**	**0**
	3		**Financiamiento Interno**	**0**
		1	Financiamientos	0

ARTICULO 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados con las tarifas que dispone la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

ARTICULO 3. Para que tenga validez los pagos realizados en efectivo, cheques, así como en las diferentes formas electrónicas de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, sellado y con nombre y firma del servidor público que la expida. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas, al expedirse el comprobante respectivo.

ARTICULO 5. De los Impuestos y Derechos enumerados en el Artículo 1º, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta les administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

ARTICULO 6. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de los organismos

descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

ARTICULO 7. Por los servicios previstos en el artículo 118 de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo, los sujetos obligados al pago de este derecho cubrirán en cantidades fijas mensuales tomando como base para el cobro el giro o actividad y la descripción de los locales comerciales, industriales o de servicio donde se genere la basura o residuos sólidos por la cuota prevista en la siguiente:

TABLA DE TARIFAS DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTACIÓN TRATAMIENTO Y DESTINO FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO, PARA EL EJERCIO FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

TABULADOR DE TARIFAS POR CONCEPTO DE DERECHOS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DESTINO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA ISLA DE HOLBOX DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO.

LÁZARO CÁRDENAS
¡Identidad que avanza!
H. Ayuntamiento 2024 - 2027

TABULADOR DE TARIFAS POR CONCEPTO DE DERECHOS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DESTINO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA LAS LOCALIDADES Y LA ISLA DE HOLBOX, DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO.

NO.	GIRO	DESCRIPCION	UMA	MENSUA
1	TIENDAS			
	1.01	ABARROTES	2.25	254.565
	1.02	MINISUPER	2.5	282.85
	1.03	MINISUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALC.	4.2	475.188
	1.04	SUPER	4	452.56
	1.05	TIENDAS DE AUTOSERVICIO	30	3,394.20
	1.06	TENDEJONES	1.15	130.11
	1.07	DEPARTAMENTAL	30	3,394.20
	1.08	LINEA BLANCA	3	339.42
	1.09	ELECTRODOMESTICOS	2.5	282.85
2	ESCUELAS			
	2.01	GUARDERÍAS	1.8	203.652
	2.02	KINDER	1.5	169.71
	2.03	PRIMARIA	1.65	186.68
	2.04	SECUNDARIA	2	226.28
	2.05	PREPARATORIA	2.5	282.85
	2.06	ESCUELA NIVEL SUPERIOR	4.5	509.13
3	JOYERIAS			
	3.01	JOYERÍAS	1.5	169.71
	3.02	VENTA DE RELOJES	1	113.14
	3.03	REPARACIÓN DE RELOJES	1	113.14
	3.04	REPARACIÓN DE ALHAJAS	1	113.14
4	CENTROS RECREATIVOS			
	4.01	BILLARES	1.2	135.77
	4.02	SERVICIO DE COMPUTACIÓN DE INTERNET E IMPRESIÓN	1.75	197.995
	4.03	RENTA DE VIDEOS	1.15	130.11
	4.04	BALNEARIO	5	565.70
	4.05	RENTA Y VENTA DE VIDEOS	1	113.14
	4.06	COMPRA Y VENTA DE PLASTICOS	1.2	135.77
5	MERCERIAS			
	5.01	MERCERIAS	1.15	130.11
	5.02	LENCERIA Y CORSETERIAS	1.15	130.11
	5.03	BONETERIA	1.15	130.11
6	JUGUETERIA			
	6.01	JUGUETERIA Y PLASTICOS	1.2	135.77
7	CARNICERIA			
	7.01	CARNICERIA	2	226.28
8	ALCOHÓLICAS			
	8.01	LICORERIAS Y VINATERIAS	3	339.42
	8.02	DEPOSITO DE CERVEZAS	3	339.42
9	RESTAURANT			
	9.01	RESTAURANT SIN VENTA DE CERVEZA	2.5	282.85
	9.02	COCKTELERIA SIN VENTA DE LICORES	2.5	282.85
	9.03	COCKTELERIA CON VENTA DE LICORES	3.5	395.99
	9.04	RESTAURANT CON VENTA DE CERVEZA	3.5	395.99
	9.05	VINATERIAS	3	339.42
	9.06	BAR	5	565.7
10	JUGUERIA			

LÁZARO CÁRDENAS
¡Identidad que avanza!
H. Ayuntamiento 2024 - 2027

	10.01	JUGUERIA	1.15	130.11
11	SERVICIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS DE TIPO PRENDARIO			
	11.01	CASAS DE CAMBIOS	2.5	282.85
	11.02	CASAS DE EMPEÑO	2.5	282.85
12	DULCERIAS			
	12.01	FIESTA	1.5	169.71
13	VENTA DE LLANTAS			
	13.01	COMPRA Y VENTA DE LLANTAS EN GENERAL	2.5	282.85
14	REFACCIONARIAS			
	14.01	REFACCIONARIAS	2.5	282.85
	14.02	TLAPALERIAS	3	
	14.03	FERRETERIAS	4.5	509.13
15	CONGELADOS Y EMPACADOS			
	15.01	PESCADERIAS	2.5	282.85
16	AGUAS PURIFICADAS			
	16.01	EXPENDIO DE AGUA PURIFICADA	2	226.28
	16.02	FABRICA DE AGUAS PURIFICADAS	3	339.42
17	FABRICAS DE HIELO			
	17.01	FABRICAS DE HIELO	3	339.42
18	TALLERES			
	18.01	TALLER DE CERRAJERIA	1.5	169.71
	18.02	TALLER DE BICICLETA	1.5	169.71
	18.03	TALLER DE MOTOS	1.5	169.71
	18.04	TALLER AUTOMOTRIZ	2.35	265.879
	18.05	TALLER DE ALINEACION Y BALANCEO	2.5	282.85
	18.06	TALLER DE HOJALATERIA Y PINTURA	2.5	282.85
	18.07	TALLER DE HERRERIA	1.5	169.71
	18.08	TALLER DE VULCANIZADORA	2.3	260.222
	18.09	TALLER DE REP. Y A. ACOND.	2.3	260.222
	18.1	TALLER DE PLOMERIA	1.5	169.71
	18.11	TALLER DE TAPICERIA	1.5	169.71
	18.12	TALLER ELECTRICO	1.5	169.71
	18.13	TALLER DE SOLDADURA	1.5	169.71
	18.14	TALLER ELECTRONICO	1.5	169.71
19	MATERIALES PARA LA CONTRUCCION			
	19.01	MATERIALES PARA LA CONTRUCCION	3	339.42
20	SERVICIOS MEDICOS			
	20.01	ODONTOLOGOS	1.25	141.425
	20.02	OPTICAS	1.25	141.425
	20.03	LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS	3.5	0
	20.04	HOSPITALES	6	678.84
	20.05	MEDICOS	1.15	130.111
	20.06	FARMACIAS	1.75	197.995
21	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES			
	21.01	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	1.2	135.768
	21.02	GASOLINERIAS	3.5	395.99
	21.03	VENTA DE ACEITES Y LUBRICANTES		
	21.04	GAS DOMESTICO	2.5	282.85
	21.05	EQUIPO CONTRA INCENDIOS	1.5	169.71
22	HOTELES Y POSADAS			
	22.01	HASTA 10 HABITACIONES	2.35	265.879
	22.02	HASTA 20HABITACIONES	4.2	475.188
	22.03	HASTA 30 HABITACIONES	8.2	927.748

LÁZARO CÁRDENAS
¡Identidad que avanza!
H. Ayuntamiento 2024 - 2027

	22.04	MAS DE 30 HABITACIONES	8	905.12
	22.05	CASA HUESPED	2.5	282.85
23	**LAVANDERIAS Y TINTORERIAS**			
	23.01	LAVANDERIAS Y TINTORERIAS	1.5	169.71
	23.02	LAVANDEIA	1.5	169.71
24	**EXPENDIO DE LOTERIA**			
	24.01	EXPENDIO DE LOTERIA	1.2	135.768
	24.02	EXPENDIO DE PERIODICO Y REVISTAS	1.5	169.71
	24.03	DISCOS Y CASETTES	1	113.14
25	**BAZARES**			
	25.01	BAZARES	1.5	169.71
26	**NEVERIAS Y PALETERIAS**			
	26.01	NEVERIAS	1.3	147.082
	26.02	PALETERIAS	1.3	147.082
	26.03	VENTA DE JUGOS Y LICUADOS	1.5	169.71
	26.04	VENTA DE NEVERIA, PALETERIA, LONCHERIA, JUGOS Y LICUADOS	1.5	169.71
27	**PANADERIAS**			
	27.01	EXPENDIO DE PAN	1.3	147.082
	27.02	PASTELERIA	1.3	147.082
	27.03	FABRICA DE PAN	1.5	169.71
28	**PAPELERIAS**			
	28.01	PAPELERIA	1	113.14
	28.02	CENTRO DE COPIADO	1	113.14
29	**ESTETICA**			
	29.01	PELUQUERIAS	1.5	169.71
	29.02	SALON DE BELLEZA	1.5	169.71
30	**TATUAJES**			
	30.01	VENTA DE PRODUCTOS DE BELLEZA	2	226.28
31	**GIMNASIO**			
	31.01	GIMNASIO	2	226.28
32	**FUMIGACION**			
	32.01	FUMIGACION	1	113.14
33	**AGENCIAS DISTRIBUIDORAS**			
	33.01	AGENCIAS DIST. DE REFRESCO	1.15	130.111
	33.02	AGENCIAS DIST. DE CERVEZAS	2	226.28
	33.03	EMBOTELLADORA DE REFRESCO	5	565.7
	33.04	EXPENDIO DE REFRESCO	1.5	169.71
34	**LONCHERIAS**			
	34.01	LONCHERIAS	2	226.28
	34.02	TAQUERIAS	2	226.28
	34.03	TORTERIAS	2	226.28
	34.04	CAFETERIAS	2	226.28
	34.05	COCINA ECONOMICA	2.3	260.222
35	**MOLINO**			
	35.01	MOLINO	1	113.14
	35.02	TORTILLERIAS	1.2	135.768
36	**SASTRERIAS**			
	36.01	SASTRERIAS Y TALLERES DE COSTURA	1.5	169.71
37	**CRIADEROS**			
	37.01	CRIADEROS	1.5	169.71
38	**AGENCIAS**			
	38.01	AGENCIAS DE VIAJES	2	226.28
	38.02	AGENCIAS DE PUBLICIDAD	1.3	147.082

LÁZARO CÁRDENAS
¡Identidad que avanza!
H. Ayuntamiento 2024 - 2027

40	CARPINTERIAS			
	40.01	CARPINTERIAS	1	113.14
	40.02	MADERERIAS	1	113.14
	40.03	CONSTRUCTURAS	2	226.28
	40.04	INMOBILIARIAS	1.5	169.71
	40.05	ADMINISTRACION DE BIENES Y RAICES	1.5	169.71
41	ALMACENES			
	41.01	ALMACEN DE ROPA	1	113.14
	41.02	BOUTIQUE	1	113.14
	41.03	VENTA DE PLAYERAS	1	113.14
	41.04	BISUTERIA Y NOVEDADES	1	113.14
	41.05	PERFUMERIAS	1	113.14
	41.06	VENTA DE ROPA	1	113.14
42	ESTUDIO FOTOGRAFICOS			
	42.01	ESTUDIO FOTOGRAFICO	1	113.14
	42.02	VENTA DE ARTICULOS FOTOGRAFICOS	1	113.14
	42.03	ENMARCADOS DE FOTOS	1	113.14
	42.04	VENTA DE ARTICULOS DEPORTIVOS	1	113.14
43	CRISTALES Y ALUMINIOS			
	43.01	VENTA DE CRISTALES Y ALUMINIOS	2.5	282.85
	43.02	INSTALACION DE ALUMINIO	1.35	152.739
	43.03	INSTALACION DE CORTINAS METALICAS	1.25	141.425
44	MUEBLERIAS			
	44.01	MUEBLES PARA EL HOGAR	1	113.14
	44.02	MUEBLES PARA OFICINA	1	113.14
	44.03	MATERIAL Y EQUIPO ELECTRICO	1	113.14
45	NOVEDADES			
	45.01	NOVEDADES	1.35	152.739
46	RENTADORAS			
	46.01	RENTADORAS DE BICICLETAS Y MOTOCICLETAS	1	113.14
	46.02	RENTADORAS DE MESAS Y SILLAS	1.2	135.768
47	VENTA DE MOTOS			
	47.01	COMPRA Y VENTA DE MOTOCICLETAS	1	113.14
48	DESPACHOS			
	48.01	CONTABLES	1.5	169.71
	48.02	EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS	1	113.14
	48.03	BUFETTE JURIDICO	1	113.14
	48.04	PROFESIONISTAS ABOGADOS	1.2	135.768
	48.05	NOTARIA PUBLICA	1.5	169.71
49	ARTICULOS DEPORTIVOS			
	49.01	ARTICULOS DEPORTIVOS	1	113.14
	49.02	ARTICULOS PARA BUCEO	1	113.14
	49.03	ARTICULOS DE PESCA	1	113.14
50	PRODUCTOS APICOLAS			
	50.01	PRODUCTOS APICOLAS	0.5	56.57
51	ARTICULOS RELIGIOSOS			
	51.01	ARTICULOS RELIGIOSOS	0.5	56.57
52	CONDIMENTOS Y ESPECIES			
	52.01	CONDIMENTOS Y ESPECIES	0.5	56.57
53	ARTESANIAS			
	53.01	ARTESANIAS	0.5	56.57

54	VENTA DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS			
	54.01	ACONDICIONADOS	1	113.14
55	EQUIPO DE COMPUTO			
	55.01	VENTA DE EQUIPO DE COMPUTO	1	113.14
	55.02	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO	1.2	135.768
56	DISCOTECAS			
	56.01	DISCOTECAS	3	339.42
	56.02	CENTROS NOCTURNOS	3	339.42
57	EXPENDIOS DE PINTURA			
	57.01	EXPENDIOS DE PINTURA	1.5	169.71
58	VENTA DE POLLOS			
	58.01	VENTA DE POLLOS EN ESTADO NATURAL	1	113.14
	58.02	VENTAPOLLOS RPSTIZADOS Y ASADOS	0.5	56.57
	58.03	VENTA DE HUEVOS	0.5	56.57
	58.04	VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS	0.8	90.512
59	FRUTERIAS			
	59.01	FRUTERIAS Y VERDULERIAS	1	113.14
60	LAVADEROS			
	60.01	LAVADERO DE AUTOS	1	113.14
	60.02	ESTACIONAMIENTOS	1.5	169.71
61	CASETAS TELEFONICOS			
	61.01	CASETAS TELEFONICAS	1	113.14
	61.02	TELEFONIA	1.2	135.768
62	FLORERIAS			
	62.01	FLORERIAS	1	113.14
	61.02	VIVEROS	0.5	56.57
63	DECORACION Y DISEÑO			0
	63.01	DECORACION Y DISEÑO	1	113.14
64	COMPRA Y VENTAS DE LLANTAS			
	64.01	COMPRA Y VENTA DE LLANTAS	1.5	169.71
65	MEDIOS DE COMUNICACIÓN			
	65.01	SERVICIO RESTRING, SEÑALES DE TV	1.2	135.768
66	TIANGUIS			
	66.01	TIANGUIS	1	113.14
67	TERMINAL			
	67.01	TERMINAL TERRESTRE	1.85	209.309
	67.02	TERMINAL MARITIMA	3	339.42
68	PIZZERIAS			
	68.01	PIZZERIA	1	113.14
69	OTROS GIROS			
	69.01	OTROS GIROS NO ESPECIFICADOS	10	1131.4
	69.02	CASA HABITACION	0.5	56.57
	69.03	SERVICIOS ESPECIALES	1	113.14
	69.04	SERIGRAFIA Y DISÑEO	1	113.14
70	ACCESO AL RELLENO SANITARIO			
	70.01	MENOR A 1 TONELADA	1	113.14
	70.02	APARTIR DE 1 TONELADA	2	226.28
71	INTERNET			
	71.01	PRESTACION DE SERVICIO DE INTERNET	2.3	260.222
72	VETERINARIAS			
	72.01	TIENDAS Y CLINICAS VETERINARIAS	2.5	282.85
	72.02	TIENDAS AGROPECUARIAS	2.5	282.85

LÁZARO CÁRDENAS
¡Identidad que avanza!
H. Ayuntamiento 2024 - 2027

73	**SERVICIOS FINANCIEROS**			
	73.01	BANCOS, BANCA MÚLTIPLE, BANCA DE DESARROLLO, BANCA DE INVERSIÓN, BANCA	5	565.7
	73.02	CAJAS DE AHORRO Y CREDITO	5	565.7
74	**MERCADOS**			
	74.01	MERCADO	5	565.7
75	**PRODUCTOS DESECHABLES**			

LÁZARO CÁRDENAS
¡Identidad que avanza!
H. Ayuntamiento 2024 - 2027

TABULADOR DE TARIFAS POR CONCEPTO DE DERECHOS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DESTINO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA LA ISLA DE HOLBOX, DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO.

NO.	GIRO	DESCRIPCION	UMA	MENSUAL
1	TIENDAS			
	1.01	ABARROTES	3.8	$ 429.93
	1.02	MINISUPER	2.5	282.85
	1.03	TIENDAS DE AUTOSERVICIO	120	$ 13,576.80
	1.04	MINISUPER (VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EXCLUSIVAMENTE PARA LLEVAR)	10	$ 1,131.40
	1.05	VENTA DE MATERIAL DE LIMPIEZA	3	$ 339.42
	1.06	TIENDA DE CONVENIENCIA (OXXO , DONUSUSA . WILIS , GO MART)	40	$ 4,525.60
6	JUGUETERIA			
	6.01	JUGUETERIA Y PLASTICOS	3.8	$ 429.93
7	CARNICERIA			
	7.01	CARNICERIA	4	$ 452.56
	7.02	EXCLUSIVO CARNES FRÍAS	3.8	$ 429.93
9	RESTAURANT			
	9.01	RESTAURANT SIN VENTA DE CERVEZA	17	$ 1,923.38
	9.02	RESTAURANTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOLICAS CON ALIMENTOS	23	$ 2,602.22
	9.03	PIANO BAR, CANTINAS (SIN VENTA DE ALIMENTOS)	11.4	$ 1,289.80
	9.04	BAR	45.58	$ 5,156.92
15	CONGELADOS Y EMPACADOS			
	15.01	PESCADERIAS	2.5	282.85
		COOPERATIVAS PESQUERAS	4.5	$ 509.13
20	SERVICIOS MEDICOS			
	20.01	SOUVENIRS)	7.6	$ 859.86
	20.02	MEDICAMENTOS)	4.2	$ 475.19
22	HOTELES Y POSADAS			
	22.01	HOTELES BOUTIQUES DE 21 O MAS HABITACIONES (POR CUARTO HABITACIÓN)	3.45	$ 390.33
	22.02	HOTELES, POSADAS Y HOSTALES DE 11 A 20 HABITACIONES QUE CUENTES CON DESAYUNADOR	2.88	$ 325.84
	22.03	HOTELES, POSADAS Y HOSTALES DE 11 A 20 HABITACIONES. SIN DESAYUNADOR (POR C/	2.3	$ 260.22
	22.04	HOTELES, POSADAS Y HOSTALES DE 1 A 10 HABITACIONES QUE CUENTEN CON	1.73	$ 195.73
	22.05	HOTELES, POSADAS Y HOSTALES DE 1 A 10 HABITACIONES SIN DESAYUNADOR (POR C/	1.15	$ 130.11
	22.06	GLAMPING 1 A 5	1.15	$ 130.11
	22.07	GLAMPING 6 A 10	2.35	$ 265.88
	22.08	GLAMPING 11-15	2.5	$ 282.85
	22.09	MPIO	2.3	$ 260.22
	22.1	MPIO	1.15	$ 130.11
	22.11	OTROS GIROS	10	$ 1,131.40
	22.12	CLUB DE PLAYA	8	$ 905.12
	22.13	SPA	6	$ 678.84
	22.14	DEPARTAMENTOS	2.35	$ 265.88
27	PANADERIAS			
	27.01	EXPENDIO DE PAN	3.8	$ 429.93
29	ESTETICA			
		BARBERIAS	3	$ 339.42
30	TATUAJES			
	30.01	VENTA DE PRODUCTOS DE BELLEZA	2	226.28

31	GIMNASIO			
	31.01	GIMNASIO	1.75	$ 198.00
34	LONCHERIAS			
	34.01	FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS, CAFETERÍAS, DE 6 A 10 MESAS	11.4	$ 1,289.80
	34.02	1 A 5 MESAS	7.6	$ 859.86
35	MOLINO			
	35.01	TORTILLERIAS	3.8	$ 429.93
41	ALMACENES			
	41.01	BOUTIQUES	7.6	$ 859.86
	41.02	BODEGAS DE DISTRIBUCION	60	$ 6,788.40
46	RENTADORAS			
	46.01	RENTADORAS DE BICICLETAS POR UNIDAD	2	$ 226.28
	46.02	RENTADORA CANNAN POR UNIDAD	10	$ 1,131.40
	46.03	RENTADORA DE CARRITOS DE GOLF POR UNIDAD	5	$ 565.70
48	DESPACHOS			
	48.01	TURÍSTICOS)	4.2	$ 475.19
53	ARTESANIAS			
	53.01	VENTA DE ARTESANÍAS (COMERCIOS PEQUEÑOS)	3.8	$ 429.93
	53.02	GRANDES)	8	$ 905.12
58	VENTA DE POLLOS			
	58.01	VENTA DE POLLOS EN ESTADO NATURAL	3.8	$ 429.93
59	FRUTERIAS			
	59.01	FRUTERIAS Y VERDULERIAS	3.8	$ 429.93
69	OTROS GIROS			
		EXCLUSIVO CARNES FRÍAS	3.8	$ 429.93
72	VETERINARIAS			
	72.01	TIENDAS Y CLINICAS VETERINARIAS	3.5	$ 395.99
73	SERVICIOS FINANCIEROS			
	73.01	BANCOS, BANCA MÚLTIPLE, BANCA DE DESARROLLO, BANCA DE INVERSIÓN, BANCA	10	$ 1,131.40
	73.02	CAJAS DE AHORRO Y CREDITO	10	$ 1,131.40
74	MERCADOS			
	74.01	MERCADO	8	$ 905.12

ARTICULO 8. Para los efectos de la valuación catastral prevista en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, se aplicarán durante el ejercicio fiscal 2026, las Tablas de Valores Unitarios de suelo y construcciones, de coeficientes que demeritan o incrementan los valores catastrales que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en el Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo, expedidas mediante el Decreto número 033, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de noviembre de 2011.

LÁZARO CÁRDENAS
¡Identidad que avanza!
H. Ayuntamiento 2024 - 2027

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2025.

SEGUNDO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

DERECHOS:

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

a) Licencias de construcción.
b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
d) Licencias para conducir vehículos.
e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

a) Registro Civil.
b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección y vigilancia.

V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendidas dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

TERCERO. - En caso de que el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2026, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

LÁZARO CÁRDENAS
¡Identidad que avanza!
H. Ayuntamiento 2024 - 2027

En caso de que el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, tuviese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2026, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CUARTO. - En caso de que el 31 de diciembre del año 2025, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2025.

QUINTO. - Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Por lo antes expuesto, a esta Honorable XVII Legislatura del Estado, se solicita respetuosamente tener por presentada esta Iniciativa, sirviéndose acordar el trámite conducente y en su oportunidad, decretar su aprobación y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, a los 19 días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

L.C.P. JOSUÉ NIVARDO MENA VILLANUEVA

SINDICO MUNICIPAL

C.P. LAURA ROBERTA CHAN CANUL

PRIMER REGIDOR

BR.CARLOS BETANCOURT BAAS

SEGUNDO REGIDOR

MEDICO.MARIA ITZEL CAMPOS EUAN

TERCER REGIDOR

L.D. JORGE LUIS RIVERA MORALES

CUARTO REGIDOR

L.A.S. REYNA DEL ROSARIO GONGORA CAUICH

QUINTO REGIDOR

C. MARTHA PATRICIA TUN PECH.

SEXTO REGIDOR

PROFRA.DULCE ALEGRIA NAVARRETE VADILLO

SEPTIMO REGIDOR

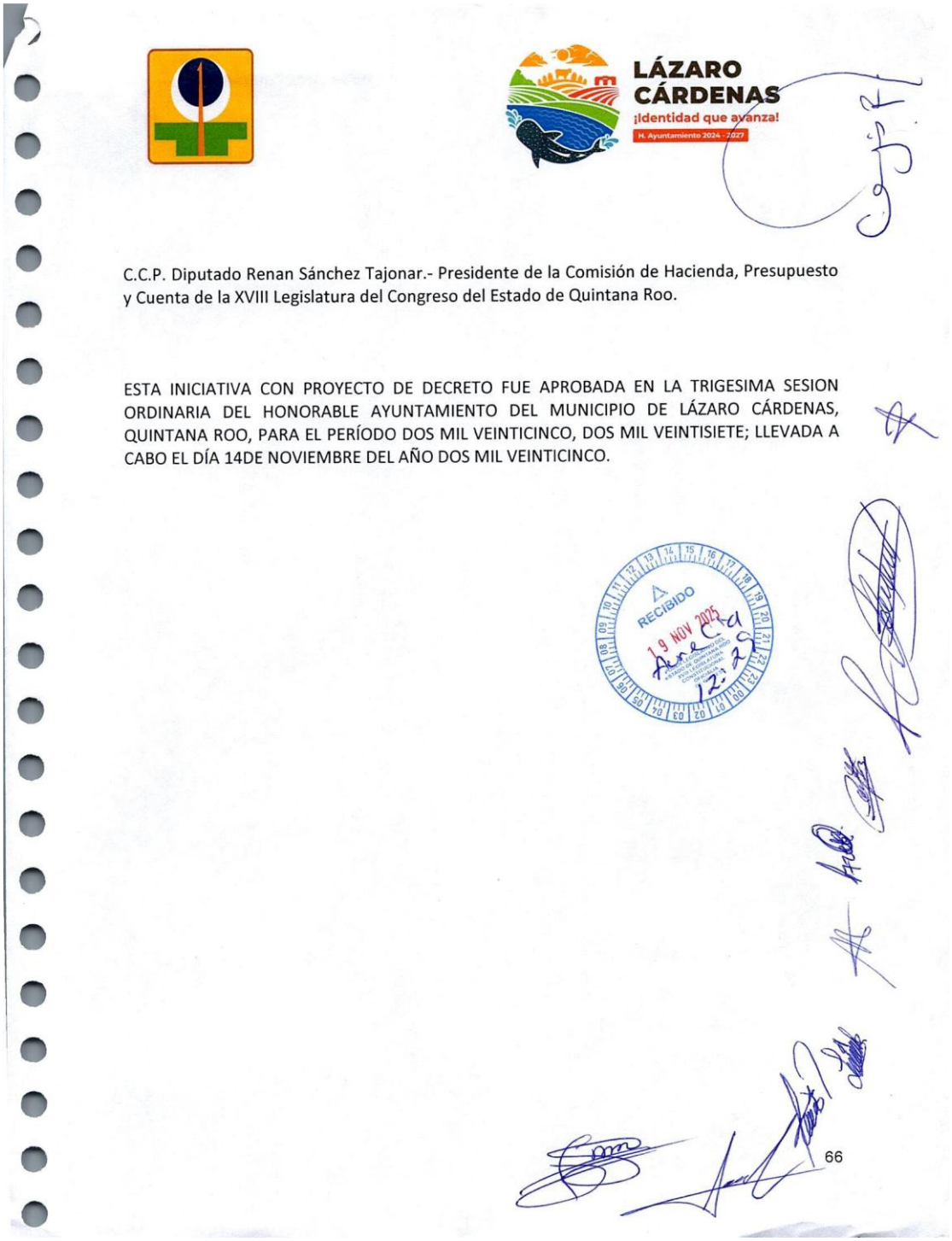
C.AURORA CONCEPCIÓN POOL CAUICH

OCTAVO REGIDOR

C. MARÍA CONCEPCIÓN CHAN CHE

NOVENO REGIDOR

C. DAYANNE SINAI MAGLAH BALAM



SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

El Municipio libre es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su Hacienda Pública, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

La autonomía se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforme a ella se expidan.

Con la finalidad de salvaguardar los principios de seguridad y certeza jurídicas en favor de los gobernados, de manera que las autoridades puedan actuar siempre con apego a la legalidad, de ahí que la presente iniciativa propone la reforma de algunos preceptos de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo.

Dichas reformas versan en la actualización de los trámites y servicios que se prestan hacia la ciudadanía y los derechos que se causen por ello.

Atentamente.
H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO H. XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

NUMERO DE FOLIO

297

RECIBIDO 19 NOV 2025 Aurelia 12:32

LÁZARO CÁRDENAS ¡Identidad que avanza! H. Ayuntamiento 2024 - 2027

HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo 2024-2027, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 fracción III, 126, 133, 145, 146, 153 fracción II párrafo segundo y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 6 fracción II, 7, 59, 60, 65, 66 fracción I inciso a), fracción IV inciso i), 229, 230 fracción II, 236 y demás relativos y conducentes de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo;1, 4, 12, 14, 15, 20, 21 y demás relativos y aplicables de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo; 1, 20, 50 y demás aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo; 3, 21, 23, 30 y demás relativos y aplicables del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Lázaro Cárdenas Quintana Roo; presenta a la consideración de la Honorable XVIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, lo anterior a efecto de que se sustancie el trámite correspondiente, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de Lázaro Cárdenas Quintana Roo, es una entidad de carácter público con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual se desprenden las bases por la cuales se regirán los estados de la República y la ciudad de México, y en la cual en su fracción IV se permite a los Ayuntamientos administrar con independencia su hacienda y que serán ejercidos directamente por estos o por quienes autoricen.

Que de conformidad al artículo 31 fracción IV de la constitución de los estados Unidos Mexicanos, es obligación de todos los ciudadanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, bajo los principios de certeza, legalidad, justicia, transparencia y rendición de cuentas bajo la premisa de que los recursos provenientes de esta obligación estén destinados a financiar el gasto público en beneficio de los habitantes del municipio

Asimismo, en el artículo 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se estipula que los Municipios serán quienes administren libremente su hacienda y que serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o bien por quienes ellos autoricen. En el mismo artículo en sus diferentes fracciones establecen las formas de recaudación permitidas para los mismos. De igual forma en los artículos 229, 230, 231 y 236 de la Ley de los Municipios del Estado

de Quintana Roo, establece la forma en la cual se administrará la hacienda municipal, así como las tasas y tarifas que señalan las Leyes de Ingresos y de Hacienda Municipal.

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; asimismo es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su Hacienda Pública, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforme a ella se expidan.

Que la competencia que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que el ámbito municipal debe procurar el fortalecimiento de su hacienda, a fin de cubrir las necesidades de la población, al ser el nivel de gobierno con el primer contacto de la ciudadanía hacia las autoridades.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es obligación de los ciudadanos contribuir con los gastos públicos de la Federación, del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Que los Ayuntamientos tienen la responsabilidad de generar las condiciones necesarias para que en los Municipios exista una planeación integral, democrática y participativa, que procure el desarrollo político, económico, social, urbano y rural, mediante la elaboración de planes, programas y acciones de corto, mediano y largo plazo, que aseguren la continuidad del desarrollo de la gestión municipal;

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 párrafo tercero establece que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras.

Que de igual manera, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 fracción IV, inciso i), de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, los Ayuntamientos se encuentran facultados en materia de hacienda pública municipal, para proponer a la Legislatura Estatal, con arreglo a los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras en el ejercicio fiscal inmediato siguiente.

En fecha cinco de junio del año dos mil veinticuatro, se publicó en el periódico oficial del Estado con numero 105 extraordinario de la Décima Época, Tomo II, la última reforma a la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas Quintana Roo;

Que es dable destacar que, en el ejercicio de las atribuciones de las autoridades, se presentan situaciones de hecho y de derecho que ponen de manifiesto la necesidad de actualizar las disposiciones legales que los facultan a su ejecución, con la finalidad de salvaguardar los principios de seguridad y certeza jurídicas en favor de los gobernados, de manera que las autoridades puedan actuar siempre con apego a la legalidad, de ahí que la presente iniciativa propone la reforma de algunos preceptos de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo.

Que principalmente dichas reformas versan en la actualización de los trámites y servicios que se prestan hacía la ciudadanía y los derechos que se causen por ello, principalmente los relativos a los trámites y servicios de la Dirección de Desarrollo Urbano, de acuerdo a las facultades establecidas en la normatividad correspondiente, cuidando siempre el equilibrio presupuestal y la responsabilidad hacendaria, siendo el artículo 82 fracción III en el apartado de constancias de uso y destino de suelo, el destinado para fines registrales.

Asimismo, se incorporan nuevos derechos específicos que fortalecen la gestión ambiental, el control del transporte y el aprovechamiento de la infraestructura municipal, dichas reformas versan en la actualización de los trámites, servicios y derechos municipales que se prestan hacia la ciudadanía, con el fin de fortalecer las finanzas públicas y adecuar los cobros a las condiciones económicas y ambientales actuales a fin de contar con contribuciones justas, proporcionales y equitativas en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo.

De igual forma, la propuesta corrige y esclarece el objeto y la base del impuesto predial, a efecto de contar con contribuciones claras y precisas, a fin de evitar ambigüedades; toda vez que el artículo 6 de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo; establece que el objeto del impuesto predial es gravar la propiedad o posesión de los predios, en tal sentido, se proponer reformar el artículo 14 de la Ley de Hacienda en alusión, toda vez que establece como objeto los siguientes conceptos: Predial Urbano, predial con construcción, predial que colinda con zona federal marítimo terrestre; siendo el objeto el predio, a fin de tasarlo conforme a su valor. Así mismo el artículo 12 de la Ley de Hacienda en comento, establece que la base del impuesto predial es el valor más alto entre los valores relacionados en dicha normatividad, por lo cual se presenta la propuesta de reformar el artículo 14 por cuanto al concepto de avalúo, por el concepto de valor, toda vez que, de conformidad al artículo 2 fracción IV de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo, el avalúo es la determinación del valor, mediante la aplicación del conjunto de datos técnicos, jurídicos y administrativos sobre un bien inmueble, considerando sus características cualitativas y cuantitativas, en tal sentido, el avalúo es el proceso de un dictamen técnico para establecer el valor de un bien a una fecha determinada, por lo cual el valor es el resultante de éste, siendo la base gravable el valor y no el proceso. De igual forma, se proponer reformar el artículo 14 de la Ley de Hacienda en comento, en lo referente a la tarifa mínima como base de recaudación, establecida por la cantidad de $17,525.00 por la tarifa igual o menor a $62,232.61 M.N. (Sesenta y dos mil doscientos treinta y dos pesos con sesenta y un centavos Moneda Nacional), a efecto de contar con recaudaciones proporcionales, justas y equitativas, toda vez que dicha normatividad hace que los predios con menor valor contribuyan más que los predios con valores superiores a dicha base contributiva mínima; los cuales están tasados con 0.0092, 0.01140, 0.01840 y 0.0040 respectivamente de

acuerdo al predio objeto; es decir, se busca adecuar y corregir el valor base, a fin de que la tarifa sea proporcional de acuerdo a la tasación establecida para todos los predios, conforme de su categoría o condición; por lo cual se corrige el valor base igual o mínimo al punto de equilibrio entre la tasa y la base conforme las demás tasas establecidas para los predios conforme su categoría, condición y usos; a fin de contar con contribuciones justas, proporcionales y equitativas, alcanzando la justicia contributiva de los predios en razón del valor base para el cobro de dicho impuesto. Y finalmente se proponer reformar dicho artículo en lo relativo al predial que colinde con zona federal marítimo terrestre, toda vez que la finalidad de dicha descripción es gravar de manera proporcional a los predios conforme su potencialidad y productividad, con una tasa superior; y el objetivo de la tasa, está enfocado a los predios con mayor potencialidad y productividad, por tanto se presenta la corrección de los predios objeto, toda vez que de acuerdo a los usos de suelo, los predios con mayor potencialidad son los de uso comercial y de servicios de manera indistinta a su ubicación frente a Zona Federal Marítimo Terrestre, el cual es un factor incidente en la valuación y no en la proporcionalidad de la contribución; para poder aplicar una tasa específica sin afectar los predios con uso habitacional que se encuentre su ubicación colinde con dicha zona, describiendo así de manera puntual las características cualitativas y cuantitativas de los predios para el que fue creado esta tasa.

Así mismo, se proponer reformar el artículo 15 de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, a fin de armonizarla con el artículo 33, 34 y 35 de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo, que establece que la autoridad Municipal es la encargada de realizar la valuación de los predios que se ubican dentro de su jurisdicción territorial, siendo en tal caso, la Dirección de Catastro Municipal dependiente de la Tesorería Municipal.

Así mismo se proponer reformar el artículo 21 de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, a fin de armonizar la vigencia del valor catastral, con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su reglamento respectivo, cuya vigencia es anual o cuando fuesen afectados por cualquier factor que modifique sus características originales.

De igual manera, se adiciona un párrafo al artículo 16 con la finalidad de prever el cobro de diferencias que se puedan realizar derivado de la actualización de la base gravable, ya sea del valor catastral, en razón de su actualización de su registro por cambios en sus características cualitativas o cuantitativas o del valor declarado en las operaciones traslativas de dominio.

Por otro lado, se adiciona un párrafo al artículo 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo; precisando lo que se considera como valor declarado, figura que ya contempla dicha normatividad, por lo que, con el objeto de otorgar certeza y seguridad jurídica en la base gravable y el cobro del impuesto predial, se propone definirla adicionando un párrafo en dicho artículo.

Así mismo, se propone reformar el artículo 18 de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo; que faculta al Ayuntamiento previo acuerdo, conceder en enero hasta un 25 % de descuento cuando el impuesto causado sea cubierto en una sola emisión por anticipado y hasta un 15 % de descuento para el mes de febrero; incorporándose la facultad del ayuntamiento previo acuerdo, a conceder un descuento hasta del 10% cuando el impuesto causado sea cubierto

en una sola emisión por anticipado; lo anterior a fin de guardar congruencia con el artículo 16 de la Ley de Hacienda en alusión que establece el Ayuntamiento podrá conceder un descuento de hasta el 25% del importe total, pudiendo ofrecer diversos porcentajes de descuento dentro de los meses de enero a marzo de cada ejercicio fiscal, en los términos que el propio Ayuntamiento determine. En tal sentido, la propuesta sistémica permite armonizar de manera integral ambas normatividades, dotando de efectividad lo establecido en el artículo 16 antes señalado.

Por otro lado, se adiciona un párrafo al Artículo 54 de la ley de hacienda del Municipio de Lázaro cárdenas, Quintana Roo, en el que se incluye al Transporte de pasajeros en Carrito de Golf (GOLF CAR) en la Isla de Holbox, con el propósito de regular la actividad de transporte público de pasajeros mediante vehículos tipo "carrito de golf" en la Isla de Holbox, se establece que los concesionarios o permisionarios de este servicio deberán cubrir un Derecho anual equivalente al treinta y cuatro punto tres por ciento (34.3 %) del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, o 2.21 Unidades de Medida y Actualización (UMA), aplicándose el monto que resulte mayor.

Por otro lado, se adiciona un párrafo al Artículo 54 de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo en el que se incluye en el ámbito de aplicación de esta ley el servicio de Transporte Público de Pasajeros que se preste en la Isla de Holbox mediante vehículos ligeros de baja velocidad, tales como carritos de golf, vehículos eléctricos de pasajeros (VEP) o cuadriciclos ligeros, ya sean eléctricos o de gasolina, diseñados para el transporte de hasta 8 personas, esta categoría comprende a todos aquellos vehículos comúnmente conocidos como golf cars, LSVs (Low-Speed Vehicles) o vehículos para terrenos de golf, independientemente de su marca o modelo específico, cuyo destino sea el transporte de personas por las vías públicas de la Isla de Holbox, se establece que los concesionarios o permisionarios de este servicio deberán cubrir un Derecho anual equivalente al treinta y cuatro punto tres por ciento (34.3 %) del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, o 2.21 Unidades de Medida y Actualización (UMA), aplicándose el monto que resulte mayor.

La incorporación de este párrafo en el Articulo 54 de la Ley de Hacienda Municipal se fundamenta en el Vacío Legal de esta ley, que actualmente en el Inciso II de Derechos de Control Vehicular carece de una clasificación específica para los carritos de golf utilizados como transporte público. Este vacío legal genera un marco de informalidad, impide una regulación efectiva y provoca una pérdida de potencial recaudatorio para el municipio, por lo que es imperativo definir la figura del "Taxi - carrito de golf" para establecer con claridad los procedimientos de Autorización e Identificar y registrar a los vehículos y operadores que prestan el servicio, garantizará que los vehículos y conductores cumplan con estándares mínimos de seguridad para los pasajeros y peatones, formaliza la actividad de los operadores, integrando su servicio a la economía formal, Se establece una contribución justa por el uso del espacio público, cuyos recursos se destinarán al mantenimiento y mejora de la infraestructura turística que ellos mismos utilizan y se subsana una omisión y se asegura el cumplimiento de los principios de la Ley de Hacienda Municipal, promoviendo equidad y certeza jurídica en la recaudación

De igual forma se propone adicionar al Artículo 118 de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, en lo concerniente a noveno párrafo, el Tabulador de tarifas por concepto de derechos por el servicio de recolección, transporte, tratamiento y destino final de residuos sólidos para las localidades y la isla de Holbox, del municipio de lázaro cárdenas, Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2026.

Justificado por el incremento sostenido en los costos operativos, logísticos y ambientales asociados a la prestación del servicio en una zona de características insulares y de alta presión turística.
Por ello, y conforme al principio de proporcionalidad y equidad tributaria establecido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, resulta procedente ajustar las tarifas aplicables a los diferentes giros comerciales que operan en el municipio y en la isla, a fin de garantizar la sostenibilidad del servicio y la protección del medio ambiente.

TABULADOR DE TARIFAS POR CONCEPTO DE DERECHOS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DESTINO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA LAS LOCALIDADES Y LA ISLA DE HOLBOX, DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO.

NO.	GIRO	DESCRIPCION	UMA	MENSUA
1	TIENDAS			
	1.01	ABARROTES	2.25	254.565
	1.02	MINISUPER	2.5	282.85
	1.03	MINISUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALC.	4.2	475.188
	1.04	SUPER	4	452.56
	1.05	TIENDAS DE AUTOSERVICIO	30	3,394.20
	1.06	TENDEJONES	1.15	130.11
	1.07	DEPARTAMENTAL	30	3,394.20
	1.08	LINEA BLANCA	3	339.42
	1.09	ELECTRODOMESTICOS	2.5	282.85
2	ESCUELAS			
	2.01	GUARDERÍAS	1.8	203.652
	2.02	KINDER	1.5	169.71
	2.03	PRIMARIA	1.65	186.68
	2.04	SECUNDARIA	2	226.28
	2.05	PREPARATORIA	2.5	282.85
	2.06	ESCUELA NIVEL SUPERIOR	4.5	509.13
3	JOYERIAS			
	3.01	JOYERÍAS	1.5	169.71
	3.02	VENTA DE RELOJES	1	113.14
	3.03	REPARACIÓN DE RELOJES	1	113.14
	3.04	REPARACIÓN DE ALHAJAS	1	113.14
4	CENTROS RECREATIVOS			
	4.01	BILLARES	1.2	135.77
	4.02	SERVICIO DE COMPUTACIÓN DE INTERNET E IMPRESIÓN	1.75	197.995
	4.03	RENTA DE VIDEOS	1.15	130.11
	4.04	BALNEARIO	5	565.70
	4.05	RENTA Y VENTA DE VIDEOS	1	113.14
	4.06	COMPRA Y VENTA DE PLASTICOS	1.2	135.77
5	MERCERIAS			
	5.01	MERCERIAS	1.15	130.11
	5.02	LENCERIA Y CORSETERIAS	1.15	130.11
	5.03	BONETERIA	1.15	130.11
6	JUGUETERIA			
	6.01	JUGUETERIA Y PLASTICOS	1.2	135.77
7	CARNICERIA			
	7.01	CARNICERIA	2	226.28
8	ALCOHÓLICAS			
	8.01	LICORERIAS Y VINATERIAS	3	339.42
	8.02	DEPOSITO DE CERVEZAS	3	339.42
9	RESTAURANT			
	9.01	RESTAURANT SIN VENTA DE CERVEZA	2.5	282.85
	9.02	COCKTELERIA SIN VENTA DE LICORES	2.5	282.85
	9.03	COCKTELERIA CON VENTA DE LICORES	3.5	395.99
	9.04	RESTAURANT CON VENTA DE CERVEZA	3.5	395.99
	9.05	VINATERIAS	3	339.42
	9.06	BAR	5	565.7
10	JUGUERIA			

	10.01	JUGUERIA	1.15	130.11
11	SERVICIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS DE TIPO PRENDARIO			
	11.01	CASAS DE CAMBIOS	2.5	282.85
	11.02	CASAS DE EMPEÑO	2.5	282.85
12	DULCERIAS			
	12.01	FIESTA	1.5	169.71
13	VENTA DE LLANTAS			
	13.01	COMPRA Y VENTA DE LLANTAS EN GENERAL	2.5	282.85
14	REFACCIONARIAS			
	14.01	REFACCIONARIAS	2.5	282.85
	14.02	TLAPALERIAS	3	
	14.03	FERRETERIAS	4.5	509.13
15	CONGELADOS Y EMPACADOS			
	15.01	PESCADERIAS	2.5	282.85
16	AGUAS PURIFICADAS			
	16.01	EXPENDIO DE AGUA PURIFICADA	2	226.28
	16.02	FABRICA DE AGUAS PURIFICADAS	3	339.42
17	FABRICAS DE HIELO			
	17.01	FABRICAS DE HIELO	3	339.42
18	TALLERES			
	18.01	TALLER DE CERRAJERIA	1.5	169.71
	18.02	TALLER DE BICICLETA	1.5	169.71
	18.03	TALLER DE MOTOS	1.5	169.71
	18.04	TALLER AUTOMOTRIZ	2.35	265.879
	18.05	TALLER DE ALINEACION Y BALANCEO	2.5	282.85
	18.06	TALLER DE HOJALATERIA Y PINTURA	2.5	282.85
	18.07	TALLER DE HERRERIA	1.5	169.71
	18.08	TALLER DE VULCANIZADORA	2.3	260.222
	18.09	TALLER DE REP. Y A. ACOND.	2.3	260.222
	18.1	TALLER DE PLOMERIA	1.5	169.71
	18.11	TALLER DE TAPICERIA	1.5	169.71
	18.12	TALLER ELECTRICO	1.5	169.71
	18.13	TALLER DE SOLDADURA	1.5	169.71
	18.14	TALLER ELECTRONICO	1.5	169.71
19	MATERIALES PARA LA CONTRUCCION			
	19.01	MATERIALES PARA LA CONTRUCCION	3	339.42
20	SERVICIOS MEDICOS			
	20.01	ODONTOLOGOS	1.25	141.425
	20.02	OPTICAS	1.25	141.425
	20.03	LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS	3.5	0
	20.04	HOSPITALES	6	678.84
	20.05	MEDICOS	1.15	130.111
	20.06	FARMACIAS	1.75	197.995
21	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES			
	21.01	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	1.2	135.768
	21.02	GASOLINERIAS	3.5	395.99
	21.03	VENTA DE ACEITES Y LUBRICANTES		
	21.04	GAS DOMESTICO	2.5	282.85
	21.05	EQUIPO CONTRA INCENDIOS	1.5	169.71
22	HOTELES Y POSADAS			
	22.01	HASTA 10 HABITACIONES	2.35	265.879
	22.02	HASTA 20HABITACIONES	4.2	475.188
	22.03	HASTA 30 HABITACIONES	8.2	927.748

	22.04	MAS DE 30 HABITACIONES	8	905.12
	22.05	CASA HUESPED	2.5	282.85
23	**LAVANDERIAS Y TINTORERIAS**			
	23.01	LAVANDERIAS Y TINTORERIAS	1.5	169.71
	23.02	LAVANDEIA	1.5	169.71
24	**EXPENDIO DE LOTERIA**			
	24.01	EXPENDIO DE LOTERIA	1.2	135.768
	24.02	EXPENDIO DE PERIODICO Y REVISTAS	1.5	169.71
	24.03	DISCOS Y CASETTES	1	113.14
25	**BAZARES**			
	25.01	BAZARES	1.5	169.71
26	**NEVERIAS Y PALETERIAS**			
	26.01	NEVERIAS	1.3	147.082
	26.02	PALETERIAS	1.3	147.082
	26.03	VENTA DE JUGOS Y LICUADOS	1.5	169.71
	26.04	VENTA DE NEVERIA, PALETERIA, LONCHERIA, JUGOS Y LICUADOS	1.5	169.71
27	**PANADERIAS**			
	27.01	EXPENDIO DE PAN	1.3	147.082
	27.02	PASTELERIA	1.3	147.082
	27.03	FABRICA DE PAN	1.5	169.71
28	**PAPELERIAS**			
	28.01	PAPELERIA	1	113.14
	28.02	CENTRO DE COPIADO	1	113.14
29	**ESTETICA**			
	29.01	PELUQUERIAS	1.5	169.71
	29.02	SALON DE BELLEZA	1.5	169.71
30	**TATUAJES**			
	30.01	VENTA DE PRODUCTOS DE BELLEZA	2	226.28
31	**GIMNASIO**			
	31.01	GIMNASIO	2	226.28
32	**FUMIGACION**			
	32.01	FUMIGACION	1	113.14
33	**AGENCIAS DISTRIBUIDORAS**			
	33.01	AGENCIAS DIST. DE REFRESCO	1.15	130.111
	33.02	AGENCIAS DIST. DE CERVEZAS	2	226.28
	33.03	EMBOTELLADORA DE REFRESCO	5	565.7
	33.04	EXPENDIO DE REFRESCO	1.5	169.71
34	**LONCHERIAS**			
	34.01	LONCHERIAS	2	226.28
	34.02	TAQUERIAS	2	226.28
	34.03	TORTERIAS	2	226.28
	34.04	CAFETERIAS	2	226.28
	34.05	COCINA ECONOMICA	2.3	260.222
35	**MOLINO**			
	35.01	MOLINO	1	113.14
	35.02	TORTILLERIAS	1.2	135.768
36	**SASTRERIAS**			
	36.01	SASTRERIAS Y TALLERES DE COSTURA	1.5	169.71
37	**CRIADEROS**			
	37.01	CRIADEROS	1.5	169.71
38	**AGENCIAS**			
	38.01	AGENCIAS DE VIAJES	2	226.28
	38.02	AGENCIAS DE PUBLICIDAD	1.3	147.082

40	CARPINTERIAS			
	40.01	CARPINTERIAS	1	113.14
	40.02	MADERERIAS	1	113.14
	40.03	CONSTRUCTURAS	2	226.28
	40.04	INMOBILIARIAS	1.5	169.71
	40.05	ADMINISTRACION DE BIENES Y RAICES	1.5	169.71
41	ALMACENES			
	41.01	ALMACEN DE ROPA	1	113.14
	41.02	BOUTIQUE	1	113.14
	41.03	VENTA DE PLAYERAS	1	113.14
	41.04	BISUTERIA Y NOVEDADES	1	113.14
	41.05	PERFUMERIAS	1	113.14
	41.06	VENTA DE ROPA	1	113.14
42	ESTUDIO FOTOGRAFICOS			
	42.01	ESTUDIO FOTOGRAFICO	1	113.14
	42.02	VENTA DE ARTICULOS FOTOGRAFICOS	1	113.14
	42.03	ENMARCADOS DE FOTOS	1	113.14
	42.04	VENTA DE ARTICULOS DEPORTIVOS	1	113.14
43	CRISTALES Y ALUMINIOS			
	43.01	VENTA DE CRISTALES Y ALUMINIOS	2.5	282.85
	43.02	INSTALACION DE ALUMINIO	1.35	152.739
	43.03	INSTALACION DE CORTINAS METALICAS	1.25	141.425
44	MUEBLERIAS			
	44.01	MUEBLES PARA EL HOGAR	1	113.14
	44.02	MUEBLES PARA OFICINA	1	113.14
	44.03	MATERIAL Y EQUIPO ELECTRICO	1	113.14
45	NOVEDADES			
	45.01	NOVEDADES	1.35	152.739
46	RENTADORAS			
	46.01	RENTADORAS DE BICICLETAS Y MOTOCICLETAS	1	113.14
	46.02	RENTADORAS DE MESAS Y SILLAS	1.2	135.768
47	VENTA DE MOTOS			
	47.01	COMPRA Y VENTA DE MOTOCICLETAS	1	113.14
48	DESPACHOS			
	48.01	CONTABLES	1.5	169.71
	48.02	EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS	1	113.14
	48.03	BUFETTE JURIDICO	1	113.14
	48.04	PROFESIONISTAS ABOGADOS	1.2	135.768
	48.05	NOTARIA PUBLICA	1.5	169.71
49	ARTICULOS DEPORTIVOS			
	49.01	ARTICULOS DEPORTIVOS	1	113.14
	49.02	ARTICULOS PARA BUCEO	1	113.14
	49.03	ARTICULOS DE PESCA	1	113.14
50	PRODUCTOS APICOLAS			
	50.01	PRODUCTOS APICOLAS	0.5	56.57
51	ARTICULOS RELIGIOSOS			
	51.01	ARTICULOS RELIGIOSOS	0.5	56.57
52	CONDIMENTOS Y ESPECIES			
	52.01	CONDIMENTOS Y ESPECIES	0.5	56.57
53	ARTESANIAS			
	53.01	ARTESANIAS	0.5	56.57

10

54	VENTA DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS			
	54.01	ACONDICIONADOS	1	113.14
55	EQUIPO DE COMPUTO			
	55.01	VENTA DE EQUIPO DE COMPUTO	1	113.14
	55.02	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO	1.2	135.768
56	DISCOTECAS			
	56.01	DISCOTECAS	3	339.42
	56.02	CENTROS NOCTURNOS	3	339.42
57	EXPENDIOS DE PINTURA			
	57.01	EXPENDIOS DE PINTURA	1.5	169.71
58	VENTA DE POLLOS			
	58.01	VENTA DE POLLOS EN ESTADO NATURAL	1	113.14
	58.02	VENTAPOLLOS RPSTIZADOS Y ASADOS	0.5	56.57
	58.03	VENTA DE HUEVOS	0.5	56.57
	58.04	VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS	0.8	90.512
59	FRUTERIAS			
	59.01	FRUTERIAS Y VERDULERIAS	1	113.14
60	LAVADEROS			
	60.01	LAVADERO DE AUTOS	1	113.14
	60.02	ESTACIONAMIENTOS	1.5	169.71
61	CASETAS TELEFONICOS			
	61.01	CASETAS TELEFONICAS	1	113.14
	61.02	TELEFONIA	1.2	135.768
62	FLORERIAS			
	62.01	FLORERIAS	1	113.14
	61.02	VIVEROS	0.5	56.57
63	DECORACION Y DISEÑO			0
	63.01	DECORACION Y DISEÑO	1	113.14
64	COMPRA Y VENTAS DE LLANTAS			
	64.01	COMPRA Y VENTA DE LLANTAS	1.5	169.71
65	MEDIOS DE COMUNICACIÓN			
	65.01	SERVICIO RESTRING, SEÑALES DE TV	1.2	135.768
66	TIANGUIS			
	66.01	TIANGUIS	1	113.14
67	TERMINAL			
	67.01	TERMINAL TERRESTRE	1.85	209.309
	67.02	TERMINAL MARITIMA	3	339.42
68	PIZZERIAS			
	68.01	PIZZERIA	1	113.14
69	OTROS GIROS			
	69.01	OTROS GIROS NO ESPECIFICADOS	10	1131.4
	69.02	CASA HABITACION	0.5	56.57
	69.03	SERVICIOS ESPECIALES	1	113.14
	69.04	SERIGRAFIA Y DISÑEO	1	113.14
70	ACCESO AL RELLENO SANITARIO			
	70.01	MENOR A 1 TONELADA	1	113.14
	70.02	APARTIR DE 1 TONELADA	2	226.28
71	INTERNET			
	71.01	PRESTACION DE SERVICIO DE INTERNET	2.3	260.222
72	VETERINARIAS			
	72.01	TIENDAS Y CLINICAS VETERINARIAS	2.5	282.85
	72.02	TIENDAS AGROPECUARIAS	2.5	282.85

73	**SERVICIOS FINANCIEROS**			
	73.01	BANCOS, BANCA MÚLTIPLE, BANCA DE DESARROLLO, BANCA DE INVERSIÓN, BANCA	5	565.7
	73.02	CAJAS DE AHORRO Y CREDITO	5	565.7
74	**MERCADOS**			
	74.01	MERCADO	5	565.7
75	**PRODUCTOS DESECHABLES**			

TABULADOR DE TARIFAS POR CONCEPTO DE DERECHOS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DESTINO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA LA ISLA DE HOLBOX, DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO.

NO.	GIRO	DESCRIPCION	UMA	MENSUAL
1	TIENDAS			
	1.01	ABARROTES	3.8	$ 429.93
	1.02	MINISUPER	2.5	282.85
	1.03	TIENDAS DE AUTOSERVICIO	120	$ 13,576.80
	1.04	MINISUPER (VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EXCLUSIVAMENTE PARA LLEVAR)	10	$ 1,131.40
	1.05	VENTA DE MATERIAL DE LIMPIEZA	3	$ 339.42
	1.06	TIENDA DE CONVENIENCIA (OXXO , DONUSUSA . WILIS , GO MART)	40	$ 4,525.60
6	JUGUETERIA			
	6.01	JUGUETERIA Y PLASTICOS	3.8	$ 429.93
7	CARNICERIA			
	7.01	CARNICERIA	4	$ 452.56
	7.02	EXCLUSIVO CARNES FRÍAS	3.8	$ 429.93
9	RESTAURANT			
	9.01	RESTAURANT SIN VENTA DE CERVEZA	17	$ 1,923.38
	9.02	RESTAURANTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOLICAS CON ALIMENTOS	23	$ 2,602.22
	9.03	PIANO BAR, CANTINAS (SIN VENTA DE ALIMENTOS)	11.4	$ 1,289.80
	9.04	BAR	45.58	$ 5,156.92
15	CONGELADOS Y EMPACADOS			
	15.01	PESCADERIAS	2.5	282.85
		COOPERATIVAS PESQUERAS	4.5	$ 509.13
20	SERVICIOS MEDICOS			
	20.01	SOUVENIRS)	7.6	$ 859.86
	20.02	MEDICAMENTOS)	4.2	$ 475.19
22	HOTELES Y POSADAS			
	22.01	HOTELES BOUTIQUES DE 21 O MAS HABITACIONES (POR CUARTO HABITACIÓN)	3.45	$ 390.33
	22.02	HOTELES, POSADAS Y HOSTALES DE 11 A 20 HABITACIONES QUE CUENTES CON DESAYUNADOR	2.88	$ 325.84
	22.03	HOTELES, POSADAS Y HOSTALES DE 11 A 20 HABITACIONES. SIN DESAYUNADOR (POR C/	2.3	$ 260.22
	22.04	HOTELES, POSADAS Y HOSTALES DE 1 A 10 HABITACIONES QUE CUENTEN CON	1.73	$ 195.73
	22.05	HOTELES, POSADAS Y HOSTALES DE 1 A 10 HABITACIONES SIN DESAYUNADOR (POR C/	1.15	$ 130.11
	22.06	GLAMPING 1 A 5	1.15	$ 130.11
	22.07	GLAMPING 6 A 10	2.35	$ 265.88
	22.08	GLAMPING 11-15	2.5	$ 282.85
	22.09	MPIO	2.3	$ 260.22
	22.1	MPIO	1.15	$ 130.11
	22.11	OTROS GIROS	10	$ 1,131.40
	22.12	CLUB DE PLAYA	8	$ 905.12
	22.13	SPA	6	$ 678.84
	22.14	DEPARTAMENTOS	2.35	$ 265.88
27	PANADERIAS			
	27.01	EXPENDIO DE PAN	3.8	$ 429.93
29	ESTETICA			
		BARBERIAS	3	$ 339.42
30	TATUAJES			
	30.01	VENTA DE PRODUCTOS DE BELLEZA	2	226.28

13

31	GIMNASIO			
	31.01	GIMNASIO	1.75	$ 198.00
34	LONCHERIAS			
	34.01	FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS, CAFETERÍAS, DE 6 A 10 MESAS	11.4	$ 1,289.80
	34.02	1 A 5 MESAS	7.6	$ 859.86
35	MOLINO			
	35.01	TORTILLERIAS	3.8	$ 429.93
41	ALMACENES			
	41.01	BOUTIQUES	7.6	$ 859.86
	41.02	BODEGAS DE DISTRIBUCION	60	$ 6,788.40
46	RENTADORAS			
	46.01	RENTADORAS DE BICICLETAS POR UNIDAD	2	$ 226.28
	46.02	RENTADORA CANNAN POR UNIDAD	10	$ 1,131.40
	46.03	RENTADORA DE CARRITOS DE GOLF POR UNIDAD	5	$ 565.70
48	DESPACHOS			
	48.01	TURÍSTICOS)	4.2	$ 475.19
53	ARTESANIAS			
	53.01	VENTA DE ARTESANÍAS (COMERCIOS PEQUEÑOS)	3.8	$ 429.93
	53.02	GRANDES)	8	$ 905.12
58	VENTA DE POLLOS			
	58.01	VENTA DE POLLOS EN ESTADO NATURAL	3.8	$ 429.93
59	FRUTERIAS			
	59.01	FRUTERIAS Y VERDULERIAS	3.8	$ 429.93
69	OTROS GIROS			
		EXCLUSIVO CARNES FRÍAS	3.8	$ 429.93
72	VETERINARIAS			
	72.01	TIENDAS Y CLINICAS VETERINARIAS	3.5	$ 395.99
73	SERVICIOS FINANCIEROS			
	73.01	BANCOS, BANCA MÚLTIPLE, BANCA DE DESARROLLO, BANCA DE INVERSIÓN, BANCA	10	$ 1,131.40
	73.02	CAJAS DE AHORRO Y CREDITO	10	$ 1,131.40
74	MERCADOS			
	74.01	MERCADO	8	$ 905.12

Por otro lado, se adicionan dos párrafos al Artículo 122, referente al uso de la vía pública para el ejercicio de actividades lucrativas de cualquier naturaleza, estableciendo el derecho cobro por cruce de vehículos mayores con capacidad de carga de 8 a 12 toneladas que accedan a la Isla Holbox, con una tarifa base equivalente a 9 UMAS, asimismo, se fija el derecho por cruce de vehículos mayores con capacidad de carga de 12 a 20 toneladas con destino a la Isla Holbox, con una tarifa base equivalente a 15 UMAS.

Estas reformas tienen como finalidad modernizar la Ley de Hacienda Municipal, dotarla de instrumentos que permitan financiar el mantenimiento de infraestructura urbana y ambiental, y fortalecer los mecanismos de control, orden y sustentabilidad del desarrollo económico y turístico del Municipio de Lázaro Cárdenas.

De esta manera, se cumple con los principios de legalidad, proporcionalidad, equilibrio presupuestal y protección ambiental, en armonía con los artículos 115 de la Constitución Federal, la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Quintana Roo.

Que, mediante Decreto 362 publicado en el Periódico Oficial del Estado el día quince de diciembre del 2015 fue aprobada la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, que fue reformada conforme el decreto 130 de feche veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete en la que adiciona el Capitulo XXIX denominado "De los Derechos" de Saneamiento Ambiental que realice el ,Municipio dentro del Título Tercero denominado "De los Derechos" que comprendió los artículos 132 BIS, 132 TER, 132 CUARTER, 132 QUINQUIÉS.

Que la misma Legislatura de Estado, mediante su Decreto trecientos cincuenta de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, reformo el Articulo 132 TIER, adiciono un segundo párrafo al Artículo 132 TER y adiciono el artículo 132 SEXIES.

Que mediante Decreto 081 de la XVI Legislatura de Estado de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte, el legislativo deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, para efecto de fortalecer las acciones de saneamiento, limpieza, manejo de residuos y protección del entorno natural del Municipio, los recursos recaudados por este concepto se destinarán exclusivamente a programas de saneamiento, limpieza, gestión de residuos sólidos urbanos y protección de ecosistemas costeros e insulares, conforme a lo establecido en el reglamento que emita la Tesorería Municipal en coordinación con la Dirección de Ecología.

Como ya es sabido este derecho se estableció con la finalidad de generar recursos fiscales a algunos municipios del estado y al realizar un análisis prospectivo, se propone reformas para dar certeza y adecuar las normas a las circunstancias y entorno económico similares al municipio de Lázaro Cárdenas

En este tenor y habiendo hecho un análisis de este derecho respecto de los principios en materia tributaria, principalmente el de la proporcionalidad, el cual se refiere a la capacidad de pago individual de los contribuyentes, para las personas que visitan la Isla de Holbox, se puede afirmar que, para los turistas que no se encuentren dentro de los supuestos de exención de la obligación se estima realizar un ajuste del 30% al 44.2% UMA, tomando en cuenta las consideraciones anteriores, el cobro del 30% de la UMA por persona es una tarifa equitativa para las personas que no pernocten en la isla, que no son originarios o residentes del Estado , puesto que es equivalente al pago per cápita del Derecho de Saneamiento ambiental vigente para quienes se hospedan en el Municipio de Lázaro Cárdenas

Dicho ajuste de reforma requiere un mayor grado de proporcionalidad con respecto al anterior ya que cada año el incremento de visitantes, que se benefician de los servicios que provee el municipio, tiene un gran impacto en el equilibrio ecológico y ambiental sin aportar a su sostenimiento ni a la conservación de sus recursos naturales,

Esta recaudación tiene como finalidad contribuir al mantenimiento de las vialidades de la isla, al ordenamiento del transporte turístico y a la preservación ambiental, dada la creciente demanda de servicios de movilidad en una zona ecológicamente frágil.

Que, en ese mismo tenor, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establece que los Ayuntamientos, propondrán a la Legislatura del Estado, a más tardar el 20 de noviembre de cada año, con arreglo a los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, para el Ejercicio Fiscal inmediato siguiente;

Que en ese mismo tenor, los Ayuntamientos tienen facultades para presentar iniciativas de ley ante la Legislatura del Estado, es por ello que este Órgano colegiado de Gobierno, en ejercicio de dicha facultad a través del presente acuerdo, propone la aprobación de la iniciativa por la que se reforman, y adicionan diversas disposiciones la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo, misma que está encaminada fundamentalmente al fortalecimiento de la hacienda municipal.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 68 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo y 66 fracción IV inciso i) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, somete a la consideración de la Honorable XVIII Legislatura la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, de conformidad a lo siguiente:

TÍTULO SEGUNDO
De los Impuestos

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

SECCIÓN III
Base y tasa del impuesto

Artículo 12. - La base del impuesto en los predios urbanos y rústicos será elegida entre el valor catastral, el bancario, el último valor declarado por el contribuyente, tomando en consideración el valor más alto.

Para los efectos de la presente Ley, se entiende por valor declarado, al valor monetario declarado ante la autoridad Municipal, que consta en el instrumento público o título de propiedad, conforme al avalúo con la validación correspondiente conforme la ley de la materia y demás disposiciones aplicables; por el cual se formaliza el acto traslativo de dominio.

Artículo 14.- El Impuesto Predial se determinará, liquidará y recaudará de acuerdo con las siguientes:

DESCRIPCIÓN	TASA O TARIFA APLICABLE
PREDIO URBANO CON VALOR IGUAL O MENOR A $ 62,232.61 M.N.	2.3 S.M.G.
PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN	0.0092
PREDIO URBANO CON USO COMERCIAL, O DE SERVICIOS	0.0114
PREDIO URBANO BALDÍO	0.184
PREDIO RÚSTICO	0.004

SECCIÓN IV
Pago del impuesto

Artículo 15.- El valor Catastral de los predios será determinado por la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal, de conformidad con la normatividad en materia catastral y demás disposiciones aplicables.

Artículo 16.- ...

El pago anticipado de este impuesto no impide el cobro de diferencias que deba hacer la Tesorería Municipal por cambios de la base gravable, a partir de la declaración de la operación de traslado de dominio o desde que haya experimentado una actualización en el valor catastral.

SECCIÓN V
De las exenciones

Artículo 18.- Cuando el impuesto causado sea cubierto en una sola emisión por anticipado y cubra todo el año y sea enterado en la Tesorería Municipal, se faculta al Ayuntamiento a conceder un descuento hasta del 25% del total del importe, siempre y cuando el pago se efectué antes del 31 de enero; si el pago se realiza posteriormente y hasta el último día hábil del mes de febrero, hasta un 15% de descuento del total del importe, y hasta un 10% de descuento del total del importe si el pago se realiza entre el primero y treinta y uno de marzo; previo acuerdo del Ayuntamiento.

....

....

SECCIÓN VI
De las disposiciones diversas

Artículo 21.- Los avalúos realizados por la Dirección de Catastro del Municipio de Lázaro Cárdenas, tendrán una vigencia anual, o cuando fuesen afectados por cualquier factor que modifique los elementos que caracterizan el bien inmueble, por lo que en el bimestre anterior a su vencimiento el dueño o poseedor del predio tiene la obligación de solicitar el avalúo. La simple notificación del reavalúo será suficiente para la aplicación y cobro del impuesto.

CAPÍTULO VII
Alineamientos de predios, constancia del uso del suelo número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales.

Artículo 82.-...

I al II....

III...
a) ...
b) ...
c)...
d)...
e) ...
f) Con fines registrales 7 U.M.A

CAPÍTULO II
Servicio de Tránsito
SECCIÓN I
Derechos por Control Vehicular

Artículo 54.-
I...
II.
a)...
b)...
c)...
1...
2...
3.- El servicio de Transporte Público de Pasajeros que se preste en la Isla de Holbox mediante vehículos ligeros de baja velocidad, tales como carritos de golf, vehículos eléctricos de pasajeros (VEP) o cuadriciclos ligeros, ya sean eléctricos o de gasolina, diseñados para el transporte de hasta 8 personas, esta categoría comprende a todos aquellos vehículos comúnmente conocidos como golf cars, LSVs (Low-Speed Vehicles) o vehículos para terrenos de golf, independientemente de

su marca o modelo específico, cuyo destino sea el transporte de personas por las vías públicas de la Isla de Holbox, se establece que los concesionarios o permisionarios de este servicio deberán cubrir un Derecho anual equivalente al treinta y cuatro punto tres por ciento (34.3 %) del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, o 2.21 Unidades de Medida y Actualización (UMA), aplicándose el monto que resulte mayor.

CAPÍTULO XX

Servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos

Artículo 118.-

I...

II...

III...

IV...

Artículo 118 BIS.- Los derechos por los servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos prestados en la Isla de Holbox se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I. Los usuarios domésticos, comerciales, turísticos e industriales estarán obligados al pago de los derechos por la prestación de dichos servicios, conforme a las tarifas establecidas en la presente Ley y las tablas aprobadas anualmente por el H. Ayuntamiento.

II. Los costos por servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos aplicables en dicha zona insular se incrementarán en un treinta y cinco por ciento (35%) respecto a las establecidas para la cabecera municipal y demás localidades del municipio.

III. Para los giros comerciales y turísticos, el pago de derechos se determinará conforme a la siguiente tabla base, sin perjuicio de los ajustes anuales por actualización de la UMA:

CAPÍTULO XXII

Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común

Artículo 122.-

I...

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII...

VIII...

IX...

a) ...
b) ...
c)...
d)...
X...
a) ...
b) ...
c)...
d)...
XI.- Derecho por cruce de vehículos pesados a Isla Holbox

a.- Los propietarios o transportistas de vehículos con peso de 8 a 12 toneladas que crucen hacia Isla Holbox deberán pagar un Derecho Municipal por Cruce, equivalente a 9 UMA por vehículo por viaje.

b.- Los propietarios o transportistas de vehículos con peso de 12 a 20 toneladas que crucen hacia Isla Holbox deberán pagar un Derecho Municipal por Cruce, equivalente a 15 UMA por vehículo por viaje.

CAPÍTULO XXIX
De los Derechos de Saneamiento Ambiental
que realice el Municipio
Capítulo adicionado POE 27-12-2017

Artículo 132 BIS...
Artículo 132 TER...
a) ...
b) ...
c) ...

Artículo 132 QUÁTER.- El pago del derecho de saneamiento ambiental se causará en razón del 0.442 U.M.A. por cuarto y/o habitación, por noche de ocupación, al momento en el que el pago de la ocupación de la habitación se efectúe por adelantado, o al momento del registro (check in), o al momento de la salida (check out) si el pago es después de prestado el servicio.

Tratándose de los visitantes, que no se hospeden, en algún establecimiento de los referidos en el artículo 132 TER, el pago será de 0.442 U.M.A. y lo deberán realizar a través de la operadora marítima de transporte de pasajeros con ruta dentro del ámbito territorial del municipio, o en su caso a través del módulo que asigne la tesorería municipal para recibir el derecho.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico oficial del Estado de Quintana Roo

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

A T E N T A M E N T E
KANTUNILKIN, LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO

C. JOSÉ NIVARDO MENA VILLANUEVA
PRESIDENTA MUNICIPAL
EN REPRESENTACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO.

ANEXOS

ANEXO 1.- PROPUESTA DE REFORMA, DEROGACIÓN O ADICIÓN

LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CARDENAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO			
NORMATIVA VIGENTE	**PROPUESTA DE REFORMA, DEROGACIÓN O ADICIÓN**		**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**
Artículo 12. - La base del impuesto en los predios urbanos y rústicos será elegida entre el valor catastral, el bancario, el declarado por el contribuyente ~~o la renta que produzca o sea susceptible de producir el predio,~~ tomando en consideración el valor más alto.	REFORMA	Artículo 12. - La base del impuesto en los predios urbanos y rústicos será elegida entre el valor catastral, el bancario, **el último valor** declarado por el contribuyente, tomando en consideración el valor más alto.	1.- Se elimina la renta como base, ya que para ello se requiere un avalúo comercial con enfoque de capitalización de rentas. 2.- Se agrega "último" para esclarecer que, del histórico de valores declarados, será considerado el más reciente.
	ADICIÓN 2DO PÁRRAFO	Para los efectos de la presente Ley, se entiende por valor declarado, al valor monetario declarado ante la autoridad Municipal, que consta en el	1.- Se propone la conceptualización del valor declarado a efecto de no tener ambigüedades.

		instrumento público o título de propiedad, conforme al avalúo con la validación correspondiente conforme la ley de la materia y demás disposiciones aplicables; por el cual se formaliza el acto traslativo de dominio.	2.- Se incorpora el "avalúo validado" a fin de armonizarlo con la última reforma del 24/07/2024 del art 25 de la Ley de Hacienda del Estado.
Artículo 14.- El Impuesto Predial se determinará, liquidará y recaudará de acuerdo con las siguientes: **Tasas Aplicables para la liquidación y determinación del impuesto predial** PREDIAL URBANO CON AVALÚO MENOR A $17,525.00 — 2.3 S.M.G. PREDIAL URBANO EDIFICADO — 0.0092 PREDIAL QUE COLINDE CON ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE — 0.01140 BALDIOS OTRAS ZONAS URBANAS — 0.01840 PREDIOS RÚSTICOS — 0.0040	REFORMA	Artículo 14.- El Impuesto Predial se determinará, liquidará y recaudará de acuerdo con las siguientes: DESCRIPCIÓN — TASA O TARIFA APLICABLE PREDIO URBANO CON VALOR IGUAL O MENOR A $ 62,232.61 M.N. — 2.3 S.M.G. PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN — 0.0092 PREDIO URBANO CON USO O UTILIZACIÓN COMERCIAL, O DE SERVICIOS — 0.0114 PREDIO URBANO BALDÍO — 0.0184 PREDIO RÚSTICO — 0.0040	1.- No existe el predial urbano; mas bien es predio urbano, la clasificación para la aplicación de la tasa impositiva. 2.- de acuerdo al valor monetario de las U.M.A., el valor base para gravar es de 27,173.91 y no 17,525; de acuerdo a la tasa de 9.2 al millar, a efecto de contar con contribuciones proporcionales. 3.- Se sustituye la tasa aplicable a predios en la Z.F.M.T a predios urbanos con uso/utilización comercial, toda vez que la franja comercial se encuentra en diversas zonificaciones.
Artículo 15.- El valor Catastral de los predios será determinado por las Unidades de Valuación Catastral Municipal, o en caso de no existir, por la Dirección General de Catastro del Estado.	REFORMA	Artículo 15.- El valor Catastral de los predios será determinado por la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal, de conformidad con la normatividad en materia catastral y demás disposiciones aplicables.	2.- Por autonomía Municipal, el Catastro Estatal, no establece valores catastrales, toda vez que lo fija la autoridad catastral Municipal.
Artículo 16.- El Impuesto Predial se cubrirá por bimestres adelantados en los diez primeros días de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.	REFORMA	Artículo 16.- El Impuesto Predial se cubrirá por bimestres adelantados en los diez primeros días de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.	1.- Se adiciona un párrafo para el cobro de diferencias, es decir, si se ha pagado el año completo de manera anticipada, pero en el transcurso del año se ha realizado alguna operación que actualice el

~~Cuando el impuesto causado sea cubierto en una sola emisión por anticipado, cubra todo el año y sea enterado en la tesorería municipal, el Ayuntamiento podrá conceder un descuento de hasta el 25% del importe total, pudiendo ofrecer diversos porcentajes de descuento dentro de los meses de enero a marzo de cada ejercicio fiscal, en los términos que el propio Ayuntamiento determine.~~		El pago anticipado de este impuesto no impide el cobro de diferencias que deba hacer la Tesorería Municipal por cambios de la base gravable, a partir de la declaración de la operación de traslado de dominio o desde que haya experimentado una actualización en el valor catastral.	valor declarado, o se registró algún cambio en catastro que conlleva a emitir un nuevo valor catastral, con ello se pueda cobrar la diferencia, es decir, el cobro por omisión de contribución. 2.- Se deroga el último párrafo ya que viene contemplado en el artículo 18.
Artículo 18.- Artículo 18.- Cuando el impuesto causado sea cubierto en una sola emisión por anticipado y cubra todo el año y sea enterado en la Tesorería Municipal, se faculta al Ayuntamiento a conceder un descuento hasta del 25% del total del importe, siempre y cuando el pago se efectué antes del 31 de enero y si el pago se realiza posteriormente y hasta el último día hábil del mes de febrero, hasta un 15% de descuento del total del importe, previo acuerdo del Ayuntamiento.	REFORMA	Artículo 18.- Cuando el impuesto causado sea cubierto en una sola emisión por anticipado y cubra todo el año y sea enterado en la Tesorería Municipal, se faculta al Ayuntamiento a conceder un descuento hasta del 25% del total del importe, siempre y cuando el pago se efectué antes del 31 de enero; si el pago se realiza posteriormente y hasta el último día hábil del mes de febrero, hasta un 15% de descuento del total del importe**, y hasta un 10% de descuento del total del importe si el pago se realiza entre el primero y treinta y uno de marzo;** previo acuerdo del Ayuntamiento.	1.- Se agrega el descuento aplicable para el mes de marzo, de acuerdo al párrafo derogado en el artículo 16 que establece que el descuento abarca de enero a marzo. Así como los programas que se vienen realizando.
Artículo 21.- Los avalúos realizados por la Dirección de Catastro del Municipio de Lázaro Cárdenas, ~~o en caso de no existir, por la Dirección General de Catastro del Estado~~, tendrán una vigencia de ~~dos~~ años, excepto cuando las construcciones existentes sufran alguna modificación y se realicen obras públicas o privadas que	REFORMA	Artículo 21.- Los avalúos realizados por la Dirección de Catastro del Municipio de Lázaro Cárdenas, tendrán una vigencia **anual, o cuando fuesen afectados por cualquier factor que modifique los elementos que caracterizan el bien inmueble,** por lo que en el bimestre anterior a su	1.- El valor catastral es anual, de acuerdo a la Ley de Catastro del Estado, art 32, 35. 2.- el valor se modifica por cualquier elemento que incide en las cualidades cuantitativas y cualitativas, por tal, es limitativo indicar que sea por cambio en las

alteren el valor de los predios ubicados en dichas zonas; en este caso, las modificaciones a los avalúos deberán realizarse en cuanto se dé alguno de los supuestos antes mencionados, por lo que en el bimestre anterior a su vencimiento el dueño o poseedor del predio tiene la obligación de solicitar el avalúo. La simple notificación del reavalúo será suficiente para la aplicación y cobro del impuesto.		vencimiento el dueño o poseedor del predio tiene la obligación de solicitar el avalúo. La simple notificación del reavalúo será suficiente para la aplicación y cobro del impuesto.	construcciones, u obras públicas o privadas.
Artículo 82. - Se establece la obligación de obtener el alineamiento, constancia de uso de suelo y número oficial de los predios antes de que se ejecuten las obras de construcción, ampliación y reconstrucción para los que se requiera licencia. Los derechos respectivos se cubrirán previamente de acuerdo con las cuotas que fijan la siguiente: III. Constancia de uso y destino de suelo a) Interés social: 8 UMA b) Nivel medio de 5.0 a 20.0 S.M.G. c) Residencial De 5.0 a 28.0 S.M.G. d) Comercial, industrial y de servicios De 5 a 1500 U.M.A. e) Con fines turísticos De 20 a 1600 U.M.A	REFORMA	III. Constancia de uso y destino de suelo a) Interés social: 8 UMA b) Nivel medio de 5.0 a 20.0 S.M.G. c) Residencial De 5.0 a 28.0 S.M.G. d) Comercial, industrial y de servicios De 5 a 1500 U.M.A. e) Con fines turísticos De 20 a 1600 U.M.A f) con fines registrales 7 U.M.A	NOTA: SE SOLICITÓ: 1.- Zonificación para tramites notariales (7 umas) Por lo cual se incorpora la constancia de uso y destino de suelo para fines registrales 2.- constancia y uso de suelo para trámites administrativos contemplando una tarifa 5 a 30 umas Sin embargo, no se plasma ya que las constancias dependiendo del tipo establecen unas mayores, por lo cual esta constancia reduciría la recaudación. Al evadir la constancia respectiva.
Artículo 54.- Todos los servicios que proporcione la Dirección de	REFORMA	**3.** servicio de Transporte Público de Pasajeros que se	1.- No existe una clasificación en el Inciso II.- Derechos de Control

Tránsito, en el ámbito de competencia del Municipio, causarán los derechos con arreglo a lo siguiente: II. Derechos de control vehicular: 1. Taxis: un 10% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente u 8 U.M.A., cualquiera que sea el mayor		preste en la Isla de Holbox mediante vehículos ligeros de baja velocidad, tales como carritos de golf, vehículos eléctricos de pasajeros (VEP) o cuadriciclos ligeros, ya sean eléctricos o de gasolina, diseñados para el transporte de hasta 8 personas, esta categoría comprende a todos aquellos vehículos comúnmente conocidos como golf cars, LSVs (Low-Speed Vehicles) o vehículos para terrenos de golf, independientemente de su marca o modelo específico, cuyo destino sea el transporte de personas por las vías públicas de la Isla de Holbox, se establece que los concesionarios o permisionarios de este servicio deberán cubrir un Derecho anual equivalente al treinta y cuatro punto tres por ciento (34.3 %) del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, o 2.21 Unidades de Medida y Actualización (UMA), aplicándose el monto que resulte mayor.	Vehicular de la ley de hacienda municipal. 2.- defina la figura del "Taxi — carrito de golf para establecer procedimientos de autorización, padrón y refrendo; para incorporar la forma de cobro conforme al artículo 54 inciso II, fracción 1 de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas y determinar medidas de inspección y sanción. 3.- Se argumenta la necesidad por razones de seguridad, formalización laboral de operadores, recaudación equitativa para mantención de infraestructura turística y cumplimiento con la Ley de Hacienda municipal.
Artículo 118.- El Municipio percibirá los derechos por la prestación de los siguientes servicios: I. De recolección de basura o residuos sólidos; II. De transporte de basura o residuos sólidos; III. De tratamiento y destino o disposición final de residuos sólidos; IV. Por el servicio de mantenimiento de jardinería.	REFORMA	**Artículo 118 BIS**.- Los derechos por los servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos prestados en la Isla de Holbox se sujetarán a las siguientes disposiciones: I. Los usuarios domésticos, comerciales, turísticos e industriales estarán obligados al pago de los derechos por la prestación de dichos	1.- actualizar las tarifas por los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos en la Isla de Holbox, a fin de responder al incremento de costos operativos, logísticos y ambientales que implica la prestación del servicio en una zona insular y de alta afluencia turística.

<table>
<tr>
<td></td>
<td></td>
<td>servicios, conforme a las tarifas establecidas en la presente Ley y las tablas aprobadas anualmente por el H. Ayuntamiento.

II. Los costos por servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos aplicables en dicha zona insular se incrementarán en un treinta y cinco por ciento (35%) respecto a las establecidas para la cabecera municipal y demás localidades del municipio.

III. Para los giros comerciales y turísticos, el pago de derechos se determinará conforme a la siguiente tabla base, sin perjuicio de los ajustes anuales por actualización de la UMA:</td>
<td>2.- En la actualidad, la generación de residuos en la Isla de Holbox ha crecido exponencialmente debido al aumento del turismo, la actividad comercial y el desarrollo inmobiliario, lo que ha provocado un mayor desgaste en los equipos de recolección, mayores costos de traslado hacia el sitio de disposición final, así como la necesidad de implementar medidas de mitigación ambiental y control sanitario.</td>
</tr>
<tr>
<td>Artículo 122.- Para el uso de la vía pública para el ejercicio de una actividad lucrativa de cualquier naturaleza, se causarán los siguientes derechos:

<table>
<tr><th></th><th>TARIFA</th></tr>
<tr><td>I. Puestos ubicados en la vía pública, mensual:</td><td>8 U.M.A.</td></tr>
<tr><td>II. Andamios, maquinaria y materiales de construcción, diarios</td><td>0.5 U.M.A.</td></tr>
<tr><td>III. Otros aparatos, diario:</td><td>0.8 U.M.A.</td></tr>
<tr><td>IV. Por sitio exclusivo, diario, por metro lineal</td><td>0.7 U.M.A.</td></tr>
<tr><td>V. Autos de alquiler (sitios), diario por metro lineal:</td><td>0.5 U.M.A.</td></tr>
<tr><td>VI. Autobuses de pasajeros que utilicen la vía pública como terminal, diario, por metro lineal:</td><td>1.2 U.M.A.</td></tr>
<tr><td>VII. Casetas telefónicas, cuota mensual:</td><td>3 U.M.A.</td></tr>
<tr><td>VIII. Por dispensario de refrescos, bebidas, cigarros, galletas, dulces, botanas, cuota mensual:</td><td>3 U.M.A</td></tr>
<tr><td>IX. Por el cierre de calles para eventos especiales, por día:
a) Eventos en zonas urbanas populares:
b) Eventos en la zona centro de la ciudad:
c) Eventos en zona residencial:
d) En las demás zonas no previstas con anterioridad:</td><td>

4 U.M.A.
30 U.M.A.
50 U.M.A.
50 U.M.A.</td></tr>
<tr><td>X. Por realizar maniobras de carga y descarga en calles, por cada día según las horas:
a) Por una hora
b) Por dos horas
c) Por tres horas
d) Por más de tres horas</td><td>
0.50 U.M.A. en todas las zonas.
0.60 U.M.A. en todas las zonas.
0.90 U.M.A. en todas las zonas.
1.20 U.M.A. en todas las zonas</td></tr>
</table>
</td>
<td>REFORMA</td>
<td>XI. Derecho por cruce de vehículos pesados a Isla Holbox

a.- Los propietarios o transportistas de vehículos con peso de 8 a 12 toneladas que crucen hacia Isla Holbox deberán pagar un Derecho Municipal por Cruce, equivalente a 9 UMA por vehículo por viaje.

b.- Los propietarios o transportistas de vehículos con peso de 12 a 20 toneladas que crucen hacia Isla Holbox deberán pagar un Derecho Municipal por Cruce,</td>
<td>Existe una fragilidad del ecosistema insular
El ingreso de vehículos de carga pesada genera:

1.- Compactación del suelo arenoso, reduciendo permeabilidad y provocando escurrimientos).

2.- Vibraciones que afectan los mantos freáticos y el drenaje natural.

3.- Emisión de gases y derrames de combustible en zonas sin pavimentar, afectando manglares y fauna endémica.</td>
</tr>
</table>

		equivalente a 15 UMA por vehículo por viaje.	El municipio tiene la obligación, conforme al Artículo 15 fracción VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), de controlar el número y tipo de vehículos que ingresan a zonas frágiles. Limitar o gravar el acceso de vehículos mayores de 8 toneladas ayuda a disminuir el impacto ambiental y financiar medidas de mitigación. Conforme al principio de "quien contamina paga" (artículo 15 fracción III LGEEPA), los transportistas deben contribuir a compensar el daño o desgaste ambiental causado por el tránsito pesado. Los caminos de Holbox no están diseñados para tránsito de alto tonelaje. Un solo camión de 10 toneladas produce el mismo desgaste que cientos de vehículos ligeros, especialmente en vialidades sin pavimento o con base de arena compactada, propiciando un desgaste acelerado de calles arenosas. Existe un costo elevado de mantenimiento. Sin ingresos específicos, estos costos recaen en el

			erario general, afectando otros servicios públicos.
Artículo 132 QUÁTER.- El pago del derecho de saneamiento ambiental se causará en razón del ~~0.23~~ U.M.A. por cuarto y/o habitación, por noche de ocupación, al momento en el que el pago de la ocupación de la habitación se efectúe por adelantado, o al momento del registro (check in), o al momento de la salida (check out) si el pago es después de prestado el servicio. Tratándose de los visitantes, que no se hospeden, en algún establecimiento de los referidos en el artículo 132 TER, el pago será de ~~0.23~~ U.M.A. y lo deberán realizar a través de la operadora marítima de transporte de pasajeros con ruta dentro del ámbito territorial del municipio, o en su caso a través del modulo que asigne la tesorería municipal para recibir el derecho.	REFORMA	**Artículo 132 QUÁRTER.-** El pago del derecho de saneamiento ambiental se causará en razón del 0.442 U.M.A. por cuarto y/o habitación, por noche de ocupación, al momento en el que el pago de la ocupación de la habitación se efectúe por adelantado, o al momento del registro (check in), o al momento de la salida (check out) si el pago es después de prestado el servicio. Tratándose de los visitantes, que no se hospeden, en algún establecimiento de los referidos en el artículo 132 TER, el pago será de 0.442 U.M.A. y lo deberán realizar a través de la operadora marítima de transporte de pasajeros con ruta dentro del ámbito territorial del municipio, o en su caso a través del módulo que asigne la tesorería municipal para recibir el derecho.	1.- a) Adecuación a los costos reales del servicio El derecho de $32.57 (30 % UMA) resulta insuficiente para cubrir los costos municipales de recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos sólidos, así como de limpieza de playas e infraestructura ecológica. Estudios de la Dirección de Servicios Públicos y del Fideicomiso de Saneamiento Ambiental estiman un costo operativo promedio de $48–$52 por visitante/día, por lo que $50 es un valor técnico razonable. 2.- Actualización por inflación y costos energéticos Desde la incorporación del derecho en 2017, el valor de la UMA creció ~44 %, pero los costos operativos (combustible, nómina, transporte marítimo de residuos) aumentaron más del 70 %. El ajuste al 46 % UMA restablece el equilibrio entre el costo del servicio y la recaudación. 3.- Proporcionalidad y equidad

		Los visitantes que se hospeden en los establecimientos ubicados en el Municipio de Lázaro Cárdenas pagarán un Derecho de Saneamiento Ambiental equivalente al cuarenta y seis por ciento (46 %) del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por persona y por noche de hospedaje.	El monto propuesto cumple con el principio de proporcionalidad tributaria del artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal, pues el cobro se mantiene razonable, no confiscatorio y guarda relación directa con el servicio prestado al visitante. 4.- Competitividad turística regional Comparado con otros destinos: Municipio Derecho de saneamiento Equivalente (MXN 2025) Solidaridad (Playa del Carmen) 2.00 USD ≈ $34–$38 Tulum 3.00 USD ≈ $52–$55 Isla Mujeres 3.00 USD ≈ $52–$55 Lázaro Cárdenas (propuesta) 46 % UMA ≈ $50.00 El ajuste coloca a Holbox y al municipio en una posición media competitiva, acorde con la presión ecológica de su ecosistema insular.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

L.C.P. JOSUÉ NIVARDO MENA VILLANUEVA



SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Decreto mediante el cual se aprueba la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirá de base para el cobro de las contribuciones de los bienes inmuebles en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

De conformidad a las bases constitucionales federales y estatales, el Municipio administrará libremente su Hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria.

La propuesta de Tabla de Valores Unitarios contempla un apartado de Conceptualización de los elementos o características físicas y clasificaciones, a fin de generar precisión y claridad en su aplicación e interpretación, adaptada a la realidad del entorno y alineada a la normatividad vigente; así mismo se incorporaron fórmulas matemáticas para el cálculo del valor catastral, el valor del suelo y del valor de la construcción, generando certeza y legalidad en su resultado.

Así mismo, se actualizaron los planos de zonificación catastral, los cuales contemplan todas las localidades que abarca el Municipio de acuerdo a su circunscripción Territorial establecida en la Constitución Política del Estado.

En razón de lo anteriormente expuesto, se somete a la aprobación de esta XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, la siguiente iniciativa.

Atentamente.
H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas

H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES DE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

NUMERO DE FOLIO 298

LÁZARO CÁRDENAS
¡Identidad que avanza!
H. Ayuntamiento 2024 - 2027

Kantunilkín, Lázaro Cárdenas Quintana Roo, a 19 de noviembre de 2025

RECIBIDO Aurelia 19 NOV 2025 12:41

HONORABLE XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRESENTE

ASUNTO: Iniciativa de Decreto mediante el cual se aprueba la Tabla de Valores Unitarios de suelo y construcción, que servirá de base para el cobro de las contribuciones de los bienes inmuebles en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, periodo 2024-2027; con fundamento en lo dispuesto en los artículo 115 fracción I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 68 fracción III, 126, 133 y 153 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículo 2, 3, 66 fracción I inciso a) y fracción IV inciso i) y 230 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como el acuerdo tomado en la trigésima sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, del periodo 2024-2027, celebrada el catorce de noviembre del dos mil veinticinco; somete a la aprobación de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se aprueba la Tabla de Valores Unitarios de suelo y construcción, que servirá de base para el cobro de las contribuciones de los bienes inmuebles en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2026; a efecto de que se sustancie el trámite conducente de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, con el fin de velar por el bien común; gobernado por el Ayuntamiento, a quien le corresponde la

LÁZARO CÁRDENAS
¡Identidad que avanza!
H. Ayuntamiento 2024 - 2027

representación política y jurídica, la administración de los asuntos Municipales y de su hacienda.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es obligación de los ciudadanos contribuir con los gastos públicos de la Federación, del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Que de conformidad a las bases constitucionales federales y estatales, el Municipio administrará libremente su Hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 párrafo tercero establece que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

Que en ese mismo tenor, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establece que los Ayuntamientos, propondrán a la Legislatura del Estado, a más tardar el 20 de noviembre de cada año, con arreglo a los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y la tabla de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en el Ejercicio Fiscal inmediato siguiente;

De conformidad con el artículo 1 fracción XXVII y XXVIII, 13 fracción VII, 21 fracción II y 29 de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y artículo 36 fracción II del Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo, la Dirección de Catastro Municipal, es la autoridad Catastral facultada para la formulación del proyecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción que servirá de base para el cobro de las contribuciones de los bienes Inmuebles en el Municipio

LÁZARO CÁRDENAS
¡Identidad que avanza!
H. Ayuntamiento 2024 - 2027

de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, para el ejercicio fiscal inmediato, del plano de distribución de zonas de valor y de los factores de mérito y demérito.

De conformidad al artículo 29, 30 y 31 de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo; artículo 40 y 41 del Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo; se establece el procedimiento para la elaboración del proyecto de Tabla de Valores Unitarios de suelo y construcción, planos de zonas de valor y factores de mérito y demérito.

Que de conformidad al artículo 29 de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo; se establece la facultad y obligación de la Dirección de Catastro de elaborar de la propuesta de Tabla de Valores en alusión y publicarla para consulta ciudadana en el mes de mayo y junio del año en curso; para tal efecto la autoridad Catastral Municipal realizó dos sesiones de trabajo, acompañado de diversas dependencias Municipales y Estatal, en las cuales se analizó la tabla de valores vigente, el plano actual de distribución de zonas de valor, la situación que guarda el Padrón Catastral Municipal y la Cartografía, y se estableció el plan de trabajo para la actualización de la propuesta para el ejercicio fiscal 2026, que tome en cuenta todos elementos físicos, sociales, económicos, históricos o cualquier otro que influya en el valor de los predios; así mismo cumpla con los criterios y principios en materia catastral a fin de contar con un instrumento que determine valores catastrales con arreglo a los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Una vez aprobado el resultado de estos trabajos, se constituye la propuesta de Tabla de Valores Unitarios, el plano de zonificación catastral y de factores aplicables; ello de acuerdo al acta Constancia con número de oficio MLC/DC/0081/2025 de fecha 29 de abril del 2025 y remitida al Tesorero Municipal por oficio MLC/DC/0082/2025 de fecha 29 de abril del 2025.

La propuesta de Tabla de Valores Unitarios contempla un apartado de Conceptualización de los elementos o características físicas y clasificaciones, establecidas en la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, a fin de generar precisión y claridad en su aplicación e interpretación, adaptada a la realidad del entorno y alineada a la normatividad vigente; así mismo se incorporaron fórmulas matemáticas para el cálculo del valor catastral, el valor del suelo y del valor de la construcción, cuyo establecimiento resulta esencial para calcular de manera correcta al establecer y relacionar las variables, componentes, cantidades y el orden de las operaciones con ello generando certeza y legalidad

LÁZARO CÁRDENAS
¡Identidad que avanza!
H. Ayuntamiento 2024 - 2027

en su resultado. De igual manera, se incorporaron factores de mérito y demérito aplicables, estableciendo sus variables explicativas y decimales con grados de dispersión adecuados, a fin de contar con elementos que ajusten los valores unitarios (que son por zonas homogéneas) a las particularidades de cada predio, a fin de individualizarlos y fijar con ello un valor catastral justo y proporcional a las características cualitativas y cuantitativas de los bienes inmuebles en el Municipio.

Así mismo, se actualizaron los planos de zonificación catastral, los cuales contemplan todas las localidades que abarca el Municipio de acuerdo a su circunscripción Territorial establecida en el artículo 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, armonizados con los planes y programas de desarrollo urbano en el Municipio; se establecieron 66 zonas de valor, distribuidas en toda la extensión municipal. Del mismo modo y de conformidad al artículo 29 y cuarto transitorio de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo, artículo 45 del Reglamento de la Ley de Catastro del Estado, se actualizaron los valores unitarios de suelo, con valores que en conjunto a la aplicación de los factores aplicables al predio en particular se logra su aproximación a los valores comerciales actuales, con una actualización gradual a fin de contar con valores justos, equiparables y de acuerdo a la capacidad contributiva.

Que de conformidad al artículo 29 de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y artículo 36 fracción II y IV del Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo; el procedimiento para la propuesta de Tabla de Valores, contempla como regla ineludible un mecanismo de consulta ciudadana; debiendo publicarse en el mes de mayo y junio, la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción en los medios que considere pertinente la Autoridad Catastral Municipal, a efecto de que los propietarios o poseedores de bienes inmuebles en el Municipio realicen las observaciones que estimen pertinentes hasta el 30 de julio del año en curso. en virtud de ello, la autoridad catastral está facultada y obligada a realizar acciones que promuevan la participación de los ciudadanos en el proceso de actualización de Tabla de Valores; en tal sentido, la Dirección de Catastro en la segunda reunión de trabajo de fecha 24 de abril del 2025 y al Acta Constancia de fecha 29 de abril del 2025; acordó publicar en el periódico de mayor circulación en el Municipio, que abarque todas las localidades del Municipio, en los estrados de la Dirección de Catastro, en la página de internet del Municipio y en la Gaceta Oficial del

LÁZARO CÁRDENAS
¡Identidad que avanza!
H. Ayuntamiento 2024 - 2027

Municipio; toda vez que se trata de un tema de interés público por afectar el valor de los bienes inmuebles en el Municipio, bajo el criterio de máxima publicidad para contar con la mayor difusión a través de los medios idóneos que lleguen a toda la ciudadanía en general de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo; es decir, que abarquen todas las localidades del Municipio, de tal suerte que doten de efectividad y se garantice el derecho de audiencia y seguridad jurídica y fomentar con ello, la participación de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles en el Municipio; con ello promoviendo la participación ciudadana con acciones que logran que la ciudadanía sea efectivamente conocedora acerca de la propuesta en mención y permite el acceso a la información de forma oportuna, clara y comprensible, con información difundida de acuerdo a los criterios de datos y formatos abiertos; en el momento procedimental oportuno de toma de decisiones de acuerdo a las observaciones, consideraciones y planteamientos que realice la ciudadanía. Es así que dicha publicación se realizó en los estrados de la Dirección de Catastro de acuerdo al oficio MLC/DC/0087/2025 de fecha 01 de mayo del 2025; en la página de internet oficial del Municipio, www.lazarocardenasqroo.gob.mx en la sección de Inicio, lo cual permite su fácil identificación y difusión; en la Gaceta Oficial del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, número 01 del Tomo 01 de fecha 01 de mayo del 2025, el cual es de carácter permanente y se encuentra accesible en línea para consulta del público en general y finalmente en medios de comunicación impresa, en el periódico el Despertador semana 26 al 01 de junio y de la semana del 30 de junio al 06 de julio.

Que por oficio número MLC/DC/093/2025 de fecha treinta y uno de julio del 2025, emitido por la Dirección de Catastro y de acuerdo a la tercera reunión de trabajo de fecha 28 de agosto del 2025, se informó el cierre del periodo de recepción de observaciones ciudadanas y no haberse recibido observación alguna por escrito, por parte de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles en el Municipio; en dicho acto así mismo se continuó analizando el análisis técnico de la Dirección y analizando las demás opiniones de autoridades incidentes; a efecto de contar con disposiciones actualizadas, completas, precisas y acorde a los criterios, principios y metodologías valuatorias en materia catastral; realizándose las adecuaciones necesarias y aprobándose en dicho acto el proyecto de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, para el ejercicio fiscal 2026, a presentar al Ayuntamiento.

LÁZARO CÁRDENAS
¡Identidad que avanza!
H. Ayuntamiento 2024 - 2027

Que de conformidad al artículo 30 de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo; artículo 35 fracción XIII y 36 fracción IV del Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de quintana Roo; la propuesta de tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, cuenta con la opinión favorable del Instituto Geográfico y Catastral del Estado de Quintana Roo; tras un minucioso estudio de la metodología y criterios aplicados para su elaboración, de acuerdo al oficio número SEFIPLAN/IGECE/DG/1106/IX/2025 de fecha 30 de septiembre del 2025.

Que de conformidad al artículo 31 de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo, la Dirección de Catastro Municipal, por oficio MLC/DC/0112/2025 de fecha 30 de septiembre del 2025, envío a la Tesorería Municipal el proyecto de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, acompañado del plano de zonificación catastral, y factores aplicables, así como del expediente administrativo correspondiente; a efecto de que la Tesorería proponga al Ayuntamiento como facultad indelegable la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirá de base para el cobro de las contribuciones de los bienes inmuebles en el Municipio, para el ejercicio fiscal 2026.

Que de acuerdo al oficio número MLC/TM/0314/2025 de fecha 30 de septiembre del 2025, la Tesorería Municipal remitió al Ayuntamiento, la Tabla de Valores en comento, para su correspondiente análisis, adecuación y/o aprobación en su caso, del proyecto a remitirse a la Legislatura del Estado, dentro del plazo establecido para tal efecto, ello de conformidad a lo establecido en loes artículos 66 fracción IV inciso i) y 230 fracción III de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; artículos 13 fracciones VI y VII, 19, 20 fracción II, 21 fracción II, 29, 30 y 31 de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo.

Que en atención al marco jurídico referenciado y las consideraciones expuestas, en la Trigésima sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, celebrada el 14 de noviembre del 2025, se aprobó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la propuesta de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, que servirá de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2026, acordándose someter a la aprobación de esta Honorable XVIII Legislatura, la presente iniciativa, autorizándose al Ciudadano Presidente Josué Nivardo Mena Villanueva, para que presente la iniciativa en alusión y autorizando a los ciudadanos Tesorero, Secretario General, Director de Catastro y demás personal de la Dirección de Catastro Municipal, para en representación del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, de manera conjunta o separada comparezcan y

LÁZARO CÁRDENAS
¡Identidad que avanza!
H. Ayuntamiento 2024 - 2027

rindan los informes, aclaraciones y realicen los actos necesarios ante esa Honorable Legislatura. Acreditándose con copia certificada del acta de Cabildo de la Trigésima segunda sesión ordinaria del Ayuntamiento de fecha 14 de noviembre del 2025; misma que se adjunta al presente.

En razón de lo anteriormente expuesto, los integrantes del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, del periodo constitucional 2024-2027, que suscriben la presente, someten a la aprobación de esta XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, la iniciativa de:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ÍNDICE

1. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS. 9
2. CÁLCULO DEL VALOR CATASTRAL 10
2.1. CÁLCULO DE VALOR DEL SUELO 10
2.1.1. TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO 2026 11
2.1.2. FACTOR RESULTANTE (Fre) 13
FACTOR DE ZONA (Fzo) 13
FACTOR DE UTILIZACIÓN (Fut) 13
FACTOR DE URBANIZACIÓN (Furb) 13
2.2. CÁLCULO DEL VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN 14
2.2.1. TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN 14
2.2.1.1. PARA USO HABITACIONAL 15
2.2.1.2. PARA USO NO HABITACIONAL 16
3. PLANOS DE ZONAS DE VALOR 17
3.1. PLANO GENERAL DEL MUNICIPIO LÁZARO CÁRDENAS 17
3.2. PLANO DE DISTRIBUCIÓN DE ZONAS DE VALOR PARA 2026 18

LÁZARO CÁRDENAS
¡Identidad que avanza!
H. Ayuntamiento 2024 - 2027

3.3. PLANOS DE ZONAS DE VALOR EN ÁREAS URBANAS.....19
3.4. PLANOS DE ZONAS DE VALOR EN ÁREAS RURALES.....31

LÁZARO CÁRDENAS
¡Identidad que avanza!
H. Ayuntamiento 2024 - 2027

1.DEFINICIÓN DE CONCEPTOS.

Para los efectos de la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción y en complemento a los conceptos enunciados en la Ley de Catastro de Quintana Roo y demás normatividad aplicable; se entenderá por:

CONCEPTO	DEFINICIÓN
ZONA URBANA	Aquella que está comprendida dentro del límite urbano, destinada principalmente a fines urbanos, determinada por el Programa de Desarrollo Urbano vigente del Municipio.
ZONA RÚSTICA	Las zonas o áreas del territorio que están fuera del límite urbano, determinado por el Programa de Desarrollo Urbano vigente del Municipio.
PREDIO	Es un lote de suelo o inmueble, cuyos linderos forman un perímetro cerrado, determinados geográfica y jurídicamente; así como las Unidades de Propiedad Exclusiva (U.P.E.), constituidas bajo el Régimen de Propiedad en Condominio.
CATEGORÍA	Es la relación del predio con el entorno de ubicación, los predios se clasifican como urbano o rústico.
PREDIO URBANO	Es el comprendido dentro del límite de la zona urbana.
PREDIO RÚSTICO	Es el que se encuentra fuera de los límites de la zona urbana.
CONDICIÓN	Es la relación del predio con su utilización.
UTILIZACIÓN DEL PREDIO	Es el aprovechamiento que se desarrolla en un predio.
PREDIO EN FUNCIONAMIENTO	Es el predio que tiene una construcción fija o mejoras mínimas, que lo hacen funcional y aprovechable de acuerdo con su utilización o uso determinado en el Programa de Desarrollo Urbano.
PREDIO CON CONSTRUCCIÓN	Es el predio que cuenta con construcción fija o mejoras a su estado natural, pero no es suficiente para clasificarse como un predio en funcionamiento; por lo cual no tiene un funcionamiento o aprovechamiento por el uso de la tierra, en relación con el uso determinado en el Programa de Desarrollo Urbano vigente.

LÁZARO CÁRDENAS
¡Identidad que avanza!
H. Ayuntamiento 2024 - 2027

CONCEPTO	DEFINICIÓN
PREDIO BALDÍO	Es el predio que no tiene construcción fija o mejoras o que solamente tenga bardas perimetrales, por lo cual no tiene un funcionamiento o aprovechamiento por el uso de la tierra, en relación con el uso determinado en el Programa de Desarrollo Urbano vigente.
FACTORES DE MÉRITO	Son los elementos o características que premian o incrementan el valor catastral de un predio.
FACTORES DE DEMÉRITO	Son los elementos o características que castigan o disminuyen el valor catastral de un predio.

2.CÁLCULO DEL VALOR CATASTRAL

El Valor Catastral es la suma del valor del suelo más el valor de la construcción, que fija la Autoridad Catastral Municipal, atendiendo a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones vigente; expresado como:

$$VC = VS + Vco$$

En donde:

VC = *Valor Catastral*
VS = *Valor del Suelo*
VCo = *Valor de la Construcción*

En el caso de las Unidades de Propiedad Exclusiva (U.P.E.), constituidas bajo el Régimen de Propiedad en Condominio, la superficie de suelo estará compuesta por la superficie de la U.P.E. de suelo más el indiviso que le corresponda del área común de suelo expresada en metros cuadrados, y la superficie de construcción estará compuesta por la superficie de la unidad de propiedad exclusiva de construcción más el indiviso que le corresponda del área común de construcción expresada en metros cuadrados.

2.1. CÁLCULO DE VALOR DEL SUELO

Con base en la información y los elementos técnicos registrados en el Padrón Catastral, el Valor del Suelo (VS) de un predio es el resultado de la suma de los valores de cada parte del predio que presenta características homogéneas. Cada valor parcial se calcula multiplicando la superficie de la parte (m^2T_i), el Valor Unitario del Suelo correspondiente (VUS_i) y un factor de ajuste resultante (Fre_i). Matemáticamente se expresa como:

$$VS = \sum(m^2S_i \times VUS_i \times Fre_i)$$

Donde:

LÁZARO CÁRDENAS
¡Identidad que avanza!
H. Ayuntamiento 2024 - 2027

VS= Valor del Suelo
m^2S= Superficie por cada parte del suelo con características similares, en metros cuadrados
VUS = Valor Unitario de Suelo de acuerdo a Tabla de Valor de suelo.
Fre = Factor resultante
i = Índice para cada tipo de superficie (i = 1, 2, ..., n)

2.1.1.TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO 2026

ZONA DE VALOR	LOCALIDAD	VALOR POR M2 2026	UBICACIÓN DE LA ZONA DE VALOR
01	Kantunilkin	200.00	Zona que comprende una franja ubicada a lo largo de la Av. Lic. Javier Rojo Gómez en la localidad de Kantunilkin
02	Kantunilkin	100.00	Zona ubicada al oeste de la Av. Lic. Javier Rojo Gómez, ocupada principalmente por vivienda unifamiliar
03	Kantunilkin	100.00	Zona ubicada al este de la Av. Lic. Javier Rojo Gómez, ocupada principalmente por vivienda unifamiliar
04	Kantunilkin	50.00	Zona periférica al oeste de la localidad de Kantunilkin, presenta poca consolidación
05	Kantunilkin	50.00	Zona periférica al este de la localidad de Kantunilkin, presenta poca consolidación
06	Holbox	1,250.00	Zona céntrica de Holbox, ocupada en su mayoría con servicios comerciales y servicios relacionados al turismo
07	Holbox	1,500.00	Zona frente a la playa en Holbox, ocupada por hoteles, villas y servicios de alimentos destinados al turismo
08	Holbox	1,500.00	Zona frente a playa ubicada en el extremo suroeste de Holbox, principalmente sin ocupación
09	Holbox	1,000.00	Zona adyacente al centro de Holbox, incluye el corredor comercial de calle Tiburón Ballena
10	Holbox	750.00	Zona ubicada en dirección a Punta Cocos, ocupada principalmente por vivienda unifamiliar.
11	Holbox	500.00	Zona periférica ubicada en el suroeste de Holbox, presenta poca ocupación de vivienda y limitada estructura vial.
12	Holbox	500.00	Zona periférica en Holbox, al sur de la zona de playa, poca ocupación de vivienda y limitada estructura vial.
13	Chiquila	400.00	Zona ubicada alrededor del muelle de Chiquilá, ocupada por comercios y servicios turísticos principalmente
14	Chiquilá	250.00	Zona que comprende una franja a lo largo de la Carretera Kantunilkin–Chiquilá
15	Chiquilá	100.00	Zona periférica en Chiquilá ubicada al oeste de Carretera Kantunilkin–Chiquilá
16	Chiquilá	100.00	Zona periférica en Chiquilá ubicada al este de Carretera Kantunilkin–Chiquilá
17	Solferino	100.00	Zona que comprende una franja ubicada a lo largo de la Av. Miguel Hidalgo en la localidad de Solferino.
18	Solferino	50.00	Zona oeste de la localidad Solferino, ocupada principalmente por vivienda unifamiliar
19	Solferino	50.00	Zona este de la localidad Solferino, ocupada principalmente por vivienda unifamiliar
20	Nuevo Xcán	100.00	Zona que comprende la franja de la Carretera Costera del Golfo que atraviesa la localidad Nuevo Xcán
21	Nuevo Xcán	50.00	Zona norte de la localidad Nuevo Xcán, ocupada principalmente por vivienda

LÁZARO CÁRDENAS
¡Identidad que avanza!
H. Ayuntamiento 2024 - 2027

ZONA DE VALOR	LOCALIDAD	VALOR POR M2 2026	UBICACIÓN DE LA ZONA DE VALOR
22	Nuevo Xcán	50.00	Zona sur de la localidad Nuevo Xcán, ocupada principalmente por vivienda
23	El Ideal	100.00	Zona que comprende la franja de la Carretera Costera del Golfo que atraviesa la localidad El Ideal.
24	El Ideal	50.00	Zona norte de la localidad El Ideal, ocupada principalmente por vivienda
25	Ignacio Zaragoza	100.00	Zona que comprende la franja de la Carretera Costera del Golfo que atraviesa la localidad Ignacio Zaragoza.
26	Ignacio Zaragoza	50.00	Zona norte de la localidad Ignacio Zaragoza, ocupada principalmente por vivienda
27	Ignacio Zaragoza	50.00	Zona sur de la localidad Ignacio Zaragoza, ocupada principalmente por vivienda
28	El Tintal	100.00	Zona que comprende la franja de la Carretera Costera del Golfo que atraviesa la localidad El Tintal
29	El Tintal	50.00	Zona norte de la localidad El Tintal.
30	El Tintal	50.00	Zona sur de la localidad El Tintal.
31	Nuevo Valladolid	100.00	Zona que comprende la franja de la Carretera Costera del Golfo que atraviesa la localidad Valladolid Nuevo.
32	Nuevo Valladolid	50.00	Zona norte de la localidad Nuevo Valladolid.
33	Nuevo Valladolid	50.00	Zona sur de la localidad Nuevo Valladolid.
34	El Cedral	28.00	Zona que comprende toda la localidad El Cedral
35	Los Delirios	28.00	Zona que comprende el lado oeste de la localidad Delirios
36	Tres Reyes	28.00	Zona que comprende toda la localidad Tres Reyes
37	Pacchen	28.00	Zona que comprende toda la localidad de Pacchen
60		5.00	Zona rural ubicada alrededor de las localidades urbanas del municipio de Lázaro Cárdenas, exceptuando las comprendidas en las zonas 61 al 65 ubicadas en Isla Holbox.
61		5.00	Zona rural ubicada al este de Paso Xolul
62		250.00	Zona rural ubicada en el extremo noreste de Holbox
63		250.00	Zona rural que comprende Isla Holbox y Punta Holbox
64		250.00	Zona rural ubicada en islote al sureste de Península Holbox
65		250.00	Zona rural ubicada en islote al suroeste de Península Holbox

Los valores unitarios de las zonas rústicas, que se hacen referencia, están determinados en metros cuadrados; por lo cual este valor se multiplica por 10,000.00 m2 para obtener el valor por hectárea.

LÁZARO CÁRDENAS
¡Identidad que avanza!
H. Ayuntamiento 2024 - 2027

2.1.2.FACTOR RESULTANTE (Fre)

El Factor Resultante (Fre) es el producto de los factores de mérito y demérito aplicables al valor del suelo. Este factor se obtiene mediante la multiplicación de los siguientes componentes: el factor de zona (Fzo), el factor de uso del suelo (Fut) y el factor de urbanización (Furb), conforme a la siguiente fórmula:

$$Fre = Fzo \times Fut \times Furb$$

Donde:

Fre = Factor resultante
Fzo = Factor de Zona
Fut = Factor de Utilización
Furb = Factor de Urbanización

FACTOR DE ZONA (Fzo)

Es el factor de ajuste en función a la localización del predio en la zona de valor, de acuerdo a las siguientes consideraciones.

POR ZONA	FACTOR
CALLE SECUNDARIA O TERCIARIA	1.00
AVENIDA PRINCIPAL	1.10

FACTOR DE UTILIZACIÓN (Fut)

Es el factor de ajuste en función a la utilización comercial del suelo.

POR UTILIZACIÓN	FACTOR
COMERCIAL	1.15

FACTOR DE URBANIZACIÓN (Furb)

Es el factor de ajuste aplicable al predio que se encuentra dentro del de la zona urbana, pero no cuenta formalmente con disponibilidad de los servicios públicos e infraestructura urbana necesarios para lograr las condiciones del uso que tenga determinado en el Programa de Desarrollo Urbano vigente. Para que este factor sea considerado en la determinación del valor unitario del suelo, deberá ser solicitada expresamente mediante escrito libre, anexando la documentación que justifique técnicamente la existencia de las características específicas que se evalúa en este factor, a fin de que la autoridad catastral determine su aplicación.

GRADO DE URBANIZACIÓN	Furb

PREDIO QUE NO CUENTA CON: A) CALLES URBANIZADAS; B) INFRAESTRUCTURA DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE POSIBILITE LA OBTENCIÓN DE UN CONTRATO DE SERVICIOS; C) SERVICIO DE AGUA POTABLE Y D) SERVICIO DE ALCANTARILLADO.	0.30
PREDIO SIN TRES DE LAS VARIABLES MENCIONADAS EN EL NUMERAL 1.	0.40
PREDIO SIN DOS DE LAS VARIABLES MENCIONADAS EN EL NUMERAL 1.	0.50

2.2. CÁLCULO DEL VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN

Con base a la información y elementos técnicos registrados en el Padrón Catastral, el Valor de Construcción, es el valor resultante o la suma de los valores resultantes por cada bloque constructivo con usos y características similares; para el cálculo del Valor de la construcción se determinarán los usos de la construcción de acuerdo al catálogo de tipologías mencionados en esta Tabla por cada bloque constructivo.

Esto se caracteriza de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$VCo = \sum(m^2Co_i \times VUC_i)$$

En donde:

VCo = Valor de construcción
m^2Co=Metros Cuadrados de Construcción
VUC = Valor Unitario por su clasificación de la Tabla de Valores de Construcción.
i=índice para cada unidad de construcción (i = 1, 2, ..., n)

El valor de la construcción se calculará definiendo las áreas de construcción, siendo aquellas a las que se les ha efectuado algún tipo de inversión para la habilitación de suelo con fines de uso.

Se considerarán tantas unidades uniformes de construcción como sean identificadas en el predio.

2.2.1. TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

Conforme a su clasificación, se determinan los valores unitarios por metro cuadrado, expresado en Moneda Nacional ($/m^2) para construcciones de uso habitacional y de uso No Habitacional, según sea el caso:

LÁZARO CÁRDENAS
¡Identidad que avanza!
H. Ayuntamiento 2024 - 2027

2.2.1.1. PARA USO HABITACIONAL

IVC: Índice de valor de la construcción.

(IVC)	TIPO	PISO	MURO	TECHO	VALOR M2
1	Viviendas rurales o precarias, comunes en zonas marginadas o rurales.	Tierra compactada o cemento sin pulir	Madera, embarro o bajareque	Lámina de huano o palma	$100.00
2	Vivienda autoconstruida en zonas semiurbanas con materiales económicos pero más duraderos.	Cemento rústico o pulido básico	Block sin aplanar o con repellado rústico	Lámina galvanizada o de cartón asfaltado	$500.00
3	Vivienda de interés social o media baja, con estructura sólida y mejores acabados.	Mosaico sencillo o cemento afinado	Block con aplanado	Vigueta y bovedilla o losacero	$1,500.00
4	Vivienda media a media-alta con acabados comerciales.	Vitropiso o loseta cerámica estándar	Block con aplanado y pintura	Losa de concreto armado	$2,500.00
5	Vivienda residencial o turística con acabados de lujo y sistemas de protección térmica e impermeabilización, adecuados para el clima de la región.	Mármol, porcelanato o acabados de lujo	Muros con recubrimientos decorativos o de lujo	Techo con aislamiento térmico e impermeable	$5,000.00

LÁZARO CÁRDENAS
¡Identidad que avanza!
H. Ayuntamiento 2024 - 2027

2.2.1.2. PARA USO NO HABITACIONAL

IVC	CARACTERÍSTICAS	INSTALACIONES/OBRAS COMPLEMENTARIAS	VALOR M2
11	Estructura sumamente básica y rústica, típica de una palapa abierta utilizada para pequeños comercios (ej. bares rústicos) o cabañas simples de hospedaje económico.	Instalaciones para servicios prácticamente inexistentes: puede no contar con agua potable ni drenaje establecidos; instalación eléctrica mínima o improvisada; con ventilación natural.	$500.00
12	Construcción sencilla de bajo costo, apta para fondas, tiendas o posadas básicas; ofrece resguardo del clima con una edificación más formal, aunque de acabados toscos.	Con instalaciones para servicios básicos: conexión a red eléctrica para iluminación y algunos contactos; agua corriente fría y drenaje tipo fosa séptica básica; generalmente sin aire acondicionado (solo ventiladores).	$1,000.00
13	Construcción de calidad media, común en restaurantes cómodos y hoteles boutique de gama media; combina materiales tradicionales con mejoras estructurales para mayor durabilidad y confort.	Instalaciones completas estándar: electricidad confiable con buena iluminación, agua potable y drenaje; baños interiores equipados; instalación de aire acondicionado en habitaciones (o al menos ventiladores de techo).	$3,000.00
14	Construcción de alta calidad, propia de hoteles boutique superiores y restaurantes destacados; cuenta con acabados refinados y un diseño integrado armónicamente al entorno tropical.	Instalaciones para servicios y obras complementarias completa: aire acondicionado en las áreas principales, suministro de agua caliente, instalaciones eléctricas de alta capacidad (posiblemente con respaldo de paneles solares); sistema de tratamiento de aguas residuales eficiente (planta o fosa séptica avanzada); piscina o jacuzzi según el caso.	$5,000.00
15	Estructura de lujo excepcional, característica de resorts exclusivos y restaurantes gourmet de élite; integra ingeniería moderna con artesanía local para máxima calidad, confort y armonía con la naturaleza.	Aire acondicionado central, agua potable filtrada con presión constante, electricidad con sistemas de respaldo (generador y paneles solares); planta de tratamiento y de residuos; iluminación, audio y seguridad; spa, cocina profesional, albercas exclusivas, etc.	$6,500.00

LÁZARO CÁRDENAS
¡Identidad que avanza!
H. Ayuntamiento 2024 - 2027

3. PLANOS DE ZONAS DE VALOR

3.1. PLANO GENERAL DEL MUNICIPIO LÁZARO CÁRDENAS

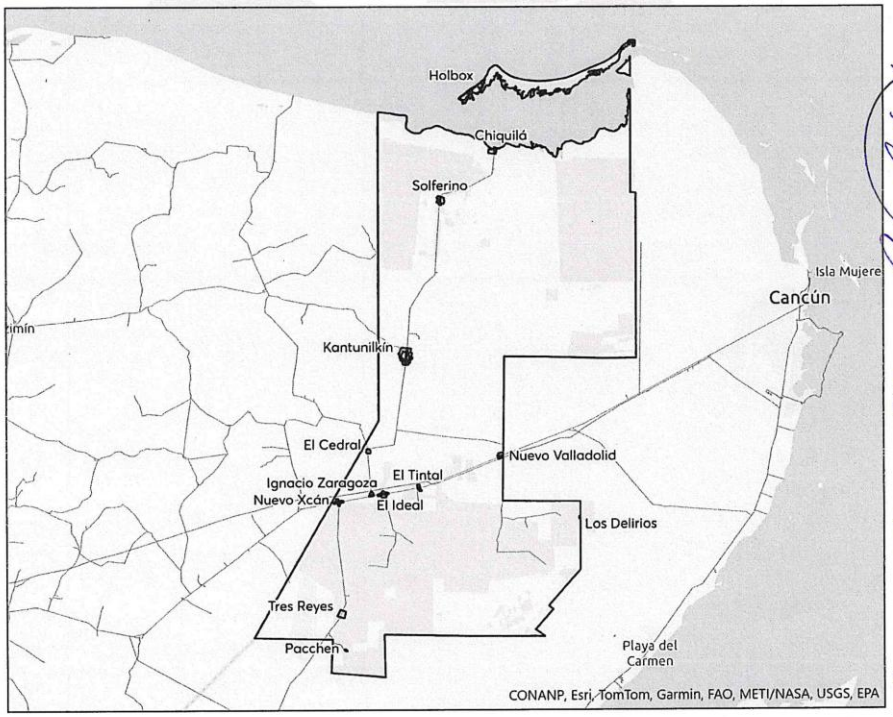
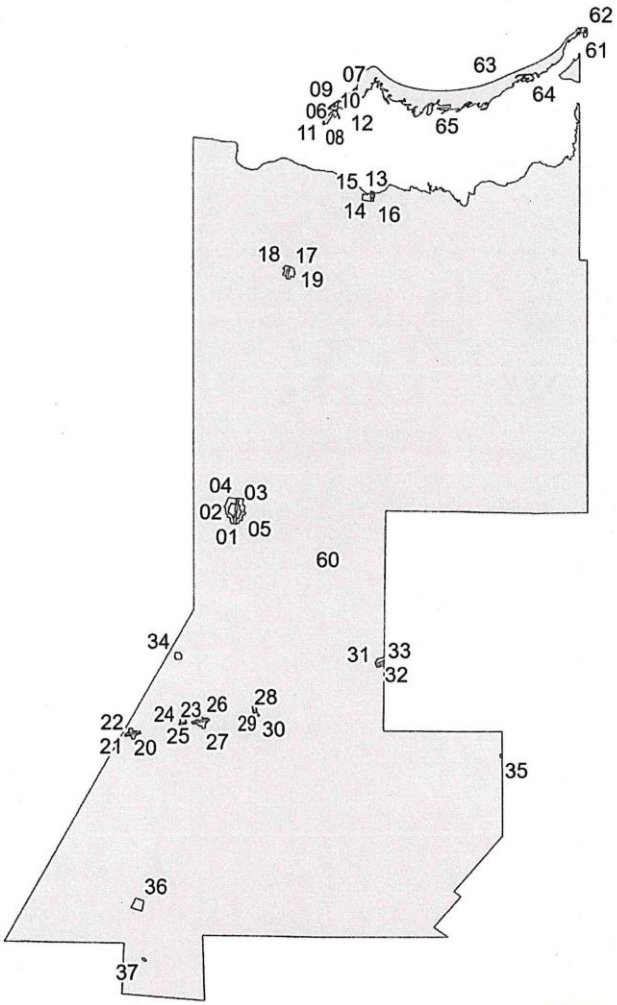


Figura 1- Plano de ubicación de zonas de valor urbanas en Lázaro Cárdenas

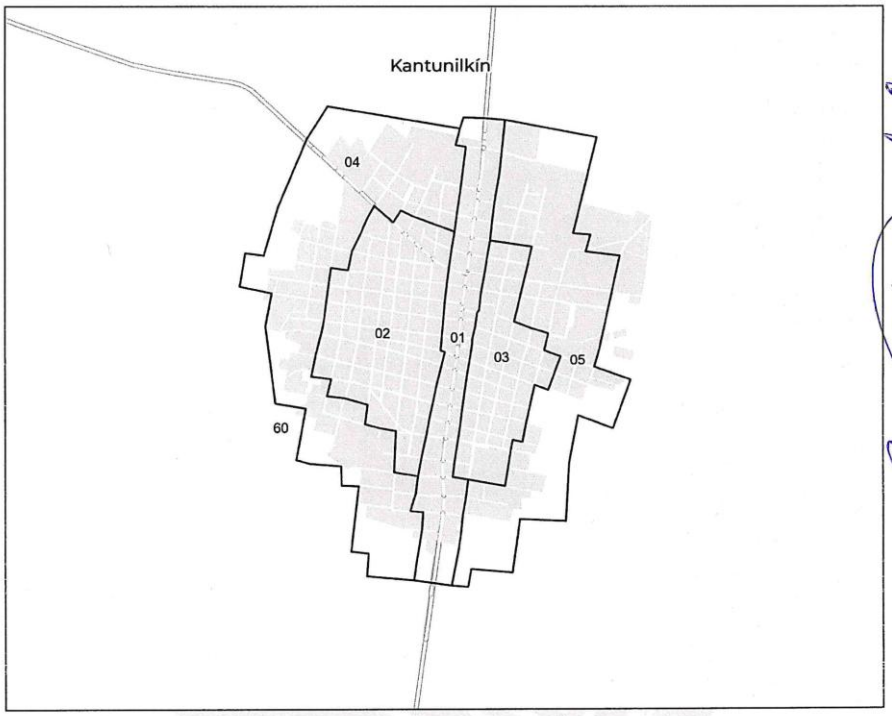
LÁZARO CÁRDENAS
¡Identidad que avanza!
H. Ayuntamiento 2024 - 2027

3.2. PLANO DE DISTRIBUCIÓN DE ZONAS DE VALOR PARA 2026

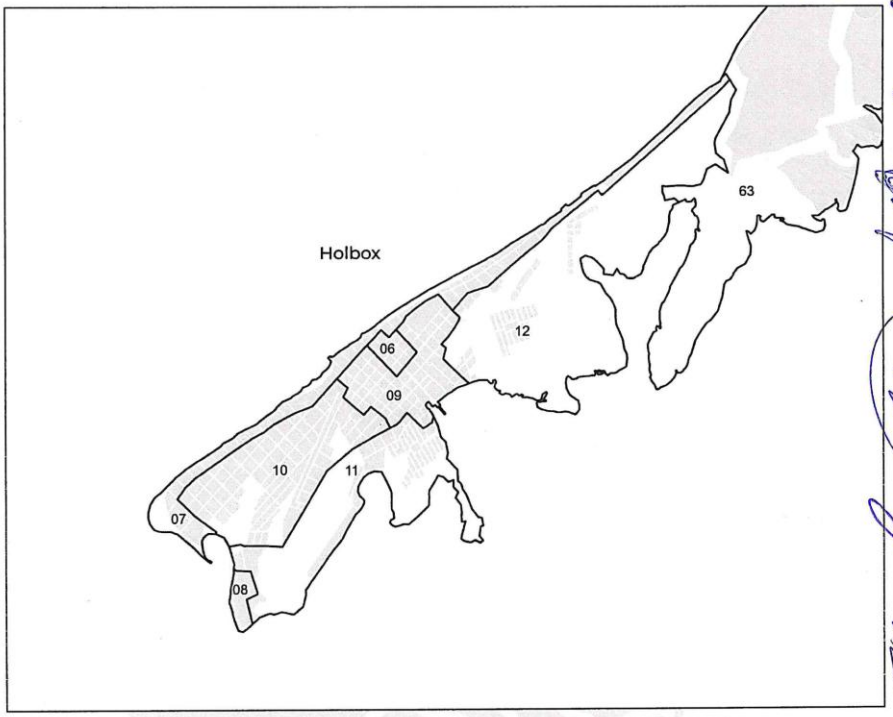


LÁZARO CÁRDENAS
¡Identidad que avanza!
H. Ayuntamiento 2024 - 2027

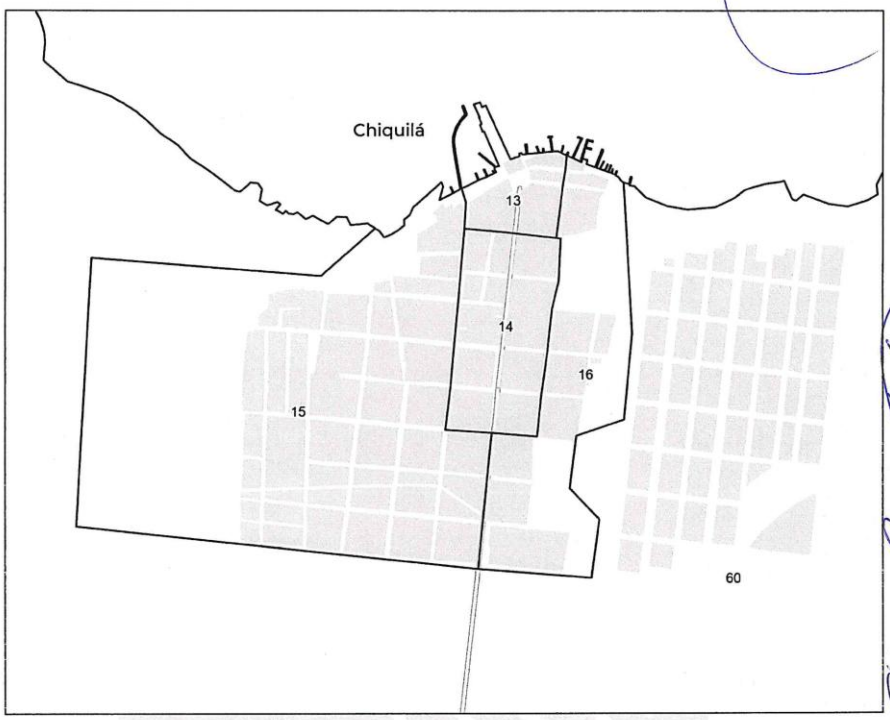
3.3.PLANOS DE ZONAS DE VALOR EN ÁREAS URBANAS



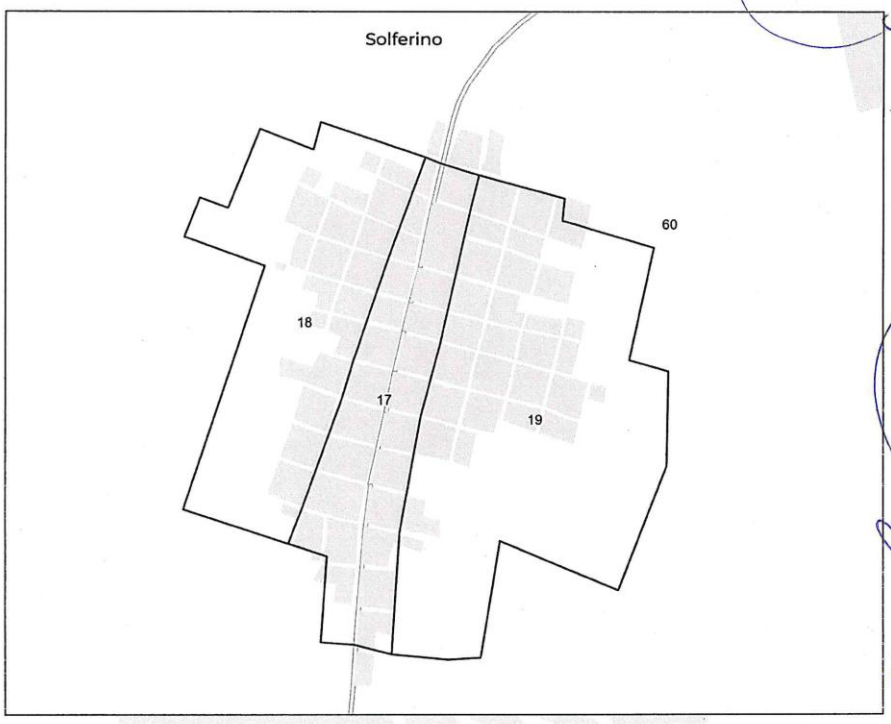
LÁZARO CÁRDENAS
¡Identidad que avanza!
H. Ayuntamiento 2024 - 2027



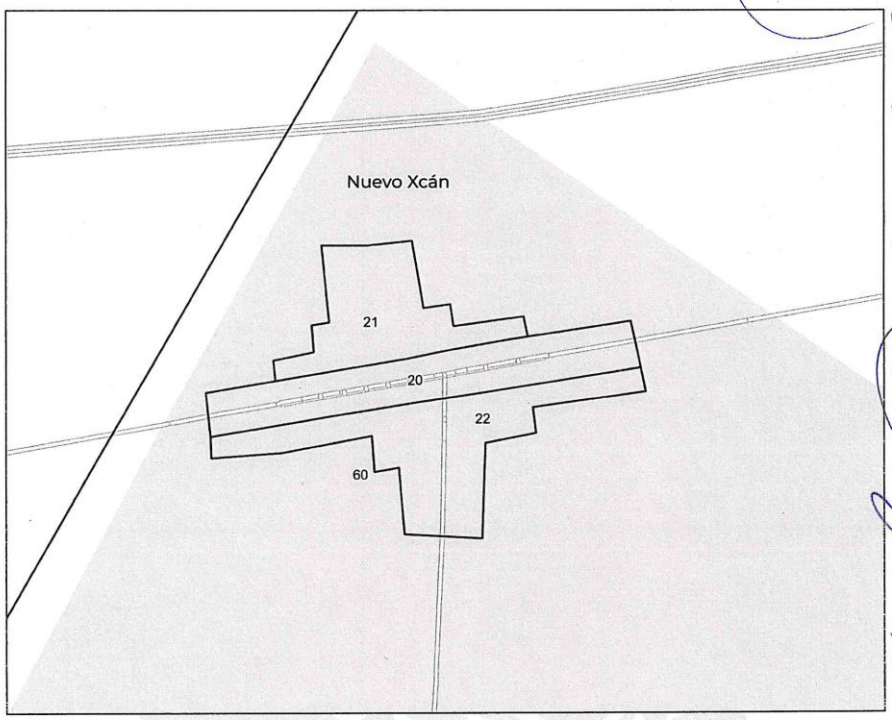
LÁZARO CÁRDENAS
¡Identidad que avanza!
H. Ayuntamiento 2024 - 2027



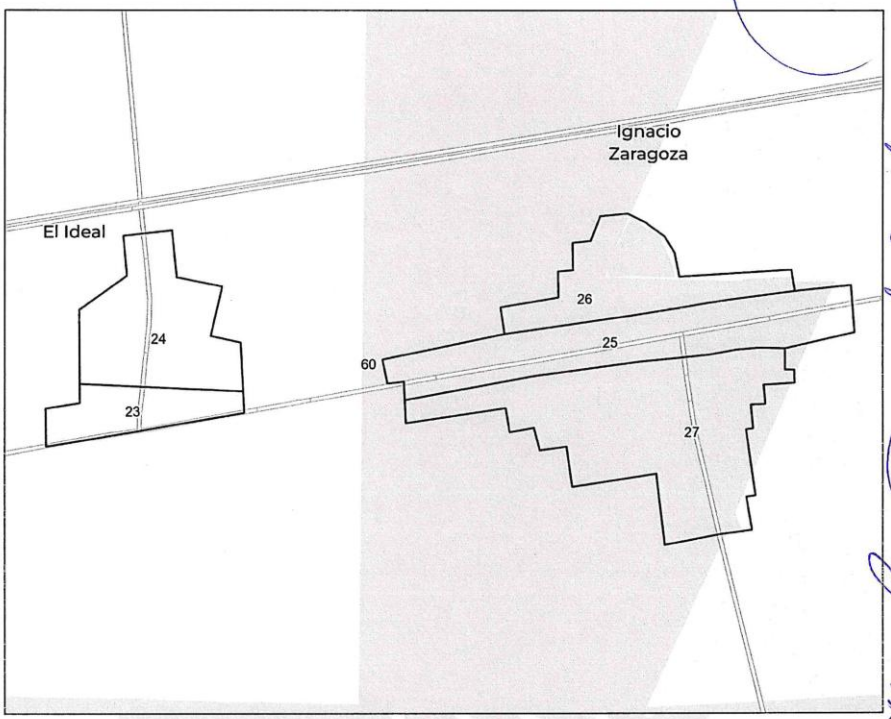
LÁZARO CÁRDENAS
¡Identidad que avanza!
H. Ayuntamiento 2024 - 2027



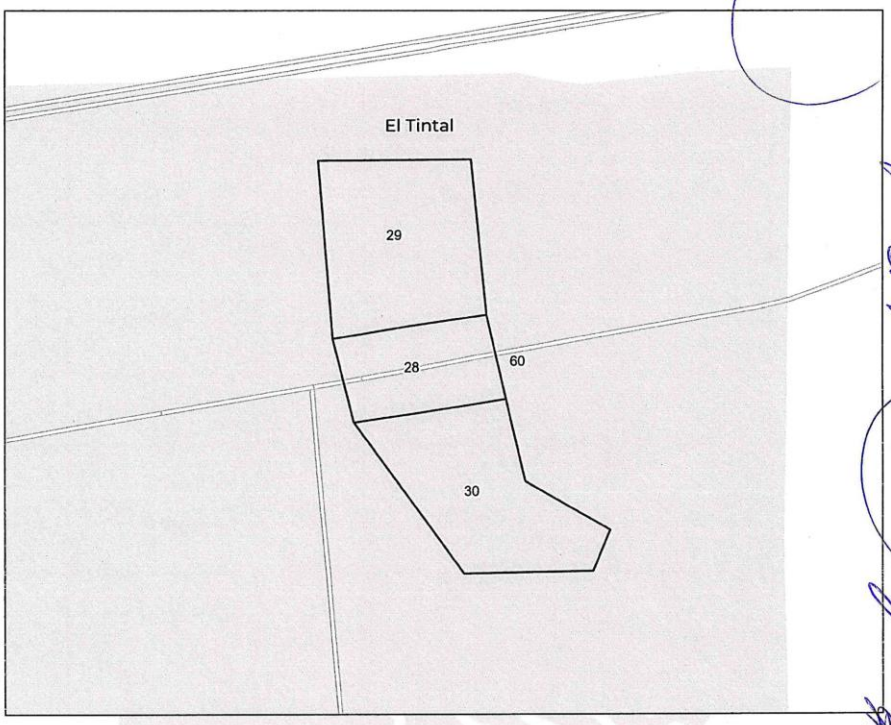
LÁZARO CÁRDENAS
¡Identidad que avanza!
H. Ayuntamiento 2024 - 2027



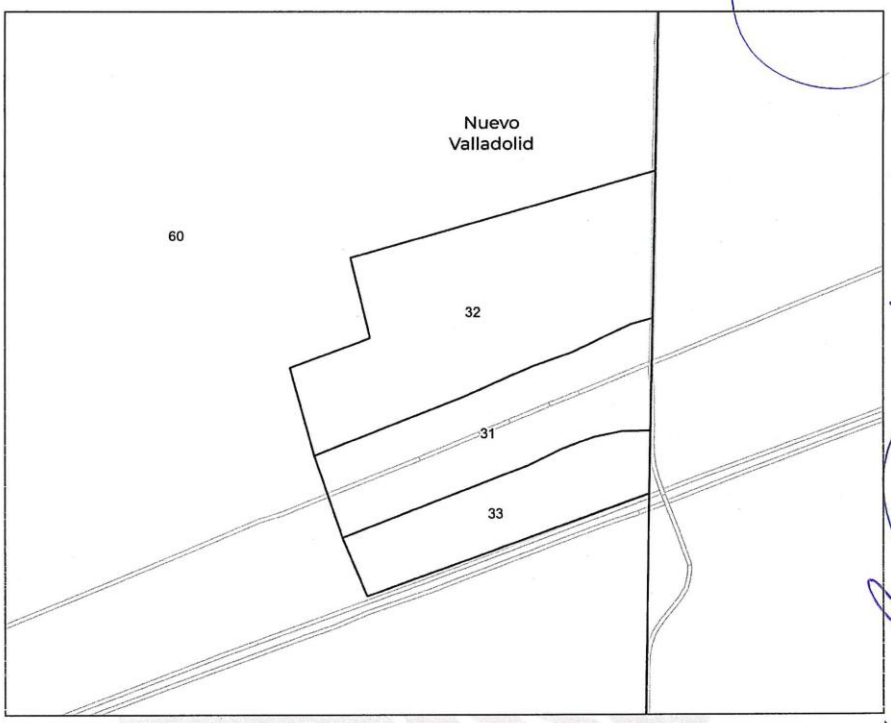
LÁZARO CÁRDENAS
¡Identidad que avanza!
H. Ayuntamiento 2024 - 2027



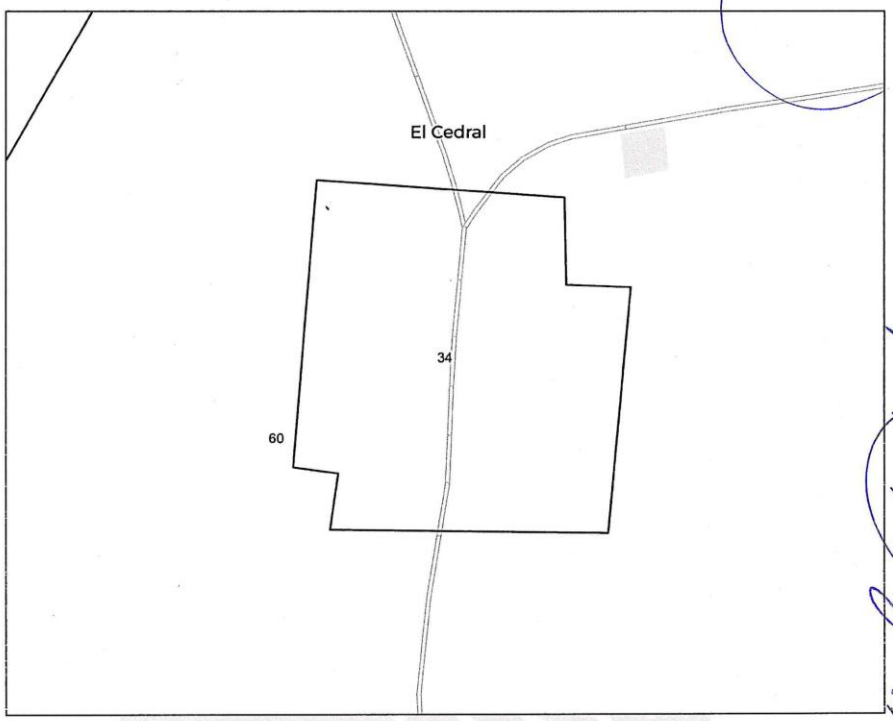
LÁZARO CÁRDENAS
¡Identidad que avanza!
H. Ayuntamiento 2024 - 2027



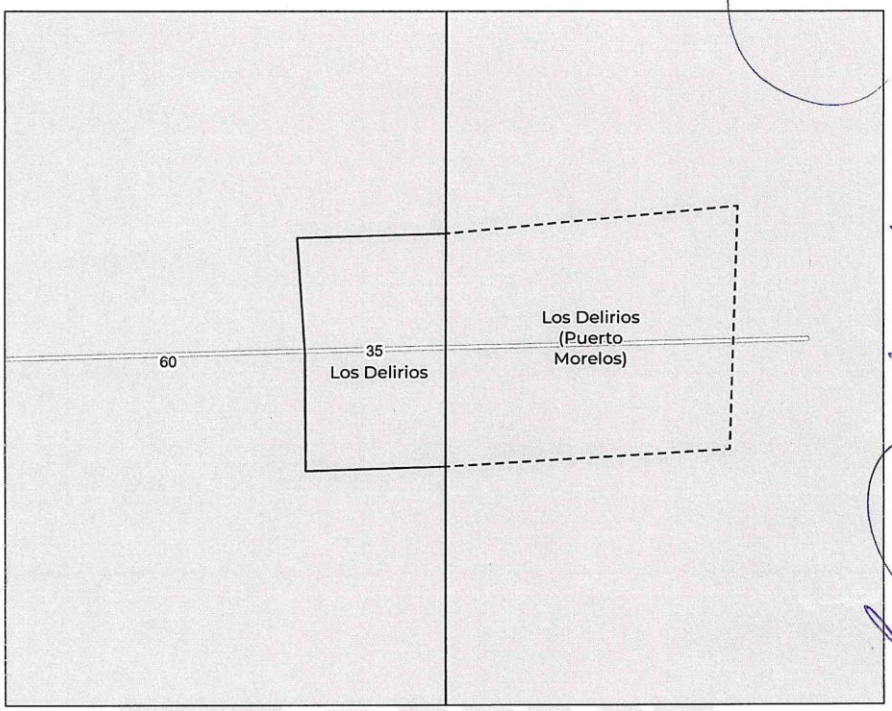
LÁZARO CÁRDENAS
¡Identidad que avanza!
H. Ayuntamiento 2024 - 2027



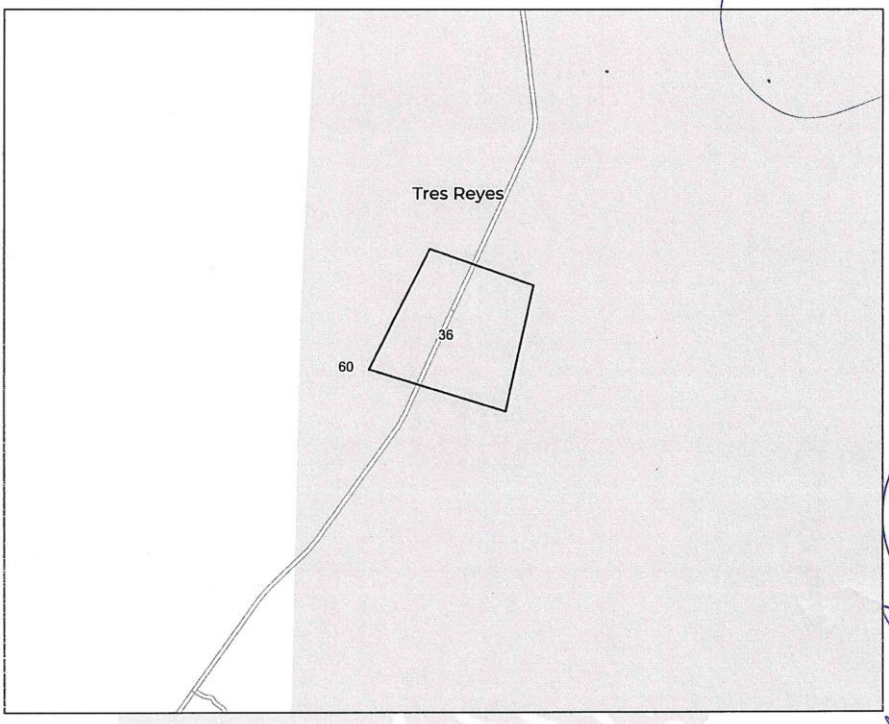
LÁZARO CÁRDENAS
¡Identidad que avanza!
H. Ayuntamiento 2024 - 2027



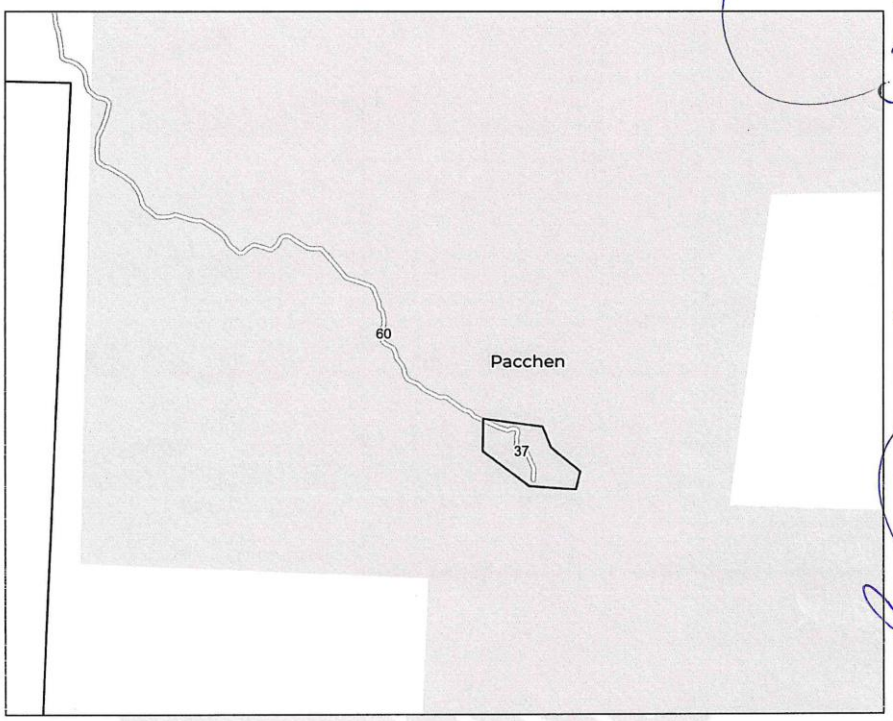
LÁZARO CÁRDENAS
¡Identidad que avanza!
H. Ayuntamiento 2024 - 2027



LÁZARO CÁRDENAS
¡Identidad que avanza!
H. Ayuntamiento 2024 - 2027



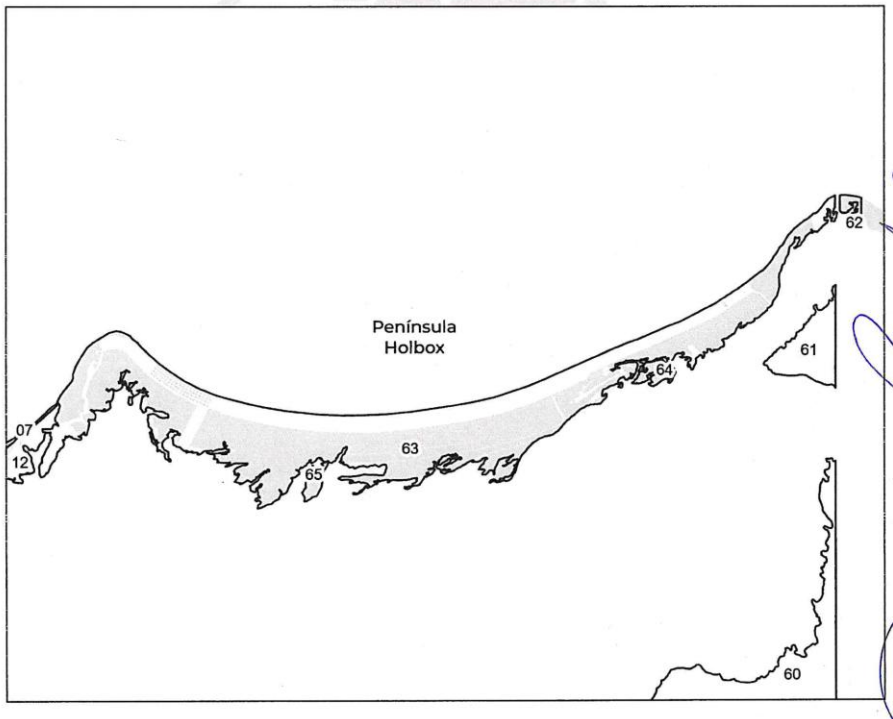
LÁZARO CÁRDENAS
¡Identidad que avanza!
H. Ayuntamiento 2024 - 2027



LÁZARO CÁRDENAS
¡Identidad que avanza!
H. Ayuntamiento 2024 - 2027

RECIBIDO
19 NOV 2025

3.4.PLANOS DE ZONAS DE VALOR EN ÁREAS RURALES



ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del primero de enero del año dos mil veintiséis.

SEGÚNDO. Se derogan las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

LÁZARO CÁRDENAS
¡Identidad que avanza!
H. Ayuntamiento 2024 - 2027

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

L.C.P. JOSUÉ NIVARDO MENA VILLANUEVA

SINDICO MUNICIPAL

C.P. LAURA ROBERTA CHAN CANUL

PRIMER REGIDOR

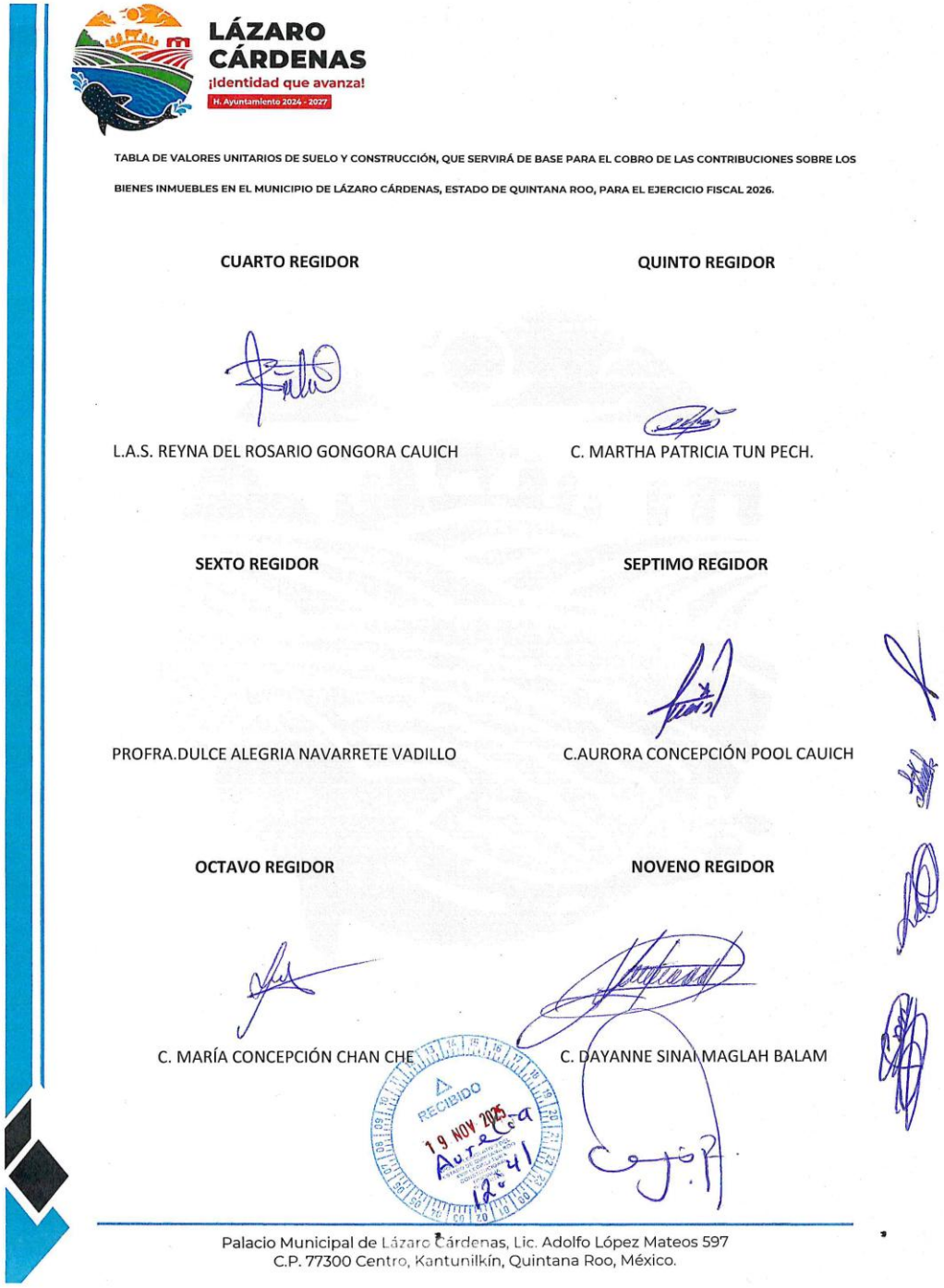
BR.CARLOS BETANCOURT BAAS

SEGUNDO REGIDOR

MEDICO.MARIA ITZEL CAMPOS EUAN

TERCER REGIDOR

L.D. JORGE LUIS RIVERA MORALES



LÁZARO CÁRDENAS
¡Identidad que avanza!
H. Ayuntamiento 2024 - 2027

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

CUARTO REGIDOR

L.A.S. REYNA DEL ROSARIO GONGORA CAUICH

QUINTO REGIDOR

C. MARTHA PATRICIA TUN PECH.

SEXTO REGIDOR

PROFRA.DULCE ALEGRIA NAVARRETE VADILLO

SEPTIMO REGIDOR

C.AURORA CONCEPCIÓN POOL CAUICH

OCTAVO REGIDOR

C. MARÍA CONCEPCIÓN CHAN CHE

NOVENO REGIDOR

C. DAYANNE SINAI MAGLAH BALAM

RECIBIDO 19 NOV 2025

Palacio Municipal de Lázaro Cárdenas, Lic. Adolfo López Mateos 597
C.P. 77300 Centro, Kantunilkín, Quintana Roo, México.

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Playa del Carmen, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026.

(Lee iniciativa).

La Ley de Ingresos, es el instrumento jurídico fundamental que establece los ingresos que el gobierno del Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo, debe recaudar anualmente para financiar sus actividades y cumplir con sus obligaciones. Este marco legal es crucial para garantizar la transparencia y eficiencia en la administración de los recursos públicos, permitiendo que los ciudadanos comprendan de dónde provienen los fondos y cómo se utilizarán.

El Plan Estatal de Desarrollo, define con precisión, objetivos, estrategias y metas generales y particulares, mismas que son fundamentales para la estructuración programática y la asignación presupuestal, esto es, la ejecución responsable de los recursos públicos que permite dar a conocer a los ciudadanos en que se realizan.

Para el ejercicio fiscal 2026 la política de ingresos del Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo se sustentará en el Fortalecimiento de la Hacienda Municipal, con el objetivo de mantener la salud de las finanzas municipales para estar en posición de cumplir con los compromisos establecidos con la ciudadanía.

Con base en todo lo esgrimido, este H. Ayuntamiento del Municipio de Playa del Carmen del Estado de Quintana Roo se permite someter a la consideración de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, la siguiente Iniciativa.

Atentamente.
Lcda. Angy Estefania Mercado Asencio
Presidenta del Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo.

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYA DEL CARMEN
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027

GOBIERNO DE PLAYA DEL CARMEN

PROSPERIDAD PARA TODOS

NÚMERO DE FOLIO 299

HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
P R E S E N T E.

RECIBIDO 19 NOV 2025 13:04

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción III, 126, 133, 145, 146, 153 fracción II párrafo segundo y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 2, 3, 7, 65, 66 fracción I incisos a) y c), fracción IV inciso i), 90 fracciones I, VI y XVIII, y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, presenta a la consideración de la Honorable XVIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026,** la cual se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como cimiento jurídico de la organización del estado, consagra para el municipio, en el artículo 115, fracción IV, el principio de libre administración hacendaria con la finalidad de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica del municipio.

La Ley de Ingresos, es el instrumento jurídico fundamental que establece los ingresos que el gobierno del Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo, debe recaudar anualmente para financiar sus actividades y cumplir con sus obligaciones. Este marco legal es crucial para garantizar la transparencia y eficiencia en la

administración de los recursos públicos, permitiendo que los ciudadanos comprendan de dónde provienen los fondos y cómo se utilizarán.

Importancia de la Ley de Ingresos

- **Anualidad**: Su vigencia se limita a un año fiscal, del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año calendario.
- **Precisión**: Define claramente los conceptos bajo los cuales se pueden recaudar ingresos.
- **Previsibilidad**: Establece estimaciones sobre los montos que se espera recaudar por cada concepto, lo cual es vital para la planificación del gasto público.
- **Especialidad**: Contiene un catálogo detallado de rubros que se espera obtener durante el año fiscal correspondiente.

Proceso Legislativo

La propuesta de la Ley de Ingresos es presentada por la Tesorería Municipal, para su aprobación por el H. Ayuntamiento de Playa del Carmen, una vez aprobada la Iniciativa la Presidenta Municipal Angy Estefanía Mercado Asencio, remitirá para su aprobación al H. Congreso del Estado de Quintana Roo, quien tendrá la responsabilidad de debatir y aprobarla. Este proceso asegura que haya un control democrático sobre cómo se recaudan y utilizan los recursos públicos, fomentando así una mayor participación ciudadana en la supervisión del gasto público.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 153 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 18 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; 229 y 230 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera, a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; artículos 9, fracciones I y IX; 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma

y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los artículos 9 bis fracción II, último párrafo; 14, 24 y 41 fracciones VIII y X de la Ley de Planeación del Estado de Quintana Roo, estableciendo que los Ayuntamientos administrarán libremente la hacienda de los municipios, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan así como las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Que de acuerdo con la fundamentación expresada en el párrafo que antecede, es necesario tener en consideración que, con motivo de la entrada en vigor de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, los Ayuntamientos deberán observar lo dispuesto en el artículo 18 de la citada Ley a efecto de dar cumplimiento en todos y cada uno de sus apartados sobre la estructura y presentación del documento que constituye la presente Iniciativa.

PLAN ESTATAL DE DESARROLLO

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su Artículo 5, mandata que las iniciativas de Ley de ingresos deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos.

El Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Quintana Roo 2023-2027 es la herramienta que dota de orden a la acción pública del gobierno, en el corto, mediano y largo plazo; en su estructura se mantiene una relación estratégica entre ciudadanía y gobierno que permiten ordenar alternativas, de actuación socialmente compartidas.

El documento rector de planeación es una ruta de acciones que serán emprendidas por las dependencias, las entidades y los organismos, con base en las demandas ciudadanas, y serán ejecutadas dentro del periodo constitucional. También es la herramienta eficaz para un mejor desempeño gubernamental.

El plan Estatal de Desarrollo, define con precisión, objetivos, estrategias y metas generales y particulares, mismas que son fundamentales para la estructuración programática y la asignación presupuestal, esto es, la ejecución responsable de los recursos públicos que permite dar a conocer a los ciudadanos en que se realizan

las inversiones públicas para el beneficio de los quintanarroenses. Así también entrelaza las acciones entre los tres órdenes de gobierno, respondiendo a las necesidades del Municipio de Playa del Carmen, colocado dentro del concierto local, nacional e internacional.

El Plan Estatal de Desarrollo está integrado por cinco ejes rectores de trabajo:

(…)

- **Bienestar Social y calidad de vida:** Brindar el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales, educativos, culturales y de salud a la población, teniendo como eje rector la dignidad humana, poniendo énfasis en la reducción de las brechas de desigualdad, pobreza, discriminación y condiciones de vulnerabilidad, a través de políticas públicas estratégicas que generen un desarrollo integral, sostenible y solidario.
- **Seguridad Ciudadana:** Garantizar la defensa de los intereses vitales, el bienestar de la ciudadanía y la protección de los bienes jurídicos desde el marco de los valores democráticos y del estado constitucional de derecho, junto a la defensa de la paz, la tolerancia, la libertad, la igualdad y el progreso global, por medio del fortalecimiento de los sectores e instituciones competentes y la participación ciudadana, a fin de reducir la violencia y eficientar la atención al fenómeno delictivo de manera integral y con ello mejorar los niveles de percepción de seguridad en el estado.
- **Desarrollo Económico:** Inclusivo Generar oportunidades y crecimiento económico sostenido a través de programas y políticas orientadas al desarrollo y diversificación económica, creación de empleos dignos, emprendimiento, creatividad e innovación que aseguren inversiones que ofrezcan igualdad de oportunidades, promuevan la cohesión social, se 3 reduzcan las brechas de desigualdad y mejoren los estándares de vida para todas y todos.
- **Medio Ambiente y Crecimiento Sustentable:** Desarrollar infraestructuras modernas, sostenibles, solidarias, resilientes y de calidad, respetuosas del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales que favorezcan el desarrollo sostenible, sustentable e integral y mejoren las condiciones de

vida de la población, así como el aumento de las capacidades humanas de desarrollo.

- **Gobierno Honesto, Austero y Cercano a la Gente:** Implementar políticas encaminadas a eliminar todas las formas de corrupción, así como incentivar y promover mecanismos de co-creación, transparencia, rendición de cuentas y evitar la ejecución discrecional del gasto público con el involucramiento y participación activa de la ciudadanía, acrecentando la eficiencia gubernamental y la confianza de la población...(sic).

Este proyecto de ley está apegado a dichos ejes para crear las condiciones, el gasto de cumplimiento desde la base municipal, considerando tanto las dimensiones sociales como las económicas que lo integran.

En ese contexto, en el Municipio de Playa del Carmen se reconoce la existencia de necesidades importantes dentro de su población, como lo son los temas relacionados con la salud, educación, desarrollo integral, trabajo, seguridad pública, entre otros, que son necesarios para el desarrollo humano y el mejoramiento de la calidad de vida de los playenses, poniendo especial énfasis en los sectores más vulnerables de la sociedad, por lo que esta Administración Pública tiene como objetivo ejecutar las acciones y estrategias que permitan alcanzar los compromisos adquiridos con las y los habitantes del Municipio de Playa del Carmen de acuerdo con el ámbito de sus competencias constitucionales.

Es en tal sentido que para el diseño, conformación y redacción del Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Solidaridad 2024 – 2027, esta Ley se incorpora con los Ejes: No.1 **"PROSPERIDAD COMPARTIDA"** y No. 2 **"GOBIERNO INCLUYENTE"**.

En cumplimiento de los objetivos en el Plan Municipal de Desarrollo, se integra esta propuesta dentro de las Políticas de Acción:

(...)

1.1 Integración productiva

1.2 Turismo Competitivo, Innovador y Sostenible

1.3 Economía Circular

1.4 Innovación y Competitividad

Objetivo estratégico: Fomentar un desarrollo económico inclusivo y ***sostenible que involucre a toda la sociedad, mediante el impuso del turismo responsable, uso eficiente de los recursos, convirtiendo al municipio en un referente de innovación y competitividad, asegurando un crecimiento económico justo y bienestar de las familias…(sic).***

Así mismo, las acciones para lograr ese objetivo también impactan en las labores de mejora continua que forman de la política ***2.7 Fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal.***

OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

A) Objetivos:

- Finanzas Saludables, para el ejercicio fiscal 2026 la política de ingresos del Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo se sustentará en el Fortalecimiento de la Hacienda Municipal, con el objetivo de mantener la salud de las finanzas municipales consciente que este es uno de los fundamentos para estar en posición de cumplir con los compromisos establecidos con la ciudadanía.
- Optimizar la recaudación de los Impuestos y Derechos, identificando áreas de oportunidad e incluir en los rubros de ingresos correspondientes para lograr mayores recursos y elevar el nivel de coeficientes en las Participaciones Federales.

B) Estrategias:

Establecer acciones en materia de fiscalización que coadyuven a regularizar la situación fiscal de los contribuyentes, facilitando el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Política Tributaria:

- Realizar campañas publicitarias dirigidas a incentivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en tiempo y forma.
- Contar con un sistema recaudatorio eficiente y transparente, que simultáneamente permita que el municipio disponga de los recursos para llevar a cabo sus programas y que promueva la confianza ciudadana, al ver reflejados los esfuerzos gubernamentales en mejoras en su calidad de vida.
- Eficientar la atención de los servicios a los contribuyentes, disminuyendo los tiempos de espera.
- Otorgar estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones municipales para fortalecer la economía local.
- Mejoramiento en las infraestructuras tecnológicas, para la prestación de trámites y servicios de Municipio de Playa del Carmen, con mecanismos para agilizar los trámites con uso de las plataformas digitales sin perder de vista la correcta captación de las contribuciones municipales.

Política de tarifas

- Dar cumplimiento a la actualización de Ley de Hacienda del Municipio de Playa del Carmen del Estado de Q, Roo de acuerdo con la inflación monetaria y actualización de las tarifas con relación al valor de U.M.A. (Unidad de Medida y Actualización) con la finalidad de mantener la estabilidad en cuanto a los Ingresos de Libre Disposición.
- Dar cumplimiento a la fase de actualización de la tabla de valores catastrales que servirán de base para cobro del Impuesto predial, siempre y cuando el predio no haya sido objeto del traslado de dominio y/o sufra afectación en su base gravable.

C) Metas:

- Incrementar nominalmente el total de los ingresos percibidos durante el ejercicio fiscal 2025.
- Mantener actualizados el Padrón de contribuyentes de manera permanente, "Padrones del Impuesto predial, Licencias de Funcionamiento" y en general, el de todos los contribuyentes en Materia Fiscal Municipal.

- Contención y priorización del gasto.

PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS, CONSIDERANDO LAS PREMISAS EMPLEADAS EN LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA PÚBLICA.

Las proyecciones de finanzas públicas son esenciales para la planificación y gestión económica, ya que permiten anticipar y evaluar el comportamiento de los ingresos y gastos del gobierno. Estas proyecciones se fundamentan en las premisas establecidas en los Criterios Generales de Política Pública, que guían la formulación de políticas económicas y fiscales, de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios, a continuación, se detallan los Rubros e Importes estimados, de acuerdo con la inflación del periodo agosto 2024 / agosto 2025:

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF					
MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO					
Proyecciones de Ingresos - LDF					
(PESOS)					
(CIFRAS NOMINALES)					
Concepto (b)		2026	2027	2028	2029
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		4,037,716,241	4,199,224,891	4,367,193,886	4,541,881,642
	A. Impuestos	1,510,354,128	1,570,768,293	1,633,599,025	1,698,942,986
	B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
	C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0
	D. Derechos	1,451,544,436	1,509,606,213	1,569,990,462	1,632,790,080
	E. Productos	85,604,496	89,028,676	92,589,823	96,293,416
	F. Aprovechamientos	210,019,273	218,420,044	227,156,846	236,243,120
	G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0
	H. Participaciones	631,602,183	656,866,270	683,140,921	710,466,558
	I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	136,905,950	142,382,188	148,077,476	154,000,575
	J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0
	K. Convenios	11,685,775	12,153,206	12,639,334	13,144,908

	L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		**490,749,977**	**510,379,976**	**530,795,176**	**552,026,983**
	A. Aportaciones	440,479,750	458,098,940	476,422,898	495,479,814
	B. Convenios	50,270,227	52,281,036	54,372,278	56,547,169
	C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0
	D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0
	E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		**0**	**0**	0	**0**
	A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)		**4,528,466,218**	**4,709,604,867**	**4,897,989,062**	**5,093,908,624**
Datos Informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		**0**	**0**	**0**	**0**
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios se consideraron las perspectivas de las finanzas públicas contenidas en los Criterios Generales de Política Económica 2026 relativos al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.					

METODOLOGÍA DE LAS ESTIMACIONES

Cabe precisar que, para establecer la proyección contenida en el esquema 7a de disciplina financiera es con base a la inflación de agosto 2024 a agosto 2025, calculada por el INEGI.

De acuerdo con el INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) y desplegado por el Banco Nacional de México se proyecta una inflación del 3.57 %,

por tanto, para términos de desarrollo de la Ley de Ingresos se considera como base de incremento anual en la Ley de Ingresos del municipio de Playa del Carmen.

Para la proyección estimada de recaudación de los Rubros: Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, se utilizaron tres sistemas, uno denominado **Método Directo**, que consiste en conocer las cifras de ejercicios anteriores (series 22-2024 y el estimado al cierre 2025), para poder estimar el comportamiento de la recaudación para el ejercicio 2026, incrementándose de acuerdo con la recaudación obtenida. Dicho sistema se utilizó para el cálculo de los **Impuestos y Derechos**, atendiendo la condición de estacionalidad en el pago de estos dos rubros de ingresos vistos en un año calendario.

Para el caso de los **Productos** se utilizó el **Método de Cálculo de Ponderación** aplicando el 4% de inflación anual.

En cuanto a los **Aprovechamientos** se utilizó el **Método de cálculo de Extrapolación Mecánica**, estimando la recaudación con base en su desarrollo en el tiempo misma que puede crecer o decrecer.

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS, INCLUYENDO LOS MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE, ACOMPAÑADOS DE PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS.

El entorno macroeconómico previsto para 2026 se encuentra sujeto a los siguientes riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores:

Riesgos a la Baja	Riesgos a la Alza
• De acuerdo con un estudio de índices de peligro por fenómenos hidrometeorológicos del CENAPRED, que va de muy bajo a muy	• Que los proyectos de infraestructura aceleren sus beneficios sobre el crecimiento económico y su impacto sobre el PIB

alto, los agentes perturbadores de carácter hidrometeorológico que más afectan al municipio de Playa del Carmen son los Ciclones Tropicales con un índice muy alto, en caso de sufrir un impacto de este tipo, impactaría los ingresos propios además de inhibir la afluencia del turismo y como consecuencia una disminución de recursos dentro de la economía municipal. • Escalamiento de conflictos geopolíticos que ocasionen la imposición de sanciones como aranceles, cuotas de importación o exportación, o cualquier otra restricción en el comercio, con efectos en el abasto de insumos y disrupciones al comercio y las cadenas de valor globales. Que de igual manera pueda llegar a causar una baja en la afluencia turística que impactaría en la recaudación de impuestos y derechos. • Una mayor desaceleración que la esperada de la economía global que afecte la demanda interna y reduzca las exportaciones de México, el envío de remesas y la llegada de turistas, que genere simultáneamente volatilidad en los mercados financieros internacionales. • Baja en la recaudación Federal y Estatal participable.	potencial, mejorando la oferta de bienes y servicios, así como por el posicionamiento del país como destino de inversiones productivas. • Reducción significativa de las tasas de interés y las primas de riesgo, aunado a un mayor acceso de financiamiento por parte de las empresas mediante las recientes regulaciones bursátiles y en materia de finanzas sustentables, que amplíe las inversiones y fomente un mayor crecimiento económico. • Actualizar el marco legal de tal manera que se simplifique el proceso de registro, inscripción y la contratación de servicios para la operación e instalación de empresas. • Expansión del uso de tecnologías que mejoren la productividad, permitiendo al sector público y privado elevar el potencial del crecimiento económico.

LOS RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

Los resultados de las finanzas públicas son fundamentales para evaluar la salud económica y su capacidad para cumplir con sus obligaciones y financiar sus actividades. A continuación, se presentan las razones por las cuales estos resultados son importantes, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica: I. Entorno Económico, II. Marco Macroeconómico y III. Finanzas Públicas. A continuación, se presentan los Resultados de las Finanzas Públicas, de acuerdo con el formato establecido en la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios:

Formato 7 c) Resultado de Ingresos - LDF				
MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO				
Resultado de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto (b)	**2022**	**2023**	**2024**	**Cierre estimado 2025**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**2,881,676,751.02**	**3,465,010,613.04**	**3,488,308,200.92**	**3,675,116,813.89**
A. Impuestos	1,305,935,768.46	1,442,704,308.42	1,443,795,812.00	1,407,490,805.29
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0
D. Derechos	899,940,849.41	1,065,296,037.85	1,109,843,044.22	1,298,738,948.63
E. Productos	70,038,609.44	112,567,555.42	83,739,386.64	53,830,746.05
F. Aprovechamientos	161,578,484.01	219,007,732.35	208,770,447.96	198,027,750.41
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0
H. Participaciones	356,718,679.00	532,213,074.00	536,815,468.00	607,530,519.00

I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	87,353,618.70	91,074,809.00	99,895,749.50	103,619,787.51
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0
K. Convenios	110,742.00	110,742.00	184,265.60	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	2,036,354.00	5,264,027.00	5,878,257.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**353,457,845.25**	**422,674,531.75**	**437,614,718.00**	**487,654,227.75**
A. Aportaciones	322,626,570.00	390,902,389.00	401,968,574.00	420,998,767.00
B. Convenios	116.25	222.75	35,646,144.00	53,223,135.75
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	13,432,325
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	30,831,159.00	31,771,920.00	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	**0**	**431,327,929.29**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**3,235,134,596.27**	**3,887,685,144.79**	**4,357,250,848.21**	**4,162,771,041.64**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	431,327,929.29	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0**	**0**	**431,327,929.29**	**0**
1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.				
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.				

ESTUDIO ACTUARIAL

El Informe sobre Estudios Actuariales es un documento crucial que proporciona un análisis detallado de las obligaciones financieras futuras de un gobierno,

especialmente en lo que respecta a pensiones y jubilaciones. A continuación, se presenta el **Formato 8 Informe sobre Estudios Actuariales – LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, los Entes Públicos obligados, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo con las fechas establecidas en la legislación local para la presentación del proyecto de Presupuesto de Egresos.

Municipio de Playa del Carmen del Estado de Quintana Roo (a)
Informe sobre Estudios Actuariales - LDF

	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Tipo de Sistema					
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio					
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto					
Población afiliada					
Activos					
Edad máxima					
Edad mínima					
Edad promedio					
Pensionados y Jubilados					
Edad máxima					
Edad mínima					
Edad promedio					
Beneficiarios					
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)					
Aportación individual al plan de pensión como % del salario					
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario					
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)					
Crecimiento esperado de los activos (como %)					
Edad de Jubilación o Pensión					
Esperanza de vida					
Ingresos del Fondo					
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones					
Nómina anual					
Activos					
Pensionados y Jubilados					
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados					
Monto mensual por pensión					
Máximo					
Mínimo					
Promedio					
Monto de la reserva					

NO APLICA

De conformidad con lo establecido en el capítulo VII fracción II numeral H inciso b) del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, **establece en términos generales, que un pasivo contingente es:** "b)Una obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque: (i) no es probable que la entidad tenga que satisfacerla, desprendiéndose de recursos que incorporen beneficios económicos; o bien (ii) el importe de la obligación no pueda ser medido con la suficiente fiabilidad. En otros términos, los pasivos contingentes son obligaciones que tienen su origen en hechos específicos e independientes del pasado que en el futuro pueden ocurrir o no y, de acuerdo con lo que acontezca, desaparecen o se convierten en pasivos reales; por ejemplo, juicios, garantías, avales, costos de planes de pensiones, jubilaciones, etc." Por lo anteriormente expuesto, se aclara que el **Municipio de Playa del Carmen del Estado de Quintana Roo**, no le aplica el informe de Estudio Actuarial, ya que no cuenta con un sistema propio de pensiones, en virtud de que a sus trabajadores se les proporciona la Seguridad Social (salud y vivienda) así, como el esquema de Pensiones y Jubilaciones, a través del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Valor presente de las obligaciones					
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago					
Generación actual					
Generaciones futuras					
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%					
Generación actual					
Generaciones futuras					
Valor presente de aportaciones futuras					
Generación actual					
Generaciones futuras					
Otros Ingresos					
Déficit/superávit actuarial					
Generación actual					
Generaciones futuras					
Periodo de suficiencia					
Año de descapitalización					
Tasa de rendimiento					
Estudio actuarial					
Año de elaboración del estudio actuarial					
Empresa que elaboró el estudio actuarial					

Adicional a ello, de acuerdo con los Criterios para el llenado del Formato 8: Informe Sobre Estudios Actuariales LDF, recomienda:

- **Este formato deberá integrarse en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Entidad Federativa o Municipio correspondiente.**
- El formato se llenará con la información que corresponda del estudio actuarial más reciente disponible

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO, EJERCICIO FISCAL 2026

La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Playa del Carmen estima que en el 2026 los ingresos totales del municipio ascenderán a $4´528,466,218 (Cuatro mil quinientos veintiocho millones cuatrocientos sesenta y seis mil doscientos dieciocho pesos 00/100 M.N.)

RUBROS	ESTIMACIÓN 2026	%
IMPUESTOS	1,510,354,128	33%
DERECHOS	1,451,544,436	32%
PRODUCTOS	85,604,496	2%
APROVECHAMIENTOS	210,019,273	5%
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	1,270,943,885	28%
TOTAL, DE INGRESO	**4,528,466,218**	**100%**

IMPUESTOS

Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

En este rubro del ingreso se estima recaudar $1´510,354,128 (Mil quinientos diez millones trescientos cincuenta y cuatro mil ciento veintiocho pesos 00/100 M.N.)

1. Impuestos	$1,510,354,128
11. Impuestos Sobre los Ingresos	$30,416,334
12. Impuestos Sobre el Patrimonio	$736,645,926
13. Impuestos Sobre la Producción El Consumo y Las Transacciones	$716,275,959
17. Accesorios de Impuestos	$27,015,909

Impuestos sobre los ingresos.

Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los ingresos de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Este tipo de ingreso se compone de las siguientes clases:

1. Impuesto sobre diversiones, videojuegos y espectáculos públicos.
2. Del impuesto sobre juegos permitidos, rifas y loterías.
3. Del impuesto a músicos y cancioneros profesionales.

Impuestos Sobre el Patrimonio

Los impuestos sobre el patrimonio son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria, se fijan sobre los bienes propiedad de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Este tipo de ingreso se integra de las siguientes clases:

1. Impuesto predial.

Impuestos Sobre la Producción el Consumo y las Transacciones

Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre la actividad económica relacionada con la

producción, el consumo y las transacciones que realizan las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

La única clase que compone este tipo de ingreso es la siguiente:

1. Del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles (ISABI)

Se visualiza una disminución en la estimación de recaudación para el ejercicio 2026, comparado con el estimado de recaudación en Ley de Ingresos 2025, tomando en consideración el porcentaje promedio de recaudación resultado como variación obtenida en los 3 años precedentes y cierre 2025; esto responde a la desaceleración en la inversión del mercado inmobiliario del país, así como algunas operaciones atípicas (por montos elevados de acuerdo con el valor transaccional) en el ejercicio 2024.

Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones			
Del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles			
Recaudación 2022	**Recaudación 2023**	**Recaudación 2024**	**Cierre Estimado 2025**
$ 659,416,294.00	**$ 703,472,642.00**	**$ 750,967,764.00**	**$ 678,568,182.00**

Accesorios de los Impuestos

Los accesorios de los impuestos son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados al cobro de los impuestos, cuando estos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia. La estimación para este tipo de ingreso está conformada por el cobro de recargos y sanciones derivados de los impuestos.

DERECHOS

Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate

de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

En este rubro de Derechos, el Municipio de Playa del Carmen, proyecta un ingreso por la cantidad de $1´451,544,436 (Mil cuatrocientos cincuenta y un millones quinientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y seis pesos 00/100 M. N.)

4. Derechos	$1,451,544,436
41. Derechos del Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	$67,935,917
43. Derechos por prestación de servicios	$1,367,331,290
44. Otros Derechos	$13,223,496
45. Accesorios de Derechos	$3,053,733

Derechos del Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.

Estos derechos, son las contribuciones derivadas de la contraprestación del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Este tipo de ingreso se integra de las siguientes clases:

1. De los derechos de cooperación para obras públicas que realice el Municipio.
2. Del uso de la vía pública o de otros bienes de uso común.

Derechos por Prestación de Servicios

Los derechos por prestación de servicios son las contribuciones derivadas por la contraprestación de servicios exclusivos del Estado, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Otros derechos

Otros derechos son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

La clase de ingresos que incluye a otros derechos se refiere específicamente a:

1. Otros derechos no especificados.

Accesorios de los derechos

Los accesorios de los derechos son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando estos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

PRODUCTOS

Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

En este rubro de Productos, el Municipio de Playa del Carmen, proyecta un ingreso por la cantidad de $85,604,496 (Ochenta y cinco millones seiscientos cuatro mil cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)

5. Productos	**$85,604,496**
51. Productos	**$85,604,496**

Los Productos se componen de un solo tipo de ingreso llamado de la misma forma y son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, enajenación de bienes muebles o inmuebles no sujetos al régimen de dominio público, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Este tipo de ingreso se compone de las siguientes clases que se mencionan a continuación:

1. De los bienes mostrencos
2. De los mercados
3. Del arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales
4. De los créditos a favor del Municipio
5. De la venta de objetos recogidos por el departamento de limpia y transporte
6. De los productos diversos

APROVECHAMIENTOS

Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

En este rubro de aprovechamientos, el Municipio de Playa del Carmen, proyecta un ingreso por la cantidad de $210,019,273 (Doscientos diez millones diecinueve mil doscientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.)

6. Aprovechamientos	**$210,019,273**
63. Accesorios de los aprovechamientos	**$210,019,273**

Accesorios de los Aprovechamientos

Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando estos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación

Los accesorios de los aprovechamientos se componen por las siguientes clases del ingreso:

1. Recargos
2. Sanciones
3. Gastos de ejecución
4. Indemnizaciones
5. Otros aprovechamientos

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**$1,270,943,885**
81. Participaciones	**$631,602,183**
82. Aportaciones	**$440,479,750**
83. Convenios	**$61,956,002**

84. Incentivos Derivados de la Colaboración fiscal	**$136,905,950**

Participaciones

Las participaciones son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.

81. Participaciones	**$631,602,183**
Fondo General de Participaciones	**$378,222,820**
Fondo de Fomento Municipal	**$80,783,086**
Fondo de Fiscalización y Recaudación	**$56,710,929**
Impuesto especial sobre Producción y Servicios	**$15,248,555**
Participaciones Gasolina y Diésel	**$20,459,823**
Fondo del Impuesto Sobre la Renta	**$74,677,706**
Del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	**$5,499,264**

Aportaciones

Las aportaciones son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

82. Aportaciones	$440,479,750
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	$86,566,959
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	$353,912,791

Convenios

Los convenios son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

83. Convenios	$61,956,002
Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación, y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	$50,270,226
Derecho por acceso a museos y monumentos	$1
Expedición de licencias y permisos para conducir	$11,685,775

Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.

Los incentivos derivados de la colaboración fiscal son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación,

fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

Incentivos Derivados de la Colaboración fiscal	$136,905,950
Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	$3,858
Fondo de Compensación ISAN	$1,836,954
Impuesto sobre automóviles nuevos	$11,086,213
Zona federal marítimo terrestre	$117,297,195
ISR de bienes inmuebles	$6,681,730

Con base en todo lo esgrimido, este H. Ayuntamiento del Municipio de Playa del Carmen del Estado de Quintana Roo se permite someter a la consideración de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO 1. La presente ley es aplicable para el Municipio de Playa del Carmen, del Estado de Quintana Roo, y tiene por objeto establecer los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2026, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo,

mismos que serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Playa del Carmen, del Estado de Quintana Roo Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026				Ingreso Estimado
RUBRO	TIPO	CLASE	TOTAL, DE INGRESOS	4,528,466,218
1			**IMPUESTOS**	**1,510,354,128**
	11		**Impuestos Sobre los Ingresos**	**30,416,334**
		1	Del Impuesto sobre diversiones, video juegos y espectáculos públicos	27,441,911
		2	Del Impuesto sobre juegos permitidos, rifas y loterías	2,677,317
		3	Del Impuesto a músicos y cancioneros profesionales	297,106
	12		**Impuestos Sobre el Patrimonio**	**736,645,926**
		1	Del Impuesto Predial	736,645,926
		2	Del Impuesto sobre el uso o tenencia de vehículos que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo	0
	13		**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**	**716,275,959**
		1	Del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	716,275,959
	14		**Impuestos al Comercio Exterior**	**0**
	15		**Impuestos sobre Nóminas y Asimilables**	**0**
	16		**Impuestos Ecológicos**	**0**
	17		**Accesorios de Impuestos**	**27,015,909**

		1	Recargos	26,112,493
		2	Sanciones	395,356
		3	Gastos de Ejecución	508,060
		4	Indemnizaciones	0
	18		**Otros Impuestos**	**0**
	19		**Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**0**
2			**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	**0**
	21		**Aportaciones para Fondos de Vivienda**	0
	22		**Cuotas para la Seguridad Social**	0
	23		**Cuotas de Ahorro para el Retiro**	0
	24		**Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social**	0
	25		**Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**	0
		1	Recargos	0
		2	Sanciones	0
		3	Gastos de Ejecución	0
		4	Indemnizaciones	0
3			**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	**0**
	31		**Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas**	0
	39		**Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	0
4			**DERECHOS**	**1,451,544,436**

	41		**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**	**67,935,917**
		1	De los derechos de cooperación para obras públicas que realice el municipio	40,925,000
		2	Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	27,010,917
	43		**Derechos por Prestación de Servicios**	**1,367,331,290**
		1	Servicio de tránsito	561,461
		2	Del registro civil municipal	7,334,021
		3	Servicios en materia de desarrollo urbano	208,281,981
		4	De las certificaciones	7,133,831
		5	Panteones	1,161,495
		6	Alineamientos de predios, constancias del uso del suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales	101,447,602
		7	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	0
		8	Licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias	35,449,965
		9	Rastro e inspección sanitaria	0
		10	Traslado de animales sacrificados en los rastros	0
		11	Depósito de animales en corrales municipales	0
		12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	0
		13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	762,612
		14	Anuncios	12,535,080

		15	Permisos para ruta de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	4,325,200
		16	Limpieza de solares baldíos	99,894
		17	Servicios de inspección y vigilancia	1
		18	Servicio prestado por las autoridades de seguridad ciudadana municipal	0
		19	Servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino o disposición final de residuos sólidos	172,206,666
		20	Servicios de promoción y publicidad turística	0
		21	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	923,761
		22	Servicios en materia de ecología y protección al ambiente	40,922,984
		23	De los servicios en materia de protección civil	99,197,996
		24	De los servicios que presta la unidad de vinculación de transparencia y acceso a la Información pública	368
		25	De los servicios que presta la dirección de zona federal marítimo terrestre	13,734,402
		26	De los derechos de saneamiento ambiental que realice el Municipio	572,051,113
		27	Del servicio y mantenimiento de alumbrado público	87,537,694
		28	Por la prestación del servicio de la oficina Municipal de Enlace para la obtención del pasaporte mexicano	1,663,163
	44		**Otros Derechos**	**13,223,496**
		1	Otros no especificados	13,223,496
	45		**Accesorios de Derechos**	**3,053,733**

		1	Recargos	3,053,733
		2	Sanciones	0
		3	Gastos de Ejecución	0
		4	Indemnizaciones	0
	49		**Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	0
5			**PRODUCTOS**	**85,604,496**
	51		**Productos**	**85,604,496**
		1	Bienes mostrencos	0
		2	Mercados	1,641,600
		3	Arrendamiento, explotación o enajenación de Empresas Municipales	0
		4	Créditos a favor del Municipio	0
		5	Venta de objetos recogidos en la Prestación del Servicio de Limpia y Transporte	0
		6	Productos diversos	83,962,896
	59		**Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**0**
6			**APROVECHAMIENTOS**	**210,019,273**
	61		**Aprovechamientos**	0
		1	Rezagos	0
	62		**Aprovechamientos Patrimoniales**	**0**
		1	Venta o Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Municipio	0
	63		**Accesorios de Aprovechamientos**	**210,019,273**
		1	Recargos	134,495

		2	Sanciones	207,470,346
		3	Gastos de Ejecución	2,317,886
		4	Indemnizaciones	0
		5	Otros aprovechamientos	96,546
	69		**Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**0**
7			**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.**	**0**
	71		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social**	**0**
	72		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado**	**0**
	73		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros**	**0**
	74		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria**	**0**
	75		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria**	**0**

	76		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria**	**0**
	77		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria**	**0**
	78		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos**	**0**
	79		**Otros Ingresos**	**0**
8			**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.**	**1,270,943,885**
	81		**Participaciones**	**631,602,183**
		1	Fondo General de Participaciones	378,222,820
		2	Fondo de Fomento Municipal	80,783,086
		3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	56,710,929
		4	Impuesto especial sobre Producción y Servicios	15,248,555
		5	Participaciones de Gasolina y Diésel	20,459,823
		6	Fondo del Impuesto Sobre la Renta	74,677,706
		7	Del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	5,499,264
	82		**Aportaciones**	**440,479,750**
		1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	86,566,959
		2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	353,912,791

	83		**Convenios**	**61,956,002**
		1	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación, y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	50,270,226
		2	Derecho por acceso a museos y monumentos	1
		3	Expedición de licencias y permisos para conducir	11,685,775
	84		**Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**	**136,905,950**
		1	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	3,858
		2	Fondo de Compensación del ISAN	1,836,954
		3	Impuesto sobre automóviles nuevos	11,086,213
		4	Zona federal marítimo terrestre	117,297,195
		5	ISR de bienes inmuebles	6,681,730
	85		**Fondos Distintos de Aportaciones**	**0**
9			**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.**	**0**
	91		**Transferencias y Asignaciones**	**0**
		1	Del Gobierno Federal	0
		2	Del Gobierno del Estado	0
	93		**Subsidios y Subvenciones**	0
		1	Del Gobierno Federal	0
		2	Del Gobierno del Estado	0
	95		**Pensiones y Jubilaciones**	0
	97		**Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**	0
0			**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.**	**0**
	01		**Endeudamiento Interno**	0

	02		**Endeudamiento Externo**	0
	03		**Financiamiento Interno**	0
		1	Financiamientos	0

ARTÍCULO 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda del Municipio de Playa del Carmen, del Estado de Quintana Roo y el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 3. Para que tengan validez los pagos realizados en efectivo, cheques, así como en las diferentes formas electrónicas de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener, el recibo oficial que expida la Tesorería Municipal, sellado y con nombre y firma del servidor público que la expida. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse, en cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de esta.

ARTÍCULO 4. La extemporaneidad en el cumplimiento de las obligaciones en el plazo que señala la ley dará lugar a la actualización y recargos; asimismo, el incumplimiento oportuno de las contribuciones, y la determinación de créditos fiscales dará lugar al cobro de accesorios de las contribuciones, mismos que serán iguales a los que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y las disposiciones legales aplicables supletoriamente.

ARTÍCULO 5. De los impuestos y derechos enumerados en el Artículo 1, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 6. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Playa del Carmen, del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

Artículo 7. Para los efectos de la valuación catastral prevista en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, se aplicarán con base a la tabla de valores que la legislatura emita para el ejercicio fiscal 2026.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2026.

SEGUNDO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de estas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

a) Licencias de construcción.
b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
d) Licencias para conducir vehículos.
e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

a) Registro Civil.
b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección y vigilancia.

V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendidas dentro de lo dispuesto en

las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

TERCERO. En caso de que, en el Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2026, deberá apegarse a lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que, en el Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo, tuviese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2026, deberá apegarse a lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CUARTO. En caso de que el 31 de diciembre del año 2026, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Playa del Carmen, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2027, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Playa del Carmen, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026.

QUINTO.Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, A USTEDES CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PIDO SE SIRVAN:

ÚNICO: Tener por presentada en tiempo y forma la presente iniciativa con sus anexos y copia certificada del Acta de Cabildo correspondiente, sirviéndose acordar el trámite conducente y su oportunidad, decretar su aprobación y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Playa del Carmen, Quintana Roo, a 18 de noviembre 2025.

LCDA. ANGY ESTEFANÍA MERCADO ASENCIO.
Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de
Playa del Carmen, Quintana Roo.

RECIBIDO 19 NOV 2025 13:04

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



ANEXO 1.

OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

A) Objetivos:

- Finanzas Saludables, para el ejercicio fiscal 2026 la política de ingresos del Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo se sustentará en el Fortalecimiento de la Hacienda Municipal, con el objetivo de mantener la salud de las finanzas municipales consciente que este es uno de los fundamentos para estar en posición de cumplir con los compromisos establecidos con la ciudadanía.
- Optimizar la recaudación de los Impuestos y Derechos, identificando áreas de oportunidad e incluir en los rubros de ingresos correspondientes para lograr mayores recursos y elevar el nivel de coeficientes en las Participaciones Federales.

.

B) Estrategias:

Establecer acciones en materia de fiscalización que coadyuven a regularizar la situación fiscal de los contribuyentes, facilitando el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Política Tributaria:

- Realizar campañas publicitarias dirigidas a incentivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en tiempo y forma.
- Contar con un sistema recaudatorio eficiente y transparente, que simultáneamente permita que el municipio disponga de los recursos para llevar a cabo sus programas y que promueva la confianza ciudadana, al ver reflejados los esfuerzos gubernamentales en mejoras en su calidad de vida.

- Eficientar la atención de los servicios a los contribuyentes, disminuyendo los tiempos de espera.
- Otorgar estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones municipales para fortalecer la economía local.
- Mejoramiento en las infraestructuras tecnológicas, para la prestación de trámites y servicios de Municipio de Playa del Carmen, con mecanismos para agilizar los trámites con uso de las plataformas digitales sin perder de vista la correcta captación de las contribuciones municipales.

Política de tarifas

- Dar cumplimiento a la actualización de Ley de Hacienda del Municipio de Playa del Carmen del Estado de Q, Roo de acuerdo con la inflación monetaria y actualización de las tarifas con relación al valor de U.M.A. (Unidad de Medida y Actualización) con la finalidad de mantener la estabilidad en cuanto a los Ingresos de Libre Disposición.
- Dar cumplimiento a la fase de actualización de la tabla de valores catastrales que servirán de base para cobro del Impuesto predial, siempre y cuando el predio no haya sido objeto del traslado de dominio y/o sufra afectación en su base gravable.

C) Metas:

- Incremental nominalmente el total de los ingresos percibidos durante el ejercicio fiscal 2025.
- Mantener actualizados el Padrón de contribuyentes de manera permanente, "Padrones del Impuesto predial, Licencias de Funcionamiento" y en general, el de todos los contribuyentes en Materia Fiscal Municipal.
- Contención y priorización del gasto.

ANEXO 2.

PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS, CONSIDERANDO LAS PREMISAS EMPLEADAS EN LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA PÚBLICA.

Las proyecciones de finanzas públicas son esenciales para la planificación y gestión económica, ya que permiten anticipar y evaluar el comportamiento de los ingresos y gastos del gobierno. Estas proyecciones se fundamentan en las premisas establecidas en los Criterios Generales de Política Pública, que guían la formulación de políticas económicas y fiscales, de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios, a continuación, se detallan los Rubros e Importes estimados, de acuerdo con la inflación del periodo agosto 2024 / agosto 2025:

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF					
MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO					
Proyecciones de Ingresos - LDF					
(PESOS)					
(CIFRAS NOMINALES)					
Concepto (b)		2026	2027	2028	2029
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		**4,037,716,241**	**4,199,224,891**	**4,367,193,886**	**4,541,881,642**
	A. Impuestos	1,510,354,128	1,570,768,293	1,633,599,025	1,698,942,986
	B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
	C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0
	D. Derechos	1,451,544,436	1,509,606,213	1,569,990,462	1,632,790,080
	E. Productos	85,604,496	89,028,676	92,589,823	96,293,416
	F. Aprovechamientos	210,019,273	218,420,044	227,156,846	236,243,120

	G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0
	H. Participaciones	631,602,183	656,866,270	683,140,921	710,466,558
	I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	136,905,950	142,382,188	148,077,476	154,000,575
	J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0
	K. Convenios	11,685,775	12,153,206	12,639,334	13,144,908
	L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		**490,749,977**	**510,379,976**	**530,795,176**	**552,026,983**
	A. Aportaciones	440,479,750	458,098,940	476,422,898	495,479,814
	B. Convenios	50,270,227	52,281,036	54,372,278	56,547,169
	C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0
	D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0
	E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		**0**	**0**	0	**0**
	A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)		**4,528,466,218**	**4,709,604,867**	**4,897,989,062**	**5,093,908,624**
Datos Informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		**0**	**0**	**0**	**0**

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios se consideraron las perspectivas de las finanzas públicas contenidas en los Criterios Generales de Política Económica 2026 relativos al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

ANEXO 3.

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS, INCLUYENDO LOS MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE, ACOMPAÑADOS DE PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS.

El entorno macroeconómico previsto para 2026 se encuentra sujeto a los siguientes riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores:

Riesgos a la Baja	Riesgos a la Alza
• De acuerdo con un estudio de índices de peligro por fenómenos hidrometeorológicos del CENAPRED, que va de muy bajo a muy alto, los agentes perturbadores de carácter hidrometeorológico que más afectan al municipio de Playa del Carmen son los Ciclones Tropicales con un índice muy alto, en caso de sufrir un impacto de este tipo, impactaría los ingresos propios además de inhibir la afluencia del turismo y como consecuencia una disminución de recursos dentro de la economía municipal.	• Que los proyectos de infraestructura aceleren sus beneficios sobre el crecimiento económico y su impacto sobre el PIB potencial, mejorando la oferta de bienes y servicios, así como por el posicionamiento del país como destino de inversiones productivas.
• Escalamiento de conflictos geopolíticos que ocasionen la imposición de sanciones como aranceles, cuotas de importación o exportación, o cualquier otra restricción en el comercio, con efectos en el abasto de insumos y disrupciones al comercio y las cadenas de valor globales. Que de igual manera pueda llegar a causar una baja en	• Reducción significativa de las tasas de interés y las primas de riesgo, aunado a un mayor acceso de financiamiento por parte de las empresas mediante las recientes regulaciones bursátiles y en materia de finanzas sustentables, que amplíe las inversiones y fomente un mayor crecimiento económico. • Actualizar el marco legal de tal manera que se simplifique el proceso de registro,

la afluencia turística que impactaría en la recaudación de impuestos y derechos. • Una mayor desaceleración que la esperada de la economía global que afecte la demanda interna y reduzca las exportaciones de México, el envío de remesas y la llegada de turistas, que genere simultáneamente volatilidad en los mercados financieros internacionales. • Baja en la recaudación Federal y Estatal participable.	inscripción y la contratación de servicios para la operación e instalación de empresas. • Expansión del uso de tecnologías que mejoren la productividad, permitiendo al sector público y privado elevar el potencial del crecimiento económico.

ANEXO 4.

LOS RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

Los resultados de las finanzas públicas son fundamentales para evaluar la salud económica y su capacidad para cumplir con sus obligaciones y financiar sus actividades. A continuación, se presentan las razones por las cuales estos resultados son importantes, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica: I. Entorno Económico, II. Marco Macroeconómico y III. Finanzas Públicas. A continuación, se presentan los Resultados de las Finanzas Públicas, de acuerdo con el formato establecido en la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios:

Formato 7 c) Resultado de Ingresos - LDF				
MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO				
Resultado de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto (b)	**2022**	**2023**	**2024**	**Cierre estimado 2025**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**2,881,676,751.02**	**3,465,010,613.04**	**3,488,308,200.92**	**3,675,116,813.89**
A. Impuestos	1,305,935,768.46	1,442,704,308.42	1,443,795,812.00	1,407,490,805.29
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0
D. Derechos	899,940,849.41	1,065,296,037.85	1,109,843,044.22	1,298,738,948.63
E. Productos	70,038,609.44	112,567,555.42	83,739,386.64	53,830,746.05
F. Aprovechamientos	161,578,484.01	219,007,732.35	208,770,447.96	198,027,750.41
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0
H. Participaciones	356,718,679.00	532,213,074.00	536,815,468.00	607,530,519.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	87,353,618.70	91,074,809.00	99,895,749.50	103,619,787.51
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0
K. Convenios	110,742.00	110,742.00	184,265.60	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	2,036,354.00	5,264,027.00	5,878,257.00

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**353,457,845.25**	**422,674,531.75**	**437,614,718.00**	**487,654,227.75**
A. Aportaciones	322,626,570.00	390,902,389.00	401,968,574.00	420,998,767.00
B. Convenios	116.25	222.75	35,646,144.00	53,223,135.75
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	13,432,325
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	30,831,159.00	31,771,920.00	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	**0**	**431,327,929.29**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**3,235,134,596.27**	**3,887,685,144.79**	**4,357,250,848.21**	**4,162,771,041.64**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	431,327,929.29	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0**	**0**	**431,327,929.29**	**0**
1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.				
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.				

ANEXO 5.

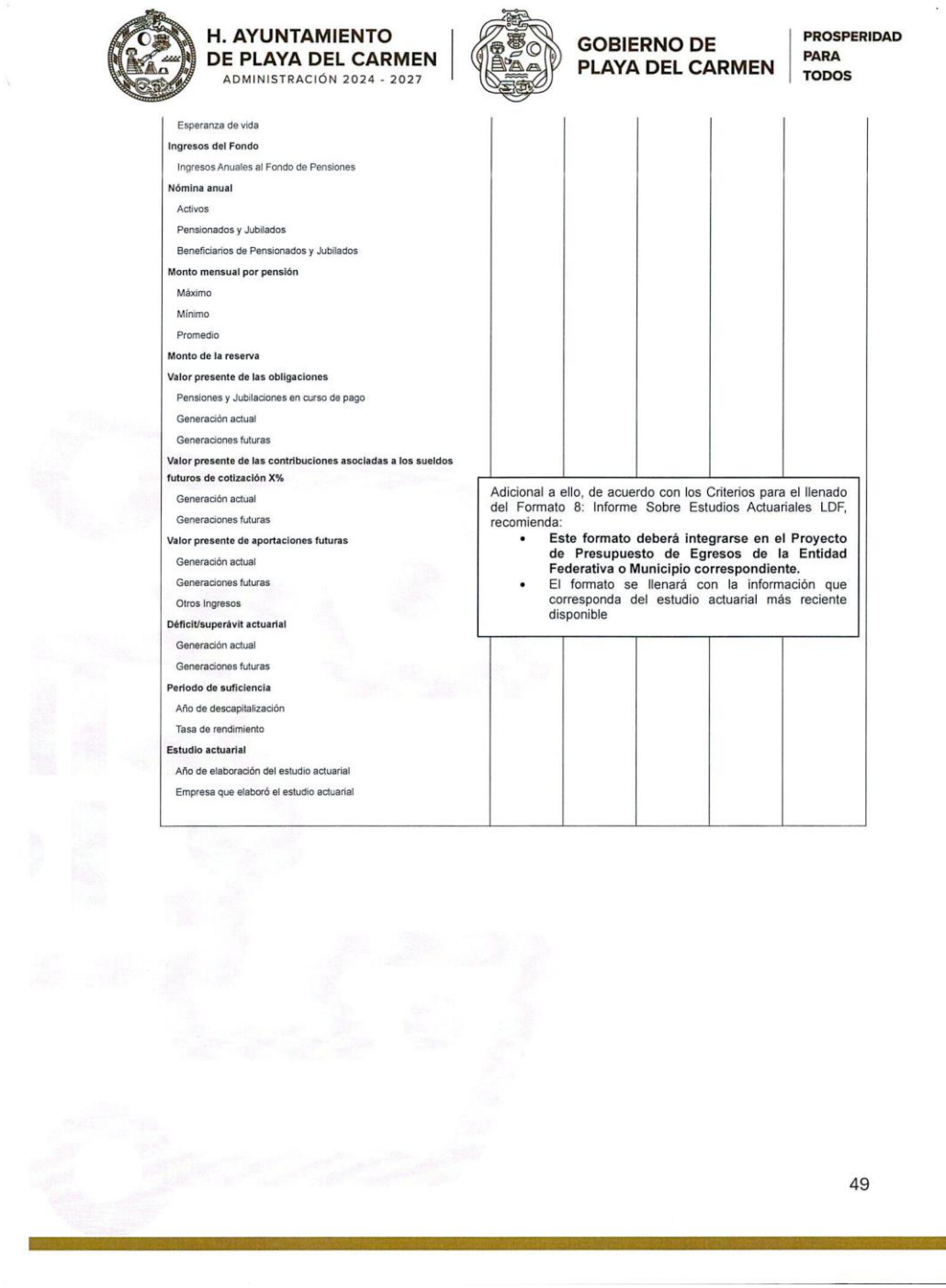
ESTUDIO ACTUARIAL

El Informe sobre Estudios Actuariales es un documento crucial que proporciona un análisis detallado de las obligaciones financieras futuras de un gobierno, especialmente en lo que respecta a pensiones y jubilaciones. A continuación, se presenta el **Formato 8 Informe sobre Estudios Actuariales – LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, los Entes Públicos obligados, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo con las fechas establecidas en la legislación local para la presentación del proyecto de Presupuesto de Egresos.

Municipio de Playa del Carmen del Estado de Quintana Roo (a) Informe sobre Estudios Actuariales - LDF					
	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Tipo de Sistema	NO APLICA				
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio					
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto					
Población afiliada					
Activos					
Edad máxima					
Edad mínima					
Edad promedio					
Pensionados y Jubilados					
Edad máxima					
Edad mínima					
Edad promedio					
Beneficiarios					
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)					
Aportación individual al plan de pensión como % del salario					
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario					
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)					
Crecimiento esperado de los activos (como %)					
Edad de Jubilación o Pensión					

De conformidad con lo establecido en el capítulo VII fracción II numeral H inciso b) del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, **establece en términos generales, que un pasivo contingente es:** "b)Una obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque: (i) no es probable que la entidad tenga que satisfacerla, desprendiéndose de recursos que incorporen beneficios económicos; o bien (ii) el importe de la obligación no pueda ser medido con la suficiente fiabilidad. En otros términos, los pasivos contingentes son obligaciones que tienen su origen en hechos específicos e independientes del pasado que en el futuro pueden ocurrir o no y, de acuerdo con lo que acontezca, desaparecen o se convierten en pasivos reales; por ejemplo, juicios, garantías, avales, costos de planes de pensiones, jubilaciones, etc." Por lo anteriormente expuesto, se aclara que el **Municipio de Playa del Carmen del Estado de Quintana Roo**, no le aplica el informe de Estudio Actuarial, ya que no cuenta con un sistema propio de pensiones, en virtud de que a sus trabajadores se les proporciona la Seguridad Social (salud y vivienda) así, como el esquema de Pensiones y Jubilaciones, a través del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).



H. AYUNTAMIENTO DE PLAYA DEL CARMEN
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027

GOBIERNO DE PLAYA DEL CARMEN

PROSPERIDAD PARA TODOS

Esperanza de vida					
Ingresos del Fondo					
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones					
Nómina anual					
Activos					
Pensionados y Jubilados					
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados					
Monto mensual por pensión					
Máximo					
Mínimo					
Promedio					
Monto de la reserva					
Valor presente de las obligaciones					
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago					
Generación actual					
Generaciones futuras					
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%					
Generación actual					
Generaciones futuras					
Valor presente de aportaciones futuras					
Generación actual					
Generaciones futuras					
Otros Ingresos					
Déficit/superávit actuarial					
Generación actual					
Generaciones futuras					
Periodo de suficiencia					
Año de descapitalización					
Tasa de rendimiento					
Estudio actuarial					
Año de elaboración del estudio actuarial					
Empresa que elaboró el estudio actuarial					

Adicional a ello, de acuerdo con los Criterios para el llenado del Formato 8: Informe Sobre Estudios Actuariales LDF, recomienda:

- **Este formato deberá integrarse en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Entidad Federativa o Municipio correspondiente.**
- El formato se llenará con la información que corresponda del estudio actuarial más reciente disponible

49

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Decreto por la que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

La autonomía en el gobierno interior del Municipio se traduce en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo, los asuntos propios de su comunidad.

El Municipio tiene la facultad para administrar libremente su hacienda, así como proponer al Congreso del Estado las contribuciones de impuestos, derechos, aprovechamientos, productos, participaciones, etc, que constituyen sus ingresos, en los términos de las leyes correspondientes.

La presente propuesta de reforma, adición y derogación de diversos artículos de la Ley de Hacienda Municipal busca armonizar las tarifas y conceptos de cobro con criterios de transparencia, razonabilidad y proporcionalidad, evitando cargas excesivas, pero garantizando los recursos necesarios para mantener la calidad y eficiencia de los servicios públicos. Esta actualización no constituye una simple medida recaudatoria, sino una acción jurídica para la modernización normativa que atiende a la realidad financiera del municipio y permite fortalecer su capacidad de gestión, administración y respuesta ante las necesidades colectivas, conforme al principio de sostenibilidad hacendaria.

La presente iniciativa de decreto, no pretende adicionar supuestos de cobro en la ley hacendaria, sino que busca optimizar y simplificar los procesos de trámite en beneficio de los contribuyentes playenses.

La presente reforma contribuirá significativamente la mejora en los servicios públicas y el fortalecimiento institucional.

Por todo lo anteriormente expuesto, es que sometemos a la consideración de la Honorable XVIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la siguiente Iniciativa.

Atentamente.
Lcda. Angy Estefanía Mercado Asencio.
Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo.

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYA DEL CARMEN
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027

GOBIERNO DE PLAYA DEL CARMEN

PROSPERIDAD PARA TODOS

NUMERO DE FOLIO 300

HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E.

RECIBIDO 19 NOV 2025 13:07

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN,DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción III, 126, 133, 145, 146, 153 fracción II párrafo segundo y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 2, 3, 7, 65, 66 fracción I incisos a) y c), fracción IV inciso i), 90 fracciones I, VI y XVIII, y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, presenta a la consideración de la Honorable XVIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,** misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo, por lo que se constituye en una institución de carácter público, derivado de una comunidad de personas que velan por el bienestar común.

En términos de lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como por lo dispuesto por la Ley de los Municipios del Estado, la autonomía en el gobierno interior del Municipio se traduce en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo, los asuntos propios de su comunidad, correspondiendo a este Ayuntamiento como cuerpo colegiado, el cuidado de sus propios intereses.

Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 115 fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 153 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como los numerales 229 y 230 de la Ley de los Municipios del Estado, el Municipio por conducto de su Ayuntamiento, administrará libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor en las leyes fiscales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 34, fracción IV, prevé como obligación de todos los ciudadanos el contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa conforme lo que dispongan las leyes, bajo los principios de certeza, legalidad, justicia, transparencia y rendición de cuentas, con el objeto de financiar el gasto público en beneficio de los habitantes del Estado.

Por lo que en observancia a los principios de justicia tributaria en cuanto a la autonomía hacendaria que reconoce el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 126 y 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio tiene la facultan para administrar libremente su hacienda, así como proponer al Congreso del Estado las contribuciones de impuestos, derechos, aprovechamientos, productos, participaciones, etc. que constituyen sus ingresos, en los términos de las leyes correspondientes.

Es importante mencionar que, en el ejercicio de sus atribuciones, las autoridades se enfrentan a situaciones que ponen en manifiesto la necesidad de actualizar las disposiciones legales que los facultan a su entera ejecución con la finalidad de salvaguardar los principios de seguridad y certeza jurídica en favor de los gobernados, de manera que las autoridades puedan actuar con apego a la legalidad, de ahí que se presente la iniciativa.

En este sentido, la ley hacendaria municipal constituye el instrumento jurídico que regula los ingresos municipales, y su actualización es un deber constitucional derivado del principio de legalidad tributaria y del equilibrio presupuestal. La necesidad de las actualizaciones a las disposiciones en materia fiscal municipal es en virtud del crecimiento urbano, el incremento poblacional, la diversificación económica y el aumento en la demanda de servicios públicos en el Municipio, lo que requiere una estructura hacendaria actualizada que refleje la realidad económica y las situaciones de hecho que generen mayor gasto público para el Municipio.

La presente propuesta de reforma, adición y derogación de diversos artículos de la Ley de Hacienda Municipal busca armonizar las tarifas y conceptos de cobro con criterios de transparencia, razonabilidad y proporcionalidad, evitando cargas excesivas, pero garantizando los recursos necesarios para mantener la calidad y eficiencia de los servicios públicos. Esta actualización no constituye una simple medida recaudatoria, sino una acción jurídica para la modernización normativa que atiende a la realidad financiera del municipio y permite fortalecer su capacidad de gestión, administración y respuesta ante las necesidades colectivas, conforme al principio de sostenibilidad hacendaria.

A medida de llevar a cabo la actualización de ordenamientos hacendarios, este debe reflejar una corresponsabilidad entre los contribuyentes y el Ayuntamiento basado en

el respeto a la dignidad humana, la equidad fiscal y la protección del entorno urbano y ambienta, incorporando enfoques humanistas socialmente responsable en la búsqueda de una relación fiscal justa en dónde las cargas tributarias se traduzcan en beneficios tangibles para la comunidad.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo identificado con el número 111 Por el que se reformaron los artículos 127, 128 fracciones V, VIII y XI, 134 fracción I y 135 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, expedido por la Honorable XVIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprobado el 19 de marzo del año 2025 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en la misma fecha y mediante el cual, básicamente se impulsaron diversas modificaciones constitucionales y legales al marco normativo local con la finalidad de cambiar la denominación del Municipio de Solidaridad a Municipio de Playa del Carmen. En esa tesitura, se considera importante continuar con la medida legislativa adoptada en ese entonces, por lo que se sugiere el cambio de denominación del Municipio de Solidaridad a Municipio del Playa del Carmen en la denominación de la "LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO" para quedar como "LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO", además de contemplar dicha modificación en todo aquel contenido que refiera esta situación, lo anterior, en apego a lo mandatado en aquella modificación constitucional aprobada por la Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

La presente iniciativa de decreto, no pretende adicionar supuestos de cobro en la ley hacendaria, sino que busca optimizar y simplificar los procesos de trámite en beneficio de los contribuyentes playenses, implementando mecanismos que faciliten al acceso para la prestación de servicios y trámites públicos que proporciona y que debe garantizar el Municipio para la ciudadanía previendo en el diseño de sus políticas

hacendarias aquellas formas que garanticen el acceso a la simplificación para el cumplimiento de las obligaciones hacendarias con la autoridad fiscal municipal.

De igual forma, la política hacendaria busca la regulación en diversas vertientes como lo es caso en materia del Impuesto Predial que pretende esclarecer ciertos supuestos en el cobro del concepto, que si bien es cierto no se actualizan las tasas impositivas, se esclarece ciertos supuestos en cuanto al pago anticipado de manera anual que realice el contribuyente así como el ampliar en cuanto a su temporalidad el apoyo que se otorga a aquél sector de la población de atención prioritaria como jubilados, pensionados, discapacitados y adultos mayores que acrediten con credencial de INAPAM e INSEN para que con la ampliación en la temporalidad que si bien es cierto actualmente contempla el primer bimestre respecto del 50% de descuento en el Impuesto Predial, facultando al Ayuntamiento para conceder el descuento, con la presente propuesta se contempla ampliar lo relativo a la posibilidad por parte del contribuyente de ejercer la obligación en el pago durante todo el ejercicio fiscal.

Asimismo, la presente propuesta en cuanto a la actualización de la ley hacendaria en materia de protección civil, es en virtud de incorporar la prestación de los diversos servicios que presta la autoridad para salvaguardar en el ámbito de la competencia la prevención de riesgos, segmentando de forma precisa los supuestos de cobro en virtud de la capacidad contributiva en comparativa del posible riesgo que pueda generar las situaciones de hecho que obligan al contribuyente a obtener las autorizaciones y la prestación del servicio; la actualización de las tarifas que se proponen es en apego a la promoción de la cultura de prevención de riesgos civiles, así como mantener el costo contra el servicio prestado contenga la factibilidad necesaria para su operación.

En materia de Desarrollo Urbano, se ajustan supuestos de cobro por la obtención de uso de suelo, fraccionamientos, subdivisiones, alineamientos y los criterios urbanísticos

y ambientales garantizando así con la actualización de las tarifas de cobro el desarrollo ordenado y sostenible para el Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo.

La adición y actualización respecto a los servicios públicos que otorga el Municipio, la propuesta efectuada es relativa a la actualización de ciertos supuestos de cobro en sus diferentes materias, panteones y las tarifas previstas para brindar su servicios, recolección, transportación, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos que clasifica y segmenta la prestación del servicio en diferentes ámbitos de competencia y los sujetos obligados al pago respecto a las tarifas que señala en cuanto al numeral 118 de la presente ley, por lo que la propuesta refleja una situación real para aquellos usuarios que gozan de estos servicios.

La ampliación de los supuestos en materia de registro civil, son inminentes para otorgar una mayor certeza en su aplicación, simplificando los procedimientos que puedan optarse de manera administrativa, evitando los procesos por jurisdicción voluntaria ante instancias judiciales civiles y familiares, que por las propias características inherentes a las atribuciones de los oficiales del registro civil se encuentren facultados para brindar una mayor simplificación en los trámites, otorgando a los ciudadanos economía en sus procesos a la par de fortalecer la recaudación municipal por los supuestos de cobro contemplados en la presente propuesta de reforma y adición a las diversas disposiciones en la materia.

En cuanto a la obtención de la Licencia de Funcionamiento Municipal, y los diversos supuestos que contribuyen a su obtención, siendo partícipes y reconociendo que los modelos de negocios se actualizan en relación a la propia sociedad y sus necesidades, situando así la prevención hacendaria en cuanto a las plataformas digitales, siendo personas físicas, morales o unidades económicas que realicen actividades de tipo económico de servicio de alojamiento de casas, departamentos, entero o por

habitaciones privadas o compartidas, casas rodantes campamentos a través de plataformas tecnológicas o digitales, aplicación informática o similar.

Por el cual se propone su adición toda vez que la industria del alojamiento temporal es una de las actividades fundamentales y estratégicas en el desarrollo del sector turístico, esencial en el fortalecimiento de la economía del municipio, generador de fuentes de empleo en beneficio de sus habitantes, razón por la que es importante implementar acciones que garanticen que la industria dentro del sector turístico funcione en condiciones de igualdad y equilibrio, con el objetivo de lograr una sana competencia en comparación con otras modalidades previamente establecidas dentro del sector encargado del hospedaje turístico.

Lo anterior, en virtud de que las plataformas digitales son utilizadas por desarrolladores, intermediarios y prestadores del servicio que ofrecen alojamiento en viviendas de uso residencial que, a pesar de generar grandes beneficios para los usuarios de este servicio, lo que ofrece mayores opciones a un costo menor en beneficio del consumidor, sin embargo, esa situación ha abierto la posibilidad de que sus beneficiarios puedan involucrarse en posibles evasiones. En ese sentido, se pretende evitar es que de acuerdo a este marco normativo que se impulsa dejen de operar sin un control regulatorio por parte de las autoridades municipales, partiendo de la necesidad de generar certeza jurídica a favor del usuario, específicamente en su seguridad e integridad física, pero además generar respecto de otros elementos activos en el sector hotelero una competencia leal, de equidad e igualdad con los prestadores del servicio de alojamiento asentados en el propio Municipio.

Con base en lo anterior, se busca generar la certeza y la seguridad jurídica en favor de quienes contraten alojamiento en nuestro municipio a través de plataformas digitales; de esta manera se busca fortalecer la inversión turística con el impulso de factores que equilibren las condiciones en la prestación del servicio en esta modalidad de

alojamiento y a su vez, tomando en consideración la importancia de prevenir riesgos potenciales de degradación del propio sector hotelero, como consecuencia de la oferta que genera la proliferación de este tipo de nuevas modalidades de alojamiento y que den tranquilidad a las personas que en un momento hacen uso de una plataforma digital para contratar servicios de alojamiento a costos menores.

Aunado a lo anterior, es menester presentar propuestas de reforma que modernicen y optimicen los avances tecnológicos en los trámites gubernamentales, ya que la tecnología inmiscuida en la sociedad moderna es un hecho que no se puede contradecir, sino trabajar a la par de ella, por lo que el uso de herramientas electrónicas facilita y eficientiza las gestiones que puedan llevarse a cabo por tales medios. Esto, responde a una necesidad urgente de adaptación a las nuevas realidades sociales, económicas y tecnológicas, lo cual conlleva a tener procesos transparentes con soluciones integrales estableciendo una comunicación oficial entre los ciudadanos playenses y la autoridad, para el mejor funcionamiento del trámite de inscripción y la obtención de la Licencia de Funcionamiento Municipal.

Asimismo, la reforma es coherente con los principios constitucionales de celeridad, economía procesal, publicidad y acceso a la justicia. La implementación de sistemas digitales no solo moderniza el servicio que presta el servicio público, sino que también contribuye al fortalecimiento de las instituciones gubernamentales y la confianza con la ciudadanía, siempre garantizando el acceso a la información y la privacidad de los datos. En conclusión, busca modernizar el sistema municipal y el acceso eficiente y transparente acorde a las necesidades de la sociedad y acceso a las herramientas tecnológicas.

En ese sentido, la modernización lleva a la administración pública a adaptarse con el firme propósito de utilizar las herramientas tecnológicas para optimizar los procedimientos administrativos con el uso de medios electrónicos siendo estos ya con

carácter de oficial para la apertura y tramitación de la Licencia de Funcionamiento comercial, industrial y de servicio para establecimientos comerciales, atendiendo la modalidad remota y simplificar así el trámite administrativo ante la autoridad, lo cual permite la mejoría en la comunicación con aquellos que por su objeto comercial requieren de las Licencias correspondientes, aunado a servir de medio para la propia autoridad para en función de servir como medio receptor de notificaciones, avisos, comunicados y demás medidas oficiales relacionadas al trámite.

Esto, responde a la necesidad de agilizar y simplificar procedimientos, reduciendo la carga burocrática para los ciudadanos como para las autoridades competentes, buscando garantizar la eficiencia, transparencia, la seguridad jurídica y la trazabilidad en la gestión de las solicitudes, siempre en apego a las disposiciones fiscales que por la propia prelación se apega a la normativa. El uso de la información y la comunicación ha demostrado la eficacia en todos los ámbitos, la implementación de trámites permite a los ciudadanos realizar las solicitudes respecto a la Licencia de Funcionamiento por tales medios, así como a la autoridad utilice tal medio electrónico para informar al ciudadano sobre la situación fiscal que guarda el contribuyente.

Por lo anteriormente expuesto, la reforma se alinea con principios fundamentales de gobierno digital y de acceso electrónico a los servicios públicos que ya se encuentran implementados y consagrados en normativas nacionales e internacionales, haciendo hincapié en la garantía que este medio proporcione es en virtud de la seguridad jurídica que pueda brindarse las partes involucradas, esta iniciativa no solo busca actualizar el marco normativo en virtud de la demanda de la sostenibilidad digital que se requiere en la actualidad, sino que la presente reforma contribuirá significativamente la mejora en los servicios públicas y el fortalecimiento institucional al desarrollo económica municipal al facilitar la apertura y la regularización para la Licencia de Funcionamiento Municipal.

Por todo lo anteriormente expuesto, es que sometemos a la consideración de la Honorable XVIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general, y su ámbito de aplicación será en el Municipio de **Playa del Carmen**, del Estado de Quintana Roo.

Las autoridades fiscales del Municipio de **Playa del Carmen**, sólo pueden hacer lo que las Leyes Fiscales, Reglamentos, Decretos, Convenios o acuerdos establezcan expresamente como de su competencia.

Artículo 4.- La administración y recaudación de los gravámenes fiscales previstos en esta Ley serán de competencia exclusiva del Municipio de Playa del Carmen del Estado de Quintana Roo, por conducto de su Ayuntamiento, Dependencias, Unidades Administrativas y Órganos Auxiliares; y bajo la vigilancia del Síndico Municipal, con estricto apego a las leyes.

...

La recaudación y administración de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refiere esta ley, es competencia de la Tesorería

Municipal de **Playa del Carmen**, sus Dependencias, Direcciones, Unidades Administrativas y Auxiliares, en los términos previstos por sus respectivos Reglamentos Interiores.

Artículo 16. El impuesto Predial se cubrirá por bimestres adelantados en los diez primeros días de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Cuando el pago del impuesto sea pagado de manera anual anticipado, la Tesorería Municipal hará efectivo el cobro de diferencias por contribuciones omitidas cuando el predio sufra cambios en la base gravable, ya sea a partir de la declaración por traslado de dominio o cuando el predio sufra actualización en el valor catastral.

Artículo 18. ...

Cuando **el contribuyente sujeto del impuesto que señala el artículo 8 de la presente Ley sea** una persona con discapacidad, pensionado, jubilado o cuente con su credencial del INAPAM o del INSEN, el Ayuntamiento podrá conceder un descuento hasta del 50% del total del importe señalado en el artículo 14 de esta Ley, cuando el importe anual causado sea cubierto en una sola exhibición por anticipado. Este beneficio se aplicará a un solo inmueble del contribuyente, y será aplicable **durante el ejercicio fiscal únicamente en el corriente de cobro, siempre que el** inmueble corresponda al domicilio de **la** propia casa habitación y, podrá aplicarse hasta por un valor **máximo** de veinticinco mil veces la U.M.A., al contribuyente que goce de este beneficio no le será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 21.- Los avalúos realizados por la Dirección de Catastro del Municipio de **Playa del Carmen,** o en caso de no existir, por la Dirección General de Catastro del Estado, tendrán una vigencia de dos años, excepto cuando las construcciones existentes sufran alguna modificación y se realicen obras públicas o privadas que alteren el valor de los predios ubicados en dichas zonas; en este caso, las modificaciones a los avalúos deberán realizarse en cuanto se dé alguno de los supuestos antes mencionados, por lo que en el bimestre anterior a su vencimiento el dueño o poseedor del predio tiene la obligación de solicitar el avalúo. La simple notificación del reavalúo será suficiente para la aplicación y cobro del impuesto.

Artículo 23 BIS. Es objeto de este impuesto:

I. La adquisición de bienes inmuebles que consistan en terreno, terreno con construcción, ubicados en el territorio del Municipio de **Playa del Carmen,** así como los derechos relacionados con el mismo;

II. ...

III. La adquisición de propiedad en virtud de remate judicial, administrativo, **adjudicación sucesoria y la adjudicación en materia laboral en términos de lo dispuesto por la fracción II inciso b) del artículo 975 de la Ley Federal del Trabajo.**

IV. al X. ...

XI. Todo aquel acto que transmita la propiedad, incluyendo la prescripción adquisitiva o usucapión, la adjudicación y donación de cualquier tipo.

Artículo 23 QUÁTER. ...

I. a II. ...

III. El avalúo practicado por peritos valuadores que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Peritos Valuadores Inmobiliarios para fines fiscales, cotejado y validado por la autoridad estatal competente, conforme a la Ley aplicable para la materia, y tendrá antigüedad no mayor a 180 días a la fecha de la adquisición.

IV. ...

...

...

Artículo 23 QUINQUIES. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 4% al valor del inmueble.

Artículo 23 SEXIES. ...

I. al VI. ...

En todos los casos la declaración y el pago del impuesto se hará en la Tesorería Municipal, utilizando las formas y los medios que para tal fin autorice la dependencia y a las que acompañará siempre copia del avalúo que corresponda al que refiere el artículo 23 QUÁTER de esta ley.

Artículo 23 DECIES. La vivienda de interés social y popular tendrá un deducible equivalente a 10 veces el valor diario de la U.M.A. elevado al año,

mismo que será aplicable a la base para el cálculo del impuesto siempre que se trate del primer acto de adquisición de la vivienda, así como del adquiriente.

...

I. a II. ...

Artículo 54. Todos los servicios que proporcione la Dirección de Policía de Tránsito y Vialidad, en el ámbito de competencia del Municipio, causarán los derechos con arreglo a lo siguiente:

I. a XII. ...

XIII. Por validación de la constancia no adeudo de infracción de Tránsito, 3.0 U.M.A.

XIV. Por examen de acreditación del curso y facultades para conducir vehículos automotores para expedición de la constancia de manejo correspondiente, 4.0 U.M.A.

XV. Por la expedición de permiso para vehículos automotores con vidrios polarizados no mayor a 2 humos, 10.0 U.M.A. por vehículo, con excepción de los destinados al servicio público de transporte, así como los previstos en el artículo 112 del Reglamento de Tránsito Municipal.

El permiso tendrá vigencia de hasta 6 meses y podrá renovarse por el mismo período.

Artículo 59. ...

TARIFA

a) ...

b) Autobuses de Transporte Público Urbano de 15 pasajeros o más: 15.0 U.M.A.

Artículo 61.- Quedan exceptuados del pago de los derechos a que se refiere este capítulo, los vehículos propiedad de los Gobiernos Federal, del Estado de Quintana Roo, y del Municipio de Playa del Carmen.

Artículo 63. ...

TARIFA

I. a II. ...

III. ...

a) a d) ...

e) Divorcio mixto entre extranjero y mexicano en las oficinas del Registro Civil Municipal, 85.0 U.M.A.

IV. ...

V. Otros:

a) a p) …

q) Reconocimiento de Identidad de Género, 12.0 U.M.A.

r) Permiso para el traslado de cadáveres o restos áridos:

I. Por la autorización del traslado del Municipio a otro, 2.5 U.M.A.
II. Por la autorización del traslado del Municipio a otra entidad federativa de la República, 5.0 U.M.A.
III. Por la autorización del traslado del Municipio al extranjero, 12.0 U.M.A.

s) Permiso de inhumación, 5.0 U.M.A.

t) Permiso de cremación, 5.0 U.M.A.

u) Cambio de nombre de niños, niñas y adolescentes, 10.0 U.M.A.

v) Cambio de Régimen patrimonial de matrimonio, 10.0 U.M.A.

w) Copia certificada de reconocimiento, 2.0 U.M.A.

…
…
…

Artículo 72. …

TARIFA

I. …

a) al b) …

c) Residencial, de **10.0 a 30.0 U.M.A.,** por unidad privativa.

d) Comercial en Zona Urbana, **18.0 U.M.A.,** por unidad privativa.

e) Comercial en Zona Hotelera, **25.0 U.M.A.,** por unidad privativa.

II. Por la autorización subdivisión o fraccionamiento de predios de tipo general:

a) de 1 a 4 lotes, **10 U.M.A.** por lote resultante.

b) de 5 a 7 lotes**, 12 U.M.A.** por lote resultante.

c) de 8 a 9 lotes, **14 U.M.A.** por lote resultante.

d) de 10 a **12** lotes, **16 U.M.A.** por lote resultante.

e) Mayor de 12 lotes, 18 U.M.A. por lote resultante.

III. …

Artículo 77. …

TARIFA

I. …

a) Bóveda primer nivel, concesión o refrendos por seis años, 30.0 U.M.A.

b) Bóveda segundo nivel, concesión o refrendos por seis años, 20.0 U.M.A.

c) Bóveda y/o gaveta a perpetuidad primer nivel, 45.0 U.M.A.

d) Bóveda y/o gaveta a perpetuidad segundo nivel, 25.0 U.M.A.

e) Osarios concesión o refrendos por seis años, 18.0 U.M.A.

f) Osarios a perpetuidad, 20.0 U.M.A.

II. ...

a) Autorización de traslado de un Cadáver del Municipio a otro, previo permiso sanitario y del Registro Civil Municipal, 8.0 U.M.A.

b) Autorización de traslado de un cadáver del Municipio a otra entidad de la República, previo permiso sanitario y del Registro Civil Municipal, 10.0 U.M.A.

c) Autorización de traslado de un cadáver del Municipio al extranjero, previo permiso sanitario y del Registro Civil Municipal, 20.0 U.M.A.

d) Autorización de traslado de restos áridos del Municipio al extranjero, previo permiso sanitario y del Registro Civil Municipal, 10.0 U.M.A.

e) Autorización de traslado de restos áridos del Municipio a otro, previo permiso sanitario y del Registro Civil Municipal, 8.0 U.M.A.

f) Autorización de traslado de restos áridos del Municipio al extranjero, previo permiso sanitario y del Registro Civil Municipal, 15.0 U.M.A.

g) Autorización de traslado de restos áridos del Municipio a otro Estado de la República, 8.0 U.M.A.

h) Permiso para construir dentro del panteón municipal, a cargo de empleados no municipales, previo pago y entrega de la copia del documento que acredite la propiedad y obtención del permiso de construcción de bóvedas, 6.0 U.M.A.

Para los casos de construcción en gavetas y/o cualquier otro tipo de construcción y/o remodelación se cobrarán 15.0 U.M.A.

i) Titulación o reposición de títulos, así como la regularización, 10.0 U.M.A.

j) Exhumación de cadáveres, 12.0 U.M.A.

k) Exhumación de cadáveres para su posterior inhumación, 18.0 U.M.A.

Artículo 82. ...

...

TARIFA

I. al III. ...

IV. ...

a) a b) …

c) Por servicio de hospedaje en plataforma digitales:

1. Zona habitacional de 30 U.M.A. Por unidad.
2. Zona comercial 40 U.M.A. Por unidad.
3. Zona turística 70 U.M.A. Por unidad.

V. al VI. …

VII. Expedición de constancia de municipalización, por proyecto y/o vialidad, conforme a los siguientes supuestos:

a) Por cada una de las terminaciones de obra parciales para la municipalización, 200 U.M.A.

b) Por la terminación total y/o final de la obra de fraccionamiento, condominio y/o acción urbanística aplicable, 350 U.M.A.

TARIFA

a) a d). …

VIII. …

a)… a c) …

d) Por certificados de valor catastral y vigencia (Cédulas catastrales), conforme a lo siguiente:

1. Por la expedición de cédula catastral por vigencia, 4.10 U.M.A.

2. Por la expedición de cédula catastral, que de la revisión de avalúo y la inspección física del predio efectuada por la autoridad catastral municipal, se modifique la condición física y los coeficientes del inmueble, 4.10 U.M.A.

e) Por certificación de linderos de predios urbanos, de 0.90 a 2.70 U.M.A. La determinación de la tarifa señalada, estará en función de las características topográficas y la vegetación del bien objeto de la certificación.

f) a m). …

Artículo 85. Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, económicas de servicio de alojamiento cuartos y/o habitaciones de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales, casas rodantes, campamentos, y moteles, así como cualquier centro o establecimiento de hospedaje, a través de plataforma tecnológica o digital, aplicación informática y similares, actividades industriales, de servicios y de inversión de capitales, salvo disposición expresa en contrario, deberán de solicitar su inscripción en el Padrón Municipal de Contribuyentes por los medios electrónicos oficiales dispuestos por el Municipio, dentro de los treinta días siguientes a partir que se realicen las situaciones jurídicas de hecho, u obtengan ingresos derivados de sus actividades en el Municipio.

Cuando el establecimiento comercial desarrolle más de una actividad específica, deberá inscribir por cada una de las actividades económicas una

licencia de funcionamiento, previo cotejo de las actividades comerciales registradas ante la autoridad fiscal municipal.

Las licencias de funcionamiento emitidas a través de los formatos autorizados deberán de exhibirse en lugar visible y a la vista del público en el establecimiento o local para el cual fueron expedidas.

Artículo 86.- Las personas a que se hace referencia en el artículo anterior, deberán solicitar dentro del mismo plazo **a través de los medios electrónicos dispuestos por el Municipio** la expedición de Licencias de Funcionamiento, para lo cual deberán acompañar a su solicitud los siguientes documentos:

I. Constancia de Situación Fiscal vigente al ejercicio fiscal, no mayor a tres meses a la solicitud ante la autoridad, aviso de inscripción de actividades que acredite la actividad económica que señale el domicilio fiscal, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

II. Derogado.

III. al VI. …

VII.- Acreditar la legal ocupación o posesión del bien mueble o inmueble donde se prestará la actividad económica; en caso de no ser propietario, el contribuyente deberá presentar el contrato de arrendamiento, comodato, convenio o documento jurídico que acredite la ocupación del bien y deberá presentar copia de las identificaciones oficiales de los comparecientes;

…

Artículo 87. Las Licencias de Funcionamiento a que se refiere el artículo 88, son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su renovación en los meses de enero y febrero de cada año, para lo cual presentarán solicitud en los medios electrónicos que para el efecto apruebe la autoridad, a la que acompañarán los siguientes documentos:

I. a IV. …

V.- Acreditar la legal ocupación o posesión del bien mueble o inmueble donde se prestará la actividad económica; en caso de no ser propietario, el contribuyente deberá presentar el contrato de arrendamiento, comodato, convenio o documento jurídico que acredite la ocupación del bien y deberá presentar copia de las identificaciones oficiales de los comparecientes;

VI.- Constancia de no adeudo del derecho de saneamiento ambiental, únicamente para los giros comerciales de cuartos y/o habitaciones de hoteles, posadas, casas de huéspedes, hostales, casas rodantes, campamentos y moteles, así como cualquier centro o establecimiento de hospedaje temporal, contratado a través de plataformas digitales o similares, o cualquier otra forma de contratación.

…

Artículo 88. …

TARIFA

I. a XXXV. ...

XXXV BIS. Hospitales o centros de atención médica, 12.0 U.M.A.

XXXV TER. Servicio de hospedaje, arrendamiento y/o rentas vacacionales a través de plataformas digitales:

a) Alta Gama/Lujo, de 12.0 U.M.A. a 25.0 U.M.A.
b) Estándar/Medio, de 10.0 U.M.A. a 12.0 U.M.A.
c) Económico/Básico, de 7.0 U.M.A. a 10.0 U.M.A.
d) Rústico/Alternativo, de 4.0 U.M.A. a 7.0 U.M.A.
e) Otros servicios de hospedaje, de 4.0 U.M.A. a 7.0 U.M.A.

XXXVII. a LXXIX. …

LXXX. Tiendas departamentales y de autoservicio, 12.0 U.M.A.

…

Artículo 89. …

Los contribuyentes que al realizar trámites por los medios electrónicos dispuestos por la autoridad para la inscripción, obtención y el refrendo declarativo anual de la Licencia de Funcionamiento comercial, industrial y/o de servicios, deberán proporcionar correo electrónico de carácter personal en el medio electrónico y se tendrá habilitado para oír y recibir todo tipo de avisos, observaciones y notificaciones, inclusive las notificaciones por infracciones previstas por el artículo 68 fracción I, III, y XI del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo.

Las notificaciones efectuadas a través de los medios electrónicos se entenderán por practicadas cuando el contribuyente produzca acceso al contenido y deberá ser atendida en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación. En el supuesto que el contribuyente no atienda la notificación en el término señalado, la solicitud de trámite para la obtención de la licencia de funcionamiento municipal efectuada a través del medio electrónico será cancelada.

La autoridad competente podrá revocar la licencia de funcionamiento y el refrendo declarativo anual en los casos que el contribuyente para la obtención de la licencia exhiba documentos apócrifos, alterados o por la omisión de cualquier requisito que marque el artículo 85, 86 y 87 del presente ordenamiento.

SECCIÓN I

DE LAS DISPOSICIONES DIVERSAS.

Artículo 89 BIS. Relativo al artículo 88 fracción XXXV BIS de la presente ley, referente a los giros comerciales hospitales, clínicas médicas, y/o demás establecimientos análogos, comprenderá la prestación de servicios inherentes a la atención médica hospitalaria en sus distintas especialidades.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el inmueble donde se presten las actividades económicas enunciadas cuente con unidades complementarias distintas a la actividad preponderante, las unidades económicas deberán tramitar la licencia de funcionamiento de manera individual ante la autoridad fiscal.

Lo previsto en la fracción LXV del artículo 88 de la presente ley se entenderá para el giro de supermercados y establecimientos análogos, como la comercialización de bienes de consumo y artículos de uso cotidiano destinados al abastecimiento del hogar y necesidades personales.

Asimismo, lo previsto en la fracción LXXII BIS del artículo 88 de la presente ley se entenderá para el giro comercial tiendas departamentales y establecimientos análogos, como la actividad destinada a la comercialización de bienes diversos de consumo y uso personal, doméstico o profesional.

Toda actividad que no esté contemplada y enunciadas en los párrafos anteriores, deberá tramitar la licencia de funcionamiento municipal conforme a lo señalado por el artículo 85, 86 y 87 de este ordenamiento.

Artículo 102. Las personas físicas y morales tenedoras o usuarias de anuncios, carteles o publicidad, en la vía pública o visibles desde la vía pública, en propiedad privada, que se utilicen dentro del Municipio de Playa del Carmen, requerirán de licencias, permisos o autorizaciones para su instalación y uso de conformidad con la reglamentación municipal.

Artículo 104. …

TARIFA

I. a V. …

VI. …

a) Cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula o vista (excepto electrónicos), 19.80 U.M.A. por metro cuadrado.

b) Derogado.

VII. a XIV. ...

XV. Vallas publicitarias altura máxima 2 metros, 90 U.M.A.

XVI. Por anúncios unipolares por metro de altura total y por metro cuadrado de la carátula (excepto electrónicos), 19.80 U.M.A. anualmente

Artículo 106. Pagarán este derecho las personas físicas o morales que sean propietarios o poseedores de los vehículos de transporte urbano en autobús en ruta lineal y establecida, así como los vehículos de transporte privado de pasajeros, urbanos y suburbanos.

Artículo 107. Solamente por concesión de permiso de ruta y uso de paraderos establecidos por el Ayuntamiento en términos de la Legislación aplicable que prestan los particulares, personas físicas o morales el servicio urbano y suburbano de transporte privado de pasajeros, así como el transporte urbano de pasajeros en autobuses de línea y ruta establecida, por lo que se pagará un derecho conforme a lo siguiente:

TARIFA POR AÑO

I. al IV. ...

V. Las personas físicas y/o morales propietarias o posesionarias de los vehículos de transporte de pasajeros deberán sujetar los vehículos a la revisión físico-mecánica, por lo que se pagará un derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la presente ley.

VI. Las personas físicas y/o morales, deberán tramitar el Gafete-Tarjetón para sus operadores de transporte urbano de pasajeros en ruta establecida, por lo que se pagará derecho conforme a lo siguiente:

a) Por la expedición de Gafete-Tarjetón, 4.00 U.M.A.
b) Por la renovación de Gafete-Tarjetón, 4.00 U.M.A.
c) Por la reposición de Gafete-Tarjetón, 5.00 U.M.A.

VII. Las personas físicas y/o morales por permiso de transporte privado de pasajeros de ruta y uso de paraderos, por lo que se pagará un derecho conforme a la siguiente:

a) Por expedición del permiso, 100 U.M.A. por cada unidad.
b) Por renovación del permiso, 100 U.M.A. por cada unidad.

Artículo 110.- Los propietarios o poseedores de **solares, predios baldíos, predios con construcciones y/o se encuentren en abandono** deberán efectuar el desmonte, desyerbado o limpieza de su inmueble, realizando la separación de los **residuos en vegetales, residuos sólidos urbanos, escombros, cacharros, enceres, materiales reciclables, materiales de manejo especial y peligrosos** dos veces al año a más tardar en los meses de mayo y noviembre respectivamente, así como delimitarlos y bardearlos, a fin de evitar condiciones de insalubridad o de inseguridad a la población.

Artículo 111.- Si los propietarios o poseedores de solares, predios baldíos, predios con construcciones y/o se encuentren en abandono no cumplieran con la disposición anterior, el Municipio, por conducto de la Dependencia competente realizará la limpieza o en su caso, construirá las bardas necesarias para delimitar el mismo.

La autoridad municipal podrá requerir en cualquier momento al propietario o poseedor del predio, independientemente de la fecha señalada en el artículo anterior, para que realice la limpieza, desmonte o desyerbado. En caso de no cumplirse con la disposición prevista en el artículo anterior, o con el requerimiento formulado por la autoridad, ésta podrá por sí misma o mediante la contratación de terceros, efectuar el servicio de desmonte, desyerba o limpieza de los predios con o sin construcción, según sea el caso, situación que conlleva a que los propietarios de los bienes inmuebles estén obligados a cubrir íntegramente la prestación de los servicios a la autoridad municipal, la cual además impondrá multa conforme a las tarifas establecidas en el reglamento aplicable para la materia.

Artículo 112. Cuando el Municipio realice los servicios de desmonte, desyerbado o limpieza de inmuebles, se causarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

I.- Limpieza de predio por:

a) Desyerbado por m2: 0.25 U.M.A.
b) Residuos sólidos urbanos por m2: 0.12 U.M.A.
c) Escombros, cascajo y material de construcción por m2: 0.15 U.M.A.
d) Materiales de manejo especial por m2: 0.18 U.M.A.

e) Cacharros y enceres por m2: 0.12 U.M.A.

II.- Transportación de los desechos recolectados en el predio:

a) Maleza por m3: 0.05 U.M.A.
b) Basura por m3: 0.17 U.M.A.
c) Escombros, cascajo y material de construcción por m3: 0.20 U.M.A.
d) Materiales de manejo especial por m3: 0.18 U.M.A.
e) Cacharros y enceres por m3: 0.12 U.M.A.

III.- Por el destino final y en su caso uso del relleno sanitario:

a) Maleza por m3: 0.02 U.M.A.
b) Basura por m3: 0.04 U.M.A.
c) Escombros, cascajo y material de construcción por m3: 0.08 U.M.A.
d) Materiales de manejo especial y peligrosos por m3: 0.08 U.M.A.
e) Cacharros y enceres por m3: 0.09 U.M.A.

El pago de las obligaciones establecidas, deberán ser enteradas en un término no mayor a quince días de manera conjunta con la sanción correspondiente y se enterará ante la Tesorería Municipal una vez efectuada la notificación, mediante las formas que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, o en su caso, las aprobadas por la autoridad.

Artículo 113.- El Municipio cobrará por el servicio de inspección y vigilancia para la identificación, caracterización y pesaje de los residuos sólidos, en las formas y términos que se establecen a continuación:

I. Por la prestación del servicio de pesaje de residuos sólidos, el cobro se efectuará con base a las tarifas previstas por el artículo 118 fracción I de la presente ley, relativas al giro actividad comercial y los metros cuadrados de ocupación de manera mensual, y se cubrirá por cada servicio prestado.

CAPÍTULO XIX
SERVICIO PRESTADO POR LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL

Artículo 114.- Es objeto de este derecho el servicio especial prestado por convenio o contrato que realice la Dirección de Policía de Tránsito y Vialidad.

Artículo 118. El Municipio percibirá los derechos por la prestación del servicio de recolección, transporte, tratamiento, destino y disposición final de residuos sólidos y urbanos conforme a lo siguiente:

I. Establecimientos con giro actividad comercial;

Estarán obligados al pago por la prestación del servicio, las personas físicas, morales y las unidades económicas que reciban el beneficio en los establecimientos dónde se realicen actividades comerciales, industriales o de servicio, y se tomará como base para el cobro el giro comercial y la descripción del establecimiento menor a los 50 metros cuadrados de suelo, conforme a la siguiente tarifa de cobro:

CATALOGO DE TARIFAS POR ACTIVIDADES GIRO COMERCIAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE,

TRATAMIENTO, DESTINO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN.

CLAVE	GIRO ACTIVIDAD COMERCIAL	TARIFA EN U.M.A.
001	AGENCIAS DE GAS DOMESTICO O INDUSTRIAL, EXCEPTO EL ANHIDRIDO CARBONICO	6.0
002	AGENCIAS DE LOTERIAS	2.0
003	AGENCIAS DE VIAJES	2.0
004	AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE AGUA Y/O REFRESCOS	11.0
005	AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE ALIMENTOS Y DERIVADOS	18.0
006	AGENCIAS DISTRIBUIDORAS Y DEPOSITOS DE CERVEZAS	45.0
007	AGENCIAS, CONCESIONARIOS DE MOTOCICLETAS	3.0
008	AGENCIAS, CONCESIONARIOS, LOCALES DE VENTA DE AUTOMOVILES Y CAMIONES	9.0
009	AGENCIAS, CONCESIONARIOS, Y LOCALES DE VENTAS DE MAQUINARIA PESADA	9.0
010	ALUMINIOS Y VIDRIOS	2.0
011	AMBULANTES CON VENTA DE ALIMENTOS	2.0
012	AMBULANTES SIN VENTA DE ALIMENTOS	1.0
013	ARRENDADORAS DE AUTOMOVILES	2.0
014	ARRENDADORAS DE CAMIONES Y/O MAQUINARIA LIGERA Y/O PESADA	4.0
015	ARRENDADORAS DE MOTOCICLETAS, POR UNIDAD	2.0
016	ARRENDADORAS DE SILLAS Y MESAS	2.0
017	ARTESANÍAS	2.0
018	ARTESANÍAS CON VENTA DE ALCOHOL EN ENVASE CERRADO	5.0
019	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	2.0
020	ARTÍCULOS ELÉCTRICOS Y FOTOGRÁFICOS	2.0
021	ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS Y LINEA BLANCA	25.0
022	ASADEROS Y ROSTICERÍAS	3.0
023	AUTOLAVADO Y/O LAVADERO DE AUTOS Y CAMIONES	2.0
024	BANCOS E INSTITUCIONES DE CREDITO	21.0
025	BODEGAS	5.0
026	BODEGAS DE ALIMENTOS	6.0
027	BONETERIAS Y LENCERIAS	2.0
028	BOUTIQUE Y ACCESORIOS	4.0
029	CAFE INTERNET	2.0
030	CAFETERÍAS	3.0
031	CAJEROS Y MAQUINAS EXPENDEDORAS	3.0
032	CAMPO DE GOLF	4.0

033	CARNICERIAS	3.0
034	CASA DE EMPEÑO	3.0
035	CENTROS CAMBIARIOS Y/O COMPRA VENTA DE DIVISAS	4.0
036	CENTROS DE CONVENCIONES	5.0
037	CENTROS DE CONVENCIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	7.0
038	CENTROS DE DISTRIBUCIÓN DE PAQUETERÍA (PLATAFORMAS DE COMPRAS EN LÍNEA)	4.0
039	CENTROS DE ESPECIALIDADES MÉDICAS SIN SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN, POR CONSULTORIO	3.0
040	CENTROS NOCTURNOS, DISCOTECAS, BARES Y SIMILARES CON VTA. DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	15.0
041	CENTROS RECREATIVOS DE APROVECHAMIENTO DE LA NATURALEZA	10.0
042	CENTROS RECREATIVOS O DE DIVERSIONES Y OTROS JUEGOS	4.0
043	CERRAJERIA	2.0
044	CINEMATOGRAFOS	14.0
045	CLÍNICAS DE BELLEZAS Y/O SALÓN DE MANICURE, PEDICURE Y/O PESTAÑAS	3.0
046	CLINICAS VETERINARIAS	2.0
047	CLUB DE PLAYA	3.0
048	CLUB DE PLAYA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	7.0
049	COMERCIO AL POR MAYOR DE PINTURA	5.0
050	COMERCIO AL POR MENOR DE PINTURA	2.0
051	COMERCIO DE ARTÍCULOS PARA ADULTOS	3.0
052	COMERCIO EN GENERAL	3.0
053	CONSTRUCTORAS	2.0
054	CONSULTORIOS MÉDICOS Y CLÍNICAS MÉDICAS	3.0
055	CREMATORIO	2.0
056	CREMERÍA	2.0
057	DEPORTES ACUÁTICOS	2.0
058	DESPACHADORA DE AGUA PURIFICADA	3.0
059	DESPACHOS, BUFETES Y OFICINAS DE PRESTACION DE SERVICIOS	2.0
060	ESTACIONAMIENTOS POR CAJÓN	0.25
061	ESTÉTICA CANINA	2.0
062	ESTUDIO DE TATUAJES	2.0
063	FABRICAS DE BLOQUES, MOSAICOS Y CAL	28.0
064	FABRICAS DE HIELO Y DE AGUA PURIFICADA O DESTILADA NO GASEOSA	3.0
065	FARMACIAS Y BOTICAS	2.0
066	FERRETERIAS Y/O TLAPALERIAS	3.0
067	FLORERIA	3.0
068	FRUTERIAS Y VERDULERIAS AL MAYOREO	150.0
069	FRUTERIAS Y VERDULERIAS AL MENUDEO	3.0

070	GIMNASIOS	3.0
071	GUARDERIA Y/O ESTANCIA INFANTIL	4.0
072	HOSPITALES	5.0
073	HOSTALES, POSADAS Y/O CASA DE HUÉSPEDES, POR CAMA	0.25
074	HOTELES PEQUEÑOS, MOTELES Y/O AUTOHOTELES, POR HABITACIÓN	0.50
075	HOTELES POR HABITACION	1.0
076	IMPRENTAS	2.0
077	INMOBILIARIAS	2.0
078	INSTITUCIONES EDUCATIVAS (DE NIVEL BÁSICO A NIVEL SUPERIOR)	6.0
079	INSTITUTOS Y/O ACADEMIAS	2.0
080	JOYERIAS	2.0
081	JUGUETERÍA	3.0
082	LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS	3.0
083	LINEAS DE TRANSPORTISTAS FORANEOS	3.0
084	LLANTERAS	3.0
085	LONCHERIAS Y FONDAS	2.0
086	LONCHERIAS Y FONDAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	7.0
087	MESAS DE HOSPITALIDAD	3.0
088	MINISUPER SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	5.0
089	MOLINOS Y GRANOS	2.0
090	MUEBLES PARA EL HOGAR	4.0
091	MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA	3.0
092	NEVERIAS Y REFRESQUERIAS	2.0
093	NOVEDADES Y REGALOS	2.0
094	OPERACIÓN DE SERVICIOS DE BUCEO Y/O ACTIVIDADES ACUÁTICAS	3.0
095	OPERACIÓN Y VENTA DE TOURS	3.0
096	OPTICAS	2.0
097	OTROS GIROS	4.0
098	OTROS GIROS CON ALIMENTOS Y VENTAS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	7.0
099	PANADERIAS	3.0
100	PAPELERIAS Y ARTICULOS DE OFICINA Y/O ESCRITORIO AL POR MAYOR	7.0
101	PAPELERIAS, LIBRERIAS Y ARTICULOS DE ESCRITORIO	2.0
102	PARQUES ACUATICOS	5.0
103	PASTELERÍAS	3.0
104	PELUQUERÍA, SALONES DE BELLEZA Y/O BARBERÍAS	2.0
105	PERFUMES Y COSMETICOS	2.0
106	PESCADERIAS	2.0
107	PLAZAS COMERCIALES (OFICINAS)	3.0
108	POR EXPENDIO DE ENVASE CERRADO AL MAYOREO	27.0

109	POR EXPENDIO DE ENVASE CERRADO AL MENUDEO	7.0
110	POR EXPENDIO DE GASOLINA Y ACEITE	6.0
111	POR EXPENDIO DE PAN Y DERIVADOS	4.0
112	PRODUCTOS FORESTALES, POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS	2.0
113	REFACCIONARIAS	3.0
114	RENTA DE CANCHAS DEPORTIVAS	5.0
115	RENTA DE DEPARTAMENTOS O CASAS	2.0
116	RENTA DE EQUIPO Y ACCESORIOS PARA PESCA, BUCEO Y SIMILARES	2.0
117	RESTAURANTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EXCLUSIVAMENTE C/ALIMENTOS	7.0
118	RESTAURANTES CON VENTA DE CERVEZAS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS AL COPEO	7.0
119	RESTAURANTES SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	4.0
120	RESTAURANTES SOLO DE COMIDA PARA LLEVAR SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	3.0
121	SALONES DE ESPECTACULOS	4.0
122	SALONES DE ESPECTACULOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	7.0
123	SALONES DE EVENTOS	4.0
124	SASTRERIAS	2.0
125	SERVICIO DE FOTOGRAFÍA Y VIDEO	2.0
126	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	3.0
127	SERVICIOS DE HOSPEDAJE ATRAVES DE PLATAFORMAS TECNOLOGICAS DIGITALES, POR PERSONA	0.50
128	SERVICIOS DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA	2.0
129	SERVICIOS EDUCATIVOS	2.0
130	SERVICIOS FUNERARIOS	2.0
131	SPA Y/O SERVICIOS DE MASAJE	3.0
132	SUPERMERCADOS	250.0
133	TABAQUERÍA	2.0
134	TALLERES	3.0
135	TALLERES DE CARPINTERIA Y/O MADERERIAS	3.0
136	TALLERES DE HERRERIA	3.0
137	TALLERES DE REFRIGERACION Y AIRE ACONDICIONADO	3.0
138	TALLERES ELECTROMECANICOS	3.0
139	TALLERES MECANICOS	3.0
140	TAPICERÍA	3.0
141	TAQUILLA (VENTA DE BOLETOS)	2.0
142	TIENDA DE MASCOTAS Y ACCESORIOS	2.0
143	TIENDA DE TRAJES DE BAÑO Y ACCESORIOS PARA LA PLAYA	2.0
144	TIENDA DEPARTAMENTAL DENTRO DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE	30.0
145	TIENDAS DE ABARROTES Y/O TENDEJONES	2.0
146	TIENDAS DE ROPA	2.0

147	TIENDAS DE TELAS	2.0
148	TIENDAS DEPARTAMENTALES	55.0
149	TINTORERIAS Y/O LAVANDERIAS	3.0
150	TORTILLERIAS	3.0
151	VENTA ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	3.0
152	VENTA DE AGUAS FRESCAS, JUGOS NATURALES Y/O SIMILARES	3.0
153	VENTA DE ARTÍCULOS PARA FIESTA	2.0
154	VENTA DE BISUTERÍA	2.0
155	VENTA DE LENTES PARA SOL	2.0
156	VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION	3.0
157	VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION AL MAYOREO	6.0
158	VENTA DE POLLO FRESCO	2.0
159	VENTA DE PRODUCTOS NATURISTAS / NATURALES	2.0
160	VENTA DE SOUVENIRS CON BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO	7.0
161	VENTA DE SOUVENIRS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	5.0
162	VENTA Y RENTA DE BICICLETAS, BICICLETAS ELÉCTRICAS, MINIMOTOS ELÉCTRICAS, SCOOTERS, PATINES Y/U OTROS SIMILARES	2.0
163	VENTA Y/O RENTA DE TRAJES, VESTIDOS Y/O DISFRACES	2.0
164	VENTA Y/O REPARACION DE ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS Y ACCESORIOS	2.0
165	VIVERO Y/O VENTA DE PLANTAS	3.0
166	VULCANIZADORAS	3.0
167	ZAPATERIAS	2.0

Cuando el establecimiento comercial sea igual o mayor a los 50 metros cuadrados de suelo, deberán cubrir lo dispuesto en la tabla anterior, más el porcentaje de aumento en el metraje por el importe que resulte para del cobro conforme a lo siguiente:

Metraje	Porcentaje por aumento en metraje del U.M.A.
50 a 100 m²	25%
101 a 200 m²	50%
201 a 400 m²	55%
401 a 600 m²	60%
601 a 800 m²	65%

801 a 1,000 m²	70%
1,001 a 1,500 m²	75%
1,501 a 2,000 m²	80%
2,001 a 2,500 m²	85%
2,501 a 3,000 m²	90%
3,001 a 3,500 m²	95%
3,501 a 4,000 m²	100%
4,001 a 4,500 m²	105%
4,501 a 5,000 m²	110%
5,001 a 6,000 m²	115%
6,000 a 7,000 m²	120%
7,001 a 8,000 m²	125%
8,001 a 9,000 m²	130%
9,001 a 10,000 m²	135%
10,001 a 12,000 m²	140%
12,001 a 14,000 m²	145%
14,001 a 16,000 m²	150%
16,001 a 18,000 m²	155%
18,001 a 20,000 m²	160%
20,001 a 25,000 m²	165%
25,001 a 30,000 m²	170%
30,001 a 35,000 m²	175%
35,001 a 40,000 m²	180%
40,001 a 45,000 m²	185%
45,001 a 50,000 m²	190%
50,001 a 60,000 m²	195%
60,001 a 70,000 m²	200%
70,001 a 80,000 m²	205%
80,001 a 90,000 m²	210%
90,001 a 100,00 m²	215%
Mayor a 100,001 m²	250%

Los establecimientos comerciales no comprendidos en las tablas de tarifas que marca el artículo 118, se tasarán de acuerdo con el volumen de basura y residuos sólidos que generen en razón de 0.22 U.M.A. por kilogramo; el

estudio y determinación del pesaje de los residuos sólidos estará a cargo de la autoridad que competa y/o la empresa concesionaria correspondiente.

Este derecho deberá ser cubierto en la Tesorería Municipal de forma mensual dentro de los primeros cinco días de cada mes. Cuando el presente derecho sea cubierto en una sola exhibición por la totalidad del ejercicio fiscal, el Ayuntamiento podrá conceder en los meses de enero y febrero descuento de hasta el 10% en el pago del derecho.

II. Derogado.
III. Derogado.

IV. …

V. Por el servicio en obra privada;
Estarán obligados al pago del derecho las personas físicas, morales y las unidades económicas que soliciten la prestación del servicio en obra privada habitacional, conforme a lo siguiente:

a) Por la recolección, transporte, tratamiento, destino y disposición final de escombros derivados de obras de construcción, mantenimiento, renovación o mejora, 7.44 U.M.A. por metro cubico.

b) Por la recolección, transporte, tratamiento, destino y disposición final de residuos vegetales derivado del mantenimiento de jardinería, poda de árboles y desmonte, 0.25 U.M.A. por metro cuadrado.

c) Por la recolección, transporte, tratamiento, destino y disposición final de cacharros y/o enceres, 4.41 U.M.A. por metro cubico.

VI. Cadáveres animales;

Estarán obligadas al pago del derecho previsto en este artículo las personas físicas, morales o las unidades económicas que soliciten la prestación del servicio de recolección, transporte, tratamiento, destino y disposición final de cadáveres de animales, la que corresponderá una cuota de 7.07 U.M.A. por cada unidad.

VII. Mercados Públicos Municipales;

Estarán obligados al pago del presente por la prestación del servicio, las personas físicas, morales y las unidades económicas que presten actividades económicas en los locales de mercados públicos municipales previa autorización de la autoridad competente, y se pagará de forma mensual los primeros cinco días de cada mes, conforme a la siguiente tarifa:

1	Asaderos y rosticerías	4.0 U.M.A.
2	Boutique y accesorios	4.0 U.M.A.
3	Carnicerías	4.0 U.M.A.
4	Cerrajerías	2.0 U.M.A.
5	Clínicas y salones de belleza	3.0 U.M.A.
6	Comercio en general	3.0 U.M.A.
7	Comercio de Artículos para Adultos	3.0 U.M.A.
8	Cremerías	4.0 U.M.A.
9	Ferreterías y/o tlapalerías	3.0 U.M.A.
10	Florería	4.0 U.M.A.
11	Fruterías y verdulerías al menudeo	4.0 U.M.A.
12	Joyerías	2.0 U.M.A.
13	Loncherías y fondas	4.0 U.M.A.
14	Neverías y refresquerías	4.0 U.M.A.
15	Novedades y regalos	2.0 U.M.A.

16	Panaderías	3.0 U.M.A.
17	Papelerías, librerías y artículos de escritorio	2.0 U.M.A.
18	Peluquerías, salones de belleza y/o barberías	2.0 U.M.A.
19	Pescaderías	4.0 U.M.A.
20	Refaccionarias	3.0 U.M.A.
21	Sastrerías	2.0 U.M.A.
22	Talleres electromecánicos	3.0 U.M.A.
23	Taquilla (venta de boletos)	2.0 U.M.A.
24	Tiendas de abarrotes	2.0 U.M.A.
25	Tiendas de ropa	2.0 U.M.A.
26	Tortillerías	4.0 U.M.A.
27	Venta de aguas frescas, jugos naturales y/o similares	4.0 U.M.A.
28	Venta de artículos para fiesta	2.0 U.M.A.
29	Venta de pollo fresco	4.0 U.M.A.
30	Venta y/o reparación de Artículos Electrónicos Y Accesorios	2.0 U.M.A.
31	Zapatería	2.0 U.M.A.

Artículo 118 BIS. El Ayuntamiento podrá concertar con las organizaciones, empresarios y ciudadanos causahabientes las condiciones de pago de estos derechos, fijándoles las condiciones de pago en atención a su capacidad económica.

El Ayuntamiento podrá delegar estas facultades a los concesionarios de estos servicios en todos los rubros citados o por algunos de éstos que considere necesario.

Artículo 118 TER. Alusivo a la fracción I del artículo 118 del presente ordenamiento, el cobro por la prestación del servicio respecto a los giros comerciales de Hoteles, Moteles y Auto-hoteles, estarán obligados a declarar el número de habitaciones con que cuenten; los Hostales, Posadas y Casas de Huéspedes estarán obligados a declarar el número de camas con que cuenten; y los Servicios de Hospedaje a través de Plataformas Tecnológicas Digitales estarán obligados a declarar la capacidad de huéspedes; capacidad

que deberá ser declarada ante la autoridad en términos de lo dispuesto en los artículos 85, 86 y 87 de la presente Ley.

Artículo 118 QUATER. Estarán obligados al pago por el servicio previsto en el presente capítulo por la responsabilidad extendida sin perjuicio de lo señalado en el artículo 118 fracción I de este ordenamiento, las personas físicas o morales que obtengan ingresos derivado de la actividad comercial vulcanizadoras, talleres mecánicos, distribuidoras y aquellas que comercialicen llantas y neumáticos, y se deberá enterar dentro de los primeros diez días de cada mes conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Tarifa
Por unidad	0.22 U.M.A.

CAPÍTULO XXII

COMERCIO Y USO DE LA VÍA PÚBLICA O DE OTROS BIENES DE USO COMÚN

Artículo 122. …

TARIFA

I. Puestos **ambulantes fijos y semifijos** ubicados en la vía pública, mensual de 3 a 13 U.M.A., **tarifa que se determinará en virtud de lo dispuesto por el Reglamento para el Comercio en la Vía Pública del Municipio.**

II. Colocación de andamios, tapiales, maquinaria y/o materiales de construcción, se cobrará aplicando el valor diario de la U.M.A.

factorizado por el número de días y multiplicado por los metros lineales de ocupación conforme a los siguientes factores:

a) De 01 a 30 días de ocupación, 3.0 U.M.A.
b) De 31 a 90 días de ocupación, 5.0 U.M.A.
c) De 91 a 180 días de ocupación, 10.0 U.M.A.
d) Mas de 180 días de ocupación, 15.0 U.M.A.

III. a X. …

XI. Todo particular que desee utilizar la infraestructura del alumbrado público municipal deberá cubrir el derecho por el uso de esta, conforme a las siguientes tarifas:

a) Por el tipo de uso:

Concepto	Tarifa
1. Ornamental, por día	**0.15 U.M.A.**
2. Comercial, por día	**0.22 U.M.A.**
3. Eventos, por día	**1.0 U.M.A.**
4. Eventos especiales, por día	**1.0 U.M.A.**
5. Anclaje de líneas de comunicación, por poste de infraestructura municipal	**0.50 U.M.A.**

Este derecho deberá ser cubierto en su totalidad para la obtención de la licencia y/o permiso de construcción, licencia y/o permiso de comercio, licencia y/o permiso para evento y evento especial.

Con excepción del numeral 5. Anclaje de líneas de comunicación por poste de infraestructura municipal, que deberá enterarse el pago de manera

semestral para la obtención del permiso, y tendrá vigencia por la misma temporalidad.

El derecho por comercio y uso de la vía pública o de otros bienes de uso común a que se refiere la fracción IV, será pagado por mensualidades adelantadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes; en caso de suspensión temporal o definitiva de actividades, presentar aviso a la Tesorería Municipal dentro de los cinco primeros días de cada mes.

El derecho por uso de la vía pública o de otros bienes de uso común a que se refiere la fracción X, será acreedor a cada vehículo que realice las maniobras de carga y descarga, independientemente de las dimensiones de este, y será por mensualidades adelantadas.

Artículo 123. ...

I. a VII. ...

VIII. Por la colocación de bases de cimentación para postes de alumbrado, señalización, o soportes de publicidad, así como registros, armarios o gabinetes fijos o cualquier elemento que ocupe el subsuelo o la superficie, o que implique una excavación o intervención en la vía pública.

IX. Por la modificación de la banqueta y/o guarniciones (borde lineal de concreto parcialmente enterrado) de la vía pública por metro lineal.

X. Por el alta en el Padrón de Contratistas de obra pública municipal.

XI. Por la renovación al Padrón de Contratistas de obra pública municipal.

XII. Por la adquisición de bases para participar en el concurso de licitación pública para la adjudicación del contrato de obra pública municipal.

Lo señalado en las fracciones IV y V, se presentará a solicitud de parte interesada, y se acompañará de la constancia de situación fiscal actualizada emitida por el Servicio de Administración Tributaria, copia del instrumento que acredite la legal ocupación del bien inmueble, copia de identificación oficial vigente, así como la acreditación de la personalidad jurídica de la parte interesada.

Relativo a la fracción VI, se presentará a solicitud de parte interesada y se acompañará de la copia fotostática del instrumento que acredite la personalidad jurídica de la misma; trámite que estará sujeto a la aprobación y expedición de la autoridad.

Referente a la fracción VII, se presentará a solicitud de parte interesada, y se acompañará de la constancia de situación fiscal actualizada emitida por el Servicio de Administración Tributaria, copia del recibo oficial de pago, copia de identificación oficial vigente y copia del instrumento que acredite la personalidad jurídica del promovente, o los que la autoridad determine para su comprobación.

Artículo 124. …

TARIFA

I. a VIII. …

IX. Por la realización de trabajos de canalización o apertura de zanjas de la vía pública en asfalto y/o concreto, 15 U.M.A. por metro lineal.

Para la canalización en la vía pública en cepa libre, 12 U.M.A. por metro lineal.

Tratándose de instituciones públicas o privadas que brinden servicio a la ciudadanía de agua potable, drenaje sanitario, suministro eléctrico o telecomunicaciones, de 7.5 a 15 U.M.A.

X. Por la colocación de postes, registros o cualquier elemento en la vía pública, 35 U.M.A.

XI. Por la modificación de la banqueta y/o guarniciones (borde lineal de concreto parcialmente enterrado) de la vía pública, 15 U.M.A. por metro lineal.

XII. Por el alta en el Padrón de Contratistas de obra pública municipal, 15.0 U.M.A.

XIII. Por la renovación en el Padrón de Contratistas de obra pública municipal, 15 U.M.A.

XIV. Por la adquisición de bases para participar en el concurso de licitación pública para la adjudicación del contrato de obra pública municipal, 140 U.M.A.

Artículo 128. Por los servicios que presta el Municipio en materia de ecología, protección al ambiente, **protección y bienestar animal,** se causarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el análisis de la solicitud y en su caso la expedición del permiso de limpieza de terreno y remoción vegetal, el solicitante deberá de cubrir 0.20 U.M.A. por m2 del total de la superficie respecto del cual solicita dicho permiso;

II. Por el análisis de la solicitud y en su caso, la expedición o prórroga de los permisos siguientes:

a) Permiso de poda, 3.0 por ejemplar arbóreo.
b) Permiso de tala, 6.0 por ejemplar arbóreo.

III. Por el análisis de la solicitud y en su caso la expedición o prórroga del permiso de desarrollo, el solicitante deberá de cubrir el equivalente a 0.15 U.M.A. por metro cuadrado del total de la superficie respecto de la cual solicita dicho permiso;

IV. Por el análisis de la solicitud y en su caso expedición del permiso ambiental de operación, el solicitante deberá cubrir el equivalente a 20.0 U.M.A.;

V. Por el análisis y expedición de factibilidad ambiental, se causará el equivalente a 15.0 U.M.A.;

VI. Por el análisis de la solicitud y en su caso, la expedición del permiso de trasplante o reubicación de arbolado, 15.0 U.M.A. por ejemplar;

VII. Por la prestación de consulta médica veterinaria de atención primaria de caninos y/o felinos 1.5 U.M.A. por ejemplar;

VIII. Por la prestación del servicio de curaciones y/o suturas de caninos y/o felinos 2.5 U.M.A. por ejemplar atendido;

IX. Por la prestación del servicio de estabilización médica veterinaria de caninos o felinos 5.0 U.M.A. por cada ejemplar;

X. Por la prestación del servicio de esterilización de caninos y/o felinos, 6.0 U.M.A. por cada ejemplar;

XI. Por la vacunación de caninos y/o felinos, 2.0 U.M.A. por vacuna aplicada, con excepción de la vacuna antirrábica la cual quedará exenta de cobro.

XII. Por la prestación del servicio de radiografía de caninos y/o felinos 4.0 U.M.A. por placa radiográfica; y

XIII. Por prestación del servicio de incineración o cremación de caninos y/o felinos, conforme a los siguientes supuestos:

a) Canino y/o felino de 1 a 3 kilogramos, 4.5 U.M.A. por ejemplar.
   Canino y/o felino de 3.1 a 7 kilogramos, 7.5 U.M.A. por ejemplar.
b) Canino y/o felino de 7.1 kilogramos en adelante, 10.5 U.M.A. por ejemplar.

XIV. Por el análisis y expedición del Permiso de Operación para Emisiones a la Atmosfera, conforme a lo siguiente:

a) Por el uso de música fija, intermitente, en vivo o grabada para establecimientos comerciales de giro bares, discotecas, restaurante-bar con venta de bebidas alcohólicas, 15.0 U.M.A. de manera trimestral; y
b) Establecimientos comerciales que no cuenten con música en vivo y/o se encuentren ubicados en plazas comerciales, y se trate de giro comercial distinto a los señalados en el inciso a) de la presente fracción, 20.0 U.M.A. de manera anual.
c) Promoción publicitaria por perifoneo, 15.0 U.M.A. de manera diaria.

XV. Por el análisis y expedición del Permiso de Operación para Emisiones a la Atmosfera para Evento Especial, 30 U.M.A. por evento.

Artículo 130. …

TARIFAS

I. Por registros efectuados ante la autoridad municipal de Protección Civil: 7 U.M.A.

II. Certificación como prestador de servicios: 35 U.M.A.

III. …

a) Para la venta de artesanía pirotécnica no explosiva en temporada, debajo de 10 kgs: 30 U.M.A.
b) Para anuncios publicitarios, torres y antenas de comunicación:

1. Anuncios panorámicos de 10 m2 a nivel de piso y anuncios panorámicos de menos de 10 m2 a una altura menor de 6 metros: 40 U.M.A.
2. Anuncios panorámicos de 10 m2 en azotea y anuncios panorámicos de menos de 10 m2 a una altura mayor de 6 metros: 70 U.M.A.
3. Anuncio panorámico de tipo unipolar de más de 10 m2 en áreas no urbanas, torres o antenas de comunicación de cualquier tipo arriba de 10 metros desde el nivel de piso o azotea: 140 U.M.A.
4. Torres y antenas de comunicación de cualquier tipo arriba de 10 metros desde nivel de piso o azotea: 150 U.M.A.
5. Anuncios panorámicos de tipo unipolar en áreas urbanas: 130 U.M.A.
6. Anuncios panorámicos de columna en zona no urbana mayor a 10 mts: 600 U.M.A.
7. Anuncios panorámicos de columna en zona no urbana mayor a 10 mts: 600 U.M.A.
8. TÓTEM: 300 U.M.A.

c) ...

1. Para negocios pequeños, 5 U.M.A.
2. Con afluencia menor de 50 personas, 25 U.M.A.
3. Con afluencia de 51 a 100 personas, 40 U.M.A.
4. Con afluencia masiva de 101 a 500 personas, 60 U.M.A.
5. Con afluencia masiva de 501 a 1,000 personas, 120 U.M.A.
6. Con afluencia masiva por cada millar de asistencia, 350 U.M.A.
7. Por instalación de equipos y estructuras especiales, por día 200 U.M.A.

d) Derogado.

e) ...

f) ...

1. Por circos y exposiciones: 150 U.M.A.
2. Por cada juego mecánico **hasta 20 juegos:** 0.20 U.M.A. **por día autorizado de instalación.**
3. Por cada juego mecánico **mayor a 20 juegos:** 0.30 U.M.A. **por día autorizado de instalación.**

IV. ...

a) ...

1. Para instalaciones con afluencia menor a 49 personas: **20 U.M.A.**
2. Para afluencia de 50 a 100 personas: **50 U.M.A.**
3. Para instalaciones con afluencia masiva, de 101 a 500 personas: **70 U.M.A.**
4. Para instalaciones con afluencia masiva de 501 a 999 personas: 200 U.M.A.
5. Con afluencia masiva **por cada millar de asistencia**: **350 U.M.A.**

b) ...

1. Para instalaciones con afluencia menor a 49 personas: **20 U.M.A.**
2. Para afluencia de 50 a 100 personas: **50 U.M.A.**
3. Para instalaciones con afluencia masiva, de 101 a 500 personas: **70 U.M.A.**

4. Para instalaciones con afluencia masiva de 501 a 999 personas: 200 U.M.A.
5. Para instalaciones con afluencia masiva **por cada millar de personas: 350** U.M.A.
6. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de menos de 100 litros: 30 U.M.A.
7. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de 101 a 300 litros: 50 U.M.A.
8. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de 301 a 500 litros: 75 U.M.A.
9. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de 501 a 1,000 litros: 100 U.M.A.
10. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de 1,001 a 5,000 litros: 200 U.M.A.
11. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de 5,001 a 10,000 litros: 300 U.M.A.
12. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de más de 10,001, por cada 10,000 litros: 400 U.M.A.
13. Por operaciones de alto riesgo de menos de 100 metros cuadrados: 50 U.M.A.
14. Por operaciones de alto riesgo de más de 100 metros cuadrados y hasta 1,000 metros cuadrados: 100 U.M.A.
15. Por operaciones de alto riesgo de más de 1,000 metros cuadrados: 200 U.M.A.

c) ...

1. Para instalaciones con afluencia menor a 49 personas: **20 U.M.A.**
2. Para afluencia de 50 a 100 personas: **50 U.M.A.**

3. Para instalaciones con afluencia masiva, de 101 a 500 personas: 75 U.M.A.
4. Para instalaciones con afluencia masiva de 501 a 999 personas: 200 U.M.A.
5. Para instalaciones con afluencia masiva por cada millar de personas: 350 U.M.A.
6. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de menos de 100 litros: 30 U.M.A.
7. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de 101 a 300 litros: 50 U.M.A.
8. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de 301 a 500 litros: 75 U.M.A.
9. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de 501 a 1,000 litros: 100 U.M.A.
10. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de 1,001 a 5,000 litros: 200 U.M.A.
11. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de 5,001 a 10,000 litros: 300 U.M.A.
12. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de más de 10,001, por cada 10,000 litros: 400 U.M.A.
13. Por operaciones de alto riesgo de menos de 100 metros cuadrados: 75 U.M.A.
14. Por operaciones de alto riesgo de más de 100 metros cuadrados y hasta 1,000 metros cuadrados: 125 U.M.A.
15. Por operaciones de alto riesgo de más de 1,000 metros cuadrados: 250 U.M.A.

d) …

1. Para instalaciones con afluencia menor a 49 personas: 25 U.M.A.

2. Para afluencia de 50 a 100 personas: 40 U.M.A.
3. Para instalaciones con afluencia masiva, de 101 a 500 personas: 70 U.M.A.
4. Para instalaciones con afluencia masiva de 501 a 999 personas: 200 U.M.A.
5. Para instalaciones con afluencia masiva por cada millar de personas: 350 U.M.A.
6. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de menos de 100 litros: 30 U.M.A.
7. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de 101 a 300 litros: 50 U.M.A.
8. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de 301 a 500 litros: 75 U.M.A.
9. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de 501 a 1,000 litros: 100 U.M.A.
10. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de 1,001 a 5,000 litros: 200 U.M.A.
11. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de 5,001 a 10,000 litros: 300 U.M.A.
12. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de más de 10,001, por cada 10,000 litros: 400 U.M.A.
13. Por operaciones de alto riesgo de menos de 100 metros cuadrados: 75 U.M.A.
14. Por operaciones de alto riesgo de más de 100 metros cuadrados y hasta 1,000 metros cuadrados: 125 U.M.A.
15. Por operaciones de alto riesgo de más de 1,000 -metros cuadrados: 250 U.M.A.

e) ...

f) Para locales comerciales y renovaciones de bajo riesgo, 25 U.M.A., con excepción de aquellos que utilicen y almacenen GAS estacionario y/o productos químicos, se tomará la siguiente tarifa:

1. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de menos de 100 litros: 30 U.M.A.

g) Para locales comerciales y renovaciones de mediano y alto riesgo:

1. Para instalaciones con afluencia menor a 49 personas: 30 U.M.A.
2. Para afluencia de 50 a 100 personas: 50 U.M.A.
3. Para instalaciones con afluencia masiva, de 101 a 500 personas: 75 U.M.A.
4. Para instalaciones con afluencia masiva de 501 a 999 personas: 200 U.M.A.
5. Para instalaciones con afluencia masiva por cada millar de personas: 350 U.M.A.
6. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de 101 a 300 litros: 50 U.M.A.
7. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de 301 a 500 litros: 75 U.M.A.
8. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de 501 a 1,000 litros: 100 U.M.A.
9. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de 1,001 a 5,000 litros: 200 U.M.A.
10. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de 5,001 a 10,000 litros: 300 U.M.A.
11. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de más de 10,001, por cada 10,000 litros: 400 U.M.A

12. Por operaciones de alto riesgo de menos de 100 metros cuadrados: 75 U.M.A.
13. Por operaciones de alto riesgo de más de 100 metros cuadrados y hasta 1,000 metros cuadrados: 125 U.M.A.
14. Por operaciones de alto riesgo de más de 1,000 metros cuadrados: 250 U.M.A.

h) Para transporte de combustible por cada 500 litros: 100 U.M.A.

i) Derogado.

j) Para planta de distribución: 900 U.M.A.

V. ...

a) ...

1. Arriba de 10 kgs y hasta 20 kgs: 50 U.M.A.
2. Más de 20 kgs y hasta 30 kgs: 75 U.M.A.
3. Más de 30 kgs y hasta 50 kgs: 150 U.M.A.
4. Más de 50 kgs y hasta 100 kgs: 200 U.M.A.

b) ...

1. De 1 a 1,000 kilogramos de: 75 U.M.A.
2. 1001 a 9,999 kilogramos: 150 U.M.A.
3. 10,000 a 49,000 kilogramos: 200 U.M.A.
4. Más de 49,000 y hasta 99,000 kilogramos: 250 U.M.A.
5. Más de 99,000 y hasta 300,000 kilogramos: 300 U.M.A.

6. Por cada kilo excedente arriba de 300,000 kilogramos: 2.0 U.M.A. por kilo excedente.

c) Para la autorización y emisión de proyectos de obra, urbanización, gasolineras, tiendas de autoservicio, discotecas, centros comerciales, supermercados, construcción en general: 1 U.M.A. por cada cuatro metros cuadrados de la obra. Para la emisión del pago correspondiente para el visto bueno, previamente se debe realizar el pago de la revisión documental, riesgo y afluencia correspondiente.

d) ...

1. Cilindro de 10 kilogramos: 5 U.M.A.
2. Cilindro de 20 kilogramos: 8 U.M.A.
3. Cilindro de 30 kilogramos: 10 U.M.A.

e) Por las medidas de seguridad para la demolición, remodelación, o modificación de inmuebles, 1 U.M.A. por cada cuatro metros cuadrados.

f) Por la realización de actividades recreativas de alto riesgo, uso de tirolesas, bungee, toboganes, rocódromo, trampolines, gotcha y/o similares: 150 U.M.A.

VI. Por cada revisión de programas internos de protección civil y planes de contingencia para establecimientos de mediano riesgo: 13 U.M.A.

VII. Prórroga para el cumplimiento de observaciones derivadas de una inspección de protección civil y/o cumplimiento de resolutivos condicionados de los Planes de Contingencia y del Programa Interno de Protección Civil: 1 U.M.A.

por cada día natural adicional a los cinco días hábiles otorgados para el cumplimiento de la inspección.

VIII. Evaluación del programa de seguridad acuática: 13.0 U.M.A.

IX. No causarán derechos los siguientes trámites y/o servicios:

a) Derogado.
b) Simulacros.
c) Evaluación de guardavidas.
d) Capacitación en materia de protección civil.

X. Otros servicios no definidos en las anteriores fracciones: 9 U.M.A.

XI. Derogado.

XII. Autorización de Auto-refugio o refugio temporal: 75 U.M.A.

XIII. Por la autorización de la prestación del servicio particular de ambulancia: 75 U.M.A. por unidad.

XIV. Por cada programa interno de protección civil para establecimientos de alto riesgo: 40 U.M.A.

Artículo 131. Por los materiales que se utilicen para reproducir la información que proporcionen los sujetos obligados de naturaleza municipal, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, pagarán un derecho conforme a la siguiente:

I. a IV. …

V. Por la digitalización de documentos archivo del Municipio a partir de veintiún fojas en adelante, 0.005 U.M.A. por cada foja.

VI. Versiones Públicas, 0.040 U.M.A. por cada foja.

…

Artículo 132. …

I. a X. …

XI. …

a) Masajes, 50.0 U.M.A.
b) a d) …

e) Eventos especiales, por día conforme a lo siguiente:

Aforo de personas por evento	U.M.A.
Aforo de 1 a 50 personas	50
Aforo de 51 a 100 personas	100
Aforo de 101 a 150 personas	150
Aforo 151 a 200 personas	200
Aforo 201 a 250 personas	250
Aforo de 251 a 300 personas	300

Aforo de 301 a 350 personas	350
Aforo de 351 a 400 personas	400
Aforo de 401 a 450 personas	450
Aforo de 451 personas en adelante	500

f) Compraventa de servicios y bebidas, 50.0 U.M.A.

g) Fotografía y filmaciones 50.0 U.M.A.

h) Esculturas de arena, 20.0 U.M.A.

i) Renta de sombrillas y camastros, 50.0 U.M.A.

Lo previsto en la presente fracción, se causará de manera mensual y se enterará los primeros cinco días de cada mes, con excepción del inciso e) que se causará por evento, y se enterará ante la Tesorería Municipal.

XII. Empadronamiento de espacio físico para destino final de Sargazo, 50.0 U.M.A.

Artículo 132 BIS. Los derechos que establece este capítulo se causarán por la ejecución del saneamiento ambiental que se realice en el municipio por la ocupación por el servicio de hospedaje en cualquier modalidad de contratación de hoteles, posadas, casas de huéspedes, hostales y moteles y aquellos por servicios de Hospedaje que se presten a través de plataformas digitales por cuartos, habitaciones de hoteles, posadas o casas de huéspedes, casas rodantes, campamentos, así como cualquier centro o establecimiento

de hospedaje y rentas vacacionales que se ofrezcan a través de plataformas digitales.

Artículo 132 TER. - Están obligados a pagar los derechos de saneamiento ambiental los usuarios que se beneficien por el servicio de hospedaje en cualquier modalidad de contratación de hoteles, moteles, hostales, posadas, casas de huéspedes, cuartos, casas rodantes, habitaciones de hoteles, centro o establecimiento de hospedaje, renta de alojamiento temporal vacacional y/o las que se ofrezcan a través de plataformas digitales, mismo que será retenido por los prestadores de servicio de hospedaje.

Artículo 132 SEXIES. La prestación del Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público a favor y en beneficio de los habitantes del Municipio de **Playa del Carmen,** es objeto del cobro de este derecho. Se entiende por Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público, la iluminación que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, así como el mantenimiento y la ampliación de la red de distribución de dicho servicio.

El costo total del Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público se compondrá por aquellas cantidades que representen o sean equivalentes a los siguientes conceptos:

I. Costo por servicios personales empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento del servicio de alumbrado público, entendido como tal los sueldos, salarios, compensaciones, servicio y contribuciones que se deriven de la administración de la nómina de la Dirección de Alumbrado Público del **Municipio de Playa del Carmen.**

CAPÍTULO XXXI

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE PARA LA OBTENCIÓN DEL PASAPORTE MEXICANO

Artículo 132 OCTIES. El objeto de este derecho es la prestación del servicio de la Oficina Municipal de Enlace para la obtención del Pasaporte Mexicano, documento oficial que tiene por objeto la acreditación e identificación de la nacionalidad mexicana.

Artículo 132 NONIES. Son sujetos de este derecho las personas físicas que soliciten la prestación del servicio a la Oficina Municipal de Enlace para la obtención del Pasaporte Mexicano en el Municipio de Playa del Carmen.

Artículo 132 DECIES. El derecho que causará el cobro por la prestación del servicio de la Oficina Municipal de Enlace para obtención del Pasaporte Mexicano será conforme a la tarifa de 3 U.M.A.

Artículo 132 UNDECIES. El pago del derecho se cubrirá al momento de la solicitud para la prestación del servicio de la Oficina Municipal de Enlace para la obtención del Pasaporte Mexicano para el cual se expedirá el recibo oficial correspondiente como requisito indispensable para la entrega del Pasaporte Mexicano.

Artículo 140. …

TARIFA

I. a II. …

III. …

a) a b) …

c) Derogado.

IV. …

a) Derogado.

b) Derogado.

c) Derogado.

d) Derogado.

e) …

f) Derogado.

g) …

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYA DEL CARMEN
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027

GOBIERNO DE PLAYA DEL CARMEN

PROSPERIDAD PARA TODOS

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, A USTEDES CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PIDO SE SIRVAN:

ÚNICO: Tener por presentada en tiempo y forma la presente iniciativa con sus anexos y copia certificada del Acta de Cabildo correspondiente, sirviéndose acordar el trámite conducente y su oportunidad, decretar su aprobación y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Playa del Carmen, Quintana Roo, a 18 de noviembre 2025.

LCDA. ANGY ESTEFANÍA MERCADO ASENCIO.
Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo.

RECIBIDO 19 NOV 2025 13:00

63

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se aprueba la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirá de base para el cobro de las contribuciones de los bienes inmuebles en el Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

Que de acuerdo a la proyección y análisis de los valores unitarios de suelo propuestas, se verificó que buscan su equiparación a los valores del mercado.

Cabe señalar que los cambios en el valor del suelo no se dió en todas las zonas, solo aquellas que por sus características lo requirieran a fin de tener valores de suelo coherentes en municipal; los cambios de valores de suelo no significaron en todos los casos un aumento en algunas zonas se presentaron valores de suelo a la baja, debido a que son zonas destinadas a la protección y conservación.

Que con dicha información se proyectaron los valores unitarios de uso de suelo con los factores aplicables de acuerdo a los registros que obran en el padrón catastral.

Que en atención al marco jurídico y las consideraciones expuestas, se autorizó someter a la aprobación de la Honorable Décima Octava Legislatura del Estado de Quintana Roo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se aprueba la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

En razón de lo anteriormente expuesto, solicitamos sea sometido a la aprobación de esta Honorable XVIll Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, la siguiente Iniciativa.

Atentamente.
H. Ayuntamiento de Puerto Morelos.

Puerto Morelos
CONSTRUYENDO EL FUTURO
2024 - 2027

H. XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

NUMERO DE FOLIO
302

"2025. Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo."

Puerto Morelos, Quintana Roo, a 13 de noviembre del año 2025.

RECIBIDO
19 NOV 2025
14:21

Asunto: Se remite Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se aprueba la Tabla de Valores Unitarios de suelo y construcción, que servirá de base para el cobro de las contribuciones de los bienes inmuebles en el Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2026.

HONORABLE XVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E.

Las suscritas y los suscritos, integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, periodo Constitucional 2024 - 2027; con fundamento en lo dispuesto en los artículo 115 fracción I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 68 fracción III, 126, 133 y 153 fracción II, Párrafo Segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículo 2, 3, 66 fracción I, inciso a), y fracción IV, inciso i), 89, 90, Fracciones I y III, y 230, Fracción III, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como el "Acuerdo mediante el cual se autoriza someter a la aprobación de la Honorable Décima Octava Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se aprueba la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirá de base para el cobro de las contribuciones de los Bienes Inmuebles en el Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026", aprobado en el Quinto Punto del Orden del Día de la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, periodo 2024-2027, celebrada el día 13 de Noviembre del año dos mil veinticinco; sometemos a la aprobación de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se aprueba la Tabla de Valores Unitarios de suelo y construcción, que servirá de base para el cobro de las contribuciones de los bienes

inmuebles en el Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2026; a efecto de que se sustancie el trámite conducente de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126, señala que el Municipio Libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la Constitución Local, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda; y su Autonomía se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que conforme a ellas se expidan.

Que de conformidad a la Fracción II, Párrafo Segundo, del artículo 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Fracción IV, inciso i), del artículo 66, y Fracción III, del artículo 230, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; los Municipios administrarán libremente su hacienda, y corresponde a los Ayuntamientos, proponer a la Legislatura del Estado, a más tardar el 20 de noviembre de cada año, con arreglo a los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en el Ejercicio Fiscal inmediato siguiente.

Que conforme a la Fracción XXVII del artículo 2 de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo, la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, es un documento que autoriza la Legislatura del Estado, a propuesta de los Ayuntamientos, que contiene los valores por metro cuadrado de terreno y construcciones, constituyendo la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el artículo 8 de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo, señala que los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio de cada Municipio, deben estar inscritos en el Catastro Municipal, cuya clave catastral deberá contener cuando menos los dígitos de identificación de los predios, relativos a la región, manzana y lote en el que se encuentren, así como los dígitos de identificación del municipio y la población a la que correspondan.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO
PUERTO MORELOS

Que de acuerdo a las Fracciones II y III del Artículo 20 de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo, son atribuciones de los Ayuntamientos, en materia catastral, elaborar las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, con arreglo de los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y proponer a la Legislatura del Estado, las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, para su aprobación en su caso.

Que la Fracción II del Artículo 21 de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo, señala que la Autoridad Catastral Municipal, estará integrada por las áreas y el personal técnico y administrativo que señale el presupuesto correspondiente y le corresponde elaborar la propuesta del proyecto de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, conforme a las disposiciones que establece la referida Ley y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

Que de conformidad al artículo 20 fracción II del Reglamento Interior de la Tesorería del Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo; se establece que es facultad y obligación de la persona titular de la Dirección de Catastro, elaborar, el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, en los cuatro primeros meses del año, y proponerlas a la persona titular de la Tesorería Municipal; para tal efecto, la autoridad Catastral Municipal acompañado de diversas dependencias Municipales y Estatales, realizó seis reuniones de trabajo.

Que en virtud del párrafo anterior, en fecha dieciocho de marzo del año dos mil veinticinco, se reunieron la persona titular de la Dirección de Catastro Municipal, y personal a su cargo de las Áreas de Cartografía, Jurídica, y de Valuación, la persona titular de la Tesorería Municipal, todas del Municipio de Puerto Morelos, y la persona titular del Instituto Geográfico y Catastral del Estado de Quintana Roo; con la finalidad de llevar a cabo la Primera Reunión de Trabajo, para la actualización de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, para el ejercicio fiscal 2026.

Que como primer punto de trabajo de la reunión señalada en el párrafo que antecede, se analizó la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción Vigente, siendo la del ejercicio fiscal 2018; se analizó la propuesta del proyecto de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción elaborada en el año 2020, para efectos de su aplicación para el ejercicio 2021, en búsqueda de la actualización de valores unitarios a valor presente; se analizó la situación actual que guarda el padrón catastral, así como las zonificaciones, a efecto de contar con una propuesta actualizada,

de acuerdo a la situación real de desarrollo, registro, y zonificación, así como la actualización de los Valores Unitarios; lo anterior en virtud de que la actualización de la Tabla de Valores es un proceso continuo, tal y como lo establece la normatividad, es obligación de los Municipios, y en estricto apego a este mandato, es menester iniciar el ejercicio fiscal correspondiente con la generación de la Tabla de Valores para el año 2026, cuyos valores unitarios deberán ser equiparables a los valores comerciales, que como acuerdo levantado en la reunión de trabajo referida, se dio inicio a los trabajos relativos a la actualización de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirá de base para el cobro de las contribuciones de los bienes inmuebles en el Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2026.

Que como segundo punto de trabajo de la reunión referida, para la elaboración de la propuesta del proyecto de tabla referida, se tomó en cuenta elementos físicos, sociales, económicos, históricos, o cualquier otro que influyó en el valor de los predios, datos necesarios para una correcta definición de las Zonas Homogéneas y Bandas de Valor, que como acuerdo levantado se determinó elaborar el proyecto de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirá de base para el cobro de las contribuciones de los bienes inmuebles en el Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2026.

Que en fecha cuatro de abril del año dos mil veinticinco, se reunieron la persona titular de la Dirección de Catastro Municipal, y personal a su cargo de las Áreas de Cartografía, Jurídica, y de Valuación, la persona titular de la Tesorería Municipal, y personal a su cargo del Área Jurídica, la persona titular de la Dirección de Ingresos, la persona titular de la Secretaría General del Ayuntamiento, la persona titular de la Gaceta Municipal, todas del Municipio de Puerto Morelos; con la finalidad de llevar a cabo la Segunda Reunión de Trabajo, para la actualización de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, para el ejercicio fiscal 2026.

Que como primer y único punto de trabajo de la reunión señalada en el párrafo que antecede, en seguimiento a los avances y acuerdos de la primera reunión de trabajo, se analizó la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción Vigente, siendo la del ejercicio fiscal 2018; se realizaron estudios y enfoques correspondientes a el crecimiento de la mancha urbana y análisis de cambios, en las zonas detectadas, a fin de determinar la actualización, en su caso del valor del suelo de las supermanzanas y/o regiones que se ubican en dichos polígonos, se presentó el análisis de cada supermanzana y región considerando los elementos que inciden en la valuación inmobiliaria, a efecto de cumplir con lo señalado en la Ley de Catastro de equiparar los valores catastrales a los

valores comerciales; se analizó los programas de desarrollo, así como de valores de suelo actuales, se analizó la estructura, conceptualización, zonas y valores de la tabla de valores unitarios de suelo y construcción del ejercicio fiscal 2018, en relación con la cartografía y padrón catastral vigentes a efecto de contar con elementos necesarios para la actualización; se trabajó en la zonificación de manera armoniosa con los planes de desarrollo, al ser el catastro la base para el planeamiento urbano y rural, para formular o actualizar los instrumentos de planeación, planes y programas de desarrollo urbano; se analizaron y trabajaron las zonas catastrales, se presentaron las zonas homogéneas vigentes en la Tabla de Valores a fin de actualizarse conforme al plano catastral actual y a los instrumentos de planeación, para contar con zonas de distribución de valores que abarquen todas las localidades del Municipio, brindando con ello certeza jurídica para el cálculo y valuación de cada predio ubicado dentro del límite territorial del Municipio, que como acuerdo levantado en la reunión de trabajo referida, se determinó programar dentro del plazo establecido en la normatividad, otra reunión interna de trabajo a efecto de continuar con la elaboración de la propuesta de proyecto de Tabla de Valores Unitarios.

Que en fecha ocho de abril del año dos mil veinticinco, se reunieron la persona titular de la Dirección de Catastro Municipal, y personal a su cargo de las Áreas de Cartografía, Jurídica, y de Valuación, la persona titular de la Tesorería Municipal, y la persona titular del Instituto Municipal de Planeación, todas del Municipio de Puerto Morelos; con la finalidad de llevar a cabo la Tercera Reunión de Trabajo, para la actualización de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, para el ejercicio fiscal 2026.

Que como primer y único punto de trabajo de la reunión señalada en el párrafo que antecede, en seguimiento a los avances y acuerdos de la segunda reunión de trabajo, se analizaron las propuestas de los valores unitarios de suelo, así como su proyección masiva y particular, con la finalidad de contar con valores catastrales acordes, justos, equitativos y proporcionales y para dar cumplimiento a la obligatoriedad de equiparar los valores catastrales a los valores comerciales; se presentaron los valores declarados y valores de mercado a fin de contar con análisis dirigidos que permitan contar con ejes de simetría e intervalos de confianza para fines de valores conclusivos, con datos dirigidos y verificables; se analizó la actualización de las zonificaciones conforme al crecimiento y registro catastral de mano con los programas de desarrollo urbano vigentes, que como acuerdo levantado en la reunión de trabajo referida, se determinó programar dentro del plazo establecido en la normatividad, otra reunión interna de trabajo a efecto de continuar con la elaboración de la propuesta de proyecto de Tabla de Valores Unitarios.

Que en fecha Diez de abril del año dos mil veinticinco, se reunieron la persona titular de la Dirección de Catastro Municipal, y personal a su cargo de las Áreas de Cartografía, Jurídica, y de Valuación, la persona titular de la Tesorería Municipal, y la persona titular del Instituto Municipal de Planeación, todas del Municipio de Puerto Morelos; con la finalidad de llevar a cabo la Cuarta Reunión de Trabajo, para la actualización de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, para el ejercicio fiscal 2026.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

Que como primer y único punto de trabajo de la reunión señalada en el párrafo que antecede, en seguimiento a los avances y acuerdos de la tercera reunión de trabajo, se analizaron las propuestas de los valores unitarios de suelo, con la finalidad de contar con valores catastrales acordes, justos, equitativos y proporcionales y para dar cumplimiento a la obligatoriedad de equiparar los valores catastrales a los valores comerciales; se presentó el capítulo de definiciones armonizados con la normatividad vigente en materia catastral y urbanística, a fin de contar con certeza en la interpretación y aplicación de dichas terminologías, características y/o elementos; se presentaron adecuaciones a las fórmulas y factores, a fin de contar con una metodología que permita valuar conforme el enfoque catastralmente, a fin de particularizar los valores unitarios de suelo al predio en particular, de acuerdo a las variables explicativas que incrementan o disminuyen el valor para adecuarlo al caso en particular, cumpliendo con los principios, enfoques y metodologías en materia valuatoria, que como acuerdo levantado en la reunión de trabajo referida, se determinó programar dentro del plazo establecido en la normatividad, otra reunión interna de trabajo a efecto de continuar con la elaboración de la propuesta de proyecto de Tabla de Valores Unitarios.

Que la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirá de base para el cobro de las contribuciones sobre los bienes inmuebles en el Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio Fiscal 2026, contempla un apartado denominado "1.- Definición de Conceptos", a fin de generar precisión y claridad en su aplicación e interpretación, y alineada a la normatividad vigente; así mismo se incorporaron fórmulas matemáticas para el cálculo del valor catastral, del valor de suelo y del valor de la construcción, lo cual resulta esencial para calcular de manera correcta al establecer y relacionar las variables, componentes, cantidades y el orden de las operaciones con ello generando certeza y legalidad en su resultado. De igual manera, se ajustaron los factores de mérito y demérito aplicables, estableciendo sus variables explicativas, ajustando los decimales con grados de dispersión adecuados, a fin de contar con elementos que ajusten los valores unitarios (que son por zonas homogéneas) a las particularidades de cada predio, a fin de individualizarlos y fijar con ello un valor catastral justo y

proporcional a las características cualitativas y cuantitativas de los bienes inmuebles en el Municipio.

Así mismo, se actualizaron los planos de zonificación catastral, los cuales contemplan todas las localidades que abarca el Municipio de acuerdo a su circunscripción Territorial establecida en el artículo 128 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, armonizados con los planes y programas de desarrollo urbano en el Municipio; se establecieron 66 zonas de valor, distribuidas en toda la extensión municipal. Del mismo modo y de conformidad al artículo 29 y cuarto transitorio de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo, artículo 45 del Reglamento de la Ley de Catastro del Estado, se actualizaron los valores unitarios de suelo, con valores que en conjunto a la aplicación de los factores aplicables al predio en particular se logra su aproximación a los valores comerciales actuales, con una actualización gradual a fin de contar con valores justos, equiparables y de acuerdo a la capacidad contributiva.

Que el artículo 29 de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo, señala que la Autoridad Catastral Municipal, formulará el proyecto de tabla de valores unitarios de suelo y construcciones para el municipio que corresponda y publicarán durante los meses de mayo y junio, en las formas que considere pertinente, los planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones por zonas homogéneas y bandas de valor en zonas urbanas y tratándose de predios rurales, por hectárea, atendiendo a su clase y categoría, a efecto de que los propietarios o poseedores de inmuebles puedan realizar por escrito y a más tardar el 30 de julio, las observaciones que estimen pertinentes a las autoridades catastrales; quienes a su vez deberán considerar su viabilidad al momento de presentar al Ayuntamiento, la propuesta de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, la cual deberá elaborarse tomando en cuenta los servicios públicos y todos aquellos elementos físicos, sociales, económicos, históricos o cualquier otro que influya en el valor de los predios, obteniendo todos los datos de información necesarios para una correcta definición de las zonas homogéneas y bandas de valor; concluyendo así, que el valor catastral deberá ser equiparable al valor comercial al predio que corresponda.

Que el artículo 36 fracción II y IV del Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo, y artículo 20 fracción IV y V del Reglamento Interior de la Tesorería del Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo; señalan, que la persona titular de la Dirección de Catastro, debe formular y proponer el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones; así como, que la propuesta de proyecto de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, deberá publicarse en dos periódicos de mayor circulación en el Municipio,

durante tres días hábiles en el mes de mayo y tres días hábiles en el mes de junio del año que corresponda, a efecto de que los propietarios o poseedores de bienes inmuebles en el Municipio realicen las observaciones que estimen pertinentes a más tardar el 30 de julio del año en curso.

Que en cumplimiento al párrafo que antecede, la Dirección de Catastro, en la quinta reunión de trabajo de fecha 28 de abril del 2025; acordó publicar, además de los periódicos referidos, en los estrados de la Dirección de Catastro, en la página de internet del Municipio y en la Gaceta Oficial del Municipio; toda vez que se trata de un tema de interés público por afectar el valor de los bienes inmuebles en el Municipio, bajo el criterio de máxima publicidad, para contar con la mayor difusión a través de los medios idóneos que lleguen a toda la ciudadanía en general de Puerto Morelos, Quintana Roo; es decir, que abarquen todas las localidades del Municipio, de tal suerte que doten de efectividad y se garantice el derecho de audiencia y seguridad jurídica y fomentar con ello, la participación de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles en el Municipio; con ello promoviendo la participación ciudadana con acciones que logran que la ciudadanía sea efectivamente conocedora acerca de la propuesta en mención y permite el acceso a la información de forma oportuna, clara y comprensible, con información difundida de acuerdo a los criterios de datos y formatos abiertos; en el momento procedimental oportuno de toma de decisiones de acuerdo a las observaciones, consideraciones y planteamientos que realice la ciudadanía.

Que en adición al párrafo anterior, dicha publicación se realizó en los estrados de la Dirección de Catastro, fijándose el oficio número MPM/TM/DC/0118/V/2025 de fecha 26 de mayo del 2025; cuyo contenido permaneció publicado durante el mes de mayo y junio del presente año 2025 y accesible de manera física, para consulta del público en general.

Que a su vez, dicha publicación se realizó en la página de internet oficial del Municipio, www.puertomorelos.gob.mx en la sección de Inicio, lo cual permite su fácil identificación y difusión, cuyo contenido permaneció publicado durante el mes de mayo y junio del presente año 2025, y accesible en línea para consulta del público en general, e incluso a la fecha continúa publicado.

Que dicha publicación se realizó de igual forma, en la Gaceta Oficial del Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo, número 21 extraordinaria, del Tomo II, de la Cuarta Época, de fecha 27 de mayo del 2025, el cual es de carácter permanente y se encuentra accesible en línea para consulta

del público en general, cuyo contenido permaneció publicado durante el mes de mayo y junio del presente año 2025.

Que finalmente fue publicado en medios de comunicación impresa, del periódico Novedades de Quintana Roo y Diario de Quintana Roo, en las ediciones del 28, 29 y 30 de mayo y del 25, 26 y 27 de junio, todas del presente año 2025,

Que por oficio número MPM/TM/DC/0170-A/VIII/2025 de fecha primero de agosto del 2025, emitido por la persona titular del Área Jurídica de la Dirección de Catastro Municipal se hizo constar que se recepcionaron ocho escritos ciudadanos, y se hace mención de que en dichos escritos no se indicó por parte de los solicitantes, ni predio, clave catastral o nomenclatura en el Municipio, de igual forma no acreditaron ser propietarios o poseedores de algún predio, salvo un escrito de observación que si señaló clave catastral sin embargo, no obra alguna identificación oficial para reconocer la personalidad o documento alguno con el que se acredite el interés, es decir, la propiedad o posesión de un predio; sin embargo y con la finalidad de recibir todas las observaciones, comentarios y propuestas ciudadanas, fueron objeto de análisis, siendo las observaciones analizadas las siguientes de manera sintetizada: Se observa un incremento del 18% sobre el impuesto predial; La propuesta ignora criterios ecológicos (manglar, cenotes, zonas marítimas – costeras, sascaberas e impactos de contaminación por actividades asociadas); Las tasas impositivas no contemplan equidad horizontal (familia vs negocios); Se propone exención total de tasas para familias de menos 5 salarios mínimos; y Aumentar el valor del manglar.

Que de acuerdo a la sexta reunión de trabajo de fecha 15 de agosto del 2025, se acordó la aprobación de la propuesta de proyecto de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirá de base para el cobro de las contribuciones de los bienes inmuebles en el Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; así mismo, se acordó remitir dicha propuesta de proyecto, al Instituto Geográfico y Catastral del Estado de Quintana Roo, a efecto de que emita su opinión; y por último se remita a la Tesorería Municipal de Puerto Morelos, para que a su vez envíe la propuesta de proyecto de la tabla referida al Cabildo Municipal.

Que de conformidad al artículo 30 de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo; artículo 35 fracción XIII y 36 fracción IV del Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de quintana Roo; la propuesta proyecto de tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, cuenta con la opinión favorable del Instituto Geográfico y Catastral del Estado de Quintana Roo; tras un minucioso

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

estudio de la metodología y criterios aplicados para su elaboración, de acuerdo al oficio número SEFIPLAN/IGECE/DG/977/VIII/2025 de fecha 29 de agosto del 2025.

Que el Artículo 31 de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo, señala que la Autoridad Catastral Municipal, deberá presentar al Ayuntamiento, a más tardar en el mes de septiembre del ejercicio fiscal correspondiente la propuesta de proyecto de tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, acompañados de las observaciones y recomendaciones que estimen procedentes, para que a más tardar el 20 de noviembre la remitan a la Legislatura del Estado, con arreglo a los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva.

Que en cumplimiento al párrafo anterior, de conformidad al artículo 31 de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo 11 fracción XI del Reglamento Interior de la Tesorería del Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos Quintana Roo; la Dirección de Catastro Municipal, por oficio MPM/TM/DC/0209/VIII/2025 de fecha 29 de agosto del 2025, envío a la Tesorería Municipal la propuesta de proyecto de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, acompañado del plano de zonificación catastral, y factores aplicables, así como del expediente administrativo correspondiente; a efecto de que la persona titular de la Tesorería Municipal solicite al Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos, se someta a discusión y en su caso aprobación, la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirá de base para el cobro de las contribuciones de los bienes inmuebles en el Municipio, para el ejercicio fiscal 2026.

Que de acuerdo al oficio número MPM/TM/5848/VIII/2025 de fecha 29 de agosto del año 2025, la persona titular de la Tesorería Municipal remitió al Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos, la propuesta de proyecto de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, acompañado del plano de zonificación catastral, y factores aplicables, así como del expediente administrativo correspondiente; para su correspondiente análisis, revisión y aprobación, y posteriormente ser remitido a la Legislatura del Estado, dentro del plazo establecido, para tal efecto, de conformidad a los artículos 66 fracción IV inciso i) y 230 fracción III de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; artículos 13 fracción VI, 20 fracción III, y 31 de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo.

Que de acuerdo a la proyección y análisis de los valores unitarios de suelo propuestos, se verificó que buscan su equiparación a los valores del mercado.

Cabe señalar que los cambios en el valor del suelo no se dió en todas las zonas, solo aquellas que por sus características lo requirieran a fin de tener valores de suelo coherentes en la extensión municipal; los cambios de valores de suelo no significaron en todos los casos un aumento, en algunas zonas se presentaron valores de suelo a la baja, debido a que son zonas destinadas a la protección y conservación.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

Que con dicha información se proyectaron los valores unitarios de uso de suelo con los factores aplicables de acuerdo a los registros que obran en el padrón catastral, proporcionados por la Dirección de Catastro Municipal; con la finalidad de verificar que los valores propuestos sean justos, equitativos y proporcionales como base para la contribución al gasto público.

Que como antecedente histórico, Puerto Morelos, en el ejercicio fiscal 2018, contó con su propia Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, todo gracias a que la Honorable Décima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, emitió el Decreto número 128, "POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIONES, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018".

Que en atención al marco jurídico referenciado y las consideraciones expuestas; en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, celebrada el 13 de noviembre del año 2025, Se autorizó someter a la aprobación de la Honorable Décima Octava Legislatura del Estado de Quintana Roo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se aprueba la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirá de base para el cobro de las contribuciones de los Bienes Inmuebles en el Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2026, autorizándose a la Ciudadana Presidenta Municipal Blanca Merari Tziu Muñoz, para que remita la iniciativa en alusión y autorizándose a las personas titulares de la Presidencia Municipal, Tesorería Municipal, Direcciones de Ingresos, y Catastro de la Tesorería Municipal, para que en representación del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, de manera conjunta o por separado, comparezcan y rindan los informes, aclaraciones y realicen los demás actos necesarios ante la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para llevar a buen término la aprobación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto objeto del presente acuerdo, acreditándose con copia certificada del acta de Cabildo de la sesión ordinaria del Ayuntamiento referida, de fecha 13 de noviembre del año 2025; misma que se adjunta al presente.

En razón de lo anteriormente expuesto, las suscritas y los suscritos, integrantes del Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, del periodo constitucional 2024 - 2027, solicitamos sea sometido a la aprobación de esta Honorable XVIII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, la siguiente iniciativa de proyecto de:

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

DECRETO NÚMERO _____.

POR EL QUE SE APRUEBAN LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES DE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO;

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirá de base para el cobro de las contribuciones de los Bienes Inmuebles en el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES DE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ÍNDICE.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

1. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS 13
2. CÁLCULO DEL VALOR CATASTRAL 15
2.1. CÁLCULO DEL VALOR DE SUELO 16
2.1.1. TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO 2026 16
2.1.2. FACTOR RESULTANTE (Fre) 23
FACTOR DE ZONA (Fzo) 23
FACTOR DE UBICACIÓN (Fub) 23
FACTOR ESPECIAL (Fesp) 24
FACTOR DE SUPERFICIE (Fsup) 25
FACTOR DE URBANIZACIÓN (Furb) 25
2.2. CÁLCULO DEL VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN 26
2.2.1. TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIONES 27
2.2.2. CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES 30
2.2.3. CARACTERÍSTICAS DE CALIDAD Y CONSERVACIÓN 31
2.2.4. CLASIFICACIONES 32
2.3. TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN 33
2.3.1. FACTOR DE EDAD 42
3. PLANOS DE ZONAS DE VALOR 44
3.1. PLANO GENERAL DEL MUNICIPIO PUERTO MORELOS 44
3.2. PLANO DE DISTRIBUCIÓN DE ZONAS DE VALOR PARA 2026 45
3.3. PLANOS DE ZONAS DE VALOR EN DETALLE 46

1. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

Para los efectos de la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción y en complemento a los conceptos enunciados en la Ley de Catastro de Quintana Roo y demás normatividad aplicable en materia catastral; se entenderá por:

CONCEPTO	DEFINICIÓN
ZONA URBANA	Aquella que está comprendida dentro del límite urbano, destinada principalmente a fines urbanos, determinada por el Programa de Desarrollo Urbano vigente del Municipio.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

CONCEPTO	DEFINICIÓN
ZONA RÚSTICA	Las zonas o áreas del territorio que están fuera del límite urbano, determinado por el Programa de Desarrollo Urbano vigente del Municipio.
PREDIO	Es un lote de terreno o inmueble, cuyos linderos forman un perímetro cerrado, determinados geográfica y jurídicamente; así como las Unidades de Propiedad Exclusiva (U.P.E.), constituidas bajo el Régimen de Propiedad en Condominio.
CATEGORÍA	Es la relación del predio con el entorno de ubicación, los predios se clasifican como urbano o rústico.
PREDIO URBANO	Es el comprendido dentro del límite de la zona urbana.
PREDIO RÚSTICO	Es el que se encuentra fuera de los límites de la zona urbana.
CONDICIÓN	Es la relación del predio con su utilización.
UTILIZACIÓN DEL PREDIO	Es el aprovechamiento que desarrolla.
PREDIO EN FUNCIONAMIENTO	Es el predio que tiene una construcción fija o mejoras mínimas, que lo hacen funcional y aprovechable de acuerdo con su utilización o uso determinado en el Programa de Desarrollo Urbano.
PREDIO CON CONSTRUCCIÓN	Es el predio que cuenta con construcción fija o mejoras a su estado natural, pero no es suficiente para clasificarse como un predio en funcionamiento; por lo cual no tiene un funcionamiento o aprovechamiento por el uso de la tierra, en relación con el uso determinado en el Programa de Desarrollo Urbano vigente.
PREDIO BALDÍO	Es el predio que no tiene construcción fija o mejoras o que solamente tiene barda perimetral, por lo cual no tiene un funcionamiento o aprovechamiento por el uso de la tierra, en relación con el uso determinado en el Programa de Desarrollo Urbano vigente.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

CONCEPTO	DEFINICIÓN
FACTORES DE MÉRITO	Son los elementos o características que premian o incrementan el valor catastral de un predio.
FACTORES DE DEMÉRITO	Son los elementos o características que castigan o disminuyen el valor catastral de un predio.
PREDIO CON MANGLAR	Es el predio que dentro de su superficie cuenta con el ecosistema denominado manglar, determinado por estudio ambiental realizado por Perito Ambiental con registro vigente en el Estado.
PREDIO CON SASCABERA	Es el predio que dentro de su superficie cuenta con una cantera o pozo denominado sascabera para la extracción de tierra blanca caliza, material denominado "sascab"; cuya explotación se encuentra en producción y con permiso vigente de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado.
PREDIO CON CAMPO DE GOLF	Predio con utilización de campo de golf, el cual cuenta con el 100% de todos los elementos establecidos para ser calificado como campo de golf; por lo cual no se consideran los campos de golf constituidos en más de un predio ó U.P.E.
PREDIO CON PRODUCCIÓN AGRÍCOLA	Es el predio que dentro de su superficie cuenta con área destinada y utilizada para la producción intensiva de cultivos agrícolas
PREDIO CON CENOTE	Es el predio que dentro de su superficie cuenta con cenote, fractura u otro tipo de accidente geográfico que afecte el subsuelo.

2. CÁLCULO DEL VALOR CATASTRAL

El Valor Catastral es la suma del valor del terreno más el valor de la construcción, que fija la Autoridad Catastral Municipal, atendiendo a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones vigente; expresado como:

$$VC = VS + VCo$$

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO PUERTO MORELOS

En donde:
VC = Valor Catastral
VS = Valor del Suelo
VCo = Valor de la Construcción

En el caso de las Unidades de Propiedad Exclusiva (U.P.E.), constituidas bajo el Régimen de Propiedad en Condominio, la superficie de terreno estará compuesta por la superficie de suelo de la U.P.E. más el indiviso que le corresponda del área común de suelo expresado en metros cuadrados, y la superficie de construcción estará compuesta por la superficie de la unidad de propiedad exclusiva de construcción más el indiviso que le corresponda del área común de construcción expresada en metros cuadrados.

2.1. CÁLCULO DEL VALOR DE SUELO

Con base a la información y elementos técnicos registrados en el Padrón Catastral, el Valor del Suelo (VS), es el valor resultante o la suma de los valores resultantes por cada parte del predio con características homogéneas; cada valor parcial se calcula multiplicando la superficie de la parte (m2Ti), el Valor Unitario del Suelo correspondiente (VUSi) y un factor de ajuste (Frei). Matemáticamente se expresa como:

$$\boldsymbol{VS = \sum(m^2T_i \times VUS_i \times Fre_i)}$$

Donde:

VS= Valor del Suelo
m2T= Superficie por cada parte del Suelo con características similares, en Metros Cuadrados
VUS = Valor Unitario de Suelo de acuerdo a la Tabla de Valor de suelo.
Fre = Factor resultante
i = Índice para cada tipo de superficie (i = 1, 2, ..., n)

2.1.1.TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO 2026

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

ZONA DE VALOR	LOCALIDAD	VALOR POR M2 2026	UBICACIÓN DE LA ZONA DE VALOR
01	Puerto Morelos	3,500.00	Zona frente a la playa, colinda al norte con calle José María Morelos, acceso a la playa
02	Puerto Morelos	3,500.00	Zona frente a la playa, colinda al sur con calle José María Morelos, acceso a la playa
03	Puerto Morelos	8,165.00	Zona frente a la playa, ocupada por Resorts y Villas de descanso principalmente
04	Puerto Morelos	8,165.00	Zona frente a la playa, al límite sur del municipio, ocupada por servicios turísticos principalmente
05	Puerto Morelos	4,082.50	Zona ubicada junto a la Carretera Chetumal-Cancún, al límite sur del municipio, presenta poca ocupación
06	Puerto Morelos	2,875.00	Zona ubicada junto a la Carretera Chetumal-Cancún, colinda con el Área de Protección de Flora y Fauna, Manglares de Puerto Morelos
07	Puerto Morelos	2.00	Área de Protección de Flora y Fauna, Manglares de Puerto Morelos
08	Puerto Morelos	287.50	Zona ubicada junto a la Carretera Chetumal-Cancún, presenta poca ocupación
10	Puerto Morelos	8,165.00	Zona frente a la playa, ocupada por Resorts y Villas de descanso principalmente
11	Puerto Morelos	8,165.00	Zona frente a la playa, ocupada por Resorts y Villas de descanso principalmente
12	Puerto Morelos	8,165.00	Zona frente a la playa, ocupada por Resorts y Villas de descanso principalmente

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

ZONA DE VALOR	LOCALIDAD	VALOR POR M2 2026	UBICACIÓN DE LA ZONA DE VALOR
13	Puerto Morelos	8,165.00	Zona frente a la playa, al límite norte del municipio, ocupada por Resorts y Villas de descanso principalmente
14	Puerto Morelos	750.00	Zona ubicada a un costado de la Av. Flamboyán, ocupada por vivienda principalmente
15	Puerto Morelos	2,875.00	Zona ubicada a un costado de la Av. Flamboyán, ocupada por Fraccionamientos con amenidades principalmente
16	Puerto Morelos	1,437.50	Zona ubicada junto a la Carretera Cancún-Tulum, principalmente sin ocupación
17	Puerto Morelos	750.00	Zona ubicada entre la Av. Flamboyán y la calle 1, ocupada por vivienda principalmente
18	Puerto Morelos	750.00	Zona ubicada entre la Av. Flamboyán y la calle 1, ocupada por Fraccionamientos principalmente
19	Puerto Morelos	750.00	Zona ubicada entre la Av. Flamboyán y la Av. Delfin, ocupada por Fraccionamientos principalmente
21	Puerto Morelos	750.00	Zona ubicada junto a la Carretera Cancún-Tulum, ocupada por Fraccionamientos principalmente
23	Puerto Morelos	750.00	Zona ubicada junto a la Carretera Cancún-Tulum, principalmente desocupada
24	Puerto Morelos	2,875.00	Zona ubicada junto a la Carretera Cancún-Tulum, ocupada por Fraccionamientos principalmente
26	Puerto Morelos	2,875.00	Zona ubicada junto a la Carretera Cancún-Tulum, principalmente sin ocupación

ZONA DE VALOR	LOCALIDAD	VALOR POR M2 2026	UBICACIÓN DE LA ZONA DE VALOR
27	Puerto Morelos	750.00	Zona ubicada junto a la Carretera Cancún-Tulum, ocupada por servicios e industria principalmente
28	Puerto Morelos	2,875.00	Zona ubicada junto a la Carretera Cancún-Tulum, ocupada por Fraccionamientos con amenidades principalmente
29	Puerto Morelos	750.00	Zona ubicada junto a la Carretera Cancún-Tulum, ocupada por servicios e industria principalmente
30	Puerto Morelos	1,437.50	Zona ubicada detrás de la Carretera Cancún-Tulum, hacia la zona de playa sin llegar a la costa, principalmente sin ocupación
32	Puerto Morelos	1,437.50	Zona ubicada detrás de la Carretera Cancún-Tulum, hacia la zona de playa sin llegar a la costa, principalmente sin ocupación
33	Puerto Morelos	1,437.50	Zona ubicada junto a la Carretera Cancún-Tulum, ocupada por servicios e industria principalmente
34	Puerto Morelos	750.00	Zona ubicada junto a la Carretera Cancún-Tulum, ocupada por servicios e industria principalmente
40	Puerto Morelos	287.50	Zona urbana del Ejido Puerto Morelos, principalmente ocupado por vivienda
41	Puerto Morelos	287.50	Zona ubicada junto a la Av. Veredas del Puerto, ocupada por Fraccionamientos con amenidades principalmente
42	Puerto Morelos	500.00	Zona ubicada detrás de la Carretera Cancún-Tulum, al este del Ejido Puerto Morelos, principalmente sin ocupación
43	Puerto Morelos	287.50	Zona ubicada dentro del Ejido Puerto Morelos, principalmente sin ocupación

ZONA DE VALOR	LOCALIDAD	VALOR POR M2 2026	UBICACIÓN DE LA ZONA DE VALOR
44	Puerto Morelos	500.00	Zona ubicada detrás de la Carretera Cancún-Tulum, al este del Ejido Puerto Morelos, principalmente sin ocupación
45	Puerto Morelos	287.50	Zona ubicada dentro del Ejido Puerto Morelos, principalmente sin ocupación
46	Puerto Morelos	500.00	Zona ubicada detrás de la Carretera Cancún-Tulum, al este del Ejido Puerto Morelos, principalmente sin ocupación
47	Puerto Morelos	287.50	Zona ubicada dentro del Ejido Puerto Morelos, al norte del municipio, principalmente sin ocupación
48	Puerto Morelos	287.50	Zona ubicada entre el área urbana del Ejido Puerto Morelos y la Carretera Puerto Morelos-Leona Vicario
49	Puerto Morelos	287.50	Zona ubicada entre el área urbana del Ejido Puerto Morelos y la Carretera Puerto Morelos-Leona Vicario, ocupada principalmente con servicios turísticos de alojamiento
50	Puerto Morelos	287.50	Zona ubicada junto a la Carretera Puerto Morelos-Leona Vicario hacia el sur, presenta poca ocupación
51	Puerto Morelos	287.50	Zona ubicada junto a la Carretera Puerto Morelos-Leona Vicario hacia el sur, presenta poca ocupación
52	Puerto Morelos	287.50	Zona ubicada junto a la Carretera Chetumal-Cancún, presenta poca ocupación con servicios e industria
53	Puerto Morelos	287.50	Zona ubicada junto a la Carretera Chetumal-Cancún, presenta poca ocupación con servicios e industria
54	Leona Vicario	115.00	Zona que comprende el centro de la localidad Leona Vicario

ZONA DE VALOR	LOCALIDAD	VALOR POR M2 2026	UBICACIÓN DE LA ZONA DE VALOR
55	Leona Vicario	80.00	Zona ubicada al norte de la localidad Leona Vicario
56	Leona Vicario	80.00	Zona ubicada en la periferia de la localidad Leona Vicario
57	Leona Vicario	80.00	Zona ubicada al norte de la localidad Leona Vicario
58	Leona Vicario	80.00	Zona ubicada al sur de la localidad Leona Vicario
59	Los Delirios	115.00	Zona que comprende la comunidad Delirios
60	Central Vallarta	115.00	Zona que comprende la localidad Central Vallarta
70		115.00	Zona rural ubicada dentro del Ejido Puerto Morelos, colinda con la zona urbana, es atravesada por el derecho de vía del Tren Maya
71		115.00	Zona ubicada al norte de la Carretera Puerto Morelos-Leona Vicario, cuenta con algunos servicios turísticos de alojamiento, es atravesada por el derecho de vía del Tren Maya
72		115.00	Zona rural ubicada junto a la Carretera Puerto Morelos-Leona Vicario hacia el sur, presenta poca ocupación
73		115.00	Zona rural ubicada junto a la Carretera Puerto Morelos-Leona Vicario hacia el norte
74		10.00	Zona rural ubicada al noroeste del Ejido Puerto Morelos
75		10.00	Zona rural ubicada al suroeste del Ejido Puerto Morelos
76		5.00	Zona rural ubicada al suroeste del municipio, comprende parte del Ejido Delirio y el Ejido Valladolid Nuevo

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

ZONA DE VALOR	LOCALIDAD	VALOR POR M2 2026	UBICACIÓN DE LA ZONA DE VALOR
78		115.00	Zona rural que comprende una franja a lo largo de la Carretera Puerto Morelos-Leona Vicario, cerca de la denominada Ruta de los Cenotes
79		10.00	Zona rural ubicada al sur del ejido Leona Vicario
80		5.00	Zona rural ubicada al este del ejido Leona Vicario, entre la Carretera Puerto Morelos-Leona Vicario y el límite del municipio, zona identificada para la protección de los pozos de extracción de agua para consumo humano
81		115.00	Zona rural que comprende una franja a lo largo de la Carretera Costera del Golfo y la Carretera Kantunil-Cancún
82		50.00	Zona rural que comprende una franja debajo de la Carretera Kantunil-Cancún, iniciando a la altura de la localidad Leona VIcario y terminando en el límite del municipio
83		10.00	Zona rural ubicada al norte del ejido Leona Vicario
84		5.00	Zona rural ubicada al extremo noreste del ejido Leona Vicario, identificada para la protección de los pozos de extracción de agua para consumo humano
85		5.00	Zona rural ubicada al noroeste del ejido Leona Vicario.
86		115.00	Zona rural que comprende el área. Parcelada del Ejido Puerto Morelos, en ambos lados de la carretera.

Los valores unitarios de las zonas rústicas, que se hacen referencia, están determinados en metros cuadrados; por lo cual este valor se multiplica por 10,000.00 m2 para obtener el valor por hectárea.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

2.1.2.FACTOR RESULTANTE (Fre)

El factor resultante es el múltiplo de los factores de mérito y demérito aplicables al valor del suelo; expresándose matemáticamente como:

$$\boldsymbol{Fre = Fzo \times Fubi \times Fesp \times Fsup \times Furb}$$

Donde:

Fre = Factor Resultante
Fzo = Factor de Zona
Fubi = Factor de Ubicación
Fesp = Factor Especial
Fsup = Factor de Superficie
Furb = Factor de Urbanización

FACTOR DE ZONA (Fzo)

Es el factor de ajuste en función a la localización del predio en la zona de valor, de acuerdo a las siguientes variables explicativas.

ZONA	FACTOR
CALLE SECUNDARIA O TERCIARIA	1.00
AVENIDA PRINCIPAL	1.05
ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE	1.15

FACTOR DE UBICACIÓN (Fub)

Es el factor de ajuste en función a la localización del predio en la manzana; de acuerdo a las siguientes variables explicativas.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

UBICACIÓN	FACTOR HABITACIONAL	FACTOR NO HABITACIONAL
INTERMEDIO	1	1
ESQUINERO	1.05	1.07
CABECERO	1.10	1.12
MANZANERO	1.12	1.15

FACTOR ESPECIAL (Fesp)

Es el factor o valor unitario especial en razón a la utilización o característica de suelo especial.

El cual exclusivamente para la superficie del predio que tenga producción agrícola o cenote se aplicará los siguientes Factores sin que le resulte aplicable algún otro factor; por lo que la superficie restante del predio será sujeta a los valores correspondientes de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y factores de mérito y demérito aplicables.

Y exclusivamente para la superficie del predio que tenga manglar, sascabera o campo de golf, se aplicará los siguientes valores unitarios, en sustitución del Valor Unitario de Suelo sin que le resulte aplicable algún otro factor; por lo que la superficie restante del predio será sujeta a los valores correspondientes de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo factores de mérito y demérito aplicables.

UTILIZACIÓN O CARACTERÍSTICA DE SUELO ESPECIAL	VALOR ESPECIAL O FACTOR ESPECIAL
PREDIO CON MANGLAR	$30.00 m2
PREDIO CON CAMPO DE GOLF	$850.00 m2
PREDIO CON SASCABERA EN PRODUCCIÓN	$410.00 m2
PREDIO O U.P.E. CON PRODUCCIÓN AGRÍCOLA	Factor 0.80
PREDIO O U.P.E. CON CENOTE	Factor 0.80

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

FACTOR DE SUPERFICIE (Fsup)

Factor de ajuste de demérito en razón de homologar valores unitarios de suelo en relación a superficies mayores; conforme a la siguiente tabla:

SUPERFICIE DEL PREDIO	FACTOR PREDIOS HABITACIONALES
ENTRE 50,000 Y 100,000.99 M2	0.90
ENTRE 100,001 Y 200,000.99 M2	0.85
ENTRE 200,001 Y 400,000.99 M2	0.80
ENTRE 400,001 Y 600,000.99 M2	0.70
MÁS DE 600,001 M2	0.60
SUPERFICIE DEL PREDIO	FACTOR PREDIOS NO HABITACIONALES
ENTRE 10,000 Y 20,000.99 M2	0.90
ENTRE 20,001 Y 40,000.99 M2	0.85
ENTRE 40,001 Y 60,000.99 M2	0.80
ENTRE 60,001 Y 80,000.99 M2	0.75
MÁS DE 80,001 M2	0.70

FACTOR DE URBANIZACIÓN (Furb)

Es el factor de ajuste aplicable al predio que se encuentra dentro de la zona urbana, pero no cuenta formalmente con disponibilidad de prestación de los servicios públicos e infraestructura urbana, necesarios para lograr las condiciones del uso que tenga determinado en el Programa de Desarrollo Urbano vigente.

PREDIO O U.P.E. EN TRANSICIÓN	FACTOR

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

PREDIO QUE NO CUENTA CON: A) CALLES URBANIZADAS; B) INFRAESTRUCTURA DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE POSIBILITE LA OBTENCIÓN DE UN CONTRATO DE SERVICIOS; C) SERVICIO DE AGUA POTABLE Y D) SERVICIO DE ALCANTARILLADO.	0.40
PREDIO SIN TRES DE LAS VARIABLES MENCIONADOS EN EL NUMERAL 1	0.55
PREDIO SIN DOS DE LAS VARIABLES MENCIONADOS EN EL NUMERAL 1	0.70
PREDIO SIN UNA DE LAS VARIABLES MENCIONADAS EN EL NUMERAL 1	0.85

2.2. CÁLCULO DEL VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN

Con base a la información y elementos técnicos registrados en el Padrón Catastral, el Valor de Construcción, es el valor resultante o la suma de los valores resultantes por cada bloque constructivo con usos y características similares; para el cálculo del Valor de la construcción se determinarán los usos de la construcción de acuerdo al catálogo de tipologías mencionadas en esta Tabla, en relación con las características estructurales y de calidad y conservación por cada bloque constructivo y los factores de mérito y demérito aplicables.

Esto se caracteriza de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{VCo = \sum(m^2Co_i \times VUC_i \times Fedad_i)}$$

En donde:

VCo = Valor de construcción
m^2Co=Metros Cuadrados de Construcción
VUC = Valor Unitario por su clasificación de la Tabla de Valores de Construcción.
Fedad = Factor de Edad.
i=índice para cada unidad de construcción (i = 1, 2, ..., n)

El valor de la construcción se calculará definiendo las áreas de construcción, siendo aquellas a las que se les ha efectuado algún tipo de inversión para la habilitación de terrenos con fines de uso.

Se considerarán tantas unidades uniformes de construcción como sean identificadas en el predio.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

2.2.1.TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIONES

TIPO		DEFINICIÓN
01	Vivienda Habitación Unifamiliar	Es aquella edificación que permite el adecuado uso como vivienda de una sola familia.
02	Vivienda Habitación Multifamiliar.	Es aquella edificación que permite el adecuado uso como vivienda de más de una familia en el mismo predio.
03	Centros de Hospedaje, Albergues, Posadas, Moteles, Hoteles y Condominios de tipo Hotelero.	Es aquella edificación con las instalaciones y mejoras necesarias para la prestación de servicios de alojamiento de personas de forma itinerante, el cual puede tener instalaciones para la prestación de servicios adicionales.
04	Oficinas	Es aquella edificación para el desempeño de actividades laborales de carácter administrativo, de gestión, profesional u otro.
05	Bancos e Instituciones Financieras	Es aquella edificación para el desempeño del trabajo del servicio bancario, bursátil y/o financiero.
06	Comercios	Es aquella edificación para la compra y venta de productos o servicios.
07	Centros Comerciales	Es aquella edificación para contar con un conjunto de locales individuales, para compra y venta de productos o servicios.
08	Bodega Comercial	Es aquella edificación para la compra y venta de productos o servicios en condiciones de almacenamiento.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

TIPO		DEFINICIÓN
09	Fondas, Comedores Públicos, Restaurantes.	Es aquella edificación /o mejoras necesarias para la prestación de servicios alimentarios, que permite la preparación de alimentos y bebidas.
10	Bares, Cantinas, Discotecas, Salones para Eventos.	Es aquella edificación para la venta de productos alimenticios y bebidas alcohólicas para su consumo en sus mismas instalaciones, con fines recreativos y/o culturales o de usos y costumbres sociales.
11	Industrial	Es aquella edificación para la fabricación, procesamiento o almacenan productos, objetos y materiales para elaboración, transformación y maquila y/o venta al mayoreo.
12	Clínicas, Dispensarios y Consultorios Médicos	Es aquella edificación para la atención de la salud en instalaciones elementales y de consulta.
13	Hospitales	Es aquella edificación para la atención de la salud en instalaciones acondicionadas especialmente y permiten la pernocta y atención medica prolongada.
14	Salones de Usos Múltiples	Es aquella edificación para que se pueden utilizar para usos específicos o distintos, según la necesidad o los requerimientos.
15	Escuelas	Es aquella edificación o espacio, destinada para la realización de la enseñanza y la educación, como guarderías, preescolares, primaria, secundarias, preparatorias, universidades, bibliotecas y casas de cultura, así como eventos relativos.
16	Parques y Jardines	Es aquel espacio destinado para la contemplación, recreación o esparcimiento, que incluye como objetivos la promoción de áreas verdes que puede brindar beneficios ambientales.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

TIPO		DEFINICIÓN
17	Estacionamientos sin techo	Lugar o recinto reservado para estacionar vehículos en un predio, incluyendo las zonas de parque de maniobra de carga y descarga.
18	Edificio de estacionamientos.	Lugar o recinto reservado para estacionar vehículos en un predio, incluyendo las zonas de parque de maniobra de carga y descarga.
19	Alberca	Tambien conocida como piscina, es un tipo de construcción, bien excavada en la tierra, realizada con fábrica de ladrillo, tapial o mampostería, en forma de estanque para almacenar agua. Estas pueden ser techadas o sin techar.
20	Gimnasio Escolar	Es la instalación dedicada a la práctica de deportes en espacios construidos para esa función en una institución educativa.
21	Gradas para Canchas Deportivas	Son instalaciones que permiten la observación de eventos deportivos de cualquier índole y que fueron construidas para ese fin.
22	Canchas de Fútbol y Béisbol	Son instalaciones dedicadas a la práctica de esos deportes en espacios construidos para esa función.
23	Canchas de Tenis	Instalaciones que permiten la práctica de ese deporte, construidas y equipadas para ese fin.
24	Otras Canchas Deportivas	Instalaciones que permiten el desarrollo de diversas prácticas deportivas de manera específica o indistinta.
25	Campo de Golf	Instalaciones, obras complementarias y mejoras necesarias para la práctica del deporte del golf, no se considerarán dentro de obras complementarias las instalaciones destinadas a servicios sanitarios.

2.2.2.CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES

ESTRUCTURA	DEFINICIÓN
A: MÍNIMA	Elementos estructurales mínimos y de muy bajo costo; sin elementos de cimentación, sin refuerzos verticales ni horizontales y con claros cortos no mayores a 2.50 mts. su ejecución se llevó a cabo con poco o ningún control. Tiene instalaciones elementales de: electricidad, agua potable y en general aparentes; no existe control para el despojo de desechos; sin acabados y los complementos de herrería, cancelería, etc., son sencillos e improvisados.
B: ECONÓMICA	Elementos estructurales básicos; con cimentación, muros de carga con refuerzos horizontales y verticales; por lo general tiene claros cortos de 2.50 mts. a 4.00 mts. de longitud, su ejecución se llevó a cabo con poco control; instalaciones de servicios básicas. Acabados sencillos y de bajo costo. Son de tipo económico.
C: MEDIA O REGULAR	Elementos estructurales adecuados, cimentación y elementos estructurales de carga con calculo diversificado y claros medios hasta de 6.00 mts. y su ejecución se llevó con un regular control. instalaciones con todos los servicios: eléctricas, hidrosanitarias, aguas jabonosas y pluviales, gas, teléfono ocultas. Acabados de calidad media con complementos de herrería, cancelería y materiales de categoría mediana.
D: BUENA	Elementos estructurales de buena calidad, cimentación diversificada y con variedad de elementos estructurales de apoyos aislados y/o corridos; hasta para 4 niveles, con claros hasta 10 mts. su ejecución se llevó con un buen control; instalaciones con todos los servicios: eléctricos, hidrosanitarias, aguas jabonosas y pluviales, gas, teléfono, casi todas ocultas. Los acabados son de buena calidad en los muros, pisos, plafones, techumbres, patios exteriores, jardinería, alberca, canchas deportivas, luz indirecta etc.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

ESTRUCTURA	DEFINICIÓN
E: MUY BUENA	Elementos estructurales de muy buena calidad y de alto costo, con cimentación diversificada y con variedad de elementos de apoyos aislados y/o corridos para más de 4 niveles y grandes claros mayores a 10 mts, su ejecución se llevó con un buen control; cuenta con todos los servicios y las instalaciones son ocultas y diversificadas como: eléctricas, hidrosanitarias, aguas jabonosas, pluviales y negras, cuenta con plantas de tratamiento y/o reciclaje de aguas, gas, instalación eléctrica trifásica, pararrayos. Los acabados son de alta calidad en muros, pisos, plafones, techumbres, patios exteriores; y todos los demás complementos de acabados en general son hechos sobre diseño especial y de muy buena calidad.

2.2.3.CARACTERÍSTICAS DE CALIDAD Y CONSERVACIÓN

CALIDAD Y CONSERVACIÓN	DEFINICIÓN
1. MUY MALA	Inmuebles sin ninguna conservación; aspecto deplorable; funcionamiento incómodo para su uso. ha sido afectado por el deterioro físico debido al uso, la rotura, la humedad, la sequedad o por causas mecánicas. Aunado a los cambios químicos en la composición de los materiales debido a las fuerzas de la naturaleza. Se caracteriza porque el costo de reparación de las fallas es muy aproximado a los costos de reposición.
2 MALA	Inmuebles con estado de conservación elemental, mal aspecto, funcionamiento incómodo para su uso. Conlleva a cierto deterioro físico debido al mal uso, la rotura, la humedad, la sequedad o por causas mecánicas, con ciertos cambios químicos en la composición de los materiales debido a las fuerzas de la naturaleza, se caracteriza porque el costo de reparación de las fallas es alto.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

3 NORMAL	Inmuebles de conservación aparentemente con cierta periodicidad, que permite el funcionamiento normal y le da un aspecto decoroso, el deterioro físico de los elementos de la construcción es normal, siendo una característica que los de conservación y mantenimiento son bajos.
4 ALTA	Inmuebles en permanente conservación, la calidad de los acabados es la estándar o algo superior y el estado de conservación se identifica por llevarse a cabo periódicamente.
5 MUY ALTA	Inmuebles de conservación permanente, que permite un funcionamiento óptimo y le da un aspecto de nuevo. La calidad de los acabados es la más alta en cuanto a su resistencia, durabilidad y de bajo mantenimiento, aunque su estado de conservación se lleva a cabo bajo programas de mantenimiento.

2.2.4. CLASIFICACIONES

Por CLASIFICACIÓN se entiende la relación entre el Tipo expresado en números con las Características Estructurales de la Construcción expresadas en letras y las Características de Calidad y Conservación expresados por números, resultando las siguientes clasificaciones:

CLASIFICACIÓN	CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES	CALIDAD Y CONSERVACIÓN
(Tipo 01 al 25) / A.1	Mínima	Muy Mala
(Tipo 01 al 25) / A.2	Mínima	Mala
(Tipo 01 al 25) / A.3	Mínima	Normal
(Tipo 01 al 25) / A.4	Mínima	Alta
(Tipo 01 al 25) / A.5	Mínima	Muy Alta
(Tipo 01 al 25) / B.1	Económica	Muy Mala
(Tipo 01 al 25) / B.2	Económica	Mala
(Tipo 01 al 25) / B.3	Económica	Normal

H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS

CLASIFICACIÓN	CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES	CALIDAD Y CONSERVACIÓN
(Tipo 01 al 25) / B.4	Económica	Alta
(Tipo 01 al 25) / B.5	Económica	Muy Alta
(Tipo 01 al 25) / C.1	Media o Regular	Muy Mala
(Tipo 01 al 25) / C.2	Media o Regular	Mala
(Tipo 01 al 25) / C.3	Media o Regular	Normal
(Tipo 01 al 25) / C.4	Media o Regular	Alta
(Tipo 01 al 25) / C.5	Media o Regular	Muy Alta
(Tipo 01 al 25) / D.1	Buena	Muy Mala
(Tipo 01 al 25) / D.2	Buena	Mala
(Tipo 01 al 25) / D.3	Buena	Normal
(Tipo 01 al 25) / D.4	Buena	Alta
(Tipo 01 al 25) / D.5	Buena	Muy Alta
(Tipo 01 al 25) / E.1	Muy Buena	Muy Mala
(Tipo 01 al 25) / E.2	Muy Buena	Mala
(Tipo 01 al 25) / E.3	Muy Buena	Normal
(Tipo 01 al 25) / E.4	Muy Buena	Alta
(Tipo 01 al 25) / E.5	Muy Buena	Muy Alta

2.3. TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

1. VIVIENDA HABITACIÓN UNIFAMILIAR

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIC
DE PUERTO MORELOS

CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES	CARACTERÍSTICAS DE CALIDAD Y CONSERVACIÓN.				
	1. Muy Mala	2. Mala	3. Normal	4. Alta	5. Muy Alta
A (mínima)	497	624	780	858	944
B (económica)	1,215	1,456	1,696	1,937	2,177
C (media o regular)	2,487	2,546	2,605	2,665	2,724
D (buena)	3,760	3,838	3,917	3,996	4,075
E (muy buena)	4,287	4,512	4,750	4,987	5,237

2. VIVIENDA HABITACIÓN MULTIFAMILIAR.

CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES	CARACTERÍSTICAS DE CALIDAD Y CONSERVACIÓN.				
	1. Muy Mala	2. Mala	3. Normal	4. Alta	5. Muy Alta
B (económica)	1,349	1,498	1,664	1,831	2,014
C (media o regular)	2,238	2,399	2,560	2,720	2,881
D (buena)	2,541	2,675	2,816	2,957	3,104
E (muy buena)	2,795	2,943	3,097	3,252	3,415

3. CENTROS DE HOSPEDAJE, ALBERGUES, POSADAS, MOTELES, HOTELES Y CONDOMINIOS DE TIPO HOTELERO.

CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES	CARACTERÍSTICAS DE CALIDAD Y CONSERVACIÓN.				
	1. Muy Mala	2. Mala	3. Normal	4. Alta	5. Muy Alta

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

A (mínima)	2,587.81	2,957.49	3,696.86	4,436.24	4,805.92
B (económica)	2,940.69	3,360.79	4,200.98	5,041.18	5,461.28
C (media o regular)	3,920.92	4,481.05	5,601.31	6,721.57	7,281.70
D (buena)	4,313.01	4,929.15	6,161.44	7,393.73	8,009.87
E (muy buena)	4,705.10	5,337.26	6,721.57	8,065.89	8,738.04

4 OFICINAS

CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES	CARACTERÍSTICAS DE CALIDAD Y CONSERVACIÓN.				
	1. Muy Mala	2. Mala	3. Normal	4. Alta	5. Muy Alta
A (mínima)	1,990.62	2,274.99	2,843.74	3,412.49	3,696.86
B (económica)	2,262.07	2,585.22	3,231.53	3,877.83	4,200.98
C (media o regular)	3,016.09	3,446.96	4,308.70	5,170.44	5,601.31
D (buena)	3,317.70	3,791.66	4,739.57	5,687.48	6,161.44
E (muy buena)	3,619.31	4,136.35	5,170.44	6,204.53	6,721.57

5. BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS

CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES	CARACTERÍSTICAS DE CALIDAD Y CONSERVACIÓN.				
	1. Muy Mala	2. Mala	3. Normal	4. Alta	5. Muy Alta
A (mínima)	1,990.62	2,274.99	2,843.74	3,412.49	3,696.86
B (económica)	2,262.07	2,585.22	3,231.53	3,877.83	4,200.98
C (media o regular)	3,016.09	3,446.96	4,308.70	5,170.44	5,601.31

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

D (buena)	3,317.70	3,791.66	4,739.57	5,687.48	6,161.44
E (muy buena)	3,619.31	4,136.35	5,170.44	6,204.53	6,721.57

6. COMERCIOS

CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES	CARACTERÍSTICAS DE CALIDAD Y CONSERVACIÓN.				
	1. Muy Mala	2. Mala	3. Normal	4. Alta	5. Muy Alta
A (mínima)	2,388.74	2,729.99	3,412.49	4,094.99	4,436.24
B (económica)	2,714.48	3,102.26	3,877.83	4,653.40	5,041.18
C (media o regular)	3,619.31	4,136.35	5,170.44	6,204.53	6,721.57
D (buena)	3,981.24	4,549.99	5,687.48	6,824.98	7,393.73
E (muy buena)	4,343.17	4,963.62	6,204.53	7,445.43	8,065.89

7.CENTROS COMERCIALES

CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES	CARACTERÍSTICAS DE CALIDAD Y CONSERVACIÓN.				
	1. Muy Mala	2. Mala	3. Normal	4. Alta	5. Muy Alta
A (mínima)	2,388.74	2,729.99	3,412.49	4,094.99	4,436.24
B (económica)	2,714.48	3,102.26	3,877.83	4,653.40	5,041.18
C (media o regular)	3,619.31	4,136.35	5,170.44	6,204.53	6,721.57
D (buena)	3,981.24	4,549.99	5,687.48	6,824.98	7,393.73
E (muy buena)	4,343.17	4,963.62	6,204.53	7,445.43	8,065.89

8. BODEGA COMERCIAL.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES	CARACTERÍSTICAS DE CALIDAD Y CONSERVACIÓN.				
	1. Muy Mala	2. Mala	3. Normal	4. Alta	5. Muy Alta
A (mínima)	2,388.74	2,729.99	3,412.49	4,094.99	4,436.24
B (económica)	2,714.48	3,102.26	3,877.83	4,653.40	5,041.18
C (media o regular)	3,619.31	4,136.35	5,170.44	6,204.53	6,721.57
D (buena)	3,981.24	4,549.99	5,687.48	6,824.98	7,393.73
E (muy buena)	4,343.17	4,963.62	6,204.53	7,445.43	8,065.89

9. FONDAS, COMEDORES PÚBLICOS, RESTAURANTES

CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES	CARACTERÍSTICAS DE CALIDAD Y CONSERVACIÓN.				
	1. Muy Mala	2. Mala	3. Normal	4. Alta	5. Muy Alta
A (mínima)	2,388.74	2,729.99	3,412.49	4,094.99	4,436.24
B (económica)	2,714.48	3,102.26	3,877.83	4,653.40	5,041.18
C (media o regular)	3,619.31	4,136.35	5,170.44	6,204.53	6,721.57
D (buena)	3,981.24	4,549.99	5,687.48	6,824.98	7,393.73
E (muy buena)	4,343.17	4,963.62	6,204.53	7,445.43	8,065.89

10. BARES, CANTINAS, DISCOTECAS, SALONES PARA EVENTOS

CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES	CARACTERÍSTICAS DE CALIDAD Y CONSERVACIÓN.				
	1. Muy Mala	2. Mala	3. Normal	4. Alta	5. Muy Alta
A (mínima)	2,587.81	2,957.49	3,696.86	4,436.24	4,805.92

AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

B (económica)	2,940.69	3,360.79	4,200.98	5,041.18	5,461.28
C (media o regular)	3,920.92	4,481.05	5,601.31	6,721.57	7,281.70
D (buena)	4,313.01	4,929.15	6,161.44	7,393.73	8,009.87
E (muy buena)	4,705.10	5,377.26	6,721.57	8,065.89	8,738.04

11. INDUSTRIAL

CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES	CARACTERÍSTICAS DE CALIDAD Y CONSERVACIÓN.				
	1. Muy Mala	2. Mala	3. Normal	4. Alta	5. Muy Alta
A (mínima)	1,293.90	1,478.75	1,848.43	2,218.12	2,402.96
B (económica)	1,470.34	1,680.39	2,100.49	2,520.59	2,730.64
C (media o regular)	1,960.46	2,240.52	2,800.66	3,360.79	3,640.85
D (buena)	2,156.50	2,464.58	3,080.72	3,696.86	4,004.94
E (muy buena)	2,352.55	2,688.63	3,360.79	4,032.94	4,369.02

12 CLÍNICAS, DISPENSARIOS Y CONSULTORIOS MÉDICOS

CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES	CARACTERÍSTICAS DE CALIDAD Y CONSERVACIÓN.				
	1. Muy Mala	2. Mala	3. Normal	4. Alta	5. Muy Alta
A (mínima)	1,879.00	1,978.00	2,082.00	2,186.00	2,296.00
B (económica)	2,088.00	2,198.00	2,313.00	2,429.00	2,550.00
C (media o regular)	2,320.00	2,442.00	2,570.00	2,887.00	3,117.00
D (buena)	2,552.00	2,686.00	2,828.00	2,969.00	3,204.00

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

E (muy buena)	2,807.00	2,955.00	3,110.00	3,266.00	3,429.00

13. HOSPITALES

CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES	CARACTERÍSTICAS DE CALIDAD Y CONSERVACIÓN.				
	1. Muy Mala	2. Mala	3. Normal	4. Alta	5. Muy Alta
C (media o regular)	3,657.00	3,849.00	4,052.00	4,254.00	4,467.00
D (buena)	4,063.00	4,277.00	4,502.00	4,634.00	4,766.00
E (muy buena)	4,469.00	4,704.00	4,952.00	5,200.00	5,460.00

14. SALONES DE USOS MULTIPLES

CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES	CARACTERÍSTICAS DE CALIDAD Y CONSERVACIÓN.				
	1. Muy Mala	2. Mala	3. Normal	4. Alta	5. Muy Alta
A (mínima)	2,388.74	2,729.99	3,412.49	4,094.99	4,436.24
B (económica)	2,714.48	3,102.26	3,877.83	4,653.40	5,041.18
C (media o regular)	3,619.31	4,136.35	5,170.44	6,204.53	6,721.57
D (buena)	3,981.24	4,549.99	5,687.48	6,824.98	7,393.73
E (muy buena)	4,343.17	4,963.62	6,204.53	7,445.43	8,065.89

15. ESCUELAS

CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES	CARACTERÍSTICAS DE CALIDAD Y CONSERVACIÓN.				
	1. Muy Mala	2. Mala	3. Normal	4. Alta	5. Muy Alta

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

A (mínima)	995.31	1,137.50	1,421.87	1,706.25	1,848.43
B (económica)	1,131.03	1,292.61	1,615.76	1,938.92	2,100.49
C (media o regular)	1,508.05	1,723.48	2,154.35	2,585.22	2,800.66
D (buena)	1,658.85	1,895.83	2,369.79	2,843.74	3,080.72
E (muy buena)	1,809.65	2,068.18	2,585.22	3,102.26	3,360.79

16. PARQUES Y JARDÍNES

CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES	CARACTERÍSTICAS DE CALIDAD Y CONSERVACIÓN.				
	1. Muy Mala	2. Mala	3. Normal	4. Alta	5. Muy Alta
C (media o regular)	50.40	57.60	72.00	86.40	93.60

17. ESTACIONAMIENTO SIN TECHO

CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES	CARACTERÍSTICAS DE CALIDAD Y CONSERVACIÓN.				
	1. Muy Mala	2. Mala	3. Normal	4. Alta	5. Muy Alta
C (media o regular)	196.00	224.00	280.00	336.00	364.00

18. EDIFICIO DE ESTACIONAMIENTO

CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES	CARACTERÍSTICAS DE CALIDAD Y CONSERVACIÓN				
	1. Muy Mala	2. Mala	3. Normal	4. Alta	5. Muy Alta
C (media o regular)	754.02	861.74	1,077.18	1,292.61	1,400.33
D (buena)	904.83	1,034.09	1,292.61	1,551.13	1,680.39

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

19. ALBERCA

CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES	CARACTERÍSTICAS DE CALIDAD Y CONSERVACIÓN				
	1. Muy Mala	2. Mala	3. Normal	4. Alta	5. Muy Alta
C (media o regular)	1,311.80	1,499.20	1,874.00	2,248.80	2,436.20

20. GIMNASIO ESCOLAR

CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES	CARACTERÍSTICAS DE CALIDAD Y CONSERVACIÓN				
	1. Muy Mala	2. Mala	3. Normal	4. Alta	5. Muy Alta
C (media o regular)	1,489.60	1,702.40	2,128.00	2,553.60	2,766.40

21. GRADAS PARA CANCHAS DEPORTIVAS

CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES	CARACTERÍSTICAS DE CALIDAD Y CONSERVACIÓN				
	1. Muy Mala	2. Mala	3. Normal	4. Alta	5. Muy Alta
C (media o regular)	1,120.00	1,280.00	1,600.00	1,920.00	2,080.00

22. CANCHAS DE FUTBOL Y BEISBOL

CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES	CARACTERÍSTICAS DE CALIDAD Y CONSERVACIÓN				
	1. Muy Mala	2. Mala	3. Normal	4. Alta	5. Muy Alta
C (media o regular)	21.70	24.80	31.00	37.20	40.30

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

23. CANCHAS DE TENIS

CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES	CARACTERÍSTICAS DE CALIDAD Y CONSERVACIÓN				
	1. Muy Mala	2. Mala	3. Normal	4. Alta	5. Muy Alta
C (media o regular)	82.60	94.40	118.00	141.60	153.40

24. OTRAS CANCHAS DEPORTIVAS

CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES	CARACTERÍSTICAS DE CALIDAD Y CONSERVACIÓN				
	1. Muy Mala	2. Mala	3. Normal	4. Alta	5. Muy Alta
C (media o regular)	165.90	189.60	237.00	284.40	308.10

25. CAMPO DE GOLF

CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES	CARACTERÍSTICAS DE CALIDAD Y CONSERVACIÓN				
	1. Muy Mala	2. Mala	3. Normal	4. Alta	5. Muy Alta
C (media o regular)			390.00		

2.3.1.FACTOR DE EDAD

Se aplicará un demérito por edad de la construcción a razón del 1% por cada año de antigüedad, después de los primeros 5 años y hasta un máximo de 25 años de vida del mismo, de acuerdo a la terminación de obra, previa inspección física de la Dirección de Catastro. Esta aplicación se realizará a petición expresa del propietario, debiendo integrar y cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Servicios Catastrales del Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo. Resultando los siguientes factores:

EDAD	FACTOR
6 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	0.99

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

7 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	0.98
8 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	0.97
9 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	0.96
10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	0.95
11 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	0.94
12 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	0.93
13 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	0.92
14 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	0.91
15 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	0.90
16 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	0.89
17 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	0.88
18 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	0.87
19 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	0.86
20 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	0.85
21 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	0.84
22 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	0.83
23 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	0.82
24 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	0.81
25 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	0.80

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO
DE PUERTO MORELOS

3. PLANOS DE ZONAS DE VALOR

3.1. PLANO GENERAL DEL MUNICIPIO PUERTO MORELOS

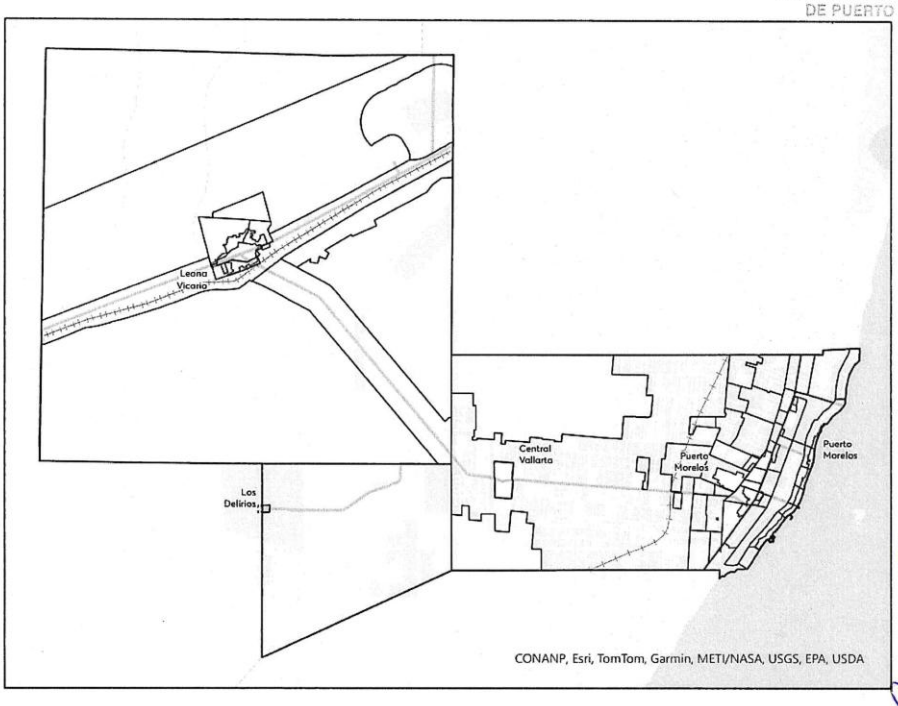


Figura 1- Plano de ubicación de áreas urbanas en el Municipio de Puerto Morelos

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

3.2. PLANO DE DISTRIBUCIÓN DE ZONAS DE VALOR PARA 2026

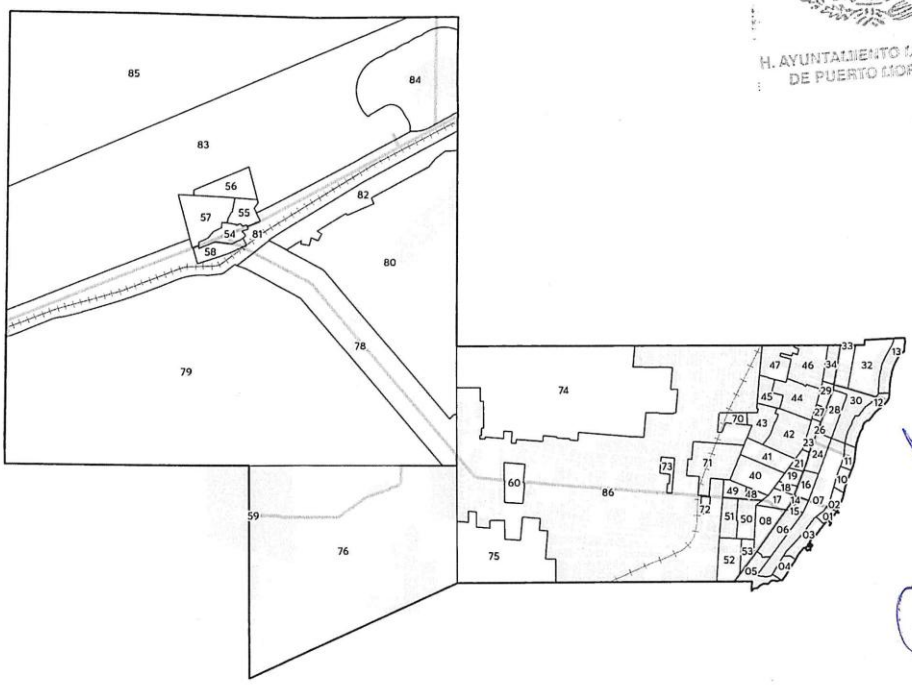


Figura 2- Plano de ubicación de zonas de valor en el Municipio de Puerto Morelos

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

3.3. PLANOS DE ZONAS DE VALOR EN DETALLE

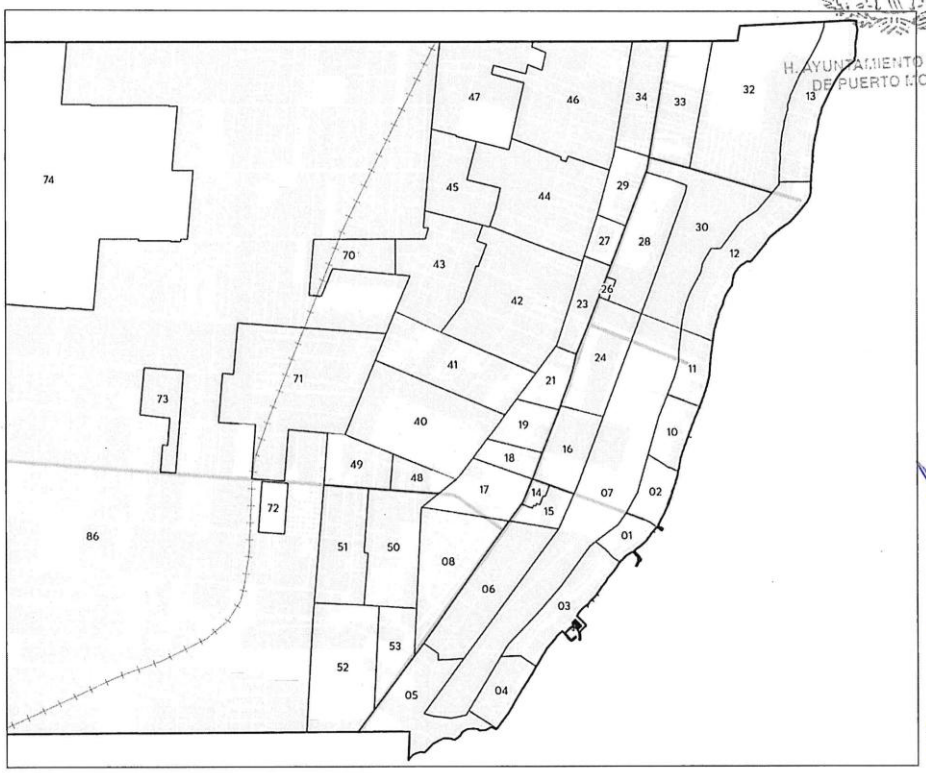


Figura 3- Plano de ubicación de zonas de valor de la localidad Puerto Morelos y línea de costa.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

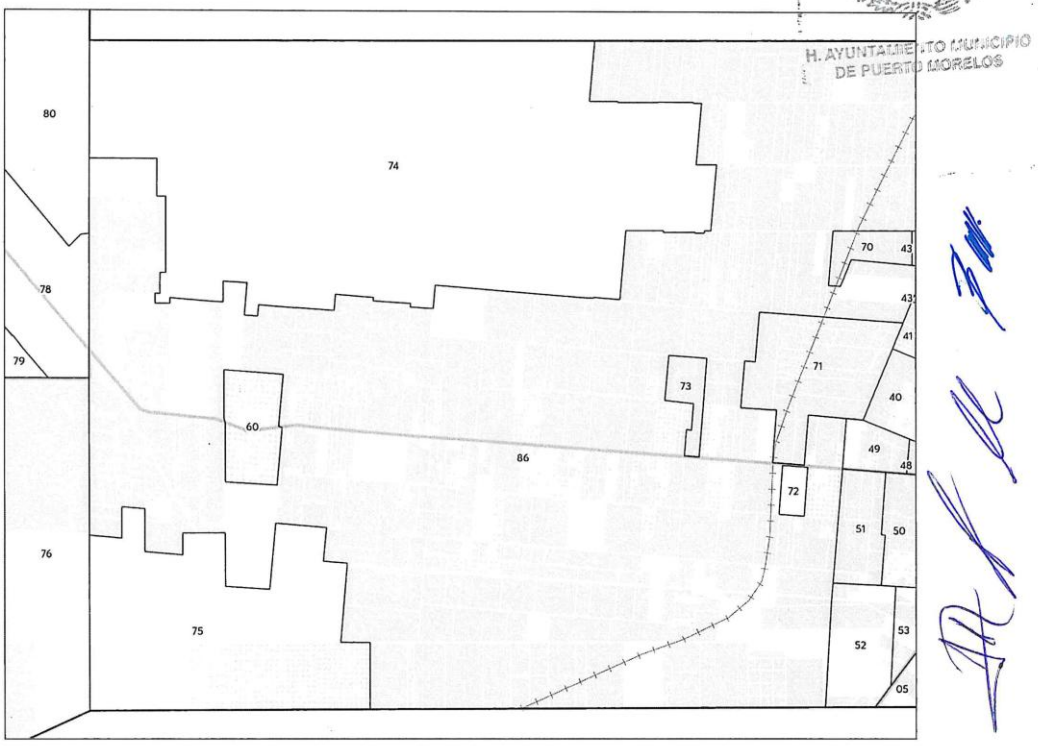


Figura 4- Plano de ubicación de zonas de valor de la zona rural y la localidad Central Vallarta

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO
DE PUERTO MORELOS

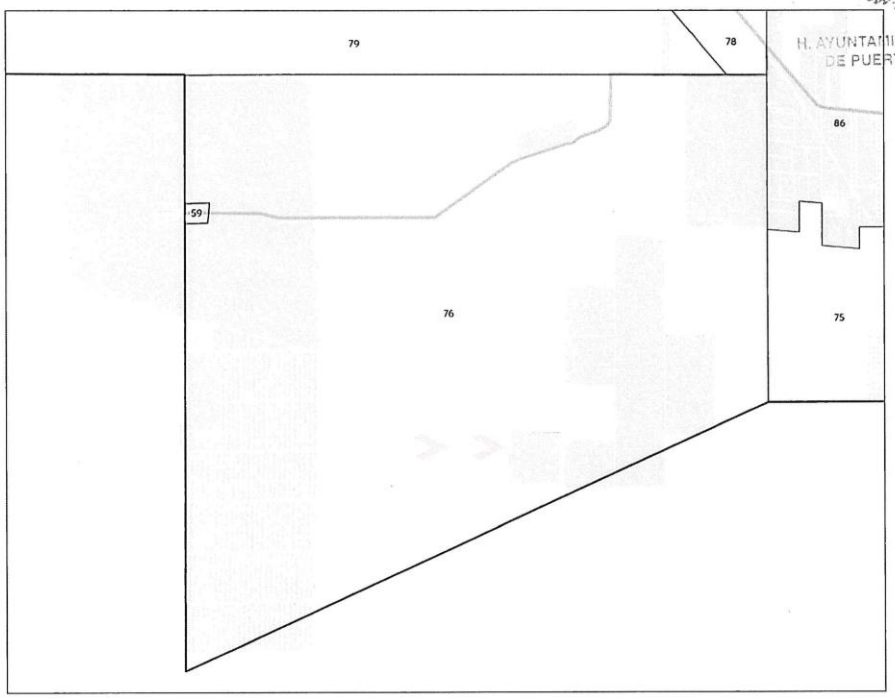


Figura 5- Plano de ubicación de zonas de valor de la zona rural sur del municipio y la localidad Los Delirios.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

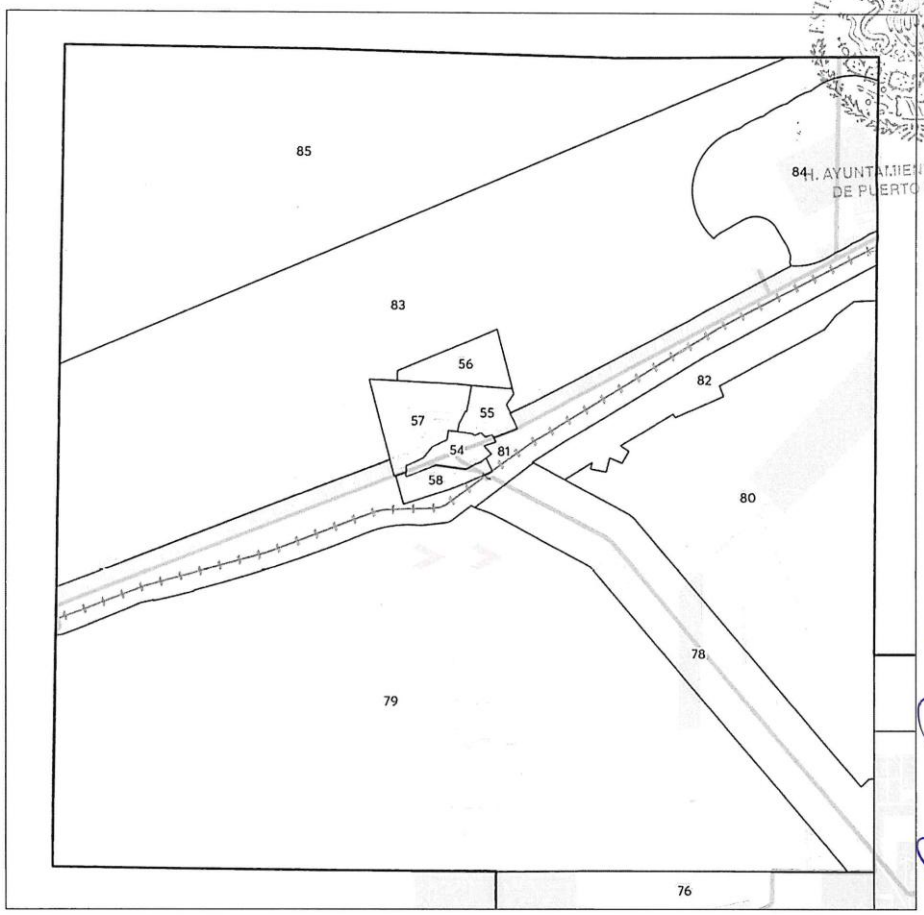


Figura 6- Plano de zonas de valor al norte del municipio; zona rural y urbana del ejido Leona Vicario.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero del año dos mil veintiséis, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGÚNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto, las suscritas y los suscritos, integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, periodo Constitucional 2024 - 2027; atentamente solicitamos a esta Honorable XVIII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo:

ÚNICO: Tener por presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se aprueba la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirá de base para el cobro de las contribuciones de los Bienes Inmuebles en el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026, acordar el trámite correspondiente y en su oportunidad Decretar su aprobación.

En el Recinto Oficial de Sesiones denominado "Generalísimo José María Morelos y Pavón" de la Ciudad de Puerto Morelos, Cabecera del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, a 13 de Noviembre del año 2025.

La Ciudadana Presidenta Municipal
Blanca Merari Tziu Muñoz

El Ciudadano Síndico Municipal
Carlo Fonseca León

"Ausencia Justificada"

La Ciudadana Primera Regidora
Rosario del Carmen Concha Naal



SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026.

(Lee iniciativa).

Nuestro Municipio de Puerto Morelos, tiene la importante tarea de formular la iniciativa de la Ley de Ingresos, la cual constituye el principal instrumento normativo para la determinación y el cobro de los ingresos, su importancia radica en que constituye el principal instrumento mediante el cual aseguran los recursos necesarios para cumplir con sus responsabilidades y garantizar la prestación de servicios públicos a la ciudadanía.

La Iniciativa atiende a la realidad y capacidad recaudatoria en el Municipio de Puerto Morelos.

La presente iniciativa contiene las estimaciones de recursos financieros que se estiman recaudar, por concepto de todas las contribuciones a favor del municipio, así como los ingresos no tributarios, tomando en consideración lo señalado en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Además, este órgano de gobierno municipal ha optado por implementar políticas recaudatorias enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de subsidios y estímulos fiscales.

En razón de lo anteriormente expuesto, solicitamos sea sometido a la aprobación de esta Honorable XVIII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, la siguiente iniciativa de Ley.

Atentamente.
H. Ayuntamiento de Puerto Morelos.

Puerto Morelos
CONSTRUYENDO EL FUTURO
2024 - 2027

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO H. XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

NUMERO DE FOLIO 303

"2025. Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo."

Puerto Morelos, Quintana Roo, a 18 de noviembre del año 2025.

Asunto: Se remite Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2026.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO PUERTO MORELOS

RECIBIDO 19 NOV 2025 14:23

HONORABLE XVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E.

Las suscritas y los suscritos, integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, periodo Constitucional 2024 - 2027, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, Fracción III, 75, Fracción XXX, 126, 127, 128, Fracción XI, 133 y 153, Fracción II, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; y 7, 12, 65, 66 Inciso a) de la Fracción I, e Inciso a) de la Fracción IV, 89, 90, Fracción III, 230, Fracciones II, IV, incisos a) a d), y V, 230 BIS, fracciones I a IV, 233 TER, 235 y 236 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 61, 63, 65 y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 18 y demás relativos aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como el "Acuerdo mediante el cual se autoriza someter a la aprobación de la Honorable Décima Octava Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, para ejercicio fiscal 2026", aprobado en el Cuarto Punto del Orden del Día de la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, periodo 2024-2027, celebrada el día 18 de Noviembre del presente año 2025, sometemos a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2026, a efecto de que se sustancie el trámite conducente de conformidad con la siguiente:

Puerto Morelos
CONSTRUYENDO EL FUTURO
2024 - 2027

"2025. Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo."

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; señala que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, y que el Municipio Libre es la base de su división territorial y de su organización política y administrativa; y entre sus bases, se indica que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; de igual manera establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.

Que de conformidad a lo señalado en el Artículo 68 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, le compete al Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos, el derecho de iniciar leyes y decretos.

Que en virtud del párrafo que antecede, nuestro Municipio de Puerto Morelos, tiene la importante tarea de formular la iniciativa de la Ley de Ingresos, la cual constituye el principal instrumento normativo para la determinación y el cobro de los ingresos, su importancia radica en que constituye el principal instrumento mediante el cual aseguran los recursos necesarios para cumplir con sus responsabilidades y garantizar la prestación de servicios públicos a la ciudadanía, además, permite organizar y planear de manera ordenada las fuentes de ingresos, establecer cuotas, tasas y beneficios fiscales con base en principios de equidad y legalidad, y brindar certeza tanto a la autoridad como a los contribuyentes, asimismo, favorece la transparencia en la captación de recursos, fortalece su autonomía financiera y se convierte en una herramienta fundamental de política pública, ya que posibilita transformar la recaudación en obras, programas y acciones que impactan directamente en el desarrollo y bienestar de la comunidad.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, es facultad de la Legislatura del Estado, aprobar las leyes de ingresos municipal.

Que el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establece que el Municipio Libre, es la base de la división territorial y de la organización

política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la Constitución Local, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda; y su autonomía se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que conforme a ellas se expidan.

Que de acuerdo al Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal, la competencia que la Constitución local otorga al Gobierno Municipal se ejercerá de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado, así mismo, los Ayuntamientos deberán regirse bajo los lineamientos de Estado Abierto, en donde se garantizará la transparencia, el acceso a la información pública, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la colaboración, innovación y gobernabilidad de las tecnologías de la información y comunicación para la gestión pública.

Que en términos de lo dispuesto en la Fracción II, Párrafo Primero, del artículo 153 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, los Municipios administrarán libremente su hacienda, y es facultad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos, someter a la aprobación de esta Honorable Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal correspondiente, en la que se incluyan los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, así como las participaciones federales y estatales, e ingresos derivados de la prestación de servicios públicos, iniciativa que debe ser presentada ante esta Honorable Legislatura, a más tardar el día 20 de noviembre de cada año.

Que el Artículo 66 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, señala en su Fracción I, inciso a), que es facultad y obligación del Honorable Ayuntamiento, presentar ante la Legislatura del Estado, las iniciativas de ley o de decreto que estime convenientes conforme a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 68 de la Constitución Política del Estado; así mismo en su Fracción IV, inciso a) señala que debe presentar, a más tardar el 20

de noviembre de cada año, ante la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, para su respectiva aprobación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los ciudadanos contribuir para los gastos públicos del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; bajo la premisa de que los recursos provenientes de esta obligación estén destinados a fincar el mismo en beneficio de los habitantes del municipio, en este sentido es que, surge la inquietud de dotar de competencia tributaría a los gobiernos municipales, para con ello acreditar que los Ayuntamientos del Estado puedan obtener los recursos necesarios, a través de los cuales cumplirán sus deberes y ejercerán sus derechos. Para ello, es preciso hacer gala de las facultades municipales para llevar a cabo el proceso hacendario como un camino trazado con las directrices de políticas vigentes, así como las necesidades de la Entidad, con la finalidad de cubrir de manera eficiente los servicios que son prestados a la ciudadanía.

Que cada año el municipio enfrenta la responsabilidad de cumplir con sus obligaciones constitucionales, lo cual no es tarea fácil, debido a que los recursos económicos son limitados para la prestación de los servicios públicos que tiene a su cargo constitucionalmente; incrementarlos y mejorar los ya existentes implica siempre una inversión económica y obliga al Ayuntamiento hacer una revisión puntual de los recursos provenientes de las diversas fuentes de ingresos, y obviamente de las contribuciones municipales que le permitan contar con los recursos suficientes para la implementación de sus políticas públicas, pues debe analizar los ingresos fiscales y su monto para en su caso incluir supuestos contributivos que no estén contemplados y legislar sobre áreas que no están previstas en las leyes impositivas, establecer equilibrio entre la prestación del servicio y su costo, actualizar las tasas de los impuestos, pero también mantener la posibilidad adquisitiva del municipio de acuerdo al incremento de los costos generales, por lo que la presente iniciativa tiene como objetivo valorar áreas de oportunidad para resolver los problemas económicos que tienen implicaciones de política fiscal.

Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2026, que se presenta ante esta Honorable XVIII Legislatura, atiende a la realidad y capacidad recaudatoria en el municipio de Puerto Morelos, y encuentra sustento en los montos que de manera histórica se han percibido, los incrementos previstos en los criterios generales de política económica, así como en las

mejoras operativas a instrumentarse en las diversas dependencias municipales, incluida la Tesorería Municipal, para eficientar las tareas de recaudación de las contribuciones y captación de nuevos ingresos provenientes del Estado y la Federación, lo que finalmente hace viable y posible ingresar los recursos económicos previstos en la presente Iniciativa.

Que una de las variables que impactan los montos de los insumos necesarios para que el Municipio de Puerto Morelos cumpla con las obligaciones constitucionales de prestar servicios públicos a la comunidad, así como la edificación de obra pública, es el costo de los productos y servicios que son adquiridos para lograr tales fines, ya que son afectados por la inflación, que conforme a la información publicada en el documento federal que contiene "Los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2026"[1], la Inflación promedio anual será del 3%, lo cual indefectiblemente incide en el costo de los bienes y servicios que el Municipio adquiere para su objeto público, motivo por el cual para abatir el impacto de la inflación es que se considera dicho incremento en los niveles de ingreso para el ejercicio fiscal 2026.

Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, para ejercicio fiscal 2026, refleja que se podría tener un incremento nominal promedio del 14.13 % respecto al monto total de la Ley de Ingresos del ejercicio 2025 que le antecede. Por otra parte, el nivel inflacionario publicado en el documento federal contenido en "Los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2026", refiere un promedio inflacionario anual del 3% para rubros a considerar.

Que tomando en cuenta el incremento antes referido, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026, prevé un monto estimado total de $828, 460, 470 (Son: Ochocientos Veintiocho Millones, Cuatrocientos Sesenta Mil, Cuatrocientos Setenta pesos Moneda Nacional), de los cuales $534, 767, 794 (Son: Quinientos Treinta y Cuatro Millones, Setecientos Sesenta y Siete Mil,

[1] https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2026.pdf

Setecientos Noventa y Cuatro pesos Moneda Nacional) corresponden a ingresos propios, provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, e ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos; y $293, 692, 676 (Son: Doscientos Noventa y Tres millones, Seiscientos Noventa y Dos Mil, Seiscientos Setenta y Seis pesos Moneda Nacional) corresponden a participaciones, aportaciones, convenios e incentivos, derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones; con los montos especificados en los rubros, tipos y clases de ingresos especificados en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, para ejercicio fiscal 2026.

Que la presente iniciativa contiene las estimaciones de recursos financieros que se estiman recaudar, por concepto de todas las contribuciones a favor del municipio, así como los ingresos no tributarios, tomando en consideración lo señalado en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan en base a los ingresos propios de cada municipio.

Que además de lo anterior, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar políticas recaudatorias enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de subsidios y estímulos fiscales, con fundamento en las leyes que autorizan realizar descuentos en multas y recargos a contribuyentes morosos.

Que esta propuesta de Ley de Ingresos para el ejercicio 2026, es exhaustiva al incluir todos los conceptos de cobro que sean necesarios para que el municipio tenga los ingresos suficientes, actualizada a la realidad económica de la actividad económica del municipio, y que no afecte de manera gravosa la economía de las y los habitantes, comerciantes y empresas de Portomorelenses, en el entendido de que los ingresos serán en beneficio de todos, pues estos, se destinaran al gasto público del municipio que incluyen las obras y servicios públicos necesarios para impulsar el desarrollo económico y social, atendiendo las necesidades financieras del municipio.

Por otra parte, la iniciativa que se presenta, se ajusta a la estructura que marca la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las directrices emitidas por el Consejo Nacional de Contabilidad Gubernamental (CONAC), y por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, se encuentra alineada al Plan Municipal

de desarrollo 2024 - 2027 del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, vigente, debidamente publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en ejemplar número 36 Extraordinario, Tomo I, Décima Época de fecha 18 de febrero del 2025, lo anterior, siendo aplicable para dicho efecto el Eje 5. GOBIERNO CERCANO A LA GENTE, mediante el PROGRAMA 13. Municipio transparente y hacienda pública al servicio de la ciudadanía, cuyo objetivo en concreto establece que el municipio deberá "Consolidar un gobierno transparente y eficiente mediante la optimización de la gestión de los recursos presupuestales, el fortalecimiento de los mecanismos de acceso a la información pública y la mejora de la procuración de fondos federales y estatales, con el fin de impulsar el desarrollo municipal y promover una rendición de cuentas clara y accesible para la ciudadanía."

Asimismo, en cumplimiento de los postulados de contabilidad gubernamental y disposiciones de regulan los sistemas de ingresos, egresos, administrativos y registro patrimonial, en concordancia con el marco normativo relativo a la armonización contable que interrelaciona la contabilidad financiera y la presupuestal a partir de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y su Reglamento, la iniciativa que se presenta, cuenta además con la clasificación por Rubro, Tipo y Clase de Ingreso.

Asimismo, las estimaciones de la presente iniciativa, considera las proyecciones de Participaciones y Transferencias federales etiquetadas, que fueron comunicadas al municipio por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, mismas que contienen las cifras de ingresos estimadas para los denominados Ramo 28 y 33. Lo anterior en el entendido que las estimaciones de estos, podrían sufrir variaciones en función de los montos que finalmente apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en el Presupuesto de Egresos de la Federación y conforme a la descripción de riesgos relevantes para las Finanzas Públicas del Municipio que se presentan en el ***Anexo 3*** de esta iniciativa.

Atendiendo a las consideraciones antes expuestas, con la finalidad de estar en posibilidad de que el Municipio cumpla con sus obligaciones constitucionales de ministrar los servicios públicos que demandan los Portomorelenses, el planteamiento estimado en materia de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, que contiene la presente Iniciativa de Ley de ingresos para el Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, es por un monto total de

$828,460,470 (ochocientos veintiocho millones cuatrocientos sesenta mil cuatrocientos setenta pesos Moneda Nacional.) conformados de la siguiente manera:

~~Municipio de Puerto~~ Morelos, del Estado de ~~Quintana Roo~~				Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 Clasificador por Rubro de Ingresos Última reforma publicada DOF 09-08-2023				
RUBRO	TIPO	CLASE	TOTAL DE INGRESOS 2026	828,460,470
1			**IMPUESTOS**	**249,720,292**
	11		**Impuestos sobre los ingresos**	**147,762**
		1	Impuesto Sobre Diversiones, Video juegos y Espectáculos Públicos	90,208
		2	Impuesto sobre juegos permitidos, rifas y loterías	0
		3	Impuesto a músicos y cancioneros profesionales	57,554
	12		**Impuestos sobre el patrimonio**	**141,188,156**
		1	Impuesto predial	141,188,156
	13		**Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones**	**79,248,188**
		1	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	79,248,188
	14		**Impuestos al comercio exterior**	**0**
	15		**Impuestos sobre Nóminas y Asimilables**	**0**
	16		**Impuestos Ecológicos**	**0**
	17		**Accesorios de Impuestos**	**8,774,041**
		1	Recargos	2,026,321
		2	Sanciones	3,500,000
		3	Gastos de ejecución	1,019,250
		4	Indemnizaciones	2,228,470
	18		**Otros Impuestos**	**20,362,145**
		1	Impuesto adicional para el fomento turístico, desarrollo integral de la familia, desarrollo social y promoción de la cultura	20,362,145

	19		Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
2			CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
	21		Aportaciones para Fondos de vivienda	0
	22		Cuotas para la Seguridad Social	0
	23		Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
	24		Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
	25		Accesorios de cuotas y aportaciones de Seguridad Social	0
		1	Recargos	0
		2	Sanciones	0
		3	Gastos de ejecución	0
		4	Indemnizaciones	0
3			CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
	31		Contribuciones de mejoras por obras públicas	0
	39		Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
4			DERECHOS	257,240,294
	41		Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	8,314,596
		1	Derechos de cooperación para obras públicas que realice el municipio	1,985,000
		2	Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	6,329,596
	43		Derechos por prestación de servicios	247,014,743
		1	Servicios de tránsito	4,030,000
		2	Registro civil	1,160,200
		3	Servicios en materia de desarrollo urbano	26,929,575
		4	Certificaciones	1,021,000
		5	Panteones	11,130
		6	Alineamientos de predios, constancias del uso del suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales	17,943,533

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

		7	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	0
		8	Licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias	13,580,000
		9	Rastro e inspección sanitaria	0
		10	Traslado de animales sacrificados en los rastros	0
		11	Depósito de animales en corrales municipales	0
		12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	0
		13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	28,904
		14	Anuncios	3,755,200
		15	Permisos para ruta de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	0
		16	Limpieza de solares baldíos	116,600
		17	Servicio y mantenimiento de alumbrado público	16,960,000
		18	Servicios de Inspección y Vigilancia	0
		19	Servicios prestados por las autoridades de seguridad pública	1,050,000
		20	Servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos	26,523,956
		21	Promoción y publicidad turística	0
		22	Del Órgano Interno de Control Municipal	300,000
		23	En materia de protección ambiental	18,123,487
		24	En materia de saneamiento ambiental	95,350,000
		25	Servicios en materia de Protección Civil	16,190,270
		26	Servicios que presta la unidad de vinculación	0
		27	Servicios en materia de salubridad	0
		28	Servicios del registro único de personas acreditadas	0
		29	Servicios que presta la dirección de zona federal marítima terrestre	2,090,000
		30	Por la vigilancia del servicio profesional de los peritos responsables de obra	1,850,888
	44		**Otros Derechos**	**500,000**
		1	Otros no especificados	500,000

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

	45		**Accesorios de Derechos**	**1,410,955**
		1	Recargos	68,250
		2	Sanciones	1,342,705
		3	Gastos de Ejecución	0
		4	Indemnizaciones	0
	49		**Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**0**
5			**PRODUCTOS**	**2,067,440**
	51		**Productos**	**2,067,440**
		1	Bienes mostrencos	0
		2	Mercados	1,892,540
		3	Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	0
		4	Créditos a favor del municipio	0
		5	Venta de objetos recogidos por la prestación de servicios de recolección de residuos sólidos	0
		6	Productos diversos	174,900
	59		**Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**0**
6			**APROVECHAMIENTOS**	**21,949,738**
	61		**Aprovechamientos**	**10,859,639**
		1	Rezagos	10,859,639
	62		**Aprovechamientos patrimoniales**	**0**
		1	Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0
	63		**Accesorios de Aprovechamientos**	**11,090,099**
		1	Recargos	400,000
		2	Sanciones	9,800,000
		3	Gastos de ejecución	13,200
		4	Indemnizaciones	876,899
		5	Otros aprovechamientos	0

	69		Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
7			INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	3,790,030
	71		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
	72		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
	73		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
	74		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
	75		Ingresos por Venta De Bienes Y Prestación De Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
	76		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
	77		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos Con Participación Estatal Mayoritaria	0
	78		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
	79		Otros ingresos	3,790,030
		1	Otros ingresos	3,790,030
8			PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	293,692,676
	81		Participaciones	203,310,843
		1	Fondo General de Participaciones	113,038,720

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

		2	Fondo de Fomento Municipal	26,310,791
		3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	15,250,709
		4	Impuesto Especial Sobre la Producción y Servicios	4,454,842
		5	Participaciones de Gasolina y Diésel	3,500,519
		6	Fondo del Impuesto Sobre la Renta	38,281,768
		7	Del impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado	2,473,494
	82		**Aportaciones**	**42,431,607**
		1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	13,888,509
		2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	28,543,098
	83		**Convenios**	**14,922,763**
		1	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	7,142,580
		2	Expedición de licencias y permisos para conducir	7,780,183
	84		**Incentivos derivados de la colaboración fiscal**	**33,027,463**
		1	Impuesto sobre la tenencia o uso de vehículos	2,382
		2	Fondo de compensación del ISAN	619,364
		3	Impuesto sobre automóviles nuevos	3,349,819
		4	Zona federal Marítimo Terrestre	27,044,514
		5	ISR de bienes inmuebles	2,011,384
		6	Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	0
	85		**Fondos distintos de aportaciones**	**0**
9			**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES,Y PENSIONES Y JUBILACIONES**	**0**
	91		**Transferencias y asignaciones**	**0**
		1	Del Gobierno Federal	0
		2	Del Gobierno del Estado	0
	93		**Subsidios y Subvenciones**	**0**
		1	Del Gobierno Federal	0

		2	Del Gobierno del Estado	0
	95		**Pensiones y jubilaciones**	**0**
	97		**Transferencias del Fondo ~~Mexicano del Petróleo~~ para la Estabilización y el Desarr~~ollo~~**	**0**
0			**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**	**0**
	1		**Endeudamiento interno**	**0**
	2		**Endeudamiento externo**	**0**
	3		**Financiamiento interno**	**0**
		1	Financiamientos	0

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos; 5, fracciones I, II, III, y IV, 18, Fracción I de la Ley Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 61, Fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 230 BIS, fracciones I, II y III de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como en lo dispuesto en los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y considerando que, de acuerdo al último Censo de Población y Vivienda 2020 emitido por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística INEGI, en el que sitúa al Municipio de Puerto Morelos con una población de 26,921 habitantes, se anexan a la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, para ejercicio fiscal 2026, los anexos que a continuación se describen:

El ***Anexo 1***, que contiene:

- Los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2026.
- Las estrategias de política tributaria de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2026.
- Las metas de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2026.
- La congruencia con el Plan Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, así como los indicadores de desempeño.

El ***Anexo 2***, que contiene:

- La proyección de ingresos de finanzas públicas del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, conforme al Formato 7a de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

El ***Anexo 3***, que contiene:

- La descripción de riesgos relevantes para las finanzas públicas del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo.

El ***Anexo 4***, que contiene:

- Los resultados de las finanzas públicas que abarca el periodo de 2024 y 2025, conforme al Formato 7c de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

No se omite exponer a esta Soberanía, que toda vez que el Municipio de Puerto Morelos actualmente no cuenta con trabajadores o trabajadoras jubiladas, ni pensionadas, es que no se incluyen en los referidos anexos de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, para ejercicio fiscal 2026, un estudio actuarial de las pensiones de los y las trabajadoras municipales, ni el Informe sobre dichos Estudios Actuariales al que se refiere el formato 8 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC.

Que en atención al marco jurídico referenciado y las consideraciones expuestas; en la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, celebrada el 18 de noviembre del año 2025, Se autorizó someter a la aprobación de la Honorable Décima Octava Legislatura del Estado de Quintana Roo, la Iniciativa de Ley de Ingresos del

Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, para ejercicio fiscal 2026, autorizándose a la Ciudadana Presidenta Municipal Blanca Merari Tziu Muñoz, para que remita la iniciativa en alusión y designándose a las personas titulares de la Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal, Tesorería Municipal, y de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, para que en representación del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, de manera conjunta o por separado, comparezcan y rindan los informes, aclaraciones, aporten la documentación que se solicite, y realicen los demás actos necesarios ante la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para llevar a buen término la aprobación de la Iniciativa, acreditándose con copia certificada del acta de Cabildo de la sesión ordinaria del Ayuntamiento referida, de fecha 18 de noviembre del año 2025; misma que se adjunta al presente.

En razón de lo anteriormente expuesto, las suscritas y los suscritos, integrantes del Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, del periodo constitucional 2024 - 2027, solicitamos sea sometido a la aprobación de esta Honorable XVIII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO 1. La presente Ley es aplicable para el Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, y tiene por objeto establecer los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2026, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, mismos que serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo				Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 Clasificador por Rubro de Ingresos Última reforma publicada DOF 09-08-2023				
RUBRO	TIPO	CLASE	TOTAL DE INGRESOS 2026	828,460,470
1			IMPUESTOS	249,720,292
	11		Impuestos sobre los ingresos	147,762

Puerto Morelos
CONSTRUYENDO EL FUTURO
2024 - 2027

"2025. Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo."

		1	Impuesto Sobre Diversiones, Video juegos y Espectáculos Públicos	90,208
		2	Impuesto sobre juegos permitidos, rifas y loterías	0
		3	Impuesto a músicos y cancioneros profesionales	57,554
	12		**Impuestos sobre el patrimonio**	**141,188,156**
		1	Impuesto predial	141,188,156
	13		**Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones**	**79,248,188**
		1	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	79,248,188
	14		**Impuestos al comercio exterior**	**0**
	15		**Impuestos sobre Nóminas y Asimilables**	**0**
	16		**Impuestos Ecológicos**	**0**
	17		**Accesorios de Impuestos**	**8,774,041**
		1	Recargos	2,026,321
		2	Sanciones	3,500,000
		3	Gastos de ejecución	1,019,250
		4	Indemnizaciones	2,228,470
	18		**Otros Impuestos**	**20,362,145**
		1	Impuesto adicional para el fomento turístico, desarrollo integral de la familia, desarrollo social y promoción de la cultura	20,362,145
	19		**Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**0**
2			**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	**0**
	21		**Aportaciones para Fondos de vivienda**	**0**
	22		**Cuotas para la Seguridad Social**	**0**
	23		**Cuotas de Ahorro para el Retiro**	**0**
	24		**Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social**	**0**
	25		**Accesorios de cuotas y aportaciones de Seguridad Social**	**0**
		1	Recargos	0
		2	Sanciones	0
		3	Gastos de ejecución	0

		4	Indemnizaciones	0
3			**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	**0**
	31		**Contribuciones de mejoras por obras públicas**	**0**
	39		**Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**0**
4			**DERECHOS**	**257,240,294**
	41		**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público**	**8,314,596**
		1	Derechos de cooperación para obras públicas que realice el municipio	1,985,000
		2	Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	6,329,596
	43		**Derechos por prestación de servicios**	**247,014,743**
		1	Servicios de tránsito	4,030,000
		2	Registro civil	1,160,200
		3	Servicios en materia de desarrollo urbano	26,929,575
		4	Certificaciones	1,021,000
		5	Panteones	11,130
		6	Alineamientos de predios, constancias del uso del suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales	17,943,533
		7	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	0
		8	Licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias	13,580,000
		9	Rastro e inspección sanitaria	0
		10	Traslado de animales sacrificados en los rastros	0
		11	Depósito de animales en corrales municipales	0
		12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	0
		13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	28,904
		14	Anuncios	3,755,200

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

		15	Permisos para ruta de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	0
		16	Limpieza de solares baldíos	116,600
		17	Servicio y mantenimiento de ~~alumbrado público~~	16,960,000
		18	Servicios de Inspección y Vigilancia	0
		19	Servicios prestados por las autoridades de seguridad pública	1,050,000
		20	Servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos	26,523,956
		21	Promoción y publicidad turística	0
		22	Del Órgano Interno de Control Municipal	300,000
		23	En materia de protección ambiental	18,123,487
		24	En materia de saneamiento ambiental	95,350,000
		25	Servicios en materia de Protección Civil	16,190,270
		26	Servicios que presta la unidad de vinculación	0
		27	Servicios en materia de salubridad	0
		28	Servicios del registro único de personas acreditadas	0
		29	Servicios que presta la dirección de zona federal marítima terrestre	2,090,000
		30	Por la vigilancia del servicio profesional de los peritos responsables de obra	1,850,888
	44		**Otros Derechos**	**500,000**
		1	Otros no especificados	500,000
	45		**Accesorios de Derechos**	**1,410,955**
		1	Recargos	68,250
		2	Sanciones	1,342,705
		3	Gastos de Ejecución	0
		4	Indemnizaciones	0
	49		**Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**0**
5			**PRODUCTOS**	**2,067,440**
	51		**Productos**	**2,067,440**
		1	~~Bienes~~ mostrencos	0

		2	Mercados	1,892,540
		3	Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	0
		4	Créditos a favor del municipio	0
		5	Venta de objetos recogidos por la prestación de servicios de recolección de residuos sólidos	0
		6	Productos diversos	174,900
	59		**Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**0**
6			**APROVECHAMIENTOS**	**21,949,738**
	61		**Aprovechamientos**	**10,859,639**
		1	Rezagos	10,859,639
	62		**Aprovechamientos patrimoniales**	**0**
		1	Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0
	63		**Accesorios de Aprovechamientos**	**11,090,099**
		1	Recargos	400,000
		2	Sanciones	9,800,000
		3	Gastos de ejecución	13,200
		4	Indemnizaciones	876,899
		5	Otros aprovechamientos	0
	69		**Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**0**
7			**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**	**3,790,030**
	71		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social**	**0**
	72		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado**	**0**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

	73		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
	74		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
	75		Ingresos por Venta De Bienes Y Prestación De Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
	76		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
	77		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos Con Participación Estatal Mayoritaria	0
	78		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
	79		Otros ingresos	3,790,030
		1	Otros ingresos	3,790,030
8			PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	293,692,676
	81		Participaciones	203,310,843
		1	Fondo General de Participaciones	113,038,720
		2	Fondo de Fomento Municipal	26,310,791
		3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	15,250,709
		4	Impuesto Especial Sobre la Producción y Servicios	4,454,842
		5	Participaciones de Gasolina y Diésel	3,500,519
		6	Fondo del Impuesto Sobre la Renta	38,281,768
		7	Del impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado	2,473,494
	82		Aportaciones	42,431,607

		1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	13,888,509
		2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	28,543,098
	83		**Convenios**	**14,922,763**
		1	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	7,142,580
		2	Expedición de licencias y permisos para conducir	7,780,183
	84		**Incentivos derivados de la colaboración fiscal**	**33,027,463**
		1	Impuesto sobre la tenencia o uso de vehículos	2,382
		2	Fondo de compensación del ISAN	619,364
		3	Impuesto sobre automóviles nuevos	3,349,819
		4	Zona federal Marítimo Terrestre	27,044,514
		5	ISR de bienes inmuebles	2,011,384
		6	Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	0
	85		**Fondos distintos de aportaciones**	**0**
9			**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES,Y PENSIONES Y JUBILACIONES**	**0**
	91		**Transferencias y asignaciones**	**0**
		1	Del Gobierno Federal	0
		2	Del Gobierno del Estado	0
	93		**Subsidios y Subvenciones**	**0**
		1	Del Gobierno Federal	0
		2	Del Gobierno del Estado	0
	95		**Pensiones y jubilaciones**	**0**
	97		**Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**	**0**
0			**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**	**0**
	1		**Endeudamiento interno**	**0**
	2		**Endeudamiento externo**	**0**
	3		**Financiamiento interno**	**0**

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

		1	Financiamientos	0

ARTÍCULO 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, y el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 3. Para que tenga validez los pagos realizados en efectivo, cheques, así como en las diferentes formas electrónicas de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta Ley, el contribuyente deberá obtener, el recibo oficial que expida la Tesorería Municipal, sellado y con nombre y firma del servidor público que la expida. Las cantidades que se recauden serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse en los registros de la misma.

ARTÍCULO 4. La extemporaneidad en el cumplimiento de las obligaciones en el plazo que señala la ley dará lugar a la actualización y recargos; asimismo, el incumplimiento oportuno de las contribuciones y la determinación de créditos fiscales dará lugar al cobro de accesorios de las contribuciones, mismo que serán iguales a los que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y las disposiciones legales aplicables supletoriamente.

ARTÍCULO 5. De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1º, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 6. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social. Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

ARTÍCULO 7. Para los efectos de la valuación catastral prevista en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, se aplicarán durante el ejercicio fiscal 2026, las Tablas de Valores de Suelo y Construcciones que Servirán de Base para el Cobro de las Contribuciones sobre la Propiedad Inmobiliaria en el Municipio de Puerto Morelos Quintana Roo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

a) Licencias de construcción.

b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.

c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.

d) Licencias para conducir vehículos.

e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.

f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

a) Registro Civil.

b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección y vigilancia.

V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos

diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

TERCERO. En caso de que en el Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2026, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que el Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, tuviese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2026, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Puerto Morelos
CONSTRUYENDO EL FUTURO
2024 - 2027

"2025. Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo."

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

CUARTO. En caso de que el 31 de diciembre del año 2026, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2027, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026.

QUINTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Por lo anteriormente expuesto, las suscritas y los suscritos, integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, periodo Constitucional 2024 - 2027; atentamente solicitamos a la Honorable XVIII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo:

ÚNICO: Tener por presentada la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2026, incluidos sus anexos, sustanciar su trámite y, en su oportunidad, decretar su aprobación.

En el Recinto Oficial de Sesiones denominado "Generalísimo José María Morelos y Pavón" de la Ciudad de Puerto Morelos, Cabecera del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, a 18 de Noviembre del año 2025.

La Ciudadana Presidenta Municipal
Blanca Merari Tziu Muñoz

El Ciudadano Síndico Municipal
Carlo Fonseca León

La Ciudadana Primera Regidora
Rosario del Carmen Concha Naal

Puerto Morelos
CONSTRUYENDO EL FUTURO
2024 - 2027

"2025. Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo."

El Ciudadano Segundo Regidor
Reyes Antonio Chuc Pech

La Ciudadana Tercera Regidora
Yazmín del Carmen Vivas Medina

El Ciudadano Cuarto Regidor
Gonzalo Calderón Poot

La Ciudadana Quinta Regidora
Alejandra Basilia Mena Parra

"Ausencia justificada"

El Ciudadano Sexto Regidor
Jairo Elian Botes Betancourt

La Ciudadana Séptima Regidora
María Fernanda Alvear Palacios

El Ciudadano Octavo Regidor
Roque Rubén Montoya Mex

La ciudadana Novena Regidora
Rosa Isabel Ancona García

Las presentes firmas corresponden a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio Fiscal 2026, autorizada a enviarse a la Honorable Legislatura del Estado de Quintana Roo en el Cuarto Punto del Orden del Día de la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, periodo 2024-2027, celebrada el 18 de Noviembre del 2025.

RECIBIDO 19 NOV 2025 Aurelia 14:23

28

Puerto Morelos
CONSTRUYENDO EL FUTURO
2024 - 2027

"2025. Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo."

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

ANEXOS

DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, CONFORME A LOS CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN HOMOGÉNEA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE LOS FORMATOS A QUE HACE REFERENCIA LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

RECIBIDO
19 NOV 2025
14:25

Puerto Morelos
CONSTRUYENDO EL FUTURO
2024 - 2027

"2025. Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo."

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

Anexo 1.

OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, a continuación, se señalan los **objetivos, estrategias y metas**, sobre las cuales se sustentan las proyecciones de los ingresos a obtener.

OBJETIVOS:

- La presente Ley de Ingresos, tiene como objetivo principal fortalecer la capacidad recaudatoria del sistema tributario, fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para reforzar los planes y programas aprobados en el plan estatal y el plan municipal de desarrollo.

- Coadyuvar al impulso del crecimiento económico y al fortalecimiento de la capacidad recaudatoria en pro de las finanzas del municipio.

ESTRATEGIAS DE POLÍTICA TRIBUTARIA:

- Mejorar la eficiencia de la administración tributaria, mediante la atención, orientación y asistencia a los contribuyentes que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales de manera oportuna y espontánea.
- Fortalecer los **esquemas de control** recaudatorio, a través de la integración de la base de datos de obligaciones fiscales y mejoramiento de flujos de información, que permitan manejar de manera óptima y responsable los recursos públicos.
- Impulsar los procesos tecnológicos a través de la **profesionalización de los servidores** públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía.
- Realizar actos de ejemplaridad a través de la fiscalización, que inhiba la evasión y elusión fiscal.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

- Llevar a cabo en su totalidad el **Procedimiento Administrativo de Ejecución** para una mayor recuperación de los créditos fiscales.
- Reforzar las acciones tendientes a incrementar la recaudación, fiscalización, registro, control y vigilancia en los distintos impuestos.
- Mejorar los canales de **comunicación hacia los contribuyentes**, mediante campañas publicitarias, con la finalidad de que cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales.
- Implementar acciones de vigilancia fiscal para aumentar la recaudación en materia de Ingresos Locales y Coordinados Federales.
- Otorgar **estímulos fiscales** para incentivar la economía local, que permita además motivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

METAS DE LA LEY DE INGRESOS:

- Aumentar los ingresos mediante la aplicación de métodos y estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones, para así disminuir los índices de evasión fiscal, logrando la solidez de las finanzas públicas municipales, para atender las necesidades del gasto público que la población portomorelense requiere.
- Incrementar los ingresos para 2026 con relación a lo aprobado en la Ley de Ingresos 2025, en **14.13 % nominal**.
- Incrementar el padrón de contribuyentes con relación a los registrados en el ejercicio 2025.

Los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; deben ser congruentes con los **planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; por lo anterior se presenta la alineación de esta Ley de Ingresos 2026 conforme a **los tres órdenes de gobierno.**

I.-	Alineación con la federación.	
	Plan Nacional de Desarrollo "PND" 2025-2030 /Plan sectorial	
	Eje:	1. Gobernanza con justicia y participación ciudadana.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

	Objetivo:	1.4. Asegurar el uso honesto, responsable y eficiente de los recursos públicos bajo los principios de austeridad republicana, mientras se fortalecen los ingresos del sector publico
II.-	**Alineación con el estado.**	
Plan Estatal de Desarrollo "PED" 2022-2027		
	Eje:	5. GOBIERNO HONESTO, AUSTERO Y CERCANO A LA GENTE:
	Programa:	25. Austeridad y Fortalecimiento Hacendario.
III.-	**Alineación municipal.**	
Plan de Desarrollo Municipal "PDM" 2024-2027 Vigente		
	Eje:	5. Gobierno Cercano a la Gente
	Programa:	13. Municipio transparente y hacienda pública al servicio de la ciudadanía.

INDICADORES DE DESEMPEÑO

Los Indicadores de Ingresos, tienen como finalidad mostrar las razones en términos porcentuales del margen del origen y captación de los ingresos durante el ejercicio fiscal. De esta forma se presentan los principales indicadores con criterios comparativos y homogéneos siguientes:

RECAUDACIÓN DE INGRESOS PROPIOS

Tipo	**Nombre**	**Periodo**	**Unidad de medida**
Programático	Recaudación de ingresos propios	Al cierre del ejercicio	Porcentaje
Variables de cálculo	**Indicador**	**Interpretación del resultado**	
IP=ingresos propios IT= Ingresos totales	**IP/IT X100**	Muestra la variación porcentual anual de la recaudación	

RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS

Tipo	**Nombre**	**Periodo**	**Unidad de medida**

Programático	Recaudación de Impuestos	Al cierre del ejercicio	Porcentaje
Variables de cálculo	**Indicador**	**Interpretación del resultado**	
RI=Recaudación de impuestos **IT= Ingresos totales**	**RI/IT X100**	Muestra la razón porcentual de impuestos entre los ingresos totales	

RECAUDACIÓN DE DERECHOS

Tipo	**Nombre**	**Periodo**	**Unidad de medida**
Programático	Recaudación de Derechos	Al cierre del ejercicio	Porcentaje
Variables de cálculo	**Indicador**	**Interpretación del resultado**	
RI=Recaudación de derechos **IT= Ingresos totales**	**RD/IT X100**	Muestra la razón porcentual de derechos entre los ingresos totales	

RECAUDACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES

Tipo	**Nombre**	**Periodo**	**Unidad de medida**
Programático	Recaudación de participaciones federales	Al cierre del ejercicio	Porcentaje
Variables de cálculo	**Indicador**	**Interpretación del resultado**	
RPF=Recaudación de participaciones federales **IT= Ingresos totales**	**RPF/IT X100**	Muestra la razón porcentual de Participaciones entre los Ingresos Totales	

Anexo 2.

PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A UN AÑO.

De conformidad con el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, y de acuerdo con el **formato 7a "PROYECCIONES DE INGRESOS"**- LDF, de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios; se presenta el pronóstico de los ingresos del Municipio de Puerto Morelos; para los ejercicios fiscales 2026 y 2027, en razón de que conforme a los resultados del último Censo de Población y Vivienda del año 2020 emitido por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística INEGI, el Municipio de Puerto Morelos cuenta con una población de 26,921 habitantes, actualizándose la hipótesis normativa establecida en el último párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios.

MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS Proyecciones de Ingresos – LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	**2026**	**2027**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**771,106,100**	**848,216,710**
A. Impuestos	249,720,292	274,692,321
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	257,240,294	282,964,324
E. Productos	2,067,440	2,274,184
F. Aprovechamientos	21,949,738	24,144,712

G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	3,790,030	4,169,033
H. Participaciones	203,310,843	223,641,927
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	33,027,463	36,330,209
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**57,354,370**	**63,089,807**
A. Aportaciones	42,431,607	46,674,768
B. Convenios	14,922,763	16,415,039
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**828,460,470**	**911,306,517**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	771,106,100	848,216,710
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	57,354,370	63,089,807
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**828,460,470**	**911,306,517**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a **200,000 habitantes**, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

Anexo 3.

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En concordancia al Artículo 18, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades federativas y los municipios, se presenta un panorama de las finanzas públicas del municipio, así como el contexto de la economía mexicana y de su hacienda pública según los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2026. En virtud de lo anterior, se destacan los siguientes aspectos en materia de riesgos financieros:

- Por lo que hace a la descripción de los riesgos para las finanzas públicas, así como al estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, cabe señalar que dada la reciente creación de nuestro municipio actualmente **no cuenta con endeudamientos contingentes** que pudiesen generar un riesgo relevante, así como tampoco cuenta con trabajadores pensionados por lo **que la inclusión de dichos formatos no es aplicable para nuestro municipio.**
- En caso de una disminución en los ingresos tributarios federales se impactaría a los municipios por los ingresos que perciben de la Recaudación Federal Participable, por lo que se debe observar el desarrollo de estas ministraciones, para que, en caso de alguna disminución drástica, se apliquen las medidas de austeridad acorde con lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.
- El municipio de Puerto Morelos, está situado en una zona de impacto de fenómenos hidrometeorológicos, conocidos como huracanes, por lo que en caso de recibir alguna afectación de importancia, afectaría la visita de turistas y por ende la economía de los contribuyentes, lo que obviamente se podría traducir en una baja en la recaudación, lo que daría lugar a que se implementen medidas de austeridad acorde con lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.
- Asimismo, en caso de que el crecimiento del desarrollo inmobiliario de fraccionamientos habitacionales y construcción de hoteles y condominios, sufriera un estancamiento, también podría afectar los ingresos municipales por la vía del impuesto predial, impuesto traslativo de dominio, y demás derechos por concepto

de Desarrollo Urbano, lo que daría lugar a que se implementen medidas de austeridad acorde con lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

Anexo 4.

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO DE UN AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

De conformidad con el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, y de acuerdo con **el formato 7c**) "**RESULTADOS DE INGRESOS**"-LDF, de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, y toda vez que conforme a los resultados del último Censo de Población y Vivienda del año 2020 emitido por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística INEGI, el Municipio de Puerto Morelos cuenta con una población de 26,921 habitantes, se actualiza la hipótesis normativa establecida en el último párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, razón por la cual se presentan los ingresos del Municipio de Puerto Morelos; para los ejercicios fiscales 2024 y 2025.

MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS Resultados de Ingresos – LDF (PESOS)		
Concepto (b)	**2024**	**2025**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**614,763,712**	**662,187,131**
A. Impuestos	240,739,640	245,658,010
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	164,050,907	184,714,879
E. Productos	174,900	1,474,900
F. Aprovechamientos	11,876,267	18,864,377
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	1,560,000	1,560,000

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

H. Participaciones	161,327,613	177,711,630
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	35,034,385	32,203,335
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**53,994,554**	**63,699,561**
A. Aportaciones	40,772,865	43,175,922
B. Convenios	13,221,689	20,523,639
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**668,758,266**	**725,886,692**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	614,763,712	662,187,131
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	53,994,554	63,699,561
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**668,758,266**	**725,886,692**

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a **200,000 habitantes**, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

INFORMACION SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES - LDF

	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Tipo de sistema					
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio					
Beneficio definido, contribución definida o Mixto					
Población afiliada					
Activos					
Edad máxima					
Edad mínima					
Edad Promedio					
Pensionados y Jubilados					
Edad máxima					
Edad mínima					
Edad Promedio					
Beneficiarios					
Promedio de años de servicios (trabajadores activos)					
Aportación individual al plan de pensión como % del salario					
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario					
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)					
Crecimiento esperado de los activos (como %)					
Edad de Jubilación o Pensión					
Esperanza de vida					

NO APLICA

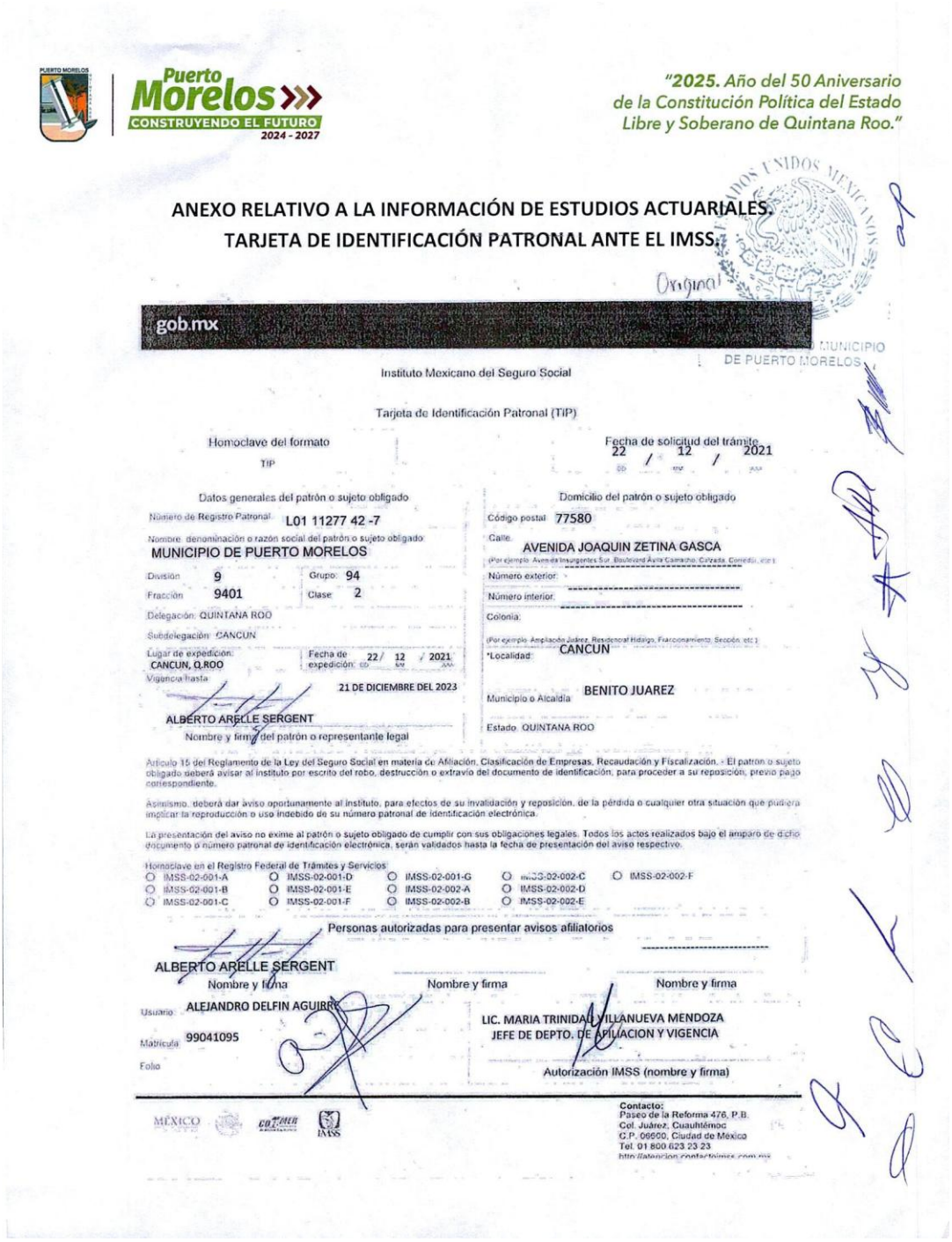
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

Ingresos del fondo						
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones						
Nomina anual						
Activos						
Pensionados y Jubilados						
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados						
Monto mensual por pensión						
Máximo						
Mínimo						
Promedio						
Monto de la reserva						
Valor presente de las obligaciones						
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago						
Generación actual						
Generaciones futuras						

NO APLICA

EL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, A LA PRESENTE FECHA NO CUENTA CON TRABAJADORES PENSIONADOS NI SE PREVE EN EL FUTURO INMEDIATO, POR LO QUE SE EXCENTA DE LLENAR EL FORMATO 8.



Puerto Morelos
CONSTRUYENDO EL FUTURO
2024 - 2027

"2025. Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo."

ANEXO RELATIVO A LA INFORMACIÓN DE ESTUDIOS ACTUARIALES.
TARJETA DE IDENTIFICACIÓN PATRONAL ANTE EL IMSS.

Original

MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

gob.mx

Instituto Mexicano del Seguro Social

Tarjeta de Identificación Patronal (TIP)

Homoclave del formato
TIP

Fecha de solicitud del trámite
22 / 12 / 2021
DD MM AAAA

Datos generales del patrón o sujeto obligado

Número de Registro Patronal: L01 11277 42 -7

Nombre, denominación o razón social del patrón o sujeto obligado:
MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

División: 9 Grupo: 94
Fracción: 9401 Clase: 2

Delegación: QUINTANA ROO

Subdelegación: CANCUN

Lugar de expedición: CANCUN, Q.ROO
Fecha de expedición: 22 / 12 / 2021
DD MM AAAA

Vigencia hasta: 21 DE DICIEMBRE DEL 2023

ALBERTO ARELLE SERGENT
Nombre y firma del patrón o representante legal

Domicilio del patrón o sujeto obligado

Código postal: 77580

Calle: AVENIDA JOAQUIN ZETINA GASCA
(Por ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, etc.)

Número exterior:

Número interior:

Colonia:
(Por ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)

*Localidad: CANCUN

Municipio o Alcaldía: BENITO JUAREZ

Estado: QUINTANA ROO

Artículo 15 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización. - El patrón o sujeto obligado deberá avisar al instituto por escrito del robo, destrucción o extravío del documento de identificación, para proceder a su reposición, previo pago correspondiente.

Asimismo, deberá dar aviso oportunamente al instituto, para efectos de su invalidación y reposición, de la pérdida o cualquier otra situación que pudiera implicar la reproducción o uso indebido de su número patronal de identificación electrónica.

La presentación del aviso no exime al patrón o sujeto obligado de cumplir con sus obligaciones legales. Todos los actos realizados bajo el amparo de dicho documento o número patronal de identificación electrónica, serán validados hasta la fecha de presentación del aviso respectivo.

Homoclave en el Registro Federal de Trámites y Servicios:

○ IMSS-02-001-A	○ IMSS-02-001-D	○ IMSS-02-001-G	○ IMSS-02-002-C	○ IMSS-02-002-F
○ IMSS-02-001-B	○ IMSS-02-001-E	○ IMSS-02-002-A	○ IMSS-02-002-D	
○ IMSS-02-001-C	○ IMSS-02-001-F	○ IMSS-02-002-B	○ IMSS-02-002-E	

Personas autorizadas para presentar avisos afiliatorios

ALBERTO ARELLE SERGENT
Nombre y firma

Nombre y firma

Nombre y firma

Usuario: ALEJANDRO DELFIN AGUIRRE

Matrícula: 99041095

Folio

LIC. MARIA TRINIDAD VILLANUEVA MENDOZA
JEFE DE DEPTO. DE AFILIACION Y VIGENCIA

Autorización IMSS (nombre y firma)

MÉXICO CONDUCER IMSS

Contacto:
Paseo de la Reforma 476, P.B.
Col. Juárez, Cuauhtémoc
C.P. 06600, Ciudad de México
Tel. 01 800 623 23 23
http://atencion.contactoimss.com.mx

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026.

(Lee iniciativa).

La presente Iniciativa constituye un instrumento jurídico-financiero que, en observancia de la normatividad vigente, establece la proyección estimada de los ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2026.

La Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tulum refleja la visión de un municipio que consolida la madurez fiscal y administrativa, fortaleciendo la autonomía financiera y la capacidad recaudatoria, en armonía con las políticas nacionales de disciplina, sostenibilidad y responsabilidad hacendaria, sin recurrir a incrementos impositivos ni a la creación de nuevos gravámenes.

En consecuencia, la política fiscal municipal para 2026 se orienta a consolidar los ingresos propios mediante acciones de modernización administrativa, ampliación de la base de contribuyentes y reducción de rezagos fiscales

Bajo la visión de un gobierno responsable, moderno y transparente, la aplicación de la presente Ley de Ingresos se orientará a fortalecer la eficiencia recaudatoria, la confianza ciudadana y la sostenibilidad financiera del Municipio. Se Propone Iniciativa de Ley de Ingresos.

Atentamente.
H. Ayuntamiento de Tulum.

RECIBIDO
19 NOV 2025
14:31

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

TULUM

Acuerdo mediante el cual se aprueba y autoriza enviar a la XVIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Iniciativa de Decreto por el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, fracción II, 126, 127 y 153, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2°, 3°, 66, fracción I, inciso b), fracción IV, inciso a) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y

Considerando

I. Que el primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados; y en la fracción II del mismo artículo 115 constituye a los municipios como entidades públicas, con personalidad jurídica, autónomos en su gobierno interior y libres en la administración de su hacienda, expresándose dicha autonomía en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, dentro del marco de competencia que le señala la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso del Municipio de Tulum, Quintana Roo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que de ellas emanen.

II. Que en el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se redacta: "*El Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.*" En su párrafo segundo se redacta: *"La autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan."* La esencia de las disposiciones referidas con antelación, coincide con el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su párrafo primero del artículo 153 establece: *"... Los Municipios administrarán libremente su hacienda ..."*

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

IV. Que en el artículo 3 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, se establece: *"Cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes."*

V. Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo de acuerdo con el artículo 66, fracción IV, inciso a) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en Materia de Hacienda Pública Municipal tiene la obligación y prerrogativa de Presentar, a más tardar el 20 de noviembre de cada año, ante la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, para su respectiva aprobación.

VI. Que la Tesorería Municipal de Tulum en cumplimiento a lo dispuesto por los artículo 18 fracciones 1, II, III y IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, 6, 7 y. 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera a que hace referencia la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y Municipios, 125 fracciones II y XI de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, llevó a cabo la elaboración de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos acorde a lo que actualmente requiere el Municipio.

VII. Que la Ley de Ingresos Municipal constituye el instrumento jurídico y financiero mediante el cual se determinan, los conceptos, montos y estimaciones de los ingresos que el Municipio tiene derecho a percibir durante un ejercicio fiscal determinado, estableciendo las bases de la recaudación y administración de los recursos públicos, en observancia al principio de legalidad tributaria.

VIII. Que la formulación de la Ley de Ingresos debe atender los principios de planeación, equilibrio presupuestario, responsabilidad hacendaria, transparencia y rendición de cuentas, previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, al efecto de garantizar el manejo responsable y sostenible de las finanzas públicas municipales.

IX. Que el Municipio de Tulum, Quintana Roo, tiene la responsabilidad de contar con un marco normativo actualizado que le permita ejercer su potestad tributaria de forma

ordenada, eficiente y conforme a derecho, asegurando la captación de los recursos necesarios para la prestación de los servicios públicos municipales, la ejecución de obras, y el cumplimiento de sus funciones constitucionales.

X. Que la Ley de Ingresos Municipal debe contener, entre otros, los siguientes elementos fundamentales:

I. **Vigencia**: Corresponde a un período fiscal de un año, comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se apruebe, garantizando la planeación y ejecución ordenada de las finanzas públicas municipales.
II. **Precisión de conceptos:** Todo concepto de recaudación debe estar debidamente especificado y autorizado en la Ley de Ingresos; de lo contrario, el Municipio carecerá de facultades para realizar su cobro, en observancia al principio de legalidad tributaria.
III. **Estimación o proyección:** Se refiere a los montos o cantidades que se prevé obtener por cada concepto de ingreso, conforme a los antecedentes recaudatorios, índices inflacionarios, y expectativas de desarrollo económico del Municipio, los cuales formarán parte de la Hacienda Pública Municipal.

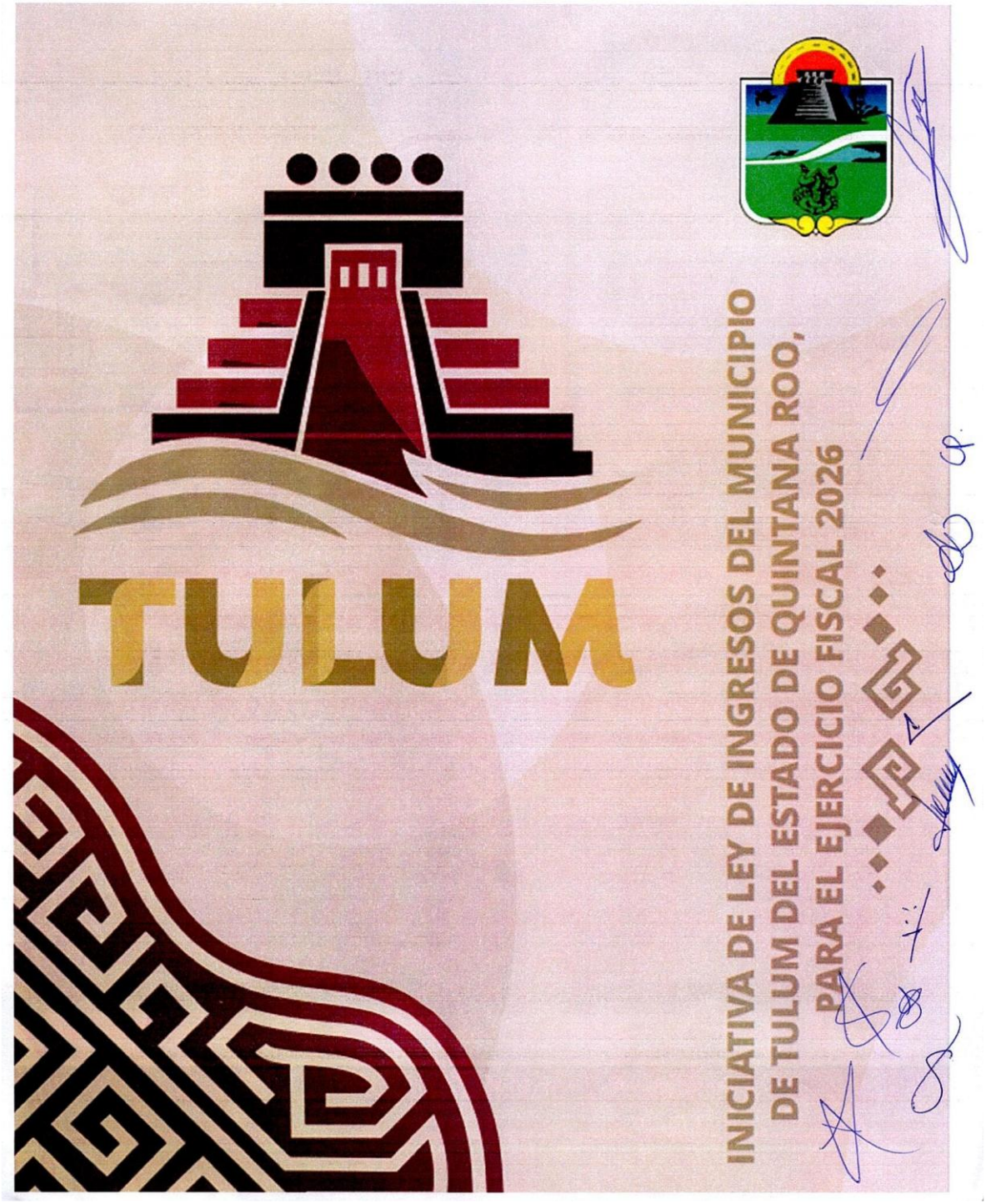
XI. Que la presente iniciativa fue elaborada conforme a la normatividad vigente, tomando en cuenta los indicadores económicos nacionales, estatales y locales, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además de estar alineado al Plan Municipal de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo, Plan Nacional de Desarrollo y Objetivos de Desarrollo Sostenibles.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, emiten el presente:

Acuerdo

Primero. Se aprueba y autoriza enviar a la XVIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Iniciativa de Decreto por el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2026.

Segundo. La Iniciativa de Decreto por el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2026, es del tenor literal siguiente:


TULUM
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE TULUM DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

TULUM

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN. 1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 2

OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS. 18

PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS. 26

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS. 27

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS. 30

ESTUDIO ACTUARIAL 32

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 36

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

INTRODUCCIÓN.

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2026, se formula en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 230, fracción III de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables.

En observancia de dichos ordenamientos, el Honorable Ayuntamiento de Tulum presenta la proyección de los ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2026, derivada del análisis de los principales indicadores macroeconómicos nacionales, la evolución histórica de los ingresos locales y las perspectivas de crecimiento tanto local como nacional. La iniciativa tiene por objeto estimar razonablemente los montos que integrarán la Hacienda Pública Municipal, con base en criterios de legalidad, proporcionalidad, equidad, transparencia y sostenibilidad financiera.

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
H. XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

NUMERO DE FOLIO 304

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

TULUM RECIBIDO 19 NOV 2025 14:31

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

H. XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRESENTE.

Los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, Administración 2024-2027, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable XVIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la **INICIATIVA DE DECRETO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**, al tenor de lo siguiente:

La presente iniciativa que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, somete a consideración, constituye un instrumento jurídico–financiero que, en observancia de la normatividad vigente, establece la proyección estimada de los ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2026.

Dicha proyección se formula con base en el análisis integral de los principales indicadores económicos, financieros y fiscales del municipio, considerando tanto los resultados históricos de los últimos 5 ejercicios 2021 – 2025 como las expectativas nacionales e internacionales derivadas de los Criterios Generales de Política Económica 2026.

El artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la autonomía hacendaria de los municipios, al facultarlos para administrar libremente su hacienda y proponer a la legislatura estatal sus iniciativas de ley de ingresos. Esta facultad permite a los ayuntamientos fortalecer su capacidad recaudatoria y planificar el destino de los recursos conforme a sus necesidades.

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dispone que las iniciativas de leyes de ingresos deberán guardar congruencia con los Criterios Generales de Política Económica y con los planes de desarrollo estatal y municipal, además de incluir proyecciones de ingresos, descripción de riesgos relevantes y resultados de ejercicios anteriores. En ese sentido, el presente documento da cumplimiento a dichos requisitos, adoptando una visión integral de planeación hacendaria.

El Paquete Económico Federal 2026 mantiene una política fiscal prudente y responsable, orientada a preservar finanzas públicas sostenibles y a fortalecer la capacidad recaudatoria sin incrementar impuestos ni crear nuevos gravámenes. La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación 2026 confirma esta orientación al no proponer modificaciones sustantivas a las leyes fiscales vigentes, consolidando una estrategia enfocada en la eficiencia recaudatoria y combate a la evasión.

Este entorno nacional constituye el marco de referencia para las estimaciones de ingresos municipales, ya que los flujos de participaciones, aportaciones y transferencias federales dependen de los ingresos del Gobierno Federal. Asimismo, el dinamismo del mercado interno y el turismo nacional son factores determinantes para la captación de recursos propios.

La puesta en operación del Tren Maya, el Aeropuerto Internacional de Tulum "Felipe Carrillo Puerto" y el Parque Nacional del Jaguar han generado una mayor conectividad y derrama económica. Estas obras de infraestructura impulsarán una mayor demanda de servicios, vivienda y empleo, consolidando a Tulum como un destino estratégico para la inversión pública y privada.

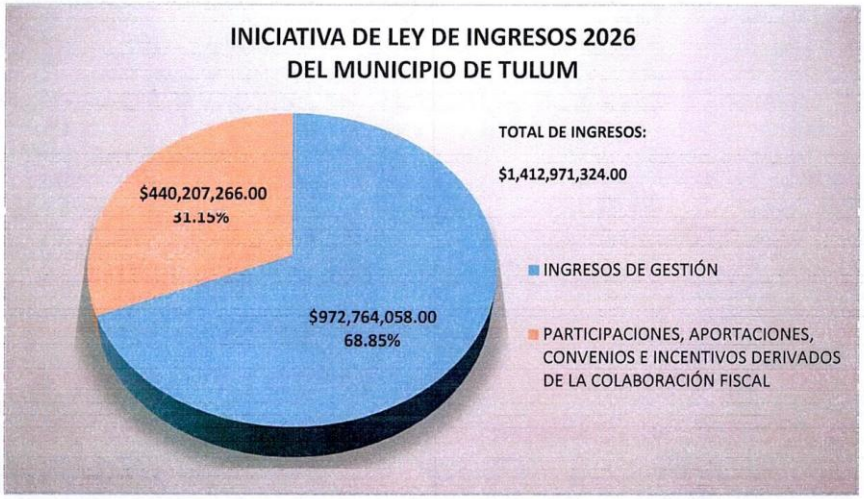
La Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tulum refleja la visión de un municipio que consolida la madurez fiscal y administrativa, fortaleciendo la autonomía financiera y la capacidad recaudatoria, en armonía con las políticas nacionales de disciplina, sostenibilidad y responsabilidad hacendaria, sin recurrir a incrementos impositivos ni a la creación de nuevos gravámenes.

En consecuencia, la política fiscal municipal para 2026 se orienta a consolidar los ingresos propios mediante acciones de modernización administrativa, ampliación de la base de contribuyentes y reducción de rezagos fiscales.

La iniciativa se encuentra alineada con el Eje 4 del Plan Municipal de Desarrollo de Tulum 2024–2027, denominado "Gobierno Abierto, Honesto y Transparente", cuyo objetivo es fortalecer las finanzas públicas y la administración tributaria mediante procesos de innovación, simplificación y rendición de cuentas.

De manera transversal, se vincula con los Objetivos de Desarrollo Sostenible 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas) y 17 (Alianzas para lograr los objetivos), y con el eje 5, denominado "Gobierno Honesto, Austero y Cercano a la Gente" del Plan Estatal de Desarrollo de Quintana Roo 2023–2027, promoviendo la coordinación intergubernamental para mejorar la gestión de los ingresos municipales.

Con relación a lo anterior, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tulum estima que los ingresos para el ejercicio fiscal 2026 ascenderán a **$1,412,971,324.00 (Son: mil cuatrocientos doce millones novecientos setenta y un mil trescientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)**, los cuales se distribuyen de la siguiente manera:



La estructura del ingreso por rubro se presenta en la siguiente gráfica:



IMPUESTOS

"Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. (CONAC. C.R.I. DOF 09/12/2009, ref. pub. 09-08-2023)"

En el rubro de impuestos se estima recaudar la cantidad de **$545,244,187.00** (Son: quinientos cuarenta y cinco millones doscientos cuarenta y cuatro mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), lo que representa un **38.59%** de la estimación de ingreso total en la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum para el año 2026.

En este rubro se refleja un **aumento** del ~~19.87%~~ con relación a lo estimado en el año 2025, y se integrará de la siguiente manera:

1. Impuestos	545,244,187
11. Impuestos Sobre los Ingresos	437,426
12. Impuestos Sobre el Patrimonio	211,672,453
13. Impuestos Sobre la Producción El Consumo y Las Transacciones	320,085,400
17. Accesorios de los impuestos	13,048,908

Impuestos sobre los ingresos.

Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los ingresos de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Este tipo de ingreso se compone de las siguientes clases:

1. Del impuesto sobre diversiones, videojuegos, cines y espectáculos públicos.
2. Del impuesto sobre juegos permitidos, rifas y loterías.
3. Del impuesto a músicos y cancioneros profesionales.

En este tipo de ingreso se estima un **incremento** de **88.65%** correspondiente a **$437,426.00** (Son: cuatrocientos treinta y siete mil cuatrocientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) en función del análisis de la serie histórica y una proyección de cierre de **72.26%** sobre la meta estimada para el ejercicio 2025, además de la expectativa de eventos esperados para el ejercicio 2026 en el Municipio de Tulum.

Impuestos Sobre el Patrimonio

Los impuestos sobre el patrimonio son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria, se fijan sobre los bienes propiedad de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Este tipo de ingreso se integra de las siguientes clases:

1. Del impuesto predial.
2. Del impuesto sobre el uso o tenencia de vehículos que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo.

La recaudación del impuesto predial es de las principales fuentes de ingreso que tiene el Municipio de Tulum; para el año 2026 se estima un **aumento** del **11.04%** sobre lo proyectado para el 2025 esto debido al análisis de la serie de datos a través del tiempo, estimando un monto de **$211,672,452.00** (Son: doscientos once millones seiscientos setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), cantidad que representa un **14.98%** del ingreso total de la Iniciativa.

Impuestos Sobre la Producción el Consumo y las Transacciones

Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre la actividad económica relacionada con la producción, el consumo y las transacciones que realizan las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

La única clase que compone este tipo de ingreso es la siguiente:

1. Del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles (ISABI).

   Como resultado de la intensa actividad que presenta el mercado inmobiliario, el cobro del ISABI constituye la principal fuente de ingreso para el Municipio de Tulum, por lo que para el año 2026 se estima un **incremento** del **27.72%** correspondiente a **$320,085,400.00** (Son: trescientos veinte millones ochenta y cinco mil cuatrocientos

pesos 00/100 M.N.), este importe representa un **22.65%** sobre la proyección de los ingresos totales del Municipio de Tulum para el año 2026.

Accesorio de los Impuestos

Los accesorios de los impuestos son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados al cobro de los impuestos, cuando estos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Las clases que componen este tipo de ingreso son las siguientes:

1. Recargos.
2. Sanciones.
3. Gastos de ejecución.
4. Indemnizaciones.

Este tipo de ingreso presenta un **decremento** en el monto estimado comparado con el año 2025 del **2.50%,** teniendo una cifra estimada para el año 2026 de **$13,048,908.00** (Son: trece millones cuarenta y ocho mil novecientos ocho pesos 00/100 M.N.).

DERECHOS

El siguiente rubro para la recaudación del municipio de Tulum, son los Derechos, con un monto estimado de **$400,402,802.00** (Son cuatrocientos millones cuatrocientos dos mil ochocientos dos pesos 00/100 M.N.) los cuales representan el **28.34%** del total de los ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2026, y un **incremento** de **4.47%** respecto de la Ley de Ingresos del ejercicio 2025.

A continuación, se presenta la composición de estos por tipo de ingreso:

4. Derechos	**400,402,802**
41 Derechos del Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	24,238,656
43 Derechos por Prestación de Servicios	373,450,937

44 Otros Derechos	964,615
45 Accesorio de los Derechos	1,748,594

Derechos del Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.

Este tipo de Derecho hace referencia a las contribuciones derivadas de la contraprestación del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Se integra de las siguientes clases de ingresos:

1. De los derechos de cooperación para obras públicas que realice el Municipio.
2. Del uso de la vía pública o de otros bienes de uso común.

Este tipo de ingreso presenta un **incremento** de **5.98%** que representa **$24,238,656.00** (Son: veinticuatro millones doscientos treinta y ocho mil seiscientos cincuenta y seis 00/100 M.N.)

Derechos por prestación de servicios.

Los derechos por prestación de servicios son las contribuciones derivadas por la contraprestación de servicios exclusivos del Estado, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Las clases que componen este tipo de ingreso son las siguientes:

1. Del servicio de tránsito
2. Del Registro Civil municipal.
3. De los servicios en materia de Desarrollo Urbano.
4. De las certificaciones.
5. De los panteones.
6. De los alineamientos de predios, factibilidad de uso de suelo, constancias del uso de suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales.

7. De la expedición y renovación de las licencias de funcionamiento comercial, industrial y de servicios e inversión de capitales.
8. De las Licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias.
9. Rastro e inspección sanitaria.
10. Traslado de animales sacrificados en los rastros.
11. Del depósito de animales en corrales municipales.
12. Del registro y búsqueda de fierros y señales para ganado.
13. De la expedición de certificados.
14. De los anuncios.
15. De los permisos para ruta de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos
16. De la limpieza de solares baldíos.
17. De los servicios de inspección y vigilancia.
18. Del servicio prestado por las autoridades de seguridad pública y protección ciudadana.
19. De los servicios de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.
20. De la promoción y publicidad turística.
21. De la verificación, control y fiscalización de obra pública.
22. De los servicios en materia de ecología y protección al ambiente.
23. De los servicios en materia de Protección Civil.
24. De los servicios que presta la unidad de transparencia.
25. De los derechos de saneamiento ambiental que realice el Municipio.
26. Servicio y mantenimiento de alumbrado público

Este tipo de ingreso representó un incremento de **4.56%** correspondiente a un importe de **$373,450,937.00** (Son trescientos setenta y tres millones cuatrocientos cincuenta mil novecientos treinta y siente pesos 00/100 M.N.).

Otros derechos

Otros derechos son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

La clase de ingresos que incluye al tipo de ingresos otros derechos se refiere a:

1. Otros derechos no especificados

La estimación para ejercicio fiscal 2026 es un monto de **$964,615.00** (Son: novecientos sesenta y cuatro mil seiscientos quince pesos 00/100 M.N.), lo que representa un incremento del **8.98%** con respecto a lo estimado para el año 2025.

Accesorios de los derechos

Los accesorios de los derechos refieren a los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando estos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Las clases de este tipo de ingreso se mencionan a continuación:

1. Recargos.
2. Sanciones.
3. Gastos de ejecución.
4. Indemnizaciones.

Para el ejercicio fiscal 2026 se prevé recaudar la cantidad de **$1,748,594.00**, (Son: un millón setecientos cuarenta y ocho mil quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), siendo un **decremento** de **25.89%** comparado con lo estimado en el año 2025, el cual obedece a un ajuste en lo observado y a su alta volatilidad.

PRODUCTOS

Para el ejercicio fiscal 2026 en el rubro de ingresos de los productos se estima una recaudación de **$2,014,014.00** (Son: dos millones catorce mil catorce pesos 00/100 M.N.) y tendrá una representación del **0.14%** sobre el total de los ingresos estimados.

5 Productos	**2,014,014**
51 Productos	2,014,014

Productos

Los Productos se componen de un solo tipo de ingreso llamado de la misma forma y son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, enajenación de bienes muebles o inmuebles no sujetos al régimen de dominio público, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Este tipo de ingreso se compone de las siguientes clases que se mencionan a continuación:

1. De los bienes mostrencos
2. De los mercados
3. Del arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales
4. De los créditos a favor del Municipio.
5. De la venta de objetos recogidos por el departamento de limpia y transporte.
6. De los productos diversos

El concepto por el que se va a recaudar en este rubro del ingreso es el de productos diversos, compuesto en su mayoria por los rendimientos generados en las cuentas bancarias productivas donde se depositan los recursos fiscales del Municipio. Se estima que este ingreso tenga un **aumento** del **59.61%** sobre lo estimado para el año 2025.

APROVECHAMIENTOS

En el rubro de ingresos de los aprovechamientos se estima recaudar para el año 2026 un monto de **$25,103,055.00** (Son: veinticinco millones ciento tres mil cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) teniendo un ligero **aumento** del **0.49%** con respecto a lo plasmado en la Ley de Ingresos 2025.

Este rubro del ingreso representa el **1.78%** del total de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tulum para el ejercicio fiscal 2026, y se compone del siguiente tipo de ingreso:

6 Aprovechamientos	25,103,055
61 Aprovechamientos	2
62 Aprovechamientos patrimoniales	1
63 Accesorios de los aprovechamientos	25,103,052

Accesorios de los Aprovechamientos

Estos son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando estos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación.

El tipo de ingreso se compone de las siguientes clases:

1. Recargos.
2. Sanciones.
3. Gastos de ejecución.
4. Indemnizaciones.
5. Otros aprovechamientos.

MÉTODO DE CÁLCULO DE LAS ESTIMACIONES.

Para el cálculo y estimación de los montos que se consideran en la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tulum, se han adoptado modelos estadísticos apropiados a las variables y metodología aplicables, tomando en cuenta la información y registros históricos que dispone la Tesorería Municipal, para lograr una mayor aproximación a las condiciones reales y capacidad contributiva con la que se dispone en la actualidad de acuerdo con las siguientes consideraciones.

La estimación de la recaudación mensual de cada uno de los impuestos municipales se realiza a partir de un modelo estadístico con suavizado exponencial, debido a que este modelo permite obtener una excelente aproximación de las series de tiempo, toda vez que los modelos de suavizado exponencial ponderan en mayor medida la información más reciente y en menor medida la información más antigua, por lo que se denominan modelos con "memoria de corto plazo".

Para la estimación del modelo estadístico se utilizó el método de Holt-Winters, el cual es un método de pronóstico de triple suavizado exponencial que considera nivel, tendencia y estacionalidad, representado por medio de la siguiente fórmula.

En el cálculo se utilizaron series de tiempo mensuales del periodo de enero de 2021 a septiembre de 2025 por impuesto, y adicionalmente, se realizaron ajustes estadísticos para eliminar observaciones extraordinarias o estadísticamente atípicas de la recaudación histórica de cada impuesto y que pueden distorsionar la estimación de la estacionalidad.

Para realizar la estimación de los derechos, productos y aprovechamientos correspondientes al ejercicio fiscal 2026 se consideró el importe máximo entre la recaudación proyectada en la Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2025 y el pronóstico del cierre de los ingresos del ejercicio fiscal 2025, tomando en consideración el porcentaje de la inflación y el crecimiento económico esperados, de acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica de la SHCP.

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

Dentro del proyecto de Ley de ingresos 2026 este rubro representa un **31.15%** y se compone como a continuación se presenta:

8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados De La Colaboración Fiscal Y Fondos Distintos De Aportaciones	**440,207,266**
81 Participaciones	250,639,153
82 Aportaciones	105,929,120

83 Convenios	39,646,282
84 Incentivos Derivados de la Colaboración fiscal	43,992,711

Participaciones

Las participaciones son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.

En atención a lo dispuesto en el artículo 5°, Capítulo I, Título segundo de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, relativo al Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de las Entidades Federativas, se presentan las cifras estimadas por el Gobierno del Estado de Quintana Roo a través de su Secretaria de Finanzas y Planeación para el ejercicio fiscal 2026, mediante los oficios **SEFIPLAN/SSI/DGI/DTI/DIF/1897/X/2025** de fecha 26 de septiembre de 2025, **SEFIPLAN/SSI/DGI/DTI/DIF/2139/X/2025** de fecha 21 de octubre de 2025 y **SEFIPLAN/SSI/DGI/DTI/DIF/2169/X/2025** de fecha 24 de octubre de 2025.

Este rubro del ingreso presenta un **crecimiento** del **13.11%** sobre lo estimado en el año 2025, con la siguiente composición:

Participaciones	**250,639,153**
Fondo General de participaciones	155,042,945
Fondo de Fomento municipal	36,282,448
Fondo de Fiscalización y Recaudación	20,762,992
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	6,101,782
Participaciones Gasolina y Diésel	5,052,120

Fondo de Impuesto Sobre la Renta	27,186,158
Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	210,708

Las participaciones, que son recursos de libre disposición para el Municipio, representan un **56.94%** sobre los ingresos provenientes de transferencias estatales y federales y un **17.74%** sobre el monto total proyectado para la Ley de Ingresos 2026.

Aportaciones

Las aportaciones son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

El Gobierno del Estado de Quintana Roo a través de su Secretaría de Finanzas y Planeación para el ejercicio fiscal 2026, mediante el oficio **SEFIPLAN/SSI/DGI/DTI/DIF/1897/X/2025** de fecha 26 de septiembre de 2025, notificó la estimación del ingreso por este rubro.

Para el año 2026 las aportaciones tuvieron una **disminución** del **6.63%** con respecto a la Ley de ingresos 2025; se estima que las aportaciones provenientes del Ramo 33 sean de **$105,929,120.00** (Son: ciento cinco millones novecientos veintinueve mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.), lo que representa un **7.50%** del total de los ingresos estimados para el Municipio de Tulum.

A continuación, se presenta la composición de las mismas:

Aportaciones	**105,929,120**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	56,392,992
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	49,536,128

Convenios

Estos son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

Se estima que, por este rubro de ingreso, el Municipio de Tulum recibirá **$39,646,282.00** (Son: treinta y nueve millones seiscientos cuarenta y seis mil doscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), lo que corresponde un **aumento** del del **21.47%** con respecto a las cifras estimadas para el año 2025, con la siguiente composición:

Convenios	39,646,282
Fondo para la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas	1
Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	15,329,022
Derecho de Uso de Zonas Arqueológicas (DUZA)	4,273,057
Fondo para el fortalecimiento de la infraestructura estatal y municipal (FORTALEC)	1
Brigadas de Protección de Manejo de Fuego	2,623,700
De la expedición de Licencias y permisos para conducir	17,420,501

Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.

Los incentivos derivados de la colaboración fiscal son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales

y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

De acuerdo con la información proveniente del Gobierno del Estado de Quintana Roo a través de su Secretaria de Finanzas y Planeación para el ejercicio fiscal 2026, mediante los oficios **SEFIPLAN/SSI/DGI/DTI/DIF/1897/X/2025** de fecha 26 de septiembre de 2025 y **SEFIPLAN/SSI/DGI/DTI/DIF/2139/X/2025** de fecha 21 de octubre de 2025, los incentivos derivados de la colaboración fiscal estimados para el año 2026 tienen un **incremento** de **5.12%** que corresponde a la cantidad de **$43,992,711.00** (Son: cuarenta y tres millones novecientos noventa y dos mil setecientos once pesos 00/100 M.N.), monto que representa un **9.99%** con respecto a lo que se recibe por el rubro de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal y Fondos distintos de aportaciones..

A continuación, se presenta las clases de ingresos estimadas para los Incentivos Derivados de la colaboración fiscal:

Incentivos Derivados de la Colaboración fiscal	43,992,711
Impuesto sobre tenencia o Uso de Vehículos	2,556
Fondo de compensación ISAN	855,112
Impuesto sobre automóviles nuevos	4,605,329
Zona Federal Marítimo Terrestre	35,767,717
ISR de bienes inmuebles	2,761,995
Incentivos por inspección y vigilancia (multas administrativas federales no fiscales)	1
Uso de medios electrónicos (UMPE)	1

OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS.

OBJETIVOS ANUALES DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Durante el Ejercicio Fiscal 2026, se tiene como objetivo consolidar la autonomía financiera y sostenibilidad hacendaria del Municipio de Tulum, mediante la recaudación eficiente, transparente y equitativa de los ingresos previstos en la presente Ley, con fundamento en la normatividad fiscal vigente y en congruencia con los principios de responsabilidad hacendaria establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El objetivo central es garantizar la disponibilidad oportuna de recursos públicos suficientes para financiar los servicios, programas y proyectos estratégicos definidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2024–2027, especialmente aquellos orientados al bienestar social, la infraestructura sostenible y la seguridad ciudadana.

La política de ingresos del Municipio de Tulum para el ejercicio fiscal 2026 se sustenta en los siguientes principios rectores:

1. Responsabilidad y disciplina financiera, asegurando un manejo prudente y equilibrado de los recursos.
2. Transparencia y rendición de cuentas, garantizando que cada ingreso recaudado se destine a objetivos verificables y medibles en beneficio de la ciudadanía.
3. Confianza ciudadana, fomentando el cumplimiento voluntario mediante estrategias de comunicación accesibles, campañas de regularización y estímulos al buen contribuyente.
4. Sostenibilidad y bienestar, orientando los ingresos municipales hacia proyectos de impacto social y ambiental, en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Bajo la visión de un gobierno responsable, moderno y transparente, la aplicación de la presente Ley de Ingresos se orientará a fortalecer la eficiencia recaudatoria, la confianza ciudadana y la sostenibilidad financiera del Municipio.

El actuar de la administración municipal para el ejercicio fiscal 2026 deberá ser eficiente, responsable, innovador y participativo, atendiendo a los principios de equidad tributaria, rendición de cuentas y mejora continua, bajo las siguientes estrategias:

- Implementar campañas de regularización fiscal con incentivos por cumplimiento voluntario, descuentos por pago anticipado y reconocimiento al buen contribuyente.
- Reducir la cartera vencida a través de programas de cobranza, convenios de pago y visitas de verificación dirigidas a contribuyentes con rezagos.
- Aprovechar el impacto económico de los proyectos federales en operación, como el Tren Maya, el Aeropuerto Internacional de Tulum y el Parque Nacional del Jaguar para fortalecer la captación derivada de actividades turísticas, inmobiliarias y de servicios.
- Fortalecer la comunicación pública fiscal mediante medios digitales y campañas de educación tributaria, promoviendo la cultura contributiva y la corresponsabilidad social.
- Reforzar las acciones de verificación y control en materia de impuestos, derechos y aprovechamientos, disminuyendo la evasión fiscal.
- Canalizar los ingresos excedentes a proyectos de inversión productiva y obras con impacto social, en apego al artículo 14 de la LDF.

METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Las metas de esta Ley de Ingresos 2026 son:

- Incrementar nominalmente la recaudación del ejercicio fiscal 2026 en un 10.92% con respecto al ejercicio fiscal 2025.
- Incrementar los ingresos de libre disposición en al menos 1% respecto al ejercicio 2025, fortaleciendo la base contributiva local.
- Garantizar la suficiencia y sostenibilidad de los recursos para financiar el gasto público municipal.
- Mantener una política recaudatoria eficiente y equitativa que incentive el cumplimiento voluntario.
- Reducir la cartera vencida mediante mecanismos de fiscalización, conciliación y convenios de pago.

ALINEACIÓN CON PLANES DE DESARROLLO

La Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2026, constituye un instrumento de planeación financiera que refleja la política de responsabilidad hacendaria, disciplina presupuestaria y compromiso con la transparencia. Con ella, el Municipio busca fortalecer su autonomía financiera, garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos y generar las condiciones para un desarrollo económico incluyente y sustentable, en armonía con los principios de la política económica nacional y los objetivos de desarrollo estatal y municipal.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos deben mantener congruencia con los planes de desarrollo de los tres órdenes de gobierno. En este sentido, el presente proyecto se alinea con los siguientes instrumentos:

ODS	Plan Nacional de Desarrollo	Objetivos del PND	Programas derivados del PND	Plan Estatal de Desarrollo	Programas de Desarrollo Estatal	Ejes del Plan Municipal	Programas Municipales
16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas 17. Alianza para Lograr los Objetivos	Eje 1 **Gobernanza con Justicia y Participación Ciudadana** Objetivo: Lograr la fraternidad universal, la igualdad de oportunidades para todas las personas y una prosperidad compartida.	Objetivo 1.1: Promover y fortalecer el desarrollo de una sociedad democrática, participativa, transparente y justa. Objetivo 1.3: Erradicar la corrupción en la vida pública y promover la ética, la honestidad, la integridad y el buen gobierno para fortalecer la confianza en las instituciones. Objetivo 1.4: Asegurar el uso honesto, responsable y eficiente de los recursos públicos bajo los principios de austeridad republicana, mientras se fortalecen los ingresos del sector público.	• Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos • Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación • Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes • Programa de Cooperación Internacional para el Desarrollo • Programa para la Seguridad Nacional • Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia • Programa Nacional de Protección Civil • Programa Nacional de Seguridad Pública	Eje 5 **Gobierno Honesto, Austero y Cercano a la Gente** **Objetivo:** Implementar políticas encaminadas a eliminar todas las formas de corrupción, así como incentivar y promover mecanismos de co-creación, transparencia, rendición de cuentas y evitar la ejecución discrecional del gasto público con el involucramiento y participación activa de la ciudadanía, acrecentando la eficiencia gubernamental y la confianza de la población	5.22 - Gobernanza 5.23.- Transparencia y Combate a la Corrupción 5.24.- Administración Eficiente de los Recursos y Servicios 5.25.- Austeridad y Fortalecimiento Hacendario 5.26.- Planeación Estratégica y Evaluación	Eje 4 **Gobierno Abierto, Honesto y Transparente** **Objetivo:** Fomentar procesos que fortalezcan la participación ciudadana, la transparencia y la rendición de cuentas en el municipio de Tulum, a través de mecanismos accesibles, inclusivos y sostenibles que promuevan un buen gobierno, abierto y cercano a la población.	Impulsar una gestión administrativa municipal efectiva.

PERSPECTIVAS ECONÓMICAS PARA 2026

La Ley de Disciplina Financiera establece entre otros requisitos para la elaboración de la Ley de Ingresos que dicho dispositivo mantenga congruencia con los Criterios Generales de Política Económica que la SHCP presenta a la Cámara de Diputados dentro de su paquete económico cada ejercicio fiscal. Con ello, se asegura una coherencia y consonancia con los gobiernos federal y estatal en materia hacendaria.

Atendiendo dicha norma, podemos notar que, dentro del contexto del cierre de la actual administración pública federal, el pasado 8 de septiembre de 2025, el Ejecutivo Federal presentó ante la Cámara de Diputados, el paquete económico para 2026, conformado por los Criterios Generales de Política Económica, la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Para el ejercicio 2026, dicho paquete estará orientada a fortalecer la eficiencia recaudatoria, con el fin de garantizar que las personas contribuyentes realicen una aportación más justa y equitativa. Su objetivo central es consolidar un modelo de desarrollo con bienestar y humanismo, orientado a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos constitucionales y a promover un crecimiento incluyente, sostenible y equitativo que eleve las condiciones de vida de la población.

De acuerdo con la información emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se anticipa un crecimiento moderado, sustentada en la recuperación gradual de la demanda interna y un entorno externo más favorable. El consumo privado continúa fortaleciéndose, apoyado del ingreso laboral sostenido, junto con la generación de empleo formal y la continuidad de programas sociales. En el caso de la inversión nacional se espera tome un repunte a finales del 2025 derivado de mayor certidumbre para el país, relacionado con el comercio exterior. Lo anterior gracias a la posición fiscal de México que se mantiene sólida, con fundamentos macroeconómicos robustos y una gestión prudente de la deuda, factores que ayudan a mantener al país competitivo dentro de los mercados financieros internacionales.

Los principales indicadores económicos incluidos en el proyecto presentado por el Ejecutivo a la LXVI Legislatura para su análisis se presentan en la siguiente Tabla:

Marco macroeconómico 2025-2026

Marco Macroeconómico, 2025-2026

	Aprobado 2025	Estimado 2025	2026
Producto Interno Bruto			
Crecimiento% real (rango)	[2.0,3.0]	[0.5,1.5]	[1.8,2.8]
Nominal (miles de millones de pesos)	36,166.4	36,125.5	38,715.9
Deflactor del PIB	4.3	5.2	4.8
Inflación (%)			
Diciembre / diciembre	3.5	3.8	3.0
Promedio	3.8	4.2	3.5
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)			
Fin del periodo	18.5	19.9	18.9
Promedio	18.7	19.6	19.3
Tasa de interés (Cetes 28 días, %)			
Nominal fin de periodo	8.0	7.3	6.0
Nominal promedio	8.9	8.4	6.6
Real acumulada	5.6	4.8	3.6
Cuenta Corriente			
Millones de dólares	-7,941.0	-5,530.9	-12,018.5
% del PIB	-0.4	-0.3	-0.6
Variables de apoyo:			
PIB EE.UU.			
Crecimiento % real	2.2	1.6	1.9
Producción Industrial EE. UU.			
Crecimiento % real	2.0	1.0	1.1
Inflación EE. UU.			
Promedio	2.2	3.0	2.7
Tasa de interés internacional			
SOFR 3 meses (promedio)	3.3	4.2	3.5
FED Funds Rate (promedio)	3.8	4.3	3.5
Petróleo (canasta mexicana)			
Precio promedio (dls. / barril)	57.8	62.0	54.9
Plataforma de producción promedio (mbd) */	1,891.2	1,713.9	1,794.0
Plataforma de exportación promedio (mbd)	891.5	616.4	521.0
Plataforma de privados promedio (mbd)	74.0	51.0	119.0
Gas			
Precio promedio (dólares/MMBtu)	3.1	3.5	4.0

*/ Incluye Pemex, condesados, socios y privados.

Fuente: SHCP.

Según la SHCP, se prevé que, en 2025, la economía mexicana alcance crecimientos reales anuales en rangos de entre 0.5 y 1.5%. Para 2026, se estima un crecimiento económico de entre 1.8% y 2.8% lo cual es superior a las estimaciones de cierre planteadas en el Paquete Económico, lo anterior dentro de la gestión financiera en la que se promueve una estabilidad macroeconómica y finanzas públicas sanas.

Así mismo, la SHCP para 2026, prevé que siga la tendencia a la baja de la inflación y cierre el año con 3.0% anual, de esta manera y de acuerdo con la política monetaria que dicta el Banco de México se espera que la tasa de interés cierre con 6.0%, por debajo de lo estimado al cierre de 2025. La proyección con relación al tipo de cambio arroja una apreciación de 5.6% respecto al nivel estimado para 2025, por lo que se proyecta que el tipo de cambio con relación al dólar cierre en 18.9 pesos para 2026.

La economía mexicana en 2026 retomará una senda de crecimiento más sólida, impulsada por la fortaleza sostenida de la demanda interna y un entorno internacional más favorable, con menor incertidumbre sobre las políticas comerciales. La estrategia se centrará en promover el crecimiento y el desarrollo económico de forma equitativa y sustentable, articulando políticas públicas dirigidas a incrementar la producción para el mercado interno, la sustitución de importaciones, el desarrollo regional, la innovación productiva y la transición hacia una economía más incluyente, resiliente y ambientalmente responsable.

En 2026 se prevé que los ingresos tributarios de la federación se incrementen 5.7% en términos reales con respecto al cierre estimado para 2025 y asciendan a 15.1% del PIB, lo que hace suponer un escenario favorable para las finanzas públicas locales y del propio municipio, circunstancias que permiten proyectar un ingreso que registre un incremento real respecto al ejercicio 2025. No obstante, es menester tener presente los riesgos que pudieran representar entre otros factores, mayor frecuencia o intensidad de fenómenos climáticos extremos, con efectos negativos en las actividades primarias, manufactureras e infraestructura, además de presiones inflacionarias que podrían requerir una postura monetaria más restrictiva. También hay que tener presente el desempeño económico de EE.UU. pudiendo ser debajo de lo previsto, afectado por disrupciones comerciales o menor dinamismo interno, con efectos negativos sobre las exportaciones mexicanas, el turismo y el flujo de remesas.

INDICADORES LOCALES QUE INCIDEN EN LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES DE LIBRE DISPOSICIÓN

En el ámbito local, a nivel estado, durante el sexenio anterior, es necesario mencionar que Quintana Roo fue objeto de una gran derrama económica derivado de proyectos de gran envergadura, como el Tren Maya, el Aeropuerto Internacional de Tulum y el Parque del Jaguar, por lo que el gobierno federal focalizo una gran inversión en infraestructura para el sur del país. En consecuencia, estos proyectos ayudaron a la generación de empleos formales, inversión privada y extranjera, lo que ayudo a que el dinamismo económico en el estado se mantuviera estable.

No obstante, durante el ejercicio 2024 y 2025, se ha observado una disminución de la derrama económica por parte del turista extranjero, esto ha impactado en la entrada de divisas y el flujo de remesas hacia la entidad. Este fenómeno se ha visto agravado por la presencia recurrente de sargazo en las costas del Caribe mexicano, lo que ha representado un desafío ambiental y económico para el sector turístico. En consecuencia, las autoridades estatales y municipales han tenido que redirigir recursos y esfuerzos hacia la contención y mitigación de este fenómeno natural, buscando mantener la competitividad del destino frente a otros polos turísticos internacionales.

Así mismo el gobierno del estado de Quintana Roo, de acuerdo con la información del INEGI, una disminución del Producto Interno Bruto Estatal, con una proyección del -3.92% para 2024 y -9.19% para 2025, reflejando los retos que enfrenta la economía estatal ante un entorno global menos favorable y una menor afluencia de visitantes internacionales.

En lo que respecta al municipio de Tulum, los proyectos de inversión privada vinculados con nuevos desarrollos inmobiliarios y turísticos representan una fuente importante de derrama económica. Dichas inversiones se traducen en mayores oportunidades para fortalecer la hacienda pública municipal, principalmente a través de la recaudación de impuestos y derechos, destacando el impuesto predial. Además, el proceso de regularización y certeza jurídica sobre la tenencia de la tierra en diversas zonas del municipio favorece una ampliación de la base tributaria y, en consecuencia, una mayor recaudación de ingresos propios.

Finalmente, para el cierre del ejercicio fiscal 2025 y el inicio de 2026, el panorama económico muestra signos de recuperación y optimismo para el sector turístico. Las cifras preliminares de reservaciones hoteleras apuntan a un incremento en la llegada de visitantes nacionales e internacionales, lo que podría traducirse en una recuperación gradual de la derrama económica y en la consolidación de los beneficios derivados de la nueva infraestructura regional.

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

TULUM

PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

Formato 7 a)

MUNICIPIO DE TULUM Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	**2026**	**2027**
1. Ingresos de Libre Disposición	**1,289,089,482**	**1,380,867,315**
A. Impuestos	545,244,187	595,757,732
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	400,402,802	410,820,687
E. Productos	2,014,014	2,249,049
F. Aprovechamientos	25,103,055	26,639,133
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	250,639,153	277,756,849
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	43,992,711	45,233,719
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	21,693,560	22,410,146
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas	**123,881,842**	**139,554,983**
A. Aportaciones	105,929,120	120,608,570
B. Convenios	17,952,722	18,946,413
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados	**1,412,971,324**	**1,520,422,298**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS.

De acuerdo con lo descrito en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que los municipios deberán incluir, dentro de las iniciativas de sus Leyes de Ingresos y Proyectos de Presupuestos de Egresos, entre otros requisitos, una descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para hacer frente a dichos riesgos.

Esta disposición constituye una herramienta fundamental de planeación y previsión financiera, ya que permite identificar posibles escenarios adversos que podrían surgir bajo condiciones económicas distintas a las previstas, los cuales pueden incidir directamente en los pronósticos de ingresos establecidos en la ley para el ejercicio fiscal correspondiente. Asimismo, al definir las acciones preventivas o correctivas que el municipio deberá implementar en tales casos, se cuenta con los insumos necesarios para contrarrestar o mitigar los efectos negativos que dichas circunstancias pudieran generar sobre las finanzas públicas.

De acuerdo con el análisis contenido en los Criterios Generales de Política Económica que acompañan la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el escenario macroeconómico de mediano plazo presenta una serie de riesgos y factores de incertidumbre que podrían modificar las trayectorias inicialmente previstas en la evolución de la economía nacional, las finanzas públicas federales y, en consecuencia, las estatales y municipales, lo que en consecuencia podría traducirse en:

I. La reducción en la captación de recursos locales derivados de un menor crecimiento económico.

II. La disminución en las transferencias por participaciones federales, derivada de una menor recaudación de los ingresos federales.

III. La reducción en los convenios de coordinación por reasignación de recursos, derivada de un probable recorte del gasto federal, en caso de que el gobierno federal adopte medidas de reducción adicionales del gasto.

IV. La reducción en el flujo turístico extranjero, derivado del bajo crecimiento económico y que se mantenga una política monetaria demasiado restrictiva por parte de los Estados Unidos de Norteamérica.

En lo que respecta a los recursos fiscales obtenidos por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se proyecta un panorama favorable en materia de recaudación, derivado del comportamiento positivo de la actividad económica, procedente del optimismo de la inversión privada en los proyectos inmobiliarios que han surgido en el municipio y del fortalecimiento de los mecanismos de gestión tributaria.

No obstante, es necesario considerar ciertos factores y contingencias que podrían incidir de manera negativa en el desempeño de estos ingresos, tales como variaciones en la actividad económica o fluctuaciones en la demanda de los servicios municipales.

Por un lado, al encontrarse ubicado en una zona geográfica altamente vulnerable a fenómenos meteorológicos, el municipio podría enfrentar una reducción significativa de sus ingresos, debido a los daños ocasionados en la infraestructura turística. Esta situación impactaría directamente en la afluencia de visitantes, así como en los gastos necesarios para la restauración y recuperación de los servicios e instalaciones a su estado original. Inevitablemente, tales efectos se traducirían en una disminución de la actividad comercial y turística, con la consecuente reducción de las contribuciones fiscales y derechos asociados a estos sectores.

Otro factor que puede influir en la recaudación proveniente de la actividad turística se relaciona con los niveles de seguridad y las alertas emitidas por gobiernos extranjeros para advertir a sus ciudadanos sobre posibles riesgos al visitar nuestros destinos. Dichas alertas pueden generar una disminución en la llegada de turistas internacionales, lo que impactaría directamente en los ingresos municipales derivados de impuestos, derechos y contribuciones vinculadas al sector turístico.

Ahora bien, para hacer frente a estas contingencias, el municipio de Tulum deberá implementar medidas estratégicas destinadas a mitigar los efectos adversos generados por dichas circunstancias, tales como, entre otras:

Implementar acciones que estimulen el cumplimiento de obligaciones tributarias mediante campañas de descuentos e incentivos fiscales.

I. Optimizar el gasto público, pues conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, se deberán implementar medidas de reducción del gasto, priorizando la disminución de partidas destinadas a comunicación social, gasto corriente y percepciones

extraordinarias por servicios personales, garantizando al mismo tiempo la continuidad de los servicios esenciales del municipio.

II. Fortalecer la fiscalización y cobranza, de manera que se intensifiquen las actividades de supervisión y recaudación para compensar la disminución de ingresos ordinarios, incluyendo la gestión de rezagos fiscales y la aplicación de estrategias de seguimiento más efectivas.

III. Llevar a cabo convenios de regularización, celebrando acuerdos de pago con contribuyentes morosos, fomentando la recuperación de ingresos pendientes de manera ordenada y promoviendo el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales.

IV. Mantener actualizado el padrón de contribuyentes, garantizando la exactitud de la información y ampliando la base tributaria para mejorar la eficiencia en la recaudación.

V. Implementar incentivos fiscales temporales como descuentos o facilidades de pago para fomentar la regularización anticipada de contribuciones, incentivando a los contribuyentes a cumplir con sus obligaciones de manera oportuna.

VI. Modernizar los procesos de recaudación, incorporando plataformas electrónicas y sistemas de pago en línea, que faciliten la gestión de impuestos, derechos y servicios, mejorando la eficiencia y reduciendo rezagos.

VII. Establecer fondos de contingencia, creando reservas financieras específicas, que permitan mantener la operación municipal ante eventualidades que afecten la recaudación ordinaria.

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

TULUM

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

Formato 7 c)

MUNICIPIO DE TULUM Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS)		
Concepto	**2024**	**2025**
1. Ingresos de Libre Disposición	**1,083,561,563**	**1,150,659,446**
A. Impuestos	503,688,713	515,740,469
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	310,845,484	315,884,862
E. Productos	983,071	2,452,429
F. Aprovechamientos	15,615,933	12,680,676
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	205,698,670	245,696,435
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	33,662,675	44,072,976
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	13,067,018	14,131,598
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas	**116,696,485**	**125,401,965**
A. Aportaciones	105,142,431	106,630,660
B. Convenios	11,554,054	18,771,305
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados	**1,200,258,048**	**1,276,061,411**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		

2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

TULUM

ESTUDIO ACTUARIAL

Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo informe sobre Estudios Actuariales-LDF					
	Pensiones y Jubilaciones	Salud	Riesgo de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Tipo de Sistema Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del Estado o Municipio Beneficiario definido, Contribución definida o Mixto **Población afiliada** Activos Edad máxima Edad mínima Edad promedio Pensionados y jubilados Edad máxima Edad mínima Edad promedio Beneficiarios Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	**NO APLICA**				

Aportación individual al plan de pensión como % del Salario aportaciones del ente público al plan de pensión como % del salario	
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como%)	
Crecimiento esperado de los activos (como%)	
Edad de jubilación o pensión	
Esperanza de vida	
Ingresos del Fondo	
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones	
Nomina anual	
Activos	
Pensionados y jubilados	
Beneficiarios de pensionados y jubilados	
Monto mensual por pensión	
Máximo Mínimo	
Promedio	
Monto de la reserva	
Valor presente de las obligaciones	

Pensiones y jubilaciones en curso de pago
Generación actual
Generaciones futuras
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%
Generación actual
Generaciones futuras
Valor presente de aportaciones futuras
Generación actual
Generaciones futuras
Otros ingresos
Déficit/superávit actuarial
Generación actual
Generaciones futuras
Periodo de suficiencia
Año de descapitalización
Tasa de rendimiento
Estudio actuarial

Año de elaboración del estudio actuarial	
Empresa que elaboro el estudio actuarial	

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

TULUM

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS

ARTÍCULO 1. La presente Ley es aplicable para el Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, y tiene por objeto establecer los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2026, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, mismos que serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo				Ingreso estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026				
Clasificador por Rubro de Ingresos				
Rubro	Tipo	Clase	TOTAL DE INGRESOS 2026	1,412,971,324
1			IMPUESTOS	545,244,187
	11		Impuestos sobre los ingresos	437,426
		1	Del impuesto sobre diversiones, video juegos, cines y espectáculos públicos	437,424
		2	Del impuesto sobre juegos permitidos, rifas y loterías	1
		3	Del impuesto a músicos y cancioneros profesionales	1
	12		Impuestos sobre el patrimonio	211,672,453
		1	Del Impuesto predial	211,672,452
		2	Del impuesto sobre el uso o tenencia de vehículo que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo	1
	13		Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	320,085,400
		1	Del impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	320,085,400
	14		Impuesto al comercio exterior	0
	15		Impuestos sobre nóminas y asimilables	0
	16		Impuestos ecológicos	0
	17		Accesorios de impuestos	13,048,908
		1	Recargos	11,182,595

		2	Sanciones	1,716,957
		3	Gastos de ejecución	149,355
		4	Indemnizaciones	1
	18		**Otros impuestos**	**0**
	19		**Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**0**
2			**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	**0**
	21		**Aportaciones para fondos de vivienda**	**0**
	22		**Cuotas para la seguridad social**	**0**
	23		**Cuotas de ahorro para el retiro**	**0**
	24		**Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social**	**0**
	25		**Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social**	**0**
		1	Recargos	**0**
		2	Sanciones	**0**
		3	Gastos de Ejecución	**0**
		4	Indemnizaciones	**0**
3			**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	**0**
	31		**Contribuciones de mejoras por obras públicas**	**0**
	39		**Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**0**
4			**DERECHOS**	**400,402,802**
	41		**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público**	**24,238,656**
		1	De cooperación para obras públicas que realice el municipio	21,394,103
		2	Del Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	2,844,553
	43		**Derechos por prestación de servicios**	**373,450,937**
		1	Del Servicio de tránsito	388,934
		2	Del Registro civil municipal	1,642,105
		3	De los Servicios en materia de desarrollo urbano	103,980,705
		4	De las certificaciones	1,934,150
		5	De los Panteones	699,901
		6	De los Alineamientos de predios, factibilidad de uso de suelo, constancias del uso del suelo, número oficial,	40,685,827

			medición de solares del fundo legal y servicios catastrales	
		7	De la expedición y renovación de la licencia de funcionamiento comercial, industrial y de prestación de servicios e inversión de capitales	14,943,922
		8	De las Licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias	4,134,295
		9	Del Rastro e inspección sanitaria	1
		10	Del Traslado de animales sacrificados en los rastros	1
		11	Del Depósito de animales en corrales municipales	1
		12	Del Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	1
		13	De la Expedición de certificados	185,949
		14	De los Anuncios	6,235,742
		15	De los Permisos para ruta de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	1
		16	De la Limpieza de solares baldíos	1
		17	De los Servicios de inspección y vigilancia	1
		18	Del Servicio prestado por las autoridades de seguridad pública y Protección Ciudadana	986,490
		19	De los Servicios de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos	27,359,300
		20	De la promoción y publicidad turística	1
		21	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	1
		22	De los Servicios en materia de ecología y protección al ambiente.	17,689,053
		23	De los servicios en materia de Protección Civil	20,578,636
		24	De los servicios que presta la unidad de transparencia	1
		25	De los derechos de saneamiento ambiental que realice el municipio	95,610,643
		26	Servicio y mantenimiento de alumbrado público	36,395,275
	44		**Otros derechos**	**964,615**
		1	Otros no especificados	964,615
	45		**Accesorios de derechos**	**1,748,594**
		1	Recargos	1,052,698
		2	Sanciones	695,894
		3	Gastos de ejecución	1
		4	Indemnizaciones	1

	49		Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
5			PRODUCTOS	2,014,014
	51		Productos	2,014,014
		1	De los Bienes mostrencos	1
		2	De los Mercados	1
		3	Del Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	1
		4	De los Créditos a favor del Municipio	1
		5	De la Venta de objetos recogidos por el departamento de limpia y transporte	1
		6	Productos diversos	2,014,009
	59		Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
6			APROVECHAMIENTOS	25,103,055
	61		Aprovechamientos	2
		1	Rezagos	1
		2	Multas	1
	62		Aprovechamientos patrimoniales	1
		1	De la Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	1
	63		Accesorios de aprovechamientos patrimoniales	25,103,052
		1	Recargos	1
		2	Sanciones	25,103,048
		3	Gastos de ejecución	1
		4	Indemnizaciones	1
		5	Otros aprovechamientos	1
	69		Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
7			INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0
	71		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	0

	72		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	
	73		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	0
	74		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	0
	75		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	0
	76		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	0
	77		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	0
	78		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	0
	79		Otros ingresos	0
8			PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	440,207,266
	81		Participaciones	250,639,153
		1	Fondo general de participaciones	155,042,945
		2	Fondo de fomento municipal	36,282,448
		3	Fondo de fiscalización y recaudación	20,762,992
		4	Impuesto especial sobre producción y servicios	6,101,782
		5	Participaciones de gasolina y diésel	5,052,120
		6	Fondo de impuesto sobre la renta (FISR)	27,186,158
		7	Del impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado	210,708
	82		Aportaciones	105,929,120
		1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	56,392,992
		2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	49,536,128
	83		Convenios	39,646,282

		1	Fondo para la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas	1
		2	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	15,329,022
		3	Derechos por accesos, monumentos y zonas arqueológicas	4,273,057
		4	Fondo para el fortalecimiento de la infraestructura estatal y municipal	1
		5	Brigadas de Protección de Manejo del Fuego	2,623,700
		6	De la Expedición de Licencias y permisos para conducir	17,420,501
	84		**Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**	**43,992,711**
		1	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	2,556
		2	Fondo de compensación del ISAN	855,112
		3	Impuesto sobre automóviles nuevos	4,605,329
		4	Incentivos por administración de la zona federal marítimo terrestre	35,767,717
		5	ISR de bienes inmuebles	2,761,995
		6	Incentivos por inspección y vigilancia (multas administrativas federales no fiscales)	1
		7	Uso de medios electrónicos	1
	85		**Fondos Distintos de Aportaciones**	**0**
9			**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**	**0**
	91		**Transferencias y asignaciones**	**0**
		1	Del Gobierno Federal	0
		2	Del Gobierno del Estado	0
	93		**Subsidios y subvenciones**	**0**
		1	Del Gobierno Federal	0
		2	Del Gobierno del Estado	0
	95		**Pensiones y jubilaciones**	**0**
	97		**Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**	**0**
0			**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**	**0**

	01		**Endeudamiento interno**	**0**
	02		**Endeudamiento externo**	**0**
	03		**Financiamiento interno**	**0**
		1	Financiamientos	0

ARTÍCULO 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, y el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 3. Para que tenga validez los pagos realizados en efectivo, cheques, así como en las diferentes formas electrónicas de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, sellado y con nombre y firma del servidor público que la expida. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas, al expedirse el comprobante respectivo.

ARTÍCULO 4. La extemporaneidad en el cumplimiento de las obligaciones en el plazo que señala la ley dará lugar a la actualización y recargos; asimismo, el incumplimiento oportuno de las contribuciones y la determinación de créditos fiscales dará lugar al cobro de accesorios de las contribuciones, mismo que serán iguales a los que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y las disposiciones legales aplicables supletoriamente.

ARTÍCULO 5. De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1º, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 6. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia

de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

ARTÍCULO 7. Por los servicios previstos en el artículo 129 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, los sujetos obligados al pago de este derecho cubrirán en cantidades fijas mensuales tomando como base para el cobro el giro o actividad y la descripción de los locales comerciales, industriales o de servicios donde se genere la basura o residuos sólidos por la cuota prevista en la siguiente:

TABLA DE TARIFAS DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

I. RECOLECCIÓN GENERAL:

TIPO	TARIFA	PERIODICIDAD
a) Habitacional	NO APLICA	NO APLICA
b) Comercial	5 UMA por Kilogramo	Mensual
c) Industrial	200 UMA	Mensual

II. RECOLECCIÓN ESPECIAL:

CONCEPTO	TARIFA	PERIODICIDAD
a) Supermercados	250 UMA	Mensual
b) Hoteles	300 UMA	Mensual
c) Centros de distribución	200 UMA	Mensual
d) Restaurantes	8 UMA	Mensual
e) Tiendas de conveniencia	100 UMA	Mensual

III. RECOLECCIÓN ESPORÁDICOS O EVENTUAL:

TIPO DE VEHÍCULO	TARIFA EN UMA
a) Espectáculos	50 UMA
b) Eventos deportivos	30 UMA
c) Eventos culturales	20 UMA

IV. POR CADA DESCARGA EN EL TIRADERO Y/O RELLENO SANITARIO MUNICIPAL, SE PAGARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:

TIPO DE VEHÍCULO	TARIFA EN UMA
a) Camión ligero de 3/4 - 1 tonelada	10
b) Camión de 3 1/2 tonelada	12
c) Camión de volteo 7 m3	14
d) Camión de volteo 8 m3	16
e) Mini compactador 7.5 m3	14
f) Camión contenedor de 5 m3	13
g) Camión contenedor de 6 m3	14
h) Camión contenedor de 8 m3	16
i) Camión contenedor de 17 m3	28
j) Camión contenedor de 21 m3	32
k) Camión contenedor de 35 m3	45

El pago del derecho por los servicios a que se refiere este artículo será aplicado de acuerdo con la tarifa aplicable en las tablas respectivas, ya sea por mensualidades adelantadas, dicha contribución será realizada dentro de los cinco primeros días de cada mes o en su caso será de forma anual durante los meses de enero y febrero del año fiscal vigente.

ARTÍCULO 8. Para los efectos de la valuación catastral prevista en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, se aplicarán durante el ejercicio fiscal 2026, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria del Municipio de Tulum para el ejercicio fiscal 2021, expedidas mediante el Decreto número 91 de la XVI Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 25 de diciembre de 2020.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2026.

SEGUNDO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- **a)** Licencias de construcción.
- **b)** Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- **c)** Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- **d)** Licencias para conducir vehículos.
- **e)** Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- **f)** Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- **g)** Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

- **a)** Registro Civil.
- **b)** Registro de la Propiedad y del Comercio.

III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección y vigilancia.

V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendidas dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

TERCERO. En caso de que el Municipio de Tulum, Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2026, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que, en el Municipio de Tulum, Quintana Roo, hubiese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2026, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CUARTO. En caso de que, al 31 de diciembre del año 2026, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2027, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026.

QUINTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

Tercero. - Se instruye al Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, para que expida las certificaciones del Acta que contenga el presente Acuerdo, a efecto de cumplimentar lo ordenado en el punto de Acuerdo Primero del presente documento.

Cuarto. - Se faculta al C. Diego Castañón Trejo en su calidad de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, de la presente Administración para que por su conducto remita a la XVIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la presente Iniciativa de Ley, para su debida consideración y en su caso aprobación dentro de la esfera y en ejercicio de sus facultades Constitucionales.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo. Cúmplase.

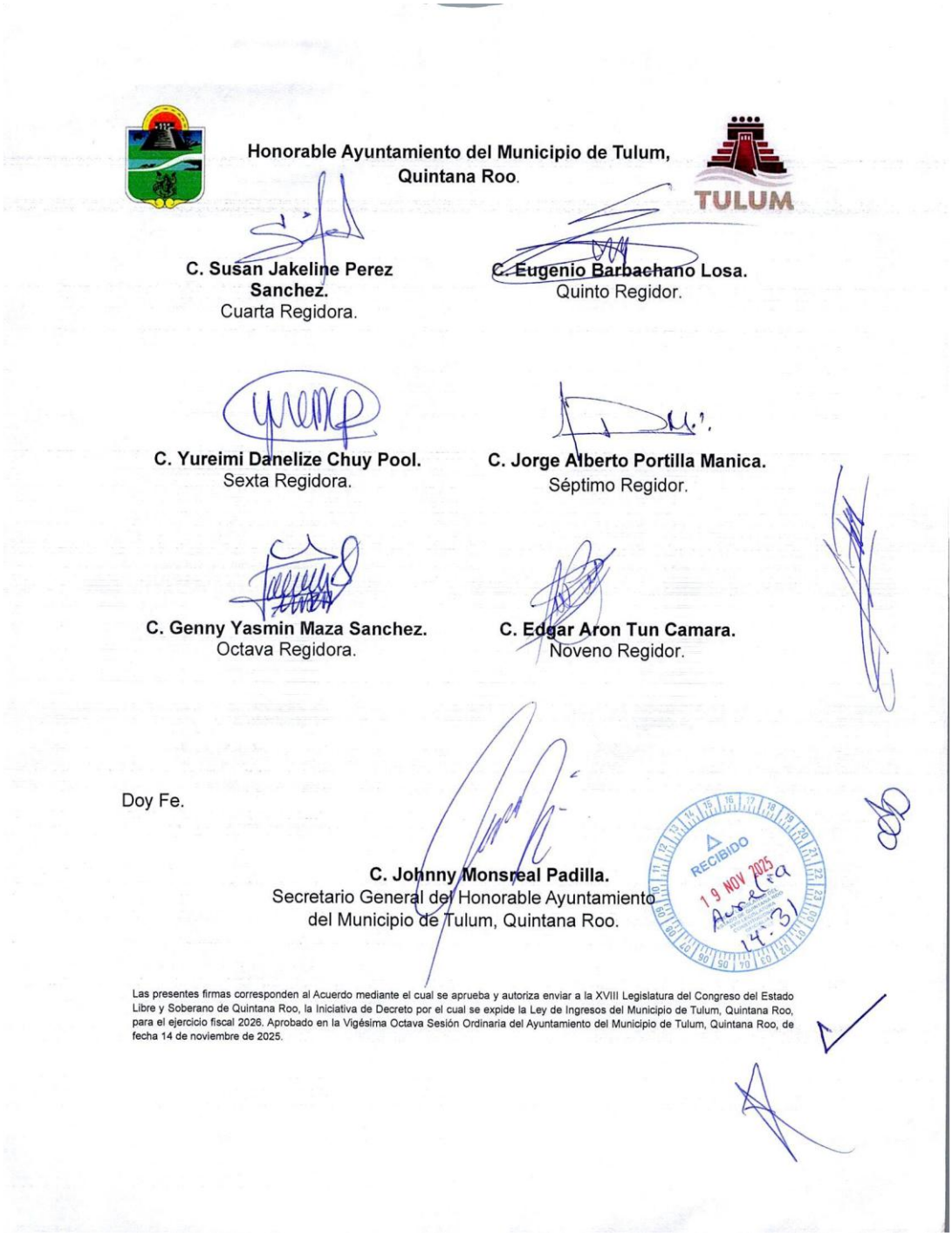
C. Diego Castañón Trejo.
Presidente Municipal de Tulum, Quintana Roo.

AUSENTE
C. Rifka Renee Queruel Nussbaum.
Síndico Municipal.

C. David Manances Tah Balam.
Primer Regidor.

C. Lic. Ileana Aurelia Canul Dzib.
Segunda Regidora.

C. Eliazar Mas Kinil.
Tercer Regidor.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

TULUM

C. Susan Jakeline Perez Sanchez.
Cuarta Regidora.

C. Eugenio Barbachano Losa.
Quinto Regidor.

C. Yureimi Danelize Chuy Pool.
Sexta Regidora.

C. Jorge Alberto Portilla Manica.
Séptimo Regidor.

C. Genny Yasmin Maza Sanchez.
Octava Regidora.

C. Edgar Aron Tun Camara.
Noveno Regidor.

Doy Fe.

C. Johnny Monsreal Padilla.
Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

RECIBIDO 19 NOV 2025 Aurelia 14:31

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo mediante el cual se aprueba y autoriza enviar a la XVIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Iniciativa de Decreto por el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2026. Aprobado en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, de fecha 14 de noviembre de 2025.

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

El municipio, es la base de la estructura política administrativa y del desarrollo económico y social, su función es mantener atendidas las exigencias del desarrollo que implica el constante perfeccionamiento de las relaciones intergubernamentales y el compromiso, la convicción y el sentido de identidad suficientes para marchar hacia un desarrollo próspero.

Nuestra autonomía se encuentra manifiesta en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad.

Con la finalidad de actualizar el marco normativo en materia hacendaria, este Municipio se permite dar impulso a diversas modificaciones a la norma hacendaria con la finalidad de robustecer y actualizar este ordenamiento que sirve de base para sustentar las actuaciones y funciones de las autoridades de este Municipio.

Con fundamento en lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable XVIII Legislatura Constitucional, la siguiente Iniciativa.

Atentamente.
Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum.

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo

RECIBIDO 19 NOV 2025 Aurelia 14:37

TULUM

Acuerdo mediante el cual se aprueba y autoriza enviar a la XVIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Iniciativa de Decreto por la cual se reforman y adicionan disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 fracción III, 75 fracción XXXIII, y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 66 fracción I, inciso a), 229 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y

Considerando

I. Que el primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados; y en la fracción II del mismo artículo 115 constituye a los municipios como entidades públicas, con personalidad jurídica, autónomos en su gobierno interior y libres en la administración de su hacienda, expresándose dicha autonomía en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, dentro del marco de competencia que le señala la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso del Municipio de Tulum, Quintana Roo,la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que de ellasemanen.

II. Que en el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se redacta: "*El Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.*" En su párrafo segundo se redacta: *"La autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan." La esencia de las disposiciones referidas con antelación, coincide con el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.*

III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su párrafo primero del artículo 153 establece: *"… Los Municipios administrarán libremente su hacienda …"*

IV. Que en el artículo 3 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, se establece: *"Cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes."*

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo

TULUM

V. Con relación al derecho por el servicio y mantenimiento de alumbrado público previsto en el en el Capítulo XXXVII Bis de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, Quintana Roo, con fecha treinta de octubre del dos mil veinticinco, la Suprema Corte de Justicia de la Nación notifico la declaración de invalidez solo de los párrafos primero y segundo del artículo 143 QUATER de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, Quintana Roo, reformada y adicionada, mediante el Decretos Números 157, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés. Cabe resaltar que la sentencia reconoce la constitucionalidad del cobro del Derecho por Alumbrado Público (DAP), siempre que:

a) Se acredite que el ingreso se destina exclusivamente al mantenimiento y operación del servicio.
b) Se defina con claridad el hecho generador (la prestación del servicio de alumbrado).
c) Se establezca una base de cálculo proporcional y razonable.

Por lo que en atención a las directrices marcadas por la Corte y con la finalidad de actualizar el marco normativo en materia hacendaria, se pone a consideración de este Honorable Ayuntamiento la presente reforma.

VI. Que son facultades de la Legislatura del Estado de conformidad al artículo 75 fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, decretar las leyes de hacienda de los Municipios, por lo que se hace necesario presentar a consideración de la Honorable XVIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de acuerdo a las facultades previstas en el artículo 68 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la presente Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, Quintana Roo

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, emiten el presente:

Acuerdo

Primero. Se aprueba y autoriza enviar a la XVIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

Segundo. La Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, Quintana Roo, es del tenor literal siguiente:

PODER LEGISLATIVO H. XVIII LEGISLATURA

NUMERO DE FOLIO 305

HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo

RECIBIDO 19 NOV 2025 14:37

TULUM

PRESENTE.

Las ciudadanas y los ciudadanos integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, con fundamento en lo estipulado en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable XVIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO** misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio, es la base de la estructura política administrativa y del desarrollo económico y social, su función es mantener atendidas las exigencias del desarrollo que implica el constante perfeccionamiento de las relaciones intergubernamentales y el compromiso, la convicción y el sentido de identidad suficientes para marchar hacia un desarrollo próspero.

Nuestra autonomía se encuentra manifiesta en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que conforme a ellas se expidan. Esta garantiza la administración libre de su hacienda, considerando en todo momento estar dentro de las bases y límites que los ordenamientos legales establecen para concretar sus metas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el artículo 115, fracción IV, que: "*Los Municipios administrarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor*". Además, establece que: "*...Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria*", en este orden de ideas corresponde a las Legislaturas de los Estados aprobar las leyes de ingresos de los Municipios con la finalidad de que dichos entes cuenten con un ordenamiento jurídico que cumple con las formalidades ley exigidas.

El Municipio libre asimismo, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo, siendo una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda, postulado que permite que los Municipios la administren libremente ciñéndose al marco normativo aplicable, como lo prevé el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 153 de la Constitución del Estado de Quintana Roo, misma que establece: "Los Ayuntamientos, propondrán a la Legislatura del Estado, a más tardar el 20 de noviembre de cada año, con arreglo a los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en el Ejercicio Fiscal inmediato siguiente".

Considerando a su vez que en fecha treinta de octubre del dos mil veinticinco la Suprema Corte de Justicia de la Nación notifica la declaración de invalidez de los párrafos primero y segundo del artículo 143 QUATER de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, Quintana Roo, reformada y adicionada, mediante el Decretos Números 157, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés. Cabe resaltar que la Sentencia reconoce la constitucionalidad del cobro del Derecho por Alumbrado Público (DAP), siempre que:

- Se acredite que el ingreso se destina exclusivamente al mantenimiento y operación del servicio.
- Se defina con claridad el hecho generador (la prestación del servicio de alumbrado).
- Se establezca una base de cálculo proporcional y razonable.

En atención a las directrices marcadas por la Corte y con la finalidad de actualizar el marco normativo en materia hacendaria, este Municipio se permite dar impulso a diversas modificaciones a la norma hacendaria con la finalidad de robustecer y actualizar este ordenamiento que sirve de base para sustentar las actuaciones y funciones de las autoridades de este Municipio, impulsando las siguientes:

En la iniciativa se propone reformar la denominación del capítulo XXVII BIS, para quedar como "Del Derecho de Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público" y en su contenido, para otorgar certeza

jurídica en el cobro de estos derechos en concordancia con los criterios exigidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con fundamento en lo expuesto, quienes integramos este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable XVIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO

ÚNICO. SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO XXVII BIS, PARA QUEDAR COMO "DEL DERECHO DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO" Y EN SU CONTENIDO, COMPRENDIENDO LOS ARTÍCULOS 143 BIS, 143 TER, 143 QUATER, 143 QUINQUIES, 143 SEXIES, 143 SEPTIES, 143 OCTIES Y 143 NONIES, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TULUM DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XXVII BIS
DEL DERECHO DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO
DE ALUMBRADO PUBLICO

Artículo 143 BIS. Es objeto del cobro de este Derecho la prestación del Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público en beneficio de los habitantes y residentes, del Municipio de Tulum.

Para los efectos del párrafo anterior, por Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público, debe entenderse la iluminación que el Municipio otorga en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, así como el mantenimiento y la ampliación de la red de distribución de dicho servicio.

Artículo 143 TER. Son sujetos de este derecho y están obligados a su pago, todas las personas físicas y morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Municipio de Tulum.

Para estos efectos, los sujetos de este derecho servicio y alumbrado público son:

I. Las personas físicas o morales que cuenten con servicios de energía eléctrica contratados ante la Comisión Federal de Electricidad en bienes inmuebles ubicados en el territorio municipal, exceptuando aquellos servicios que presten dentro de los inmuebles.

II. Las y los propietarios o poseedores de predios ejidales, rústicos, suburbanos o urbanos que no cuenten con servicios de energía eléctrica contratados ante la Comisión Federal de Electricidad, y que cuenten con el beneficio del servicio de alumbrado público que presta el Municipio.

Artículo 143 QUATER. El costo total del Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público se integrará por aquellas cantidades que representen o sean equivalentes a los siguientes conceptos:

I. Costo de los servicios personales del año inmediato anterior que fueron destinados a la instalación, operación y mantenimiento del servicio de alumbrado público, comprende los sueldos, salarios, compensaciones, servicio y contribuciones que se deriven de la administración de la nómina de la Dirección de Alumbrado Público del Municipio de Tulum;

II. Costo de los materiales, suministros y gastos de mantenimiento utilizados durante el año inmediato anterior en el servicio de alumbrado público, el cual se compondrá de lo erogado por adquisiciones, reposición de lámparas, mantenimiento de líneas eléctricas, postes, materiales, seguridad, herramientas y maquinaria, así como la operación y mantenimiento del servicio de alumbrado público;

III. El pago realizado en concepto del costo anual, global, general, actualizado y erogado del suministro de energía eléctrica, del año inmediato anterior, y

IV. Costo de la ejecución de los nuevos proyectos de ampliación e introducción de servicio de alumbrado público, del año inmediato anterior.

Artículo 143 QUINQUIES. El pago del Derecho por la prestación del Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público mensual será el correspondiente que se derive del resultado de dividir el total de la suma de los conceptos contenidos en las fracciones previstas en el artículo 143 QUATER dividido entre la suma del número de servicios registrados en la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio, el número de propietarios o poseedores de predios ejidales, rústicos, suburbanos o urbanos que no cuenten con servicios de energía eléctrica contratados ante la Comisión Federal de Electricidad, y cuenten con el beneficio del servicio y mantenimiento de alumbrado público que presta el Municipio.

El importe resultante, será publicado mediante acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo a más tardar el treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior y se cobrará de manera anual o mensual de conformidad a lo siguiente:

II. Las y los propietarios o poseedores de predios ejidales, rústicos, suburbanos o urbanos que no cuenten con servicios de energía eléctrica contratados ante la Comisión Federal de Electricidad, y que cuenten con el beneficio del servicio de alumbrado público que presta el Municipio.

Artículo 143 QUATER. El costo total del Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público se integrará por aquellas cantidades que representen o sean equivalentes a los siguientes conceptos:

I. Costo de los servicios personales del año inmediato anterior que fueron destinados a la instalación, operación y mantenimiento del servicio de alumbrado público, comprende los sueldos, salarios, compensaciones, servicio y contribuciones que se deriven de la administración de la nómina de la Dirección de Alumbrado Público del Municipio de Tulum;

II. Costo de los materiales, suministros y gastos de mantenimiento utilizados durante el año inmediato anterior en el servicio de alumbrado público, el cual se compondrá de lo erogado por adquisiciones, reposición de lámparas, mantenimiento de líneas eléctricas, postes, materiales, seguridad, herramientas y maquinaria, así como la operación y mantenimiento del servicio de alumbrado público;

III. El pago realizado en concepto del costo anual, global, general, actualizado y erogado del suministro de energía eléctrica, del año inmediato anterior, y

IV. Costo de la ejecución de los nuevos proyectos de ampliación e introducción de servicio de alumbrado público, del año inmediato anterior.

Artículo 143 QUINQUIES. El pago del Derecho por la prestación del Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público mensual será el correspondiente que se derive del resultado de dividir el total de la suma de los conceptos contenidos en las fracciones previstas en el artículo 143 QUATER dividido entre la suma del número de servicios registrados en la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio, el número de propietarios o poseedores de predios ejidales, rústicos, suburbanos o urbanos que no cuenten con servicios de energía eléctrica contratados ante la Comisión Federal de Electricidad, y cuenten con el beneficio del servicio y mantenimiento de alumbrado público que presta el Municipio.

El importe resultante, será publicado mediante acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo a más tardar el treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior y se cobrará de manera anual o mensual de conformidad a lo siguiente:

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

TULUM

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, A USTEDES DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, RESPETUOSAMENTE, SOLICITAMOS SE SIRVA:

ÚNICO. Tener por presentada, en tiempo y forma, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO,** sirviéndose acordar el trámite conducente y en su oportunidad, decretar

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, a los 14 días del mes de noviembre del año 2025; firmando al margen y al calce quienes integran el Honorable Ayuntamiento que intervinieron en la aprobación de la presente iniciativa.

Integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

TULUM, QUINTANA ROO, A 14 DE NOVIEMBRE DEL 2025

Tercero. - Se instruye al Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, para que expida las certificaciones del Acta que contenga el presente Acuerdo, a efecto de cumplimentar lo ordenado en el punto de Acuerdo Primero del presente documento.

Cuarto.- Se faculta al C. Diego Castañón Trejo en su calidad de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, de la presente Administración para que por su conducto remita a la XVIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la presente Iniciativa de reforma a la Ley, para su debida consideración y en su caso aprobación dentro de la esfera y en ejercicio de sus facultades Constitucionales.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo. Cúmplase.

C. Diego Castañón Trejo.
Presidente Municipal de Tulum, Quintana Roo.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

TULUM

AUSENTE
C. Rifka Renee Queruel Nussbaum.
Síndico Municipal.

C. David Manances Tah Balam.
Primer Regidor.

C. Ileana Aurelia Canul Dzib.
Segunda Regidora.

C. Eliazar Mas Kinil.
Tercer Regidor.

C. Susan Jakeline Perez Sanchez.
Cuarta Regidora.

C. Eugenio Barbachano Losa.
Quinto Regidor.

C. Yureimi Danelize Chuy Pool.
Sexta Regidora.

C. Jorge Alberto Portilla Manica.
Séptimo Regidor.

C. Genny Yasmin Maza Sanchez.
Octava Regidora.

C. Edgar Aron Tun Camara.
Noveno Regidor.

RECIBIDO 19 NOV 2025 14:32

Doy Fe

C. Johnny Monsreal Padilla.
Secretario General del Honorable Ayuntamiento
del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo mediante el cual se aprueba y autoriza enviar a la XVIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Iniciativa de Decreto por la cual se reforman y adicionan disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, Quintana Roo, de la vigésima Octava Sesión Ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, de fecha catorce del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

9

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de José María Morelos, del Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas o tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones”, etc. Que sirvan para proporcionar los servicios que la ciudadanía así solicite y demanden a la autoridad municipal.

El propósito de la presente iniciativa de modificación y actualización de nuestra Ley de Hacienda permite dar el impulso de diversas modificaciones a esta ley para robustecer y actualizar este ordenamiento debido a que la dinámica de la economía se diversifica y servirá de base para sustentar las actuaciones y funciones de las autoridades.

En este sentido nuestra autonomía se encuentra manifestada en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos inherentes a su funcionamiento, esto garantiza la administración libre de su hacienda en todo momento para estar dentro de las bases y límites que le otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Esta propuesta busca armonizar el marco tarifario vigente con las necesidades actuales de gestión ambiental, bajo los principios de equidad, proporcionalidad, eficiencia administrativa y justicia ambiental. Por lo que se propone la iniciativa.

Atentamente
El H. Ayuntamiento de José María Morelos.

NUMERO DE FOLIO 306

JOSÉ MARÍA MORELOS AYUNTAMIENTO 2024-2027 LA TRANSFORMACIÓN SIGUE PARA TODOS

"2025. Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

RECIBIDO 19 NOV 2025 17:09

HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRESENTE

Quienes suscribimos, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 68 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, presentamos a esta Honorable XVIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de José María Morelos, del Estado de Quintana Roo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio es libre, tomando en cuenta que es la base de la división territorial y de la Organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo y basado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción IV, que: "Los Municipios administrarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor". Establece igualmente "Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas o tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones", etc. Que sirvan para proporcionar los servicios que la ciudadanía así solicite y demanden a la autoridad municipal.

En este sentido siendo una Institución el municipio de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en su territorio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en su administración de hacienda, con fundamento en el marco jurídico aplicable tal como se señala en el párrafo II de la fracción II, del

H. Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo
Calle Chilam Balam S/N entre Avenida José María Morelos y Calle 8 de octubre C.P. 77890

artículo 153 de la Constitución del Estado, que señala: "Los ayuntamientos, propondrán a la Legislatura del Estado, a más tardar el 20 de Noviembre de cada año, con arreglo a los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos", etc. que sirvan de base para el sostenimiento y aplicación en mejoras sociales dentro del territorio del municipio considerando a su cabecera municipal, alcaldías, delegaciones y subdelegaciones de sus competencia.

El propósito de la presente iniciativa de modificación y actualización de nuestra Ley de Hacienda, el municipio permite dar el impulso de diversas modificaciones a esta ley para robustecer y actualizar este ordenamiento debido a que la dinámica de la economía se diversifica y no estas consideradas las actividades comerciales que por la naturaleza de su servicio se están estableciendo en la jurisdicción municipal y servirá de base para sustentar las actuaciones y funciones de las autoridades.

En este sentido nuestra autonomía se encuentra manifestada en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos inherentes a su funcionamiento, esto garantiza la administración libre de su hacienda en todo momento para estar dentro de las bases y límites que le otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Por tal razón se propone la modificación del artículo.

Con la finalidad de que los conceptos por el cobro de impuesto predial rustico adquiera su verdadero valor se modifica el valor asignado en el artículo 15, de 9.20% a 0.92%, debido a que se cometió un error de captura y al no ser actualizada la presente Ley de Hacienda no se había modificado por un lado y por el otro, debido a que por la naturaleza de los predios carecen totalmente de inversiones y actividades productivas sobresalientes.

En el artículo 70 se agrega en el inciso c), referente a revisión, validación y aprobación de planos, el numeral 3 y se considera la construcción de la tercera y cuarta planta. Así mismo en la fracción IV por concepto terminación de obra consideran en UMAS a un valor más real y apropiado que es M2. En los artículos 70 y 73 se actualizan los valores en UMAS, debido a la dinámica de

crecimiento económico y por el lapso que fue modificada la Ley de Hacienda realizada en el 2021.

En el artículo 75, fracción IV se agrega el c) 1,2 y 3 debido a que existe la demanda de los contribuyentes en estos conceptos por la misma dinámica de crecimiento y desarrollo del municipio.

Con la finalidad de contribuir y mejorar la recaudación del municipio, se agrega el concepto de Acta de Apeo y Deslinde como inciso t) a la fracción IV del artículo 84 de la Ley de Hacienda del municipio, con el objetivo de constituir servicios que solicitan los contribuyentes y que no se tienen contemplados en la presente ley, de esta forma otorgar mayor certeza en sus funciones a la Dirección de Catastro Municipal. Se actualizan los valores del artículo 84 para hacerlo más acorde a la dinámica económica y poder orientar mayores recursos al cumplimiento de las obligaciones constitucionales más importantes en cuanto a los servicios públicos y desarrollo social.

En el artículo 90 de la Ley de Hacienda, referente a Licencias de funcionamiento se pretende actualizar los valores en UMAS y los conceptos de giros comerciales a fin de incrementar la recaudación municipal y este sirva al mismo tiempo para fortalecer los servicios que mandata la ley y en beneficio de los ciudadanos, mejorando las vialidades, limpieza, recolecta de basura, alumbrado público, entre otros.

Las licencias de funcionamiento constituyen un requisito muy importante para que un negocio pueda operar dentro del margen de la ley y sirva para regularizar los comercios informales detectados en el municipio. Cabe hacer notar que este municipio desde hace 5 años con el objetivo de estimular las actividades económicas ha implementado medidas de fortalecimiento a la economía con los programas de estímulos fiscales en dos periodos del año; la primera durante los 3 primeros meses y la segunda en los meses de junio, julio y agosto.

En al artículo 106 se actualizan los valores en los incisos a) y, b) de la fracción VI, y se actualizan los valores de los incisos X, XI, XII y XIII. Para hacerlos más acordes a la dinámica económica

H. Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo
Calle Chilam Balam S/N entre Avenida José María Morelos y Calle 8 de octubre; C.P. 77890

de los establecimientos.

En el artículo 119, se modifica el concepto de pago mensual por anual, así como su actualización del valor. Estos incrementos obedecen al fortalecimiento de la recaudación y que los constructores evitan hacer el trámite y construir de manera irregular por lo que se pretende regular y prever el futuro de nuevas construcciones y tener una buena recaudación.

En el Capítulo XXII, artículo 123 por los servicios de materia ecológica y protección al ambiente, se contempla un cobro unitario con valor de 10 UMAS por concepto de "Permiso ambiental de operación" y 10 UMAS por concepto "Factibilidad ecológica". Sin distinguir entre los distintos giros comerciales que solicitan dicho trámite.

Esta situación genera desigualdad y falta de proporcionalidad, ya que todos los contribuyentes de las distintas actividades económicas pagan la misma tarifa sin considerar la magnitud del impacto ambiental, el grado de análisis técnico que el procedimiento requiere, la actividad económica, el tamaño del establecimiento, ubicación geográfica o condiciones especiales.

Los cobros actuales no diferencian entre una tienda de abarrotes y una gasolinera, a pesar de que la evaluación ambiental y la carga administrativa para la autoridad son considerablemente distintas. El cobro unitario vigente no refleja la diversidad de giros ni la magnitud del impacto ambiental asociado a cada tipo de establecimiento. Esa falta de diferenciación provoca que el cobro actual sea inequitativo y técnicamente desactualizado. Por lo tanto, resulta necesario establecer una estructura tarifaria diferenciada, que reconozca el grado de impacto ambiental, el tipo de actividad y la complejidad técnica de la evaluación que realiza la autoridad municipal.

Con esto se busca aplicar un criterio técnico y proporcional, donde el monto a pagar se determine dependiendo del giro comercial, la magnitud del impacto ambiental y el servicio administrativo que implica su evaluación.

La modificación no busca incrementar de manera arbitraria los cobros, sino armonizar las tarifas

con los principios de equidad, proporcionalidad y sustentabilidad, garantizando que quienes generan mayor impacto o requieren más trabajo técnico, contribuyan de manera justa al financiamiento de los servicios municipales en materia ambiental.

Esta propuesta busca armonizar el marco tarifario vigente con las necesidades actuales de gestión ambiental, bajo los principios de **equidad, proporcionalidad, eficiencia administrativa y justicia ambiental**, y tiene como objetivos:

- Fortalecer la capacidad operativa de la Dirección de Ecología.
- Garantizar una atención técnica, oportuna y transparente en los trámites ambientales.
- Promover el cumplimiento normativo por parte de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios.
- Mejorar la recaudación municipal sin afectar la equidad.
- Facilitar el acceso a trámites para sectores vulnerables.
- Impulsar el desarrollo sostenible en el municipio.

El nuevo esquema tarifario propuesto consideraría criterios objetivos como:

- Tipo de giro o actividad del establecimiento.
- Nivel de impacto ambiental asociado a la operación.
- Tamaño y capacidad instalada del negocio.
- Condiciones especiales que ameriten tratamiento diferenciado (zonas rurales, actividades de bajo riesgo, emprendimientos comunitarios, entre otros).

Por lo tanto, la fracción IV relativo a la expedición del permiso de operación y la fracción V por el estudio y expedición de factibilidad ecología se clarifica por giro comercial y se establecen tarifas diferenciada conforma criterios más equilibrados y apegados a normatividad ambiental.

En el artículo 125 en la fracción VIII relativo a otros servicios no definidos en las anteriores fracciones a consideración y estudio técnico por parte del titular de la dirección, con el fin de

clarificar y darle mayor certidumbre a los cobros se modifica a dictamen de factibilidad de riesgo alto los giros comerciales que presentan esa posibilidad de riesgo como gaseras, gasolinera, hoteles y cadenas comerciales, así mismo se agrega la fracción IX relativo a las anuencias de seguridad, que es el documento que da fe de que los giros comerciales cuentan con las medidas de seguridad para prever y minimizar algún riesgo de accidente que pueda ocurrir. Se agrega la fracción X en donde se estipula el cobro de otros servicios no definidos en la presente ley y que por la dinámica del desarrollo del municipio se puedan establecer otros giros comerciales no conceptualizados.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

Artículo 15.- […]

Tipo de predio	Tasa
Urbano	1.38%
Sub-urbano	
Rústico	0.92%

Artículo 70.- […]

TARIFA	
I. Cuando se trate de casa habitación:	
a) Quedaran exentas las de interés social o cuando sea autoconstrucción, previa verificación de la autoridad correspondiente; siempre y cuando la superficie total de construcción no exceda de 55 $m2$ de construcción	
b) De interés medio, con más de 55 $m2$ hasta 90 $m2$ de construcción, se pagará por $m2$ de construcción:	
1. De 55 y hasta 90 $m2$, se pagará por $m2$ de construcción.	**0.19**
2. Más de 90 y hasta 150 $m2$, se pagará por $m2$ de construcción.	**0.15**
3. De 150 $m2$ en adelante se pagará por $m2$ de construcción.	**0.12**
c) Por revisión, validación y aprobación de planos:	
1. En la primera planta, $m2$	**0.12**
2. En la segunda planta, $m2$	**0.15**
3. Tercera y cuarta planta, $m2$	**0.16**
II. Cuando se trate de construcciones destinadas a fines comerciales y/o de servicios, industriales o de cualquier otra índole distinta a la establecida en la fracción anterior, se pagará por $m2$ de construcción:	
a) Comercial y/o de servicios Zona Urbana.	**40.00**
b) Comercial y/o de servicios en zona diversa a las anteriores.	**0.25**

H. Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo
Calle Chilam Balam S/N entre Avenida José María Morelos y Calle 8 de octubre; C.P. 77890

c) Industrial y cualquier otra índole.	**95.00**

[…]

III.- […]

[…]

[…]

[…]

VI.- TARIFA	
Por concepto de **Terminación de obra** se cobrará por m2.	**0.40**

Artículo 73.- […]

TARIFA	
I. Cuando se trate de casa habitación, cualquiera que sea su tipo por m2	**0.19**
II. Tratándose de construcciones determinadas a fines distintos a lo señalado en la fracción anterior, se cobrará por m2	**0.35**
III. Para realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública se cobrará por metro lineal.	**0.08**
IV. Cuando se ocupe la vía pública con instalaciones de servicio público o con construcciones provisionales se cobrará por metro cuadrado.	**0.35**
V. Cuando se rompa el pavimento o se hagan	**0.60**

cortes en las aceras y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras públicas y privadas se cobrarán por metro lineal	
VI. Cuando se construyan instalaciones subterráneas en vía pública para diversos usos, se cobrarán por metro lineal	**1.00**

[…]

Artículo 75.- […]

TARIFA	**UMAS**
I.- Por la autorización del régimen de propiedad y condominio por tipo de construcción:	
a) Interés Social	**Exento**
b) Medio. Por unidad privativa	**8.00**
c) Residencial. Por unidad privativa	**10.00**
II. Por la autorización subdivisión o fraccionamiento de predios de tipo general	
a) Cuando resulten 2 lotes	**6.8**
b) Cuando resulten más de 2 lotes, por cada lote excedente.	**6.8**
III. Por la fusión de predios en general:	
a) Por la fusión de 2 lotes	**5.0**
b) Por cada lote que exceda de 2 lotes	**4.0**
IV. Por las autorizaciones municipales de proyectos para la expedición de la Constancia de Compatibilidad Territorial, se causará un derecho de conformidad con lo siguiente	

H. Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo
Calle Chilam Balam S/N entre Avenida José María Morelos y Calle 8 de octubre; C.P. 77890

a) Por subdivisión de terrenos, por lote.	**4.8**
b) Por fusión de terrenos, por lote	**7.0**
c) Por construcción, por emisión de Constancia de Compatibilidad Urbanística y Territorial:	
I. Por construcción habitacional	**5.0**
2. Por construcción comercial local	**10.00**
3. Por construcción comercial foráneos, servicios e industrial.	**40.00**
V. Por la emisión de documentos en materia de desarrollo urbano, diversos a los anteriores.	**8.0**

Artículo 84.- […]

[…]

I. Alineación de predios	**UMAS**
a) En las zonas urbanas determinadas por la autoridad catastral	
1. Con frente hasta 20 metros	9.0
2. Con frente de más de 20 metros hasta 40 metros lineales	15
3. Por cada metro adicional a los 40 metros de frente	0.18
b) En las zonas suburbanas y fuera de zonas residenciales determinadas por la autoridad catastral	
1. Con frente hasta de 20 metros	6.0
2. Con frente de más de 20 metros	6.0
3. Régimen en condominio	6.0
II. Expedición:	
a) Número oficial	4.5

H. Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo
Calle Chilam Balam S/N entre Avenida José María Morelos y Calle 8 de octubre; C.P. 77890

b) De la placa	5.5
III. Constancia de uso de suelo:	
a) Interés social	7.00
b) Nivel medio	15.0
c) Residencial	20.0
d) Comercial, industrial y de servicios	300
IV. Los servicios prestados por el Catastro Municipal causarán derechos cuyo pago deberá efectuarse al momento de solicitarse el servicio y de acuerdo con las tarifas siguientes:	
a) Por la subdivisión de predios:	
1. Cuando resulten dos lotes	6.75
2. Cuando resulten más de dos lotes, por lote excedente	5.4
3. Cuando los bienes inmuebles sean destinados para la vivienda de interés social y popular, se causará el 50% de los derechos a que se refieren los numerales 1 y 2 de esta fracción e inciso.	
4. Prórroga de subdivisión	7.16
b) Por croquis de localización	8.1
c) Por copias de planos	8.1
d) Por certificados de valor catastral y vigencia (cédulas catastrales)	4.1
e) Certificación de medidas y colindancias por metro lineal	0.3
f) Constancias de propiedad o constancias de no propiedad	3.24
g) La expedición de documentos extraviados	2.92
h) Por declaración de documentos inscritos en el Registro Público para su registro en el padrón de contribuyentes del impuesto predial	4.1
i) Por la asignación de claves catastrales y avalúos en propiedad de régimen en condominio, fraccionamiento y subdivisiones se aplicará por indiviso o fracción resultante	7.2

H. Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo
Calle Chilam Balam S/N entre Avenida José María Morelos y Calle 8 de octubre; C.P. 77890

j) Por la práctica de avalúos que realicen peritos designados por la autoridad catastral municipal a solicitud del interesado, se ajustará a lo siguiente:	
1. Hasta $ 100,000.00:	5% sobre el valor que resulte
2. De $ 100,000.01 en adelante	6% sobre el valor que resulte
3. Cuando el avalúo se realice a los bienes inmuebles destinados para la vivienda de interés social y popular	4.5
k) Por verificación de medidas y colindancias (cuando se trate de predios sujetos o derivados de programas de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra o cuando previamente exista una certificación de medidas y colindancias realizada por la autoridad catastral municipal)	4.35
l) Los servicios catastrales no previstos en esta tarifa pagarán una cuota que no excederá del costo de los mismos, la que será fijada por la autoridad catastral municipal, atendiendo al valor comercial que representa la prestación del servicio.	
m) Cuando con motivo de la prestación de los servicios arriba señalados se eroguen gastos adicionales por traslado, alimentación, etcétera, los interesados deberán cubrirlos sin que excedan del costo comercial de los mismos.	
n) Por alta de predio en el padrón catastral, cambio de propietario, cambio de condición, corrección de datos en cedula catastral, constancia de nomenclatura, constancia de desglose de áreas, constancias de construcción o información catastral por escrito.	4.35

H. Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo
Calle Chactemal Balam S/N entre Avenida José María Morelos y Calle 8 de octubre; C.P. 77890

o) Por la búsqueda y expedición de copias simples de cédulas catastrales o de cualquier otro documento catastral, por cada hoja	1.06
p) Por autorización para escrituración de lote (Carta de liberación de lote)	7.16
q) Por la fusión de predios:	
1. Cuando se fusionen dos lotes	4.6
2. Por lote adicional	4
3. Cuando los bienes inmuebles sean destinados para la vivienda de interés social y popular, se causará el 50% de los derechos a que se refieren los numerales 1 y 2 de esta fracción e inciso	
4. Prórroga por fusión	7.16
r) Asignación de nomenclatura a fraccionamientos	15
s) Por la búsqueda y expedición de copias certificadas de documentos que emita la autoridad catastral municipal	4
t) Acta de apeo y deslinde, el cual se determinará y recaudará de acuerdo con la siguiente:	
1. Zonas urbanas	
1.1. De 1 a 1000 m2	15.91
2. Zonas rusticas	
2.1. De 1 a 50 has	31.82
2.2. De 51 a 100 has	63.64
2.3. De 101 a 150 has	95.46
2.4. De 151 a 200 has	127.28
2.5. De 201 a 250 has	159.1
2.6. De 251 a 300 has	190.92
2.7. De 301 a 350 has	222.74
2.8. De 351 a 400 has	254.56
2.9. De 401 a 1000 has	286.38

V.- Por Licencia de Uso o Destino de Suelo para operación por año fiscal:	
1. Comercios por actividad o giro	
1.1. Minisuper con bebidas alcoholicas en arrendamiento	
Nueva	150.00
Refrendo	50.00
1.2. Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	
Nueva	120
Refrendo	50.00
1.3. Cantinas y salones	
Nueva	200
Refrendo	50.00
1.4. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas	
Nueva	120
Refrendo	50
1.5. Centros nocturnos y discotecas	
Nueva	200
Refrendo	60.00
CONCEPTOS	**TARIFA UMAS**
I. Abarrotes y carnicería	5
II. Abarrotes autoservicio	5
III. Abarrotes y/o tendejón	5
IV. Abarrotes y alquiler de sillas, mesas y similares	7
V. Abarrotes y bici-refaccionaria	7
VI. Abarrotes y ciber	6
VII. Abarrotes y farmacia	10
VIII. Abarrotes y frutería	6
IX. Abarrotes y licorería	10

H. Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo
Calle Xiliam Balam S/N entre Avenida José María Morelos y Calle 8 de octubre; C.P. 77890

X. Abarrotes y lonchería	6
XI. Abarrotes y mercería	5
XII. Abarrotes y molino	5
XIII. Abarrotes y novedades	5
XIV. Abarrotes y novedades (mercería)	5
XV. Abarrotes y panadería	6
XVI. Abarrotes y papelería	6
XVII. Abarrotes y pollería	5
XVIII. Abarrotes y tortillería	5
XIX. Abarrotes y venta de aceites y grasas lubricantes	10
XX. Abarrotes y zapatería	6
XXI. Abarrotes, bonetería, accesorios para celulares y computo	6
XXII. Abarrotes, ciber, pollería, frutería	6
XXIII. Abarrotes, farmacia, bonetería y accesorios para celular y computadoras	6
XXIV. Abarrotes, frutería, venta de refrescos y novedades	6
XXV. Abarrotes, molino y tortillería	6
XXVI. Abarrotes, panadería y molino y tortillería	6
XXVII. Abarrotes, papelería y tlapalería	10
XXVIII. Abarrotes, tortillería y refaccionaria	10
XXIX. Accesorios para celulares y novedades	7
XXX. Aceros y construcción	15
XXXI. Agencia de viajes	10
XXXII. Agencia distribuidora de refrescos	7
XXXIII. Agricultura (siembra, cultivo y cosecha)	5
XXXIV. Agroporcinas	10
XXXV. Agroquímicos	10
XXXVI. Agroveterinarias	10

H. Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo
Calle Chilam Balam S/N entre Avenida José María Morelos y Calle 8 de octubre; C.P. 77890

XXXVII. Alimentos balanceados	10
XXXVIII. Alimentos para animales y forrajes	10
XXXIX. Almacenamiento y venta de carbón vegetal y madera aserrada y rollo	6
XL. Alquiler de mesas y sillas	6
XLI. Aluminios y vidrios	10
XLII. Antojitos y refresquería	5
XLIII. Aparatos electrónicos y otros	7
XLIV. Artículos de limpieza	6
XLV. Artículos de plástico para el hogar	6
XLVI. Artículos deportivos	6
XLVII. Artículos electrónicos y novedades (importaciones)	10
XLVIII. Artículos electrónicos, venta y mantenimiento de equipo de computo	10
XLIX. Aserradero y tratamiento de maderas preciosas	6
L. Balneario publico	10
LI. Banco y micronegocios	15
LII. Billares	5
LIII. Bodega de huevos	5
LIV. Bonetería y decoraciones	5
LV. Cafetería	7
LVI. Cantinas y salones	20
LVII. Carnicerías	7
LVIII. Carnicerías al por mayor	10
LIX. Carpintería	7
LX. Carpintería, molino y tortillería	8
LXI. Casa de empeños y remates	20
LXII. Caseta telefónica	10
LXIII. Cerrajería	10

LXIV. Cervecerías	30
LXV. Ciber y papelería	6
LXVI. Ciber, accesorios y otros	6
LXVII. Compra-venta de medicamentos p/ apicultura	6
LXVIII. Compra-venta miel y ceras	10
LXIX. Consultorio dental	10
LXX. Consultorio medico	15
LXXI. Deshuesadero	10
LXXII. Despachos y bufetes	8
LXXIII. Discoteca con venta de bebidas alcohólicas al copeo	20
LXXIV. Diseños, creaciones, pintura artística y manualidades	10
LXXV. Distribución y venta de teléfonos celulares	10
LXXVI. Dulcerías y jugueterías	8
LXXVII. Electrónica y librería cristiana	10
LXXVIII. Escuela de computación	10
LXXIX Estación de gas L.P. (almacenamiento y distribución)	30
LXXX. Estanquillo (venta de revistas y periódico)	5
LXXXI. Fábrica de hielo	10
LXXXII. Fábrica de triplay del caribe p/ forestales	10
LXXXIII. Farmacia	15
LXXXIV. Farmacia veterinaria	15
LXXXV. Farmacia y papelería	10
LXXXVI. Farmacia, botica y novedades	10
LXXXVII. Ferretería y zapatería	15
LXXXVIII. Ferretería y/o tlapalería	20
LXXXIX. Ferrotlapaleria y equipos de computo	15
XC. Ferrotlapaleria y novedades	15
XCI. Financieras y Préstamos	30
XCII. Florería	4

H. Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo
Calle Chilam Balam S/N entre Avenida José María Morelos y Calle 8 de octubre; C.P. 77870

XCIII. Foto estudio y fotografías	5
XCIV. Frutería y legumbres	5
XCV. Frutería al por mayor	6
XCVI. Funerarias (agencias)	12
XCVII. Gasolinera	30
XCVIII. Guarderías	10
XCIX. Hotel 3 estrellas (4 a 12 cuartos)	20
C. Hotel 4 estrellas (13 a 16 cuartos)	20
CI. Hotel 5 estrellas (17 a más cuartos)	20
CII. Hotel 2 estrellas (hasta 4 cuartos)	15
CIII. Imprentas	10
CIV. Instalaciones hidráulicas	8
CV. Joyería	20
CVI. Laboratorio clínico	10
CVII. Lavadero de autos y camiones en general	5
CVIII. Lavanderías	5
CIX. Lencería y novedades	6
CX. Loncherías, fondas, cocina económica	6
CXI. Materiales para construcción y ventas	20
CXII. Mercería y bonetería	6
CXIII. Mercería, bisutería y novedades	6
CXIV. Mercería, cedería, bonetería y novedades	6
CXV. Ropa al por Mayor	15
CXVI. Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	20
CXVII. Minisúper con venta de bebidas alcohólicas en arrendamiento	25
CXVIII. Minisúper sin venta de bebidas alcohólicas	8
CXIX. Molino de granos	4
CXX. Venta de refacciones para motocicletas y servicios de	10

mantenimiento	
CXXI. Mueblería y artículos para el hogar	10
CXXII. Neverías, paleterías y refresquerías	8
CXXIII. Novedades	6
CXXIV. Novedades y molino	6
CXXV. Novedades y acuarios	6
CXXVI. Novedades y bonetería	6
CXXVII. Novedades y regalos	6
CXXVIII. Oficinas de crédito	20
CXXIX. Ópticas	10
CXXX. Panadería y/o pastelería	6
CXXXI. Papelería	6
CXXXII. Papelería y novedades	7
CXXXIII. Papelería, novedades y bicirefaccionaria	7
CXXXIV. Papelerías, librerías y artículos de escritorio	6
CXXXV. Pastelería	5
CXXXVI. Pastelería - cafetería	6
CXXXVII. Pastelería y pizzería	6
CXXXVIII. Pastelería y servicios de mensajería y paquetería	8
CXXXIX. Perfumes y cosméticos (bisutería)	6
CXL. Pescaderías	5
CXLI. Pizzerías	5
CXLII. Pollería	4
CXLIII. Pollería y carnicería	6
CXLIV. Pollería y frutería (verduras)	6
CXLV. Pollos asados	6
CXLVI. Posada (hotel)	10
CXLVII. Posada (hotel) y tlapalería	10
CXLVIII. Prestación de servicio de seguridad privada	8

CXLIX. Procesadora de carbón	5
CL. Purificadora de agua o destiladas	10
CLI. Refaccionaria automotriz	10
CLII. Refaccionaria automotriz y alquiler de mesas y sillas	10
CLIII. Refaccionaria de bicicletas	10
CLIV. Refaccionaria para bicicletas, motos y bisutería	10
CLV. Refaccionaria y abarrotes	10
CLVI. Refaccionaria y venta de refacciones de equipo de computo	10
CLVII. Reparación de bicicleta	6
CLVIII. Reparación de motocicletas	6
CLIX. Reparación de motosierras	6
CLX. Reparación, comercialización de llantas usadas, nuevas y lubricantes	6
CLXI. Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas	8
CLXII. Restaurant bar	30
CLXIII. Restaurant con piscina sin venta de bebidas alcohólicas	8
CLXIV. Restaurant con venta de bebidas alcohólicas	30
CLXV. Salón de belleza (peluquerías)	5
CLXVI. Sastrería	4
CLXVII. Servicios de internet	10
CLXVIII. Servicios de internet y videojuegos	10
CLXIX. Servicio de control y exterminación de plagas	4
CLXX. Servicios de accesorios para eventos sociales	5
CLXXI. Servicio de televisión por cable	10
CLXXII. Sub agencia de refrescos embotellados	6
CLXXIII. Super abarrotes, ferretería y materiales para construcción	8
CLXXIV. Super mercado multilíneas	8

CLXXV. Taller de herrería artística	6
CLXXVI. Taller de hojalatería de automóviles (y pintura)	6
CLXXVII. Taller de multiservicios	6
CLXXVIII. Taller de refrigeración y aire acondicionado	6
CLXXIX. Taller electromecánico	6
CLXXX. Taller hojalatería	6
CLXXXI. Taller hojalatería, pintura y soldadura	6
CLXXXII. Taller mecánico (alineación y balanceo)	6
CLXXXIII. Taller mecánico y refaccionaria	6
CLXXXIV. Taller reparación de aparatos eléctricos	6
CLXXXV. Taquería y refresquería	4
CLXXXVI. Tendejón, molino y tortillería	5
CLXXXVII. Tienda de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	10
CLXXXVIII. Tienda de conveniencia autoservicio	30
CLXXXIX. Tienda de motos y línea blanca	10
CXC. Tienda de ropa (bazar)	5
CXCI. Tienda de ropa y novedades	5
CXCII. Tienda de ropa y telas	5
CXCIII. Tienda ropa y accesorios	5
CXCIV. Tiendas de autoservicio	10
CXCV. Tortillería	5
CXCVI. Tortillería y lonchería	5
CXCVII. Tortillería y molino	5
CXCVIII. Venta apícola y compra-venta de madera aserrada	6
CXCIX. Venta de artesanías	4
CC. Venta de artículos de plástico	4
CCI. Venta de artículos importados, nacionales, cervezas, vinos y licores	20

CCII. Venta de casetes y discos compactos	4
CCIII. Venta de jugos	3
CCIV. Venta de materiales de construcción	20
CCV. Venta de materiales para construcción, plomería, electricidad y lubricantes	20
CCVI. Venta de motocicletas y refacciones	15
CCVII. Venta de motocicletas, refacciones y mantenimiento	15
CCVIII. Venta de motosierras y reparación	15
CCIX. Venta de motosierras, refacciones y reparación	15
CCX. Venta de pinturas	10
CCXI. Venta de pinturas y compra venta de materiales de construcción en general	20
CCXII. Venta de refacciones para motocicletas	10
CCXIII. Venta de refacciones y accesorios para bicicletas (bici-refaccionaria)	10
CCXIV. Venta de refacciones y partes usadas para vehículos	8
CCXV. Venta de refrescos embotellados (tienda)	5
CCXVI. Venta de seguros	10
CCXVII. Venta de accesorios de televisión	5
CCXVIII. Venta de todo tipo de productos	10
CCXIX. Venta y renta de videos	5
CCXX. Venta, reparación y mantenimiento de equipos de cómputo, papelería y servicios de internet	10
CCXXI. Videojuegos	5
CCXXII. Videojuegos y novedades	5
CCXXIII. Viveros (venta de flores)	5
CCXXIV. Vulcanizadoras (llanteras)	4
CCXXV. Zapatería	5
CCXXVI. Zapatería y novedades	5

H. Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo
Calle Calle Balam S/N entre Avenida José María Morelos y Calle 8 de octubre; C.P. 77890

CCXXVII. Zapatería y pollería	5
CCXXVIII. Zapatería y venta de ropa	5
CCXXIX. Zapatería, ropa y novedades	5
CCXXX. Proveedora de Internet	30
CCXXXI. Recicladora	6
CCXXXII. Fábricas	10
CCXXXIII. Central de Autobuses de pasajeros	20
CCXXXIV. Academia deportiva pública o privada de artes marciales y defensa personal, natación, futbol, basquetbol, entre otras	5
CCXXXV. Gimnasio	8
CCXXXVI. Central televisora y/o radiodifusora	15
CCXXXVII. Centro y/o Plaza Comercial	30
CCXXXVIII. Escuelas y/o Academias	10
CCXXXIX. Oficinas y/o Prestador de Servicios Turísticos	10
CCXL. Mensajería y Paquetería	8
CCXLI. Supermercado, Tiendas Departamentales y Cadenas Comerciales	50
CCXLII. Arrendamientos	6
CCXLIII. Club nocturno	20
CCXLIV. Terminal de Taxis de alquiler	10
CCXLV. Venta de Motocicletas	10
CCXLVI. Tienda de Línea Blanca	10

Artículo 90.- [...]

CONCEPTOS	TARIFA UMA
I. Abarrotes y carnicería	8.94
II. Abarrotes autoservicio	35.8
III. Abarrotes y/o tendejón	4.67
IV. Abarrotes y alquiler de sillas, mesas y similares	11.13
V. Abarrotes y bici-refaccionaria	9.93
VI. Abarrotes y ciber	10.92
VII. Abarrotes y farmacia	10.43
VIII. Abarrotes y frutería	7.25
IX. Abarrotes y licorería	15.00
X. Abarrotes y lonchería	6.26
XI. Abarrotes y mercería	9.93
XII. Abarrotes y molino	6.96
XIII. Abarrotes y novedades	9.33
XIV. Abarrotes y novedades (mercería)	9.93
XV. Abarrotes y panadería	8.44
XVI. Abarrotes y papelería	8.44
XVII. Abarrotes y pollería	8.94
XVIII. Abarrotes y tortillería	9
XIX. Abarrotes y venta de aceites y grasas lubricantes	9.93
XX. Abarrotes y zapatería	7.95
XXI. Abarrotes, bonetería, accesorios para celulares y computo	11.92
XXII. Abarrotes, ciber, pollería, frutería	11.78
XXIII. Abarrotes, farmacia, bonetería y accesorios para celular y computadoras	18.87
XXIV. Abarrotes, frutería, venta de refrescos y	11.13

H. Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo
C. Ahuilam Balam S/N entre Avenida José María Morelos y Calle 8 de octubre; C.P. 77890

novedades	
XXV. Abarrotes, molino y tortillería	7.95
XXVI. Abarrotes, panadería y molino y tortillería	11.42
XXVII. Abarrotes, papelería y tlapalería	10.5
XXVIII. Abarrotes, tortillería y refaccionaria	14.4
XXIX. Accesorios para celulares y novedades	6.46
XXX. Aceros y construcción	16.88
XXXI. Agencia de viajes	26.82
XXXII. Agencia distribuidora de refrescos	33.27
XXXIII. Agricultura (siembra, cultivo y cosecha)	16.78
XXXIV. Agroporcinas	11.42
XXXV. Agroquímicos	11.42
XXXVI. Agroveterinarias	11.42
XXXVII. Alimentos balanceados	7.45
XXXVIII. Alimentos para animales y forrajes	7.45
XXXIX. Almacenamiento y venta de carbón vegetal y madera aserrada y rollo	45.48
XL. Alquiler de mesas y sillas	33.27
XLI. Aluminios y vidrios	21
XLII. Antojitos y refresquería	4.97
XLIII. Aparatos electrónicos y otros	6.66
XLIV. Artículos de limpieza	5.96
XLV. Artículos de plástico para el hogar	6.66
XLVI. Artículos deportivos	13.4
XLVII. Artículos electrónicos y novedades (importaciones)	13.4
XLVIII. Artículos electrónicos, venta y mantenimiento de equipo de computo	16.48
XLIX. Aserradero y tratamiento de maderas preciosas	45.48

H. Ayuntamiento de José María Morelos Quintana Roo
Calle Chilam Balam S/N entre Avenida José María Morelos y Calle 8 de octubre; C.P. 77990

L. Balneario publico	4.9721
LI. Banco y micronegocios	35.8
LII. Billares	7.45
LIII. Bodega de huevos	7.95
LIV. Bonetería y decoraciones	8.44
LV. Cafetería	6.96
LVI. Cantinas y salones	20
LVII. Carnicerías	6.46
LVIII. Carnicerías al por mayor	19.86
LIX. Carpintería	10.43
LX. Carpintería, molino y tortillería	15
LXI. Casa de empeños y remates	18
LXII. Caseta telefónica	11.43
LXIII. Cerrajería	4.87
LXIV. Cervecerías	18.45
LXV. Ciber y papelería	8.44
LXVI. Ciber, accesorios y otros	10.43
LXVII. Compra-venta de medicamentos p/ apicultura	5.66
LXVIII. Compra-venta miel y ceras	10.53
LXIX. Consultorio dental	19.86
LXX. Consultorio medico	19.86
LXXI. Deshuesadero	16.88
LXXII. Despachos y bufetes	17.18
LXXIII. Discoteca con venta de bebidas alcohólicas al copeo	20.5
LXXIV. Diseños, creaciones, pintura artística y manualidades	5.66
LXXV. Distribución y venta de teléfonos celulares	11.92
LXXVI. Dulcerías y jugueterías	5.46

LXXVII. Electrónica y librería cristiana	12.12
LXXVIII. Escuela de computación	7
LXXIX Estación de gas L.P. (almacenamiento y distribución)	45.48
LXXX. Estanquillo (venta de revistas y periódico)	5.46
LXXXI. Fábrica de hielo	4.87
LXXXII. Fábrica de triplay del caribe p/ forestales	25.33
LXXXIII. Farmacia	20
LXXXIV. Farmacia veterinaria	10.92
LXXXV. Farmacia y papelería	10.43
LXXXVI. Farmacia, botica y novedades	11.82
LXXXVII. Ferretería y zapatería	12.91
LXXXVIII. Ferretería y/o tlapalería	9.44
LXXXIX. Ferrotlapaleria y equipos de computo	12.91
XC. Ferrotlapaleria y novedades	12.91
XCI. Financieras y Préstamos	21
XCII. Florería	6
XCIII. Foto estudio y fotografías	5.46
XCIV. Frutería y legumbres	3.88
XCV. Frutería al por mayor	8.94
XCVI. Funerarias (agencias)	11.42
XCVII. Gasolinera	36
XCVIII. Guarderías	11.41
XCIX. Hotel 3 estrellas (4 a 12 cuartos)	17.87
C. Hotel 4 estrellas (13 a 16 cuartos)	19.86
CI. Hotel 5 estrellas (17 a más cuartos)	21.84
CII. Hotel 2 estrellas (hasta 4 cuartos)	15.2189
CIII. Imprentas	15.89
CIV. Instalaciones hidráulicas	8.44

H. Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo
Calle Chilam Balam S/N entre Avenida José María Morelos y Calle 8 de octubre, C.P. 77890

CV. Joyería	11.72
CVI. Laboratorio clínico	13.4
CVII. Lavadero de autos y camiones en general	6.96
CVIII. Lavanderías	8.94
CIX. Lencería y novedades	7.85
CX. Loncherías, fondas, cocina económica	4.97
CXI. Materiales para construcción y ventas	30
CXII. Mercería y bonetería	7.45
CXIII. Mercería, bisutería y novedades	16.88
CXIV. Mercería, cedería, bonetería y novedades	8.44
CXV. Ropa al por Mayor	35.8
CXVI. Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	12.7
CXVII. Minisúper con venta de bebidas alcohólicas en arrendamiento	26
CXVIII. Minisúper sin venta de bebidas alcohólicas	6.46
CXIX. Molino de granos	3.98
CXX. Venta de refacciones para motocicletas y servicios de mantenimiento	8.5
CXXI. Mueblería y artículos para el hogar	14.9
CXXII. Neverías, paleterías y refresquerías	4.67
CXXIII. Novedades	7.85
CXXIV. Novedades y molino	9.93
CXXV. Novedades y acuarios	9.58
CXXVI. Novedades y bonetería	7.45
CXXVII. Novedades y regalos	7.85
CXXVIII. Oficinas de crédito	17.38
CXXIX. Ópticas	9.44
CXXX. Panadería y/o pastelería	8.44
CXXXI. Papelería	4.97

CXXXII. Papelería y novedades	9.44
CXXXIII. Papelería, novedades y bicirefaccionaria	17.38
CXXXIV. Papelerías, librerías y artículos de escritorio	7.15
CXXXV. Pastelería	6.96
CXXXVI. Pastelería - cafetería	6.96
CXXXVII. Pastelería y pizzería	7.45
CXXXVIII. Pastelería y servicios de mensajería y paquetería	15
CXXXIX. Perfumes y cosméticos (bisutería)	7.15
CXL. Pescaderías	10.43
CXLI. Pizzerías	6.46
CXLII. Pollería	4.67
CXLIII. Pollería y carnicería	9.5
CXLIV. Pollería y frutería (verduras)	6.46
CXLV. Pollos asados	4.67
CXLVI. Posada (hotel)	14.9
CXLVII. Posada (hotel) y tlapalería	16.5
CXLVIII. Prestación de servicio de seguridad privada	17.18
CXLIX. Procesadora de carbón	19.86
CL. Purificadora de agua o destiladas	21.84
CLI. Refaccionaria automotriz	11.42
CLII. Refaccionaria automotriz y alquiler de mesas y sillas	21
CLIII. Refaccionaria de bicicletas	7.95
CLIV. Refaccionaria para bicicletas, motos y bisutería	14.4
CLV. Refaccionaria y abarrotes	9.93
CLVI. Refaccionaria y venta de refacciones de equipo de computo	8.94
CLVII. Reparación de bicicleta	7.95

CLVIII. Reparación de motocicletas	7.95
CLIX. Reparación de motosierras	8.94
CLX. Reparación, comercialización de llantas usadas, nuevas y lubricantes	19
CLXI. Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas	9.93
CLXII. Restaurant bar	20
CLXIII. Restaurant con piscina sin venta de bebidas alcohólicas	14.9
CLXIV. Restaurant con venta de bebidas alcohólicas	16
CLXV. Salón de belleza (peluquerías)	6.46
CLXVI. Sastrería	5.46
CLXVII. Servicios de internet	8.44
CLXVIII. Servicios de internet y videojuegos	10.43
CLXIX. Servicio de control y exterminación de plagas	5.46
CLXX. Servicios de accesorios para eventos sociales	15
CLXXI. Servicio de televisión por cable	44.68
CLXXII. Sub agencia de refrescos embotellados	9.55
CLXXIII. Super abarrotes, ferretería y materiales para construcción	18.07
CLXXIV. Super mercado multilíneas	17.87
CLXXV. Taller de herrería artística	10.92
CLXXVI. Taller de hojalatería de automóviles (y pintura)	15.39
CLXXVII. Taller de multiservicios	12.91
CLXXVIII. Taller de refrigeración y aire acondicionado	12.91
CLXXIX. Taller electromecánico	14.4
CLXXX. Taller hojalatería	8.44
CLXXXI. Taller hojalatería, pintura y soldadura	8.44
CLXXXII. Taller mecánico (alineación y balanceo)	14.4
CLXXXIII. Taller mecánico y refaccionaria	14.4

CLXXXIV. Taller reparación de aparatos eléctricos	8.44
CLXXXV. Taquería y refresquería	4.97
CLXXXVI. Tendejón, molino y tortillería	9
CLXXXVII. Tienda de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	17.87
CLXXXVIII. Tienda de conveniencia autoservicio	30
CLXXXIX. Tienda de motos y línea blanca	21
CXC. Tienda de ropa (bazar)	6.96
CXCI. Tienda de ropa y novedades	7.85
CXCII. Tienda de ropa y telas	6.96
CXCIII. Tienda ropa y accesorios	44.68
CXCIV. Tiendas de autoservicio	44.68
CXCV. Tortillería	7.95
CXCVI. Tortillería y lonchería	9
CXCVII. Tortillería y molino	7.95
CXCVIII. Venta apícola y compra-venta de madera aserrada	16.78
CXCIX. Venta de artesanías	5.66
CC. Venta de artículos de plástico	5.96
CCI. Venta de artículos importados, nacionales, cervezas, vinos y licores	19.86
CCII. Venta de casetes y discos compactos	7.45
CCIII. Venta de jugos	4.67
CCIV. Venta de materiales de construcción	24.83
CCV. Venta de materiales para construcción, plomería, electricidad y lubricantes	25
CCVI. Venta de motocicletas y refacciones	14
CCVII. Venta de motocicletas, refacciones y mantenimiento	13.4

H. Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo
Calle Chilam Balam S/N entre Avenida José María Morelos y Calle 8 de octubre; C.P. 77890

CCVIII. Venta de motosierras y reparación	9.93
CCIX. Venta de motosierras, refacciones y reparación	12.96
CCX. Venta de pinturas	13.4
CCXI. Venta de pinturas y compra venta de materiales de construcción en general	35
CCXII. Venta de refacciones para motocicletas	7.95
CCXIII. Venta de refacciones y accesorios para bicicletas (bici- refaccionaria)	7.95
CCXIV. Venta de refacciones y partes usadas para vehículos	16.88
CCXV. Venta de refrescos embotellados (tienda)	4.67
CCXVI. Venta de seguros	30
CCXVII. Venta de accesorios de televisión	9.44
CCXVIII. Venta de todo tipo de productos	16.88
CCXIX. Venta y renta de videos	6.46
CCXX. Venta, reparación y mantenimiento de equipos de cómputo, papelería y servicios de internet	12.91
CCXXI. Videojuegos	10.43
CCXXII. Videojuegos y novedades	10.43
CCXXIII. Viveros (venta de flores)	6.96
CCXXIV. Vulcanizadoras (llanteras)	5.46
CCXXV. Zapatería	5.96
CCXXVI. Zapatería y novedades	11.42
CCXXVII. Zapatería y pollería	6.46
CCXXVIII. Zapatería y venta de ropa	11.42
CCXXIX. Zapatería, ropa y novedades	12
CCXXX. Proveedora de Internet	30
CCXXXI. Recicladora	50
CCXXXII. Fábricas	100

CCXXXIII. Central de Autobuses de pasajeros	26.82
CCXXXIV. Academia deportiva pública o privada de artes marciales y defensa personal, natación, futbol, basquetbol, entre otras	10
CCXXXV. Gimnasio	10.42
CCXXXVI. Central televisora y/o radiodifusora	30
CCXXXVII. Centro y/o Plaza Comercial	80
CCXXXVIII. Escuelas y/o Academias	10
CCXXXIX. Oficinas y/o Prestador de Servicios Turísticos	20
CCXL. Mensajería y Paquetería	18
CCXLI. Supermercado, Tiendas Departamentales y Cadenas Comerciales	200
CCXLII. Arrendamientos	35.8
CCXLIII. Club nocturno	65
CCXLIV. Terminal de Taxis de alquiler	26.82
CCXLV. Venta de Motocicletas	14
CCXLVI. Tienda de Línea Blanca	13.4

[…]

Artículo 106.- […]

	UMAS
I. Denominativos, anualmente	1.50
II. Anuncios colocados en vehículos del servicio público, por vehículo anualmente:	
a) En el exterior del vehículo	4.5
b) En el interior del vehículo	1.00
III. Volantes, Encartes de Ofertas por mes	2.60
IV. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública por unidad de sonido por día	2.5

V. Mantas en la vía pública por mes	2
VI. Por anuncios espectaculares con altura mínima de tres metros, por anuncio anualmente:	
a) Cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula, vista o pantalla excepto electrónicos	70.00
b) Cuyo contenido se despliegue a través de dos o más carátulas, vistas o pantallas, excepto electrónicos	150.00
VII. Artículos luminosos, anualmente	
a) Una pantalla	54.0
b) Dos o más pantallas	67.5
VIII. Anuncios giratorios anualmente	40.5
IX. Anuncio cuyo contenido se transfiera a través de pantalla electrónica, anualmente	90.0
X. Anuncios pintados, fijados, sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, etc., que no sean denominativos, por metro cuadrado anual	1.00
XI. Carteles y posters, por mes	1.00
XII. Anuncios luminosos de gas neón por metro cuadrado anualmente	3.00
XIII. Anuncio espectacular denominativo de centro comercial, anualmente	50.0

Artículo 119.- […]

	UMAS
I-. Los Directores responsables de la construcción de Obra Pública, Anual.	60

Artículo 123.- […]

	UMA
I. Por el estudio, análisis de la solicitud y en su caso la expedición o prórroga del permiso de chapeo y desmonte, el solicitante deberá de cubrir por metro cuadrado del total de la superficie respecto de la cual, solicita dicho permiso;	0.13

H. Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo
Calle Salam S/N entre Avenida José María Morelos y Calle 8 de octubre; C.P. 77890

II. Por el estudio y análisis de la solicitud y en su caso, la expedición o prórroga de permisos de poda o tala;	2.50
III. Por el estudio, análisis de la solicitud y en su caso la expedición o prórroga del permiso de Desarrollo, el solicitante deberá de cubrir por metro cuadrado del total de la superficie solicitada;	0.08

VI.- Por la expedición del Permiso Ambiental de Operación, se aplicará una tarifa diferenciada conforme a los siguientes criterios:

a) Tipo del giro del establecimiento (comercial, industrial, de servicios, agropecuario, entre otros)
b) Nivel de impacto ambiental estimado, conforme a la clasificación establecida por la Dirección de Ecología.
c) Tamaño del establecimiento, considerando superficie construida, capacidad instalada y número de empleados.
d) Ubicación geográfica y condiciones especiales, incluyendo zonas rurales, áreas naturales protegidas, o actividades de bajo riesgo ambiental.

CONCEPTO	UMAS
I. Abarrotes y carnicería	10
II. Abarrotes autoservicio	25
III. Abarrotes y/o tendejón	6
IV. Abarrotes y alquiler de sillas, mesas y similares	12
V. Abarrotes y bici-refaccionaria	10
VI. Abarrotes y ciber	8
VII. Abarrotes y farmacia	10
VIII. Abarrotes y frutería	8
IX. Abarrotes y licorería	35

H. Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo
Calle Chilam Balam S/N entre Avenida José María Morelos y Calle 8 de octubre; C.P. 77890

X. Abarrotes y lonchería	8
XI. Abarrotes y mercería	8
XII. Abarrotes y molino	8
XIII. Abarrotes y novedades	10
XIV. Abarrotes y novedades (mercería)	8
XV. Abarrotes y panadería	10
XVI. Abarrotes y papelería	8
XVII. Abarrotes y pollería	8
XVIII. Abarrotes y tortillería	10
XIX. Abarrotes y venta de aceites y grasas lubricantes	12
XX. Abarrotes y zapatería	8
XXI. Abarrotes, bonetería, accesorios para celulares y computo	8
XXII. Abarrotes, ciber, pollería, frutería	10
XXIII. Abarrotes, farmacia, bonetería y accesorios para celular y computadoras	10
XXIV. Abarrotes, frutería, venta de refrescos y novedades	10
XXV. Abarrotes, molino y tortillería	10
XXVI. Abarrotes, panadería y molino y tortillería	10
XXVII. Abarrotes, papelería y tlapalería	12
XXVIII. Abarrotes, tortillería y refaccionaria	12
XXIX. Accesorios para celulares y novedades	10
XXX. Aceros y construcción	20
XXXI. Agencia de viajes	6

XXXII. Agencia distribuidora de refrescos	25
XXXIII. Agricultura (siembra, cultivo y cosecha)	10
XXXIV. Agroporcinas	20
XXXV. Agroquímicos	20
XXXVI. Agroveterinarias	20
XXXVII. Alimentos balanceados	10
XXXVIII. Alimentos para animales y forrajes	12
XXXIX. Almacenamiento y venta de carbón vegetal y madera aserrada y rollo	18
XL. Alquiler de mesas y sillas	7
XLI. Aluminios y vidrios	15
XLII. Antojitos y refresquería	8
XLIII. Aparatos electrónicos y otros	10
XLIV. Artículos de limpieza	12
XLV. Artículos de plástico para el hogar	8
XLVI. Artículos deportivos	8
XLVII. Artículos electrónicos y novedades (importaciones)	10
XLVIII. Artículos electrónicos, venta y mantenimiento de equipo de computo	10
XLIX. Aserradero y tratamiento de maderas preciosas	30
L. Balneario publico	20
LI. Banco y micronegocios	25
LII. Billares	10

LIII. Bodega de huevos	8
LIV. Bonetería y decoraciones	8
LV. Cafetería	10
LVI. Cantinas y salones	35
LVII. Carnicerías	10
LVIII. Carnicerías al por mayor	30
LIX. Carpintería	12
LX. Carpintería, molino y tortillería	15
LXI. Casa de empeños y remates	20
LXII. Caseta telefónica	10
LXIII. Cerrajería	8
LXIV. Cervecerías	35
LXV. Ciber y papelería	10
LXVI. Ciber, accesorios y otros	10
LXVII. Compra-venta de medicamentos p/ apicultura	10
LXVIII. Compra-venta miel y ceras	10
LXIX. Consultorio dental	12
LXX. Consultorio medico	12
LXXI. Deshuesadero	30
LXXII. Despachos y bufetes	10
LXXIII. Discoteca con venta de bebidas alcohólicas al copeo	35
LXXIV. Diseños, creaciones, pintura artística y manualidades	10
LXXV. Distribución y venta de teléfonos celulares	30
LXXVI. Dulcerías y jugueterías	8
LXXVII. Electrónica y librería cristiana	10

LXXVIII. Escuela de computación	10
LXXIX Estación de gas L.P. (almacenamiento y distribución)	280
LXXX. Estanquillo (venta de revistas y periódico)	4
LXXXI. Fábrica de hielo	20
LXXXII. Fábrica de triplay del caribe p/ forestales	35
LXXXIII. Farmacia	30
LXXXIV. Farmacia veterinaria	13
LXXXV. Farmacia y papelería	12
LXXXVI. Farmacia, botica y novedades	13
LXXXVII. Ferretería y zapatería	13
LXXXVIII. Ferretería y/o tlapalería	15
LXXXIX. Ferrotlapaleria y equipos de computo	15
XC. Ferrotlapaleria y novedades	13
XCI. Financieras y Préstamos	15
XCII. Florería	8
XCIII. Foto estudio y fotografías	10
XCIV. Frutería y legumbres	10
XCV. Frutería al por mayor	10
XCVI. Funerarias (agencias)	12
XCVII. Gasolinera	280
XCVIII. Guarderías	12
XCIX. Hotel 3 estrellas (4 a 12 cuartos)	15
C. Hotel 4 estrellas (13 a 16 cuartos)	25
CI. Hotel 5 estrellas (17 a más cuartos)	35
CII. Hotel 2 estrellas (hasta 4 cuartos)	10

CIII. Imprentas	10
CIV. Instalaciones hidráulicas	10
CV. Joyería	8
CVI. Laboratorio clínico	12
CVII. Lavadero de autos y camiones en general	10
CVIII. Lavanderías	13
CIX. Lencería y novedades	8
CX. Loncherías, fondas, cocina económica	8
CXI. Materiales para construcción y ventas	20
CXII. Mercería y bonetería	8
CXIII. Mercería, bisutería y novedades	8
CXIV. Mercería, cedería, bonetería y novedades	8
CXV. Ropa al por Mayor	25
CXVI. Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	30
CXVII. Minisúper con venta de bebidas alcohólicas en arrendamiento	35
CXVIII. Minisúper sin venta de bebidas alcohólicas	12
CXIX. Molino de granos	7
CXX. Venta de refacciones para motocicletas y servicios	12
CXXI. Mueblería y artículos para el hogar	10
CXXII. Neverías, paleterías y refresquerías	8

H. Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo
Ah Kin Balam S/N entre Avenida José María Morelos y Calle 8 de octubre; C.P. 77890

CXXIII. Novedades	7
CXXIV. Novedades y molino	8
CXXV. Novedades y acuarios	8
CXXVI. Novedades y bonetería	8
CXXVII. Novedades y regalos	8
CXXVIII. Oficinas de crédito	15
CXXIX. Ópticas	10
CXXX. Panadería y/o pastelería	8
CXXXI. Papelería	10
CXXXII. Papelería y novedades	12
CXXXIII. Papelería, novedades y bicirefaccionaria	13
CXXXIV. Papelerías, librerías y artículos de escritorio	13
CXXXV. Pastelería	8
CXXXVI. Pastelería - cafetería	10
CXXXVII. Pastelería y pizzería	12
CXXXVIII. Pastelería y servicios de mensajería y paquetería	15
CXXXIX. Perfumes y cosméticos (bisutería)	8
CXL. Pescaderías	9
CXLI. Pizzerías	8
CXLII. Pollería	8
CXLIII. Pollería y carnicería	10
CXLIV. Pollería y frutería (verduras)	10
CXLV. Pollos asados	10
CXLVI. Posada (hotel)	12
CXLVII. Posada (hotel) y tlapalería	15

H. Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo
Calle Chilam Balam S/N entre Avenida José María Morelos y Calle 8 de octubre, C.P. 77490

CXLVIII. Prestación de servicio de seguridad privada	15
CXLIX. Procesadora de carbón	30
CL. Purificadora de agua o destiladas	15
CLI. Refaccionaria automotriz	15
CLII. Refaccionaria automotriz y alquiler de mesas y sillas	15
CLIII. Refaccionaria de bicicletas	8
CLIV. Refaccionaria para bicicletas, motos y bisutería	10
CLV. Refaccionaria y abarrotes	12
CLVI. Refaccionaria y venta de refacciones de equipo de computo	12
CLVII. Reparación de bicicleta	8
CLVIII. Reparación de motocicletas	8
CLIX. Reparación de motosierras	8
CLX. Reparación, comercialización de llantas usadas, nuevas y lubricantes	12
CLXI. Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas	12
CLXII. Restaurant bar	35
CLXIII. Restaurant con piscina sin venta de bebidas alcohólicas	20
CLXIV. Restaurant con venta de bebidas alcohólicas	35
CLXV. Salón de belleza (peluquerías)	8
CLXVI. Sastrería	7
CLXVII. Servicios de internet	10
CLXVIII. Servicios de internet y	12

videojuegos	
CLXIX. Servicio de control y exterminación de plagas	20
CLXX. Servicios de accesorios para eventos sociales	12
CLXXI. Servicio de televisión por cable	15
CLXXII. Sub agencia de refrescos embotellados	18
CLXXIII. Super abarrotes, ferretería y materiales para construcción	22
CLXXIV. Super mercado multilíneas	20
CLXXV. Taller de herrería artística	15
CLXXVI. Taller de hojalatería de automóviles (y pintura)	18
CLXXVII. Taller de multiservicios	15
CLXXVIII. Taller de refrigeración y aire acondicionado	10
CLXXIX. Taller electromecánico	15
CLXXX. Taller hojalatería	15
CLXXXI. Taller hojalatería, pintura y soldadura	17
CLXXXII. Taller mecánico (alineación y balanceo)	15
CLXXXIII. Taller mecánico y refaccionaria	18
CLXXXIV. Taller reparación de aparatos eléctricos	8
CLXXXV. Taquería y refresquería	8
CLXXXVI. Tendejón, molino y tortillería	10
CLXXXVII. Tienda de abarrotes con	30

venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	
CLXXXVIII. Tienda de conveniencia autoservicio	150
CLXXXIX. Tienda de motos y línea blanca	15
CXC. Tienda de ropa (bazar)	8
CXCI. Tienda de ropa y novedades	8
CXCII. Tienda de ropa y telas	8
CXCIII. Tienda ropa y accesorios	8
CXCIV. Tiendas de autoservicio	20
CXCV. Tortillería	10
CXCVI. Tortillería y lonchería	12
CXCVII. Tortillería y molino	10
CXCVIII. Venta apícola y compra-venta de madera aserrada	20
CXCIX. Venta de artesanías	8
CC. Venta de artículos de plástico	8
CCI. Venta de artículos importados, nacionales, cervezas, vinos y licores	30
CCII. Venta de casetes y discos compactos	8
CCIII. Venta de jugos	8
CCIV. Venta de materiales de construcción	20
CCV. Venta de materiales para construcción, plomería, electricidad y lubricantes	20
CCVI. Venta de motocicletas y refacciones	12

H. Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo
Calle Balam Balam S/N entre Avenida José María Morelos y Calle 8 de octubre; C.P. 77890

CCVII. Venta de motocicletas, refacciones y mantenimiento	13
CCVIII. Venta de motosierras y reparación	12
CCIX. Venta de motosierras, refacciones y reparación	13
CCX. Venta de pinturas	20
CCXI. Venta de pinturas y compra venta de materiales de construcción en general	22
CCXII. Venta de refacciones para motocicletas	9
CCXIII. Venta de refacciones y accesorios para bicicletas (bici-refaccionaria)	8
CCXIV. Venta de refacciones y partes usadas para vehículos	12
CCXV. Venta de refrescos embotellados (tienda)	10
CCXVI. Venta de seguros	15
CCXVII. Venta de accesorios de televisión	8
CCXVIII. Venta de todo tipo de productos	10
CCXIX. Venta y renta de videos	8
CCXX. Venta, reparación y mantenimiento de equipos de cómputo, papelería y servicios de internet	10
CCXXI. Videojuegos	12
CCXXII. Videojuegos y novedades	12

CCXXIII. Viveros (venta de flores)	8
CCXXIV. Vulcanizadoras (llanteras)	12
CCXXV. Zapatería	8
CCXXVI. Zapatería y novedades	8
CCXXVII. Zapatería y pollería	10
CCXXVIII. Zapatería y venta de ropa	10
CCXXIX. Zapatería, ropa y novedades	10
CCXXX. Proveedora de Internet	10
CCXXXI. Recicladora	15
CCXXXII. Fábricas	150
CCXXXIII. Central de Autobuses de pasajeros	25
CCXXXIV. Academia deportiva pública o privada de artes marciales y defensa personal, natación, futbol, basquetbol, entre otras	8
CCXXXV. Gimnasio	10
CCXXXVI. Central televisora y/o radiodifusora	25
CCXXXVII. Centro y/o Plaza Comercial	150
CCXXXVIII. Escuelas y/o Academias	10
CCXXXIX. Oficinas y/o Prestador de Servicios Turísticos	10
CCXL. Mensajería y Paquetería	10
CCXLI. Supermercado, Tiendas Departamentales y Cadenas Comerciales	266
CCXLII. Arrendamientos	15
CCXLIII. Club nocturno	37

CCXLIV. Terminal de Taxis de alquiler	20
CCXLV. Venta de Motocicletas	15
CCXLVI. Tienda de Línea Blanca	12

V.- Por la expedición del estudio y dictamen de Factibilidad Ecológica, se aplicará una tarifa diferenciada conforme a los siguientes criterios técnicos:

a) Tipo de instalación o actividad (comercial, industrial, agroindustrial, de servicios, entre otros).
b) Superficie estimada del proyecto o establecimiento.
c) Nivel de impacto ambiental asociado a la operación, conforme a la clasificación técnica emitida por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

Tipo de instalación	**Superficie estimada**	**Nivel de impacto ambiental**	**UMAS**
Gasolinera básica	1,000 – 3,000 m²	Alto	**250**
Gasolinera con tienda	>3,000 m²	Muy alto	**350**
Gasolinera en zona rural	Cualquier superficie	Alto	**200**
Gasolinera en zona urbana	Cualquier superficie	Muy Alto	**300**
Construcción comercial	de 500- m² -1000 m²	Medio	**100**
Construcción comercial	>1000- m² - 3000 m²	Medio	**200**
Agroindustria	Más de 2 hectáreas	Alto	**150**

H. Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo
Calle Chilam Balam S/N entre Avenida José María Morelos y Calle 8 de octubre; C.P. 77890

Artículo 125.- […]

	UMAS
I. Por el Servicio de Asesoría Técnica por hora:	3
II. Registro de Prestadores de Servicio:	
a) En venta, recarga y mantenimiento de extintores	11
b) En dictamen técnico eléctrico	16.5
c) En instalación de gas LP	25
d) En elaboración de Programa Interno de Protección Civil	16.5
e) Como capacitador en materia de Protección Civil	25
f) En servicio, dictaminación y mantenimiento de recipientes sujetos a presión y calderas	16.5
g) En dictamen de riesgos estructurales de inmuebles	25
III. Por la Certificación:	10
IV. Por la autorización de la Dirección de Protección Civil para la tramitación de las licencias de funcionamiento Riesgo Alto:	
a) Gasolineras	200
b) Gaseras	200
c) Otros de riesgo alto general	60
V. Constancias con giro de riesgo ordinario:	5 a 10
VI. Permisos:	
a) Para la venta de artesanía pirotécnica no explosiva en temporada, menor a 10 kgs	10 a 20
b) Para anuncios publicitarios, torres y antenas de comunicación:	
1. Anuncios panorámicos de 10m2 a nivel de piso y anuncios panorámicos de menos de 10m2 a una altura menor de 6 metros	10 a 30
2. Anuncios panorámicos de 10m2 en azotea y anuncios panorámicos de menos de 10m2 a una altura mayor de 6 metros	20 a 50

H. Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo
Calle Chan Balam S/N entre Avenida José María Morelos y Calle 8 de octubre; C.P. 77890

3. Anuncio panorámico de tipo unipolar de más de 10m2 en áreas no urbanas, torres o antenas de comunicación de cualquier tipo arriba de 10 metros desde el nivel de piso o azotea	30 a 100
4. Torres y antenas de comunicación de cualquier tipo por metro lineal desde nivel de calle	10 a 100
5. Anuncios panorámicos de tipo unipolar en áreas urbanas	20 a 100
c) Para evento masivo en áreas públicas y privadas:	
1. Hasta 500 personas de asistencia	50
2. Hasta 999 personas de asistencia	100
3. Por más de 999 personas de asistencia	150
4. Por instalación de equipos y estructuras especiales	50 a 200
d) Para el almacenamiento provisional de pirotecnia artesanal en temporada	50
e) Para locales que almacenen y/o distribuyan gas LP en recipientes portátiles (tanques de máximo 10 kilogramos)	10 a 30
f) Para la instalación de circos, exposiciones y juegos:	
1. Por circos y exposiciones	30 a 100
2. Por cada juego mecánico (menos de 10 juegos mecánicos)	30
3. Por cada juego mecánico extra (más de 11 juegos mecánicos)	5
g) Para gaseras:	
1. Para instalaciones con afluencia menor a 49 personas	10 a 20
2. Para afluencia de 50 a 100 personas	21 a 30
3. Para instalaciones con afluencia masiva, de 101 a 500 personas	31 a 50
4. Para instalaciones con afluencia masiva de 501 a 999 personas	51 a 100

5. Para instalaciones con afluencia masiva de más de 1000 personas	101 a 150
6. Por vehículos que transportan gas LP en recipientes portátiles	50
7. Por vehículos que transportan gas LP en recipientes fijos	100
8. Por instalaciones industriales que almacenan y/o distribuyen gas LP y/o combustibles con recipiente fijo hasta por 5000 litros	50 a 200
9. Por instalaciones industriales que almacenan y/o distribuyen gas LP y/o combustibles con recipiente fijo hasta por 10,000 litros	201 a 250
10. Por instalaciones industriales que almacenan y/o distribuyen gas LP y/o combustibles con recipiente fijo de más de 10,000 litros	251 a 350
h) Para gasolineras:	
1. Por cada bomba despachadora	100
2. Por cada 20,000 litros de almacenamiento	250
i) Para transporte de combustible:	
1. De hasta 500 litros	75
2. De más de 500 litros	150
j) En planos, para autorización de proyectos de gasolineras, tiendas de autoservicio, discotecas, centros comerciales, supermercados	50
k) Uso de gas LP en cilindros para puestos ambulantes y semifijos:	
1. Cilindro de 10 kilogramos	5
2. Cilindro de 20 kilogramos	10
3. Cilindro de 30 kilogramos	12
VII. Por la revalidación anual de registro:	11

VIII.- Dictamen de factibilidad de riesgo alto

Giros comerciales	**UMAS**

a) Gaseras	400
b) gasolineras	400
c) hoteles	300
d) cadenas comerciales y otros	400

IX.- Expediciones de anuencia de seguridad

CONCEPTOS	UMAS
I. Abarrotes y carnicería	10
II. Abarrotes autoservicio	25
III. Abarrotes y/o tendejón	6
IV. Abarrotes y alquiler de sillas, mesas y similares	8
V. Abarrotes y bici-refaccionaria	10
VI. Abarrotes y ciber	12
VII. Abarrotes y farmacia	12
VIII. Abarrotes y frutería	8
IX. Abarrotes y licorería	20
X. Abarrotes y lonchería	8
XI. Abarrotes y mercería	11
XII. Abarrotes y molino	7
XIII. Abarrotes y novedades	10
XIV. Abarrotes y novedades (mercería)	10
XV. Abarrotes y panadería	15
XVI. Abarrotes y papelería	10
XVII. Abarrotes y pollería	10
XVIII. Abarrotes y tortillería	12

H. Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo
Calle Chilam Balam S/N entre Avenida José María Morelos y Calle 8 de octubre; C.P. 77890

XIX. Abarrotes y venta de aceites y grasas lubricantes	8
XX. Abarrotes y zapatería	10
XXI. Abarrotes, bonetería, accesorios para celulares y computo	12
XXII. Abarrotes, ciber, pollería, frutería	12
XXIII. Abarrotes, farmacia, bonetería y accesorios para celular y computadoras	15
XXIV. Abarrotes, frutería, venta de refrescos y novedades	10
XXV. Abarrotes, molino y tortillería	13
XXVI. Abarrotes, panadería y molino y tortillería	13
XXVII. Abarrotes, papelería y tlapalería	13
XXVIII. Abarrotes, tortillería y refaccionaria	13
XXIX. Accesorios para celulares y novedades	12
XXX. Aceros y construcción	18
XXXI. Agencia de viajes	13
XXXII. Agencia distribuidora de refrescos	45
XXXIII. Agricultura (siembra, cultivo y cosecha)	10
XXXIV. Agroporcinas	8
XXXV. Agroquímicos	12
XXXVI. Agroveterinarias	16
XXXVII. Alimentos balanceados	12
XXXVIII. Alimentos para animales y forrajes	12
XXXIX. Almacenamiento y venta de carbón vegetal y madera aserrada y rollo	20
XL. Alquiler de mesas y sillas	9
XLI. Aluminios y vidrios	10
XLII. Antojitos y refresquería	5
XLIII. Aparatos electrónicos y otros	8

XLIV. Artículos de limpieza	8
XLV. Artículos de plástico para el hogar	8
XLVI. Artículos deportivos	8
XLVII. Artículos electrónicos y novedades (importaciones)	15
XLVIII. Artículos electrónicos, venta y mantenimiento de equipo de computo	16
XLIX. Aserradero y tratamiento de maderas preciosas	30
L. Balneario publico	6
LI. Banco y micronegocios	50
LII. Billares	5
LIII. Bodega de huevos	8
LIV. Bonetería y decoraciones	6
LV. Cafetería	30
LVI. Cantinas y salones	17
LVII. Carnicerías	7
LVIII. Carnicerías al por mayor	50
LIX. Carpintería	7
LX. Carpintería, molino y tortillería	13
LXI. Casa de empeños y remates	50
LXII. Caseta telefónica	6
LXIII. Cerrajería	6
LXIV. Cervecerías	17
LXV. Ciber y papelería	10
LXVI. Ciber, accesorios y otros	11
LXVII. Compra-venta de medicamentos p/ apicultura	7
LXVIII. Compra-venta miel y ceras	10
LXIX. Consultorio dental	18
LXX. Consultorio medico	18

H. Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo
Calle Chilam Balam S/N entre Avenida José María Morelos y Calle 8 de octubre; C.P. 77890

LXXI. Deshuesadero	10
LXXII. Despachos y bufetes	16
LXXIII. Discoteca con venta de bebidas alcohólicas al copeo	17
LXXIV. Diseños, creaciones, pintura artística y manualidades	6
LXXV. Distribución y venta de teléfonos celulares	17
LXXVI. Dulcerías y jugueterías	8
LXXVII. Electrónica y librería cristiana	10
LXXVIII. Escuela de computación	8
LXXIX Estación de gas L.P. (almacenamiento y distribución)	150
LXXX. Estanquillo (venta de revistas y periódico)	6
LXXXI. Fábrica de hielo	10
LXXXII. Fábrica de triplay del caribe p/ forestales	10
LXXXIII. Farmacia	50
LXXXIV. Farmacia veterinaria	17
LXXXV. Farmacia y papelería	18
LXXXVI. Farmacia, botica y novedades	19
LXXXVII. Ferretería y zapatería	8
LXXXVIII. Ferretería y/o tlapalería	8
LXXXIX. Ferrotlapaleria y equipos de computo	9
XC. Ferrotlapaleria y novedades	9
XCI. Financieras y Préstamos	50
XCII. Florería	5
XCIII. Foto estudio y fotografías	5
XCIV. Frutería y legumbres	5
XCV. Frutería al por mayor	12
XCVI. Funerarias (agencias)	9

XCVII. Gasolinera	150
XCVIII. Guarderías	10
XCIX. Hotel 3 estrellas (4 a 12 cuartos)	19
C. Hotel 4 estrellas (13 a 16 cuartos)	21
CI. Hotel 5 estrellas (17 a más cuartos)	23
CII. Hotel 2 estrellas (hasta 4 cuartos)	17
CIII. Imprentas	9
CIV. Instalaciones hidráulicas	8
CV. Joyería	15
CVI. Laboratorio clínico	17
CVII. Lavadero de autos y camiones en general	6
CVIII. Lavanderías	8
CIX. Lencería y novedades	9
CX. Loncherías, fondas, cocina económica	6
CXI. Materiales para construcción y ventas	17
CXII. Mercería y bonetería	9
CXIII. Mercería, bisutería y novedades	9
CXIV. Mercería, cedería, bonetería y novedades	10
CXV. Ropa al por Mayor	6
CXVI. Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	25
CXVII. Minisúper con venta de bebidas alcohólicas en arrendamiento	50
CXVIII. Minisúper sin venta de bebidas alcohólicas	9
CXIX. Molino de granos	5
CXX. Venta de refacciones para motocicletas y servicios	10
CXXI. Mueblería y artículos para el hogar	9
CXXII. Neverías, paleterías y refresquerías	6
CXXIII. Novedades	7

CXXIV. Novedades y molino	7
CXXV. Novedades y acuarios	7
CXXVI. Novedades y bonetería	7
CXXVII. Novedades y regalos	7
CXXVIII. Oficinas de crédito	25
CXXIX. Ópticas	8
CXXX. Panadería y/o pastelería	8
CXXXI. Papelería	8
CXXXII. Papelería y novedades	9
CXXXIII. Papelería, novedades y bicirefaccionaria	10
CXXXIV. Papelerías, librerías y artículos de escritorio	10
CXXXV. Pastelería	7
CXXXVI. Pastelería - cafetería	8
CXXXVII. Pastelería y pizzería	9
CXXXVIII. Pastelería y servicios de mensajería y paquetería	9
CXXXIX. Perfumes y cosméticos (bisutería)	7
CXL. Pescaderías	7
CXLI. Pizzerías	8
CXLII. Pollería	6
CXLIII. Pollería y carnicería	7
CXLIV. Pollería y frutería (verduras)	7
CXLV. Pollos asados	8
CXLVI. Posada (hotel)	13
CXLVII. Posada (hotel) y tlapalería	
CXLVIII. Prestación de servicio de seguridad privada	15
CXLIX. Procesadora de carbón	15
CL. Purificadora de agua o destiladas	7
CLI. Refaccionaria automotriz	15

CLII. Refaccionaria automotriz y alquiler de mesas y sillas	17
CLIII. Refaccionaria de bicicletas	7
CLIV. Refaccionaria para bicicletas, motos y bisutería	9
CLV. Refaccionaria y abarrotes	10
CLVI. Refaccionaria y venta de refacciones de equipo de computo	10
CLVII. Reparación de bicicleta	5
CLVIII. Reparación de motocicletas	6
CLIX. Reparación de motosierras	6
CLX. Reparación, comercialización de llantas usadas, nuevas y lubricantes	7
CLXI. Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas	10
CLXII. Restaurant bar	16
CLXIII. Restaurant con piscina sin venta de bebidas alcohólicas	12
CLXIV. Restaurant con venta de bebidas alcohólicas	17
CLXV. Salón de belleza (peluquerías)	6
CLXVI. Sastrería	5
CLXVII. Servicios de internet	9
CLXVIII. Servicios de internet y videojuegos	10
CLXIX. Servicio de control y exterminación de plagas	6
CLXX. Servicios de accesorios para eventos sociales	7
CLXXI. Servicio de televisión por cable	20
CLXXII. Sub agencia de refrescos embotellados	9
CLXXIII. Super abarrotes, ferretería y materiales para construcción	17
CLXXIV. Super mercado multilíneas	17
CLXXV. Taller de herrería artística	7

CLXXVI. Taller de hojalatería de automóviles (y pintura)	7
CLXXVII. Taller de multiservicios	10
CLXXVIII. Taller de refrigeración y aire acondicionado	7
CLXXIX. Taller electromecánico	7
CLXXX. Taller hojalatería	8
CLXXXI. Taller hojalatería, pintura y soldadura	8
CLXXXII. Taller mecánico (alineación y balanceo)	9
CLXXXIII. Taller mecánico y refaccionaria	9
CLXXXIV. Taller reparación de aparatos eléctricos	8
CLXXXV. Taquería y refresquería	7
CLXXXVI. Tendejón, molino y tortillería	8
CLXXXVII. Tienda de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	17
CLXXXVIII. Tienda de conveniencia autoservicio	50
CLXXXIX. Tienda de motos y línea blanca	17
CXC. Tienda de ropa (bazar)	6
CXCI. Tienda de ropa y novedades	7
CXCII. Tienda de ropa y telas	6
CXCIII. Tienda ropa y accesorios	9
CXCIV. Tiendas de autoservicio	150
CXCV. Tortillería	7
CXCVI. Tortillería y lonchería	8
CXCVII. Tortillería y molino	8
CXCVIII. Venta apícola y compra-venta de madera aserrada	8
CXCIX. Venta de artesanías	8
CC. Venta de artículos de plástico	8
CCI. Venta de artículos importados, nacionales, cervezas, vinos y licores	17

CCII. Venta de casetes y discos compactos	7
CCIII. Venta de jugos	5
CCIV. Venta de materiales de construcción	17
CCV. Venta de materiales para construcción, plomería, electricidad y lubricantes	18
CCVI. Venta de motocicletas y refacciones	17
CCVII. Venta de motocicletas, refacciones y mantenimiento	18
CCVIII. Venta de motosierras y reparación	18
CCIX. Venta de motosierras, refacciones y reparación	19
CCX. Venta de pinturas	17
CCXI. Venta de pinturas y compra venta de materiales de construcción en general	19
CCXII. Venta de refacciones para motocicletas	17
CCXIII. Venta de refacciones y accesorios para bicicletas (bici- refaccionaria)	10
CCXIV. Venta de refacciones y partes usadas para vehículos	16
CCXV. Venta de refrescos embotellados (tienda)	7
CCXVI. Venta de seguros	16
CCXVII. Venta de accesorios de televisión	17
CCXVIII. Venta de todo tipo de productos	10
CCXIX. Venta y renta de videos	6
CCXX. Venta, reparación y mantenimiento de equipos de cómputo, papelería y servicios de internet	15
CCXXI. Videojuegos	10
CCXXII. Videojuegos y novedades	10
CCXXIII. Viveros (venta de flores)	6
CCXXIV. Vulcanizadoras (llanteras)	5

CCXXV. Zapatería	7
CCXXVI. Zapatería y novedades	9
CCXXVII. Zapatería y pollería	9
CCXXVIII. Zapatería y venta de ropa	9
CCXXIX. Zapatería, ropa y novedades	10
CCXXX. Proveedora de Internet	20
CCXXXI. Recicladora	10
CCXXXII. Fábricas	50
CCXXXIII. Central de Autobuses de pasajeros	12
CCXXXIV. Academia deportiva pública o privada de artes marciales y defensa personal, natación, futbol, basquetbol, entre otras	7
CCXXXV. Gimnasio	7
CCXXXVI. Central televisora y/o radiodifusora	25
CCXXXVII. Centro y/o Plaza Comercial	100
CCXXXVIII. Escuelas y/o Academias	10
CCXXXIX. Oficinas y/o Prestador de Servicios Turísticos	15
CCXL. Mensajería y Paquetería	7
CCXLI. Supermercado, Tiendas Departamentales y Cadenas Comerciales	200
CCXLII. Arrendamientos	8
CCXLIII. Club nocturno	50
CCXLIV. Terminal de Taxis de alquiler	15
CCXLV. Venta de Motocicletas	12
CCXLVI. Tienda de Línea Blanca	9

X. Otros servicios no definidos en las anteriores fracciones.	20 UMAS

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, A USTEDES DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, RESPETUOSAMENTE, SOLICITAMOS SE SIRVA:

UNICO. Tener por presentada, en tiempo y forma, la presente iniciativa de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de José María Morelos del Estado de Quintana Roo, sirviéndose acordar el trámite conducente y en su oportunidad, decretar su aprobación y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la palapa del parque principal "Forjadores del Kilómetro 50" declarado recinto temporal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de José María Morelos, Quintana Roo, a los 14 días del mes de noviembre del año 2025; firmando al margen y al calce quienes integran el Honorable Ayuntamiento que intervinieron en la aprobación de la presente Iniciativa.

Integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de José María Morelos, Quintana Roo.

C. Erik Noé Borges Yam
Presidente Municipal de José María Morelos, Quintana Roo

H. Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo
Calle Chilam Balam S/N entre Avenida José María Morelos y Calle 8 de octubre; C.P. 77890



JOSÉ MARÍA MORELOS
AYUNTAMIENTO 2024-2027
LA TRANSFORMACIÓN SIGUE PARA TODOS

"2025. Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

C. Rosilene del Rudi Carbajal Pech
Síndico municipal

Lic. Jorge Alberto Tuz Poot
Primer regidor

C. Geily Sagrario Uh López
Segundo Regidor

Lic. Gabriel Rodolfo Ávila López
Tercer regidor

C. Jaddla Soledad Pacheco Hernández
Cuarto regidor

C. Venancio Aban Mejía
Quinto regidor

C. Katya Stefy Pérez Rodríguez
Sexto regidor

Lic. Engel Evadey Rhaburn Cauich
Séptimo regidor

Profa. Sara Alicia Xiu Pérez
Octavo regidor

C. Luis Hernán Carrillo Góngora
Noveno regidor

RECIBIDO
19 NOV 2025
17:09

DOY FE

Secretaria General del Honorable Ayuntamiento
Del Municipio de José María Morelos, Quinta Roo
TEC. Rita María Vázquez Márquez

62

H. Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo
Calle Chilam Balam S/N entre Avenida José María Morelos y Calle 8 de octubre; C.P. 77890

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026.

(Lee iniciativa).

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos se ha elaborado conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Con la presente Iniciativa, el H. Ayuntamiento de Cozumel, pretende generar una mayor cuantía de ingresos propios y con ello establecer una mejor relación con los ingresos de libre disposición, entendidos estos como son la suma de los ingresos recaudados localmente y adicionados con las participaciones federales.

Consolidar el equilibrio financiero y presupuestal con sostenibilidad, en la administración pública local incentivando una mayor inversión productiva y teniendo como prioridad la implementación de políticas públicas orientadas a la atención de los ciudadanos, así como el mejoramiento de los niveles de bienestar.

Para asumir las responsabilidades tributarias actuales se requiere una estrategia tributaria tripartita que incremente la eficiencia administrativa, otorgue incentivos a los contribuyentes y garantice que se cumplan con sus obligaciones. Se propone la Ley de Ingresos.

Atentamente.
H. Ayuntamiento de Cozumel.

COZUMEL AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

TESORERÍA

NUMERO DE FOLIO 322

COZUMEL AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

COZUMEL PUEBLOS MÁGICOS

RECIBIDO 20 NOV 2025 12:02

PROYECTO DE LEY INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL AÑO FISCAL 2026

JUNTOS **TRANSFORMAMOS** COZUMEL

COZUMEL AYUNTAMIENTO 2024 - 2027 | TESORERÍA

COZUMEL AYUNTAMIENTO

COZUMEL PUEBLOS MÁGICOS

INDICE

	PAGINA
Introducción	3
Exposición de motivos	4 – 24
Objetivos Anuales, Estrategias y Metas	25 – 46
Proyección de Finanzas Públicas	47 – 51
Descripción de los Riesgos Relevantes para las Finanzas Publicas	52 – 53
Resultados de las Finanzas Publicas	54
Estudio Actuarial	55
Ley de Ingresos	56 – 68

INTRODUCCIÓN

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos por el ejercicio Fiscal 2026, se ha realizado en estricta concordancia a los apartados y disposiciones indicadas por la H. XVIII Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, que presenta el Municipio de Cozumel, pretende la recaudación de recursos para el financiamiento del gasto público, de conformidad con las potestades tributarias referidas en la Ley de Hacienda del Municipio, y sus reglamentos; así como participaciones, aportaciones federales, participaciones estatales, convenios e incentivos derivados de la colaboración fiscal en razón a nuestra adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal tanto federal como estatal.

La presente administración municipal ha cuidado que los preceptos y cobros colocados en la presente iniciativa, tengan congruencia con los principios de equidad y proporcionalidad inherentes a los contribuyentes procurando en todo momento el respeto y la condición de cobro conforme a las normas jurídicas vigentes

Nuestra perspectiva apunta a un crecimiento en los ingresos estimados, en relación directa con el crecimiento de la principal actividad económica del municipio que es la actividad turística así como la derrama producto de esta.

Atentamente:

Administración Municipal
2024 – 2027

COZUMEL AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO H. XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

NUMERO DE FOLIO TESORERÍA 322

COZUMEL AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

COZUMEL PUEBLOS MÁGICOS

RECIBIDO 20 NOV 2025 12:02

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

H. XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRESENTE

Los suscritos, integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Cozumel, Quintana Roo en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 115, fracción II, IV y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo por el Ejercicio Fiscal 2026 al tenor de :

De conformidad a los dispuesto por el artículo 115 fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 153, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 18 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; 229 y 230 de la Ley del Municipios del Estado de Quintana Roo; 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la Información Financiera, a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 11 de octubre de 2016 y su reforma publicada el 28 de julio de 2021; artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como los artículos 9 bis fracción II (último párrafo); 14, 24 y 41 fracciones VIII; se publica el acuerdo del manual de contabilidad gubernamental con fecha 09 de agosto del 2023 en el cual se hacen las siguientes modificaciones en los capítulos; I, IV,V, VI, y anexo I.; se publica en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de Agosto del 2023 la actualización en el Clasificador por Rubros de Ingresos, modificación en la estructura de la codificación Número 5 Productos, derogando la estructura Numero 52 Productos de Capital; 6 Aprovechamientos en la estructura, 63 Accesorios de Aprovechamientos, Numero 7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos en la estructura 74 a la 79; de la misma forma los números con cambios 8, 9 y 0 y X de la Ley de Planeación del Estado de Quintana Roo;

7, 8 fracción II, 59, 60, 65, 66 fracción I, inciso a) y fracción IV, inciso a), 89, 90 fracción XXIX, 125 fracción XI; las disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, las disposiciones del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo; 140, 141, 172 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; 1, 5, 6, 7, 8, 17, 59; los artículos 29, 56 fracción II, 67 del Reglamento Interior para el Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, y los demás relativos en la materia.

De acuerdo a la fundamentación expresada en el párrafo que antecede, es necesario tener en consideración que los Ayuntamientos deberán observar lo dispuesto en el artículo 18 de la citada Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios a efecto de dar cumplimiento en todos y cada uno de sus apartados sobre la estructura y presentación del documento que constituye la presente iniciativa, de igual forma, atender a las precisiones hechas por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la Presente Legislatura Constitucional contenidos en la Guía para la Elaboración de Proyectos de la Ley de Ingresos 2026, ante la cual exponemos el presente documento.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos se ha elaborado conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable conforme la última disposición publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de septiembre de 2018, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño. La iniciativa es congruente con el Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2030, el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Quintana Roo 2023 – 2027 y con el Plan Municipal de Desarrollo 2024 - 2027, así como con los programas derivados de los mismos.

La presente iniciativa de Ley, que se somete a consideración de esta Legislatura, cumple con el enunciado indicado en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que el contribuyente que tiene más contribuya más y el que menos tiene contribuya en menor proporción, además de que lo haga bajo ciertas prerrogativas, tratando de la misma forma a los iguales, así como eliminando o disminuyendo todo tipo de beneficios especiales o privilegios, sin descuidar a aquéllos que se encuentran en una situación de pobreza, marginación o rezago.

De acuerdo a la fundamentación expresada en el párrafo que antecede, es necesario tener en consideración que con motivo de la entrada en vigor de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, los Ayuntamientos deberán observar lo dispuesto en el artículo 18 de la citada Ley a efecto de dar cumplimiento en todos y cada uno de sus apartados sobre la estructura y presentación del documento que constituye la presente iniciativa, y derivado de ello en la fracción IV del artículo referenciado en este párrafo que a la letra dice:

"Artículo 18
I
II
III
IV.-.....
Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía". Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo."

Como demostración de dicho dato a continuación se plasma la información por parte del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), bajo el entendido de que la Encuesta Intercensal se dará en el transcurso del ejercicio fiscal 2025, misma que al momento de la emisión de la presente iniciativa no se ha concluido.

INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020. Tabulados del Cuestionario Básico
Fecha de elaboración: 25/01/2021

Índice

Población total por municipio y edad desplegada según sexo y relación hombres-mujeres

Población 3

Entidad federativa	Municipio	Edad desplegada	Población total[1]	Sexo		Relación hombres-mujeres[2]
				Hombres	Mujeres	
23 Quintana Roo	001 Cozumel	Total	88 626	44 415	44 211	100.46

INEGI https://www.inegi.org.mx › ccpv › 2020 › tabulados

Las proyecciones y estimaciones en esta iniciativa son congruentes con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2026[1] y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas incluidas, están acordes a la información recibida de la Subsecretaría de Ingresos perteneciente a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno, así como de las transferencias recibidas del Estado como participaciones federales y Convenios.

Con la presente iniciativa, el H. Ayuntamiento de Cozumel, pretende generar una mayor cuantía de ingresos propios y con ello establecer una mejor relación con los ingresos de libre disposición, entendidos estos como son la suma de los ingresos recaudados localmente y adicionados con las participaciones federales.

Con relación a lo anterior, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cozumel estima que en 2026 los ingresos totales del municipio ascenderán a **1,068´220,232.00** pesos, son: (Un mil sesenta y ocho millones doscientos veinte mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 MN). En específico, la presente iniciativa estima que **42%** de los ingresos serán propios y el **58%** se percibirán por concepto de participaciones, aportaciones, convenios e incentivos.

Asimismo, las aportaciones federales representarán aproximadamente el **12.7%** de los ingresos totales, **136´027,781.00 Son**: (Ciento treinta y seis millones veintisiete mil setecientos ochenta y un peso 00/100 MN)**.** Es importante señalar que este concepto como nos lo indica la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado que las cifras no son definitivas en función a la aprobación del presupuesto de egresos de la federación.

A partir de la definición antes mencionada, se proporcionan los siguientes cuadros:

[1] https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2026.pdf

COZUMEL AYUNTAMIENTO 2024 - 2027 | TESORERÍA

COZUMEL AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

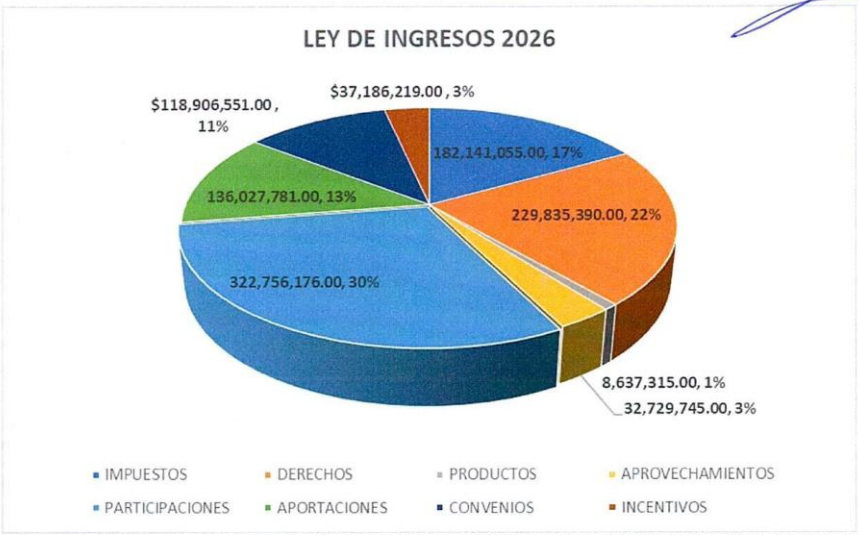
COZUMEL PUEBLOS MÁGICOS



Cozumel, en estos últimos años ha tratado de mejorar la composición de la gráfica que antecede, mejorando su hacienda pública municipal, para con ello disminuir la dependencia de participaciones y aportaciones federales.

ESTRUCTURA DE LOS INGRESOS

En la presente Iniciativa, se expone la estructura de los ingresos que se proyecta recaudar por el Ejercicio Fiscal 2026:



NOTA: NO SE INCLUYEN RUBROS COMO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y OTRAS AYUDAS, DADO QUE EN LA PRESENTE INICIATIVA NO TIENEN CANTIDAD ALGUNA

IMPUESTOS

Los impuestos son las prestaciones que fijan las leyes para la contribución a cargo de toda persona física, moral, o unidad económica cuya situación coincida con la que la Ley señala como objeto del gravamen. El pago del impuesto no implica contraprestación alguna, por lo que no se podrá destinar la recaudación a un fin específico, salvo los expresamente previstos en la ley, y se dividen en tres, aquellos que gravan: los ingresos, el patrimonio y accesorios. Estos representan el **17%** del ingreso total a recibir por el Municipio durante el Ejercicio Fiscal 2026 con la siguiente composición:

IMPUESTOS	182,141,055.00
Impuestos sobre los Ingresos	1,401,183.00
Impuestos sobre el Patrimonio	125,360,107.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	53,894,026.00
Accesorios	1,485,739.00

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

En este concepto se incluyen los impuestos a los video juegos y espectáculos públicos, el impuesto sobre juegos permitidos, rifas y loterías. Respecto de este tipo de impuestos, se estima una disminución en los ingresos del 7% para 2026, en comparación al estimado 2025 en función a la disminución de la recaudación observada durante el presente ejercicio fiscal.

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Los impuestos sobre el patrimonio están representados básicamente por el impuesto predial.

IMPUESTO PREDIAL

El impuesto predial es la principal fuente de ingreso municipal y grava el impuesto a la propiedad para garantizar la mejor provisión de servicios públicos dentro del municipio.

Con respecto del impuesto predial, en 2026 se prevé un decremento del 4.7% en la recaudación, esto en previsión al comportamiento de la recaudación al cierre del presente ejercicio fiscal 2025. Es importante mencionar la disposición de la presente administración para generar un esquema de compromiso con la ciudadanía sobre el correcto pago de sus contribuciones. Dentro de las previsiones para 2026 se plantea modificar el estatuto orgánico de la presente administración para incluir una Dirección de Cobranza y Fiscalización. Con ello el planteamiento se establece en mejorar la recaudación, así como la vigilancia y control de los contribuyentes afectos a este impuesto, abatiendo el rezago.

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre la actividad económica relacionada con la producción, el consumo y las transacciones que realizan las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Para el año fiscal 2026 se estima un incremento de 10.3% en comparación de lo estimado en el ejercicio 2025, derivado de la dinámica en recaudación y superando la meta de 2025 estimada antes del cierre del ejercicio; esto como parte de una política conservadora respecto a este rubro de ingresos.

ACCESORIOS

Los accesorios de impuestos son los recargos, las multas y los gastos de ejecución. La estimación de ingresos 2026 se sustenta en la actividad observada dentro de las series numéricas de los ejercicios fiscales que comprenden el periodo de 2018 a 2025[2]. En ellas se observa un comportamiento mixto a lo largo de los años de observación en donde las estimaciones de ingreso no se han obtenido. En función a ello se estiman ajustes respecto el estimado anterior a efecto de armonizar las cifras y hacerlas congruentes con la recaudación real.

DERECHOS

Respecto de los derechos, estos involucran importancia significativa en la recaudación para el municipio. Los derechos son pagos que se realizan como contraprestación de un servicio definido por parte del municipio.

Para el Ejercicio Fiscal 2026 se estima una recaudación aproximada por 229,835,390.00 Son: (Doscientos veintinueve millones ochocientos treinta y cinco mil trescientos noventa pesos 00/100 MN) (22% del ingreso total) con la siguiente composición:

[2] La estimación de cierre se integra con el componente recaudado en el periodo enero – septiembre 2025 más la estimación de ingresos por el periodo por el periodo octubre a diciembre 2025.

DERECHOS	229,835,390.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	3,366,984.00
Derechos por prestación de servicios	225,113,545.00
Otros Derechos	620,308.00
Accesorios	734,553.00

USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Estos derechos son los que se pagan por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que presta el propio Municipio en sus funciones de derecho público.

USO DE LA VÍA PÚBLICA O DE OTROS BIENES DE USO COMÚN

Este derecho, presenta un crecimiento significativo en función a que se han obtenido las metas recaudatorias durante 2025. En este caso la funcionalidad de los programas que se pretenden implementar la conciliación de los permisos otorgados y el pago continuado de los mismos. Si bien es cierto que las cifras recaudatorias presentan un balance positivo, es importante hacer mención que esta actividad se pretende regular a efecto de no generar controversia con el comercio establecido y con ello la convivencia procurando evitar la informalidad y la competencia desleal. Por otro lado, hay que destacar la recaudación respecto de comercios establecidos que ocupan temporalmente la vía pública y cubren el derecho correspondiente, así como los permisos de carga y descarga.

POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Estos derechos son causados por la contraprestación por un servicio público recibido.

SERVICIOS DE TRÁNSITO

La estimación para el ejercicio fiscal 2026 considera un decremento del 43% respecto de lo estimado en 2025 puesto que el avance recaudatorio al cierre de 2025 se establece en 2´314,597.00.

Asimismo, el planteamiento de los ingresos de la Dirección de Tránsito Municipal se concentra en los demás servicios que presta, así como los objetivos tendientes a el ordenamiento de la vialidad, la observancia del reglamento de tránsito que constituyen los parámetros de cálculo sobre los ingresos esperados.

REGISTRO CIVIL MUNICIPAL

La Dirección del Registro Civil estima un incremento del 14.4% sobre las actividades en dicha dirección como consecuencia del aumento de trámites por parte de la ciudadanía y por la utilización de herramientas tecnológicas para la obtención de certificados y actas que ahora pueden realizarse en línea, conforme a los datos aportados por el área correspondiente.

SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

La estimación para 2026 se circunscribe en un decremento de 14.4% en función a la dinámica de construcción y aplicación de usos de suelo en la isla, así como los demás servicios inherentes a esta actividad para 2026. El área correspondiente, estima un impulso a los programas de verificación, para detectar aperturas de nuevos establecimientos y actualizaciones de construcciones que realizan los propietarios y en consecuencia se solicite la regularización correspondiente.

DE LAS CERTIFICACIONES

Para 2026 se estima un crecimiento del 8.4% en función al comportamiento de la recaudación y las series históricas 2018 – 2025 las cuales contienen el comportamiento al cierre del tercer trimestre del año fiscal 2025 más la estimación de ingresos por el último trimestre.

PANTEONES

Los comportamientos observados en el período 2018 – 2025 presentan una mejoría continuada y consistente en el ingreso derivado de este concepto. La estimación para 2026 presenta un incremento de 16.5% conforme a los datos aportados por el área correspondiente.

ALINEAMIENTOS DE PREDIOS, SERVICIOS CATASTRALES

La perspectiva estimada para el ejercicio 2026 no presenta variación alguna; en este sentido y de conformidad con el reporte de avance de ingresos estimado para el cierre de 2025 que es de 3´693,044.00 la decisión sobre la estimación no se incrementa. Estaremos dando seguimiento sobre el comportamiento recaudatorio de este rubro, así como el dinamismo que tengan los servicios que presta la Dirección de Catastro en relación con las solicitudes que recibe.

LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

En este rubro no se coloca estimación alguna en base al artículo segundo transitorio de la presente iniciativa que establece la suspensión de estos cobros mientras el H. Ayuntamiento de Cozumel, se encuentre adherido al Sistema de Coordinación Fiscal y en base a ello reciba recursos provenientes de la recaudación federal participable (RFP).

LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

De conformidad con los preceptos vertidos en Ley Sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo, las potestades tributarias de los Ayuntamientos han sido acotadas. En este sentido la estimación para 2026 se plantea un incremento del 22.3% en virtud de que las metas recaudatorias planteadas para 2025 se han superado en su totalidad. El planteamiento para el ejercicio fiscal del cual forma parte esta iniciativa es reforzar las labores de verificación respecto de los horarios autorizados y su estricta congruencia con la Ley estatal.

RASTRO E INSPECCION SANITARIA

En este apartado se estima un decremento en 2026 del 25.6% representado por la estimación de 656,362.00 son (Seiscientos cincuenta y seis mil trescientos sesenta y dos pesos 00/100 MN) en función a la cifra estimada para el periodo 2025, esta disminución es consecuencia del cambio de patrón en los hábitos de consumo por parte de la población.

EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE VECINDAD, DE RESIDENCIA Y DE MORADA CONYUGAL

En este concepto de ingreso, para 2026 se estima una recaudación de 105,400.00 son: (Ciento cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 MN) representando un incremento del 17.3% respecto a la estimación de 2025, que refiere el dinamismo y demanda de este tipo de trámites.

ANUNCIOS

Dentro de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, se estima un crecimiento del 112.5% en función a lo observado durante los primeros 3 trimestres del año que, adicionado con lo estimado para el último trimestre de 2025, nos indican un crecimiento en la recaudación habida por este concepto por lo que para 2026 estimamos una recaudación por 5´408,636.00 (Cinco millones cuatrocientos ocho mil seiscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.).

PERMISOS PARA RUTAS DE AUTOBUSES DE PASAJEROS, URBANOS Y SUBURBANOS

En concepto de ingresos está constituido por el pago que realizan las personas físicas o morales que sean propietarios o poseedores de los autobuses de pasajeros en rutas establecidas, urbanas y suburbanas. La estimación para 2026 prevé un incremento del 197.8% respecto del colocado el año anterior, en función al comportamiento observado por lo que se plantea tener una recaudación de 79,198.00 (Setenta y nueve mil ciento noventa y ocho pesos 00/100 MN).

LIMPIEZA DE SOLARES BALDIOS

Para este 2026, la estimación por este concepto tiene un incremento de 41.8% respecto a la estimación de 2025. Por su parte el área administrativa responsable de dicho concepto plantea

una recaudación de 1´005,756.00 (Un millón cinco mil setecientos cincuenta y seis pesos 00/100 MN).

SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTACIÓN, TRATAMIENTO Y DESTINO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Los derechos por la recolección, transportación, tratamiento y destino final de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) presentan una estimación de incremento del 7.8% para 2026. Se estima para efectos de la presenta iniciativa por un monto de 50,641,876.00 son: (Cincuenta millones seiscientos cuarenta y un mil ochocientos setenta y seis pesos 00/100 Mn); la estimación se basa en el comportamiento de la recaudación en el transcurso del año fiscal 2025. Derivado de la actualización de contribuyentes.

SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Los derechos de este concepto referidos en el artículo 132 de la Ley de Hacienda del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo se estiman para efectos de la presente iniciativa por un monto para 2026 de 2´684,180.00 son: (Dos millones seiscientos seis mil pesos 00/100 MN) representando un incremento de 327.9% con respecto a la estimación de 2025 y mencionando que dicha estimación es proporcionada por la Dirección correspondiente.

SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

La meta recaudatoria para el ejercicio fiscal 2026 se coloca en función al comportamiento observado durante 2025. La estimación proporcionada por la Dirección de Protección Civil arroja un ingreso esperado de 6,357,700.00 son: (Seis millones trescientos cincuenta y siete mil setecientos pesos 00/100 MN), estiman recaudar un 45.8 % de más que el ejercicio fiscal 2025.

SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

La estimación de ingresos para 2026 se sitúa en 26´761,212.00 son: (Veintiséis millones setecientos sesenta y un mil doscientos doce pesos 00/100 MN), siendo un 10.3% por arriba del estimado para 2025 en función a que la meta recaudatoria se ha rebasado.

SANEAMIENTO AMBIENTAL QUE REALICE EL MUNICIPIO

En este tipo de derecho se pretende una recaudación en 2026, en el orden de los 95,195,760.00 Son: (Noventa y cinco millones ciento noventa y cinco mil setecientos sesenta pesos 00/100 MN) un 32.3% arriba de lo estimado para 2025, derivado de la modificación al monto consignado en el artículo 135 QUÁTER párrafos 1 y 2.; la consistencia en las cifras de habitaciones ocupadas y los cruces de barco por parte de la ruta Playa del Carmen – Cozumel, adicionado esto con las labores de fiscalización por parte de la Dirección de Ingresos se están alcanzando las metas recaudatorias, haciendo la aclaración que derivado el convenio de adhesión realizado desde el año pasado, ésta Administración Municipal mantendrá suspendido el derecho de saneamiento ambiental inherente a cruceristas mientras reciba este recurso vía convenios.

OTROS DERECHOS

En este apartado se pretende una recaudación en 2026 del orden de los 620,308.00 son: (Seiscientos veinte mil trescientos ocho pesos 00/100 MN). Representando un incremento del 16.3% con respecto al ejercicio 2025.

ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Este concepto se integra por los recargos, sanciones y gastos de ejecución inherentes al cobro de derechos en la facultad que la autoridad exactora tiene para con los contribuyentes provenientes de las acciones de fiscalización para el cobro en tiempo y forma de las contribuciones en comento. Al respecto la estimación para 2026 se centra en los recargos, mismos que se estiman en 734,553.00 son: (Setecientos treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y tres pesos 00/100 mn) en un 24.3% abajo de lo estimado para 2025 como consecuencia de la implementación de programas de descuentos para estimular la recaudación de las contribuciones principales, de conformidad con lo dispuesto en su momento por el H. Cabildo del Municipio.

PRODUCTOS

Los Productos son las contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado.

PRODUCTOS	8,637,315.00
Mercados	3,832,115.00
Venta de Objetos Recogidos Por el Departamento de Limpia y transporte	305,200.00
Productos Diversos	4,500,000.00
Rezago de Mercados	0

MERCADOS

Se estima para 2026 un incremento del 27.3% respecto de la cifra estimada en el ejercicio 2025, en virtud de que la meta recaudatoria ha sido rebasada para el presente ejercicio. Esto motivado por las labores de control de obligaciones y las campañas para el cobro en tiempo y forma de las contribuciones, con una estimación de 3,832,115.00 Son: (Tres millones ochocientos treinta y dos mil ciento quince pesos 00/100 MN).

VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR EL DEPARTAMENTO DE LIMPIA Y TRANSPORTE

En este apartado se estima un incremento para 2026 de un 27.1% por la cantidad de 305,200.00 son: (Trescientos cinco mil doscientos pesos 00/100 MN) para 2026 en razón al comportamiento recaudatorio observado durante 2025.

PRODUCTOS DIVERSOS

En este apartado se estima un incremento en la recaudación en 2026 por una cantidad de 4´500,000.00, cifra mayor a la presupuestada para 2025, en función al registro conforme al clasificador de rubro de ingreso referente a los productos financieros provenientes de cuentas productivas del Municipio.

APROVECHAMIENTOS

Los aprovechamientos son los ingresos derivados de recargos, gastos de ejecución, multas y otros que percibe el Municipio por sus funciones de derecho público y cuya naturaleza no sea clasificable como Impuesto, Derecho o Producto.

APROVECHAMIENTOS	**32,729,745.00**
Aprovechamientos	**9,843,898.00**
Multas	9,843,898.00
Aprovechamientos Patrimoniales	**18,112,847.00**
Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	18,112,847.00
Accesorios de Aprovechamientos	**4,773,000.00**
Otros Aprovechamientos	4,773,000.00

MULTAS

El origen de este recurso es por la aplicación y cobro de una sanción económica derivada de las diferentes infracciones con respecto al incumplimiento de los diferentes reglamentos, leyes, códigos y ordenamientos que regulan las diferentes actividades, civiles, comerciales, entre otros, de los ciudadanos en Cozumel. Respecto de este rubro la estimación para 2026 es del orden 9´843,898.00 son: (Nueve millones ochocientos cuarenta y tres mil ochocientos noventa y ocho pesos 00/100 MN) un 49.6 % superior a la meta planteada para 2025.

APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Son los ingresos que se perciben por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia. La estimación 2026 prevé un incremento 36.8% para una meta de 18,112,847.00 son: (Dieciocho millones ciento doce mil ochocientos cuarenta y siete pesos 00/100 MN).

OTROS APROVECHAMIENTOS

La estimación 2026 prevé un incremento de un 461.6% en virtud del comportamiento recaudatorio de este concepto situándose la meta en 4´773,000.00 son: (Cuatro millones setecientos setenta y tres mil pesos 00/100 MN).

MÉTODO DE CÁLCULO DE LAS PROYECCIONES

Para la proyección de los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, se utilizaron un sistema denominado Método **del Sistema de Regresión Lineal**[3], buscando la existencia o no entre las variables de los pares de valores observados con ellos se construyó una nube de puntos o diagrama de dispersión. A partir de la colección de datos (series determinadas por años (2018 - ---------/; 2019 - ---------- /; 2020 - ------/;2021 - ------/;2022 - -----/; 2023 - ------/; 2024 - ------/ y 2025 estimado - ------) una vez catalogadas las series 2018 – 2025[4] se aplicó la siguiente fórmula:

$$y = a + b * X$$

De donde el despeje de las variables a y b: $a = \frac{\sum y}{N}$ $b = \frac{\sum xy}{\sum x^2}$

Cabe mencionar que el presente proyecto de ley se encuentra integrado de 3 apartados principales: 1. El método de cálculo de proyecciones (presentado anteriormente), 2. Las estimaciones realizadas por cada dirección y 3. El Índice de Estrés que está en relación con incremento porcentual en base al análisis de años anteriores, así como las estimaciones recibidas por parte de la Subsecretaría de Ingresos de SEFIPLAN y convenios suscritos por el Municipio con el Estado.

[3] El modelo de regresión lineal posibilita, una vez establecida una función lineal, efectuar predicciones sobre el valor de una variable Y sabiendo los valores de un conjunto de variables X1, X2,.. Xn. A la variable Y la llamamos dependiente, aunque también se la conoce como variable objetivo, endógena, criterio o explicada. Por su parte, las variables X son las variables independientes, conocidas también como explicativas, exógenas o regresoras.

[4] La serie 2025 se integro con las cifras efectivamente recaudadas por los primeros 3 trimestres de 2025 y la estimación de ingresos por el cuatro trimestre de 2025

ESTIMACION DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, CONVENIOS E INCENTIVOS

Estos recursos son las transferencias de libre disposición y los gastos etiquetados para un fin específico del gobierno federal para el municipio de Cozumel en el ejercicio 2026.

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	**614,876,727.00**
Participaciones	322,756,176.00
Aportaciones	136,027,781.00
Convenios	118,906,551.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	37,186,219.00

PARTICIPACIONES

Los ingresos presentados en esta sección son producto de la observancia al segundo párrafo del artículo 18 de la LDFEM respecto de las estimaciones incluidas dentro de la presente iniciativa como ingresos a que tiene derecho el Ayuntamiento como consecuencia de encontrarse adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, que a la letra dice:

"Artículo 18.- .....

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente".

Estas fueron comunicadas a este Ayuntamiento mediante oficios de referencias SEFIPLAN/SSI/DGI/DTI/DIF/1897/IX/2025 de fecha 26 de septiembre de 2025 Y SEFIPLAN/SSI/DGI/DTI/DIF/2139/X/2025 de fecha 21 de octubre de 2025; enviados por la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado,

mismas que expresan las cifras de recaudación estimada para los denominados ramo 28 y 33 para quedar como sigue:

Participaciones	**322,756,176.00**
Fondo General de Participaciones	206,190,019.00
Fondo de Fomento Municipal	54,813,813.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	22,464,248.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	7,802,278.00
Participaciones de Gasolina y Diésel	6,278,696.00
Fondo del Impuesto Sobre la Renta	24,763,728.00
Del Impuesto A La Venta Final de bebidas Con Contenido Alcohólico En Envase Cerrado	443,394.00

Conforme a lo anterior, dicha estimación para 2026 representa un incremento del 7.4% sobre la estimación del 2025 y es resultado del comportamiento de la recaudación federal participable. Los conceptos de incremento se focalizan en el Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal y el Fondo de Fiscalización y Recaudación.

Es oportuno mencionar que aun cuando para 2026 se estima un crecimiento de los ingresos por participaciones, estos se encuentran indizados al comportamiento de la economía nacional y en particular a la del estado y municipio respecto de la recaudación federal participable.

APORTACIONES

Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

Aportaciones	**136,027,781.00**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	42,061,708.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	93,966,073.00

CONVENIOS

Estos Convenios son producto de las adecuaciones administrativas donde la potestad tributaria reside en la Federación (Ley Federal de Derechos) y los derechos de cobro y/o participación en la recaudación son cedidos a las demarcaciones municipales donde se generan. Asimismo, se consigna el convenio signado con el Gobierno del Estado por la recepción de recursos provenientes del Derecho de Cruceristas consignado en el artículo 51 nonies de la Ley Estatal de Derechos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo con fecha 31 de diciembre de 2024. Bajo esa óptica se presenta la estimación proveniente de estos ingresos.

Convenios	**118,906,551.00**
Fondo de vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	9,206,050.00
Accesos a Museos y Zonas Arqueológicas	1
Expedición de licencia de conducir	11,755,051.00
Del Derecho a los Pasajeros de Cruceros	97,945,449.00

Para el ejercicio fiscal 2026 se consigna en Convenios el concepto **Del Derecho a los Pasajeros de Cruceros,** de conformidad con el **CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL,** mediante el cual el Municipio de Cozumel recibirá recursos del citado derecho de la Ley en comento y que para 2026 se estimó en 97´945,449.00 (Noventa y siete millones novecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.)

INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Estos incentivos vienen como consecuencia de los Convenios de Colaboración Administrativa y fiscal firmados con la Federación, el Estado y el Municipio, y son aquellos recursos contemplados en las Leyes de Coordinación Fiscal y en los convenios de Colaboración Administrativa. El último rubro es consecuencia de la última modificación al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito con el Estado durante 2020 y la cifra incorporada obedece a las estimaciones enviadas por la Subsecretaria de Ingresos de SEFIPLAN.

Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	37,186,219.00
Impuesto sobre tenencia o uso de Vehículos	5,214.00
Fondo de Compensación del ISAN	1,350,146.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	6,249,487.00
Incentivos por Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre	25,867,500.00
ISR Bienes Inmuebles	3,713,872.00

OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS

OBJETIVOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Consolidar el equilibrio financiero y presupuestal con sostenibilidad, en la administración pública local incentivando una mayor inversión productiva y teniendo como prioridad la implementación de políticas públicas orientadas a la atención de los ciudadanos, así como el mejoramiento de los niveles de bienestar eliminando a las asimetrías entre grupos poblacionales a través del fomento al desarrollo económico y a la inclusión social.

ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Para lograr un equilibrio financiero sostenible con una mayor inversión pública productiva y teniendo como punto focal la implementación de políticas públicas encaminadas al fortalecimiento del tejido social y el mejoramiento de los niveles de bienestar atendiendo a las disrupciones entre grupos poblacionales a través del fomento a la economía local y la inclusión din distinción de grupos. Para asumir las responsabilidades tributarias actuales se requiere una estrategia tributaria tripartita que incremente la eficiencia administrativa, otorgué incentivos a los contribuyentes y garantice que se cumplan con sus obligaciones.

Política de tarifas:

- **Proporcionalidad** en el cobro de los Impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de acuerdo a lo consignado en Ley de Hacienda del Municipio de Cozumel.
- **Progresividad** como principio general en la recaudación local.
- **Universalidad** de la base gravable como principio que procure inclusión tributaria.

Política Tributaria:

- Fortalecer la recaudación, mediante la implementación de medidas orientadas hacia el mejoramiento de la percepción ciudadana hacia los servicios y atención a través de programas de mejora regulatoria y facilidades de pago que incentiven a una mayor participación en el cumplimiento de esta responsabilidad.

- Instrumentar medidas de fiscalización para la verificación y cumplimiento de las obligaciones, logrando con ello un mayor número de contribuyentes al corriente.
- Otorgar incentivos para ampliar la base tributaria y la reducción del índice de morosidad en el pago de impuestos.

METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

1. Mantener la ruta de recuperación para la recaudación e incrementar nominalmente el total de ingresos percibidos durante 2026 en un 6.7%
2. Aumentar la base de contribuyentes en 5%

PLANEACIÓN DEL DESARROLLO

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025 – 2030

Ejes del PND 2025-2030



Fuente: elaboración de la SHCP.

PLAN ESTATAL DE DESARROLLO[5]

El Plan Estatal de Desarrollo es el documento rector que busca orientar la acción de gobierno para mejorar la calidad de vida de las y los quintanarroenses y fomentar el desarrollo integral, solidario y sostenible en el Estado, en el contexto del Nuevo Acuerdo por el Bienestar y el Desarrollo de Quintana Roo.

Para nuestro Gobierno, el primero humanista y progresista de la historia, es fundamental promover la participación de la ciudadanía, así como de organismos, instituciones y representantes de los sectores social y privado, a través de mecanismos de co-creación con todos los sectores sociales, para expresar sus ideas, opiniones y necesidades, las cuales fueron contempladas en la Integración de nuestro Plan Estatal de Desarrollo.

Debe resaltarse la participación de los representantes de los Consejos Ciudadanos de Planeación Municipal e integrantes del Consejo Ciudadano de Planeación del Estado de Quintana Roo, órganos de consulta obligatoria y diálogo público, con carácter consultivo y propositivo en materia de planeación para el desarrollo, con el propósito de fortalecer nuestro Plan Estatal.

Este instrumento de planeación es el resultado del cumplimiento puntual de los objetivos estatales trazados desde el inicio de esta Administración, la primera que en 48 años, encabeza una mujer, el cual, reunió el aporte de todas y todos, con acciones de los tres órdenes de gobierno y que refleja el esfuerzo de los distintos sectores, de trabajadoras y trabajadores del campo y la ciudad, de representantes empresariales, de la academia y el ámbito educativo, de jóvenes, mujeres y personas adultas mayores, que contribuyeron a definir la ruta para arribar exitosamente al año 2027, con el objetivo de alcanzar el bienestar compartido y solidario, para que nadie se quede atrás y todos progresemos.

El Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027, establece un orden de acción pública, propio de este gobierno, el de la Transformación Profunda de Quintana Roo, para incidir en el corto, mediano y largo plazo y en su estructura existe la relación y alianza estratégica entre la ciudadanía y el gobierno.

[5] *Textos extradidos el Plan de Gobierno 2023 – 2027*
http://www.sefiplan.qroo.gob.mx/coplade/registro_planes.php

MODELO INTEGRAL DE GOBIERNO

Principio Base:

Coordinar esfuerzos entre el gobierno del estado y otros órdenes de gobierno, además de la sociedad civil, la comunidad académica y el sector empresarial, en el diseño y ejecución de políticas públicas que garanticen eficiencia, eficacia y calidad en la gestión pública, para procurar el desarrollo integral, equitativo y sustentable del estado.

Una vez finalizados los foros de consulta ciudadana, se realizó un análisis de contenidos y aspiraciones del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, dando como resultado 26 temas que permiten atender las prioridades estatales.

Objetivo General y Especifico:

El análisis de los objetivos generales y específicos, así como las estrategias generales y específicas se diseñaron con respecto a las políticas sectoriales identificadas, jerarquizadas y alineadas con la política nacional. Las dependencias se agruparon por ejes, validaron y en su caso ajustaron las propuestas de campaña como los resultados de los foros de consulta ciudadana, tomando en cuenta la política actual de gobierno.

Beneficios:

- Proporciona un marco ordenado y coherente, eficiente y eficaz, en la atención de demandas y necesidades ciudadanas.
- Contiene políticas públicas que contribuyen al desarrollo integral, equilibrado y sustentable de la entidad.
- Promueve la participación ciudadana corresponsable en la solución de los problemas públicos.
- Incrementa los niveles de legitimidad y gobernabilidad.
- Fomenta una relación productiva entre gobierno y sociedad, que hace posible la creación de capital social.

- Establece orden de actuación en el cumplimiento de los objetivos y las metas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo.
- Garantiza la congruencia del avance de las obras y las acciones con el ejercicio financiero del gasto público.
- Proporciona información cualitativa y cuantitativa para hacer más asertiva la toma de decisiones.

El Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027 establece un orden de la acción pública del gobierno en el corto, mediano y largo plazos; en su estructura se mantiene una relación estratégica entre ciudadanía y gobierno; está integrado por cinco ejes rectores:

1. Bienestar Social y Calidad de Vida
2. Seguridad Ciudadana
3. Desarrollo Económico Inclusivo
4. Medio Ambiente y Crecimiento Sustentable
5. Gobierno Honesto, Austero y Cercano a la Gente

1. **Bienestar Social y Calidad de Vida:** Brindar el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales, educativos, culturales y de salud a la población, teniendo como eje rector la dignidad humana, poniendo énfasis en la reducción de las brechas de desigualdad, pobreza, discriminación y condiciones de vulnerabilidad, a través de políticas públicas estratégicas que generen un desarrollo integral, sostenible y solidario.

2. **Seguridad Ciudadana:** Garantizar la defensa de los intereses vitales, el bienestar de la ciudadanía y la protección de los bienes jurídicos desde el marco de los valores democráticos y del estado constitucional de derecho, junto a la defensa de la paz, la tolerancia, la libertad, la igualdad y el progreso global, por medio del fortalecimiento de los sectores e instituciones competentes y la participación ciudadana, a fin de reducir la violencia y eficientar la atención al fenómeno delictivo de manera integral y con ello mejorar los niveles de percepción de seguridad en el estado.

3. **Desarrollo Económico Inclusivo:** Generar oportunidades y crecimiento económico sostenido a través de programas y políticas orientadas al desarrollo y diversificación económica, creación de empleos dignos, emprendimiento, creatividad e innovación que aseguren inversiones que ofrezcan igualdad de oportunidades, promuevan la cohesión social, se reduzcan las brechas de desigualdad y mejoren los estándares de vida para todas y todos.

4. **Medio Ambiente y Crecimiento Sustentable:** Desarrollar infraestructuras modernas, sostenibles, solidarias, resilientes y de calidad, respetuosas del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales que favorezcan el desarrollo sostenible, sustentable e integral y mejoren las condiciones de vida de la población, así como el aumento de las capacidades humanas de desarrollo.

5. **Gobierno Honesto, Austero y Cercano a la Gente:** Implementar políticas encaminadas a eliminar todas las formas de corrupción, así como incentivar y promover mecanismos de co-creación, transparencia, rendición de cuentas y evitar la ejecución discrecional del gasto público con el involucramiento y participación activa de la ciudadanía, acrecentando la eficiencia gubernamental y la confianza de la población.

Cada eje contiene Objetivos Generales con visión estratégica, líneas de acción y metas, las cuales son cuantificables y por lo tanto medibles, mediante indicadores determinantes y de gestión.
La Operatividad y Evaluación del Plan Estatal de Desarrollo está orientada a mejorar los impactos del gasto público, que ejerce el gobierno en acciones estratégicas de corto, mediano y largo plazo en beneficio de la población.

El Plan Estatal de Desarrollo 2023–2027, se construyó con la participación activa de las y los quintanarroenses en conjunto con las autoridades, lo cual, permite que las propuestas se transformen en proyectos que generen bienestar compartido.

Este Gobierno, humanista, el de la transformación profunda, se ha comprometido a trabajar de la mano con los habitantes, para que la prosperidad llegue a todas y todos, para que el desarrollo y los beneficios alcancen a todas las familias de Quintana Roo.

CONSTRUCCIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO[6]

En el mes de noviembre de 2022, se realizaron por primera vez en los 11 municipios el Estado de Quintana Roo, foros de consulta ciudadana, en apego a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo vigente, la cual señala los lineamientos de co-creación y participación ciudadana para la integración del documento rector de la política gubernamental en la entidad.

Este ejercicio democrático, se realizó en apego a los artículos 130 y 131 de la Ley de Planeación para el Desarrollo vigente, como resultado de los 15 foros estatales de consulta ciudadana, se instalaron 17 mesas en promedio por sede con capacidad de 10 personas por mesa, las cuales se llevaron a cabo entre el 17 y el 25 de noviembre de 2022, en los 11 municipios del Estado iniciando en la ciudad capital Chetumal, Othón P. Blanco(2), Bacalar(1), José María Morelos(1), Felipe Carrillo Puerto(1), Tulum(1), Puerto Morelos(1), Solidaridad(3), Lázaro Cárdenas(1), Isla Mujeres(1), Cozumel(1) y finalizando en la ciudad de Cancún, Benito Juárez(2).

La dinámica que se llevó a cabo en cada una de las mesas fue que se contó con la participación de una persona moderadora, relatora y enlace municipal; la persona que fungió como moderadora condujo el desarrollo del tema en la mesa, quien tuvo la encomienda de la relatoría, recabó las propuestas relevantes y conclusiones en general, para luego hacer entrega a la persona coordinadora, quien a su vez concentró dichas relatorías con la o el representante del COPLADE, asimismo, se instalaron once buzones físicamente en los palacios municipales, y un buzón digital en la dirección www.sefiplan.qroo.gob.mx/buzon, mediante los cuales la ciudadanía, organismos, instituciones y representantes de los sectores social, privado y académico expresaron sus ideas, opiniones y necesidades, para ser consideradas en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Nuevo Acuerdo por el Bienestar y el Desarrollo.

Los foros estatales de consulta se estructuraron conforme a los 5 ejes estratégicos de desarrollo con sus respectivos temas. Las dependencias responsables de cada eje fueron: del Eje 1 Bienestar Social y Calidad de Vida, la Secretaría de Desarrollo Social; como responsable del Eje 2 Seguridad Ciudadana, la Secretaría de Seguridad Pública; como responsable del Eje 3 Desarrollo Económico Inclusivo, la Secretaría de Desarrollo Económico; como responsable del Eje 4 Medio Ambiente y

[6] Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 23 de enero de 2023

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

MODELO DE GOBIERNO

El Plan de Gobierno Municipal 2024 – 2027[7] tiene como meta ser inclusivo desde su conformación escuchando a todos los sectores con un proceso de ciudadanización claro, apegado a la ciudadanía y por ende poder compilar la demanda social y a partir del mismo generar las políticas públicas y las acciones de gobierno acordes a lo que requiere Cozumel, el presente plan se divide en 4 ejes saber:

Eje 1- Cozumel protegido

El desarrollo de una sociedad está intrínsecamente ligado a su capacidad para garantizar seguridad, justicia y cohesión social. En este sentido, la seguridad ciudadana se posiciona como uno de los pilares esenciales para fomentar el bienestar de la población y propiciar un crecimiento sostenible. Seguridad y desarrollo forman una simbiosis donde ambos conceptos se alimentan mutuamente: sin seguridad, no hay condiciones para el desarrollo; y sin desarrollo, se perpetúan los factores que detonan la inseguridad.

El municipio de Cozumel, reconocido por su relevancia turística y su entorno insular, enfrenta desafíos significativos en materia de seguridad pública que afectan tanto a los habitantes como a los visitantes. La descomposición del tejido social, derivada de problemáticas como la violencia, el narcomenudeo, y la limitada capacidad operativa de las fuerzas policiales, plantea un reto crítico. A esto se suman factores estructurales como la desigualdad, la insuficiencia en infraestructura pública y el déficit de políticas preventivas con enfoque en niñez y juventud.

Desde la perspectiva de la planificación estratégica, abordar la seguridad no puede limitarse a la contención del delito o a la ampliación del estado de fuerza. Es imprescindible adoptar un modelo integral que considere tres dimensiones fundamentales:

- Fortalecimiento de la corporación policial, mediante la dignificación, profesionalización y dotación de recursos adecuados para la operatividad.
- Vinculación y participación ciudadana, promoviendo un modelo de corresponsabilidad donde la comunidad participe activamente en la construcción de un entorno seguro.

[7] https://cozumel.gob.mx/wp-content/uploads/2024/12/Plan-Municipal-de-Desarrollo-de-Cozumel-2024-2027.pdf

- Prevención de la violencia, con un enfoque especial en atender las causas estructurales y sociales que generan inseguridad, priorizando la atención a niñez y juventud como agentes clave para transformar el futuro.

La seguridad en Cozumel debe entenderse no solo como una meta en sí misma, sino como una estrategia transversal para garantizar un desarrollo sostenible. En este contexto, la seguridad no solo busca reducir índices delictivos, sino también generar condiciones para el fortalecimiento del tejido social, la confianza en las instituciones y la atracción de inversiones y turismo, pilares fundamentales para el crecimiento económico del municipio.

Con base en el análisis de los factores críticos, este diagnóstico pretende identificar las principales áreas de oportunidad y delinear acciones estratégicas que permitan consolidar a Cozumel como un municipio seguro, justo y en constante evolución. Al hacerlo, se sientan las bases para un desarrollo armónico, capaz de responder a las expectativas de sus habitantes y a las demandas de un entorno global cada vez más complejo.

Eje 2: Cozumel Sostenible.

Diagnóstico Sectorial: Cozumel Sostenible Cozumel es un referente internacional en materia de turismo, esto se debe a su riqueza natural y biodiversidad, sin embargo, actualmente el reto principal es la transición hacia un modelo de desarrollo sostenible. Como una isla cuya economía depende fuertemente de su principal actividad económica.

Cozumel debe equilibrar el crecimiento económico con la preservación de su entorno natural, asegurando así el bienestar de sus habitantes y la resiliencia de su territorio frente al cambio climático. Este diagnóstico identifica los principales desafíos en materia de sostenibilidad ambiental, manejo de recursos y adaptación climática. Uno de los problemas más apremiantes es la falta de políticas y programas adecuados para proteger la biodiversidad insular, un recurso fundamental para el turismo y la identidad cultural de Cozumel. La riqueza de los ecosistemas marinos y terrestres, como los arrecifes de coral y la selva baja, enfrenta amenazas crecientes debido a actividades humanas desreguladas, el incremento en la urbanización y la falta de mecanismos efectivos para garantizar su conservación. Estas carencias también están relacionadas con un marco legal insular que carece de armonización y acciones concretas para su

cumplimiento, así como la actualización de herramientas de gestión territorial, lo que genera un vacío normativo en la protección de los recursos naturales.

La gestión inadecuada de aguas residuales y residuos sólidos es otro desafío crucial. La limitada capacidad de los sistemas de recolección y tratamiento ha generado puntos de acumulación de desechos que contaminan el suelo y los cuerpos de agua subterráneos, afectando la calidad de vida de la población y la salud de los ecosistemas. Esto se ve agravado por la ausencia de un sistema integral de manejo y educación ambiental, lo que ha dificultado la sensibilización y participación de la ciudadanía en prácticas sostenibles como el reciclaje, el compostaje y el uso responsable de los recursos.

Además, Cozumel enfrenta un incremento en su vulnerabilidad frente al cambio climático, lo que representa un riesgo crítico para su infraestructura,

biodiversidad y comunidades costeras. Fenómenos como el aumento en el nivel del mar, las tormentas más intensas y los periodos de sequía prolongada exigen una planificación que priorice la adaptación climática y la reducción de riesgos. Sin embargo, esta vulnerabilidad no ha sido abordada de manera integral, limitando la capacidad de respuesta del municipio ante estas amenazas.

Por lo anterior es necesario adoptar una visión integral que vincule la gestión ambiental con el desarrollo urbano y las políticas sociales. La armonización del marco legal insular debe ser el primer paso para garantizar que las actividades económicas, turísticas y residenciales estén alineadas con principios de sostenibilidad. Esto incluye la creación y fortalecimiento de programas específicos para la conservación de la biodiversidad, el manejo de recursos y la reducción de residuos.

Asimismo, se requiere una infraestructura más resiliente y sostenible que permita enfrentar los impactos del cambio climático. Esto implica no solo proteger los ecosistemas, sino también fomentar la construcción de viviendas y obras públicas adaptadas a las condiciones climáticas locales. La implementación de programas educativos en todos los niveles debe formar parte de esta estrategia, fomentando una cultura ambiental entre los habitantes y visitantes de la isla.

En términos de recursos, es indispensable priorizar el desarrollo de energías limpias a través de incentivos fiscales, normativas claras y alianzas con el sector privado. Paralelamente, se deben

establecer medidas para optimizar la gestión del agua, asegurando su disponibilidad en el largo plazo y reduciendo el impacto de la extracción sobre los acuíferos de la isla.

Finalmente, la construcción de un sistema integral de manejo y educación ambiental debe ser transversal a todas las acciones de sostenibilidad, involucrando a la ciudadanía, el sector empresarial y las autoridades locales en un esfuerzo colectivo. Este sistema debe incluir campañas de sensibilización, la promoción de buenas prácticas ambientales y el fortalecimiento de la infraestructura de manejo de residuos y aguas residuales.

Diagnóstico Sectorial: Cozumel Sostenible

En Cozumel, mejorar la relación entre el gobierno y los ciudadanos es clave para brindar servicios más rápidos, claros y accesibles. Algunos de los problemas principales que afectan esta conexión y las áreas donde se puede trabajar para hacer las cosas más fáciles y transparentes son:

1. Ausencia de un Programa Municipal de Mejora Regulatoria: Cozumel carece de un programa estructurado que promueva políticas y normas claras, así como trámites y servicios simplificados y accesibles. La falta de un enfoque centrado en el usuario dificulta la interacción entre los contribuyentes y la administración pública, generando procesos burocráticos que desincentivan la participación ciudadana y el cumplimiento de obligaciones fiscales.
2. Uso Limitado de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC): La administración pública municipal muestra un uso mínimo de las TIC debido a la ausencia de un programa interno y de un departamento dedicado a la innovación pública y digitalización. Esta carencia impide la modernización de los servicios, la agilización de trámites y la mejora en la comunicación con los contribuyentes, manteniendo prácticas obsoletas que afectan la eficiencia y transparencia gubernamental.
3. Falta de un Sistema de Profesionalización o Servicio Municipal de Carrera: La inexistencia de un sistema de profesionalización limita la capacitación y desarrollo del personal municipal, resultando en una administración pública menos eficiente y con estándares de ética pública y actitud de servicio por debajo de lo esperado. Esta situación repercute negativamente en la calidad de los servicios ofrecidos a los contribuyentes y en la confianza hacia las instituciones locales.

4. Escaso Aprovechamiento de Herramientas de Transparencia y Participación Ciudadana: El gobierno municipal no utiliza plenamente las herramientas y mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana. Esta deficiencia limita la supervisión ciudadana, reduce la confianza en las instituciones y restringe la colaboración entre el gobierno y la comunidad en la toma de decisiones y en la mejora de los servicios públicos.

Políticas de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa: La presidenta Claudia Sheinbaum ha enfatizado la importancia de la simplificación y digitalización de trámites para reducir costos y cargas administrativas. La creación de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones tiene como objetivo impulsar la política de mejora regulatoria mediante la agilización y digitalización de trámites en todo el país.

Para mejorar la relación entre el gobierno municipal y los contribuyentes, en Cozumel se trabajará por adoptar estrategias alineadas a:

- Implementar un Programa de Mejora Regulatoria: Desarrollar políticas y normas claras que simplifiquen trámites y servicios, con un enfoque centrado en el usuario.
- Fomentar la Digitalización de Servicios: Crear un departamento de innovación pública que promueva el uso de TIC para modernizar la administración y facilitar la interacción con los contribuyentes.
- Establecer un Sistema de Profesionalización: Que capacite al personal, elevando la eficiencia y ética en la atención ciudadana.
- Potenciar la Transparencia y Participación Ciudadana: Utilizar herramientas que permitan la rendición de cuentas y la colaboración activa de la comunidad en la gestión pública.

Al adoptar estas medidas, Cozumel fortalecería la confianza de los contribuyentes en la administración municipal, mejorando la eficiencia de los servicios y promoviendo una cultura de transparencia y participación ciudadana.

Eje 4: Cozumel con Bienestar y Justicia Social.

Diagnóstico de Bienestar y Justicia Social en Cozumel: Una Perspectiva desde la Planificación de Políticas Públicas.

Cozumel enfrenta un reto dual: mantener su posición como uno de los destinos turísticos más importantes del país mientras garantiza que los beneficios de esta actividad se traduzcan en bienestar para todas las personas que habitan en la isla. La persistencia de desigualdades sociales, la limitada diversificación económica y el rezago en infraestructura social y cultural reflejan áreas clave que requieren la intervención de políticas públicas integrales, basadas en evidencia y orientadas hacia la justicia social y la reducción de brechas.

A pesar del dinamismo económico del sector turístico, las cifras de pobreza nos reflejan otro Cozumel por ejemplo para el Consejo Nacional

de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL, 2022), el 30.1% de la población vive en situación de pobreza, mientras que el 5.1% se encuentra en pobreza extrema. Estas cifras evidencian la desconexión entre la riqueza generada por el turismo y la calidad de vida de la población local, lo que plantea la necesidad de políticas que prioricen la equidad distributiva y la diversificación económica.

La dependencia del turismo limita las oportunidades laborales fuera de este sector, dejando a una parte significativa de la población en empleos temporales y con ingresos insuficientes. La falta de políticas para impulsar el emprendimiento local y las actividades económicas alternativas, como la economía circular, profundiza esta desigualdad. Es imprescindible diseñar políticas públicas que fomenten la creación de empleos estables, promuevan la diversificación económica y fortalezcan las capacidades productivas locales.

El acceso limitado a servicios básicos de calidad, como salud y educación, perpetúa las condiciones de desigualdad en Cozumel. En materia educativa, la infraestructura es insuficiente y carece de un enfoque integral que contemple programas extracurriculares para niñas, niños y jóvenes. Este rezago impacta directamente en la movilidad social, ya que limita las oportunidades de desarrollo personal y profesional de las nuevas generaciones.

Por otro lado, el sistema de salud enfrenta serias limitaciones. La ausencia de un Centro Regulador de Urgencias Médicas y la falta de servicios especializados son barreras críticas que afectan el bienestar de los habitantes. Además, la falta de reglamentaciones actualizadas y una gestión insuficiente de recursos agravan estos problemas, subrayando la necesidad de una planificación estratégica para mejorar el acceso a servicios básicos.

Una de las principales limitaciones identificadas es la falta de articulación entre el gobierno, el sector privado y la sociedad civil para diseñar e implementar políticas y programas sociales. Esta desconexión reduce la eficacia de las intervenciones públicas y limita el impacto positivo que estas podrían tener en la comunidad. La falta de un sistema de cuidados integrales es un ejemplo de esta desconexión. Grupos vulnerables, como adultos mayores, mujeres y jóvenes, carecen de apoyo adecuado, lo que incrementa la carga de cuidados en los hogares y perpetúa desigualdades de género. Es necesario diseñar políticas públicas que coordinen esfuerzos entre los distintos sectores para ofrecer soluciones sostenibles y efectivas.

Cozumel carece de una política cultural inclusiva que valore y promueva su rica herencia cultural indígena como parte fundamental de su identidad. La limitada oferta cultural y la falta de infraestructura adecuada restringen el acceso de la población a actividades artísticas y recreativas, lo que debilita el tejido social y la cohesión comunitaria. Una política cultural robusta, diseñada con un enfoque participativo, puede fortalecer la identidad de la isla y contribuir al bienestar colectivo.

Objetivo general:

Construir un Cozumel más justo y solidario, que reduzca las brechas de desigualdad a través de la promover el cuidado y apoyo a quienes más lo necesitan, como niñas, niños, jóvenes, mujeres y adultos mayores, mediante sistemas integrales que mejoren su calidad de vida. Impulsar la educación, la cultura y el deporte como herramientas clave para la movilidad social, al tiempo que fortalecemos nuestra identidad cultural y trabajamos juntos, gobierno y ciudadanía, por una transformación que garantice bienestar y justicia para todas y todos.

Derivado de ello se presentan los Ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo 2024 – 2027 con los ejes federales y estatales a saber:

ALINEACIÓN CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO

Alineación del Plan Municipal de Desarrollo 2024 - 2027

PMD 2024-2027	PED-2023-2027	PND-2019-2024	ODS AGENDA 2030
Eje	**Eje**	**Eje**	**Objetivo**
1.- COZUMEL PROTEGIDO.	2.- SEGURIDAD CIUDADANA.	1.- POLÍTICA Y GOBIERNO.	Objetivo 1.- Fin de la Pobreza. Objetivo 3.- Salud y Bienestar. Objetivo 4.- Educación de calidad. Objetivo 5.- Igualdad de género. Objetivo 8.- Trabajo decente y crecimiento económico. Objetivo 10.- Reducción de las desigualdades. Objetivo 13.- Acción por el clima. Objetivo 16.- Paz, Justicia e instituciones sólida.
2.- COZUMEL SOSTENIBLE.	4.- MEDIO AMBIENTE Y CRECIMIENTO SUSTENTABLE.	2.- POLÍTICA SOCIAL.	Objetivo 4.- Educación de calidad. Objetivo 6.- Agua limpia y Saneamiento. Objetivo 11.- Ciudades y Comunidades Sostenibles. Objetivo 12.- Producción y Consumo Responsables. Objetivo 13.- Acción por el Clima. Objetivo 14.- Vida Submarina. Objetivo 15.-Vida de Ecosistemas Terrestres. Objetivo 17.- Alianzas para Lograr los Objetivos.
3.- COZUMEL EN TRANSFORMACIÓN.	4.- MEDIO AMBIENTE Y CRECIMIENTO SUSTENTABLE. 5.- GOBIERNO HONESTO AUSTERO Y CERCANO A LA GENTE.	1.- POLÍTICA Y GOBIERNO. 2. POLÍTICA SOCIAL. 3. ECONOMÍA.	Objetivo 1.- Fin de la Pobreza. Objetivo 5.- Igualdad de Género. Objetivo 6.- Agua limpia y Saneamiento. Objetivo 9.- Industria Innovación e Infraestructura. Objetivo 10.- Reducción de las Desigualdades. Objetivo 11.- Ciudades y Comunidades Sostenibles. Objetivo 16.- Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Objetivo 17.- Alianzas para Lograr los Objetivos.

PMD 2024-2027	PED-2023-2027	PND-2019-2024	ODS AGENDA 2030
Eje	**Eje**	**Eje**	**Objetivo**
4.- COZUMEL CON BIENESTAR Y JUSTICIA SOCIAL.	1.- BIENESTAR SOCIAL Y CALIDAD DE VIDA. 3.- DESARROLLO ECONÓMICO INCLUSIVO.	1.- POLÍTICA Y GOBIERNO. 2. POLÍTICA SOCIAL. 3. ECONOMÍA.	Objetivo 1.- Fin de la Pobreza. Objetivo 2.- Hambre Cero. Objetivo 3.- Salud y Bienestar. Objetivo 4.- Educación de Calidad. Objetivo 5.- Igualdad de Género. Objetivo 7.- Energía Asequible y no Contaminante. Objetivo 8.- Trabajo Decente y Crecimiento Económico. Objetivo 9.- Industria, Innovación e Infraestructura. Objetivo 10.- Reducción de las Desigualdades. Objetivo 11.- Ciudades y Comunidades Sostenibles. Objetivo 12.- Producción y consumo responsables. Objetivo 14.- Vida Submarina. Objetivo 15.- Vida de Ecosistemas Terrestres. Objetivo 16.- Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Objetivo 17.- Alianzas para Lograr los Objetivos.

En este sentido y en cumplimiento de las disposiciones enmarcadas en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera, esta iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio 2026 está alineada tanto con el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Quintana Roo 2023-2027 como con el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 de Cozumel, Quintana Roo.

ENTORNO ECONÓMICO DEL PAÍS Y SU CONCURRENCIA, ESTATAL Y MUNICIPAL

Para[8] la segunda mitad de 2025, se anticipa una trayectoria de crecimiento moderado, sustentada en la recuperación gradual de la demanda interna y un entorno externo más favorable. El consumo privado continuará fortaleciéndose, apoyado en el crecimiento sostenido del ingreso laboral, la generación de empleo formal y la continuidad de los programas sociales. Hacia finales del año, se espera un repunte de la inversión nacional ante una mayor certidumbre global donde México tendrá una posición relativamente favorable para el comercio exterior.

Por el lado de la oferta, el crecimiento de la actividad industrial será impulsado por la construcción, las manufacturas y la generación eléctrica. La construcción seguirá beneficiándose del programa de Vivienda para el Bienestar, que ya se refleja en un crecimiento acumulado de 7.2% anual en la edificación a junio. Las manufacturas se verán favorecidas por la disminución de incertidumbre en sectores sensibles a la política comercial, así como por el incremento en la refinación vinculado al arranque operativo de la refinería de Dos Bocas y petroquímica. Asimismo, la expansión de la infraestructura eléctrica, especialmente en transmisión y distribución, generará externalidades positivas sobre la industria.

El sector servicios mantendrá un crecimiento dinámico, impulsado por la ampliación de la red ferroviaria, la formalización de trabajadores de plataformas digitales y la creciente demanda por servicios profesionales asociados al desarrollo de la economía digital —publicidad, contabilidad, diseño de sistemas, entre otros—. Los servicios orientados al mercado interno, como el comercio minorista y los de esparcimiento, seguirán beneficiándose de un consumo sólido. Además, el sector de apoyo a negocios muestra señales de recuperación, tras una transformación estructural derivada de la eliminación del esquema de subcontratación, con un crecimiento acumulado respecto al cierre de 2024 de 13.9% a junio, con cifras ajustadas por estacionalidad.

En el frente externo, se prevé que las exportaciones sigan aportando al crecimiento, particularmente en sectores intensivos en tecnología como el equipo de cómputo, gracias a la integración de México en las cadenas globales de valor y su posición competitiva frente a

[8] Textos extraídos del documento Criterios Generales de Política Económica 2026
https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2026.pdf

recientes cambios en la política comercial y los aranceles. La IED continuará fluyendo hacia sectores estratégicos, tras haber alcanzado niveles récord en el primer semestre. A su vez, el turismo mantendrá su dinamismo como fuente de divisas y motor de actividad regional, impulsado por proyectos de conectividad como el Tren Maya, que potenciarán tanto el turismo doméstico como el internacional.

ESTIMACIÓN DE LAS PRINCIPALES VARIABLES MACROECONÓMICAS

Derivado de la evolución reciente y las perspectivas sectoriales, se estima que en 2025 el crecimiento de la economía mexicana se ubique en un rango de entre 0.5 y 1.5% real anual. Esta estimación refleja la resiliencia del mercado interno, el dinamismo del sector externo y el fortalecimiento de la inversión hacia la segunda mitad del año.

En materia de precios, se prevé que la inflación general mantendrá su tendencia descendente y cierre el año en 3.8% anual, aunque con presiones transitorias derivadas de la disipación del efecto base en frutas y verduras. Esta proyección implica un incremento de 0.3 pp respecto a lo anticipado en el Paquete Económico 2025. En línea con ello, se anticipa que la tasa de interés de referencia del Banco de México cierre en 7.25%, 75 pb por debajo de lo previsto originalmente. Se estima que el tipo de cambio cierre el año en 19.9 pesos por dólar, mayor al estimado en el Paquete Económico de 18.5 pesos por dólar, debido principalmente a la incertidumbre en materia comercial. No obstante, factores como un crecimiento más sólido de EE.UU., mayores rendimientos de los bonos del Tesoro o un aumento en la aversión global al riesgo podrían ejercer presiones adicionales.

En la balanza de pagos, se proyecta un déficit de cuenta corriente de 0.3% del PIB, inferior al previsto originalmente, explicado por una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera, lo cual compensará la ampliación del déficit petrolero y la moderación en el ingreso secundario.

En cuanto al mercado petrolero, se estima un precio promedio para la MME de 62.0 dpb, en línea con los mercados de futuros y la evolución reciente de los precios internacionales. La expectativa es que el precio se mantenga estable ante la combinación de una mayor producción global —

particularmente por la OPEP+— y una demanda sujeta a riesgos geopolíticos y comerciales. Se prevé un aumento en la oferta global de petróleo de 2.0 millones de barriles diarios (Mbd) en el segundo semestre, aunque persisten riesgos por conflictos en Medio Oriente y sanciones a Rusia. En México, la producción petrolera continuará alineándose paulatinamente al objetivo de 1.8 Mbd, respaldada por el Plan Estratégico 2025–2035 de Pemex. Esta estrategia ha contribuido a reducir la percepción de riesgo soberano al evitar un mayor endeudamiento público y marcar una transición hacia un modelo operativo más sostenible, con menor dependencia fiscal. El plan contempla más de 20 proyectos de exploración y producción con participación privada, el desarrollo de yacimientos clave (Zama, Trion), la modernización del sistema de refinación, la reactivación de la cadena petroquímica y la integración de tecnologías limpias, como cogeneración e hidrógeno verde.

Respecto al entorno internacional, se estima que la economía de EE.UU. crezca 1.6% en 2025, cifra 0.6 pp por debajo de la estimación publicada en el Paquete Económico 2025. Este desempeño estará apoyado en menores aranceles efectivos, condiciones financieras más favorables y un ajuste ordenado del déficit comercial. Sin embargo, la demanda interna se moderará por la desaceleración del empleo y la incertidumbre en la política comercial remanente. La producción industrial de EE.UU. mantendrá una recuperación modesta, favorecida por el adelanto de importaciones, menores costos logísticos y una política monetaria menos restrictiva. Esto permitirá un mayor dinamismo en sectores integrados con México, como electrónicos, maquinaria y aeroespacial, con efectos más moderados en equipo de transporte.

Las proyecciones están sujetas a riesgos. Entre los riesgos al alza destacan: i) una pronta resolución de las tensiones comerciales; ii) efectos mayores a lo previsto derivados de proyectos estratégicos como el Tren Maya, el Corredor Interoceánico u otros proyectos estratégicos de la administración; y iii) un crecimiento superior en EE.UU. que impulse la demanda externa. Entre los riesgos a la baja se encuentran:

1. Un deterioro en el entorno comercial global;
2. Fenómenos meteorológicos adversos que afecten la producción agrícola, actividad manufacturera o infraestructura productiva;

3. Una intensificación de los conflictos geopolíticos que afecte las cadenas globales de valor y los precios de las materias primas.

PERSPECTIVAS ECONÓMICAS PARA 2026

En 2026 la economía mexicana retomará una senda de crecimiento más sólida, impulsada por la fortaleza sostenida de la demanda interna y un entorno internacional más favorable, con menor incertidumbre sobre las políticas comerciales. México aprovechará su posición estratégica en materia de comercio exterior, respaldada por su ubicación geográfica, su red de tratados internacionales, su integración en las cadenas globales de valor y una mejor posición relativa frente a medidas arancelarias y no arancelarias por parte de EE.UU.

El Plan México se consolidará como el principal instrumento del Gobierno Federal para promover el crecimiento y el desarrollo económico de forma equitativa y sustentable, articulando políticas públicas dirigidas a incrementar la producción para el mercado interno, la sustitución de importaciones, el desarrollo regional, la innovación productiva y la transición hacia una economía más incluyente, resiliente y ambientalmente responsable.

Por el lado del gasto, se prevé un mejor desempeño de los principales componentes de la demanda agregada: la inversión nacional y el consumo privado. La inversión privada, aunque se ha visto afectada por la volatilidad y la incertidumbre en torno a la política comercial, comenzará a normalizarse conforme exista una mayor claridad en el tratamiento arancelario y las condiciones de los tratados comerciales, lo cual permitirá a las empresas aumentar sus inversiones y reactivar proyectos pospuestos, particularmente en el sector de la construcción. Existe un sólido compromiso por parte de las y los empresarios mexicanos para fortalecer la industria nacional y el potencial productivo.

Respecto a la inversión pública, destaca el desarrollo de proyectos estratégicos como los avances en la construcción de trenes de pasajeros —línea AIFA-Pachuca y Querétaro-Irapuato iniciados este año—; el inicio de construcciones de las carreteras Ciudad Valles-Tampico y Saltillo-Monclova entre otras; la modernización de las autopistas Atizapán-Atlacomulco y Uruapan-Nueva Italia entre otras; los avances en el programa nacional de tecnificación del campo; los proyectos de infraestructura hídrica estratégicos como la presa El Novillo en Baja California Sur el acueducto Solís-León en Guanajuato. También se observará un impulso relacionado con el programa de Vivienda para el Bienestar, que desde 2025 ha dinamizado la construcción residencial con una nueva meta de 1.8 millones de viviendas.

La sinergia entre la inversión pública y la privada permitirá cerrar brechas de infraestructura y conectividad, facilitar el intercambio comercial y reducir costos de transacción. Esta colaboración también impulsará la modernización tecnológica, ampliará la capacidad logística y sentará bases sólidas para un crecimiento más diversificado.

En 2026, se anticipa una aceleración del consumo privado, respaldada por un incremento sostenido de los salarios reales, la generación de empleo y la expansión de la red de protección social. Si bien en lo que va del año el consumo se ha moderado, reflejado en una contracción anual promedio de 1.2 pp entre enero y julio en la confianza del consumidor —atribuible en un 70.0% a la percepción sobre la situación económica que enfrenta el país en el exterior—; se espera que los hogares retomen niveles de gasto más dinámicos y acordes al crecimiento del ingreso conforme esta percepción mejore.

Se prevé además un efecto positivo en el ingreso disponible de los hogares derivado de la expansión de los programas sociales, como la Pensión Mujeres Bienestar para mujeres de 60 a 64 años, que en 2026 cubrirá al 100% de su población objetivo. Asimismo, se ampliarán los beneficios de la Beca Universal de Educación Básica Rita Cetina a nivel de primaria, con un potencial de cobertura de hasta 11.6 millones de estudiantes. Otro aspecto de igual relevancia será la influencia de las medidas para fortalecer el Sistema Nacional de Cuidados, lo cual fomentará una mayor participación laboral de las mujeres y, por ende, una mejora en su poder adquisitivo.

En este contexto, el Plan México se consolidará como la plataforma central para promover el crecimiento y el desarrollo económico. Con el objetivo de fortalecer la base productiva y posicionar a México como un nodo estratégico en las cadenas de suministro, el Plan impulsará la inversión en logística, facilitación comercial y generación y distribución de energía. Entre las acciones previstas destacan la expansión de la infraestructura ferroviaria y energética, la simplificación regulatoria, el fortalecimiento de sectores estratégicos y el uso de incentivos fiscales y financieros para acelerar la inversión junto con los ***Polos del Bienestar***.

En el ámbito internacional, la producción industrial de EE.UU. se verá favorecida por los incentivos fiscales aprobados para 2026, aunque persistirá el riesgo asociado a la incertidumbre en materia de política comercial. La normalización monetaria de la Reserva Federal reducirá los costos de financiamiento, facilitando la reactivación de proyectos diferidos. Asimismo, las inversiones en semiconductores y energías limpias iniciadas en 2023 y 2024 bajo la CHIPS Act y la Inflation Reduction Act entrarán en operación en 2026, incrementando la demanda de bienes intermedios y servicios especializados. Adicionalmente, el proceso de relocalización de empresas, potenciado por el T-MEC, seguirá elevando la competitividad regional de Norteamérica y fortalecerá las

exportaciones mexicanas, las cuales —en conjunto con el Plan México— incorporarán un mayor contenido nacional y generarán un efecto de arrastre más amplio sobre la economía doméstica.

Por último, la disciplina fiscal, el manejo prudente de la deuda y una política monetaria menos restrictiva continuarán fortaleciendo la confianza y el apetito por invertir en México, asegurando además un acceso sostenido al financiamiento en condiciones favorables. Estos elementos seguirán impulsando tanto la inversión nacional como la IED, como ya se observó en la primera mitad de 2025, cuando se alcanzó un máximo histórico de flujos de entrada, confirmando el atractivo estructural de México como plataforma productiva y de exportación.

PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS

Con base en los elementos descritos anteriormente, en 2026 la economía mexicana registrará un crecimiento en un rango de entre 1.8 y 2.8%. Se prevé que la inflación seguirá una trayectoria descendente y cierre el año en 3.0% anual. En este contexto, la tasa de interés de política monetaria del Banco de México cerraría el año en 6.0%, lo cual resultará en una reducción de 125 pb respecto al cierre estimado de 2025.

El tipo de cambio se proyecta en 18.9 pesos por dólar al cierre de 2026, esto es, una apreciación de 5.6% respecto al nivel estimado para el cierre de 2025. Esta evolución es consistente con episodios históricos en los que periodos de depreciación del peso son seguidos por fases de apreciación cambiaria. Por su parte, la cuenta corriente de la balanza de pagos presentará un déficit de 0.6% del PIB, resultado de una moderación en el superávit de la balanza no petrolera, una disminución en el déficit de la balanza petrolera y un comportamiento estable del ingreso primario y secundario.

Finalmente, se estima un precio promedio de la MME de 54.9 dpb para 2026, en línea con la metodología establecida en el artículo 31 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y el artículo 15 de su Reglamento. Por su parte, la producción petrolera nacional se alineará con el objetivo de 1.8 Mbd, impulsado por el Plan Estratégico 2025–2035 de Pemex, que contempla más de 20 proyectos de exploración y producción con participación privada y en esquemas de inversión mixta.

El entorno macroeconómico para el 2026 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores.

En 2026, continuará el proceso de normalización de los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP). En particular, para este último se propone una meta de 4.1% del Producto Interno Bruto (PIB), con lo cual se alcanzará una disminución acumulada de 1.6 puntos porcentuales (pp) frente al déficit de 5.7% del PIB observado en 2024. Este ajuste no solo permitirá mantener una trayectoria estable de la deuda pública, sino también ofrecer certidumbre a la población, los mercados y la comunidad internacional sobre el compromiso del Gobierno de México con la sostenibilidad fiscal del país.

La política de ingresos para 2026 seguirá orientada principalmente a fortalecer la eficiencia recaudatoria privilegiando el uso de herramientas digitales que faciliten el cumplimiento, la simplificación de trámites y la modernización de las aduanas, al tiempo que se intensificará el

combate al contrabando y la evasión fiscal. Para ello se prevén medidas para evitar el abuso e interpretación incorrecta de las disposiciones fiscales, entre las cuales, se establece que no serán deducibles las tres cuartas partes de las cuotas pagadas al IPAB por las instituciones de la banca múltiple.

Asimismo, se propone continuar con el programa de regularización fiscal dirigido a las personas físicas y morales que tiene como objetivo facilitar el pago de los adeudos que tengan con las autoridades hacendarias y fomentar el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias. También, entre otras medidas, se concede un beneficio a las personas físicas y morales que retornen o ingresen recursos de procedencia lícita al país, con el objetivo de que dichos recursos sean invertidos en actividades productivas que coadyuven al crecimiento económico del país. Por otro lado, se ampliará la base tributaria y se abordarán fines extra fiscales mediante una serie de disposiciones que abonen a salvaguardar la salud física y mental de la población, al tiempo que se incorporarán medidas de apoyo a diversos sectores para impulsar el desarrollo económico del país.

La política de gasto público, por su parte, asegurará la continuidad de los proyectos de infraestructura para ampliar la capacidad productiva nacional, al tiempo que fortalecerá el acceso efectivo a los derechos sociales de carácter constitucional a través de los Programas para el Bienestar. Lo anterior permitirá consolidar la tendencia decreciente de la pobreza y la desigualdad a lo largo de todo el territorio nacional. El ejercicio del gasto se llevará a cabo bajo estrictos criterios de austeridad, eficacia y transparencia.

En lo que respecta al régimen fiscal de Petróleos Mexicanos (Pemex), en 2026 se mantendrán los términos vigentes para apoyar las actividades de la empresa y contribuir al fortalecimiento de su situación financiera. Lo anterior, como parte del Plan Estratégico 2025-2035, cuyo principal objetivo es ampliar la producción de hidrocarburos, garantizar el suministro de gasolinas y diésel, reducir el impacto ambiental y alcanzar la autonomía presupuestaria.

El compromiso del Gobierno de México con la responsabilidad fiscal seguirá siendo un pilar de confianza para la población, los mercados y la comunidad internacional, garantizando estabilidad y certidumbre en el rumbo económico. Con bases macroeconómicas sólidas, un mercado interno dinámico y políticas públicas centradas en el bienestar de toda la población. Con ello, 2026 será un año para consolidar la transformación del país, ampliar las oportunidades de desarrollo y asegurar que el crecimiento económico se traduzca en mayor prosperidad y justicia social para todas y todos.

Resumen de las Estimaciones de Finanzas Públicas

	% del PIB		
	2025		2026
	Aprob*/	Estim.	
Ingresos presupuestarios	22.3	21.9	22.5
Petroleros	3.2	2.7	3.1
No petroleros	19.1	19.3	19.4
Gasto neto pagado	25.5	25.5	26.1
Programable pagado	17.8	17.9	18.1
No programable	7.7	7.6	8.0
Balance presupuestario	-3.2	-3.6	-3.6
Balance primario	0.6	0.2	0.5
Balance público amplio (RFSP)	-3.9	-4.3	-4.1
Deuda pública (SHRFSP)	51.4	52.3	52.3
Partidas informativas			
Crecimiento % real del PIB (rango)	[2.0,3.0]	[0.5,1.5]	[1.8,2.8]
Inflación del INPC (fin de periodo)	3.5	3.8	3.0
Tasa de interés (fin de periodo)	8.0	7.3	6.0
Precio del petróleo (promedio en dls. / barril)	57.8	62.0	54.9

Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir por el redondeo de cifras.
*/ Estimación publicada en los Criterios Generales de Política Económica 2025.
Fuente: SHCP.

Cuadro tomado de documento denominado: ***Criterios Generales de Política Económica 2026***
https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2026.pdf

En Quintana Roo, se observa en el contexto de la administración Estatal, que con la reestructura de la deuda pública, el fortalecimiento de las finanzas públicas y un ejercicio austero del ejercicio del gasto, la perspectiva para estos próximos tres años es el fortalecimiento de los sectores económicos de la entidad bajo el común denominador de procurar los satisfactores básicos a favor de las familias, fortaleciendo el gasto social y generando calidad de vida y un dinamismo en la finanzas que genera el ambiente claro para que los sectores económicos puedan desarrollarse a partir de una tendencia clara y objetiva de los recursos que el estado capta y su devolución a la ciudadanía.

Por lo que hace a Quintana Roo, se observa en el contexto estatal, a un año de iniciada la presente administración Estatal 2022 – 2027 un criterio a atender las demandas inmediatas de la población en el sector salud, educación y seguridad pública con la creación de paquetes que inciden en este tipo de demanda ciudadana, con las caravanas del bienestar, la entrega de útiles escolares y uniformes, así como una mayor presencia policial y el reforzamiento a nivel municipal mediante la dotación de patrullas orientadas a la proximidad social y con ello disuadir la comisión de delitos. Respecto de las finanzas públicas, una vez conocida en toda su extensión la deuda pública de la entidad, se ha optado por el refinanciamiento de esta, la creación de nuevos gravámenes orientados principalmente a sectores no populares y a terceros, disminuyendo con ello el impacto a los habitantes y proporcionando ingresos adicionales a la entidad para sufragar el gasto público y como se dijo anteriormente el apoyo específico a sectores social con precariedad.

II.5 Marco macroeconómico 2025-2026

Marco Macroeconómico, 2025-2026

	Aprobado 2025	Estimado 2025	2026
Producto Interno Bruto			
Crecimiento% real (rango)	[2.0,3.0]	[0.5,1.5]	[1.8,2.8]
Nominal (miles de millones de pesos)	36,166.4	36,125.5	38,715.9
Deflactor del PIB	4.3	5.2	4.8
Inflación (%)			
Diciembre / diciembre	3.5	3.8	3.0
Promedio	3.8	4.2	3.5
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)			
Fin del periodo	18.5	19.9	18.9
Promedio	18.7	19.6	19.3
Tasa de interés (Cetes 28 días, %)			
Nominal fin de periodo	8.0	7.3	6.0
Nominal promedio	8.9	8.4	6.6
Real acumulada	5.6	4.8	3.6
Cuenta Corriente			
Millones de dólares	-7,941.0	-5,530.9	-12,018.5
% del PIB	-0.4	-0.3	-0.6
Variables de apoyo:			
PIB EE.UU.			
Crecimiento % real	2.2	1.6	1.9
Producción Industrial EE. UU.			
Crecimiento % real	2.0	1.0	1.1
Inflación EE. UU.			
Promedio	2.2	3.0	2.7
Tasa de interés internacional			
SOFR 3 meses (promedio)	3.3	4.2	3.5
FED Funds Rate (promedio)	3.8	4.3	3.5
Petróleo (canasta mexicana)			
Precio promedio (dls. / barril)	57.8	62.0	54.9
Plataforma de producción promedio (mbd) */	1,891.2	1,713.9	1,794.0
Plataforma de exportación promedio (mbd)	891.5	616.4	521.0
Plataforma de privados promedio (mbd)	74.0	51.0	119.0
Gas			
Precio promedio (dólares/MMBtu)	3.1	3.5	4.0

*/ Incluye Pemex, condesados, socios y privados.
Fuente: SHCP.

En Quintana Roo, se observa en el contexto de la administración Estatal, que con la reestructura de la deuda pública, el fortalecimiento de las finanzas públicas y un ejercicio austero del ejercicio del gasto, la perspectiva para estos próximos tres años es el fortalecimiento de los sectores económicos de la entidad bajo el común denominador de procurar los satisfactores básicos a favor de las familias, fortaleciendo el gasto social y generando calidad de vida y un dinamismo en la finanzas que genera el ambiente claro para que los sectores económicos puedan desarrollarse a partir de una tendencia clara y objetiva de los recursos que el estado capta y su devolución a la ciudadanía.

De acuerdo con los "Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y del formato a que se hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", las proyecciones deberán elaborarse considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica a que se refiere el Artículo 2, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF).

COZUMEL AYUNTAMIENTO 2024 - 2027 | TESORERÍA

COZUMEL AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

COZUMEL PUEBLOS MÁGICOS

MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	2026 Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto) (c)	2027 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**813,285,900**	**864,522,912**
A. Impuestos	182,141,055	193,615,941
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	229,835,390	244,315,020
E. Productos	8,637,315	9,181,466
F. Aprovechamientos	32,729,745	34,791,719
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0	0
H. Participaciones	322,756,176	343,089,815
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	37,186,219	39,528,951
J. Transferencias	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**254,934,332**	**272,218,880**
A. Aportaciones	136,027,781	145,250,465
B. Convenios	118,906,551	126,968,415
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**1,068,220,232**	**1,136,741,791**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	**0**	**0**
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	**0**	**0**
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)	**0**	**0**

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PUBLICAS

- Es innegable que nuestra cercanía con los Estados Unidos de Norteamérica, plantean un escenario muy importante en virtud del origen de nuestros visitantes, adicionado a ello los avisos de no visita (warnings) pueden generar una disminución en la llegada de turistas a nuestra Isla, bajo esa condición es importante estar atentos a generar un clima de confianza con todos los visitantes.

- Las oscilaciones en la paridad de la moneda y las tendencias estimadas en los Criterios Generales de Política Económica para 2026, plantean comportamientos mixtos que pueden favorecer o en su momento hacer caro un destino turístico, en atención a ello es importante tener en consideración tal situación en función a los presupuestos que los turistas asignan para sus viajes.

- Este próximo ejercicio fiscal (2026) plantea interrogantes de cara a la política restrictiva de nuestro vecino del norte y los esquemas arancelarios que ha desarrollado para con otras naciones y también para nuestro país. De cara a ello y con las perspectivas respecto de la renegociación del tratado de libre comercio con Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, habrá sectores que salgan beneficiados y otros no tanto por lo que parte del crecimiento de la economía puede tener ajustes en función a las decisiones que esas tres naciones tengan respecto de sus intercambios comerciales

- Para el tercer trimestre de este año, se observa un descenso del 5.8% en las remesas que connacionales envían a México para sus familias, si tenemos en consideración que este ingreso es uno de los principales respecto de divisas internacionales, de la misma forma como las actividades primarias y secundarias de nuestra economía significa que habrán menos divisas en función al avance de las políticas migratorias que ha impuesto los Estados Unidos de Norteamérica.

- Las Estimaciones recibidas por parte del paquete económico se presentó ante el Congreso de la Nación, refieren una perspectiva estable sin grandes cambios con lo cual cualquier

evento que disminuya la recaudación federal participable tendrá un efecto inmediato en la recepción de recursos por esta vía.

- El Municipio de Cozumel, está situado en una zona de recurrentes fenómenos hidrometeorológicos y en caso de que sufriera un impacto de un fenómeno de este tipo, impactaría directamente en la actividad económica de la Isla, así como de forma asociada a la mano de obra que tiene como fuente de trabajo el sector turístico.

- Las resoluciones jurídico administrativas emitidas por los tribunales legalmente establecidos en los que ordenen la ejecución en vía de pagos económicos las responsabilidades del H. Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo.

COZUMEL AYUNTAMIENTO 2024 - 2027 | TESORERÍA

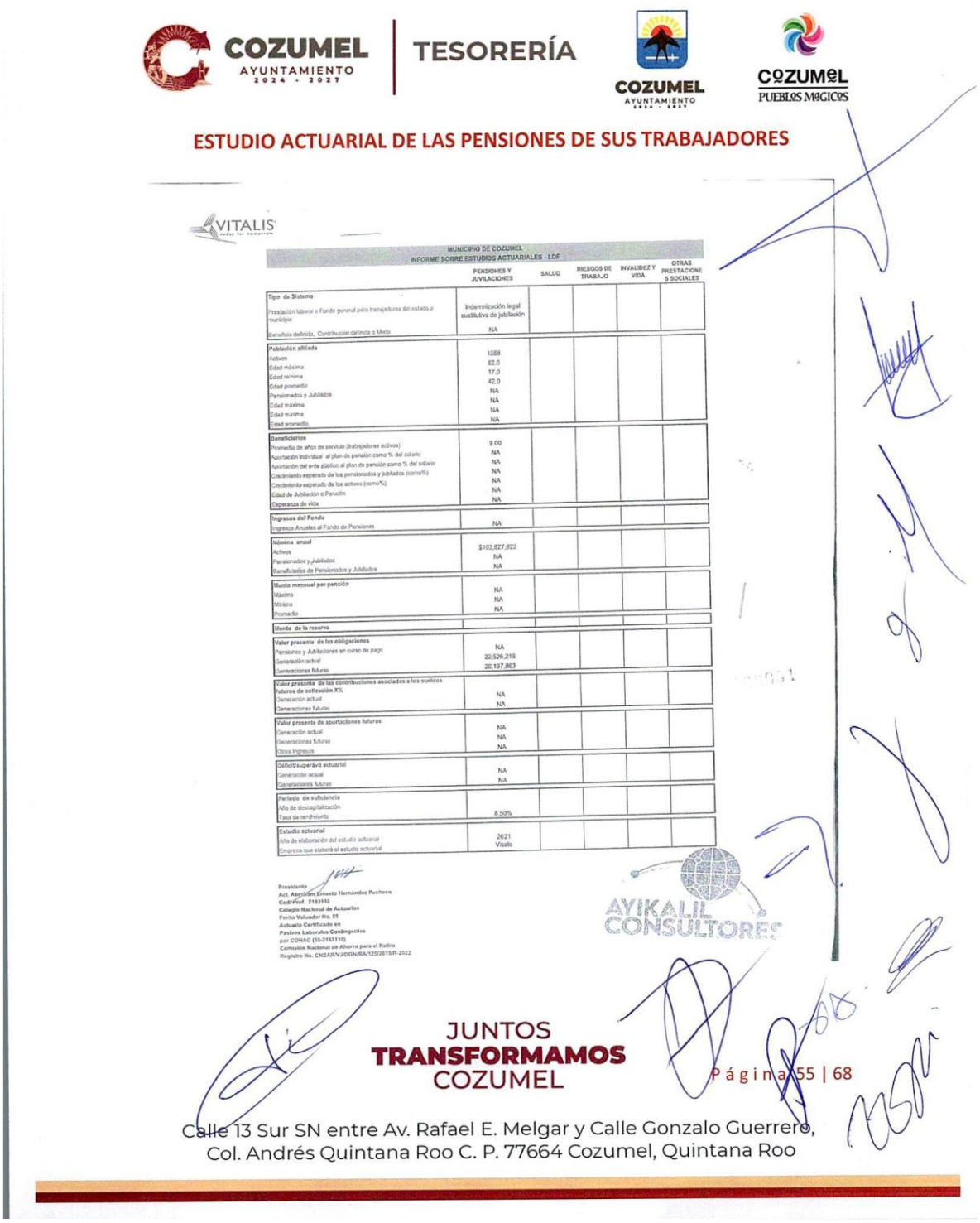
COZUMEL AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

COZUMEL PUEBLOS MÁGICOS

LOS RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

MUNICIPIO DE COZUMEL
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

Concepto (b)	Año 1 (2024)	Año del Ejercicio Vigente (2025)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**784,197,185.45**	**698,509,168.92**
A. Impuestos	152,857,574.34	158,030,072.92
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	263,470,252.94	203,286,138.87
E. Productos	9,945,974.53	10,056,012.40
F. Aprovechamientos	35,705,584.67	33,276,239.82
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	291,698,045.00	266,907,332.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	30,519,753.97	26,953,372.91
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**147,089,636.47**	**193,612,974.60**
A. Aportaciones	128,557,730.00	118,272,124.00
B. Convenios	18,531,906.47	75,340,850.60
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0.00**	**0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**931,286,821.92**	**892,122,143.52**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0.00**	**0.00**



COZUMEL AYUNTAMIENTO 2024 - 2027 | TESORERÍA

COZUMEL AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

COZUMEL PUEBLOS MÁGICOS

ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES DE SUS TRABAJADORES

VITALIS

MUNICIPIO DE COZUMEL
INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES - LDF

	PENSIONES Y JUVILACIONES	SALUD	RIESGOS DE TRABAJO	INVALIDEZ Y VIDA	OTRAS PRESTACIONE S SOCIALES
Tipo de Sistema					
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio	Indemnización legal sustitutiva de jubilación				
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto	NA				
Población afiliada					
Activos	1556				
Edad máxima	82.0				
Edad mínima	17.0				
Edad promedio	42.0				
Pensionados y Jubilados	NA				
Edad máxima	NA				
Edad mínima	NA				
Edad promedio	NA				
Beneficiarios					
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	9.00				
Aportación individual al plan de pensión como % del salario	NA				
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario	NA				
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como%)	NA				
Crecimiento esperado de los activos (como%)	NA				
Edad de Jubilación o Pensión	NA				
Esperanza de vida	NA				
Ingresos del Fondo					
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones	NA				
Nómina anual					
Activos	$102,827,822				
Pensionados y Jubilados	NA				
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados	NA				
Monto mensual por pensión					
Máximo	NA				
Mínimo	NA				
Promedio	NA				
Monto de la reserva					
Valor presente de las obligaciones					
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	NA				
Generación actual	22,526,219				
Generaciones futuras	20,197,863				
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%					
Generación actual	NA				
Generaciones futuras	NA				
Valor presente de aportaciones futuras					
Generación actual	NA				
Generaciones futuras	NA				
Otros Ingresos	NA				
Déficit/superávit actuarial					
Generación actual	NA				
Generaciones futuras	NA				
Periodo de suficiencia					
Año de descapitalización					
Tasa de rendimiento	8.50%				
Estudio actuarial					
Año de elaboración del estudio actuarial	2021				
Empresa que elaboró el estudio actuarial	Vitalis				

Presidente
Act. Abraham Ernesto Hernández Pacheco
Ced/Prof. 2153110
Colegio Nacional de Actuarios
Perito Valuador No. 55
Actuario Certificado en
Pasivos Laborales Contingentes
por CONAC (55-2153110)
Comisión Nacional de Ahorro para el Retiro
Registro No. CNSAR/VJ/DGN/RA/125/2013/R-2022

AYIKALIL CONSULTORES

JUNTOS **TRANSFORMAMOS** COZUMEL

Calle 13 Sur SN entre Av. Rafael E. Melgar y Calle Gonzalo Guerrero,
Col. Andrés Quintana Roo C. P. 77664 Cozumel, Quintana Roo

COZUMEL AYUNTAMIENTO 2024 - 2027 | TESORERÍA

COZUMEL AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

COZUMEL PUEBLOS MÁGICOS

LEY DE INGRESOS

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 1. La presente Ley es aplicable para el Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, y tiene por objeto establecer los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2026, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, mismos que serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Cozumel del Estado de Quintana Roo Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026				Ingreso Estimado
RUBRO	TIPO	CLASE	TOTAL DE INGRESOS 2026	1,068,220,232.00
1			IMPUESTOS	182,141,055
	11		**Impuestos sobre los ingresos**	**1,401,183**
		1	Del impuesto sobre diversiones, video juegos, cines y espectáculos públicos	1,401,183
		2	Del impuesto sobre juegos permitidos, rifas y loterías	0
		3	Del impuesto a músicos y cancioneros profesionales	0
	12		**Impuestos sobre el patrimonio**	**125,360,107**
		1	Impuesto predial	125,360,107
	13		**Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones**	**53,894,026**
		1	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	53,894,026
	14		**Impuesto al comercio exterior**	0
	15		**Impuestos sobre Nóminas y Asimilables**	0
	16		**Impuestos Ecológicos**	0
	17		**Accesorios de Impuestos**	**1,485,739**
		1	Recargos	1,485,739
		2	Sanciones	0
		3	Gastos de Ejecución	0
	18		**Otros Impuestos**	**0**

	19		Impuestos no comprendidos en la ley de Ingresos Vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
2			CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
	21		Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
	22		Cuotas para la Seguridad Social	0
	23		Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
	24		Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
	25		Accesorios de cuotas y aportaciones de Seguridad Social	0
3			CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
	31		Contribución de mejoras por obras públicas	0
	39		Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
4			DERECHOS	229,835,390
	41		Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	3,366,984
		1	De cooperación para obras públicas que realice el municipio	0
		2	Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	3,366,984
	43		Derechos por prestación de servicios	225,113,545
		1	Servicio de tránsito	2,154,745
		2	Registro civil municipal	2,776,154
		3	Servicios en materia de desarrollo urbano	23,394,395
		4	De las certificaciones	624,313
		5	Panteones	522,726
		6	Alineamientos de predios, cartas de factibilidad y/o constancias de uso del suelo, número oficial, medición de predios y/o solares del fundo legal y servicios catastrales	3,930,889
		7	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	0
		8	Licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias	2,613,549

		9	Rastro e inspección sanitaria	656,362
		10	Traslado de animales sacrificados en los rastros	0
		11	Depósitos de animales en corrales municipales	0
		12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	0
		13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	105,400
		14	Anuncios	5,408,636
		15	Permisos para ruta de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	79,198
		16	Limpieza de solares baldíos	1,005,756
		17	Servicios de inspección y vigilancia	0
		18	Del servicio prestado por las autoridades de seguridad pública	0
		19	Servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos	50,641,876
		20	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	200,694
		21	Servicios en materia de ecología y protección al ambiente	2,684,180
		22	De los servicios en materia de protección civil	6,357,700
		23	De los servicios que presta la unidad de vinculación	0
		24	De los servicios de saneamiento ambiental que realice el Municipio	95,195,760
		25	Servicio y mantenimiento de alumbrado público	26,761,212
	44		**Otros Derechos**	**620,308**
		1	Otros no especificados	620,308
	45		**Accesorios de Derechos**	**734,553**
		1	Recargos	734,553
		2	Sanciones	0
		3	Gastos de Ejecución	0
		4	Indemnizaciones	0
	49		**Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**0**
5			**PRODUCTOS**	**8,637,315**
	51		**Productos**	**8,637,315**

		1	Bienes mostrencos	0
		2	Mercados	3,832,115
		3	Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	0
		4	Créditos a favor del Municipio	0
		5	Venta de objetos recogidos por el departamento de limpia y transporte	305,200
		6	Productos diversos	4,500,000
	59		**Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**0**
6			**APROVECHAMIENTOS**	**32,729,745**
	61		**Aprovechamientos**	**9,843,898**
		1	Rezagos	0
		2	Multas	9,843,898
	62		**Aprovechamientos Patrimoniales**	**18,112,847**
		1	Venta o Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio	18,112,847
	63		**Accesorios de Aprovechamientos**	**4,773,000**
		1	Recargos	0
		2	Sanciones	0
		3	Gastos de Ejecución	0
		4	Indemnizaciones	0
		5	Otros aprovechamientos	4,773,000
	69		**Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**0**
7			**INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**	0
	71		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social**	**0**
	72		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado**	**0**

	73		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
	74		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
	75		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
	76		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
	77		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
	78		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
	79		Otros Ingresos	0
8			PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	614,876,727
	81		Participaciones	322,756,176
		1	Fondo General de Participaciones	206,190,019
		2	Fondo de Fomento Municipal	54,813,813
		3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	22,464,248
		4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	7,802,278
		5	Participaciones de Gasolina y Diésel	6,278,696
		6	Fondo del Impuesto Sobre La Renta	24,763,728
		7	Del Impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado	443,394
	82		Aportaciones	136,027,781
		1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	42,061,708

		2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	93,966,073
	83		**Convenios**	**118,906,551**
		1	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	9,206,050
		2	Acceso a museos y zonas arqueológicas	1
		3	Expedición licencias de conducir	11,755,051
		4	Del Derecho a los Pasajeros de Cruceros	97,945,449
	84		**Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal**	**37,186,219**
		1	Impuesto Sobre Tenencia o uso de vehículos	5,214
		2	Fondo de Compensación del ISAN	1,350,146
		3	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	6,249,487
		4	Zona Federal Marítima Terrestre	25,867,500
		5	ISR de Bienes Inmuebles	3,713,872
		6	Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas, Federales No Fiscales)	0
	85		**Fondos Distintos de Aportaciones**	**0**
9			**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**	**0**
	91		Transferencias y Asignaciones	0
		1	Del Gobierno Federal	0
		2	Del Gobierno del Estado	0
	93		**Subsidios y Subvenciones**	**0**
		1	Del Gobierno Federal	0
		2	Del Gobierno del Estado	0
	95		**Pensiones y Jubilaciones**	**0**
	97		**Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**	**0**
0			**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**	

	1		Endeudamiento interno	0
	2		Endeudamiento externo	0
	3		Financiamiento Interno	0
		1	Financiamientos	0

Artículo 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda del Municipio de Cozumel del Estado de Quintana Roo, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo y el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 3. Para que tenga validez los pagos realizados en efectivo, cheques, así como en las diferentes formas electrónicas de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, sellado y con nombre y firma del servidor público que la expida. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas, al expedirse el comprobante respectivo.

Artículo 4. La extemporaneidad en el cumplimiento de las obligaciones en el plazo que señala la ley dará lugar a la actualización y recargos; asimismo, el incumplimiento oportuno de las contribuciones y la determinación de créditos fiscales dará lugar al cobro de accesorios de las contribuciones, mismo que serán iguales a los que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y las disposiciones legales aplicables supletoriamente.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

Artículo 5. De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1º, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

Artículo 6. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de

los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

Para los efectos de la valuación catastral prevista en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, se aplicarán durante el ejercicio fiscal 2026, las Tablas de Valores Unitarios para la tierra y los diversos tipos de construcción, de coeficientes que demeritan o incrementan los valores catastrales unitarios en el Municipio de Cozumel Quintana Roo, emitidas mediante el Decreto número 021 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre del 2019 en emisión 145 extraordinaria.

Artículo 7. Por los servicios previstos en los artículos 126 al 129 de la Ley de Hacienda del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, los sujetos obligados al pago de este derecho cubrirán en cantidades fijas mensuales tomando como base para el cobro el giro o actividad y la descripción de los locales comerciales, industriales o de servicios donde se genere la basura o residuos sólidos por la cuota prevista en el ordenamiento antes mencionado.

Artículo 8. Para los efectos de la valuación catastral prevista en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, se aplicarán durante el ejercicio fiscal 2026, las Tablas de Valores Unitarios para la tierra y los diversos tipos de construcción, de coeficientes que demeritan o incrementan los valores catastrales unitarios en el Municipio de Cozumel Quintana Roo, emitidas

mediante el Decreto número 021 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre del 2019 en emisión 145 extraordinaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del 1o. de enero del año 2026.

SEGUNDO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

a) Licencias de construcción.
b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
d) Licencias para conducir vehículos.
e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

a) Registro Civil.
b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección y vigilancia.

V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendidas dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

TERCERO. En caso de que el Municipio de Cozumel, Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2026, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que, en el Municipio de Cozumel, Quintana Roo, hubiese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2026, deberá apegarse a lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CUARTO. En tanto el Municipio de Cozumel, Quintana Roo permanezca adherido al Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y continue en vigencia el Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal firmado entre el Municipio y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 31 de diciembre de 2024, quedan en suspenso los siguientes:

DERECHOS

I. El derecho comprendido en el artículo 135 TER y 135 QUÁTER del CAPÍTULO XXVI DE LOS DERECHOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL, en su parte relativa a visitantes que arriban por vía marítima en lo relativo a cruceros.

QUINTO. En caso de que, al 31 de diciembre del año 2026, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2027, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026.

SEXTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a esta ley.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, A USTEDES CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ATENTAMENTE PEDIMOS SE SIRVAN:

UNICO. -Tener por presentada en tiempo y forma la presente iniciativa con carácter de urgente, sirviéndose acordar el trámite conducente y en su oportunidad, decretar su aprobación y remitir ésta para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

COZUMEL AYUNTAMIENTO 2024 - 2027 | TESORERÍA

COZUMEL AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

COZUMEL PUEBLOS MÁGICOS

COZUMEL, QUINTANA ROO, A 18 DE NOVIEMBRE DEL 2025

EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL

C. José Luis Chacón Méndez

C. Daniela Geomara Ayala Blanco
SÍNDICO MUNICIPAL

C. Lenin Alejandro Mattar Pérez
PRIMER REGIDOR

C. María Fernanda Vargas González
SEGUNDA REGIDORA

C. Raquel Adriana Paredes Pech
TERCERA REGIDORA

C. Azalia Belem Gurigutia Be
CUARTA REGIDORA

C. Javier Ovidio Vazquez Lopez
QUINTO REGIDOR



COZUMEL AYUNTAMIENTO 2024 - 2027 | TESORERÍA

COZUMEL AYUNTAMIENTO

COZUMEL PUEBLOS MÁGICOS

C. María del Carmen Cruz Zuñiga
SEXTA REGIDORA

C. Pedro Óscar Joaquín Delbouis
SÉPTIMO REGIDOR

C. Ana Gabriela Arana Martín
OCTAVA REGIDORA

C. Roberto Alan Marín Flores
NOVENO REGIDOR

C. Margarita del Rosario Vázquez Barrios
SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, APROBADA EN LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO, PARA EL PERIODO DOS MIL VEINTICUATRO, DOS MIL VEINTISIETE, DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2025.

RECIBIDO 20 NOV 2025

JUNTOS TRANSFORMAMOS COZUMEL

Página 68 | 68

Calle 13 Sur SN entre Av. Rafael E. Melgar y Calle Gonzalo Guerrero, Col. Andrés Quintana Roo C. P. 77664 Cozumel, Quintana Roo

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026.

(Lee iniciativa).

Se dispone que los Municipios Administraran libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

El presente proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026, se realizó de acuerdo a los lineamientos del Consejo Nacional de Administración Contable, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Con la presente iniciativa, el Municipio de Bacalar refrenda la fortaleza de sus finanzas sustentadas en sus participaciones e ingresos propios. Orienta los resultados de la administración y el gobierno al bienestar de las personas con principios de actuación que constituyan un servicio público municipal responsable.

Resulta necesario contar con la Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026, con la que el Ayuntamiento podrá atender las demandas y obligaciones derivadas del artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que, tengo a bien presentar ante esta H. XVIII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, la iniciativa.

Atentamente
C. José Alfredo Contreras Méndez.
Presidente Municipal de Bacalar.

NUMERO DE FOLIO 326

RECIBIDO 20 NOV 2025 13:20

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

El suscrito Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, para el periodo constitucional 2024 -2027, en representación del mismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 48 y 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 68 fracción III, 75 fracción XXX y 153 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 30 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; 66 fracción IV inciso a), 89 y 90 fracciones I y III, 230 fracción III y 230 BIS de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Hacienda del Municipio de Bacalar, me permito presentar ante esta Honorable XVIII Legislatura, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la Ley. Se dispone que los Municipios Administraran libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

Que de conformidad con el artículo 153 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los Municipios administraran libremente su hacienda y propondrán a la Legislatura del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores que sirvan de base para el cobro de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor en el ejercicio fiscal inmediato siguiente.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 66 fracción IV inciso a) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, los Ayuntamientos cuentan con la facultad para

presentar a más tardar el 20 de noviembre de cada año, ante la Legislatura del Estado, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, para su respectivo análisis, discusión y aprobación en su caso.

Que de conformidad con el artículo 229 fracción II de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, los Municipios administraran libremente su hacienda, la cual se forma de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y demás ingresos fiscales.

Que, en la Séptima Sesión extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 19 de noviembre del año en curso, el H. Ayuntamiento del Municipio de Bacalar, tuvo a bien aprobar por unanimidad la presente iniciativa, con fundamento en el artículo 235 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, autorizando al suscrito para que, en representación del Municipio, se sirva presentar la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2026.

Que el 31 de Diciembre del año 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales que rigen la contabilidad del gobierno en sus distintos órdenes, así como la emisión de la información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los organismos públicos el registro y fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, gastos y en general contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del ingreso y gasto público.

En tal virtud el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental, es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el secretario técnico.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el CONAC, son de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y los Estados; los Ayuntamientos; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales y los órganos autónomos Federales y Estatales, de acuerdo a lo establecido en el artículo primero, párrafo segundo de la Ley antes mencionada.

El 9 de Septiembre del año 2011 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el acuerdo por la que el Concejo Municipal de Bacalar, autorizó que se adoptaran e implementaran con carácter obligatorio, en lo concerniente al Gobierno Municipal de

Bacalar, las normas contables, lineamientos, criterios y demás decisiones aprobadas y emitidas por el CONAC, por lo que en el presente proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026, se realizó la adecuación y armonización de los conceptos y rubros, de acuerdo a los lineamientos de la CONAC, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Criterios Generales de Política Económica 2026

Durante el primer semestre de 2025, la economía global mostró una moderación en su ritmo de crecimiento, en un entorno caracterizado por elevada incertidumbre, tensiones comerciales y conflictos geopolíticos. En EE.UU., el crecimiento anual del PIB se desaceleró a 2.0%, como resultado de una menor demanda interna, en parte explicada por la mayor cautela en hogares y empresas frente a la implementación de nuevas medidas arancelarias. En la zona euro, la actividad económica permaneció débil, reflejando una baja demanda interna. Por su parte, China registró un crecimiento moderado, pero resiliente, apoyado en un repunte de las exportaciones netas, así como una política fiscal expansiva y monetaria acomodaticia.

Se estima que en 2026 el crecimiento de la economía mexicana se ubique en un rango de 1.8 a 2.8%. Se prevé que la inflación seguirá una trayectoria descendente y cierre el año en 3.0% anual. Dicho pronóstico se encuentra alineado respecto a lo publicado en el paquete económico 2026 y representa el inicio de una trayectoria de crecimiento incluyente durante la presente administración, capaz de permear en el bienestar de la población.

En economías avanzadas y emergentes, la inflación global continuará su trayectoria descendente por el menor ritmo de actividad, la caída de los precios de la energía respecto a 2024 y cierta moderación salarial en economías avanzadas, con diferencias importantes en los precios de bienes y servicios. En EE.UU., la inflación general anual, medida por el deflactor del gasto en consumo personal (PCE), permaneció en 2.5% en el promedio de enero a junio, con incrementos consecutivos desde abril impulsados por el alza en los precios de alimentos y de la inflación subyacente, parcialmente compensados por la deflación en energéticos. La inflación subyacente promedió 2.8% en el mismo periodo, reflejando rigidez en los precios de servicios, particularmente rentas de vivienda, y aumentos en bienes duraderos, como vehículos, muebles y artículos de recreación, estos últimos afectados por el incremento de aranceles. Las expectativas de inflación a 12 meses aumentaron de 3.0 a 3.1%, mientras que las de cinco años disminuyeron de 3.0 a 2.9%, manteniéndose por encima del objetivo de largo plazo de la FED.

Entre enero y julio, la inflación general se situó en promedio en 3.9% anual, por otro lado, el no subyacente con el promedio de 3.7%, respecto al año pasado. La inflación subyacente, por su parte, promedió de 3.9%, pese al repunte reciente en mercancías por el rezago en el traspaso del tipo de cambio y aumentos en mercancías alimentarias ligados a mayores precios agropecuarios. En el año, las mercancías alimentarias registraron una inflación más elevada que las no alimenticias, como resultado de los altos niveles observados en frutas y verduras durante 2024 y del reciente repunte de productos pecuarios. Por otra parte, los servicios continuaron mostrando mayor persistencia con una inflación anual de 4.5% entre enero y julio. En rubros como educación y vivienda, este comportamiento responde a que los precios suelen fijarse de manera anual, mientras que en el resto de los servicios la inflación se explicó principalmente por aquellos vinculados con la alimentación.

Derivado de lo antes señalado, para realizar la estimación de los ingresos del Municipio de Bacalar, para el ejercicio fiscal 2026, fueron tomadas en consideración las partidas correspondientes, el comportamiento tanto de cada partida, como de cada rubro, la economía del Municipio, así como un cálculo apegado a criterios sobre los ingresos por participaciones Federales.

Por lo que con la finalidad de dar cumplimiento a lo mandatado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEM), el presente proyecto de Ley de Ingresos fue elaborado conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emite el CONAC, así como a lo establecido en la legislación local aplicable, con la adecuada congruencia con los planes nacional y estatal; y con los programas derivados de los mismos; e incluyendo los objetivos anuales, estrategias y metas.

Para realizar la estimación de los Ingresos Tributarios se tomaron en cuenta los siguientes elementos:

- Serie histórica de los resultados de ingresos por un periodo comprendido entre los años 2021 al 2025.
- En relación a los ingresos catalogados como propios se consideró un pronóstico del comportamiento promedio mensual del año 2025, con lo recaudado durante los meses de enero a octubre y el estimado aprobado en noviembre y diciembre, proyectado en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.
- El crecimiento de la ciudad de Bacalar cabecera del Municipio.

En virtud de lo antes señalado resulta importante considerar que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su artículo 230 BIS indica que:

"Las iniciativas de las Leyes de ingresos de los municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en dicha ley, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación, así como aquellas transferencias del Estado.

Los Municipios además de lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en sus iniciativas de las Leyes de Ingresos lo siguiente:

I.- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

II.- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

III.- Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, entre otros.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y II, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Método para la Proyección de Ingresos Tributarios

El método usado para la proyección de los ingresos es el de Promedios Ponderados donde:

- Se proyecta la recaudación considerando el promedio de varios ejercicios, 2021 - 2025.
- Manteniendo la premisa de que la recaudación está determinada por el incremento o decremento de ella en el tiempo.
- Los cálculos de estimación se proyectan con base en la información histórica de los ingresos obtenidos entre 2021 y 2025.
- Se otorga diferente ponderación a las cifras de cada año dando un peso menor a las recaudaciones obtenidas en años anteriores para reflejar de este modo la mayor relevancia de la historia reciente.

Así mismo, en algunos rubros de ingresos propios se consideró el método de Sistema Automático Simple, que consiste en considerar como recaudación para el ejercicio fiscal 2026, los ingresos recaudados o ingresos proyectados, para el ejercicio fiscal 2026, multiplicados por algún factor de crecimiento (inflación/INPC, UMA/UDIS, variación salarial, crecimiento de PIB, etc.).

$$Rt+1 = Rt0 * (1 + \alpha)$$

Donde

$Rt+1 = Recaudación\ futura$

$Rt0 = Recaudación\ actual$

$\alpha = Coeficiente\ o\ indice\ monetario$

Comportamiento de los ingresos.

Dentro del entorno económico que prevalece en el Municipio de Bacalar, el total de los ingresos propios tiene un comportamiento menor en comparación con las participaciones y aportaciones, como se muestra en la siguiente tabla.

INGRESOS PROYECTADOS 2026		
$455,068,116.00		
CONCEPTO	**CANTIDAD**	**PORCENTAJE**

INGRESOS PROPIOS (IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS)	$65,409,799.00	14%
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	$389,658,317.00	86%

Por lo que, con la presente iniciativa, el Municipio de Bacalar refrenda la fortaleza de sus finanzas sustentadas en sus participaciones e ingresos propios.

Respecto a los ingresos de libre disposición descritos en el Artículo 2, fracción XIX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que a la letra señala:

"***Ingresos de Libre Disposición***: Los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico".

Dichos ingresos se presentan en la siguiente gráfica:
Como podemos observar en la gráfica, Bacalar posee una estructura de ingresos, conformada por ingresos de libre disposición e ingresos por transferencias federales etiquetadas, lo cual se refleja en su hacienda pública municipal, y se encuentra prevista en la Ley de Hacienda del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, que ha sido expresada numéricamente en este proyecto de Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Estructura de los ingresos:

En virtud de lo antes señalado se realiza la proyección de la siguiente estructura de ingresos:

1. IMPUESTOS

Estos representan el 40.07% de los ingresos propios a recibir en el Municipio de Bacalar durante el ejercicio fiscal 2026 y el 5.76% con respecto al total de ingresos proyectados para el Municipio de Bacalar, tal como se expresa en la tabla siguiente:

IMPUESTOS PROYECTADOS 2026 $26,212,742.00	
CONCEPTO	**CANTIDAD**
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	$470,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	$12,440,458.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	$10,500,000.00
ACCESORIOS	$2,802,284.00

2. DERECHOS

Los derechos representan un 6.75% del ingreso total, y el 46.99% de los ingresos propios del Municipio de Bacalar, en la presente proyección para el ingreso del ejercicio fiscal 2026 no se consideró un aumento significativo en el rubro de derecho derivado del comportamiento de los mismos en la recaudación obtenida de enero a octubre de 2025, y tomando en cuenta los aumentos significativos proyectados en ejercicios anteriores, aunado a que se disminuyó el rubro de servicios de tránsito municipal derivado de los trabajos que se están llevando a cabo en coordinación con el Instituto de Movilidad de Quintana Roo, respecto a la recaudación por concepto de licencias de conducir en el año 2025. Sin embargo, considerando que Bacalar es un lugar turístico y que se encuentra en constante crecimiento, se proyecta un aumento en los mismo proporcional al crecimiento de la economía en nuestro país.

DERECHOS PROYECTADOS 2026 $30,734,171.00	
CONCEPTO	**CANTIDAD**
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	$2,617,000.00

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	$26,773,183.00
OTROS DERECHOS	$134,266.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	$1,209,722.00

3. PRODUCTOS

Se presenta un aumento para el ejercicio fiscal 2026 del 3.87%, debido a los programas de actualización que se tienen contemplados, así como a las cuentas productivas que se tendrán en el ejercicio fiscal 2026.

PRODUCTOS PROYECTADOS 2026 $1,747,195.00	
CONCEPTO	**CANTIDAD**
BIENES MOSTRENCOS	$1.00
MERCADOS	$64,319.00
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE EMPRESAS MUNICIPALES	$32,159.00
CRÉDITOS A FAVOR DE LOS MUNICIPIOS	$14,000.00
VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR EL DEPARTAMENTO DE LIMPIA Y TRANSPORTE	$18,160.00
PRODUCTOS DIVERSOS	$1,618,556.00

4. APROVECHAMIENTOS

Este rubro representa un 4.84% de los ingresos propios y en los últimos años se ha aumentado debido a que ya reiniciaron operaciones los balnearios municipales, obteniéndose ingresos por la operación de los mismos.

También se encuentra en funcionamiento el mercado artesanal de la ciudad de Bacalar, sin embargo, en la presente se consideran que no se han podido cobrar las rentas de acuerdo a lo estimado en años anteriores debido a la poca afluencia de visitantes que tiene.

APROVECHAMIENTOS PROYECTADOS 2026 $3,165,691.00	
CONCEPTO	**CANTIDAD**
SANCIONES	$1,679,620.00
RECARGOS	$60,179.00
INDEMNIZACIONES	$57,865.00
VENTA O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	$1,350,000.00
GASTOS DE EJECUCIÓN	$18,027.00

5. PARTICIPACIONES

PARTICIPACIONES PROYECTADAS 2026 $233,689,678.00		
CONCEPTO	**CANTIDAD**	**POCENTAJE**
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	$156,502,909.00	66.97%
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	$36,632,266.00	15.67%
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	$20,998,695.00	8.98%
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	$6,159,792.00	2.64%

PARTICIPACIONES DE GASOLINA Y DIESEL	$4,936,365.00	2.11%
FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	$8,431,099.00	3.61%
IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN ENVASE CERRADO	$28,552.00	0.02%

6. APORTACIONES

APORTACIONES PROYECTADAS 2026 $142,044,827.00		
CONCEPTO	**CANTIDAD**	**POCENTAJE**
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (**FAISMUN**)	$97,774,981.00	68.83%
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (**FORTAMUN**)	$44,269,846.00	31.17%

7. CONVENIOS

CONVENIOS PROYECTADOS 2026 $2,696,304.00	
CONCEPTO	**CANTIDAD**
FONDO PARA LA VIGILANCIA, ADMINISTRACIÓN MANTENIMIENTO, PRESERVACIÓN Y LIMPIEZA DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE	$1.00

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR	$1.00
BRIGADAS DE PROTECCIÓN DE MANEJO DE FUEGO	$2,696,300.00
PROGRAMA DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL POR CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES	$1.00
ACCESO A MUSEOS, MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS	$1.00

8. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL

INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL PROYECTADOS 2026 $11,227,508.00	
CONCEPTO	**CANTIDAD**
IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	$2,492.00
FONDO DE COMPENSATORIO DEL ISAN	$869,772.00
IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	$4,559,588.00
ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE	$1,758,834.00
ISR DE BIENES INMUEBLES	$2,786,321.00
MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES	$1.00
ZONA FEDERAL CONTIGUA AL VASO LAGUNAR	$1,250,500.00

I. OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS

Dando cumpliendo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, se hace referencia al Plan Municipal de Desarrollo de Bacalar 2021-2024, publicado en fecha 25 de febrero de 2022 y reformado en fecha 29 de septiembre de 2023 con la alineación al Plan Nacional de Desarrollo 2024-2029 y el Plan Estatal de Desarrollo de Quintana Roo 2023-2027.

Las vertientes de instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo al Sistema Estatal de Planeación Democrática nos alinean a las decisiones estatales de política pública y nos integran a los mecanismos de financiamiento de los objetivos, estrategias y líneas acción de la planeación nacional y estatal en el marco de la Estrategia Social, la Estrategia Sustentable, la Estrategia Económica y la Estrategia Ciudadana que organiza a nuestro Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 hacia un horizonte de bienestar y prosperidad para las familias bacalarenses.

Destacamos que el Plan Municipal tiene los siguientes ejes:

Eje 1. Juntos por las Familias.

Eje 2. Juntos por la Sustentabilidad.

Eje 3. Juntos por la Competitividad.

Eje 4. Juntos por los Ciudadanos.

Resaltando la alineación al Eje 4, donde se incluye lo referente a las Finanzas Públicas.

Alineación del Plan Municipal de Desarrollo con el Plan Nacional y Plan Estatal

Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027	Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027	Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030		
Ejes		1. Política y Gobierno	2. Política Social	3. Economía
EJE 1. Bienestar social ycalidad de vida	EJE 1. Juntos por las Familias. EJE 2: Juntos por la Sustentabilidad. EJE 3. Juntos por la Competitividad.			

	EJE 4. Juntos por los Ciudadanos.				
EJE 2. Seguridad Ciudadana	EJE 1. Juntos por las Familias. EJE 4. Juntos por los Ciudadanos.		EJE 1. Juntos por las Familias.	EJE 1. Juntos porlas Familias.	EJE 1. Juntos por las Familias.
EJE 3. Desarrollo Económico Inclusivo	EJE 1. Juntos por las Familias. EJE 2: Juntos por la Sustentabilidad. EJE 3. Juntos por la Competitividad. EJE 4. Juntos por los Ciudadanos.		EJE 2: Juntos por la Sustentabilidad. EJE 3. Juntos por la Competitividad. EJE 4. Juntos por los Ciudadanos.	EJE 2: Juntos por la Sustentabilidad. EJE 3. Juntos por la Competitividad. EJE 4. Juntos porlos Ciudadanos.	EJE 2: Juntos por la Sustentabilidad. EJE 3. Juntos por la Competitividad.
EJE 4. Medio Ambiente y Crecimiento Sustentable	EJE 1. Juntos por las Familias EJE 2: Juntos por la Sustentabilidad.EJE 3. Juntos por la Competitividad. EJE 4. Juntos por los Ciudadanos.				EJE 4. Juntospor los Ciudadanos.
EJE 5. Gobierno Honesto,Austero y Cercano a la Gente	EJE 2: Juntos por la Sustentabilidad.EJE 3. Juntos por la Competitividad. EJE 4. Juntos por los Ciudadanos.				

Fuente: Plan Municipal de Desarrollo 2025-2030

OBJETIVO GENERAL

Orientar los resultados de la administración y el gobierno al bienestar de las personas con principios de actuación que constituyan un servicio público municipal responsable, ordenado, austero y transparente con intervención del ciudadano en los asuntos del desarrollo municipal, flexibilidad en las finanzas públicas y rendición de cuentas oportuna del destino de los recursos públicos.

Estrategia: Finanzas públicas sanas y suficientes para el bienestar.

Metas:

- 90 % de los servidores públicos capacitados
- Incremento del 10% anual de los ingresos totales del municipio
- Registro del Patrimonio Municipal actualizado al 100%
- Implementación al 100% de un software de actualización catastral

- 3 programas de descuento en beneficio a los sectores más vulnerables y a los contribuyentes cumplidos.
- Incremento del 10% en la recaudación a través de los módulos de recaudación móvil.

Líneas de acción.

1. Crear un entorno ordenado, disciplinado y austero a la gestión de las finanzas públicas con recursos suficientes y oportunos para el bienestar comunitario resultado de un manejo eficaz de hacienda pública por el incremento de los ingresos propios y mayores recursos por la coordinación fiscal.

II. PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS

Dando cumplimiento en a lo dispuesto en el artículo 18 Fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presentan las proyecciones de los Ingresos por lo que considerando que el Municipio de Bacalar de acuerdo a los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía tiene menos de 200,000 habitantes, le corresponde integrar únicamente un año adicional al del año 2025 que presenta, la correspondiente al año del 2026.

Clave del municipio	Municipio	Habitantes (año 2020)
10	Bacalar	41 754

FUENTE: INEGI. Censo de población y Vivienda 2020

(FORMATO 7A DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE)

Municipio de Bacalar (a) Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	Año en Cuestión 2026 (de iniciativa de Ley) (c)	2025(d)

1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**310,273,289**	**284,707,377**
A. Impuestos	26,212,742	23,909,728
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	30,734,171	28,137,628
E. Productos	1,747,195	1,702,378
F. Aprovechamientos	3,165,691	2,815,691
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	800,000	800,000
H. Participaciones	233,689,678	214,362,723
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	11,227,508	10,297,047
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	2,696,304	2,682,182
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**144,794,827**	**161,379,394**
A. Aportaciones	142,044,827	158,990,711
B. Convenios	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,750,000	2,388,683
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**455,068,116**	**446,086,771**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0**	**0**

III. RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS

Una de las principales fuentes de desarrollo del municipio de Bacalar, es el turismo, por lo que un riesgo trascendental que pudiera presentarse es una baja en la afluencia turística,

lo que impactaría la recaudación de los impuestos, derechos y aprovechamientos por lo que se supervisarán los comportamientos de la afluencia turística de manera mensual, para en su caso tomar las medidas presupuestales necesarias.

Así mismo, resulta importante recordar que el Municipio de Bacalar, se encuentra situado en una zona de fenómenos hidrometereológicos y en caso que sufriera el impacto de un fenómeno de este tipo, afectaría directamente los ingresos propios, por lo que se deberán considerar las acciones que se implementarán con base en las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Otro elemento que pudiera afectar directamente los ingresos son los pasivos contingentes derivados de las demandas laborales que tiene en contra el H. Ayuntamiento de Bacalar y en los que pudiera recaer un laudo, los cuales definitivamente afectarían los ingresos obtenidos.

También pudieran representar un riesgo en las finanzas públicas del Municipio de Bacalar, la caída en los ingresos federales participables como consecuencia de los conflictos externos derivados de las guerras recientes, incluido el cambio climático que podría afectar de forma negativa la capacidad productiva en el país, así como las elecciones presidenciales en los Estados Unidos Mexicanos y en los Estados Unidos de Norteamérica.

IV. RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

Municipio de Bacalar (a) Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)					
Concepto (b)	**2021 (c)**	**2022 (c)**	**2023 (c)**	**2024 (c)**	**2025 (d)**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**177,863,486**	**209,567,202**	**280,472,035**	**262,730,256**	**249,671,740**
A. Impuestos	14,611,589	18,141,306	30,414,200	23,494,407.77	17,971,171.55
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0
D. Derechos	22,220,598	31,642,096	33,981,079	25,134,467.16	24,436,528.61

E. Productos	186,953	670,951	1,665,240	1,743,911.98	429,116.04
F. Aprovechamientos	1,056,538	1,317,184	3,248,659	3,428,523.87	3,244,746.75
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	785,643.35
H. Participaciones	139,456,827	147,602,758	201,507,877	198,005, 248	194,401,170.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	330,981	10,192,907	9,654,980	10,923,697.58	8,403,327.11
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**92,468,175**	**111,534,268**	**147,970,139**	**152,960,240**	**145,868.106**
A. Aportaciones	92,280,717	109,962,642	140,925,067	146,796,624	140,084,515.00
B. Convenios	0	955,701	5,133,649	3,774,932	3,042,091.20
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	187,458	615,925	1,911,423	2,388,683	2,471,500.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0
				0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**270,331,661**	**321,101,470**	**428,442,174**	**415,690,495.99**	**395,539,809.71**
Datos Informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0

3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**

Atendiendo en lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se incluyen los Resultados de las finanzas públicas de los Ingresos conforme al Formato del Consejo Nacional de Armonización Contable. Estas proyecciones y resultados se elaboraron en términos de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

(FORMATO 7C DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE)

V. FUENTES DE INGRESOS

Se incluyen dentro de las estimaciones de la presente iniciativa los ingresos a los que tiene derecho el Municipio de Bacalar por encontrarse adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, los cuales fueron informados a este Ayuntamiento de Bacalar mediante oficios No. SEFIPLAN/SSI/DGI/DTI/DIF/1897/IX/2025, expedido en fecha 26 de septiembre de 2025, por la Lic. Osiris Agapito Rodríguez Hernández, Encargado de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, y el oficio No. SEFIPLAN/SSI/DGI/DTI/DIF/2139/X/2025, expedido en fecha 21 de octubre de 2025, en virtud de lo cual fueron consideradas las siguientes cifras por concepto de Participaciones, Aportaciones e Incentivos de Colaboración Fiscal en el Municipio de Bacalar.

Participaciones	**246,285,450**
Fondo General de Participaciones	156,502,909
Fondo de Fomento Municipal	36,632,266
Fondo de Fiscalización y Recaudación	20,998,695
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	6,159,792

Participaciones de Gasolina y Diésel	4,936,365
Fondo del Impuesto sobre la Renta	8,431,099
Participación Estatal	
Del Impuesto A La Venta Final De Bebidas Con Contenido Alcohólico En Envase Cerrado	28,552

Aportaciones	**142,044,827**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	97,774,981
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	44,269,846

Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	**9,976,458**
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	2,492
Fondo de Compensación de ISAN	869,772
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	4,559,588
Zona Federal Marítimo Terrestre	1,758,834
ISR de Bienes Inmuebles	2,786,321

VI. ESTUDIO ACTUARIAL DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece en su artículo 18 fracción IV, que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las

normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes federal, estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas, un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente

Por lo que a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y artículo 230 Bis, fracción IV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

En fecha 19 de diciembre de 2022 se recibió el Estudio Actuarial con una valuación actuarial del pasivo generado para el personal del Ayuntamiento de Bacalar, Quintana Roo al 31 de diciembre de 2022, en el cual se tomó en consideración:

1. Una población de 612 personas en la nómina de personal activo cuyas edades, antigüedades, sueldos se tomaron de la información proporcionada por el Ayuntamiento, así como la información financiera.
2. Las hipótesis y bases de cálculo señaladas en el cuerpo de dicho documento.
3. Las disposiciones contenidas en la NIF D-3, Beneficios a los Empleados, emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., CINIF.

Dando como resultado el siguiente:

Análisis de los Resultados

Se determina la cantidad requerida con la que se deberá hacer frente a las obligaciones que se han generado por concepto de pasivos laborales contingentes y las que en un futuro se generarán. Se muestran los montos totales calculados para cada una las causas al 31 de diciembre de 2022. De acuerdo con el proceso descrito, se obtienen los siguientes resultados:

a) Plan de pensiones por jubilación $269,271,104.59;

b) Plan de pensiones por riesgo de trabajo e invalidez y muerte $18,742,270.57;

c) Prima de Antigüedad Adquirida $2,252,841.84;

d) Prima de Antigüedad Diferida $2,119,898.64;

e) Indemnización Legal Diferida $231,429.71

El Ayuntamiento de Bacalar, no tiene considerado en sus condiciones generales de trabajo, reglamentos o contratos colectivos e individuales de trabajo, el establecer un plan de pensiones por jubilaciones, riesgo de trabajo o invalidez y muerte de los trabajadores.

Por lo cual y en virtud de no tener establecido en sus condiciones generales de trabajo, reglamentos o contratos colectivos e individuales de trabajo, un plan de pensiones por jubilaciones, riesgo de trabajo o invalidez y muerte de los trabajadores, y en atención en la fracción IV del artículo 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, que prohíbe cubrir jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, sin que se encuentren asignadas por ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, las cantidades establecidas en las fracciones a) Plan de pensiones por jubilación por $269,271,104.59; b) Plan de pensiones por riesgo de trabajo e invalidez y muerte $18,742,270.57; y c) Prima de Antigüedad Adquirida $2,252,841.84; son únicamente para efectos informativos, ya que no existe la obligación y no tiene permitido crear las aportaciones correspondientes a menos que se establezcan en las condiciones generales de trabajo, en los contratos o a través de algún decreto que así se los permita. Se adjunta al presente como anexo 1 el Informe de Estudio Actuarial para la determinación del valor de las Jubilaciones por Cesantía y Vejez, Invalidez y Muerte, Prima de Antigüedad e Indemnización por despido del H. Municipio de Bacalar, Quintana Roo, constante de 20 hojas, emitido en fecha 19 de diciembre de 2022.

En virtud de todo lo ya expuesto, resulta necesario contar con la Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026, con la que el Ayuntamiento podrá atender las demandas y obligaciones derivadas del artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que, tengo a bien presentar ante esta H. XVIII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2026; para su análisis, discusión y aprobación en su caso.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO 1. La presente Ley es aplicable para el Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, y tiene por objeto establecer los ingresos que el Municipio percibirá durante

el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2026, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, mismos que serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Bacalar del Estado de Quintana Roo Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 Clasificador por Rubro de Ingresos				Ingreso Estimado
RUBRO	TIPO	CLASE	TOTAL DE INGRESOS 2026	455,068,116
1			IMPUESTOS	262,212,742
	11		Impuestos Sobre los Ingresos	470,000
		1	Del impuesto sobre diversiones, video juegos y espectáculos públicos	220,000
		2	Del impuesto sobre juegos permitidos, rifas y loterías	0
		3	Del impuesto a músicos y cancioneros profesionales	250,000
	12		Impuestos Sobre el Patrimonio	12,440,458
		1	Del impuesto predial	12,440,458
		2	Del impuesto sobre el uso o tenencia de vehículo que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo	0
	13		Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	10,500,000
		1	Del impuesto sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles	10,500,000
	14		Impuestos al Comercio Exterior	0
	15		Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0
	16		Impuestos Ecológicos	0
	17		Accesorios de Impuestos	0
		1	Recargos	0
		2	Sanciones	0
		3	Gastos de Ejecución	0
		4	Indemnizaciones	0

	18		Otros Impuestos	0
	19		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
2			CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
	21		Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
	22		Cuotas para la Seguridad Social	0
	23		Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
	24		Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
	25		Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
		1	Recargos	0
		2	Sanciones	0
		3	Gastos de Ejecución	0
		4	Indemnizaciones	0
3			CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
	31		Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
	39		Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
4			DERECHOS	30,734,171
	41		Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	2,617,000
		1	De cooperación para obras que realice el municipio	417,000
		2	Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	2,200,000

	43		Derechos por Prestación de Servicios	26,773,183
		1	Servicio de tránsito	300,000
		2	Del Registro Civil	1,369,162
		3	Servicios en Materia de Desarrollo Urbano de las Licencias para Construcción	4,594,712
		4	De las certificaciones	320,547
		5	De los Panteones	154,768
		6	Alineamiento de predios, constancias de uso del suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales	5,800,000
		7	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	0
		8	Licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias	1,500,000
		9	Salubridad, Inspección Sanitaria y Rastro	1
		10	Traslado de animales sacrificados en los rastros	1
		11	Depósito de animales en corrales municipales	1
		12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	1
		13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	79,076
		14	De los Anuncios	665,000
		15	De los Permisos para rutas de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	1
		16	Limpieza de solares baldíos	300,000
		17	Servicio y mantenimiento de alumbrado público	0
		18	Servicios de inspección y vigilancia	1
		19	Del servicio prestado por las autoridades de seguridad pública	150,000
		20	De los Servicios prestados en materia de protección civil	3,000,000
		21	Servicios en materia de ecología y protección al ambiente	2,500,000
		22	Servicio de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos solidos	1,850,000
		23	Promoción y publicidad turística	1

		24	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	261,307
		25	De los servicios que presta la unidad de vinculación	1
		26	De los servicios que presta la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre	26,539
		27	De los Derechos de Saneamiento ambiental que realiza el Municipio	3,902,064
	44		**Otros Derechos**	**134,266**
	45		**Accesorios de Derechos**	**1,209,722**
		1	Recargos	375,558
		2	Sanciones	443,319
		3	Gastos de Ejecución	390,845
		4	Indemnizaciones	0
	49		**Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**0**
5			**PRODUCTOS**	**1,747,195**
	51		**Productos**	**1,747,195**
		1	Bienes mostrencos	1
		2	Mercados	64,319
		3	Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	32,159
		4	Créditos a favor de los Municipios	14,000
		5	Venta de objetos recogidos por el departamento de limpia y transporte	18,160
		6	Productos diversos	1,618,556
	59		**Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**0**
6			**APROVECHAMIENTOS**	**3,165,691**
	61		**Aprovechamientos**	**0**

		1	Rezagos	0
	62		**Aprovechamientos Patrimoniales**	**1,350,000**
		1	Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio	1,350,000
	63		**Accesorios de Aprovechamientos**	**1,815,691**
		1	Recargos	60,179
		2	Sanciones	1,679,620
		3	Gastos de Ejecución	18,027
		4	Indemnizaciones	57,867
		4	Otros aprovechamientos	**0**
	69		**Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicio fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**0**
7			**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**	**800,000**
	71		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social**	**0**
	72		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado**	**0**
	73		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros**	**0**
	74		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria**	**0**

	75		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria**	**0**
	76		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria**	**0**
	77		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria**	**0**
	78		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos**	**0**
	79		**Otros Ingresos**	**800,000**
		1	**Otros Ingresos**	800,000
8			**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**389,658,317**
	81		**Participaciones**	**233,689,678**
		1	Fondo General de Participaciones	156,502,909
		2	Fondo de Fomento Municipal	36,632,266
		3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	20,998,695
		4	Impuestos Especial sobre Productos y Servicios	6,159,792
		5	Participaciones de Gasolina y Diesel	4,936,365
		6	Fondo del Impuesto Sobre la Renta	8,431,099
		7	Del Impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado	28,552
	82		**Aportaciones**	**142,044,827**

		1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	97,774,981
		2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	44,269,846
	83		**Convenios**	**2,696,304**
		1	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	1
		2	Expedición de Licencias y Permisos para Conducir	1
		3	Ministración de Brigadas de Protección Civil, Forestal e Incendios Forestales	2,696,300
		4	Conafor, Ecología	1
		5	Acceso a Museos, Monumentos y Zonas Arqueológicas	1
	84		**Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**	**11,227,508**
		1	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	2,492
		2	Fondo de Compensación del ISAN	869,772
		3	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	4,559,588
		4	Zona Federal Marítimo Terrestre	1,758,834
		5	Uso, Goce o Aprovechamiento de Inmuebles Ubicados en los Causes, Vasos, así como las Rivieras o Zonas Federales Contiguas a los Causes de las Corrientes y en los Vasos o Depósitos de Propiedad Nacional	1,250,500
		6	ISR de Bienes Inmuebles	2,786,321
		7	Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	1
	85		**Fondos Distintos de Aportaciones**	**0**
9			**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**	**2,750,000**
	91		**Transferencias y Asignaciones**	**0**
		1	Del Gobierno Federal	**0**

		2	Del Gobierno del Estado	0
	93		**Subsidios y Subvenciones**	**2,750,000**
		1	Del Gobierno Federal	0
		2	Del Gobierno del Estado	0
		3	Del Gobierno Municipal	2,750,000
	95		**Pensiones y Jubilaciones**	**0**
	97		**Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**	**0**
10			**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**	**0**
	1		**Endeudamiento Interno**	**0**
	2		**Endeudamiento Externo**	**0**
	3		**Financiamiento Interno**	**0**
		1	Financiamientos	0

ARTÍCULO 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 3º. Para que tengan validez los pagos realizados en efectivo, cheques, así como en las diferentes formas electrónicas de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta Ley, el contribuyente deberá obtener, en todo caso el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, sellado y con nombre y firma del servidor público que la expida. Las cantidades que se recauden por esos conceptos, serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la misma, al expedirse el comprobante respectivo.

ARTÍCULO 4º. La extemporaneidad en el cumplimiento de las obligaciones en el plazo que señala la ley dará lugar a la actualización y recargos; asimismo, el incumplimiento oportuno de las contribuciones y la determinación de créditos fiscales dará lugar al cobro de accesorios de las contribuciones, mismo que serán iguales a los que fije el Código Fiscal

Municipal del Estado de Quintana Roo y las disposiciones legales aplicables supletoriamente.

ARTÍCULO 5º. De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1º, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 6º. Cuando el impuesto predial sea cubierto en una sola emisión por anticipado, cubra todo el año y sea enterado en la Tesorería la persona contribuyente gozará de un descuento, que se encuentra autorizado por el Ayuntamiento con base a lo siguiente:

I. Hasta un 20% de descuento si se cubre en una sola emisión, siempre y cuando el pago se efectúe antes del 31 de diciembre.
II. Hasta un 15% si se cubre en una sola emisión, siempre y cuando el pago se efectúe antes del último día hábil del mes de enero.
III. Hasta un 10% si se cubre en una sola emisión y el pago se efectúa antes del último día hábil del mes de febrero.

Cuando el contribuyente sea una persona con discapacidad, pensionado, jubilado o con credencial de INAPAM el Ayuntamiento podrá conceder un descuento de hasta el 50% del total cuando el importe anual causado sea cubierto en una sola exhibición por anticipado. Este beneficio se aplicará a un solo inmuebles del contribuyente, si dicho inmueble corresponde al domicilio de su propia casa habitación.

ARTICULO 7°. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Bacalar, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de

organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

ARTÍCULO 8. Por los servicios previstos en los artículos 151 y 152 de la Ley de Hacienda del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, los sujetos obligados al pago de este derecho cubrirán en cantidades fijas mensuales tomando como base para el cobro el giro o actividad y la descripción de los locales comerciales, industriales o de servicios donde se genere la basura o residuos sólidos por la cuota prevista en la siguiente:

TABLA DE TARIFAS DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTACIÓN, TRATAMIENTO Y DESTINO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, QUINTANA ROO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

		UMA VIGENTE / PAGO MENSUAL
GIRO COMERCIAL, INDUSTRIA Y SERVICIO		
Abarrotes		
	Abarrotes	1.15
	Minisúper	1.15
	Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	1.39
	Súper	4.25
	Tiendas departamentales de autoservicio	27.78

	Tendejón	0.69
Escuelas		
	Academia comercial particular	1.15
	Academia de artes marciales particular	1. 15
	Academia de baile	1. 15
	Academia de música	1. 15
	Academia de idiomas	1. 15
	Guarderías	1. 15
	Kínder	1. 15
	Primaria	1. 15
	Secundaria	1. 15
	Preparatoria	1. 15
	Kínder y primaria	4.61
	Kínder, primaria, secundaria y preparatoria	9.26
	Escuela de manejo	1. 15
	Escuelas de nivel superior	5.30
	Escuela de asesoría	1. 15
Joyerías		
	Joyerías	1. 15
	Venta de relojes	1. 15
	Reparación de relojes	1. 15
	Reparación de alhajas	1. 15
Centros recreativos		
	Billares	1. 15
	Billares con venta de bebidas alcohólicas	1.62
	Boliches	1. 15
	Servicio de computación de internet e impresión	1. 15
	Sala de juegos	1. 15
	Cine desde 2 salas	3.18
	Cine desde 4 hasta 7 salas	7.42
	Sala de cine (por cada sala de más, a partir de 8 salas)	1. 15
	Máquinas de video	1. 15
	Salón de baile y fiestas	3.71
	Renta de videos	1. 15

	Balneario	5.30 a 10.30
	Macro plaza de renta y venta de videos	1.15
	Compra y venta de plásticos	1.15
Mercerías		
	Mercerías	1.15
	Importaciones y venta de telas	1.15
	Lencería y corsetería	1.15
	Bonetería	1.15
Juguetería		
	Jugueterías y plásticos	1.15
Carnicería		
	Carnicerías	1.80
	Chicharronerías	1.15
Bares		
	Licorerías	1.15
	Depósito de cervezas	1.15
Restaurante		
	Restaurant sin venta de cerveza	1.39
Bares		
	Licorerías	1.15
	Depósito de cervezas	1.15
Restaurante		
	Restaurant sin venta de cerveza	1.39
	Coctelerías sin venta de licores	1.15
	Restaurant con venta de cerveza	1.60
	Coctelerías con venta de licores	1.39
	Vinaterías	1.15
	Bar	1.87
Juguería		
	Juguería	1.15
Banco		
	Bancos	5.78
	Casas de cambio	1.15
	Casas de empeño	1.15
Dulcerías		

	Dulcerías con venta de artículos para fiesta	1.15
Funerarias		
	Funerarias	1.15
	Panteón	2.33
	Crematorios	1.15
Venta de llantas		
	Compra y venta de llantas en general	1.87
Refaccionarias		
	Refaccionarias	1.27
	Tlapalerías	1.27
	Ferreterías	1.27
Congelados y empacados		
	Pescadería	1.15
Lácteos y carnes frías		
	Compra y venta de importados y exportados	1.15
Aguas purificadas		
	Expendio de agua purificada	1.15
	Fábrica de aguas purificadas	1.15
Fábricas de hielo		
	Fábricas de hielo	1.15
Talleres		
	Taller de cerrajería	1.15
	Taller de bicicletas	1.15
	Taller de motos	1.15
	Taller de automotriz	1.15
	Taller de alineación y balanceo	1.15
	Taller de hojalatería y pintura	1.15
	Taller de herrería	1.15
	Taller de vulcanizadora	1.60
	Taller de máquina de oficina	1.15
	Taller de refacciones de aire acondicionado	1.15
	Taller de plomería	1.15
	Taller de torno	1.15
	Taller de mantenimiento y conserva	1.15
	Taller de tapicería	1.15

	Taller eléctrico	1.15
	Taller de soldadura	1.15
	Taller electrónico	1.15
Materiales para la construcción		
	Venta de artículos de barro	1.15
	Materiales para la construcción	1.60
Servicios médicos		
	Odontólogos	1.15
	Ópticas	1.15
	Laboratorios de análisis clínicos	7
	Hospitales	1.15
	Médicos	1.15
	Farmacias	1.15
Combustibles y lubricantes		
	Desechos industriales	1.60
	Combustibles y lubricantes	1.17
	Gasolineras	10
	Venta de aceites y lubricantes	1.60
	Gas domestico	2.12
	Equipo contra incendios	1.15
Hoteles y moteles		
	Hasta 10 habitaciones	4.88
	Hasta 30 habitaciones	7.31
	Hasta 50 habitaciones	9.23
	Mas 50 habitaciones	11.59
	Casa de huéspedes	2.44
Imprentas		
	Imprentas	1.15
	Rotulistas	1.15
	Artes graficas	1.15
Lavanderías y tintorerías		
	Lavanderías y tintorerías	1.15
	Lavandería	1.15
Expendios de lotería		

	Expendios de lotería	1.15
	Expendios de periódico y revistas	1.38
	Discos	1.15
Bazares		
	Bazares	1.15
Neverías y peleterías		
	Neverías	1.15
	Peleterías	1.15
	Venta de jugos y licuados	1.15
	Venta de nevería, peletería, lonchería, jugos y licuados	1.15
Panaderías		
	Expendios de pan	1.15
	Pastelerías	1.15
	Fábrica de pan	1.15
Papelerías		
	Papelerías	1.15
	Librerías	1.15
	Centro de copiado	1.15
Estética		
	Peluquerías	1.39
	Salón de belleza	1.39
	Venta de productos de belleza	1.15
Gimnasio		
	Gimnasio	1.15
Fumigación		
	Fumigación	1.15
Agencias distribuidoras		
	Agencias distribuidoras de refresco	6
	Agencias distribución de cervezas	8
	Agencias distribuidoras de alimentos	3
	Embotelladora de refrescos	14
	Expendio de refrescos	6
Loncherías		
	Loncherías	1.15

	Taquerías sin venta de cerveza	1.15
	Taquerías con venta de cerveza	2
	Torterías	1.15
	Cafeterías	1.15
	Cocina económica	1.15
Jarabes y conservas		
	Jarabes y conservas	1.15
Molino		
	Molino	1.15
	Tortillerías	1.15
Sastrerías		
	Sastrerías	1.15
Lonas y toldos		
	Lonas y toldos	1.15
Consultorios veterinarios		
	Consultorios veterinarios	1.15
	Farmacias veterinarias	1.15
	Venta de mascotas	1.15
Criaderos		
	Criaderos	1.15
Agencias		
	Agencias de viajes	1.15
	Agencias de publicidad	1.15
	Agencia aduanal	1.15
	Agencia de finanzas	1.15
	Agencia de seguros	1.15
	Agencia de servicio de seguridad	1.15
	Agencias aéreas y terrestres	1.15
Zapaterías		
	Zapaterías	1.15
	Reparación de calzado	1.15
Carpinterías		
	Carpinterías	1.15
	Madererías	1.15
	Constructoras	1.15

	Inmobiliarias	1.15
	Administración de bienes y raíces	1.15
	Constructoras	1.15
Filmaciones		
	Filmaciones	1.15
Almacenes		
	Almacenes de ropa	1.15
	Boutique	1.15
	Venta de playeras	1.15
	Bisutería y novedades	1.15
	Perfumerías	1.15
	Venta de ropa	1.15
Estudios fotográficos		
	Estudios fotográficos	1.15
	Venta de artículos fotográficos	1.15
	Enmarcados de fotos	1.15
	Venta de artículos deportivos	1.15
Cristales y aluminios		
	Venta de cristales y aluminios	2.60
	Instalación de aluminio	1.15
	Instalación de cortinas metálicas	1.15
Mueblerías		
	Muebles para el hogar	1.15
	Muebles para oficina	1.15
	Materiales y equipos eléctricos	1.15
Novedades		
	Novedades	1.15
Rentadoras		
	Rentadora de autos	1.15
	Rentadora de motos	1.15
	Rentadora de motonáuticas, esquí, veleros	1.15
	Autotransporte urbano	1.15
Venta de autos		
	Compra y venta de autos	1.15
	Compra y venta de autos usados	1.15

	Compra y venta de bicicletas y accesorios	1.15
Venta de motos		
	Compra y venta de motocicletas	1.15
Despachos		
	Oficinas administrativas y despachos contables	1.15
	Empresas prestadoras de servicios	1.15
	Oficinas de ingenieros y arquitectos	1.15
	Bufete jurídico	1.15
	Oficinas de líneas aéreas venta de boletos	1.15
	Profesionistas abogados	1.15
	Notaría pública	1.15
Artículos deportivos		
	Artículos deportivos	1.15
	Artículos para buceo	1.15
	Artículos para pesca	1.15
Productos apícolas		
	Productos apícolas	1.15
Artículos religiosos		
	Artículos religiosos	1.15
Condimentos y especies		
	Condimentos y especies	1.15
Mensajería y paquetería		
	Mensajería y paquetería	1.15
Bienes raíces		
	Bienes raíces	1.15
Mantenimiento y conservación		
	Mantenimiento y conservación	1.15
	Distribución de productos químicos	1.15
Artesanías		
	Artesanías	1.15
	Tabaquerías	1.15
	Venta de productos de piel-cuero	1.15
Venta de Equipos de aires acondicionados		
	Venta de equipos de aires acondicionados	1.15

Equipo de cómputo		
	Venta de equipos de computo	1.15
	Mantenimiento de equipos de computo	1.15
Discotecas		
	Discotecas	3.71
	Centros nocturnos	2.86
Expendios de pintura		
	Expendios de pintura	1.15
Venta de pollos		
	Venta de pollos en estado natural	1.15
	Venta de pollos rostizados	1.15
	Venta de huevos	1.15
	Venta de productos agropecuaria	1.15
Fruterías		
	Fruterías	1.15
Lavaderos		
	Lavaderos de autos	1.80
	Baños públicos	1.60
	Estacionamientos privados	1.15
Casetas telefónicas		
	Casetas telefónicas	1.15
	Caseta telefónica y venta de sistemas de telefonía	1.39
Florerías		
	Florerías	1.15
	Viveros	1.15
Decoración y diseño		
	Decoración y diseño	1.15
Compra y venta de llantas		
	Compra y venta de llantas	1.80
Artículos de tapicería		
	Artículos de tapicería	1.15
	tapicería	1.15
Medios de comunicación		
	Servicio restringido señales de tv.	1.15

Servicios computacionales		
	Servicios computacionales	1.15
Tianguis		
	Tianguis	0.69
Terminal		
	Terminal aérea	1.39
	Terminal terrestre	1.39
Pizzerías		
	Pizzerías	1.39
Otros		
	Otros no especificados en los anteriores	5.30 a 10.30
	Casa-habitación	0.37
	Servicios especiales	2.80
Acceso a relleno sanitario:		
	Menor a una tonelada	0.93
	A partir de una tonelada	4.67

ARTÍCULO 9. Para los efectos de la valuación catastral prevista en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, se aplicarán durante el ejercicio fiscal 2026, lo señalado en el artículo 33 de la Ley de Hacienda del Municipio de Bacalar del Estado de Quintana Roo, conforme a las Tablas de Valores Unitarios para la tierra y los diversos tipos de construcción, de coeficientes que demeritan o incrementan los valores catastrales unitarios en el Municipio de Bacalar, Quintana Roo, emitidas mediante el Decreto número 229 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de diciembre de 2012 en emisión extraordinaria número 79, tomo III, octava época.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del 1o. de enero del año 2026.

SEGUNDO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

a) Licencias de construcción.
b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
d) Licencias para conducir vehículos.
e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

a) Registro Civil.
b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección y vigilancia.

V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III. Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedará comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

TERCERO. En caso de que el Municipio de Bacalar, Quintana Roo, tuviera ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2026, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que, en el Municipio de Bacalar, Quintana Roo, hubiera disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2026, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CUARTO. En caso de que el 31 de diciembre del año 2026, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de

recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026.

QUINTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

BACALAR, QUINTANA ROO; 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

C. JOSÉ ALFREDO CONTRERAS MÉNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE BACALAR,
QUINTANA ROO.

RECIBIDO 20 NOV 2025 Aurelia 13:20

Página **45** de **45**

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

La presente iniciativa se cimenta en el más estricto cumplimiento de las obligaciones constitucionales y convencional del Estado mexicano de garantizar la igualdad sustantiva y la no discriminación en todas sus esferas.

El artículo primero de la acción política de los Estados Unidos Mexicanos bajo el principio de propersona prohíbe explícitamente toda distinción motivada por el género que tenga por objeto menoscavar el goce o ejercicio de los derechos y libertades.

La actualización del marco normativo interno de este poder soberano es un acto de coherencia política y de rigor jurídico ineludible.

Es fundamental reconocer que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo ha integrado avances significativos que reflejan el compromiso con la paridad.

Por lo tanto, la reforma que se propone es la armonización de la ley orgánica, en primer lugar, se garantiza la certeza jurídica plena, en segundo lugar, se logra la consolidación de la visibilidad y la dignidad institucional.

Por las considerades antes vertidas, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo la siguiente iniciativa.

Atentamente.
Diputada Alexa Murguía Trujillo y el Diputado César Santiago Augusto Frías Canché.

XVIII LEGISLATURA DE LA JUSTICIA SOCIAL

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO H. XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

NUMERO DE FOLIO 321

RECIBIDO Regional 20 NOV 2025 19:40

H. XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
P R E S E N T E .

La y el suscrito, **Diputada Alexa Murguía Trujillo, Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología,** y el **Diputado César Santiago Augusto Frías Canché, Presidente de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos,** ambos integrantes de esta H. XVIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como la fracción II artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El lenguaje constituye el fundamento de nuestro pensamiento y la estructura esencial de las instituciones. No es un mero reflejo pasivo de la realidad; por el contrario, crea, delimita y legitima la realidad que habitamos. Diversos estudios en sociolingüística, Filosofía del Derecho y Teoría de Género coinciden en que la palabra posee un poder performativo ineludible: lo que se nombra adquiere existencia formal y valor social; lo que se omite o se subsume bajo términos inexactos corre el riesgo de ser relegado a la irrelevancia.

XVIII LEGISLATURA DE LA JUSTICIA SOCIAL

Históricamente, la lengua castellana ha operado bajo un patrón androcéntrico que ha institucionalizado el uso del masculino como forma universal o genérica. Esta práctica, aunque justificada por la tradición gramatical, se traduce en una violencia simbólica al configurar un marco mental donde la mujer es, en el mejor de los casos, una excepción o un anexo al sujeto universal masculino. Esto tiene una consecuencia directa en el ámbito jurídico: al utilizar el masculino genérico para designar a "*los diputados*" o "*los secretarios*", se genera un sesgo cognitivo que invisibiliza el ejercicio del poder y las funciones administrativas desempeñadas por las mujeres.

Reconocemos los avances sustanciales que esta H. Legislatura ha impulsado en su normativa interna, logrando que la Ley Orgánica contemple la paridad y haya adoptado fórmulas inclusivas en diversas disposiciones. Sin embargo, la persistencia de inconsistencias en el articulado, donde aún prevalecen vestigios de un lenguaje no incluyente, nos obliga a completar la tarea. En un Poder que es el máximo exponente de la Democracia y la Representación Popular, la coherencia no es negociable. Cada remanente de lenguaje sexista en la Ley Orgánica es una grieta en el principio de igualdad que este Congreso está obligado a defender. Por lo tanto, esta Iniciativa no solo busca la corrección gramatical, sino impulsar una transformación cultural profunda, donde la palabra deje de ser un obstáculo para convertirse en la manifestación cabal de la igualdad sustantiva.

La presente Iniciativa se cimenta en el más estricto cumplimiento de la obligación constitucional y convencional del Estado Mexicano de garantizar la Igualdad Sustantiva y la no discriminación en todas sus esferas. El marco de los Derechos Humanos no es una guía facultativa, sino un mandato ineludible. El Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo el

principio *pro persona*, prohíbe explícitamente toda distinción motivada por el género, que tenga por objeto menoscabar el goce o ejercicio de los Derechos y libertades. Este precepto se complementa con el Artículo 4°, que establece el principio de igualdad entre mujeres y hombres ante la ley.

Esta obligación se refuerza con los instrumentos internacionales de los que México es parte. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en sus disposiciones, exige a los Estados Parte adoptar medidas adecuadas para modificar los patrones socioculturales de conducta que se basan en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos. Es aquí donde el lenguaje cobra una relevancia jurídica fundamental, pues el uso continuado de formas androcéntricas es una práctica consuetudinaria que perpetúa simbólicamente esta desigualdad y que debe ser erradicada por el mandato convencional.

El máximo órgano jurisdiccional del país, en su reiterada labor de protección de los Derechos fundamentales, ha establecido que las distinciones basadas en el género constituyen "*categorías sospechosas*". Esto impone a todos los Poderes Públicos un escrutinio estricto de las normas y prácticas que puedan generar un trato diferenciado. En este tenor, se ha señalado que el lenguaje puede ser utilizado de manera discriminatoria y que su inadecuación se traduce en discriminación indirecta o simbólica, al mantener estructuras que vulneran la dignidad de las personas y contravienen el Derecho al libre desarrollo de la personalidad.

A pesar de los valiosos avances logrados en la Ley Orgánica de este Congreso, la persistencia de inconsistencias en la redacción, donde el masculino genérico

aún predomina en ciertas denominaciones, implica que la norma interna no ha alcanzado la plenitud de la observancia a este mandato. Al ser el Poder Legislativo el creador por excelencia de la norma jurídica, tiene el deber primario y ejemplar de asegurar que su propia Ley fundacional esté desprovista de cualquier asimetría o sesgo, alineándose de manera irrestricta con los estándares más altos en materia de igualdad y Derechos Humanos, garantizando así la consistencia jurídica total que exige el Estado Constitucional de Derecho.

La actualización del marco normativo interno de este Poder Soberano es un acto de coherencia política y de rigor jurídico ineludible. Es fundamental reconocer que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo ha integrado avances significativos que reflejan el compromiso con la paridad, particularmente en la integración de la Legislatura y en la denominación de algunos órganos de dirección. Sin embargo, la labor de construir un ordenamiento totalmente inclusivo no puede detenerse en el cumplimiento parcial.

Una revisión exhaustiva y con perspectiva de género del texto revela que subsisten inconsistencias y remanentes androcéntricos que son cruciales de corregir. El problema reside en la aplicación desigual o incompleta del lenguaje incluyente: mientras que ciertas áreas de la Ley fueron modificadas, otras conservan el uso predominante del masculino genérico para referirse a la totalidad de las personas que ejercen un cargo, una atribución específica, o que conforman el personal técnico y administrativo. Esta heterogeneidad en el lenguaje genera que el cuerpo normativo, en su conjunto, pierda coherencia y fuerza simbólica.

La persistencia de estas inconsistencias tiene una triple consecuencia:

XVIII LEGISLATURA DE LA JUSTICIA SOCIAL

1. Reproduce Violencia Simbólica: Al no nombrar explícitamente a las mujeres en aquellas secciones donde aún se utiliza un lenguaje no neutral, se les invisibiliza en el ejercicio de ciertas funciones o en la titularidad de determinados Derechos, socavando el reconocimiento de su autoridad.
2. Compromete la Precisión Jurídica: Para un texto legal, la ambigüedad es un riesgo. El uso inconsistente del lenguaje puede dar lugar a interpretaciones restrictivas o sesgadas, comprometiendo la claridad y la certeza jurídica que debe caracterizar a la norma fundamental de este Poder.
3. Muestra Incoherencia Institucional: Es esencial que el Congreso, como máximo creador de la norma en el Estado, mantenga una línea discursiva unificada. La Ley que rige su propia estructura y funcionamiento debe ser ejemplar, libre de cualquier vestigio sexista que desdiga los principios de igualdad que se promueven en la legislación estatal.

Por lo tanto, la reforma que se propone es la armonización total, final y definitiva de la Ley Orgánica. Busca cerrar las brechas detectadas y eliminar los últimos vestigios de un lenguaje sexista para que el documento rector sea un reflejo preciso de la pluralidad y de la dignidad de todas las personas que lo integran, consolidando al Poder Legislativo de Quintana Roo como una institución de vanguardia y plenamente congruente con los Derechos Humanos.

La presente Iniciativa tiene por objeto principal la consecución de la coherencia normativa plena a través de una actualización integral y exhaustiva de la Ley

XVIII LEGISLATURA DE LA JUSTICIA SOCIAL

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. Se busca incorporar de manera sistemática, transversal y definitiva un lenguaje incluyente y no sexista en la totalidad de su articulado. El alcance de esta reforma no se limita a correcciones aisladas, sino que implica un proceso de depuración minuciosa de todas aquellas disposiciones donde subsisten las inconsistencias ya señaladas.

Para lograr este objetivo, se aplicará la sistematicidad transversal a la totalidad de artículos, fracciones y párrafos de la Ley, con el fin de asegurar que no quede ningún vestigio de lenguaje androcéntrico al referirse a colectivos o a cargos susceptibles de ser ocupados por cualquier género. Esto requiere institucionalizar el uso de mecanismos lingüísticos aceptados en la redacción jurídica que cumplan con los criterios de visibilidad y no discriminación. Dichos mecanismos buscan evitar la generalización del masculino, privilegiando formas que nombren a todas las personas con exactitud y respeto.

Finalmente, la reforma garantizará la claridad y precisión referencial en la norma. El propósito es asegurar que la Ley Orgánica refleje con total fidelidad la composición paritaria actual de la Legislatura y la diversidad de quienes integran la estructura administrativa y técnica, eliminando cualquier posibilidad de interpretación sesgada o restrictiva de Derechos y responsabilidades. En esencia, la iniciativa busca que la Ley se convierta en un instrumento ejemplar de comunicación institucional, asegurando que el lenguaje empleado sea un fiel reflejo del compromiso del Congreso con la igualdad sustantiva y la dignidad de todas las personas.

XVIII LEGISLATURA DE LA JUSTICIA SOCIAL

La consolidación de estas modificaciones representa un avance trascendental que supera la mera corrección gramatical. La iniciativa, al resolver las inconsistencias remanentes en el texto, asegura que la Ley Orgánica refleje la madurez democrática y el compromiso ineludible de este Congreso con los Derechos Humanos.

En primer lugar, se garantiza la Certeza Jurídica Plena. La eliminación de las ambigüedades derivadas del uso inconsistente del lenguaje androcéntrico previene posibles interpretaciones restrictivas o sesgadas sobre la titularidad de Derechos, Obligaciones o el acceso a nombramientos contemplados en la Ley. Un texto legal depurado y plenamente incluyente fortalece la seguridad jurídica para todas las personas que integran o interactúan con el Poder Legislativo.

En segundo lugar, se logra la Consolidación de la Visibilidad y la Dignidad Institucional. Reconocer de manera explícita la contribución de todas las personas, independientemente de su género, en la vida legislativa y administrativa del Estado es un acto que dignifica a la persona y reafirma su estatus como sujeto pleno. Este reconocimiento es crucial para fomentar un sentido de pertenencia y legitimidad entre el personal, los órganos de dirección y las propias personas legisladoras.

Adicional a lo anteriormente comentado, se hace una modificación sustantiva a diferentes aspectos organizacionales de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, tendientes a la regularización de sus convocatorias, entre otros aspectos.

Finalmente, se establece un poderoso precedente de Coherencia Institucional y Transformación Cultural. Al armonizar su propia norma fundamental, el Congreso se alinea de forma irrestricta con los más altos estándares constitucionales y

convencionales en materia de igualdad. Esta acción envía un mensaje claro a la sociedad quintanarroense: la igualdad sustantiva no es solo un principio a legislar para terceros, sino una práctica cotidiana y obligatoria que comienza en la cúpula del poder público, ejerciendo un efecto de modelaje positivo y coadyuvando a la erradicación de los prejuicios sociales.

Con base en las consideraciones expuestas, convocamos respetuosamente a todas las personas legisladoras integrantes de esta H. Legislatura a sumarse a esta iniciativa. Reconocemos la voluntad inquebrantable que hemos demostrado en conjunto para promover el empoderamiento de las mujeres y para impulsar la igualdad sustantiva en Quintana Roo. Esta iniciativa no es más que el paso final y necesario para asegurar que el compromiso político se refleje cabalmente en el instrumento legal que rige nuestro trabajo.

Al eliminar las inconsistencias remanentes, refrendamos nuestro liderazgo como un Poder que no solo legisla para la igualdad, sino que la vive y la ejerce desde su propia gramática. Unámonos a este acto de coherencia institucional y dejemos en claro que la Ley Orgánica es el espejo fiel de una democracia paritaria, donde cada voz y cada función son reconocidas con dignidad y precisión.

Por las consideraciones antes vertidas, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, la siguiente:

XVIII LEGISLATURA DE LA JUSTICIA SOCIAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ÚNICO: Se **REFORMAN** y **ADICIONAN** diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 7. Ninguna autoridad podrá ejecutar mandamientos judiciales o administrativos sobre los bienes del poder legislativo, ni sobre las personas o bienes de las diputadas y los diputados en el interior del recinto oficial del Poder Legislativo.

Artículo 9. En el salón de sesiones del recinto oficial del Poder Legislativo habrá lugar para el público, que se mantendrá abierto durante el desarrollo de las sesiones. Las personas asistentes se presentarán sin armas, guardarán respeto, silencio y compostura; no tomarán parte en las deliberaciones con ninguna clase de demostración.

Artículo 10. Cuando una o varias de las personas asistentes crearen desorden o impidan el buen desarrollo de la sesión, se suspenderá ésta y se mandará a desalojar a los responsables, reanudándose cuando se restablezca el orden, permaneciendo cerrado el recinto.

Artículo 12. En las sesiones solemnes a las que asistan la persona Titular del Poder Ejecutivo y del Tribunal Superior de Justicia, serán recibidas en las

XVIII LEGISLATURA DE LA JUSTICIA SOCIAL

puertas del Recinto Oficial de la Legislatura del Estado, por la Comisión de Cortesía, quienes las acompañarán al salón de sesiones, donde las dos personas titulares tomarán asiento junto con quien presida la Mesa Directiva, la primera a la izquierda de la Presidencia y la segunda a la derecha.

...

...

Artículo 14. Al entrar al recinto oficial, la persona Titular del Poder Ejecutivo, la ciudadanía, las y los integrantes de la Legislatura se pondrán de pie y la persona que presida la Legislatura lo hará cuando llegue al lugar de la Mesa Directiva, procediendo a saludarla e inmediatamente saludará a la persona Titular del Tribunal Superior de Justicia del Estado, invitándolas a tomar asiento.

Al salir del recinto oficial las personas titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, las y los integrantes de la Legislatura se pondrán de pie, excepto la persona que presida la Mesa Directiva.

Artículo 16. ...

Si asistieren personas invitadas especiales a las sesiones, quien presida la Mesa Directiva de la Legislatura las distinguirá nombrándolas en el desarrollo de la sesión.

Artículo 24. La Presidencia de la Mesa Directiva, citará a las diputadas y los diputados electos que no hubieren asistido a la sesión de instalación de la Legislatura, en el domicilio que tengan acreditado ante el órgano electoral que les hubiere expedido la constancia que los acredita como tales, para que

se presenten en la fecha y hora que se les señale, apercibidos, de que de no asistir nuevamente sin causa justificada se llamará en definitiva a sus respectivos suplentes o a quien corresponda en términos de la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.

En todo caso, las diputadas y los diputados a que se refiere el párrafo anterior, estarán obligados a rendir protesta en los términos que señala la Constitución del Estado, esta ley y su reglamento.

Artículo 29. ...

...

...

I. ...

II. Recibir el informe anual de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

III. ...

IV. ...

V. Recibir a personas invitadas distinguidas, nacionales o extranjeros;

VI. ...

VII. ...

...

Artículo 31. La Legislatura del Estado conocerá de los casos de responsabilidad política en que incurran las personas servidoras públicas a que se refiere la fracción I, del artículo 160 de la Constitución, conforme a lo dispuesto en el título octavo de la

misma y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

...

Artículo 32. La Legislatura conocerá de la suspensión y desaparición de los ayuntamientos; así como de la suspensión y revocación del mandato de las personas integrantes de éstos, conforme el procedimiento previsto en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Artículo 38. Las diputadas y los diputados podrán vigilar la actividad oficial de las personas servidoras públicas de las dependencias del Poder Judicial, salvo en asuntos litigiosos, del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de sus organismos descentralizados, empresas de participación y fideicomisos públicos, así como reconvenirlas si no se observa el espíritu de servicio o de diligencia necesaria en el cumplimiento de sus responsabilidades.

Si la acción u omisión de la persona servidora pública constituye falta a las leyes aplicables, dará parte a la autoridad que corresponda para los efectos conducentes.

Artículo 39. ...

Si de ellas resultare la necesidad de gestión o del procesamiento de iniciativas, ésta se realizará por la diputada o el diputado o por la comisión que designe la presidencia de la Legislatura o de la comisión permanente, en su caso.

XVIII LEGISLATURA DE LA JUSTICIA SOCIAL

Artículo 43. La diputada o el diputado suplente, deberá rendir la protesta de ley ante el pleno de la Legislatura y al entrar en ejercicio del encargo se integrará a las Comisiones a las que pertenece la diputada o el diputado al que suple, por lo que tendrá las atribuciones y obligaciones de este último.
Artículo 45. A las diputadas y los diputados que sin causa justificada a juicio de la presidencia de la mesa directiva de la Legislatura, no concurran a las sesiones de los períodos ordinarios o extraordinarios, no se les cubrirá la dieta correspondiente a las sesiones que dejaren de asistir.

Se justificará la ausencia de las diputadas y los diputados, cuando previamente a la sesión a la que falten, dieren aviso por escrito por sí mismos o en su caso, a través de la coordinadora o el coordinador del grupo legislativo en que exponga el motivo de su inasistencia, a la presidencia de la mesa directiva. Si la inasistencia fuere de quien ostente la presidencia de la mesa, el aviso deberá darlo a la vicepresidencia o a la secretaría en ausencia de aquella. La inasistencia sin previo aviso, solamente se justificará por caso fortuito o fuerza mayor que haya imposibilitado su asistencia.

Tratándose de las comisiones legislativas, las ausencias de sus integrantes se justificarán por la presidencia de la comisión que corresponda, aplicando lo conducente en el párrafo anterior. De no presentarse justificante la diputada o el diputado contará con un término de tres días hábiles para justificar su inasistencia, contados a partir de la celebración de la sesión o reunión.

La Secretaría General informará por escrito a la presidencia de la mesa directiva de la Legislatura, comisión permanente o comisiones de que se trate, previamente al inicio de la sesión o reunión correspondiente, de la

XVIII LEGISLATURA DE LA JUSTICIA SOCIAL

imposibilidad de alguna diputada o algún diputado para asistir a la misma, siempre que la inasistencia se origine porque esté desempeñando una función propia de su encargo. La Secretaría General remitirá además la documentación relativa a la encomienda que se encuentre desempeñando la diputada o el diputado. En este supuesto la inasistencia será justificada.

Artículo 48. ...

I. ...

II. ...

a) ...

b) ...

c) Diputadas y Diputados Independientes, y

d) Diputadas y Diputados sin partido.

Artículo 50. La Junta funcionará de manera colegiada, contará con una Presidencia, una Secretaría, y estará integrada por quienes coordinen los grupos Legislativos, las representaciones legislativas, las diputaciones independientes y sin partido.

...

Artículo 51. ...

...

La Secretaría de la Junta será ejercida por la Coordinación del Grupo Legislativo con mayor representación que no ejerza la Presidencia de la Junta, conforme al acuerdo anteriormente referido.

XVIII LEGISLATURA DE LA JUSTICIA SOCIAL

Artículo 53. La Junta sesionará las veces que sean necesarias durante los periodos ordinarios y con la periodicidad que acuerde durante los periodos de receso y deberá ser convocada por escrito a través de la Presidencia, preferentemente con cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión respectiva; a excepción de que la presidencia considere que tenga que resolver un asunto de carácter urgente o extraordinario, en cuyo caso podrá convocar por escrito en un plazo menor.

Artículo 54. La Junta contará con una secretaría técnica y una coordinación de comunicación social, cuyas personas titulares serán nombradas por las y los integrantes de la Junta a propuesta de la Presidencia y podrán ser removidos libremente por quien preside de la Junta cuando así lo considere.

La secretaría técnica, es el área encargada del despacho de los asuntos de la oficina de la Junta y tendrá las facultades y obligaciones que en general se establezcan para las y los secretarios técnicos, además de las siguientes atribuciones:

I. a V. ...

...

Artículo 57. ...

I. a XII. ...

XVIII LEGISLATURA DE LA JUSTICIA SOCIAL

XIII. Designar y remover, a las personas titulares de la Secretaría, General subsecretarías, direcciones, unidades, instituto y coordinaciones del poder legislativo, a propuesta de la presidencia de la Junta;

XIV. Nombrar y remover, por conducto de la secretaría general, a las demás personas empleadas del Poder Legislativo;

XV. a XXIV. ...

Artículo 58. Son atribuciones de la Presidencia de la Junta:

I. a VI. ...

VII. Formular a la Junta las propuestas que deban ser sometidas a su consideración para nombrar a las personas servidoras públicas del Poder Legislativo cuya designación esté reservada a éste, o aquellas que la Ley establezca;

VIII. Expedir los nombramientos de las personas titulares de la secretaría, subsecretarías, direcciones, unidades, instituto y coordinaciones del Poder Legislativo;

IX. a X. ...

XI. Administrar el presupuesto de egresos de la Legislatura, tomando en cuenta las opiniones de las y los integrantes de la Junta, además de remitir a éstos el Informe de Avance de Gestión Financiera establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo;

XVIII LEGISLATURA DE LA JUSTICIA SOCIAL

XII. a XIII. ...

Artículo 59. La Mesa Directiva que conducirá las sesiones del pleno conforme a las atribuciones que le otorguen la presente ley y el reglamento a cada uno de las y los integrantes, estará en funciones durante un año de ejercicio constitucional y se integra con una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría y una Suplencia General, las cuales serán electas por el pleno de la Legislatura a propuesta de la Junta en votación nominal.

...

Artículo 63. Las y los integrantes de la mesa directiva sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas y en la forma prevista en el reglamento de esta ley.

Artículo 66. Son atribuciones de quien presida la Mesa Directiva:

I. a IX. ...

X. Suspender las sesiones cuando se altere gravemente el orden o cuando sin su autorización, se hiciere presente la fuerza pública compeliendo la libertad para deliberar de las y los integrantes de la Legislatura, reanudándolas cuando se haya restablecido el orden o la fuerza pública haya abandonado el recinto oficial;

XI. Firmar con la secretaría de la mesa las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, actas de sesión, correspondencia y demás documentación que expida la Legislatura;

XII. ...
En la sesión en que la persona Titular del Poder Ejecutivo rinda el Informe Anual sobre el estado que guarda la Administración Pública, se le concederá el uso de la palabra a una o un integrante de cada órgano de representación legislativa antes de la presentación del informe;

XIII. Solicitar, por acuerdo de la comisión ordinaria que corresponda y previa aprobación de la Junta, la comparecencia de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado, del Poder Judicial, de los Municipios, de los Órganos Públicos Autónomos y Fideicomisos Públicos y Empresas de participación Estatales o Municipales, cuando se estudie, discuta o se investigue un negocio relativo a sus funciones;

XIV. a XVII. ...

Artículo 69. ...

I. a X. ...

XI. Dar cuenta de la votación de las diputadas y los diputados presentes en los asuntos a tratar que arroje el Sistema de Asistencia Legislativa y Votación Electrónica, informando a la presidencia del resultado de las mismas. En aquellos casos en los que no estuviere disponible dicho sistema, deberá tomar las votaciones respectivas;

XVIII LEGISLATURA DE LA JUSTICIA SOCIAL

XII. a XIV. ...

Artículo 73. Las reuniones de las comisiones ordinarias serán públicas, salvo que se requiera desahogar asuntos que por su naturaleza no pueden ser de inmediato conocimiento público, para lo cual dicha determinación deberá ser aprobada por mayoría de las y los integrantes de la respectiva comisión o comisiones.

...

...

Artículo 74. ...

Cuando algún integrante de una Comisión disienta de la resolución adoptada, podrá expresar su opinión por escrito, firmándola como voto particular y dirigirla a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura a fin de que se someta a consideración del pleno.

Artículo 75. ...

...

I. a VI. ...

VII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por las y los integrantes de la comisión correspondiente;

XVIII LEGISLATURA DE LA JUSTICIA SOCIAL

VII. ...

IX. Las demás que le ordene la presidencia de la comisión respectiva, o que deban ser atendidos de acuerdo a la naturaleza de la misma.

Artículo 78. Las y los integrantes de las Comisiones Transitorias de Investigación, de procesos jurisdiccionales y las especiales, serán designados por el pleno de la Legislatura del Estado a propuesta de la Junta. Las y los integrantes de las Comisiones de Protocolo serán designados por la Presidencia de la Mesa Directiva.

...

Artículo 80. La Comisión Permanente se compondrá de siete personas integrantes, que durarán en su encargo el Período de Receso para el que fueron designadas. Será presidida por una Mesa Directiva que se integrará con una Presidencia y dos Secretarías. En caso de ausencia de quien ejerce la Presidencia, cualquiera de quienes ejercen las Secretarías asumirá las funciones de aquélla.

Artículo 81. ...

La propuesta a que se refiere el párrafo anterior, deberá precisar quiénes de las y los integrantes propuestos, fungirán en la Presidencia y en las dos Secretarías de la Comisión Permanente.

...

XVIII LEGISLATURA DE LA JUSTICIA SOCIAL

Artículo 85. Las sesiones que celebre la comisión permanente serán públicas, excepto cuando los asuntos a tratar tengan el carácter de reservados o así lo considere la mayoría de sus integrantes.

...

Artículo 87. La Comisión Permanente adoptará sus resoluciones por mayoría de votos de sus integrantes presentes y serán consignadas en las actas respectivas que deberán ser firmadas por quienes ocupan la Presidencia y la Secretaría.

Artículo 88. Son atribuciones de la comisión permanente:

I. Acordar por sí o a solicitud de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado la convocatoria a sesiones extraordinarias para el desahogo de uno o más de los siguientes asuntos:

a) Nombrar Gobernadora o Gobernador provisional en los casos previstos en los artículos 83, 84 y 85 fracción III, de la Constitución;

b) ...

c) Recibir la protesta de ley y aprobar o desechar nombramientos, renuncias y destituciones, solicitadas por la persona titular del Poder Ejecutivo.

d) ...

XVIII LEGISLATURA DE LA JUSTICIA SOCIAL

II. ...

III. ...

IV. Conceder o negar solicitudes de licencia a las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción, así como a las diputadas y los diputados;

V. ...

VI. ...

Artículo 92. Los grupos legislativos se integran con diputadas y diputados, que fueron postulados por un partido político o que hayan manifestado su voluntad de permanecer en el ejercicio del cargo integrando algún grupo legislativo y se identifican por corresponder a cada uno de los partidos políticos con representación en la Legislatura. Se integran cuando menos por dos diputadas o diputados que formen parte de éstos. Las diputadas y los diputados de la misma filiación partidista no podrán constituir más de un grupo legislativo.

Artículo 93. Quien coordina un grupo legislativo es la o el representante y portavoz de éste, promueve los intereses de sus integrantes participando con voz y voto en la Junta, así como en la programación de los trabajos legislativos.

XVIII LEGISLATURA DE LA JUSTICIA SOCIAL

Artículo 97. La diputada o diputado que no desee integrarse a algún grupo legislativo o ser representante legislativo será considerado diputada o diputado sin partido y tendrá derecho a las mismas consideraciones que todas y todos los legisladores.

Artículo 98. ...

...

...

...

La ocupación de los espacios y las curules en el salón de sesiones se hará de forma que las y los integrantes de cada grupo legislativo queden ubicados en un área regular y continua. La asignación definitiva de las áreas que correspondan a las diputadas y diputados estará a cargo de la Junta. Para ello, las coordinaciones de los grupos legislativos formularán proposiciones de ubicación.

Artículo 100. La Secretaría General es el órgano del Poder Legislativo encargado de coordinar los servicios de apoyo legislativo, técnicos y administrativos, cuya función es la dirección y administración de los recursos humanos, materiales y financieros así como la prestación de los servicios de asistencia y apoyo a los Órganos Legislativos y de representación. Sus atribuciones serán las conferidas por esta ley y su reglamento Interior.

La Secretaría General estará a cargo de una persona titular que será nombrada y removida libremente por la Junta.

XVIII LEGISLATURA DE LA JUSTICIA SOCIAL

Artículo 101. Para ocupar y desempeñar el cargo de persona titular de la Secretaría General del Poder Legislativo, se requiere:

I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos, tener por lo menos veinticinco años cumplidos al día de su designación, con residencia efectiva no menor a cinco años en el Estado;

II. Ser de notoria honradez y no haber sido sentenciada por delito doloso que amerite pena corporal, ni sancionada por responsabilidad administrativa;

III. No haber sido sentenciada por delitos patrimoniales o estar inhabilitada por cualquiera de los tres órdenes de gobierno para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

IV. Poseer título y cédula de Licenciatura en Derecho, en Contaduría Pública o carreras afines.

Artículo 104. Para ser persona titular de los órganos técnicos y administrativos, de las subsecretarías, unidades, coordinación y demás direcciones del Poder Legislativo, se exigirán los requisitos señalados en el artículo 95 de la Constitución, con excepción de las personas titulares de la Dirección Jurídica y de Análisis Jurídico Legislativo, quienes además deberán tener licenciatura en derecho, con título y cédula profesional expedidos por autoridad o institución legalmente facultadas para ello.

Tratándose de la persona titular del Instituto de Investigaciones Legislativas además de los requisitos establecidos en el artículo 95 de la Constitución, se requerirá tener licenciatura en derecho, con título y cédula profesional

XVIII LEGISLATURA DE LA JUSTICIA SOCIAL

expedidos por autoridad o institución legalmente facultadas para ello y contar preferentemente con experiencia en el área de investigación.

....

Artículo 108. ...

...

...

...

I. a VI. ...

VII. Proponer a la Junta la contratación de personas investigadoras externas que se hagan necesarias para apoyo o para desarrollar trabajos especiales que lleve a cabo el Instituto;

VIII. a XVII. ...

XVIII. Las demás inherentes a la consecución de las anteriores y las que expresamente le señale la Legislatura, la Junta o la Coordinación del Instituto.

Artículo 115. ...

XVIII LEGISLATURA DE LA JUSTICIA SOCIAL

I. Asistir a la persona titular de la Secretaría General en el cumplimiento de sus funciones y acordar con ella, los asuntos de su responsabilidad;

II. Dirigir los trabajos de las áreas a ella adscritas y acordar con las personas titulares de cada una de ellas los asuntos de su competencia;

V. Vigilar bajo su responsabilidad se realicen los pagos de dietas de las diputadas y los diputados, gastos y sueldos de todas las personas servidoras públicas del Poder Legislativo así como de los demás compromisos contraídos, atendiendo a las indicaciones de la Secretaría General, y

VI. ...

Artículo 119. ...

I. a VI. ...

VII. Vigilar que las personas responsables directas de los bienes muebles del Poder Legislativo del Estado y sus órganos cuiden de la conservación de los mismos;

VIII. ...

IX. Solicitar al Órgano Interno de Control la práctica de auditorías a las áreas y órganos del Poder Legislativo del Estado;

X. a XII. ...

XVIII LEGISLATURA DE LA JUSTICIA SOCIAL

Artículo 121. ...

I. ...

II. Coadyuvar con las peticiones que se formulen a través de las diputadas y los diputados de las casas de gestión y llevar un seguimiento de los resultados obtenidos con respecto a las mismas, elaborando los resúmenes o concentrados para su análisis e información;

III. a IV. ...

Artículo 122. ...

I. ...

II. Atender los juicios del orden familiar relacionados con las personas trabajadoras del Poder Legislativo;

III. a VI. ...

VII. A través del personal profesional adscrito, dar orientación y apoyar las gestiones de asistencia legal que las diputadas y los diputados soliciten para personas de escasos recursos, y

VIII. ...

Artículo 126. ...

I. a IV. ...

XVIII LEGISLATURA DE LA JUSTICIA SOCIAL

V. Proporcionar los elementos de juicio para formular iniciativas o dictámenes de leyes o decretos que le soliciten las diputadas y los diputados por conducto de la persona titular de la subsecretaría de servicios legislativos;

VI. a VIII. ...

IX. Las demás inherentes a la consecución de las anteriores y las que expresamente le señalen la Legislatura, las comisiones, la persona titular de la Secretaría General o de la Subsecretaría de Servicios Legislativos.

Artículo 128. ...

I. a XII. ...

XIII. Las demás inherentes al cumplimiento de las anteriores y las que expresamente le designe la Legislatura y la persona titular de la Subsecretaría de Servicios Legislativos.

Artículo 130. ...

I. a III. ...

IV. Las demás inherentes al cumplimiento de las anteriores y las que expresamente le designe la persona titular de la Subsecretaría de Servicios Legislativos.

Artículo 132. ...

XVIII LEGISLATURA DE LA JUSTICIA SOCIAL

I. a VII. ...

VIII. Las demás inherentes al cumplimiento de las anteriores y las que expresamente le designe la persona titular de la Subsecretaría de Servicios Legislativos.

Artículo 141. ...

I. ... a IV. ...

VI. Contener nombre y firma autógrafa de su autora o autor.

...

...

La Dirección de Control del Proceso Legislativo en un término de veinticuatro horas siguientes a la revisión, deberá publicar en los estrados del Poder Legislativo del Estado con sede en la ciudad de Chetumal, la lista de aquellas iniciativas que no cumplan con los requisitos formales de presentación y prevendrá por un término de cinco días hábiles a la autora o autor de la iniciativa que haya presentado la propuesta, a fin de que subsane las omisiones. En caso de no dar el debido cumplimiento al requerimiento, la propuesta será desechada y por tanto, no podrá pasar a su lectura en el pleno del Poder Legislativo.

...

XVIII LEGISLATURA DE LA JUSTICIA SOCIAL

Artículo 144. Si en la primera lectura en pleno de cualquier iniciativa, la Legislatura estima que los motivos de la misma no son suficientes o se requiere una ampliación de los conceptos y alcances, se turnará a la comisión o comisiones correspondientes y se citará a comparecer a la autora o autor por conducto de la Dirección de Control del Proceso Legislativo, fijando fecha y hora, para que los exponga con mayores datos y elementos de juicio.

Estas comparecencias se llevarán a cabo, por regla general ante las comisiones ordinarias correspondientes y, únicamente en caso excepcional, cuando así lo acuerde la Legislatura, se efectuarán ante el pleno. En este último caso, en la sesión en que comparezca la autora o el autor de la Iniciativa, se le concederá el uso de la palabra desde la tribuna y dará respuesta a los cuestionamientos que le hicieren las diputadas y los diputados.

Artículo 145. Si la autora o el autor de la iniciativa fuere la persona titular del Poder Ejecutivo, la Legislatura podrá invitar a las secretarias y a los secretarios del despacho, a las personas titulares de organismos descentralizados, entidades paraestatales o fideicomisos públicos, cuyas funciones u objetivos se relacionen con el asunto de la Iniciativa, para que ilustren, amplíen o informen acerca de los conceptos y alcances de la Iniciativa en cuestión.

Artículo 148. Las proposiciones o proyectos de las diputadas y los diputados o de las ciudadanas y ciudadanos que no sean iniciativas de ley o decreto, se sujetarán al trámite siguiente:

XVIII LEGISLATURA DE LA JUSTICIA SOCIAL

I. Se presentarán por escrito y firmados por sus autores ante la Presidencia de la Mesa Directiva y serán leídos por una sola vez en esa misma sesión, en la cual una o uno de sus autores podrá exponer los fundamentos y razones de la proposición, y

II. ...

...

Artículo 151. Los dictámenes deberán ser presentados en forma clara con una parte expositiva y otra propositiva, en apartados directos y puntos que puedan ser votados, por lo que después de ser discutidos y en su caso aprobados o desechados, se firmarán por todas las personas integrantes de la comisión o comisiones presentes y serán válidos con la firma de la mayoría de las y los integrantes de la comisión.

Artículo 153. Cuando para emitir un dictamen sea necesario la opinión, informes técnicos, copias de documentos o constancias que obren en poder de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado o de los municipios, de sus organismos descentralizados, empresas de participación estatal o fideicomisos públicos, las presidencias de las comisiones dictaminadoras los solicitarán a las personas titulares de las entidades mencionadas, quienes deberán rendir o proporcionar lo solicitado a la brevedad posible.

...

Artículo 156. Quien tenga la palabra, ya sea en tribuna o desde su curul, no podrá ser interrumpida o interrumpido mientras tenga la palabra, a menos de

XVIII LEGISLATURA DE LA JUSTICIA SOCIAL

que se trate de moción de orden solicitada por alguna diputada o algún diputado a la Presidencia en los casos previstos en el reglamento.

Artículo 157. No podrá llamarse al orden a la oradora u orador que critique o censure a personas servidoras públicas por faltas o errores cometidos en el desempeño de sus atribuciones oficiales, pero en caso de injurias o calumnias, la persona interesada podrá reclamar en la misma sesión cuando la oradora o el orador haya terminado o en otra que se celebre en día inmediato.

Quien preside la Mesa Directiva instará a la persona ofensora a retirarlas o a que satisfaga a la persona ofendida. Si aquella no lo hiciere así, quien preside mandará que no se inserte en el Diario de los Debates lo expresado por la persona ofensora y se levante en acta especial, para proceder a lo que hubiere lugar.

Artículo 158. ...

I. Cuando a solicitud de una diputada o diputado y con aprobación del pleno, se acuerde diferir la sesión;

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Cuando la oradora o el orador se aparte del tema que motiva la discusión, y

XVIII LEGISLATURA DE LA JUSTICIA SOCIAL

VI. ...

Artículo 160. Antes de comenzar el debate, podrán las personas servidoras públicas informar a la Legislatura lo que estimen conveniente exponer en apoyo a la opinión que pretendan sostener.

Todas las iniciativas o propuestas de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado o de los Ayuntamientos, aun cuando se refieran al asunto que motivó la comparecencia de las personas servidoras públicas, se sujetarán al trámite previsto en la presente ley.

Artículo 164. ...

...

I. Nominales. Son aquellas que permiten identificar el nombre de quien emite el voto y el sentido de su voto en un periodo considerable de tiempo. Para estos efectos se implementará el Sistema de Asistencia Legislativa y Votación Electrónica mediante el uso de tabletas electrónicas en la que las personas legisladoras pulsan un icono que les permite expresar su determinación a favor, o en contra, visualizándose en un tablero electrónico los resultados de cada una de las votaciones;

II. ... a III. ...

...

XVIII LEGISLATURA DE LA JUSTICIA SOCIAL

Artículo 170. Las leyes, decretos y declaratorias de la Legislatura o de la Comisión Permanente en su caso, se enviarán al Poder Ejecutivo para que se hagan las observaciones pertinentes o proceda a su publicación.

La expedición de decretos o resoluciones que únicamente afecten la organización interna de la Legislatura del Estado, se enviarán al Poder Ejecutivo del Estado para el único efecto de su publicación.

Artículo 171. Las observaciones hechas por el Poder Ejecutivo a un proyecto de ley, en términos del artículo 69 de la Constitución, al volver a la Legislatura pasarán a la comisión que dictaminó, la que emitirá nuevo dictamen que presentará a la Legislatura, pero solamente se discutirán y votarán en lo particular los artículos con observaciones del Poder Ejecutivo y los artículos con modificaciones o adiciones que hiciere la Legislatura, observándose en todo caso, lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución.

Artículo 173. Todas las personas servidoras públicas Titulares que integran los Órganos del Poder Legislativo, así como las personas titulares de las direcciones, coordinaciones, secretarías técnicas y todo aquél que administre, maneje, ejerza o custodie recursos del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, cuyo cargo concluya, deberán realizar la entrega y recepción de los asuntos de sus respectivas competencias, así como de los recursos humanos, materiales y financieros que se les hubiere asignado para el ejercicio de sus funciones. Para lo cual se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Entrega y Recepción de los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Públicos Autónomos y de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo.

XVIII LEGISLATURA DE LA JUSTICIA SOCIAL

Artículo 196. El Poder Legislativo establecerá el Servicio Profesional de Carrera Legislativa, atendiendo a los principios rectores de legalidad, eficiencia, probidad, objetividad, calidad, imparcialidad, competitividad, mérito y profesionalismo de sus personas servidoras públicas.

Artículo 198. ...
I. El sistema de mérito para la selección, promoción y ascenso de las personas servidoras públicas del Poder Legislativo;

II. ... a IV. ...

V. Los programas para la capacitación, actualización y desarrollo de las personas servidoras públicas.

Artículo 200. ...

Si la persona fallecida fuere una empleada o un empleado del Poder Legislativo, el importe que se ministrará a su cónyuge o pariente a que se refiere el párrafo anterior, será de dos meses de salario de la empleada o empleado.

Artículo 201. Las relaciones de trabajo entre el Poder Legislativo y sus empleadas y empleados, se regirán por las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Municipios y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo y del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo.

TRANSITORIOS

XVIII LEGISLATURA DE LA JUSTICIA SOCIAL

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIPUTADA ALEXA MURGUÍA TRUJILLO.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

RECIBIDO 20 NOV 2025 19:40

DIPUTADO CÉSAR SANTIAGO AUGUSTO FRÍAS CANCHÉ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

36

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es el Cómputo de votos de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios del Estado de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

PRESIDENTA: Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, en fecha 12 de noviembre de 2025, fue aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, remitiéndose la Minuta con Proyecto de Decreto a los once Municipios para efectos de lo previsto en el artículo 164 constitucional, por lo que se tiene constancia de la recepción de la citada minuta por parte de los Ayuntamientos del Estado, en fechas 12 y 13 de noviembre de 2025.

Por consiguiente, Diputado Secretario, de cuenta de lo conducente.

SECRETARIO: Obra en poder de esta Mesa Directiva las actas de Cabildo de los Municipios del Estado, con la aprobación de 10 Municipios, en relación a la referida reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo de la siguiente forma:

Othón P Blanco	Mayoría
Bacalar	Unanimidad
Playa del Carmen	Mayoría
Felipe Carrillo Puerto	Mayoría
Lázaro Cárdenas	Unanimidad
José María Morelos	Unanimidad
Puerto Morelos	Unanimidad
Cozumel	Mayoría
Isla Mujeres	Mayoría
Benito Juárez	Mayoría

Es cuanto Presidenta.

PRESIDENTA: En tal sentido se tiene por aprobada dicha Minuta, por lo que se invita a todos los presentes ponerse de pie.

LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; DECRETA:

SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Se invita a los presentes tomar asiento.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Minuta de Decreto por los que se reforma la fracción XLIII del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

PRESIDENTA: Diputadas y Diputados, con fundamento en el último enunciado del artículo 168 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa de la lectura de la minuta, por lo que se somete a votación la propuesta presentada, instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por mayoría con 18 votos a favor y 2 en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de dispensa de la lectura de la minuta respectiva, en ese sentido se invita a los presentes a ponerse de pie.

LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; DECRETA:

SE REFORMA LA FRACCIÓN XLIII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; SE EXPIDE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Se invita a los presentes a tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que todos los asuntos a tratar han sido agotados.

PRESIDENTA: Se invita a los presentes ponerse de pie.

Se cita para la Sesión Número 28, el día miércoles 26 de noviembre de 2025, a las 11:00 horas.

Se clausura la sesión número 27 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las 20:31 horas del día lunes 24 de noviembre de 2025.

Muchas gracias a todos por su amable asistencia.